

Madrid, 7 de diciembre de 2016

De conformidad con lo previsto en el artículo 228 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, Siemens Aktiengesellschaft ("**Siemens**") hace público el siguiente

HECHO RELEVANTE

(1 de 2)

Habiéndose publicado el acuerdo del Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores por el que se autoriza la exención de la obligación de formular una oferta pública de adquisición de acciones sobre el capital con derecho de voto de Gamesa Corporación Tecnológica, S.A. ("**Gamesa**"), solicitada por Siemens en relación con la fusión por absorción entre Gamesa (como sociedad absorbente) y Siemens Wind Holdco, S.L.U. (como sociedad absorbida), a continuación se hace público el escrito de solicitud junto con la correspondiente documentación complementaria, incorporada como anexos a éste.

Atentamente,

Siemens Aktiengesellschaft

D. Hardi Zajewski

D. Anton Steiger

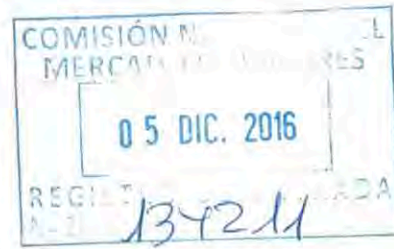
Solicitud de exención de la obligación de formular una oferta pública de adquisición sobre el capital social con derecho de voto de Gamesa Corporación Tecnológica, S.A.

ÍNDICE EXPLICATIVO DE INFORMACIÓN

A continuación se describen los documentos del expediente relativo a la solicitud de exención de la obligación de formular una oferta pública de adquisición sobre el capital social con derecho de voto de Gamesa Corporación Tecnológica, S.A. presentado por Siemens Aktiengesellschaft ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV").

- Versión consolidada, de fecha 2 de diciembre de 2016, de la solicitud inicial de fecha 27 de octubre de 2016 de exención de la obligación de formular una oferta pública de adquisición sobre el capital social con derecho de voto de Gamesa Corporación Tecnológica, S.A., presentada ante la CNMV el 28 de octubre de 2016 (número de registro 2016122247), que ha sido modificada para reflejar determinadas actualizaciones correspondientes al período comprendido entre el 28 de octubre de 2016 y la fecha de la presente, así como para incorporar cierta información adicional requerida por la CNMV a los efectos de completar la solicitud inicial. La solicitud consolidada incluye los anexos que se indican a continuación:
 - Anexo 1: copia del cuerpo del Contrato de Fusión y de su Anexo 1.1 (Definiciones), junto con una traducción informativa al español.
 - Anexo 2: copia del Contrato Siemens-Iberdrola, junto con una traducción informativa al español.
 - Anexo 3: resultado de las votaciones de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de Gamesa de fecha 25 de octubre de 2016.
 - Anexo 4: copia del acta notarial de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de Gamesa de fecha 25 de octubre de 2016.
 - Anexo 5: declaración sobre dividendos, en lengua inglesa, hecha por Gamesa, junto con una traducción informativa al español.
 - Anexo 6: sumatorio de información financiera de Gamesa y el negocio eólico de Siemens.
 - Anexo 7: informe de The Boston Consulting Group, S.L. relativo al sentido industrial o empresarial de la operación de fusión.
 - Anexo 8: dictamen de Linklaters, S.L.P.

Comisión Nacional del Mercado de Valores
Dirección General de Mercados
C/ Edison 4
Madrid 28006



2 de diciembre de 2016

Solicitud de exención de la obligación de formular una oferta pública de adquisición sobre el capital social con derecho de voto de Gamesa Corporación Tecnológica, S.A. por parte de Siemens Aktiengesellschaft

1 Introducción

Con fecha 25 de octubre de 2016, la Junta General Extraordinaria de Accionistas de Gamesa Corporación Tecnológica, S.A. ("**Gamesa**"), y con fecha 26 de octubre de 2016, el socio único de Siemens Wind Holdco, S.L. ("**Siemens Wind Holdco**") aprobaron, respectivamente, la fusión de ambas compañías mediante la absorción de Siemens Wind Holdco por Gamesa (indistintamente, la "**Fusión**" o la "**Operación**").

Siemens Wind Holdco está participada íntegramente por Siemens Aktiengesellschaft ("**Siemens**"). Con anterioridad a la fecha en que la Fusión sea efectiva, Siemens Wind Holdco será titular directa o indirectamente del negocio de energía eólica del grupo Siemens como consecuencia de un proceso interno de reorganización (*carve-out*) que está previsto que lleve a cabo Siemens y al que se hace referencia más adelante.

En virtud de la ecuación de canje aprobada por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de Gamesa y el socio único de Siemens Wind Holdco, Siemens pasará a ser titular directa o indirectamente como consecuencia de la Fusión de, aproximadamente, un 59% del capital social de Gamesa, alcanzando por tanto el umbral del 30% de los derechos de voto establecido en el artículo 4 del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el Régimen de las Ofertas Públicas de Adquisición de Valores (el "**Real Decreto 1066/2007**"), al cual el Real Decreto 1066/2007 vincula la obligación de formular una oferta pública de adquisición ("**OPA**") sobre la totalidad de las acciones de sociedades cotizadas. No obstante, el propio Real Decreto 1066/2007 prevé una exención a la obligación de formular OPA en determinados supuestos. En concreto, su artículo 8.g) establece lo siguiente:

"En caso de fusión, estarán exentos de la obligación de formular una oferta pública de adquisición los accionistas de las sociedades o entidades afectadas cuando, como consecuencia de la fusión, alcancen en la sociedad cotizada resultante, directa o indirectamente, el porcentaje de derechos de voto señalado en el artículo 4 y siempre que no hubiesen votado a favor de la fusión en la junta general correspondiente de la sociedad afectada y que pueda justificarse que la operación no tiene como objetivo principal la toma de control sino un objetivo industrial o empresarial.

Corresponderá a la Comisión Nacional del Mercado de Valores acordar, en un plazo no superior a quince días a contar desde la presentación de la correspondiente solicitud por el accionista, que no resulta exigible una oferta

pública, una vez comprobado que se dan las circunstancias señaladas en el párrafo anterior.”

La eficacia de la Fusión aprobada tanto por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de Gamesa como por el socio único de Siemens Wind Holdco está sujeta a la condición, entre otras (ver apartado 3.8 siguiente) del otorgamiento a Siemens por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “**CNMV**”) de la exención de la obligación de formular una OPA sobre todas las acciones de Gamesa de conformidad con el citado artículo 8.g) del Real Decreto 1066/2007.

Como se explicará a continuación, Siemens considera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 8.g) del Real Decreto 1066/2007 (en la Junta General Extraordinaria de Accionistas de Gamesa no ha votado a favor de la Fusión ni Siemens ni nadie que pudiera estar actuando por cuenta de o en concierto con Siemens -Iberdrola no está en situación de concierto con Siemens, como se justifica a continuación- y la Operación no tiene como objetivo principal la toma de control sino un objetivo industrial o empresarial) y, en consecuencia, por medio del presente escrito (la “**Solicitud**”) se solicita de la CNMV que, de conformidad con lo establecido en dicho precepto reglamentario, acuerde que no resulta exigible la formulación por parte de Siemens de una OPA sobre la totalidad de las acciones de Gamesa en los términos previstos en el artículo 3 del Real Decreto 1066/2007.

2 Sociedades participantes

2.1 Gamesa

Gamesa es una sociedad anónima cotizada española con domicilio social en Zamudio (España), Parque Tecnológico de Bizkaia, Edificio 222 y número de identificación fiscal A-01011253. Está inscrita en el Registro Mercantil de Bizkaia, en el tomo 5147, folio 7, sección 8ª, hoja BI-56858.

Gamesa es la entidad dominante de un grupo multinacional de sociedades dedicado a la promoción, el diseño, desarrollo, fabricación y suministro de productos, instalaciones y servicios tecnológicamente avanzados en el sector de las energías renovables. Gamesa es uno de los líderes tecnológicos globales en la industria eólica y cuenta con centros productivos en varios mercados eólicos clave del mundo.

El capital social de Gamesa asciende a 47.475.693,79 Euros y está representado por un total de 279.268.787 acciones de 0,17 Euros de valor nominal cada una de ellas, que integran una única clase y serie, y que se encuentran íntegramente suscritas y desembolsadas. Todas las acciones confieren los mismos derechos políticos y económicos y están representadas por medio de anotaciones en cuenta, estando admitidas a negociación en las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia e incorporadas en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo). El sistema de anotaciones en cuenta está a cargo de Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Sociedad Unipersonal) (“**IBERCLEAR**”).

A continuación se incluye un cuadro-resumen con los porcentajes de participación de los accionistas significativos de Gamesa y la autocartera, antes y después de la fecha de efectividad de la Fusión.

Accionistas de Gamesa	Pre-Fusión		Post-Fusión	
	Nº acciones	% Capital ^[3]	Nº acciones	% Capital ^[3]
Iberdrola ^[1]	54.977.288	19,69%	54.977.288	8,07%
Siemens AG			401.874.595	59,00%
Autocartera ^[2]	2.379.035	0,85%	2.379.035	0,35%
Otros accionistas	221.912.464	79,46%	221.912.464	32,58%
Total	279.268.787	100,00%	681.143.382	100,00%

^[1] Información correspondiente al cierre de la sesión bursátil del día 1 de diciembre de 2016.

^[2] Información correspondiente al cierre de la sesión bursátil del día 1 de diciembre de 2016. Si bien la cifra de autocartera podría variar en función de las operaciones que realice Gamesa sobre acciones propias hasta la fecha de efectividad de la Fusión, a efectos meramente ilustrativos, en la tabla anterior se ha asumido que el número de acciones en autocartera en dicha fecha coincidirá con la situación a 1 de diciembre de 2016.

^[3] Porcentajes redondeados a dos decimales.

Asimismo, se incluye a continuación un cuadro con la composición actual del Consejo de Administración de Gamesa y la composición que está previsto que tenga el Consejo tras la Fusión como resultado de los acuerdos alcanzados entre las partes de conformidad con el Contrato de Fusión y el Contrato Siemens-Iberdrola (ver apartados 3.1 y 3.2 siguientes):

Consejo Administración Gamesa	Pre-Fusión		Post-Fusión	
	Carácter	Accionista designación	Carácter	Accionista designación
Juan Luis Arregui Ciarso	Independiente	-		
José María Aldecoa Sagastalola	Independiente	-		
Gerardo Codes Calatrava	Dominical	Iberdrola		
Luis Lada Díaz	Independiente	-		
José María Aracama Yoldi	Independiente	-		
José María Vázquez Egusquiza	Independiente	-		
Ignacio Martín San Vicente	Ejecutivo	-	Ejecutivo	-
Sonsoles Rubio Reinoso	Dominical	Iberdrola	Dominical	Iberdrola
Fco Javier Villalba Sánchez ^[1]	Dominical	Iberdrola	Dominical	Iberdrola
Carlos Rodríguez-Quiroga Menéndez ^[2]	Ejecutivo	-	Ejecutivo	-
Gloria Hernández García	Independiente	-	Independiente	-
Andoni Cendoya Aranzamendi	Independiente	-	Independiente	-
Rosa María García García			Dominical	Siemens
Lisa Davis			Dominical	Siemens
Mariel von Schumann			Dominical	Siemens
Klaus Helmrich			Dominical	Siemens
Ralf Thomas			Dominical	Siemens
Swantje Conrad			Independiente	-
Klaus Rosenfeld			Independiente	-

^[1] D. Francisco Javier Villalba Sánchez fue nombrado en febrero de 2015 a propuesta de Iberdrola y, conforme al Contrato Siemens-Iberdrola, está previsto que cese en su cargo en 2017. En dicho momento será reemplazado por un consejero independiente, que será propuesto por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de Gamesa de entre los comprendidos en una lista proporcionada por Iberdrola.

^[2] D. Carlos Rodríguez-Quiroga seguirá manteniendo la condición de consejero ejecutivo.

2.2 Siemens y Siemens Wind Holdco

Siemens es una sociedad anónima cotizada alemana, inscrita en los Registros de Sociedades (*Handelsregister*) del tribunal local (*Amtsgericht*) de Múnich con el número HRB 6684 y en el tribunal local (*Amtsgericht*) de Berlín-Charlottenburg con el número HRB 12300, con domicilio social en Wittelsbacherplatz, 2, 80333 Múnich, Alemania. Las acciones de Siemens cotizan en todas las bolsas alemanas (Frankfurt, Hannover, Düsseldorf, Bremen, Hamburg y Xetra) y sus acciones están incluidas en los principales índices bursátiles, tales como DAX 30, S&P Global 100, Dow Jones Eurostoxx 50, Dow Jones Stoxx 50, Dow Jones Sustainability Index y Global Titan.

Siemens es la entidad dominante de un grupo multinacional de sociedades especializado en las áreas de electrificación, automoción y digitalización. Siemens también se dedica al negocio de suministro de sistemas para la generación y transmisión de energía y el diagnóstico médico, así como al negocio de soluciones de infraestructura e industriales. Igualmente, Siemens desarrolla el negocio de energía eólica a través de filiales directa e indirectamente participadas.

Ningún accionista de Siemens tiene una participación de control de forma individual o concertadamente con otros accionistas. Los accionistas con participación, directa o indirecta, superior al 3% el día anterior a la fecha de la presente (información publicada en dicha fecha en la página web de la Bundesanstalt für Finanzdienstleistungsaufsicht (BaFin)) son los siguientes:

Accionista	Porcentaje de derechos de voto
BlackRock, Inc.	5,46
Estado de Qatar	3,04
Werner Siemens-Stiftung ^[1]	3,034

^[1] Sin perjuicio de que el único accionista significativo de la familia Siemens es la fundación Werner Siemens-Stiftung, titular de un 3,034% de los derechos de voto, hay otros miembros y fundaciones constituidas por la familia Siemens que también son titulares de derechos de voto. En conjunto, la participación de la Werner Siemens-Stiftung y la de los demás miembros y fundaciones constituidas por la familia Siemens asciende aproximadamente al 6% del capital.

Finalmente, a 30 de septiembre de 2016 Siemens era titular de 41.721.682 acciones propias (representativas de un 4,91% del capital social inscrito).

La estructura de los principales órganos de gobierno de Siemens es la siguiente (puede encontrarse información más detallada sobre la composición de dichos órganos consultando la página web corporativa de Siemens, www.siemens.com):



Siemens Wind Holdco es una sociedad de responsabilidad limitada española con domicilio social en Zamudio (Vizcaya), calle Laida, edificio 205, planta 1ª, 48170 y número de identificación fiscal B-66447954 e inscrita en el Registro Mercantil de Bizkaia en el tomo 5636, folio 94, hoja número BI-68482, que hasta la fecha no ha desarrollado ninguna actividad.

El capital social de Siemens Wind Holdco a la fecha del Proyecto de Fusión ascendía a 3.000 Euros, dividido en 3.000 participaciones sociales de 1 Euro de valor nominal cada una, totalmente asumidas y desembolsadas.

Conforme a lo previsto en el Proyecto de Fusión (tal y como se define a continuación) el valor nominal por participación de Siemens Wind Holdco ha sido reducido y a la fecha de la presente Solicitud su capital social asciende a 3.000,16 Euros, dividido en 17.648 participaciones sociales de 0,17 Euros de valor nominal cada una, totalmente asumidas y desembolsadas. Dichas modificaciones del capital social de Siemens Wind Holdco fueron formalizadas en escritura pública autorizada el 23 de noviembre de 2016 por el notario de Tres Cantos (Madrid) Don David del Arco Ramos con el número 2.012 de su protocolo y a la fecha de esta Solicitud se encuentran pendientes de inscripción en el Registro Mercantil de Bizkaia.

Conforme al Proyecto de Fusión, el negocio de energía eólica de Siemens pasará a ser titularidad de Siemens Wind Holdco como consecuencia de un proceso interno de reorganización (*carve-out*) que se está llevando a cabo por Siemens y al que se refiere el apartado 3.7 siguiente.

La totalidad del capital social de Siemens Wind Holdco es actualmente titularidad de Siemens. Como resultado del proceso interno de reorganización (*carve-out*) que llevará a

cabo Siemens, el capital social de Siemens Wind Holdco ascenderá a 68.318.681,15 Euros, dividido en 401.874.595 participaciones sociales de 0,17 Euros de valor nominal cada una, totalmente asumidas y desembolsadas.

3 Proceso de Fusión

3.1 Contrato de Fusión

El 17 de junio de 2016 Siemens y Gamesa suscribieron un contrato de fusión cuyo objeto principal es regular la estructura y proceso para llevar a cabo la Fusión y que contiene otros compromisos y condiciones en el contexto de la operación, así como la regulación de ciertos aspectos relativos a la organización futura del negocio de Gamesa y a su gobierno corporativo tras la Fusión (el "**Contrato de Fusión**").

La firma del Contrato de Fusión fue autorizada por el Consejo de Administración de Gamesa en su reunión del día 17 de junio de 2016 y por el Consejo de Dirección de Siemens en su reunión del día 9 de febrero de 2016, autorización que fue confirmada por el propio Consejo de Dirección de Siemens en su reunión del día 2 de junio de 2016.

A continuación se describen brevemente los principales aspectos relativos a la organización del negocio de Gamesa y a su gobierno corporativo futuros pactados en el Contrato de Fusión que pueden resultar de interés a los efectos de la presente Solicitud. Se adjunta copia de dicho Contrato de Fusión junto con una traducción informativa al español como **Anexo 1** de la presente Solicitud (se adjunta únicamente el Anexo 1.1 (Definiciones) del Contrato de Fusión, el contenido de los restantes anexos no se considera relevante a los efectos de la presente Solicitud).

Composición del Consejo de Administración

En la fecha de efectividad de la Fusión el Consejo de Administración de Gamesa estará compuesto por 13 miembros, de acuerdo con lo siguiente:

- (i) cuatro consejeros independientes: dos de los cuales serán miembros actuales del Consejo (Dña. Gloria Hernández y D. Andoni Cendoya) y los otros dos propuestos por la Comisión de Nombramientos de Gamesa con base en una lista facilitada por Siemens (a efectos aclaratorios, estos últimos también cumplirán con los requisitos previstos en el apartado 4 del Artículo 529 *duodecies* de la Ley de Sociedades de Capital y no se encontrarán bajo ninguna de las circunstancias que se describen en la lista prevista en el citado apartado 4);
- (ii) cinco consejeros dominicales nombrados a propuesta de Siemens;
- (iii) dos consejeros dominicales nombrados a propuesta de Iberdrola (Dña. Sonsoles Rubio y D. Francisco Javier Villalba, miembros actuales del Consejo de Administración);
- (iv) el Consejero Delegado. Si el actual Consejero Delegado hubiera cesado en el cargo, su sucesor a la fecha de efectividad de la Fusión será un consejero nombrado por el Consejo de Administración sujeto a la aprobación previa de Siemens y previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones¹; y

¹ Al tiempo de efectividad de la Fusión, la actual Comisión de Nombramientos y la actual Comisión de Retribuciones se fusionarán en una única comisión denominada "Comisión de Nombramientos y Retribuciones".

- (v) el Secretario del Consejo, D. Carlos Rodríguez-Quiroga (actual Secretario consejero), que seguirá teniendo la consideración de ejecutivo.

El Presidente del Consejo de Administración será nombrado de entre los consejeros designados por Siemens y tendrá voto de calidad.

Compromisos de Siemens de no incrementar su participación tras la Fusión y de no venta

Siemens se ha comprometido frente a Gamesa a no incrementar su participación accionarial, de forma directa o indirecta, durante un periodo de dos años a contar desde la fecha de efectividad de la Fusión.

Durante un plazo de seis meses a contar desde la fecha de efectividad de la Fusión, ni Siemens ni ninguna entidad del grupo Siemens podrá transmitir acciones de Gamesa a ningún tercero sin el consentimiento previo y por escrito de Gamesa.

Asimismo, durante un plazo de dieciocho meses a contar desde la finalización del plazo de seis meses mencionado anteriormente ni Siemens ni ninguna entidad del grupo Siemens podrá transmitir acciones de Gamesa sin el consentimiento previo y por escrito de Gamesa si de ello resultara que el porcentaje total de la participación de Siemens en Gamesa, directa o indirectamente, se sitúa por debajo del 50.1%.

Sede y cotización bursátil

Conforme a lo acordado en el Contrato de Fusión, el domicilio social y la sede para nuevo equipamiento *onshore* de Gamesa estarán situados en España, mientras que la sede funcional para nuevo equipamiento *offshore* estará situada en Vejle (Dinamarca) y Hamburgo (Alemania). Asimismo, Gamesa seguirá cotizando en las bolsas españolas.

A fecha de la presente Solicitud no se ha adoptado decisión alguna con respecto a una posible modificación de la denominación social de Gamesa.

"Break fee"

El Contrato de Fusión establece la obligación de Gamesa de abonar a Siemens la cantidad de 40 millones de euros, en atención al compromiso de Siemens en cuanto a tiempo, personal, costes de profesionales y demás asesores y gastos, si la Fusión no llega a completarse tras haberse anunciado o lanzado por un tercero una oferta de adquisición o fusión en relación con Gamesa sobre la que el Consejo de Administración haya emitido un informe u opinión apoyando la operación alternativa o declarando que la misma es favorable para los accionistas de Gamesa.

3.2 Contrato Siemens-Iberdrola

El 17 de junio de 2016, Siemens e Iberdrola suscribieron un contrato cuyo objeto principal consiste en prever ciertos derechos y obligaciones de las partes en relación con la implementación de la Fusión y establecer y regular otros compromisos en el contexto de la operación y determinados aspectos relativos a la relación entre Siemens e Iberdrola como futuros accionistas de Gamesa tras la efectividad de la Fusión (el "**Contrato Siemens-Iberdrola**"). Se adjunta dicho Contrato Siemens-Iberdrola y su traducción informativa al español como **Anexo 2** de la presente Solicitud.

La firma del Contrato Siemens-Iberdrola fue autorizada por la Comisión Ejecutiva Delegada de Iberdrola en su reunión del día 7 de junio de 2016 y por el Consejo de Dirección de Siemens en su reunión del día 9 de febrero de 2016, autorización que fue

confirmada por el propio Consejo de Dirección de Siemens en su reunión del día 2 de junio de 2016.

El Contrato Siemens-Iberdrola contiene pactos de naturaleza parasocial a efectos del artículo 530 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la "**Ley de Sociedades de Capital**"). En cumplimiento del régimen de publicidad de los pactos parasociales establecido en el artículo 531 de la Ley de Sociedades de Capital, el Contrato Siemens-Iberdrola fue comunicado en su integridad a la CNMV y a Gamesa y publicado como hecho relevante el propio día 17 de junio de 2016, así como depositado en el Registro Mercantil de Bizkaia con fecha 24 de junio de 2016.

A continuación se describen, también de forma sucinta, las principales cuestiones pactadas en el Contrato Siemens-Iberdrola que pueden resultar de interés a los efectos de la presente Solicitud (a algunas de ellas, previstas igualmente en el Contrato de Fusión, se ha hecho ya referencia en el apartado anterior).

Composición del Consejo y de las Comisiones

El Contrato Siemens-Iberdrola prevé la misma composición del Consejo de Administración en la fecha de efectividad de la Fusión que el Contrato de Fusión (ver apartado 3.1). Adicionalmente, se establece que, como mínimo, deberán formar parte del Consejo cuatro consejeros independientes y cinco a partir del momento en que D. Francisco Javier Villalba, dominical propuesto por Iberdrola, cese como consejero (lo que está previsto que ocurra en 2017).

En la fecha de efectividad de la Fusión (i) la Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Operaciones Vinculadas estará formada por tres miembros, todos ellos independientes y (ii) la Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará formada por cinco miembros, tres de ellos consejeros independientes y dos consejeros dominicales (uno a propuesta de Siemens y el segundo de Iberdrola).

Dña. Gloria Hernández y D. Andoni Cendoya permanecerán en sus cargos de Presidentes de la Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Operaciones Vinculadas y de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, respectivamente.

Asimismo, el Contrato Siemens-Iberdrola establece que, durante los cuatro años inmediatamente posteriores a la efectividad de la Fusión, el consejero dominical de Siemens que sea nombrado Presidente del Consejo de Administración deberá hablar castellano y estar familiarizado con la cultura y la sociedad españolas, en todo caso previa consulta con Iberdrola con la intención de servirse de su opinión y experiencia.

Estatuto reforzado de minoritario de Iberdrola

En el Contrato Siemens-Iberdrola Siemens se ha comprometido frente a Iberdrola a votar en contra de ciertos acuerdos en Gamesa a menos que la propuesta correspondiente cuente con un informe previo favorable de la Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Operaciones Vinculadas (formada íntegramente por consejeros independientes) o de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones (formada en su mayoría por consejeros independientes), según corresponda, aprobado en cada caso con el voto favorable de todos sus miembros. Dichos acuerdos, que podrían adoptarse según el caso por la Junta General de Accionistas o por el Consejo de Administración, son en concreto los siguientes:

- (i) aumento de capital de Gamesa superior al 10% del capital social, con exclusión o limitación del derecho de suscripción preferente;
- (ii) adquisiciones, disposiciones o aportaciones de activos o negocios a otra compañía que representen más del 15% de los activos totales de Gamesa (excepto las realizadas a favor de filiales íntegramente participadas, de forma directa o indirecta, por Gamesa);
- (iii) fusiones, escisiones o cesiones globales de activos y pasivos que impliquen una variación de más del 15% en los activos de Gamesa;
- (iv) la disolución y liquidación de Gamesa; y
- (v) la modificación del número de miembros que componen el Consejo de Administración de Gamesa.

Por otra parte, Iberdrola tiene derecho a proponer al candidato para el puesto de Director Financiero (*Chief Financial Officer*) de Gamesa una vez concluido un periodo (el periodo de integración) tras la Fusión, esto es, transcurridos de 12 a 18 meses tras la fecha de efectividad de la Fusión. Siemens se ha comprometido a apoyar el nombramiento del candidato excepto si concurrieran razones materiales que justifiquen su rechazo (en cuyo caso Iberdrola tendría derecho a proponer candidatos alternativos que sean adecuados y Siemens deberá apoyar su nombramiento conforme a lo expuesto anteriormente).

Asimismo, si el actual Consejero-Secretario cesara, Iberdrola tiene derecho a proponer candidatos para sustituirle, cuyo nombramiento deberá estar precedido del preceptivo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Y en el caso de que Dña. Gloria Hernández o D. Andoni Cendoya cesen como consejeros, Iberdrola también tiene derecho a proponer a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones una lista de candidatos en el contexto de su sustitución como consejeros independientes.

Limitaciones a la adquisición y transmisión de acciones de Gamesa

De acuerdo con el Contrato Siemens-Iberdrola, hasta la fecha de efectividad de la Fusión Iberdrola se ha comprometido a que ni ella misma, ni ninguna sociedad de su grupo, adquirirá acciones adicionales de Gamesa ni realizará actuaciones encaminadas a dicho fin. Asimismo, igualmente hasta la fecha de efectividad de la Fusión Iberdrola no transmitirá ni gravará las acciones de Gamesa que posee.

Por otra parte, en tanto esté y permanezca vigente el Contrato Siemens-Iberdrola, se concede a Siemens un derecho de primera oferta en el caso de transmisión de paquetes superiores al 1% por parte de Iberdrola a un único adquirente (o a varios que actúen concertadamente).

"Squeeze-out" y exclusión

El Contrato Siemens-Iberdrola establece un precio mínimo de 18,15 Euros por acción que deberá abonar Siemens en caso (i) de exclusión o (ii) de venta forzosa ("*squeeze-out*") tras lanzar una OPA voluntaria, en ambos supuestos dentro de los 18 meses siguientes a la fecha de efectividad de la Fusión.

Incumplimiento

El Contrato Siemens-Iberdrola prevé un mecanismo de penalización en virtud del cual, en el caso de que Siemens incumpla determinadas obligaciones (fundamentalmente, respetar las previsiones relativas a la composición del Consejo y de las Comisiones y los diversos

aspectos del estatuto reforzado de minoritario de Iberdrola a los que se ha hecho referencia anteriormente), Iberdrola podría ejercitar un derecho de venta frente a Siemens, y Siemens estaría obligada a comprar, en relación con las acciones de Iberdrola en Gamesa (con el límite máximo del número de acciones de que era titular a la fecha del Contrato Siemens-Iberdrola) a un precio igual al mayor de (a) 22 euros por acción y (b) la cotización de cierre del día del incumplimiento más una prima del 30%. Este derecho está sujeto a que Siemens no remedie el incumplimiento de que se trate y las consecuencias que de él se deriven en un plazo de tres meses.

3.3 Contrato de Alianza Estratégica

También con fecha de 17 de junio de 2016 Siemens y Gamesa suscribieron un contrato de alianza estratégica (*Strategic Alliance Agreement*), que tiene como objeto principal establecer los términos principales y el marco de su relación comercial estratégica una vez que la Fusión sea efectiva, como parte del cual las partes han acordado también suscribir un contrato de suministro estratégico (*Strategic Supply Agreement*) conforme al cual Siemens será proveedor estratégico de Gamesa en relación con multiplicadoras, segmentos y otros productos y servicios ofrecidos por el grupo Siemens, así como otros contratos.

3.4 Proyecto de Fusión

El proyecto común de Fusión fue redactado y suscrito por los administradores de Gamesa y Siemens Wind Holdco con fecha 27 de junio de 2016 a fin de dar cumplimiento a las previsiones del artículo 30 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles (la "**Ley de Modificaciones Estructurales**") y se publicó como hecho relevante a través de la CNMV en la misma fecha (el "**Proyecto de Fusión**").

El Proyecto de Fusión establece que el tipo de canje de la Fusión es de una acción de Gamesa, de 0,17 Euros de valor nominal, por cada participación social de Siemens Wind Holdco, de 0,17 Euros de valor nominal, sin que esté prevista compensación complementaria en dinero. Dicho tipo de canje ha sido determinado sobre la base del valor real de sus patrimonios, teniendo en cuenta métodos y criterios de valoración generalmente aceptados que los administradores respectivos han considerado apropiados.

De acuerdo con lo anterior, Siemens, como socio único de Siemens Wind Holdco tendrá derecho a recibir 401.874.595 acciones de Gamesa, de 0,17 euros de valor nominal cada una de ellas, representativas aproximadamente de un 59% del capital social de Gamesa tras la fecha de efectividad de la Fusión, mientras que el resto de los accionistas de Gamesa serán titulares, de forma conjunta, aproximadamente del 41% de dicho capital social.

Morgan Stanley & Co. International plc, como asesor financiero de Gamesa en la Fusión, emitió el 16 de junio de 2016 su opinión de razonabilidad (*fairness opinion*) dirigida al Consejo de Administración de esta sociedad de que, a dicha fecha, y con base en los elementos, limitaciones y asunciones contenidas en dicha opinión, la consideración total a contribuir por Siemens en contraprestación de las acciones de Gamesa que va a recibir de conformidad con el Contrato de Fusión, es razonable (*fair*) desde un punto de vista financiero para Gamesa.

Por su parte, Goldman Sachs AG, como asesor financiero de Siemens, emitió su opinión dirigida al Consejo de Dirección y al Consejo de Vigilancia de Siemens de que, a 17 de junio de 2016, y con base en y sujeción a los elementos, limitaciones y asunciones contenidas en dicha opinión, la contraprestación total a aportar por Siemens a cambio de las acciones de Gamesa que reciba Siemens de conformidad con el Contrato de Fusión, es razonable (*fair*) desde un punto de vista financiero para Siemens.

3.5 Informes de Administradores sobre el Proyecto de Fusión

De acuerdo con lo previsto en el artículo 33 de la Ley sobre Modificaciones Estructurales, con fecha de 16 de septiembre de 2016 el órgano de administración de Siemens Wind Holdco y con fecha de 19 de septiembre de 2016 el Consejo de Administración de Gamesa elaboraron, cada uno de ellos, un informe explicando y justificando detalladamente el Proyecto de Fusión en sus aspectos jurídicos y económicos, con especial referencia al tipo de canje de las acciones (incluyendo las metodologías usadas para determinarlo) y a las especiales dificultades de valoración, así como a las implicaciones de la Fusión para los accionistas de las sociedades que se fusionan, sus acreedores y sus trabajadores.

Conforme a lo previsto en el artículo 39 de la Ley de Modificaciones Estructurales los indicados informes se insertaron en la página web de Gamesa antes de la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General de Accionistas a la que se sometió el acuerdo de Fusión (a la que se hace referencia en el apartado 3.8 de esta Solicitud).

Los métodos de valoración utilizados tanto por Gamesa como por Siemens se encuentran descritos en detalle en los citados informes de administradores. Los principales métodos utilizados por Gamesa son el de descuento de flujos de caja, el de análisis de la contribución relativa y el de múltiplos de mercado. El informe de administradores de Gamesa prevé, en cuanto a la titularidad implícita que resultaría para los accionistas actuales de Gamesa de la aplicación de los referidos métodos de valoración, lo siguiente:

- (i) por aplicación del método de descuento de flujos de caja, la titularidad implícita para los accionistas actuales de Gamesa oscilaría entre un 32% y un 42%,
- (ii) por aplicación del método de análisis de la contribución relativa, (a) basado en la contribución de los últimos doce meses a 31 de marzo de 2016 la titularidad implícita para los accionistas actuales de Gamesa sería de un 41%, coincidente con el tipo de canje acordado, y (b) basado en la contribución para los años proyectados que finalizan el 31 de diciembre de 2016, 2017 y 2018, dicha titularidad implícita oscilaría en un rango de entre el 40% y el 47%, y
- (iii) por aplicación del método de múltiplos de mercado, la titularidad implícita para los accionistas actuales de Gamesa arrojaría unos resultados iguales a los mencionados en el apartado (ii) anterior.

Asimismo, el informe de administradores de Gamesa establece lo siguiente:

"La aplicación de los métodos de valoración considerados de forma conjunta lleva a concluir que el tipo de canje se encuentra dentro del rango resultante de la aplicación de los métodos de valoración anteriormente mencionados.

En definitiva, el Consejo de Administración de Gamesa considera que el tipo de canje propuesto en el Proyecto de Fusión, considerado conjuntamente con el Dividendo Extraordinario de Fusión y el resto de cuestiones referidas en este

Apartado 4.2.3, está suficientemente justificado y resulta equitativo para los accionistas actuales de Gamesa, toda vez que ha sido calculado a partir de una contraprestación razonable desde un punto de vista financiero para los accionistas.”

Por su parte, el informe de administradores de Siemens Wind Holdco prevé que se ha tenido en cuenta, como principal método de valoración, el de contribuciones relativas al EBIT, indicando que para el periodo de los últimos doce meses desde el 31 de marzo de 2016 y las respectivas proyecciones para 2016 y 2017, las contribuciones máximas y mínimas del EBIT del negocio eólico fueron 59% y 56% para Siemens y 44% y 41% para el negocio de Gamesa. Asimismo, se establece en el referido informe que, con el fin de verificar el resultado de la valoración tanto del negocio eólico de Siemens como de Gamesa basado en las contribuciones al EBIT, se ha aplicado el método del descuento de flujos de caja, que ha confirmado que el tipo de canje acordado es razonable desde un punto de vista financiero para el socio único del Siemens Wind Holdco.

De acuerdo con los mencionados informes de administradores, las circunstancias que han motivado las principales dificultades para determinar la valoración que ha servido de base para el cálculo de la ecuación de canje, son las siguientes:

- (i) La circunstancia de que a la fecha del Proyecto de Fusión, momento en el que se determinó la ecuación de canje, el negocio eólico de Siemens no fuera titularidad de un sub-grupo separado dentro del grupo Siemens sino de varias entidades pertenecientes a dicho grupo, como se explica en el apartado 3.7.
- (ii) Los acuerdos alcanzados el 17 de junio de 2016 en relación con Adwen Offshore, S.L., en virtud de los cuales: (i) Areva Energies Renouvelables SAS eliminaba restricciones de exclusividad y no competencia existentes en Adwen Offshore, S.L. y (ii) Gamesa Energía, S.A. Unipersonal otorgaba a Areva Energies Renouvelables SAS, entre otras alternativas, una opción de venta sobre las participaciones de Areva Energies Renouvelables SAS en Adwen Offshore, S.L., opción que fue ejercitada el 14 de septiembre de 2016.

En el apartado de los informes de administradores relativo a las bases para el cálculo de la ecuación de canje se indica que para la determinación del tipo de canje se han tenido en cuenta las siguientes asunciones:

- (i) Siemens llevará a cabo la reorganización del negocio eólico, como resultado de la cual, Siemens Wind Holdco será titular, directa o indirectamente, del negocio eólico de Siemens;
- (ii) el capital circulante del grupo Gamesa a 31 de diciembre de 2016 será igual a un importe positivo de 506.000.000 euros y la deuda neta del grupo Gamesa en dicha fecha será igual a cero; y
- (iii) el capital circulante del negocio eólico de Siemens a 31 de diciembre de 2016 será igual a un importe negativo de 127.000.000 euros y su deuda neta en dicha fecha será igual a cero.

De acuerdo con el Contrato de Fusión, si los importes de deuda neta y de capital circulante del grupo Gamesa y del negocio eólico de Siemens difieren en las fechas referidas de los importes anteriores, las desviaciones deberán ser compensadas y la desviación neta deberá ser corregida por Siemens no más tarde de la fecha de

otorgamiento de la escritura de Fusión. Esta medida va dirigida a garantizar que el tipo de canje acordado no se vea afectado.

3.6 Experto independiente

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.1 de la Ley sobre Modificaciones Estructurales, el Consejo de Administración de Gamesa y el órgano de administración de Siemens Wind Holdco el día 29 de junio de 2016 solicitaron conjuntamente al Registro Mercantil de Bizkaia (en el que está inscrita la sociedad absorbente) la designación de un experto independiente para la elaboración de un único informe sobre el Proyecto de Fusión y sobre el patrimonio que Siemens Wind Holdco aportará a Gamesa como consecuencia de la Fusión.

Deloitte, S.L., experto independiente nombrado por el Registro Mercantil de Bizkaia en relación con la Fusión, emitió con fecha 19 de septiembre de 2016 el preceptivo informe sobre el Proyecto de Fusión conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley de Modificaciones Estructurales. Conforme a lo previsto en el artículo 39 de la Ley de Modificaciones Estructurales el indicado informe se insertó en la página web de Gamesa antes de la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General de Accionistas a la que se sometió el acuerdo de Fusión (a la que se hace referencia en el apartado 3.8 de esta Solicitud).

En su informe, Deloitte, S.L. se refiere a los métodos de valoración utilizados por las sociedades participantes en la Fusión, mencionados en los respectivos informes de administradores (ver apartado 3.5 anterior) sin manifestar discrepancias con respecto a los mismos. En cuanto a las dificultades especiales de valoración, Deloitte, S.L. menciona también las destacadas en los citados informes, y alguna adicional como las derivadas de posibles condiciones que puedan incluir las autorizaciones de competencia necesarias en el contexto de la Fusión y de ciertos factores de riesgo (macroeconómicos, regulatorios, políticos, etc.).

En relación con lo indicado en el apartado 3.5 anterior sobre la determinación de la ecuación de canje, Deloitte, S.L. manifiesta en su informe que como parte del ejercicio de valoración ha tenido en cuenta como referencia del valor de Gamesa (i) la cotización inmediatamente anterior a la fecha en que se difundió mediante un hecho relevante la potencial fusión con Siemens Wind Holdco, esto es, el día 28 de enero de 2016, cotización de la que resultaba un valor de 4.021 millones de euros y (ii) la cotización de cierre del día anterior a la fecha del hecho relevante relativo a la firma del Contrato de Fusión, esto es, el 16 de junio de 2016, de la que resultaba un valor de 4.775 millones de euros, lo que, teniendo en cuenta la ecuación de canje, implicaría atribuir un valor a Siemens Wind Holdco de 5.787 y 6.872 millones de euros, respectivamente.

Igualmente, por lo que respecta también al valor de Siemens Wind Holdco, Deloitte, S.L. indica en su informe que ha tenido también en cuenta la aportación en efectivo prevista para el Dividendo Extraordinario de Fusión (según este término se define en el apartado 3.11 posterior) y los ajustes proyectados sobre capital circulante y deuda neta.

A juicio de Deloitte, de su análisis resultan unos porcentajes de participación de Siemens en Gamesa como consecuencia de la Fusión que irían del 35,8% al 42,2% para los actuales accionistas de Gamesa y del 64,2% al 57,8% para el socio único de Siemens Wind Holdco (i.e., Siemens).

Finalmente, reproducimos literalmente la parte de conclusiones de dicho informe de Deloitte, S.L.:

“De acuerdo con las bases de información utilizadas y procedimientos aplicados, todo ello descrito en los apartados anteriores, y sujeto a las dificultades especiales de valoración sobre las conclusiones de nuestro trabajo mencionadas en el apartado 4 anterior, y con el objetivo exclusivo de cumplir con lo requerido en el nombramiento de experto independiente, consideramos que:

- *Los métodos seguidos por los Administradores de las Sociedades para establecer el tipo de canje y los rangos de valores a los que estos conducen, que han sido objeto de explicación y desarrollo en los Informes de Administradores, son adecuados y razonables, en el contexto de la fusión propuesta y las circunstancias de la operación planteada, estando justificado el tipo de canje previsto en el Proyecto Común de Fusión, por el que el Socio Único de Siemens Wind HoldCo tendrá derecho a recibir 401.874.595 acciones de Gamesa, de 0,17 euros de valor nominal cada una de ellas, representativas aproximadamente de un 59% de capital social de Gamesa tras la Fecha de Efectividad de la Fusión, mientras que el resto de los accionistas de Gamesa serán titulares, de forma conjunta, aproximadamente del 41% de dicho capital social.*
- *Según se informa en el Proyecto Común de Fusión, (i) el balance de fusión de la Sociedad Absorbente se corresponde con el contenido en las cuentas anuales de Gamesa relativas al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2015 y (ii) el balance de fusión de la Sociedad Absorbida se corresponde con el contenido en las cuentas anuales de Palmerdale S.L. (antigua denominación de Siemens Wind HoldCo) relativas al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2015. Sin embargo, el patrimonio de la Sociedad Absorbida vendrá determinado sobre la base del valor del negocio eólico de Siemens a la Fecha de Efectividad de la Fusión, que será transferido a Siemens Wind HoldCo principalmente a su valor razonable. A efectos exclusivamente informativos, el Administrador Único de Siemens Wind HoldCo ha preparado información financiera consolidada pro forma de Siemens Wind HoldCo a 31 de diciembre de 2015 que muestra unos activos netos de aproximadamente 1.027 millones de euros y que ha sido revisada por Ernst & Young GmbH Wirtschaftsprüfungsgesellschaft. Dicha información financiera consolidada pro forma comprende (i) el balance auditado de Siemens Wind HoldCo a 31 de diciembre de 2015, (ii) el estado combinado auditado de posición financiera del Negocio Eólico de Siemens a 31 de diciembre de 2015, y (iii) los ajustes considerados en el Proyecto Común de Fusión. En este sentido, debe indicarse que, con anterioridad a la fecha de emisión de este Informe, se ha llevado a cabo la firma de los contratos de la Reorganización a que hace referencia el apartado 1 (i) anterior por los que se transmitirá una parte significativa del negocio eólico de Siemens a la Sociedad Absorbida directa o indirectamente y que, con anterioridad a la Fecha de Efectividad de la Fusión, se deberá haber cumplido con las obligaciones referidas en el apartado 1.11 anterior.*

Por lo que se refiere a la ampliación de capital, a la Fecha de Efectividad de la Fusión, Gamesa ampliará su capital social en sesenta y ocho millones

trescientos dieciocho mil seiscientos ochenta y un euros con quince céntimos (68.318.681,15 euros) mediante la emisión de 401.874.595 nuevas acciones de 0,17 euros de valor nominal cada una de ellas.

En cuanto a la prima de emisión de la referida ampliación de capital, a la fecha de este Informe no es posible su determinación por cuanto que, como se ha indicado anteriormente, dependerá del valor del patrimonio neto de la Sociedad Absorbida que Gamesa reciba a consecuencia de la Fusión, ya que, de conformidad con lo establecido en el Proyecto Común de Fusión, la diferencia entre el valor neto contable del patrimonio recibido por Gamesa en la fusión y el valor nominal de las nuevas acciones corresponderá a prima de emisión.

Tanto el valor nominal de las nuevas acciones como su prima de emisión se desembolsará íntegramente como consecuencia de la transmisión en bloque, en la Fecha de Efectividad de la Fusión, de los activos y pasivos de Siemens Wind HoldCo a Gamesa, que adquirirá la totalidad de los derechos y obligaciones de dicha compañía por sucesión universal.

En cualquier caso, considerando el patrimonio de la Sociedad Absorbida incluido en el Balance del Negocio Eólico de Siemens a 31 de diciembre de 2015, y teniendo en cuenta las garantías y ajustes considerados en el Proyecto Común de Fusión, el valor de dicho patrimonio será igual, al menos al importe del aumento del capital de la Sociedad Absorbente.

Nuestra conclusión debe interpretarse en el contexto del alcance y procedimientos empleados en nuestro trabajo, sin que de la misma pueda derivarse ninguna responsabilidad adicional a la relacionada con la razonabilidad del tipo de canje propuesto y los criterios de valoración del patrimonio a aportar.

Este Informe y la información en él contenida han sido preparados estrictamente para dar cumplimiento a lo requerido en el nombramiento de experto independiente relativo a los requisitos establecidos en el artículo 34 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles por lo que no debe ser utilizado para ninguna otra finalidad."

3.7 Proceso interno de reorganización (carve-out) de Siemens

Por negocio eólico de Siemens se entiende el negocio de diseño, desarrollo, producción y puesta en funcionamiento de aerogeneradores y parques eólicos, tanto marítimos (*offshore*) como terrestres (*onshore*), incluyendo el mantenimiento y servicio correspondiente.

Dado que a la fecha de la presente Solicitud el negocio de energía eólica del grupo Siemens no es todavía titularidad de un sub-grupo separado dentro del grupo Siemens, sino de varias entidades pertenecientes a dicho grupo, en el contexto de la Fusión Siemens está llevando a cabo un proceso de reorganización (*carve-out*) como resultado del cual el negocio de energía eólica del grupo Siemens será de la titularidad, de forma directa o indirecta, de Siemens Wind Holdco con anterioridad a la fecha de efectividad de la Fusión, todo ello en los términos previstos en el Contrato de Fusión que han quedado reflejados, resumidamente, en el Proyecto de Fusión.

Para llevar a cabo la reorganización del negocio eólico de Siemens, se adquirirán o constituirán nuevas sociedades por parte de Siemens Wind Holdco o de los actuales

titulares del negocio eólico de Siemens, en los países que ha determinado Siemens (que a la fecha de la presente Solicitud, está previsto que sean Alemania, EE.UU, Reino Unido, Canadá, Holanda, Egipto, Marruecos, Hungría, Suecia, Turquía, Japón, Irlanda, Sudáfrica, Polonia, Italia, Australia, Perú, España, Brasil, Chile, Bélgica, Noruega, Tailandia, Corea del Sur, Croacia, Filipinas, Austria, Francia, India e Irán). En la medida en que el negocio eólico se lleve a cabo por parte de Siemens en otros países, se registrarán sucursales por las referidas nuevas sociedades. En cuanto a la transmisión de la parte del negocio eólico desarrollado tanto por Siemens Nederland N.V. como por Siemens SAS, dichas transmisiones están sujetas al trámite de consulta a los órganos de representación de los trabajadores en virtud de la legislación aplicable en cada caso en materia de protección de los trabajadores.

Asimismo, en la actualidad Siemens Wind Power A/S Denmark y Siemens Wind Power Blades (Shanghai) Co. Ltd tienen separado parcialmente el negocio eólico. Sin embargo, estas dos sociedades desarrollan actividades y tienen activos y pasivos que no pertenecen a dicho negocio eólico y que, por tanto, deberán ser transferidos, terminados, cesados o liquidados, según sea el caso, antes o en la fecha de la Consumación de la Reorganización (según este término se define en el Proyecto de Fusión).

De acuerdo con lo establecido en el Contrato de Fusión, el primer hito previsto a los efectos de la implementación del proceso de reorganización del negocio eólico de Siemens consistía en la firma de la documentación legal vinculante necesaria para transmitir el negocio de energía eólica de Siemens en Alemania, los Estados Unidos de América, el Reino Unido, Canadá y Dinamarca (incluyendo la documentación legal vinculante para separar el negocio no-eólico del perímetro danés del negocio de energía eólica), a Siemens Wind Holdco, directa o indirectamente (la "**Firma de la Reorganización**").

Conforme a lo que se indica en el Proyecto de Fusión, la Firma de la Reorganización debía producirse no más tarde del 31 de diciembre de 2016. La Firma de la Reorganización se produjo el día 1 de septiembre de 2016.

Asimismo, de acuerdo con el Contrato de Fusión, Gamesa estaba obligada a convocar la Junta General de Accionistas que debía resolver sobre la Fusión dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que se notificara la Firma de la Reorganización a Gamesa. El hecho de la Firma de la Reorganización fue debidamente notificado por Siemens a Gamesa el 5 de septiembre de 2016. El Consejo de Administración de Gamesa acordó el 19 de septiembre de 2016 convocar una Junta General Extraordinaria de Accionistas y dicha circunstancia fue publicada el 21 de septiembre de 2016.

Tal y como se prevé en el Proyecto de Fusión, antes del día 31 de julio de 2017 y, en todo caso, con anterioridad al otorgamiento de la escritura pública de Fusión, deberán haberse completado adicionalmente, como parte asimismo del proceso interno de reorganización del negocio eólico de Siemens, los siguientes hitos: (i) la Consumación de la Reorganización y (ii) el Umbral de Consumación de la Reorganización (según estos términos se definen en el Proyecto de Fusión), todo ello en los términos previstos en el Contrato de Fusión que a su vez se resumen en el Proyecto de Fusión.

3.8 Junta de Accionistas

Con fecha de 25 de octubre de 2016, la Junta General Extraordinaria de Accionistas de Gamesa, y con fecha de 26 de octubre de 2016, el socio único de Siemens Wind Holdco aprobaron la Fusión.

Conforme a la información publicada en la página web corporativa de Gamesa (www.gamesacorp.com), así como a la información que figura en el cuerpo del acta notarial correspondiente, 864 accionistas titulares en conjunto de 161.767.801 acciones, representativas del 57,93% del capital social, asistieron a la Junta General Extraordinaria de Accionistas de Gamesa celebrada el día 25 de octubre de 2016, en segunda convocatoria, de los cuales:

- asistieron presentes a la junta un total de 99 accionistas, titulares en conjunto de 64.581.817 acciones, representativas del 23,13% del capital social; y
- asistieron representados a la junta un total de 765 accionistas, titulares en conjunto de 97.185.984 acciones, representativas del 34,80% del capital social.

A este respecto, se hace constar que la Junta General de Accionistas de Gamesa aprobó - (con el número de votos a favor, en contra y abstenciones, junto con el porcentaje del capital social que representan en cada caso, que se indican en el **Anexo 3** de esta Solicitud-) además del acuerdo de Fusión, los siguientes acuerdos, todos ellos condicionados a la efectividad de la Fusión, entre otros:

- (i) el aumento de capital mediante la emisión de 401.874.595 acciones de 0,17 € de valor nominal cada una, para atender al canje de la Fusión,
- (ii) ciertas modificaciones estatutarias de carácter técnico y no sustantivas relativas a la unificación de las referencias y competencias de la Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Operaciones Vinculadas, y
- (iii) el nombramiento de administradores.

A su vez, en virtud del acuerdo de Fusión, la propia efectividad de la Fusión ha quedado condicionada:

- (i) al otorgamiento a Siemens por la CNMV de la exención de la obligación de formular una OPA sobre las acciones de Gamesa tras la efectividad de la Fusión de conformidad con lo previsto en el artículo 8.g) del Real Decreto 1066/2007,
- (ii) a la obtención (ya sea expresa o tácita) de cualesquiera autorizaciones previas que sean necesarias por parte de autoridades de defensa de la competencia en Brasil, China, la Unión Europea, India, Israel, México, Ucrania y Estados Unidos de América, y
- (iii) a la aprobación del Dividendo Extraordinario de Fusión que se sometió a votación de los accionistas en la misma Junta General y que resultó aprobado (por lo que esta condición ha quedado cumplida).

De conformidad con lo anterior, la Junta General de Accionistas de Gamesa aprobó, sujeto a la efectividad de la Fusión, el nombramiento de los siguientes consejeros, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos, cada uno de ellos con la calificación de consejero externo dominical a propuesta de Siemens:

- Dña. Rosa María García García,
- Dña. Lisa Davis,
- Dña. Mariel von Schumann,
- D. Klaus Helmrich, y

- D. Ralf Thomas.

Asimismo, la Junta General de Accionistas de Gamesa aprobó, también sujeto a la efectividad de la Fusión, el nombramiento de los siguientes consejeros, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos, cada uno de ellos con la calificación de consejero externo independiente:

- Dña. Swantje Conrad, y
- D. Klaus Rosenfeld.

La composición del Consejo de Administración de Gamesa en la fecha de efectividad de la Fusión será la siguiente:

Nombre	Clasificación
D. Ignacio Martín San Vicente (Consejero Delegado)	Ejecutivo
Dña. Rosa María García García	Dominical (Siemens)
Dña. Lisa Davis	Dominical (Siemens)
Dña. Mariel von Schumann	Dominical (Siemens)
D. Klaus Helmrich	Dominical (Siemens)
D. Ralf Thomas	Dominical (Siemens)
Dña. Sonsoles Rubio Reinoso	Dominical (Iberdrola)
D. Francisco Javier Villalba Sánchez	Dominical (Iberdrola)
Dña. Swantje Conrad	Independiente
D. Klaus Rosenfeld	Independiente
Dña. Gloria Hernández García	Independiente
D. Andoni Cendoya Aranzamendi	Independiente
D. Carlos Rodríguez-Quiroga Menéndez (Secretario-Consejero)	Ejecutivo

Se adjunta como **Anexo 4** a esta Solicitud copia del acta notarial de la Junta General de Accionistas de Gamesa junto con copia del testimonio notarial de la diligencia de subsanación incorporada por la Notario del País Vasco, Doña Lorena Lamana Riesco, el 18 de noviembre de 2016, en la escritura otorgada ante la antedicha Notario el 4 de octubre de 2016, con el número 738 de su protocolo, en virtud de la cual ha quedado subsanado y rectificado un error material contenido en el acta notarial. El listado de asistentes a la Junta General de Accionistas de Gamesa ha sido aportado por Siemens a la CNMV como parte del expediente al que se refiere la presente Solicitud.

Ni Siemens ni ninguna sociedad controlada por Siemens es titular de derechos de voto en Gamesa y, en consecuencia, no ha asistido a la Junta General de Accionistas de Gamesa ni ha votado a favor del acuerdo de Fusión. Tampoco hay ninguna persona que actúe por cuenta de o en concierto con Siemens (o que se halle en ninguna de las restantes situaciones previstas en el artículo 5.1 del Real Decreto 1066/2007) que sea titular de derechos de voto en Gamesa y, en consecuencia, que haya asistido a la Junta General de Accionistas de Gamesa o que haya votado a favor del acuerdo de Fusión.

Iberdrola asistió a la referida Junta General de Accionistas de Gamesa y votó a favor del acuerdo de Fusión. No obstante, como se justifica en el apartado 5.4 de esta Solicitud (y de forma más extensa en el dictamen emitido por Linklaters, S.L.P. al que se hace referencia en el apartado 5 posterior), Iberdrola no está en situación de concierto con Siemens.

3.9 Plazo de oposición de acreedores

Conforme a lo previsto en el artículo 44 de la Ley sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles, durante un mes a contar desde el día 31 de octubre de 2016, fecha de publicación del último anuncio del acuerdo de Fusión (que fue aprobado el 25 de octubre de 2016 por la Junta General de Accionistas de Gamesa y el 26 de octubre de 2016 por el socio único de Siemens Wind Holdco), los acreedores de Gamesa y Siemens cuyo crédito hubiera nacido antes, respectivamente, del 27 de junio de 2016, fecha de inserción del Proyecto de Fusión en la página web corporativa de Gamesa (www.gamesacorp.com) y del 5 de julio de 2016, fecha de depósito por Siemens Wind Holdco del Proyecto Común de Fusión en el Registro Mercantil de Barcelona, y no estuviera vencido en ese momento, podían oponerse a la Fusión con los efectos y alcance previstos en dicho artículo (pudiendo, en su caso, solicitar que se haga constar su oposición en el Registro Mercantil mediante nota marginal y ejercitar las acciones pertinentes para obtener las correspondientes garantías una vez inscrita la Fusión). El período de oposición concluyó con anterioridad a la fecha de la presente Solicitud sin que ningún acreedor de Siemens Wind Holdco ni de Gamesa (según ha confirmado ésta a Siemens) haya ejercitado su derecho de oposición a la Fusión.

3.10 Competencia

3.10.1 Tal y como se ha indicado en el apartado 3.8 anterior, conforme a lo establecido en el acuerdo de aprobación de la Fusión, la efectividad de la Fusión está condicionada a la obtención (ya sea expresa o tácita) de autorizaciones de autoridades de defensa de la competencia en Brasil, China, la Unión Europea, India, Israel, México, Ucrania y los Estados Unidos de América.

A la fecha de la presente Solicitud ya se han obtenido las autorizaciones correspondientes en India (el día 29 de septiembre de 2016), China (el día 11 de octubre de 2016), Brasil (el día 25 de octubre de 2016), Israel (el día 16 de noviembre de 2016) y Ucrania (el día 24 de noviembre de 2016) y ha sido presentada formalmente la notificación necesaria en México (el día 30 de septiembre de 2016). Por lo que respecta a las notificaciones ante las autoridades de competencia en la Unión Europea y los Estados Unidos de América, que son las únicas dos referidas anteriormente que a la fecha de la presente Solicitud están pendientes de realizarse, está previsto que se presenten una vez que se haya finalizado la fase de pre-notificación actualmente en curso con dichas autoridades de competencia y sujeto a la confirmación por éstas de que los borradores de notificación son completos. Está previsto obtener las autorizaciones necesarias en México, la Unión Europea y los Estados Unidos de América, que son las únicas que se hallan pendientes a la fecha de la presente Solicitud, antes del mes de abril de 2017.

3.10.2 En opinión de Siemens, es factible obtener todas las autorizaciones de competencia mencionadas sin la necesidad de aceptar ninguna condición o asumir ninguna obligación o compromiso en el contexto de los correspondientes procesos

de aprobación y Siemens tiene la firme expectativa de que, si tal no fuera el caso, cualquier condición, compromiso u obligación que debiera ser aceptada o asumida sería limitada (dado que, de acuerdo con los principios generales del derecho de la competencia aplicables en materia de control de concentraciones, cualquier remedio o compromiso debe ser siempre proporcionado con respecto al problema de competencia identificado).

Lo anterior se refleja en un memorándum preparado por nuestros asesores legales, Linklaters, que también están prestando apoyo a Siemens en relación con los procedimientos de autorización de competencia. En dicho memorándum Linklaters manifiesta que: *"Nuestra firme expectativa es que dichos procedimientos de control de concentraciones no tendrán impacto alguno en el sentido empresarial o en el objetivo estratégico de la Operación"*. El memorándum desarrolla esta expectativa en los términos que, de forma resumida, se exponen a continuación:

- Gamesa es una empresa activa principalmente en el suministro de aerogeneradores "onshore", que representa, junto con el negocio eólico de Siemens, la totalidad del sentido empresarial de la Operación (consecuentemente, las sinergias estimadas de la Operación que se han comunicado al mercado no incluyen ningún tipo de efecto relacionado con Adwen Offshore, S.L.).
- Linklaters considera que las autoridades de competencia que se encuentran analizando el asunto no disponen de una base creíble para concluir que la Operación pudiera dar lugar a problemas de competencia en relación con el suministro de aerogeneradores "onshore", debido a los siguientes motivos:
 - los negocios de las partes están diferenciados en lo que se refiere a los productos y tecnologías que ofrecen (que tienen diversa potencia),
 - la cuota de mercado combinada de las partes seguirá siendo poco significativa,
 - existe un número significativo de otros competidores, y
 - los clientes son sofisticados, con un elevado poder de negociación compensatorio.

3.10.3 En cualquier caso y al margen de lo anterior, teniendo en cuenta todas las jurisdicciones en las cuales existen solapamientos relevantes entre Gamesa y el negocio eólico de Siemens y la autorización en materia de control de concentraciones se encuentra aún pendiente de ser otorgada, del total del valor combinado de la cartera de pedidos pendientes (*order backlog*) (actualizado a 31 de marzo de 2016) de Gamesa y del negocio eólico de Siemens (que ascendía aproximadamente a 20,2 miles de millones de Euros), a fecha actual, únicamente un importe de hasta, como máximo, el 8% aproximadamente (lo que representa un valor aproximado de 1,7 miles de millones de Euros) de la cartera de pedidos pendientes (*order backlog*) podría hipotéticamente estar sujeta a escrutinio.

3.10.4 En consecuencia, resulta claro que los términos de las autorizaciones de competencia necesarias en el contexto de la Fusión, en cualquier escenario en el

que ésta sea efectiva, no impedirán seguir considerando justificado el objetivo industrial o empresarial de la Operación a la fecha de efectividad de la Fusión. A esta cuestión también se refiere el informe emitido por The Boston Consulting Group, S.L. en relación con el sentido empresarial e industrial de la Fusión al que se hace referencia en el apartado 4 siguiente.

3.11 Dividendos

Según lo previsto en el Proyecto de Fusión, el 25 de octubre de 2016 la Junta General Extraordinaria de Accionistas de Gamesa aprobó, como parte de los acuerdos de Fusión, la distribución de un dividendo extraordinario en efectivo a los accionistas de Gamesa titulares de acciones existentes el día anterior a la fecha de efectividad de la Fusión, cuyo pago está condicionado a la inscripción de la escritura de Fusión en el Registro Mercantil de Bizkaia (el "**Dividendo Extraordinario de Fusión**").

El importe bruto del Dividendo Extraordinario de Fusión será de 3,75 euros por acción y se pagará a un máximo de 279.268.787 acciones, ascendiendo, por tanto, a la cantidad máxima agregada de 1.047.257.951,25 euros, que será reducido por (a) el dividendo ordinario efectivamente pagado por Gamesa a sus accionistas conforme al reparto de dividendos aprobado por la Junta General Ordinaria de Accionistas de Gamesa, celebrada 22 de junio de 2016 en segunda convocatoria, de un importe bruto de 0,1524 euros por acción, cuyo pago se efectuó el 4 de julio de 2016, y (b) cualquier dividendo ordinario adicional efectivamente distribuido por Gamesa a sus accionistas antes de la fecha de efectividad de la Fusión, en su caso, en los términos que se establecen en el Proyecto de Fusión (conjuntamente, los "**Dividendos Ordinarios**").

El pago del Dividendo Extraordinario de Fusión se efectuará dentro de los 12 días hábiles siguientes a la fecha de inscripción de la escritura de Fusión en el Registro Mercantil de Bizkaia y se hará a aquellas personas físicas o jurídicas que: (i) figuren inscritos en los registros de entidades participantes en IBERCLEAR como accionistas de Gamesa al cierre de la quinta sesión bursátil siguiente a la referida fecha de inscripción y (ii) sean titulares de acciones existentes el día anterior a la fecha de inscripción. Por lo tanto, Siemens no tendrá derecho a percibir el Dividendo Extraordinario de Fusión.

Tal y como igualmente consta en el Proyecto de Fusión, no más tarde de la fecha de otorgamiento de la escritura de Fusión, Siemens deberá haber realizado una aportación en efectivo a los fondos propios de Siemens Wind Holdco en una cuantía igual al importe del Dividendo Extraordinario de Fusión incluyendo, a efectos aclaratorios (es decir, no deduciéndose de dicha cantidad), la cantidad de los Dividendos Ordinarios.

En relación con lo dispuesto en el apartado 4.3 del informe del Consejo de Administración de Gamesa sobre el Proyecto de Fusión, por la presente Siemens confirma que Siemens Wind Holdco no ha hecho o acordado, ni hará ni acordará, ninguna distribución de dividendos, reservas, prima o cualquier forma equivalente de distribución de fondos propios, ya sea ordinaria o extraordinaria, a sus accionistas entre el 27 de junio de 2016 (fecha en la que el Proyecto de Fusión fue suscrito por el Consejo de Administración de Gamesa y el administrador único de Siemens Wind Holdco) y la fecha en la que la escritura pública de Fusión cause inscripción en el Registro Mercantil de Bizkaia, sin perjuicio de la posibilidad de extraer efectivo de Siemens Wind Holdco a los efectos de llevar a cabo, en su caso, un potencial Ajuste Negativo (*Negative Adjustment*) de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 4.5.4(ii) del Contrato de Fusión.

Se adjunta como **Anexo 5** una declaración equivalente (sujeta a las excepciones contempladas en la referida declaración y en el apartado 4.3 del informe del Consejo de Administración de Gamesa sobre el Proyecto de Fusión) emitida por Gamesa en lengua inglesa con fecha 29 de noviembre de 2016, junto con su traducción a castellano a efectos informativos.

3.12 Cifras clave en el contexto de la Fusión

La Fusión del negocio eólico de Siemens y Gamesa creará un líder global en la industria eólica.

A continuación se indican algunas de las principales magnitudes financieras, actualizadas a 30 de septiembre de 2016 y correspondientes al periodo de 12 meses finalizado en dicha fecha, que representan la suma de los dos negocios de forma independiente, asumiendo que ha tenido lugar el proceso de reorganización ("carve-out") del negocio eólico de Siemens. Es preciso tener en cuenta que:

- Las magnitudes financieras clave de Gamesa (columna A) derivan de sus cuentas anuales (auditadas), su información financiera trimestral y datos de gestión de la compañía (no auditados).
- Las magnitudes financieras clave del negocio eólico de Siemens (columna B) derivan de la información por segmentos del Grupo Siemens (auditada a 30 de septiembre de 2016) y están ajustadas a efectos de considerarlas de forma independiente (en un importe de 121 millones de euros) y por cuestiones de normalización (esto es, cuestiones no recurrentes en un importe de -9 millones de euros) (no auditado).

	Gamesa	Negocio eólico de Siemens	Suma^[4]
	<i>A</i>	<i>B</i>	<i>A+B</i>
Cartera de contratos^{[1],[2]} (en miles de millones de €)	5,4	15,0	20,4
Ingresos^[3] (en miles de millones de €)	4,3	6,0	10,3
EBIT recurrente^[3] (en millones de €)	427	566	994
Margen del EBIT recurrente^[3] (en %)	9,9%	9,5%	9,7%
Potencia instalada acumulada^[2] (en GW)	37	35	72
GW bajo O&M^[2]	23	26	49
Empleados^[2]	~8.800	~15.200	~24.000

^[1] Aerogeneradores y operación y mantenimiento (O&M).

^[2] Actualizado a 30 de septiembre de 2016.

^[3] Últimos doce meses a 30 de septiembre de 2016.

^[4] Excluyendo sinergias y ajustes de la operación.

Siemens consolidará en sus cuentas la sociedad resultante de la Fusión.

3.13 Sumatorio de información financiera de Gamesa y el negocio eólico de Siemens

Se adjunta a la presente como **Anexo 6** un sumatorio de la información financiera de Gamesa y del negocio eólico de Siemens a 31 de diciembre de 2015. Dicho sumatorio incluye el balance auditado de Gamesa a 31 de diciembre de 2015, el balance combinado

auditado del negocio eólico de Siemens (perímetro incluido en la Operación) a 31 de diciembre de 2015 y ajustes seleccionados relativos a Siemens Wind Holdco que se basan en información financiera pro-forma revisada de Siemens Wind Holdco a 31 de diciembre de 2015. El sumatorio ha sido sometido a una revisión de procedimientos acordados por parte de Ernst & Young GmbH.

4 Motivos de la Fusión: objetivo industrial o empresarial

La Fusión responde a claros motivos industriales y empresariales que se describen brevemente a continuación.

Dichos motivos han sido asimismo puestos de manifiesto, de forma más extensa, por The Boston Consulting Group, S.L. en el informe emitido a solicitud de Siemens referido específicamente al sentido empresarial e industrial de la Fusión, el cual se adjunta como **Anexo 7** de esta Solicitud. En dicho informe, emitido con fecha 2 de diciembre de 2016, la citada firma de consultoría estratégica señala que, por los motivos indicados en el mismo, se encuentra, en su opinión, justificado el objetivo industrial y empresarial de la Fusión.

A continuación se resumen los principales motivos señalados en el informe de The Boston Consulting Group, S.L. para justificar el objetivo industrial y empresarial de la Fusión.

4.1 La Fusión fortalecerá la posición competitiva de Gamesa

La Fusión permitirá a Gamesa, como compañía resultante de la Fusión, fortalecer su posición competitiva como empresa global en un mercado caracterizado por una fuerte presión a la baja sobre los precios por las elevadas exigencias de los clientes y por las fusiones y alianzas de otras empresas importantes del sector para ganar competitividad.

En un escenario de fuerte presión sobre precios, es preciso reducir continuamente los costes y apostar por la innovación para que la energía eólica siga siendo una energía renovable competitiva, en términos de costes totales de la electricidad producida frente a la energía solar fotovoltaica y otras fuentes tradicionales como el carbón.

Adicionalmente, los clientes esperan que los fabricantes de aerogeneradores les presten servicio en todas las geografías en las que operan y les ofrezcan productos con los menores costes posibles en cada una de las ubicaciones en las que están presentes. La Fusión mejorará la oferta global de productos y servicios de la compañía resultante.

Una escala mayor, una cartera de productos diversificada y una amplia cobertura geográfica permitirán a la Gamesa resultante de la Fusión seguir compitiendo eficazmente en el entorno de mercado actual y futuro. Por ello, otras grandes empresas del sector también se han fusionado, adquirido o han formado *joint ventures* siguiendo una lógica de negocio similar, aumentando aún más la presión competitiva en el mercado.

4.2 Tras la Fusión Gamesa podrá obtener importantes sinergias de ingresos y costes por la escala y elevada complementariedad de los negocios de las sociedades que se fusionan

Tras la Fusión Gamesa podrá conseguir importantes sinergias de ingresos aprovechando la complementariedad de productos (venta cruzada de aerogeneradores) y de áreas geográficas cubiertas actualmente, así como respondiendo a las crecientes exigencias de los clientes en materia de productos y servicios. Más relevantes aún son las sinergias en costes que las compañías participantes esperan obtener por el aumento de la escala y la aplicación de mejores prácticas: optimizando las áreas de investigación, desarrollo e

innovación ("I+D+i"), asignando los recursos necesarios a las innovaciones más importantes, y optimizando las áreas de compras, fabricación y logística, sistemas y tecnologías de la información, así como los costes de ventas, generales y de administración de las compañías.

Las sociedades participantes en la Fusión han estimado unas sinergias anuales recurrentes de costes e ingresos que ascenderían a un total de 230 millones de euros (impacto en EBIT) y deberían alcanzarse cuatro años después de cerrarse la operación (se prevé que más del 50% de las sinergias se materialicen el segundo año). Se ha estimado de forma preliminar que cerca de un 70% del impacto recurrente representado por los 230 millones de euros procedería de sinergias de costes, mientras que el resto sería el resultado de sinergias de ingresos. Las sinergias estimadas no incluyen ningún impacto relacionado con Adwen Offshore, S.L. en tanto que ésta no formaba parte de la lógica estratégica de la Fusión.

Estas sinergias no consideran costes de integración puntuales (no recurrentes), que se calculan en torno a los 200 millones de euros en total (incluyendo partidas de consultoría comercial y técnica, desarrollos informáticos y gestión de la integración, entre otras). En principio, las sociedades participantes en la Fusión han estimado que dichos costes se incurrirán a lo largo de los tres primeros años tras la fecha de efectividad de la Fusión.

Considerando el tamaño de las empresas que son objeto de la Fusión, estas sinergias están en línea con las de otras fusiones que se han realizado en el sector de la energía eólica así como en otros sectores industriales.

En el informe de The Boston Consulting Group, S.L. que se adjunta a la presente Solicitud se incluye un cuadro que recoge las fuentes de las posibles sinergias tras la Fusión.

4.3 Tras la Fusión Gamesa estará en una posición más favorable para gestionar los riesgos del mercado

Una empresa más grande y con una mayor cobertura geográfica, como será el caso de Gamesa tras la Fusión, estará mejor preparada para mitigar los continuos riesgos que plantean diversos factores como los cambios en las normativas nacionales sobre energías renovables, los distintos requisitos de cada área geográfica, las fluctuaciones en los volúmenes de inversión en nuevos parques eólicos de mercados específicos y las exigencias de fabricación o contratación local.

5 Aspectos de los acuerdos relativos a la Fusión que refuerzan que el objetivo principal de la Fusión no es la toma de control de Gamesa y ausencia de actuación concertada entre Siemens e Iberdrola

El objetivo principal de la Fusión no es la toma de control por Siemens de Gamesa, sino que se fundamenta de un modo muy claro en razones de carácter industrial o empresarial como ha quedado justificado en el apartado 3.12 anterior.

En todo caso, las previsiones del Contrato de Fusión y del Contrato Siemens-Iberdrola pactadas refuerzan la conclusión de que la finalidad principal de la Fusión no es la toma de control de Gamesa.

Y a su vez, dichas previsiones no implican ningún tipo de actuación concertada en relación con Gamesa, antes o después de la Fusión.

Linklaters, S.L.P., como asesor jurídico de Siemens en la Fusión, ha emitido a solicitud de Siemens un dictamen que se adjunta como **Anexo 8** a este escrito en el que se concluye lo siguiente:

“De conformidad con todo lo expuesto, y a la luz de lo que se describe por Siemens en la Solicitud y de la documentación relativa a la Fusión, a nuestro juicio:

- (i) *está suficientemente justificado que la Fusión no tiene como objetivo principal la toma de control de Gamesa por parte de Siemens de conformidad con el artículo 8.g) del Real Decreto 1066/2007, y*
- (ii) *el contenido del Contrato de Fusión y el Contrato Siemens-Iberdrola no supone la existencia de una actuación concertada entre Siemens e Iberdrola en el sentido de lo dispuesto en el artículo 5.1b) del Real Decreto 1066/2007.”*

A continuación hacemos referencia a los aspectos relevantes que justifican que la Fusión no tiene como objetivo principal la toma de control de Gamesa por Siemens y que no hay ni habrá una actuación concertada entre Iberdrola y Siemens en relación con Gamesa.

5.1 Porcentaje de Siemens en la sociedad resultante de la Fusión por aplicación de la ecuación de canje

De acuerdo con lo expuesto en el apartado 3.4 anterior, Siemens adquirirá en virtud de la Fusión una participación de aproximadamente el 59% del capital social de Gamesa, ampliamente superior al umbral del 30% de los derechos de voto establecido en el artículo 4 del Real Decreto 1066/2007. Ello como resultado de la ecuación de canje, que ha sido fijada a partir de la valoración de Gamesa y de la valoración de Siemens Wind Holdco considerando el valor de esta última una vez completado el proceso de reorganización del negocio eólico de Siemens (y, por tanto, como titular de dicho negocio).

De no haberse producido la aportación en efectivo por parte de Siemens del importe del Dividendo Extraordinario de Fusión a la que se ha hecho referencia en el apartado 3.11 anterior Siemens habría alcanzado también como consecuencia de la Fusión una participación en el capital social de Gamesa superior al 50%.

Siemens no ha contemplado ninguna operación distinta de la Fusión para adquirir acciones en Gamesa. La mencionada participación del 59% resulta directa y exclusivamente de la Fusión.

5.2 Gobierno corporativo de la sociedad resultante

La configuración del gobierno corporativo de una sociedad es indicativa del nivel de control que un accionista puede ejercer en ella, siendo habitual que un mayor porcentaje de capital se corresponda a su vez con un mayor nivel de control en el órgano de administración.

Sin embargo, en el caso de la Fusión, Siemens ha aceptado asumir durante un plazo que podría ser largo² una serie de restricciones en materia de gobierno corporativo que pueden limitar en algunos aspectos el margen de actuación que, en principio, le correspondería como accionista titular del 59% del capital social de Gamesa tras la efectividad de la Fusión, y que pueden considerarse indicativas de que alcanzar una participación de control no ha sido el fin primordial para Siemens, sino un elemento

² El Contrato Siemens-Iberdrola estará en vigor hasta que sea resuelto (i) por cualquiera de las partes, en el caso de que la Fusión no se consuma de conformidad con el Contrato de Fusión o por incumplimiento sustancial de la otra parte, o (ii) por Siemens, en el caso de que la participación de Iberdrola sea inferior al 5% del capital social de Gamesa.

añadido y una consecuencia natural de la combinación del negocio eólico de Siemens con Gamesa.

5.2.1 Composición del Consejo de Administración de Gamesa y de las Comisiones en el seno del Consejo

La Junta General de Accionistas de Gamesa celebrada el día 25 de octubre de 2016 aprobó una serie de acuerdos en relación con la composición del Consejo de Administración de Gamesa que se describe en el apartado 3.8 anterior con efectos a partir de la fecha de efectividad de la Fusión, todo ello a propuesta del Consejo de Administración y previa propuesta o informe, en su caso, de la Comisión de Nombramientos.

En virtud de ello, está previsto que, una vez se inscriba la Fusión en el Registro Mercantil de Bizkaia, el Consejo de Administración de Gamesa quede integrado por los trece miembros indicados en el apartado 3.8 anterior y que, en resumen, serán cinco consejeros dominicales vinculados a Siemens, dos consejeros dominicales que representarán a Iberdrola, cuatro consejeros independientes y dos consejeros ejecutivos.

Por otra parte, tal y como se ha indicado en el apartado 3.2 anterior, el Contrato Siemens-Iberdrola dispone que en la fecha de efectividad de la Fusión (i) la Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Operaciones Vinculadas estará formada por tres miembros, todos ellos independientes y (ii) la Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará formada por cinco miembros, tres de ellos consejeros independientes y dos consejeros dominicales (uno a propuesta de Siemens y el segundo de Iberdrola).

Con base en lo expuesto, cabe destacar que en la fecha en que la Fusión sea efectiva:

- (i) Siemens contará con menos representantes en el Consejo de Administración que los que en principio le corresponderían, en la medida en que sólo habrá propuesto cinco consejeros dominicales de un total de trece consejeros. Con base en su participación accionarial en Gamesa tras la Fusión (59% del capital) y en virtud del derecho de representación proporcional previsto en el artículo 243 de la Ley de Sociedades de Capital, habría correspondido a Siemens designar al menos siete de los trece consejeros.
- (ii) Algo similar sucede en las Comisiones constituidas en el seno del Consejo de Administración. De acuerdo con lo pactado, no habrá ningún consejero dominical designado por Siemens en la Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Operaciones Vinculadas y en la Comisión de Nombramientos y Retribuciones Siemens sólo contará con un consejero dominical de un total de cinco miembros.
- (iii) El hecho de que vayan a formar parte del Consejo de Administración cuatro consejeros independientes (que, tal y como se describe en el apartado 3.2 anterior, pasarán a ser cinco consejeros independientes a partir del momento en que D. Francisco Javier Villalba, dominical propuesto por Iberdrola, cese como consejero) se encuentra en línea con la Recomendación 17ª del Código de Buen Gobierno de las Sociedades

Cotizadas, según la cual cuando la sociedad tenga un accionista con participación superior al 30% el número de consejeros independientes debería representar un tercio de los miembros del Consejo de Administración.

5.2.2 Nombramiento del Consejero Delegado o designación de los miembros de la Comisión Ejecutiva

Como se ha explicado anteriormente, tanto en el Contrato de Fusión como en el Contrato Siemens-Iberdrola las partes se muestran de acuerdo en apoyar que el primer ejecutivo de la compañía siga en su puesto en el momento en el que la Fusión sea efectiva (como Consejero Delegado, aunque no como Presidente, ya que en dichos acuerdos se opta por un Presidente no ejecutivo). No obstante, se regula también la hipótesis de que el mismo hubiera cesado en o con anterioridad a la fecha de efectividad de la Fusión, en cuyo caso el Consejero Delegado que le sustituya en la fecha de efectividad de la Fusión sería designado por el Consejo de Administración, debiendo haber sido previamente aprobado por Siemens y previo informe emitido por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

El Contrato Siemens-Iberdrola no prevé ningún compromiso por parte de Iberdrola en relación con el nombramiento futuro, tras la Fusión, del Consejero Delegado o de miembros de la Comisión Ejecutiva.

5.2.3 Requisitos especiales para la realización de ciertas operaciones o adopción de determinados acuerdos

Tal y como se ha expuesto en el apartado 3.2 anterior, en el Contrato Siemens-Iberdrola Siemens se ha comprometido frente a Iberdrola a votar en contra de ciertos acuerdos en Gamesa a menos que la propuesta correspondiente cuente con un informe previo favorable de la Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Operaciones Vinculadas (formada íntegramente por consejeros independientes) o de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones (formada en su mayoría por consejeros independientes), según corresponda, aprobado en cada caso con el voto favorable de todos sus miembros.

5.2.4 Competencia de la Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Operaciones Vinculadas en materia de operaciones vinculadas

Como parte de los acuerdos alcanzados en el Contrato Siemens-Iberdrola, a partir de la fecha de efectividad de la Fusión, la Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Operaciones Vinculadas, que es la Comisión en el seno del Consejo más independiente desde un punto de vista legal, continuará siendo la responsable en lo relativo a operaciones vinculadas (según la ley, la comisión de auditoría es la única comisión en la que la mayoría de miembros deben ser consejeros independientes).

5.2.5 Permanencia de ciertos consejeros independientes y del Secretario del Consejo

Dña. Gloria Hernández y D. Andoni Cendoya permanecerán en sus cargos de consejeros independientes y, como se ha indicado en el apartado 3.2 anterior, también en sus cargos de Presidentes de la Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Operaciones Vinculadas y de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, respectivamente. El actual Secretario-Consejero mantendrá también su posición.

5.3 Permanencia de Iberdrola con un estatuto reforzado de minoritario

Iberdrola, que como resultado del aumento de capital para atender al canje de la Fusión disminuirá su participación en Gamesa del 19,686% a, aproximadamente, el 8% del capital social, gozará durante el plazo de vigencia del Contrato Siemens-Iberdrola³ de un estatuto reforzado de accionista minoritario que, de algún modo, representará una suerte de contrapeso con respecto a la influencia de Siemens en la compañía que también puede resultar en interés de los demás accionistas minoritarios.

En línea con lo expuesto en el apartado 3.2 anterior, como parte de dicho estatuto reforzado de accionista minoritario:

- 5.3.1 Iberdrola tendrá inicialmente dos consejeros dominicales de un total de trece miembros del Consejo de Administración (por aplicación del sistema de representación proporcional previsto en el artículo 243 de la Ley de Sociedades de Capital solamente tendría derecho a nombrar un consejero, lo que será el caso a partir del momento en que cese D. Francisco Javier Villalba).
- 5.3.2 Si el actual Consejero-Secretario cesa, Iberdrola propondrá los candidatos que hayan de sustituirle, cuyo nombramiento deberá estar precedido del preceptivo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
- 5.3.3 En el caso de que Dña. Gloria Hernández o D. Andoni Cendoya cesen como consejeros, Iberdrola propondrá a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones una lista de candidatos a sustituirles como consejeros independientes.
- 5.3.4 El consejero dominical de Iberdrola que formará parte de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones podría impedir la modificación del número de miembros del Consejo de Administración, ya que Siemens se ha comprometido en el Contrato Siemens-Iberdrola a votar en contra del referido acuerdo a menos que la correspondiente propuesta cuente con el informe previo favorable de dicha Comisión aprobado con el voto a favor de la totalidad de sus miembros.
- 5.3.5 Iberdrola tiene derecho a proponer al candidato para el puesto de Director Financiero (*Chief Financial Officer*) de Gamesa una vez concluido un periodo (el periodo de integración) tras la Fusión, esto es, transcurridos de 12 a 18 meses tras la fecha de efectividad de la Fusión. Siemens se ha comprometido a apoyar el nombramiento del candidato excepto si concurrieran razones materiales que justifiquen su rechazo (en cuyo caso Iberdrola tendría derecho a proponer candidatos alternativos que sean adecuados y Siemens deberá apoyar su nombramiento conforme a lo expuesto anteriormente).

5.4 Ausencia de actuación concertada entre Siemens e Iberdrola para adquirir el control de Gamesa

El Contrato Siemens-Iberdrola no representa una concertación entre Siemens e Iberdrola en el sentido previsto en el artículo 5.1.b) del Real Decreto 1066/2007 ya que no tiene como objetivo la obtención del control de Gamesa por parte de ninguna de dichas entidades ni establecer una política común en lo que se refiere a la gestión de Gamesa o influir de manera relevante en la gestión de Gamesa tras la Fusión.

El Contrato Siemens-Iberdrola, por el contrario, tiene como únicos objetivos asegurar la realización de la operación (estableciendo ciertos compromisos en relación con su

³ Ver Nota 2 anterior.

implementación) y otorgar el antes descrito estatuto reforzado de minoritario a Iberdrola (ver apartado 3.2).

Los pactos que tienen por objeto propiciar y asegurar la implementación de la Fusión son acuerdos referidos a una operación corporativa concreta, carentes de durabilidad y de cualquier contenido relacionado con cómo haya de ser gestionada la compañía tras la operación.

Por su parte, los pactos que garantizan a Iberdrola, mientras se mantenga en vigor el Contrato Siemens-Iberdrola, una posición de accionista minoritario reforzado agotan su lógica en ello y tampoco implican concertación. Iberdrola se ha garantizado que Gamesa se mantendrá como compañía española y ha reforzado contractualmente la posición que le corresponderá como accionista minoritario, pero sin que ello entrañe ningún designio de gestionar conjuntamente o de común acuerdo la compañía.

En particular, como parte de dicho estatuto reforzado de minoritario, Siemens ha aceptado apoyar ciertos acuerdos cuyo propósito es implementar y ejercer un modelo determinado de gobierno corporativo en Gamesa. Ello no determina que los accionistas estén actuando concertadamente para adquirir el control o para gestionar conjuntamente la compañía.

En lo que respecta a la opción de venta ejercitable por Iberdrola en caso de incumplimiento por Siemens de determinadas previsiones del Contrato Siemens-Iberdrola (incluyendo las relativas al estatuto reforzado de minoritario de Iberdrola), se trata simplemente de un mecanismo de penalización que, además, solo podría aplicarse a falta de subsanación del incumplimiento dentro del plazo de tres meses que se prevé al efecto. En ningún caso puede considerarse un mecanismo de cobertura del riesgo de Iberdrola como accionista de Gamesa ni como un indicio de actuación concertada en relación con la gestión de la sociedad.

En línea con lo anterior, en la Cláusula 20.3 del Contrato Siemens-Iberdrola Iberdrola y Siemens han manifestado expresamente que ninguna previsión del mismo podrá ser interpretada como actuación concertada entre las partes a los efectos de adquirir el control de Gamesa o de establecer o implementar una política común en relación con la estrategia o la gestión de Gamesa o su grupo. En particular, se menciona que, sin perjuicio de las obligaciones previstas en el Contrato Siemens-Iberdrola, tras la Fusión Iberdrola y Siemens serán libres para ejercitar sus derechos de voto en su condición de accionistas como consideren conveniente y los consejeros dominicales designados por Iberdrola y Siemens serán libres asimismo para ejercitar sus derechos de voto en el Consejo de Administración como estimen oportuno y a su entera discreción en relación con todos los aspectos del negocio.

De acuerdo con lo expuesto, a los efectos del artículo 5.1b) del Real Decreto 1066/2007 y sin perjuicio de los compromisos asumidos para el buen fin de la Fusión, las previsiones del Contrato Siemens-Iberdrola:

- (i) no suponen una actuación conjunta o concertada de las partes con el fin de obtener el control de Gamesa;
- (ii) no establecen ni tienen la finalidad, el objeto o la causa de establecer una política común referente a la gestión de la sociedad resultante de la Fusión, ni tienen por objeto influir de manera decisiva en la misma (así, por ejemplo, no hay pactos relativos al plan de negocio, la política de dividendos, situaciones de bloqueo, etc.);

- (iii) no regulan el derecho de voto en el Consejo de Administración (a excepción de lo previsto en relación con la composición de las Comisiones del Consejo y los compromisos asumidos en relación con el nombramiento del Director Financiero, cuya lógica es articular ese estatuto reforzado de minoritario de Iberdrola al que hacíamos referencia anteriormente) o en la Comisión Ejecutiva (en relación con la que, como se ha indicado, nada ha sido pactado) y
- (iv) permiten que tanto Siemens como Iberdrola conserven su plena autonomía en la toma de decisiones y no se establece ningún tipo de coordinación de voto entre los mismos.

Asimismo, procede indicar que los derechos de voto de Iberdrola en Gamesa no son atribuibles a Siemens en virtud de ninguna de las reglas de cómputo establecidas en el artículo 5 del Real Decreto 1066/2007.

En consecuencia con todo lo anterior, el hecho de que Iberdrola haya votado a favor de la Fusión en la Junta General Extraordinaria de Gamesa no puede afectar en modo alguno al pleno cumplimiento del requisito de no voto del solicitante de la exención a favor de la fusión en la junta general de la sociedad afectada previsto en el artículo 8.g) del Real Decreto 1066/2007.

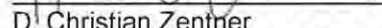
En virtud de todo cuanto antecede, Siemens

SOLICITA

Que teniendo por presentado este escrito, la CNMV acuerde que conforme al artículo 8.g) del Real Decreto 1066/2007 no resulta exigible la formulación de una OPA por parte de Siemens sobre las acciones de Gamesa, ya que:

- (i) Siemens no votó a favor de la Fusión en la Junta General Extraordinaria de Gamesa que aprobó la Fusión celebrada el día 25 de octubre de 2016, al no ser accionista ni ser atribuibles a Siemens derechos de voto de ningún accionista de Gamesa a los efectos de lo previsto por el artículo 5 del Real Decreto 1066/2007.
- (ii) En opinión de Siemens ha quedado justificado que la Operación no tiene como objetivo principal la toma de control sino un objetivo industrial o empresarial. Igualmente en opinión de Siemens, ni el desarrollo concreto del proceso interno de reorganización (*carve-out*) de su negocio eólico (al que se hace referencia en el apartado 3.7 anterior) ni los términos de las autorizaciones de competencia necesarias en el contexto de la Fusión (que se mencionan el apartado 3.8 anterior) impedirán seguir considerando justificado el mencionado objetivo industrial o empresarial en la fecha de efectividad de la Fusión.

Siemens Aktiengesellschaft


D. Christian Zentner
Cargo: Head of Legal M&A Energy / Syndikus


D. Hardi Zajewski
Cargo: Senior Vice President,
Mergers & Acquisitions
and Post-Closing Management

Los anteriores firmantes actúan en su condición de apoderados (Prokuristen) de Siemens Aktiengesellschaft, lo que se ha acreditado ante la CNMV mediante certificado notarial expedido con fecha 26 de octubre de 2016 por el Notario de Múnich (Alemania), D. Bernhard Schaub, sobre la base de la información contenida en el Registro Mercantil (Handelsregister) del Juzgado del distrito local (Amtsgericht) de Múnich en la misma fecha.

Anexo 1

Contrato de Fusión

17 June 2016

GAMESA CORPORACIÓN TECNOLÓGICA, S.A.

and

SIEMENS AKTIENGESELLSCHAFT

MERGER AGREEMENT

Handwritten initials

Table of Contents

PARTIES	1
WHEREAS	1
CLAUSES	2
1 DEFINITIONS.....	2
2 PURPOSE OF THIS AGREEMENT	2
3 BUSINESS RATIONALE AND STRATEGIC OBJECTIVES OF THE MERGER.....	2
4 TRANSACTION STRUCTURE. PROCESS	3
5 CONDITIONS PRECEDENT TO THE EFFECTIVENESS OF THE MERGER	10
6 MATERIAL OBLIGATIONS OF THE PARTIES PRIOR TO THE MERGER EFFECTIVE DATE.....	14
7 INTERIM PERIOD.....	16
8 STEERING COMMITTEE	17
9 LOCK-UP AND STANDSTILL.....	18
10 LEAKAGE	19
11 CORPORATE GOVERNANCE.....	19
12 ORGANISATIONAL STRUCTURE. BRANDING	20
13 RELATIONSHIP WITH SIEMENS	21
14 COOPERATION AND OTHER UNDERTAKINGS	21
15 NO DEALING IN TREASURY SHARES	24
16 REPRESENTATIONS AND WARRANTIES OF THE PARTIES.....	25
17 SPECIFIC INDEMNITY	26
18 TERMINATION.....	26
19 EXCLUSIVITY. BREAK FEE	27
20 PENALTIES FOR CARVE-OUT DELAYS.....	29
21 NON-COMPETE.....	29
22 ANNOUNCEMENTS	31
23 CONFIDENTIALITY	32

24	SIEMENS WIND POWER PARENT SHAREHOLDERS	33
25	OTHER PROVISIONS.....	34
SCHEDULE (C) SIEMENS WIND POWER BUSINESS		
SCHEDULE 1.1 DEFINITIONS		
SCHEDULE 4.2.1 SIEMENS WIND POWER CARVE-OUT SEPARATION CONCEPT		
SCHEDULE 4.5.1 WORKING CAPITAL AND NET DEBT STATEMENTS		
SCHEDULE 5.1.1 JURISDICTIONS SUBJECT TO PRE-MERGER CLEARANCE FROM ANTI-TRUST AUTHORITIES		
SCHEDULE 5.2.2 JURISDICTIONS NOT SUBJECT TO PRE-MERGER CLEARANCE FROM ANTI-TRUST AUTHORITIES		
SCHEDULE 5.2.5(II) EXTRACT OF RELEVANT PROVISIONS OF THE AGREEMENT BETWEEN SIEMENS AND IBERDROLA IN THE CONTEXT OF THE MERGER		
SCHEDULE 7.2 INTERIM PERIOD RESTRICTIONS		
SCHEDULE 13.1 STRATEGIC ALLIANCE AGREEMENT		
SCHEDULE 13.2 HEADS OF TERMS OF THE STRATEGIC SUPPLY AGREEMENT		
SCHEDULE 14.2.1 HEADS OF TERMS OF COMMON TERMS OF MERGER		
SCHEDULE 16.1 SIEMENS WARRANTIES		
SCHEDULE 16.2 GAMESA WARRANTIES		
SCHEDULE 17 SPECIFIC INDEMNITY		
SCHEDULE 21.4.4 OFFERING CONCEPT IN THE CASE OF RESTRICTED ACQUISITIONS		
APPENDIX 4 CALCULATION OF PURCHASE PRICE FOR THE COMPETITIVE BUSINESS		

R 7

In Madrid, on 17 June 2016.

PARTIES

- (1) **GAMESA CORPORACIÓN TECNOLÓGICA, S.A.**, a public limited company (*sociedad anónima*) incorporated in Spain, registered with the Commercial Registry of Bilbao under Volume 5147, sheet 7, page number BI-56858, with registered office at Parque Tecnológico de Bizkaia, Edificio 222, 48170 Zamudio (Vizcaya), Spain, and provided with Tax Identification Number A-01011253 ("**GAMESA**").

GAMESA is represented herein by Mr David José Mesonero Molina, holder of Spanish identity card number 02912130-P, acting in his capacity as attorney (*apoderado solidario*) pursuant to the special power of attorney formalised in a deed granted on 9 February 2016 before the Notary Public of Bilbao Mr. José Antonio González Ortiz under number 174 of his official records.

- (2) **SIEMENS AKTIENGESELLSCHAFT**, a stock corporation incorporated in Germany, registered with the Commercial Register (*Handelsregister*) of the local court (*Amtsgericht*) of Munich under HRB 6684 and the local court (*Amtsgericht*) of Berlin-Charlottenburg under HRB 12300, with registered office at Wittelsbacherplatz, 2, 80333 Munich, Germany ("**SIEMENS**").

SIEMENS is represented herein by Ms Dagmar Mundani and Dr. Christian Zentner, acting jointly in their capacity as authorised signatories (*Prokuristen*).

GAMESA and SIEMENS shall be hereinafter referred to as the "**Parties**" and each of them, individually, as a "**Party**".

WHEREAS

- (A) GAMESA is the parent company of the GAMESA Group. The GAMESA Group is primarily engaged in the promotion, design, development, manufacture, supply and operation and maintenance of products, installations and technologically advanced services in the renewable energy sector.
- (B) GAMESA's share capital amounts to forty-seven million four hundred seventy-five thousand six hundred ninety-three Euros and seventy-nine cents (EUR 47,475,693.79) and is represented by 279,268,787 ordinary shares, of EUR 0.17 face value each, fully subscribed and paid-up, all of which are of the same class and series, represented by book entries, and listed on the Spanish Stock Exchanges of Madrid, Barcelona, Bilbao and Valencia through the Spanish Automated Quotation System (*Sistema de Interconexión Bursátil*).
- (C) SIEMENS is, through its direct and indirect subsidiaries, engaged in the "**SIEMENS Wind Power Business**" as described and set-out in **Schedule (C)**.
- (D) The Parties have been discussing and negotiating a potential combination of GAMESA and the SIEMENS Wind Power Business, which they believe to be in the best interest not only

of GAMESA and the SIEMENS Wind Power Business but also of their respective shareholders and clients.

- (E) This Agreement sets forth the main terms and conditions agreed by the Parties in order to combine the business of GAMESA and the SIEMENS Wind Power Business by way of a statutory merger (*fusión*) of SIEMENS Wind Power Parent (as defined below) with and into GAMESA (the "**Merger**" or the "**Transaction**") in accordance with articles 22 et seq. of the Spanish Structural Changes Act, as further described below.
- (F) After the Merger, GAMESA will be engaged in the same activities described in Recital (A) above.
- (G) The Transaction is beneficial to both Parties as well as to the SIEMENS Wind Power Business, as both businesses are complementary in terms of geographical footprint and product lines/services and the combination allows for increased scale and increased competitiveness in a number of key areas.
- (H) On the basis of the foregoing, the Parties have agreed to enter into this merger agreement (the "**Agreement**") pursuant to the following

CLAUSES

1 Definitions

- 1.1 Terms used in this Agreement shall have the meaning ascribed to them in **Schedule 1.1** (*Definitions*).
- 1.2 The Schedules form part of this Agreement and shall have the same force and effect as if expressly set out in the body of this Agreement.

2 Purpose of this Agreement

- 2.1 The purpose of this Agreement is to set forth the agreements reached by the Parties in connection with:
 - 2.1.1 the Transaction structure and process, as well as the main terms and conditions applicable to the Transaction;
 - 2.1.2 the Parties' obligation to drive the Merger process forward;
 - 2.1.3 certain aspects of GAMESA's future business organisation and corporate governance; and
 - 2.1.4 certain other undertakings of the Parties in the context of the Transaction.

3 Business rationale and strategic objectives of the Merger

The combination of SIEMENS Wind Power Business and GAMESA (the "**Combined Business**") is based on a compelling industrial logic and will result in the creation of a strong global player in the wind turbine sector. SIEMENS Wind Power Business and GAMESA will benefit from highly complementary strengths in terms of global footprint and existing competitive product portfolios, resulting in the Combined Business being well positioned to address the future needs of the sector. In particular, through the respective positioning of the SIEMENS Wind Power Business and GAMESA the Combined Business

will benefit from attractive growth prospects in both the onshore and the offshore businesses.

The Combined Business will have a global reach across all important regions and manufacturing footprint in all main continents. SIEMENS Wind Power Business has a foothold in the US and Europe and GAMESA has a position in the fast growing emerging markets such as India and Latin America.

The Combined Business will be further supported by the combined product range:

- (i) In the onshore business, GAMESA with a competitive cost efficient product portfolio can help further strengthen the onshore business of SIEMENS Wind Power Business. SIEMENS Wind Power Business will contribute a wide product platform which is especially competitive in position restricted markets and can complement GAMESA's offering.
- (ii) In SIEMENS Wind Power Business' well established offshore business, the Combined Business will be able to increase its global reach in this segment by building upon GAMESA's diverse footprint, complementary regional setup and execution strength.

As a result, the Combined Business will benefit from its high exposure to the two fastest growing segments of the wind turbine manufacturing sector: emerging markets and offshore. In addition, the installed base of the Combined Business of approximately more than 69 GW creates potential for significant operation and maintenance business.

The combination of SIEMENS Wind Power Business and GAMESA also provides significant potential for synergies. The Combined Business will use its combined resources to optimize its production network, procurement and R&D strategy, to achieve economies of scale and to lead to a further competitive cost structure. Furthermore, cross-selling potential is expected due to complementary geographies and rather limited customer overlap.

Lastly, the Combined Business will be one of the main players globally by installed capacity, order entry and revenue, thus being well positioned to offer global coverage to customers and optimized logistics solutions due to close customer proximity. Comprehensive offerings include: wind turbine supply, both in onshore and offshore, wind farm development, operation and maintenance of wind farms, extended scope in the offshore business and turnkey solutions. Additionally, GAMESA is exploring to expand its offering in renewables to solar activities as well.

4 Transaction structure. Process

4.1 Transaction structure

- 4.1.1 The Transaction will be structured as a combination of GAMESA's business and the SIEMENS Wind Power Business by way of a statutory merger (*fusión*) pursuant to which SIEMENS Wind Power Parent (as defined below) would merge with and into GAMESA.
- 4.1.2 Pursuant to the Merger, SIEMENS Wind Power Parent shall transfer its assets and liabilities as a whole, by way of universal succession (*sucesión universal*) by means of its dissolution without going into liquidation in accordance with articles 22 et seq. of the Spanish Structural Changes Act.

- 4.1.3 As a consequence of the Merger, SIEMENS, as sole shareholder of SIEMENS Wind Power Parent, in exchange for its stake in the latter, shall be issued shares in GAMESA's ordinary share capital and, if so decided by GAMESA, given treasury shares. The aggregate number of GAMESA shares (including newly issued shares and treasury shares) to be delivered to SIEMENS shall be determined pursuant to the Exchange Ratio (as defined below).
- 4.1.4 The Parties undertake that the Merger will be carried out under the tax neutral regime as set forth in Spain and Germany - according to the applicable domestic legislation in Spain, Vizcaya tax regime provided in Chapter VII, Title VI of Act 11/2013, of 5 December, on Corporate Income Tax Act (or, as the case may be, the equivalent regime provided in the Spanish common Corporate Income Tax Law, or other applicable Spanish legislation) and, in Germany, according to the provisions of the German Reorganisation Tax Act as of 7 December 2006, respectively, and, as the case may be, according to any other tax neutral or tax privileged regime, to the extent applicable (e.g. such as the national laws implementing the Council Directive 2009/133/EC of 19 October 2009 on the common system of taxation applicable to mergers, divisions, partial divisions, transfers of assets and exchanges of shares concerning companies of different Member States and to the transfer of the registered office of an SE or SCE between Member States)-. For Spanish tax purposes, the Parties will decide whether it is feasible or not to waive (totally or partially) the application of the tax neutral regime, in particular, taking into account any consequences this might have from a German tax perspective.
- 4.1.5 In addition, SIEMENS and GAMESA will, to the extent reasonably feasible, discuss in good faith the tax impact deriving from the SIEMENS Wind Power Carve-Out (as defined in Clause 4.2.1). SIEMENS should consider reasonable recommendations of GAMESA which may facilitate the subsequent reorganization of the onshore and offshore businesses after the Merger. However, this Clause 4.1.5 does not limit SIEMENS' discretion with respect to the SIEMENS Wind Power Carve-Out.
- 4.1.6 The terms and conditions of the Merger will be set forth in further detail in the Common Terms of Merger (as defined in Clause 14.2.1).

4.2 Carve-out of the SIEMENS Wind Power Business

- 4.2.1 At the date of this Agreement the SIEMENS Wind Power Business is not held by a separate sub-group within the SIEMENS Group but by various entities within the SIEMENS Group.

In order to allow for the combination of the SIEMENS Wind Power Business with GAMESA's business through the Merger, SIEMENS shall implement an internal carve-out process, as a result of which the SIEMENS Wind Power Business shall be held, directly or indirectly, by a Spanish limited liability company (S.L.) ("**SIEMENS Wind Power Parent**"), which will be a Subsidiary of SIEMENS and which will have its registered office in the Spanish historic territories of Vizcaya on a date no later than the date on which the Parties execute the notarial deed formalising the Merger resolutions (*escritura de fusión*) (the "**Deed of Merger**") pursuant to Clause 14.2.5 (the "**SIEMENS Wind Power Carve-Out**"). The

SIEMENS Wind Power Carve-Out shall be implemented in accordance with the principles and separation concept set forth in **Schedule 4.2.1**.

4.2.2 The SIEMENS Wind Power Carve-Out will be deemed to have been completed for these purposes upon the occurrence of the events set forth in Part XX of Schedule 4.2.1 (the "**Carve-Out Completion**"), without prejudice to the need to additionally comply with the requirements set forth in Part XXI of Schedule 4.2.1 (the "**Carve-Out Threshold Completion**").

4.2.3 SIEMENS undertakes to hold harmless and indemnify GAMESA against any and all Carve-Out Costs.

4.3 Dividends

4.3.1 The Parties agree on the distribution by GAMESA of an extraordinary Merger dividend in cash of EUR 3.75 per share, which will be payable to a maximum of 279,268,787 shares and, consequently, amount to a maximum of EUR 1,047,257,951.25 (the "**Extraordinary Merger Dividend**") on the following terms:

- (i) the approval of the distribution of the Extraordinary Merger Dividend will be resolved on, as the case may be, by GAMESA's shareholders at the same general meeting that will resolve on the Merger;
- (ii) effectiveness of the Extraordinary Merger Dividend resolution will be conditional on the registration of the Deed of Merger with the Commercial Registry of Bilbao;
- (iii) payment of the Extraordinary Merger Dividend will take place within twelve (12) Business Days following the date of registration of the Deed of Merger with the Commercial Registry of Bilbao (the "**Merger Effective Date**") and will be made to those individuals or entities who are registered as shareholders of GAMESA with the relevant IBERCLEAR member entities (*entidades participantes*) as of close of the fifth (5th) trading session of the Spanish Stock Exchanges following the Merger Effective Date. The Parties agree that SIEMENS will not be entitled to receive the Extraordinary Merger Dividend;
- (iv) payment of the Extraordinary Merger Dividend by GAMESA will be made against its share premium and other distributable reserves, including those generated as a consequence of the Merger; and
- (v) between the date on which the Forecasted Cash Position is determined pursuant to Clause 6.4.1 and the date of execution of the Deed of Merger pursuant to Clause 14.2.5, SIEMENS shall have made a cash contribution into SIEMENS Wind Power Parent's equity in an amount equal to the Extraordinary Merger Dividend, for the avoidance of doubt, including (i.e. not deducting from such amount), as the case may be, the amount of any Ordinary Dividends paid by GAMESA pursuant to Clause 4.3.2, subject to Clause 4.5.4(ii).

4.3.2 In the event that (i) the ordinary annual shareholders' meeting of GAMESA, which has been convened to be held on 21 June 2016, on first call, approves the distribution of the ordinary dividend proposed by the Board of Directors, amounting

to EUR 0.1524 per share and, consequently, to EUR 42,560,563.14 in aggregate, and/or (ii) the ordinary annual shareholders' meeting of GAMESA which shall resolve on the approval of the annual accounts of GAMESA corresponding to the financial year ending on 31 December 2016 were to approve the distribution, before the Merger Effective Date, of an ordinary dividend to its shareholders, whether against profit achieved during the financial year 2016 or reserves, for a maximum amount consistent with a 25% pay-out policy (jointly, the "**Ordinary Dividends**"), the amount of the Extraordinary Merger Dividend shall be reduced accordingly. For the avoidance of doubt, the aggregate gross amount paid as Extraordinary Merger Dividend and as Ordinary Dividends (whether for the amounts referred to above or any other amounts, as approved by the shareholders) will amount to a maximum of EUR 3.75 per share (and, consequently, a maximum aggregate amount of EUR 1,047,257,951.25).

- 4.3.3 Other than the Extraordinary Merger Dividend and, as the case may be, any Ordinary Dividends (whether for the amounts referred to above or any other amounts, as approved by the shareholders), GAMESA will not make or declare, any distribution of dividends, reserves, premium or any equivalent form of equity distribution, whether ordinary or extraordinary, to its shareholders, between the date hereof and the Merger Effective Date.

4.4 Exchange ratio

- 4.4.1 Subject to Clause 4.4.2, the Parties have agreed that the relative contribution to the combined value of the Combined Business on a debt-free cash-free basis of each the SIEMENS Wind Power Business and GAMESA will be fifty-nine per cent (59%) and forty-one per cent (41%), respectively.
- 4.4.2 Consequently, the exchange ratio agreed by the Parties would result in SIEMENS receiving ordinary shares of GAMESA, in aggregate (and including any treasury stock decided by GAMESA to be delivered in the context of the Merger) representing fifty-nine per cent (59%) of GAMESA's total issued share capital (including any treasury shares held by GAMESA) and voting rights as of the Merger Effective Date, whereas the remaining shareholders of GAMESA (including for these purposes GAMESA with respect to any treasury stock held by it) would in aggregate hold forty-one per cent (41%) ("**Exchange Ratio**"). Further, the calculation of the Exchange Ratio has, among other things, taken into account:
- (i) that SIEMENS will implement the SIEMENS Wind Power Carve-Out on the terms and with the scope set forth in Clause 4.2 so that, as a result thereof, SIEMENS Wind Power Parent will hold, directly or indirectly, the SIEMENS Wind Power Business; and
 - (ii) that:
 - (a) the GAMESA Actual Working Capital is equal to the GAMESA Reference Working Capital and the GAMESA Actual Net Debt is equal to zero; and
 - (b) the SIEMENS Actual Working Capital is equal to the SIEMENS Reference Working Capital and the SIEMENS Actual Net Debt is equal to zero.

4.5 Working Capital and Net Debt Adjustments

4.5.1 If:

- (i) the amount of the GAMESA Actual Working Capital differs from the amount of the GAMESA Reference Working Capital, and/or
- (ii) the amount of the GAMESA Actual Net Debt is either a positive or a negative figure (and, therefore, is not equal to zero), and/or
- (iii) the amount of the SIEMENS Actual Working Capital differs from the amount of the SIEMENS Reference Working Capital, and/or
- (iv) the amount of the SIEMENS Actual Net Debt is either a positive or a negative figure (and, therefore, is not equal to zero),

(the amount of each deviation, a "**Deviation**"), SIEMENS shall (a) extract from or inject into, as applicable, the SIEMENS Wind Power Business and/or SIEMENS Wind Power Parent a cash amount and/or (b) increase the SIEMENS Wind Power Business' and/or SIEMENS Wind Power Parent's Net Debt, in order to correct any such Deviation(s), provided they cannot be completely set-off against each other, all of the foregoing on the terms set forth in this Clause 4.5 (and, for the avoidance of doubt, subject to any set-off being made, on the terms set forth in Clause 4.5.4(ii)).

The amounts of the GAMESA Actual Working Capital, the GAMESA Actual Net Debt, the SIEMENS Actual Working Capital and the SIEMENS Actual Net Debt shall be determined in accordance with **Schedule 4.5.1**.

4.5.2 If:

- (i) any Deviations are determined that result from:
 - (a) the GAMESA Actual Working Capital:
 - (I) exceeding the GAMESA Reference Working Capital (a "**GAMESA Working Capital Excess**"); or
 - (II) falling short of the GAMESA Reference Working Capital (a "**GAMESA Working Capital Shortfall**"); and/or
 - (b) the GAMESA Actual Net Debt:
 - (I) being a positive amount and, therefore, exceeding zero (a "**GAMESA Net Debt Excess**"); or
 - (II) being a negative amount and, therefore, less than zero (a "**GAMESA Net Debt Shortfall**"),

the GAMESA Working Capital Excess (with a positive sign) or the GAMESA Working Capital Shortfall (with a negative sign) and the GAMESA Net Debt Excess (with a negative sign) or the GAMESA Net Debt Shortfall (with a positive sign), as the case may be, shall be added together (the "**GAMESA Deviation**"). For the avoidance of doubt, the GAMESA Deviation may be a positive amount, a negative amount or zero; and/or

- (ii) any Deviations are determined that result from:
 - (a) the SIEMENS Actual Working Capital:
 - (I) exceeding the SIEMENS Reference Working Capital (a "**SIEMENS Working Capital Excess**"); or
 - (II) falling short of the SIEMENS Reference Working Capital (a "**SIEMENS Working Capital Shortfall**"); and/or
 - (b) the SIEMENS Actual Net Debt:
 - (I) being a positive amount and, therefore, exceeding zero (a "**SIEMENS Net Debt Excess**"); or
 - (II) being a negative amount and, therefore, less than zero (a "**SIEMENS Net Debt Shortfall**"),

the SIEMENS Working Capital Excess (with a positive sign) or the SIEMENS Working Capital Shortfall (with a negative sign) and the SIEMENS Net Debt Excess (with a negative sign) or the SIEMENS Net Debt Shortfall (with a positive sign), as the case may be, shall be added together (the "**SIEMENS Deviation**"). For the avoidance of doubt, the SIEMENS Deviation may be a positive amount, a negative amount or zero.

4.5.3 Before making any Positive Adjustment or Negative Adjustment pursuant to Clause 4.5.4, any GAMESA Deviation and any SIEMENS Deviation determined pursuant to Clause 4.5.2 shall be set-off against each other, as follows:

- (i) Taking into consideration (1) that, in accordance with the Exchange Ratio, SIEMENS Wind Power Parent (once it has acquired the SIEMENS Wind Power Business) and GAMESA have been allocated equity values representing fifty-nine per cent (59%) and forty-one per cent (41%), respectively, of the combined equity value as of the Merger Effective Date and (2) that the Exchange Ratio will not be altered as a consequence of any GAMESA Deviation and/or any SIEMENS Deviation, any GAMESA Deviation, in order to be comparable with any SIEMENS Deviation and allow for a set-off on a EURO for EURO basis, shall be first weighted in accordance with such proportions. For these purposes, any GAMESA Deviation shall be multiplied by the Weighting Factor (the "**GAMESA Weighted Deviation**").
- (ii) Any GAMESA Weighted Deviation shall then be deducted from any SIEMENS Deviation:
 - (a) if the difference is a negative amount, SIEMENS shall increase the equity value of the SIEMENS Wind Power Business in an amount equal to such difference pursuant to Clause 4.5.4(i) below (a "**Positive Adjustment**"); or
 - (b) if the difference is a positive amount, SIEMENS shall reduce the equity value of the SIEMENS Wind Power Business in an amount equal to such difference pursuant to Clause 4.5.4(ii) below (a "**Negative Adjustment**").

For the avoidance of doubt, if the amount of any GAMESA Weighted Deviation is equal to the amount of the SIEMENS Deviation (and, consequently, the difference between both amounts is zero), no adjustment shall be made.

4.5.4 Any Positive Adjustment or Negative Adjustment shall be made by SIEMENS as follows:

- (i) any Positive Adjustment, by injecting, for no consideration, cash into the SIEMENS Wind Power Business and/or SIEMENS Wind Power Parent in an amount equal to the Positive Adjustment; and
- (ii) any Negative Adjustment, by extracting, for no consideration, cash from, or increasing the Net Debt of, the SIEMENS Wind Power Business and/or SIEMENS Wind Power Parent in an amount equal to the Negative Adjustment; provided that any Negative Adjustment which is to be made may, at SIEMENS' entire discretion, be set-off, whether totally or partially, against the aggregate amount of any outstanding cash contributions to be made by SIEMENS to SIEMENS Wind Power Parent with respect to:
 - (a) the Extraordinary Merger Dividend, pursuant to Clause 4.3.1(v); and/or
 - (b) any Aggregated Deferred Purchase Price (as defined in Section 67.3 of Schedule 4.2.1, to the extent the Carve-Out Completion had not occurred prior to the date on which the Negative Adjustment is determined).

4.5.5 Any Positive Adjustment or Negative Adjustment shall be made between the date on which the Forecasted Cash Position is determined pursuant to Clause 6.4.1 and the date of execution of the Deed of Merger pursuant to Clause 14.2.5 (in the case of any Negative Adjustment, subject to any set-off made pursuant to Clause 4.5.4(ii)).

4.6 Main Transaction milestones and anticipated timing

For the purposes of implementing the Transaction, the Parties anticipate the following milestones and timetable:

- 4.6.1 June 2016: commencement of the SIEMENS Wind Power Carve-Out;
- 4.6.2 June 2016: execution of the Common Terms of Merger (*proyecto común de fusión*) by the Board of Directors of GAMESA and the management body of SIEMENS Wind Power Parent, respectively;
- 4.6.3 June 2016: audit of SIEMENS Wind Power Business pro forma balance sheet as of 31 December 2015, GAMESA Merger balance sheet and, as the case may be, SIEMENS Wind Power Parent Merger balance sheet;
- 4.6.4 July 2016: Carve-Out Signing;
- 4.6.5 July/August 2016: issuance of the independent expert's report on the Common Terms of Merger;

- 4.6.6 July/August 2016: issuance of the directors' reports on the Common Terms of Merger by the Board of Directors of GAMESA and the management body of SIEMENS Wind Power Parent;
- 4.6.7 July/August 2016: Board of Directors of GAMESA to call for the general shareholders' meeting to vote, among others, on the Merger;
- 4.6.8 September 2016: decision on the Merger (i) by the general shareholders' meeting of GAMESA and (ii) by SIEMENS in its capacity as sole shareholder of SIEMENS Wind Power Parent;
- 4.6.9 September 2016: formal application to the CNMV for the mandatory takeover waiver pursuant to article 8.g) of Royal Decree 1066/2007, of 27 July, on takeovers;
- 4.6.10 September/October 2016: mandatory takeover waiver is granted by the CNMV;
- 4.6.11 December 2016/January 2017: Carve-Out Completion and Carve-Out Threshold Completion;
- 4.6.12 March 2017: determination of any Positive Adjustment or Negative Adjustment pursuant to Clause 4.5;
- 4.6.13 March 2017: Forecasted Cash Position, funding of the Extraordinary Merger Dividend and payment of any Positive Adjustment or Negative Adjustment pursuant to Clause 4.5;
- 4.6.14 March 2017: execution of the Deed of Merger and effectiveness of the Merger;
- 4.6.15 March 2017: approval of the prospectus (*folleto*) or an equivalent document (*documento equivalente al folleto*), as applicable, and listing of GAMESA's newly issued shares; and
- 4.6.16 March/April 2017: payment of the Extraordinary Merger Dividend.

5 Conditions precedent to the effectiveness of the Merger

5.1 Conditions Precedent

The completion and effectiveness of the Merger will be conditional on the satisfaction of the following conditions ("**Conditions Precedent**"):

- 5.1.1 in relation to the jurisdictions referred to in **Schedule 5.1.1**, any compulsory prior clearance from the competent merger control authority in such jurisdictions ("**Competent Merger Control Authority**") having been obtained or deemed to be obtained, e.g. because any waiting period applicable to the Merger under applicable merger control laws in such jurisdictions has terminated or expired, or any other condition permitting a legal consummation of the Merger in such jurisdiction being met;
- 5.1.2 the granting by the CNMV, pursuant to article 8.g) of Royal Decree 1066/2007, of 27 July, on takeovers, of an exemption to SIEMENS with respect to its obligation to make a mandatory takeover bid for all the outstanding shares in GAMESA as a result of SIEMENS acquiring control over GAMESA due to the implementation of the Merger (the "**Exemption**"); and



5.1.3 approval of the Merger and the distribution of the Extraordinary Merger Dividend at the same general shareholders' meeting of GAMESA.

5.2 Responsibility for satisfaction

5.2.1 Each of the Parties shall use all reasonable endeavours to satisfy or procure the satisfaction of the Conditions Precedent set out in Clause 5.1 as soon as possible after the date of this Agreement, subject to Clause 7 and any other restrictions agreed by the Parties.

5.2.2 SIEMENS' reasonable endeavours for the purposes of Clauses 5.1.1 and 5.1.2 shall, without limitation, include SIEMENS taking, at its own cost, promptly, and in any event in accordance with any applicable time limits, all reasonable steps (including making notifications, filings and applications for approval) required to satisfy the Conditions Precedent set out in Clauses 5.1.1 and 5.1.2. SIEMENS shall additionally use all reasonable endeavours to obtain as soon as possible those other merger control clearances that are indicated in **Schedule 5.2.2** (for the avoidance of doubt, SIEMENS' obtaining any merger control clearances indicated in Schedule 5.2.2 shall not form part of the Conditions Precedent). In any event, none of the aforementioned endeavours shall give rise to any obligation on the part of the Parties or any other member of the Parties' respective Groups to offer or agree to any modifications of the terms and conditions agreed by the Parties with respect to the Transaction, whether in this Agreement, in the Common Terms of Merger or otherwise, required by any Competent Merger Control Authority or the CNMV, with the exception of the provision set out in Clause 5.2.5. For the purposes of this Clause 5.2.2, SIEMENS shall or shall cause the companies within the SIEMENS Group, as the case may be, to:

- (i) start pre-notification contacts (to the extent necessary or if SIEMENS deems such contacts advisable), make submissions, notifications and filings with any Competent Merger Control Authority and/or the CNMV in order to obtain the merger clearances or exemptions as referred to in Clauses 5.1.1 and 5.1.2 or any other merger control clearances indicated in Schedule 5.2.2 (the "**Filings**" and each a "**Filing**") as soon as reasonably practicable after the date of this Agreement and in any event in accordance with any applicable time limits, and promptly provide, as reasonably practicable, all information which is required or requested by any Competent Merger Control Authority. For the avoidance of doubt, any Filings to the CNMV in connection with Clause 5.1.2 above shall be made once the resolutions approving the Merger have been passed by the general shareholders' meeting of GAMESA and by SIEMENS (in its capacity as sole shareholder of SIEMENS Wind Power Parent);
- (ii) promptly inform GAMESA (or, in case of confidentiality restrictions, its external and designated in-house legal counsel) of any information and documentary material that may be required or requested by any Competent Merger Control Authority or the CNMV as well as keeping GAMESA regularly informed of the processing of the Filings, including prompt

information of anything that could result in the merger control clearances being delayed, denied or made subject to any condition;

- (iii) notify GAMESA of any Filing and/or any other substantial communication (including oral communication) with any Competent Merger Control Authority or the CNMV; provided that SIEMENS shall not make such communication or Filing without first providing GAMESA (or, in case of confidentiality restrictions, its external and designated in-house legal counsel) with sufficient prior notice, with a copy of such communication (in the case of oral communication together with details) or Filing in draft form and a reasonable opportunity to discuss its content prior to its filing with any Competent Merger Control Authority or the CNMV and to consider and take into account all reasonable comments or requests made by GAMESA and its advisers in this respect and to provide GAMESA (or, in case of confidentiality restrictions, their external and designated in-house legal counsel) with copies of all written submissions, notifications, Filings and other communications in the form submitted or sent;
- (iv) in the event that SIEMENS or a Competent Merger Control Authority or any other merger control authority requests a meeting in relation to the Agreement, the Parties and their advisers will consult fully in advance of such meeting and SIEMENS should allow two (2) representatives (including a legal advisor) nominated by GAMESA, subject to any confidentiality restrictions (in which case, only GAMESA's legal advisors would participate), to attend all such meetings (including material scheduled telephone calls) (such persons being not entitled to make any oral submissions to the relevant authorities during such meetings unless requested by the authority or previously agreed with SIEMENS). In the event that GAMESA decides to not attend the meetings/scheduled calls, SIEMENS will provide GAMESA (or, in case of confidentiality restrictions, their external and designated in-house legal counsel) with a summary report of such meeting; and
- (v) SIEMENS shall give notice to GAMESA (or, in case of confidentiality restrictions, their external and designated in-house legal counsel) within three (3) Business Days of becoming aware of the same, of any decision of the Competent Merger Control Authority, including copies of the clearance decision or decisions to initiate further steps in the investigation proceedings.

5.2.3 GAMESA's reasonable endeavours for the purposes of Clauses 5.1.1, 5.1.2 and 5.2.2 shall, without limitation, include GAMESA taking, at its own costs, promptly, and in any event in accordance with any applicable time limits, all reasonable steps to assist and support SIEMENS in fulfilling to satisfy the Conditions Precedent set out in any such Clauses. For the purposes of the above, GAMESA shall or shall cause the companies within its Group, as the case may be, to:

- (i) provide SIEMENS (or, in case of confidentiality restrictions, its external and designated in-house legal counsel) promptly and in any event within any applicable time limits all information and documents which are reasonably requested by SIEMENS for Filings, submissions or any other

communication with any Competent Merger Control Authority or the CNMV, as well as any other merger control authority in the jurisdictions referred to in Schedule 5.2.2; and

- (ii) provide promptly, and in any event in accordance with any applicable time limits, all information and documents which are requested or required by any Competent Merger Control Authority or the CNMV or other person for the purposes of Clauses 5.1.1, 5.1.2 and 5.2.2.

5.2.4 To the extent that the fulfilment of the Conditions Precedent set out in Clauses 5.1.1 and 5.1.2 or the obtaining of the merger control clearances indicated in Schedule 5.2.2 require the submission of a Filing by GAMESA, or a Filing jointly by SIEMENS and GAMESA, or generally in case of any written and/or oral communications between GAMESA and any Competent Merger Control Authority or the CNMV, the obligations provided in Clauses 5.2.2(i) to 5.2.2(v) shall apply *mutatis mutandis* to GAMESA. Notwithstanding the foregoing, any such Filings and/or communications shall additionally require prior consent by SIEMENS (or, in case of confidentiality restrictions, their external and designated in-house legal counsel), which will not be unreasonably denied except if and to the extent made by GAMESA pursuant to mandatory applicable law.

5.2.5 In the event that:

- (i) for the purpose of satisfaction of the Condition Precedent in Clause 5.1.1 a Competent Merger Control Authority indicates that a prohibition can only be averted if the Parties give certain undertakings and/or commitments or accept conditions, the Parties agree to offer or accept the divestment of participations in any joint ventures (for the avoidance of doubt, this includes any participations in companies which, at the date hereof, are joint ventures, irrespective of whether subsequently, at the time of assessment by the Competent Merger Control Authority, the Parties' participation has increased (with such joint venture company becoming a Subsidiary) or decreased). Additionally, the Parties agree to offer any other reasonable undertakings and/or commitments or to accept reasonable conditions (for the avoidance of doubt, whether to be implemented before or after the Merger Effective Date), provided that for the purposes of this sentence, undertakings or commitments that are not reasonable include, without limitation, undertakings or commitments which either:
 - (a) negatively affect the overall business rationale and strategic objectives of the Merger (as set out in Clause 3) or SIEMENS Wind Power Business; or
 - (b) individually or in the aggregate, are reasonably expected to result in a reduction of Euro thirty million (EUR 30,000,000) or more of the projected EBITDA of the Combined Business resulting from the Merger in the financial year starting on 1 January 2017 and ending on 31 December 2017.
- (ii) for the purpose of satisfaction of the Condition Precedent in Clause 5.1.2, the CNMV indicates that the Exemption can be only granted to SIEMENS if

(a) certain restrictions or covenants are imposed or (b) certain undertakings are offered, the Parties agree that SIEMENS shall not be obliged to accept any restrictions or covenants or offer any undertakings that are deemed as unduly burdensome. The Parties agree that for the purposes of this Clause 5.2.5(ii) restrictions, covenants or undertakings that are unduly burdensome include, without limitation, restrictions, covenants or undertakings which (a) affect the terms and conditions set forth in this Agreement and, in particular, the general principles and rules applicable to the corporate governance of GAMESA upon the Merger Effective Date set forth in Clause 11; and/or (b) conflict with the terms and conditions set forth in Section III and/or in Clauses 5 or 20.8 of the agreement entered into between SIEMENS and IBERDROLA (and any of its Subsidiaries) in the context of the Merger on the date hereof and attached herein as **Schedule 5.2.5(ii)** and such conflict cannot be solved through good faith negotiations between the parties to the agreement.

- 5.2.6 No Party shall be obliged to apply to court against a prohibition order or a refusal of an application by any Competent Merger Control Authority or the CNMV.
- 5.2.7 Each of GAMESA and SIEMENS shall give notice to the other Party of the satisfaction of any Condition Precedent as soon as practicable after becoming aware of the same.
- 5.2.8 Any costs incurred by any Party in connection with the satisfaction of its obligations in Clause 5.2, in particular the cost for the preparation of the Filings, including the cost for external advisers, shall be borne in accordance with Clause 25.2.

5.3 Non-Satisfaction/waiver

- 5.3.1 SIEMENS may at any time waive, in whole or in part and conditionally or unconditionally, the Condition Precedent set forth in Clause 5.1.2 by notice in writing to GAMESA. The Parties may at any time reach an agreement and jointly waive, in whole or in part and conditionally or unconditionally, any of the other Conditions Precedent.
- 5.3.2 If any of the Conditions Precedent is not satisfied (or waived in accordance with Clause 5.3.1) by 17:00h CET on 31 October 2017 (the "**Conditions Long-Stop Date**"), either Party may, in its sole discretion, terminate this Agreement and no Party shall have any claim against each other under it, save for any claim arising from breach of any obligations under this Agreement and notwithstanding any entitlement under Clauses 19.3 or 20.1; provided however, that if the non-satisfaction of the relevant Condition Precedent is due to the breach of either Party of its obligations under this Agreement, the breaching Party shall not be entitled to terminate this Agreement on the basis of this Clause 5.3.2.
- 5.3.3 The Board of Directors of GAMESA may propose to the general shareholders' meeting to delegate to the Board of Directors of GAMESA, which in turn shall be allowed to delegate to GAMESA's Executive Committee, the power to waive, partially or in whole, conditionally or unconditionally, the satisfaction of any Conditions Precedent at any time prior to the execution of the Deed of Merger.

6 Material obligations of the Parties prior to the Merger Effective Date

6.1 Carve-Out Signing

- 6.1.1 The Parties agree that no later than by the EGM Notice Long-Stop Date the Carve-Out Signing shall have occurred on the terms set forth in Part XIX of Schedule 4.2.1.
- 6.1.2 SIEMENS shall notify GAMESA that the Carve-Out Signing has effectively occurred, as the case may be, as soon as possible thereafter and, in any event, within the following five (5) Business Days.
- 6.1.3 Notwithstanding the above, should the Carve-Out Signing not have occurred:
- (i) by the EGM Notice Long-Stop Date, GAMESA will be entitled to exercise its rights under Clause 20; or
 - (ii) by 31 December 2016, GAMESA will be entitled to exercise its rights under Clause 18.3.1.
- 6.1.4 SIEMENS expressly undertakes not to unwind the documents entered into, executed, signed, delivered and/or otherwise formalised and which are required for the purposes of effecting the Carve-Out Signing.

6.2 Carve-Out Completion

- 6.2.1 SIEMENS shall procure that the Carve-Out Completion occurs prior to the Carve-Out Long-Stop Date. Occurrence of the Carve-Out Completion shall be notified by SIEMENS to GAMESA within five (5) Business Days therefrom.
- 6.2.2 In case the Carve-Out Completion has not occurred by the Carve-Out Long-Stop Date, GAMESA will be entitled to exercise its rights under Clause 20.

6.3 Carve-Out Threshold Completion

- 6.3.1 SIEMENS shall procure that the Carve-Out Threshold Completion occurs prior to the Carve-Out Final Long-Stop Date. For these purposes, the Carve-Out Threshold Completion will be deemed to have occurred upon occurrence of the circumstances set forth in Section 72.7 of Part XXI of Schedule 4.2.1.
- 6.3.2 In case the Carve-Out Threshold Completion has not occurred by the Carve-Out Final Long-Stop Date, GAMESA will be entitled to exercise its rights under Clause 18.3.2.

6.4 Provision of liquidity to SIEMENS Wind Power Parent

- 6.4.1 On a date falling between six (6) and four (4) Business Days (both included) prior to the date set by the Parties for the execution of the Deed of Merger pursuant to Clause 14.2.5, SIEMENS will estimate the balance of cash expected to exist in SIEMENS Wind Power Parent as at the expected Merger Effective Date by making the following calculation ("**Forecasted Cash Position**"):
- (i) the balance of any cash existing in SIEMENS Wind Power Parent as of the date when such estimate is made (including, for the avoidance of doubt, any existing cash relating to the Aggregated Deferred Purchase Price); plus

- (ii) the Extraordinary Merger Dividend; plus
- (iii) the amount of any Positive Adjustment, as the case may be; or minus
- (iv) the amount of any Negative Adjustment, as the case may be, to the extent not already set-off, and plus or minus
- (v) SIEMENS' good faith forecast of the expected cash flows of SIEMENS Wind Power Parent until the expected Merger Effective Date.

6.4.2 If the Forecasted Cash Position falls short of the amount that is expected to be paid as Extraordinary Merger Dividend pursuant to the provisions of Clause 4.3.1, SIEMENS shall procure that additional liquidity is provided to SIEMENS Wind Power Parent so that the balance of any cash existing in SIEMENS Wind Power Parent as at the Merger Effective Date amounts to at least the amount expected to be paid as Extraordinary Merger Dividend pursuant to Clause 4.3.1. Any such additional liquidity shall be provided by means of SIEMENS injecting cash into SIEMENS Wind Power Parent and simultaneously increasing SIEMENS Wind Power Parent's debt in favour of SIEMENS in the same amount.

6.5 Fulfilment of obligations prior to the execution of the Deed of Merger

The Parties also agree that, notwithstanding the prior satisfaction or waiver (as the case may be) of all Conditions Precedent, each and all of the following specific obligations shall have been fulfilled prior to the execution of the Deed of Merger:

- 6.5.1 the cash contribution into SIEMENS Wind Power Parent's equity for the purposes of the Extraordinary Merger Dividend shall have been made on the terms set forth in Clause 4.3.1(v);
- 6.5.2 if applicable, the amount referred to in Clause 6.4.2 shall have been injected into SIEMENS Wind Power Parent on the terms set forth therein;
- 6.5.3 any Positive Adjustment or Negative Adjustment, as the case may be, pursuant to Clause 4.5 shall have been implemented by SIEMENS;
- 6.5.4 the Carve-Out Completion shall have occurred and have been notified by SIEMENS to GAMESA pursuant to Clause 6.2; and
- 6.5.5 the Carve-Out Threshold Completion shall have occurred pursuant to Clause 6.3.

7 Interim period

7.1 Each of GAMESA and SIEMENS undertakes (GAMESA with respect to itself and its Group and SIEMENS with respect to SIEMENS Wind Power Parent and the SIEMENS Wind Power Business) to procure that between the date of this Agreement and until the earlier of the Merger Effective Date or the termination of this Agreement in accordance with its terms ("**Interim Period**"), GAMESA, on the one hand, and SIEMENS Wind Power Parent and the SIEMENS Wind Power Business, on the other hand, shall carry on their businesses as a going concern, in the ordinary and usual course as carried on prior to the date of this Agreement.

- 7.2** Without prejudice to the generality of Clause 7.1, each of GAMESA and SIEMENS undertakes (GAMESA with respect to itself and its Group and SIEMENS with respect to SIEMENS Wind Power Parent and the SIEMENS Wind Power Business) to procure that during the Interim Period, none of them shall carry out any action set forth in **Schedule 7.2**, without the prior written consent of GAMESA (in the case of SIEMENS Wind Power Parent or the SIEMENS Wind Power Business) or of SIEMENS (in the case of GAMESA or its Group), such consent not to be unreasonably withheld, conditioned or delayed by the Party from whom it is requested, it being understood that (i) all requests for such approval shall be directed to the person designated in Clause 25.8 of the Party from whom approval is requested, or such other person as may be designated by the Party, with a copy to the General Counsel of such Party and (ii) a failure of such person (or such designee) to respond within five (5) Business Days shall be deemed to constitute consent of such Party to such requested approval.
- 7.3** GAMESA (with respect to any non-controlled company within its Group) and SIEMENS (with respect to any non-controlled company forming part of the SIEMENS Wind Power Business) further undertake to exercise their rights to procure (so far as such rights enable them to procure) that each such non-controlled company and its business is conducted as it were a Controlled company for the purposes of Clauses 7.1 and 7.2.
- 7.4** Clauses 7.1 to 7.3 above shall not prevent or restrict GAMESA (with respect to itself and its Group) and SIEMENS (with respect to SIEMENS Wind Power Parent and to the SIEMENS Wind Power Business) from taking any action which is mandatory pursuant to this Agreement, any applicable law or regulatory requirement, provided, in each case, that the relevant Party shall (i) notify the other Parties as soon as practicable of any such action taken or proposed to be taken (except for actions taken in the course of the SIEMENS Wind Power Carve-Out), and (ii) provide to the other Parties all the information as may reasonably be requested.
- 7.5** SIEMENS acknowledges that, due to GAMESA's condition as a Spanish listed company, GAMESA must disclose information (including, in particular, financial information) to the market as and when required by Spanish law on Securities Markets (approved by the Royal Legislative Decree 4/2015, of 23 October) and related regulations. In consideration to that circumstance, SIEMENS undertakes to subject, during the Interim Period, SIEMENS Wind Power Parent and the SIEMENS Wind Power Business to disclosure obligations equivalent, *mutatis mutandis*, to those binding on GAMESA (including those regulating the scope of the information to be disclosed and the timing for the disclosure), provided however that: (i) this disclosure obligation shall be subject to any applicable legal restrictions and exclusively limited to such financial and business-related information that SIEMENS can provide by making commercially reasonable efforts; (ii) the beneficiary of such disclosure shall only be GAMESA (which in turn may disclose any such information to any Subsidiaries on a strict need-to-know basis), and (iii) any such information disclosed to GAMESA (or any Subsidiaries of GAMESA, as the case may be) pursuant to this Clause shall be subject to the confidentiality obligations set forth in Clause 23.
- 7.6** During the Interim Period, each of GAMESA and SIEMENS shall, and shall cause its respective Subsidiaries to, use commercially reasonable efforts:
- 7.6.1** to obtain all necessary waivers or consents for the purpose of waiving any terms or provisions of their respective financing agreements, to the extent that the

consummation of the transactions contemplated by this Agreement would result in a breach of or default under, or give rise to any notification or consent requirement or any right of termination, cancellation or acceleration of any obligation under, such agreements; or, should this not be possible,

7.6.2 to refinance, renew or replace the indebtedness or amend the provisions of such agreements on terms mutually agreeable to GAMESA and SIEMENS.

8 Steering Committee

8.1 The Parties agree that a joint committee composed of an even number of members ("**Steering Committee**"), being at least four and with one half of its members being representatives of GAMESA and the other half of representatives of SIEMENS, shall be established and meet during the Interim Period at least once every two weeks on for the Parties to:

- (a) monitor the satisfaction of the Conditions Precedent;
- (b) prepare any business, IT infrastructure, data or other integration planning, so as to ensure a smooth integration of GAMESA's and the SIEMENS Wind Power Business' technologies;
- (c) monitor the implementation of the SIEMENS Wind Power Carve-Out;
- (d) discuss communication matters;
- (e) identify the key personnel at each of the GAMESA Group and the SIEMENS Wind Power Business and define a retention plan for such individuals; and
- (f) any other matters that the Parties' representatives may deem relevant.

8.2 Following the expiry of the Interim Period, the Steering Committee shall continue to meet in order to monitor the implementation of any Deferred Carve-Out on the terms set forth in Part XXII of Schedule 4.2.1. In carrying out these tasks, the Steering Committee shall report on the status of the implementation of the Deferred Carve-Out to GAMESA's Audit and Compliance Committee with the periodicity that such committee requires after the Merger Effective Date.

8.3 Any information which may be disclosed during the meetings of the Steering Committee shall be subject to the confidentiality obligations set forth in Clause 23, and will only be used for the purposes of the future integration of GAMESA and the SIEMENS Wind Power Business.

9 Lock-up and standstill

9.1 Lock-up

9.1.1 Without prejudice to Clause 9.1.2, SIEMENS undertakes that:

- (i) For a period of six (6) months from the Merger Effective Date, neither SIEMENS nor any other entity within the SIEMENS Group shall, without the prior written consent of GAMESA, dispose of any GAMESA shares to any third party; and

- (ii) in addition, for a period of eighteen (18) months following the expiry of the period set forth in Clause 9.1.1(i), neither SIEMENS nor any other entity within the SIEMENS Group shall, without the prior written consent of GAMESA, dispose of any GAMESA shares to any third party as a result of which the aggregate stake held by SIEMENS in GAMESA, directly or indirectly, falls below 50.1% of the share capital before the expiry of such period.

9.1.2 Nothing in Clause 9.1.1 shall prevent SIEMENS from disposing of any GAMESA shares to any other entities within the SIEMENS Group.

9.2 Standstill

During the two years following the Merger Effective Date, neither SIEMENS nor any entity within the SIEMENS Group shall acquire any GAMESA shares; provided that, should SIEMENS or any other entity within the SIEMENS Group, before the expiry of such term, dispose of any GAMESA shares pursuant to Clause 9.1.1(ii), the restriction set forth in this Clause 9.2 shall not apply with respect to any acquisitions of GAMESA shares made, as the case may be, either by SIEMENS and/or any other entity within the SIEMENS Group within the two years following the Merger Effective Date, as long as the aggregate stake held by the SIEMENS Group in GAMESA's share capital as a result of any such acquisitions does not exceed fifty-nine per cent (59%).

10 Leakage

10.1 Undertaking

10.1.1 Each Party undertakes to procure that there will be no Leakage between the Effective Date and the Merger Effective Date, provided that no Party shall have liability to the other Party under this Clause 10 if the Merger is not completed.

10.1.2 With respect to any Deferred Asset that is a Deferred SIEMENS Wind Company (as respectively defined in Schedule 4.2.1) the term set forth in Clause 10.1.1 shall be deemed to be extended until the Deferred Transfer Date referred to in Section 5 of Schedule 4.2.1.

10.2 Adjustment for Leakage

In the event of any Leakage between the Effective Date and the Merger Effective Date (or, with respect to any Deferred Asset that is a Deferred SIEMENS Wind Company, until the Deferred Transfer Date referred to in Section 5 of Schedule 4.2.1), SIEMENS (in case of Leakage by SIEMENS Wind Power Parent or the SIEMENS Wind Power Business) or GAMESA (in case of Leakage by any entity within the GAMESA Group) shall on demand by the other Party pay to such other Party an amount in cash equal to such amount as is required to hold the relevant Party harmless from any Leakage.

10.3 Notification of Leakage

Each Party shall notify the other Party as soon as practicable upon becoming aware that any Leakage has occurred or is likely to occur between the Effective Date and the Merger Effective Date (or, with respect to any Deferred Asset that is a Deferred SIEMENS Wind Company, until the Deferred Transfer Date referred to in Section 5 of Schedule 4.2.1).

10.4 Notice of claim

Neither Party shall be liable to the other Party for any claim under Clause 10.2 unless a notice of the Leakage is given by the relevant Party to the other Party within nine (9) months following the Merger Effective Date (or, with respect to any Deferred Asset that is a Deferred SIEMENS Wind Company, within nine (9) months from the Deferred Transfer Date referred to in Section 5 of Schedule 4.2.1). Such notice shall specify in reasonable detail the legal and factual basis of the claim and evidence on which the notifying Party relies and sets out its estimate of the amount of Leakage which is the subject of the claim.

11 Corporate governance

The Parties agree that, upon the Merger Effective Date, the general principles and rules set forth below shall be applicable to the corporate governance of GAMESA.

11.1 Composition of the Board of Directors

11.1.1 Upon the Merger Effective Date the Board of Directors of GAMESA shall initially be composed of 13 members, according to the following:

- (i) four (4) independent directors: two of which will be current members of the Board (Ms Gloria Hernández and Mr Andoni Cendoya) and two who will be proposed by the GAMESA's Nominations Committee (*Comisión de Nombramientos*) from a list to be provided by SIEMENS (for the avoidance of doubt, the latter shall also meet the requirements set forth in section 4 of Article 529 *duodecies* of the Spanish Companies Act (*Ley de Sociedades de Capital*) and shall not be under any of the circumstances described in the list provided for in such section 4);
- (ii) five (5) proprietary directors nominated by SIEMENS;
- (iii) two (2) proprietary directors nominated by IBERDROLA (Ms Sonsoles Rubio and Mr Francisco Javier Villalba);
- (iv) the Chief Executive Officer (*Consejero Delegado*). If the current Chief Executive Officer has ceased to be in office, his successor in place at the Merger Effective Date will be a director who will be appointed by GAMESA's Board of Directors subject to the prior approval of SIEMENS, and following the report of the Nominations and Remunerations Committee (*Comisión de Nombramientos y Retribuciones*); and
- (v) the Secretary to the Board of Directors, who will be Mr Carlos Rodríguez-Quiroga, who will remain classified as executive director.

11.1.2 The Parties agree that the general shareholders' meeting of GAMESA which resolves on the Merger shall also resolve on the appointments, resignations and/or removals of directors required to implement the composition of the Board of Directors of GAMESA described in Clause 11.1.1. The effectiveness of any such resolutions, as the case may be, shall be conditional on the effectiveness of the Merger.

11.2 Chairman

The Chairman of the Board of Directors of GAMESA shall be appointed among those directors nominated by SIEMENS and shall have a casting vote.

11.3 Amendment to GAMESA's by-laws and other corporate governance aspects

At the general shareholders' meeting of GAMESA which resolves on the Merger, the Board of Directors of GAMESA will propose the necessary amendments of the GAMESA's by-laws and, if and to the extent required, the regulations of the shareholders' meeting in order to reflect any agreements contained in this Agreement.

12 Organisational structure. Branding

12.1 Organisational structure and headquarters

The corporate seat of GAMESA and the headquarters for new equipment onshore will be located in Zamudio/Vizcaya (Spain) while the functional headquarters for new equipment offshore will be located in Vejle (Denmark) and in Hamburg (Germany). The location of the functional headquarters for the service business will be determined by SIEMENS.

12.2 Trademark/Branding Concept

The Parties agree that the Combined Business shall benefit from the strong brands attributable to each of GAMESA and SIEMENS. Immediately following the date hereof, but in any event prior to the Merger Effective Date, GAMESA and SIEMENS shall negotiate in good faith (i) the details of the Combined Business' use of commercial designations (such as the company name) and trademarks (including the corporate mark and product marks and names) in accordance with the Branding Concept set forth in Part XIII of Schedule 4.2.1 and (ii) a trademark license agreement for the use of any SIEMENS Designation in accordance with the key terms set out in Exhibit 43 to Schedule 4.2.1, to the extent such trademark license agreement is required to give effect to such Branding Concept.

13 Relationship with SIEMENS

13.1 Strategic Alliance Agreement

SIEMENS and GAMESA intend to jointly pursue a strategic partnership as a result of the Merger, for which purpose the Parties have on the date hereof entered into a strategic alliance agreement, a copy of which is attached as **Schedule 13.1** (the "**Strategic Alliance Agreement**").

13.2 Strategic Supply Agreement

As part of the strategic partnership referred to in Clause 13.1, SIEMENS and GAMESA undertake to negotiate in good faith to agree on a strategic supply agreement in a form consistent with the heads of terms set out in **Schedule 13.2** (the "**Strategic Supply Agreement**") as soon as possible after the date of execution of this Agreement and, in any event, no later than by the EGM Notice Long-Stop Date. Notwithstanding this, if by such date the Parties have not executed the Strategic Supply Agreement, the terms and conditions set forth in Schedule 13.2 shall apply to, and be binding on, the Parties until the Parties have signed the Strategic Supply Agreement.

The Parties agree that, subject to the specific terms and conditions governing the Strategic Supply Agreement, GAMESA shall not be entitled to terminate the Strategic Supply Agreement (including any agreements entered into between the SIEMENS Group and the

GAMESA Group within the framework of the Strategic Supply Agreement or the Strategic Alliance Agreement) at least for as long as SIEMENS' non-compete covenants pursuant to Clause 21 are in force.

13.3 Financial support

As from the Merger Effective Date, SIEMENS will continue to provide guarantees to the Combined Business on the terms and subject to the limitations set out in Part IX of Schedule 4.2.1.

14 Cooperation and other undertakings

14.1 General cooperation and support of the Transaction

14.1.1 The Parties shall take any actions reasonably required, and co-operate in all respects with each other, with a view to fulfilling their obligations under this Agreement and to support and successfully and expeditiously complete the Transaction on the terms and conditions agreed between them.

14.1.2 Each Party shall, to the extent legally possible, keep the other Parties promptly informed in all material respects with respect to any communication given or received, in connection with any filing, submission, investigation or proceeding relating to the Transaction and each Party shall support the other Parties to comply with any notification and/or filing obligations required in the context of the Transaction and provide them timely with any information and data required to properly prepare any such notification and/or filing.

14.1.3 Each Party, to the extent legally possible, shall as soon as practicable notify the other Parties of the occurrence, or non-occurrence, of any event which would be reasonably likely to result in the non-compliance with any of its obligations under this Agreement, or which would otherwise be reasonably likely to have a negative impact on the completion of the Transaction.

14.1.4 Notwithstanding any specific rights or obligations set forth in this Agreement, neither of GAMESA, SIEMENS or any of their Subsidiaries shall take any action that would reasonably be expected to prevent or materially impair or delay the consummation of the Merger or any of the other transactions contemplated by this Agreement (including the satisfaction of the Conditions Precedent).

14.2 Specific obligations of the Parties

Notwithstanding the generality of Clause 14.1, the Parties undertake the following:

14.2.1 Common Terms of Merger (*proyecto común de fusión*)

Attached hereto as **Schedule 14.2.1** is a "heads of terms" of the Common Terms of Merger.

The Parties shall finalise the long-form of the Common Terms of Merger in a form consistent with the heads of terms set out in Schedule 14.2.1 immediately following the date hereof and procure that they are executed no later than by 27 June 2016 by the Board of Directors of GAMESA and the management body of SIEMENS Wind Power Parent. Pursuant to Clause 14.2.4 the Parties agree to procure that the Common Terms of Merger are subsequently submitted to the general

shareholders' meeting of GAMESA and to SIEMENS (in its capacity as sole shareholder of SIEMENS Wind Power Parent) for approval in accordance with the procedures set forth in applicable law (the "**Common Terms of Merger**").

14.2.2 Appointment of a joint independent expert

The Parties agree that GAMESA and SIEMENS Wind Power Parent will, as soon as possible after the execution of the Common Terms of Merger, apply to the Commercial Registry of Bilbao for the appointment of a joint independent expert (in accordance with Article 34 of the Spanish Structural Changes Act), in order for such joint independent expert to issue a single report on the Common Terms of Merger, including, in particular, on the Exchange Ratio.

The Parties undertake to make commercially reasonable efforts to provide the independent expert with any information reasonably requested for the purposes of issuing its report on the Common Terms of Merger.

14.2.3 Directors' reports on the Common Terms of Merger

The Parties agree to procure that the directors' reports on the Common Terms of Merger are drafted as soon as possible after the execution of the Common Terms of Merger and approved immediately following the issuance by the independent expert of its report on the Common Terms of Merger, and in any event prior to the date on which the general shareholders' meeting of GAMESA that shall resolve on the Merger is convened.

Notwithstanding any legal duties of the directors of GAMESA and SIEMENS Wind Power Parent, the Parties shall procure (so far as they are able to procure) that the contents of both reports are similar and in any event not inconsistent, including the valuation methods used by the directors of GAMESA and SIEMENS Wind Power Parent, as well as their assessment of the merits of the Merger.

14.2.4 Approval of the Merger by GAMESA's and SIEMENS Wind Power Parent's shareholders

- (i) Within ten (10) Business Days from the date on which SIEMENS has notified GAMESA that the Carve-Out Signing has occurred and provided that all required prior steps have been taken and any applicable requirements have been satisfied, GAMESA's Board of Directors shall convene the general shareholders meeting (whether ordinary or extraordinary) in order to be held on a date as soon as reasonably possible and the agenda of which shall include, at least, the following items:
 - (a) the approval of the merger balance sheet;
 - (b) the approval of the Merger and related resolutions, on the terms contained in the Common Terms of Merger;
 - (c) the approval of the distribution of the Extraordinary Merger Dividend;
 - (d) the appointments of directors on the terms set forth in Clause 11;
 - (e) the approval of the change of the company name pursuant to Clause 12.2; and

- (f) the listing of the GAMESA's new shares to be issued to SIEMENS as a result of the Merger.

For the avoidance of doubt, GAMESA's Board of Directors shall be entitled to convene the general shareholders' meeting if previously the Carve-Out Signing has not occurred.

- (ii) SIEMENS, in its capacity as sole shareholder of SIEMENS Wind Power Parent, shall, on or around the date of GAMESA's shareholders meeting referred to in (i) above, approve the Merger, SIEMENS Wind Power Parent's merger balance sheet and, generally, the Merger on the terms contained in the Common Terms of Merger.

The Parties agree that failure by (A) GAMESA to comply with its obligations under Clause 14.2.4(i) or (B) SIEMENS to comply with its obligations under Clause 14.2.4(ii) shall be considered a material breach of obligations under this Agreement and, consequently, entitle the respective other Party to exercise its termination right set forth in Clause 18.1.3.

14.2.5 Deed of Merger

Subject to Clause 6.5, the Parties shall execute the Deed of Merger no later than by 12:00h CET, in Madrid or Bilbao, at the offices of a Spanish Notary Public and on a date to be agreed by the Parties and which falls between the sixth and the tenth Business Day, both included, following the later of:

- (i) the date on which the satisfaction or waiver of the last Condition Precedent is notified by the relevant Party to the other Party pursuant to Clause 5.2.7,
- (ii) the date on which the Carve-Out Threshold Completion has occurred, provided that, exclusively for the purposes of this Clause 14.2.5, such date will be determined in accordance with Section 72.8 of Schedule 4.2.1; and
- (iii) the date on which the GAMESA Actual Working Capital, the GAMESA Actual Net Debt, the SIEMENS Actual Working Capital and the SIEMENS Actual Net Debt are finally determined in accordance with Schedule 4.5.1.

In the Deed of Merger the Parties shall declare that (i) each and all of the Conditions Precedent have been satisfied or waived (as the case may be) and (ii) each and all the obligations referred to in Clause 6.5 have been fulfilled, notwithstanding any additional declarations or contents which the Parties deem necessary or convenient to include in the Deed of Merger in light of the agreements set forth herein and/or pursuant to applicable law.

The Parties agree to file the Deed of Merger with the Commercial Registry of Bilbao as soon as possible after the date of its execution.

15 No dealing in treasury shares

15.1 During the Interim Period, GAMESA shall refrain from dealing in its own shares.

15.2 In particular, GAMESA shall not:

15.2.1 acquire or seek to acquire (including the granting of any option for a third party to transfer to GAMESA) any of its own shares (or instruments giving the right to acquire its own shares); nor

15.2.2 dispose of or encumber, or seek to dispose or encumber (including the granting of any option for a third party to acquire), whether wholly or in part, the treasury shares (or any voting rights inherent thereto) held by it at the date of this Agreement.

15.3 The Parties expressly acknowledge and agree that Clauses 15.1 and 15.2 above will not apply to any dealing in GAMESA shares (including any acquisition, arrangement to acquire, disposal or arrangement to dispose) made:

15.3.1 up to the Effective Date (but, for the avoidance of doubt, not thereafter) pursuant to, and in accordance with, the terms of the liquidity agreement between GAMESA and Santander Investment Bolsa, Sociedad de Valores, S.A., dated 30 October 2012, and reported to the CNMV as notice of significant event (*hecho relevante*) on 31 October 2012, with registry number 176071, and in any event in the ordinary course of business and consistent with past practice; or

15.3.2 in order to comply with GAMESA's commitments under GAMESA's Long Term Incentive Stock Plan for the period 2013 to 2015.

16 Representations and warranties of the Parties

16.1 SIEMENS' warranties

SIEMENS warrants to GAMESA that the statements contained in **Schedule 16.1** (the "**SIEMENS Warranties**") are true and accurate as of the date of this Agreement and as of the Merger Effective Date.

16.2 GAMESA's warranties

GAMESA warrants to SIEMENS that the statements contained in **Schedule 16.2** (the "**GAMESA Warranties**" and jointly with the SIEMENS Warranties, the "**Parties' Warranties**") are true and accurate as of the date of this Agreement and as of the Merger Effective Date.

16.3 Liability in case of breach of the Parties' Warranties

16.3.1 Each Party shall compensate (*indemnizar*) the other Party with respect to any Damages suffered by the latter due to any of the Parties' Warranties given by the former, being untrue or inaccurate in any respect, as at the date to which they refer, provided that such Damages are either:

- (i) expressly accepted by the compensating Party;
- (ii) established by means of a final, definitive and enforceable court ruling (*sentencia firme y ejecutable*) in accordance with Clause 25.9.2, which

declares that the relevant Parties' Warranty is untrue or inaccurate and determines the existence of the Damages deriving therefrom,

provided further that the relevant Party shall only be obliged to compensate any Damages to the extent that they derive from acts, omissions or circumstances occurred prior to the Merger Effective Date.

- 16.3.2 The only representations and warranties in respect of which the Parties shall be subject to liability pursuant to the terms, and subject to the conditions, hereof are the Parties' Warranties and, with the exception of the Parties' Warranties, the Parties do not make, and shall not be deemed to make or have made, any express or implied representation or warranty with respect to GAMESA, SIEMENS, the SIEMENS Wind Power Parent or the SIEMENS Wind Power Business, as applicable, or the quality or accuracy of any information provided for the purposes of the Parties' review and analysis in connection with the Transaction.
- 16.3.3 Each Party shall not be obliged to compensate the other more than once in respect of the same Damage.
- 16.3.4 No representation or warranty shall be deemed given or made in favour of any of the Parties as to the accuracy of the forecasts, estimates, projections, statements of intent or statements of opinion provided to such Party, or any of its directors, employees, agents or advisers on or prior to the date of this Agreement.

16.4 Sole and exclusive remedy

- 16.4.1 The Parties have agreed to enter into this Agreement and to complete the Transaction on the terms set forth herein on the basis that the right to be compensated by the other Party in case any Parties' Warranties were untrue or inaccurate (i) shall be the sole and exclusive remedy of the Parties, and (ii) subject to article 1,102 of the Spanish Civil Code, shall be in lieu of, and not in addition to, any remedies provided for by applicable law (including, but not limited to, the Spanish Civil Code (*Código Civil*) or the Spanish Commercial Code (*Código de Comercio*)).
- 16.4.2 All other remedies, including, but not limited to, the right to terminate this Agreement or to claim for hidden defects (*saneamiento por vicios ocultos*) or to claim for defect in title (*saneamiento por evicción*), shall not apply and are hereby explicitly waived and excluded to the greatest extent permissive under applicable law.
- 16.4.3 For the avoidance of doubt, the above will not limit the Parties' duty to perform their obligations under this Agreement.

17 Specific indemnity

The Parties agree on a specific indemnity on the terms set forth in **Schedule 17**.

18 Termination

18.1 This Agreement may be terminated at any time by either Party:

- 18.1.1 pursuant to Clause 5.3.2 above;

18.1.2 if the general shareholders' meeting of GAMESA is convened pursuant to Clause 14.2.4(i) and either:

- (i) is held on either of the two dates for which it was convened (on first call or on second call), but fails to approve any of the resolutions required to effect the Merger on the terms set forth in this Agreement (including, in particular, all those resolutions referred to in Clause 14.2.4(i)) and in the Common Terms of Merger; or
- (ii) is not held on either of the two dates for which it was convened (on first call or on second call) due to a lack of the minimum legally required quorum; or

18.1.3 if the other Party is in material breach of its obligations or undertakings under this Agreement (unless termination has been expressly excluded by the Parties herein).

18.2 This Agreement may be terminated at any time by SIEMENS if:

18.2.1 the GAMESA Board has issued a report or statement supporting the Third Party Transaction or declaring it to be favourable to GAMESA's shareholders in accordance with Clause 19.2.2; or

18.2.2 SIEMENS launches a takeover bid in relation to GAMESA's shares in accordance with Clause 19.2.3.

18.3 This Agreement may be terminated at any time by GAMESA if:

18.3.1 the Carve-Out Signing has not occurred by 31 December 2016; or

18.3.2 either the Carve-Out Completion or the Carve-Out Threshold Completion has not occurred by the Carve-Out Final Long-Stop Date.

18.4 Notice of any termination must be given in writing and must be made within fifteen (15) Business Days after the terminating Party's board of directors having become aware of the event triggering a termination right. In the event of termination of this Agreement, this Agreement shall have no further effect, without prejudice to the rights of any Party accrued up to termination and save for Clauses 1, 18.4, 18.5, 23, 24 and 25, which shall remain in full force and effect.

18.5 Termination of the Agreement pursuant to this Clause 18 shall be without prejudice to the terminating Party's right to pursue any other remedies available to it.

19 Exclusivity. Break Fee

19.1 Exclusivity

GAMESA agrees that it shall, and shall procure that any company of its Group and any of its directors, employees or advisers and anyone authorised by or acting with the authority of any of the foregoing shall:

19.1.1 cease pursuing any discussions existing at the date of the Agreement with any other person relating to or involving any Third Party Transaction;

- 19.1.2 not solicit, initiate, encourage, negotiate, discuss or otherwise seek to procure (whether directly or indirectly) any enquiries, proposals or approaches from any persons in respect of or in connection with a Third Party Transaction during the term of this Agreement;
- 19.1.3 not provide (whether directly or indirectly) any information or documentation to any person in respect of or in connection with a Third Party Transaction during the term of this Agreement; and
- 19.1.4 not take or allow to be taken any other action which may reasonably be expected to have the effect of encouraging or facilitating any Third Party Transaction, prejudicing the success of the Merger and/or that would otherwise delay, prevent or frustrate the Merger.

For the avoidance of doubt, nothing in Clauses 19.1.1 to 19.1.4 shall prevent GAMESA or its directors from taking any action which is mandatory pursuant to any applicable law or regulatory requirement (including, the fulfilment of directors' legal duties), provided in each case, that GAMESA shall (i) notify SIEMENS as soon as practicable of any such action taken or proposed to be taken, and (ii) provide SIEMENS all the information as may reasonably be requested, to the extent permitted by the applicable law.

19.2 Third Party Transactions

- 19.2.1 During the Interim Period GAMESA shall inform SIEMENS immediately if GAMESA, or any company within its Group, has been approached by a third party in relation to a Third Party Transaction.
- 19.2.2 If, notwithstanding the obligations set forth in Clause 19.1, during the Interim Period any third party announces or formally launches a Third Party Transaction (including, in particular, a takeover bid in relation to GAMESA's shares and, for the avoidance of doubt, even if the consideration offered exceeds that underlying the Exchange Ratio), the Parties agree to take adequate measures, to the extent legally permissible, in order to allow for the implementation of the Transaction on the terms set forth in this Agreement (or on any other terms and conditions which may be mutually agreed between them), or, as the case may be, to pursue any transaction that is alternative to the Merger (on terms and conditions mutually agreed between the Parties); provided that, prior to the general shareholders' meeting which shall resolve on the Merger, in case of any bona fide written Third Party Transaction, the GAMESA Board shall not be prevented from taking any action which is mandatory pursuant to any applicable law, regulatory requirement or the fulfilment of directors' legal duties (including, for the avoidance of doubt, issuing, if and to the extent required by their fiduciary duties, any report or statement supporting the Third Party Transaction or declaring it to be favourable to GAMESA's shareholders).
- 19.2.3 Notwithstanding Clause 19.2.2, SIEMENS shall have the right, but not the obligation, to launch a takeover bid in relation to GAMESA's shares if during the Interim Period any Third Party Transaction is announced or launched in relation to GAMESA.

19.3 Break Fee

19.3.1 Without prejudice to Clauses 19.1 and 19.2 and in consideration of SIEMENS' commitment of time, personnel, costs of professional and other advisers and expenses in connection with its analysing and pursuing the Transaction, in the event that each and all of the following conditions are met:

- (i) a Third Party Transaction is announced or launched;
- (ii) the GAMESA Board has issued any report or statement supporting the Third Party Transaction or declaring it to be favourable to GAMESA's shareholders; and
- (iii) the Merger is not completed;

GAMESA shall in either case pay SIEMENS the amount of Euro forty million (EUR 40,000,000) (the "**Break Fee**") in order to compensate for SIEMENS' cost associated with its analysing and pursuing the Transaction.

19.3.2 GAMESA shall pay the Break Fee within five (5) Business Days from the date on which each and all of the conditions referred to in Clause 19.3.1 above are met.

19.3.3 Payment of the Break Fee shall be made (i) in immediately available funds to such bank account as may be notified by SIEMENS to GAMESA for such purposes, (ii) in full, free from any deduction or withholding and without regard to any lien, right of set-off, counterclaim or otherwise and (iii) exclusive of any value added tax payable on such Break Fee.

19.4 The Parties expressly agree that, except in case of breach of GAMESA's obligations pursuant to Clauses 19.1 or 19.2 or any other obligation under this Agreement, payment of the Break Fee shall:

19.4.1 replace in full any indemnification for damages resulting from the occurrence of the events set forth in Clause 19.3.1, in accordance with the provisions of article 1,152 of the Spanish Civil Code (*Código Civil*), and

19.4.2 be the sole and exclusive remedy of SIEMENS, and subject to article 1,102 of the Spanish Civil Code, be in lieu of, and not in addition to, any remedies provided for by applicable law (including, but not limited to, the Spanish Civil Code (*Código Civil*) or the Spanish Commercial Code (*Código de Comercio*)), if the events referred to in Clause 19.3.1 occur.

20 Penalties for Carve-Out delays

20.1 In consideration of GAMESA's commitment of time, personnel, costs of professional and other advisers and expenses in connection with its analysing and pursuing the Transaction, if:

20.1.1 the Carve-Out Signing has not occurred by the EGM Notice Long-Stop Date, SIEMENS shall pay GAMESA the amount of Euro five million (EUR 5,000,000); or

20.1.2 the Carve-Out Completion has not occurred by the Carve-Out Long-Stop Date, SIEMENS shall pay GAMESA the amount of Euro ten million (EUR 10,000,000);

(each of them, a "**Carve-Out Penalty**") in order to compensate in each case for GAMESA's cost associated with its analysing and pursuing the Transaction.

20.2 SIEMENS shall pay any Carve-Out Penalty within five (5) Business Days as from the EGM Notice Long-Stop Date or the Carve-Out Long-Stop Date, as applicable. Payment of any Carve-Out Penalty shall be made (i) in immediately available funds to such bank account as may be notified by GAMESA to SIEMENS for such purposes, (ii) in full, free from any deduction or withholding and without regard to any lien, right of set-off, counterclaim or otherwise and (iii) exclusive of any value added tax payable on such Carve-Out Penalty.

20.3 The Parties expressly agree that payment of any Carve-Out Penalty shall:

20.3.1 replace in full any indemnification for damages resulting from the occurrence of the events set forth in Clause 20.1.1 or Clause 20.1.2, as applicable, in accordance with the provisions of article 1,152 of the Spanish Civil Code (*Código Civil*), and

20.3.2 be the sole and exclusive remedy of GAMESA, and subject to article 1,102 of the Spanish Civil Code, be in lieu of, and not in addition to, any remedies provided for by applicable law (including, but not limited to, the Spanish Civil Code (*Código Civil*) or the Spanish Commercial Code (*Código de Comercio*)), if either of the events referred to in Clause 20.1.1 or Clause 20.1.2 occurs. For the avoidance of doubt, if either of the events referred to in Clause 20.1.1 or Clause 20.1.2 occurs SIEMENS shall not be deemed to have incurred a material breach of its obligations under this Agreement and, consequently, GAMESA shall not be entitled to terminate it, however this shall not affect a termination right by GAMESA pursuant to Clause 18.3.1 (in case that either the Carve-Out Signing has not occurred by 31 December 2016) or Clause 18.3.2 (in case that either the Carve-Out Completion or the Carve-Out Threshold Completion has not occurred by the Carve-Out Final Long-Stop Date).

21 Non-compete

21.1 Restrictive covenants

SIEMENS undertakes to GAMESA that no member of the SIEMENS Group shall during the Restricted Period (without GAMESA's express prior written consent) operate any Restricted Activity which is competing with an activity performed by GAMESA, unless such activity is provided for under this Agreement (including a continuation of the Restricted Activity as a consequence of Part XXII of Schedule 4.2.1) or under any other agreement with GAMESA.

21.2 Restricted activity and period

21.2.1 "Restricted Activity" means

- (i) the manufacturing of Wind Turbine Generators,
- (ii) the sale of Wind Turbine Generators manufactured by the SIEMENS Group, and
- (iii) the delivery of Product-related Maintenance Services for Wind Turbine Generators produced and sold by the GAMESA Group or the SIEMENS Group.

For these purposes:

"Wind Turbine Generator" means a complete nacelle but excluding (i) any components thereof, and (ii) any other elements of a wind turbine (e.g. blades/rotors or towers) and, for the avoidance of doubt, (iii) any other elements of wind power installations (e.g. grid connections, foundations).

"Product-related Maintenance Services" means product-related maintenance and repair for Wind Turbine Generators produced and sold by the GAMESA Group or the SIEMENS Group but excluding, for the avoidance of doubt, (i) maintenance or repair of Wind Turbine Generator components, (ii) operations and management services, (iii) remote maintenance and repair services, including diagnostics and remote monitoring services and data analytics services.

"Restricted Period" means a period of three (3) years from the Merger Effective Date which shall automatically be extended thereafter if and for as long as either of the two following conditions is met:

- (i) SIEMENS holding at least 50.1% of GAMESA's share capital, directly or indirectly, or
- (ii) (a) SIEMENS holding at least 40% of GAMESA's share capital, and (b) SIEMENS having nominated the majority of the members in GAMESA's Board, and (c) there being no GAMESA shareholder(s) being attributed, either individually or acting in concert with others, at least 15% of GAMESA's share capital.

For the avoidance of doubt, if:

- condition (ii)(c) ceases to be met as a consequence of any GAMESA shareholder(s) previously holding at least 15% of GAMESA's share capital falling below such threshold; and,
- consequently, the restrictive covenants pursuant to this Clause 21 cease to be binding on SIEMENS,

it shall be understood that such restrictive covenants shall not become binding again on SIEMENS if, due to any subsequent variations in GAMESA's shareholding, any shareholder, either individually or acting in concert with others, surpasses the 15% threshold referred to in paragraph (ii)(c) above.

21.3 Completeness of restrictions

This Clause 21 sets forth the complete set of non-compete restrictions on SIEMENS and, to the extent legally admissible, the Parties waive other non-compete restrictions provided for or implied under applicable law.

21.4 Exclusions

Nothing contained in Clause 21 precludes or restricts any member of the SIEMENS Group from:

- 21.4.1 for the avoidance of doubt, the delivery of services for third party fleets (other than SIEMENS Group or GAMESA Group Wind Turbine Generators);

- 21.4.2 for the avoidance of doubt, the re-sale of third party Wind Turbine Generators for example for distributed generation solutions or energy performance contracting;
- 21.4.3 holding or being interested in up to ten per cent (10%) of the issued share capital of any company operating any Restricted Activity whose shares are listed on a recognized stock exchange;
- 21.4.4 acquiring (i) shares in companies ("**Share Deal**") or (ii) businesses ("**Asset Deal**") (the company in which the shares are acquired pursuant to a Share Deal or the business which is acquired pursuant to an Asset Deal being the "**Target**") where the activities of the Target include a Restricted Activity ("**Restricted Acquisition**"), if the Restricted Activities of the Target account for less than thirty per cent (30%) of the Target's total turnover in each of the Target's two financial years immediately preceding the signing of the acquisition, provided that the acquiring party ("**Acquiring Party**") complies with its obligations under **Schedule 21.4.4**;
- 21.4.5 solely in the context of venture capital or pension funds activities, acquiring or owning direct or indirect shareholdings in other companies not listed as of the time of the relevant investment, if and so long as, such shareholding: (a) represents less than fifty per cent (50%) of the issued share capital of the relevant company and (b) does not allow for control over such company; or
- 21.4.6 participating in project developments and financings (including subsequent investments, reorganisations and restructurings during the investment period) by means of (a) direct or indirect equity participations in consortia or companies the main purpose of which is either individually or cumulatively the acquisition, development, financing, construction (as principal), ownership, operation and sale of power generation and/or power transmission facilities as a whole, including taking an active role in the governance of such consortia or companies by participating in any kind of management or supervisory functions, and/or (b) taking a role as lender to such consortia or companies, including for the avoidance of doubt, the Excluded Activities sub paragraph (ii) under Part I Section 5 of Schedule (C).

22 Announcements

- 22.1 No Party shall, without the express prior consent of the other Party, issue any press release, issue any public document or make any public statement or otherwise make any disclosure to any person who is not a party to this Agreement, before or after the Merger Effective Date, relating to any of the matters provided for or referred to in this Agreement or any ancillary matter; provided that this Clause 22.1 shall be without prejudice to:
 - 22.1.1 any disclosure made pursuant to Clause 22.2 below; and
 - 22.1.2 any announcement or disclosure which is permitted to be made under Clause 23.1.5 and on the terms thereof, including, for the avoidance of doubt, any public announcement or disclosure to be made immediately following the execution of this Agreement by GAMESA and/or SIEMENS, on terms to be mutually agreed, informing about the agreement reached with regard to the Transaction and the main terms and conditions of this Agreement.

- 22.2 GAMESA and SIEMENS shall be allowed to provide information regarding the Transaction to their investors as part of their customary investor relations efforts and on terms consistent with past practice. Any such disclosure made by SIEMENS or GAMESA shall be previously consulted and agreed with the other Party.

23 Confidentiality

- 23.1 Save as provided herein, no Party shall disclose any information concerning this Agreement, exchanged pursuant to it or relating to the transactions contemplated herein. Notwithstanding the foregoing, this Agreement may be disclosed:

23.1.1 by each of the Parties hereto to its legal and financial advisers, employees or actual or potential financiers on a need-to-know basis and on terms that such advisers, employees or actual or potential financiers undertake to comply with the provisions of this Clause in respect of such information as if they were a party to this Agreement;

23.1.2 if the disclosure or use is required to vest the full benefit of this Agreement in the Parties;

23.1.3 if the disclosure or use is required for the purpose of any arbitral or judicial proceedings arising out of this Agreement or any other agreement entered into under or pursuant to this Agreement;

23.1.4 if this Agreement becomes publicly available (other than by breach of the provisions of this Clause);

23.1.5 otherwise by any Party if required by any applicable law, any government, court or regulatory authority (including any stock exchange or securities regulator) or body with jurisdiction over such Party (or over any other company within its Group) or stock exchange rules or any binding judgment, order or requirement of any competent authority; or

23.1.6 the other Party has given prior written approval to the disclosure or use;

provided that prior to disclosure or use of any information pursuant to Clauses 23.1.2, 23.1.3 or 23.1.5, to the extent legally possible, the Parties shall co-operate, in good faith, in order to agree the timing and content of any such disclosure or use, so far as practicable.

24 SIEMENS Wind Power Parent Shareholders

- 24.1 GAMESA acknowledges and accepts that:

24.1.1 prior to the Merger Effective Date, in addition to SIEMENS, one or more companies within the SIEMENS Group may also be shareholders of SIEMENS Wind Power Parent (each of them, individually, a "**SIEMENS Wind Power Parent Shareholder**" and, jointly, the "**SIEMENS Wind Power Parent Shareholders**") and, consequently and pursuant to the Merger, become also shareholders of GAMESA; and

24.1.2 SIEMENS shall be entitled, but not obliged, to partly assign, delegate or otherwise transfer its rights and obligations under this Agreement to any SIEMENS Wind Power Parent Shareholder prior to the Merger Effective Date without prior consent of GAMESA.

- 24.2** In the event of partial assignment, delegation or transfer of rights and obligations pursuant to Clause 24.1.2 above, any rights and obligations arising for SIEMENS pursuant to this Agreement will be deemed to be allocated between SIEMENS and each of the relevant SIEMENS Wind Power Parent Shareholders pro rata to their respective stake in SIEMENS Wind Power Parent (or, following the Merger Effective Date, their respective stake in GAMESA), provided that SIEMENS shall guarantee to GAMESA the performance and observance by any SIEMENS Wind Power Parent Shareholder of its obligations and undertakings under or pursuant to this Agreement. For the avoidance of doubt, in the event of partial assignment, delegation or transfer of rights and obligations pursuant to Clause 24.1.2 above, any references to SIEMENS under this Agreement shall be deemed to be made also to the SIEMENS Wind Power Parent Shareholder(s) if the context so requires.
- 24.3** If SIEMENS does not partly assign, delegate or otherwise transfer its rights and obligations under this Agreement to the relevant SIEMENS Wind Power Parent Shareholder(s), the following shall apply:
- 24.3.1** such rights and obligations shall remain solely with SIEMENS;
- 24.3.2** SIEMENS shall continue exercising any rights on its own;
- 24.3.3** SIEMENS shall either fulfil any obligations on its own or, if and to the extent that fulfilment of any obligations under this Agreement requires any action by any SIEMENS Wind Power Parent Shareholder(s), SIEMENS shall procure that the required actions are implemented by the relevant SIEMENS Wind Power Parent Shareholder(s) so that the obligations under this Agreement are fulfilled; and
- 24.3.4** It being understood that, towards GAMESA, SIEMENS and any SIEMENS Wind Power Parent Shareholder(s) shall always act with a single voice and that:
- (i) with respect to any obligations and liabilities assumed by SIEMENS pursuant to this Agreement, GAMESA shall have no direct claim against any SIEMENS Wind Power Parent Shareholder(s) but only against SIEMENS; and
- (ii) with respect to any rights arising for SIEMENS pursuant to this Agreement, GAMESA shall be deemed to have fully fulfilled its respective obligations by discharging them to SIEMENS.

25 Other provisions

25.1 Gross-up

- 25.1.1** In determining any sums payable by GAMESA to SIEMENS under this Agreement by way of indemnification, including pursuant to any specific indemnities or for a breach by GAMESA of its undertakings pursuant hereto (including, without limitation, in connection with a claim for Damages deriving from any GAMESA Warranties being untrue or inaccurate, a breach of GAMESA's undertakings in Clause 7, a breach of GAMESA's undertakings in Clause 10.2 or the indemnification obligations set forth in Schedule 4.2.1), regard shall be had to the fact that, as from the Merger Effective Date, SIEMENS will become a shareholder of GAMESA and, consequently, any payment made by GAMESA to SIEMENS will

at the same time result in a loss for SIEMENS, proportionally to its stake in GAMESA.

- 25.1.2 Therefore, the amount of any such payments to be made by GAMESA to SIEMENS shall be grossed-up, in order for GAMESA to pay to SIEMENS such additional sum as, having regard to SIEMENS' stake in GAMESA from time to time, is required in each case to make SIEMENS whole and compensate it for any additional loss suffered due to the payments being made by GAMESA (including for these purposes also any loss suffered by SIEMENS due to any such additional sum being paid by GAMESA to SIEMENS pursuant to this Clause 25.1.2).

For illustrative purposes, based on the shareholding structure as at the Merger Effective Date (as described in Clause 4.4.2), the amount payable by GAMESA to SIEMENS by way of indemnification (for example, as Damages deriving from any breach of the GAMESA Warranties or in case of GAMESA incurring Leakage) would be equal to the loss suffered by GAMESA (in case of Damages for breach of the GAMESA Warranties) multiplied by the Weighting Factor or the amount of any Leakage by GAMESA multiplied by the Weighting Factor.

The Weighting Factor assumes that SIEMENS' stake in GAMESA is fifty-nine per cent (59%). Therefore, in the event that said stake varies, the factor ("F") used for the purposes of the above calculation will be determined as follows:

$$F = L \times S_B / (1 - S_B)$$

Where:

"L" means the amount of the loss suffered by GAMESA; and

"S_B" means the aggregate stake in GAMESA held by the SIEMENS Group at the time the loss occurred (expressed as the actual percentage divided by one-hundred).

25.2 Transaction Costs

- 25.2.1 Subject to Clause 25.2.2, any Transaction Costs, whether incurred by the GAMESA Group, the SIEMENS Wind Power Business or the rest of the SIEMENS Group, shall be borne by the Combined Business.

- 25.2.2 The maximum aggregate amount of any Transaction Costs to be borne by:

- (i) the SIEMENS Wind Power Business (including with respect to any Transaction Costs incurred by the rest of the SIEMENS Group); and
- (ii) the GAMESA Group (for the avoidance of doubt, excluding the SIEMENS Wind Power Business),

shall not exceed Euro twenty million (EUR 20,000,000), in each case.

- 25.2.3 SIEMENS undertakes to hold harmless and indemnify GAMESA against any Transaction Costs incurred by the SIEMENS Wind Power Business in excess of Euro twenty million (EUR 20,000,000) (for the avoidance of doubt, only with respect to the amount of the excess).

- 25.2.4 GAMESA undertakes to hold harmless and indemnify SIEMENS against any Transaction Costs incurred by the GAMESA Group in excess of Euro twenty million

(EUR 20,000,000) (for the avoidance of doubt, only with respect to the amount of the excess).

25.2.5 If the Merger is not completed each Party shall bear its own costs (including any Transaction Costs).

25.3 Variations and waivers

25.3.1 Variations

No variation of this Agreement shall be effective unless made in writing and signed by or on behalf of each of the Parties.

25.3.2 No waiver

- (i) No failure or delay by any Party or time or indulgence given in exercising any remedy or right under or in relation to this Agreement shall operate as a waiver of the same nor shall any single or partial exercise of any remedy or right preclude any further exercise of the same or the exercise of any other remedy or right.
- (ii) No waiver by any Party of any requirement of this Agreement, or of any remedy or right under this Agreement, shall have effect unless given in writing and signed by such Party. No waiver of any particular breach of the provisions of this Agreement shall operate as a waiver of any repetition of such breach.

25.4 Entire agreement

This Agreement (together with any documents referred to herein or entered into pursuant to this Agreement) contains the entire agreement and understanding of the Parties and supersedes all prior agreements, understandings or arrangements (both oral and written) relating to the subject matter of this Agreement and any such document.

25.5 Assignment

Without prejudice to Clause 24.1.2, no Party may, without the prior written consent of the other Party, assign any of its rights or obligations under this Agreement nor grant any security interest over or otherwise transfer the benefit of the whole or any part of this Agreement.

25.6 Counterparts

25.6.1 This Agreement may be executed in any number of counterparts, and by each Party on separate counterparts. Each counterpart is an original, but all counterparts shall together constitute one and the same instrument. Delivery of a counterpart of this Agreement by e-mail attachment or fax shall be an effective mode of delivery.

25.6.2 In the event the Parties execute this Agreement in counterparts as referred to in Clause 25.6.1, they shall promptly following such execution provide the other Party with signed originals.

25.7 Invalidity

25.7.1 If any provision in this Agreement shall be held to be illegal, invalid or unenforceable in whole or in part, the provision shall apply with whatever deletion

or modification is necessary so that the provision is legal, valid and enforceable and gives effect to the commercial intention of the Parties.

25.7.2 To the extent it is not possible to delete or modify the provision, in whole or in part, under Clause 25.7.1, then such provision or part of it shall, to the extent that it is illegal, invalid or unenforceable, be deemed not to form part of this Agreement and the legality, validity and enforceability of the remainder of this Agreement shall, subject to any deletion or modification made under Clause 25.7.1, not be affected.

25.8 Notices

25.8.1 Any notice or other communication in connection with this Agreement (each, a "Notice") shall be:

- (i) in writing and in English; and
- (ii) delivered by hand, fax, registered post, e-mail or by courier using an internationally recognised courier company.

25.8.2 A Notice to the other Party shall be sent to it at the following address, or such other person or address as the relevant Party may notify to the other Party from time to time:

- (i) If sent to GAMESA:

Addressee: Corporate Development Managing Director (Mr David Mesonero Molina)

cc: General Secretary (Mr José Antonio Cortajarena Manchado)

Address: Parque Tecnológico de Bizkaia, Edificio 222, 48170 Zamudio (Bizkaia)
Spain

E-mail: djmesonero@gamesacorp.com
cc: jacortajarena@gamesacorp.com

- (ii) If sent to SIEMENS:

Addressee: Mr Roland Meinzer (Senior Vice President Post-Closing Management)

St.-Martin-Str. 76
81541 München
Germany

cc: Mr Anton Steiger (Chief Counsel Corporate and M&A)
Werner-von-Siemens Strasse 50
91052 Erlangen
Germany

E-mail: roland.meinzer@siemens.com
cc: anton.steiger@siemens.com

25.8.3 A Party may change its address for Notices provided that it gives the other Party not less than five (5) days' prior notice in accordance with this clause. Until the end of such notice period, Notices on either address shall remain effective.

25.9 Governing law and jurisdiction

25.9.1 Governing law

This Agreement and any non-contractual obligations arising out of or in connection with it shall be governed by, and interpreted in accordance with, the laws of Spain.

25.9.2 Jurisdiction

Each of the Parties irrevocably agrees that the courts of the city of Madrid are to have exclusive jurisdiction to settle any dispute which may arise out of or in connection with this Agreement and the documents to be entered into pursuant to it and that accordingly any proceedings arising out of or in connection with this Agreement shall be brought in such courts. Each of the Parties irrevocably submits to the jurisdiction of such courts and waives any objection to proceedings in any such court on the ground of venue or on the ground that proceedings have been brought in an inconvenient forum.

In witness whereof the Parties have executed this Agreement on the date stated on the first page.

SIGNED by Ms Dagmar Mundani
in her capacity as authorised representative (*Prokuristin*)
on behalf of SIEMENS AKTIENGESELLSCHAFT

SIGNED by Dr. Christian Zentner
in his capacity as authorised representative (*Prokurist*)
on behalf of SIEMENS AKTIENGESELLSCHAFT

SIGNED by Mr David José Mesonero Molina
in his capacity as attorney (*apoderado solidario*)
on behalf of GAMESA CORPORACIÓN TECNOLÓGICA, S.A.

7
R

Schedule 1.1 Definitions

The following words and expressions where used in this Agreement have the meanings given to them below:

- "**Acceptance Period**" has the meaning given in Schedule 21.4.4;
- "**Acquiring Party**" has the meaning given in Clause 21.4.4;
- "**Adwen**" means Adwen Offshore, S.L.;
- "**Agreement**" has the meaning given in Recital (H);
- "**Applicable Accounting Principles**" has the meaning given in Section 3.2.1 of Schedule 4.5.1;
- "**Areva**" means Areva Energies Renouvelables SAS;
- "**Asset Deal**" has the meaning given in Clause 21.4.4;
- "**Break Fee**" has the meaning given in Clause 19.3;
- "**Business Day**" means any day other than a Saturday, Sunday or bank or public holiday in Spain or in the Federal Republic of Germany;
- "**Carve-Out Completion**" has the meaning given in Clause 4.2.2;
- "**Carve-Out Costs**" has the meaning given in Section 87 of Schedule 4.2.1;
- "**Carve-Out Final Long-Stop Date**" means 31 July 2017;
- "**Carve-Out Long-Stop Date**" means 31 March 2017;
- "**Carve-Out Penalty**" has the meaning given in Clause 20;
- "**Carve-Out Threshold Completion**" has the meaning given in Clause 4.2.2;
- "**Carve-Out Signing**" has the meaning given in Part XIX of Schedule 4.2.1;
- "**Cash**" has the meaning given in Section 2.1.1 of Schedule 4.5.1;
- "**Combined Business**" has the meaning given in Clause 3;
- "**Common Terms of Merger**" has the meaning given in Clause 14.2.1;
- "**Competent Merger Control Authority**" has the meaning given in Clause 5.1.1;
- "**Competitive Business**" has the meaning given in Schedule 21.4.4;
- "**Conditions Long-Stop Date**" has the meaning given in Clause 5.3.2;
- "**Conditions Precedent**" has the meaning given in Clause 5;
- "**Control**" or "**Controlled**" means in relation to any company, any other company, corporation, partnership, joint venture or other legal entity in which the former:
 - (i) directly or indirectly holds the majority of the voting rights; or
 - (ii) has the right to appoint or remove the majority of the members of the board of directors or equivalent managing body; or

(iii) is able to exercise the majority of the voting rights pursuant to agreements entered into with third parties;

"**CNMV**" shall mean the Spanish Stock Exchange Commission (*Comisión Nacional del Mercado de Valores*);

"**Cut-Off Time**" has the meaning given in Section 3.2.1(i)(b) of Schedule 4.5.1;

"**Damages**" means actual and direct economic damages (*daño efectivo*), determined in accordance with article 1,107 of the Spanish Civil Code (*Código Civil*), but expressly excluding loss of profit (*lucro cesante*) and indirect damages;

"**Debt**" has the meaning given in Section 2.1.2 of Schedule 4.5.1;

"**Defect(s)**" has the meaning given in Section 1.1 of Schedule 17;

"**Deferred Carve-Out**" has the meaning given in Part XXII of Schedule 4.2.1;

"**Deviation**" has the meaning given in Clause 4.5.1;

"**Deed of Merger**" has the meaning given in Clause 4.2.1;

"**Effective Date**" means 31 December 2016;

"**EGM Notice Long-Stop Date**" means 31 October 2016;

"**Exchange Ratio**" has the meaning given in Clause 4.4.2;

"**Excluded Activities**" has the meaning given in Schedule (C);

"**Exemption**" has the meaning given in Clause 5.1.2;

"**Extraordinary Merger Dividend**" has the meaning given in Clause 4.3.1;

"**Filings**" and each of them, individually, a "**Filing**", have the meaning given in Clause 5.2.2(i);

"**Forecasted Cash Position**" has the meaning given in Clause 6.4.1;

"**GAMESA**" means GAMESA CORPORACIÓN TECNOLÓGICA, S.A.;

"**GAMESA Actual Net Debt**" has the meaning given in Section 2.1.8 of Schedule 4.5.1;

"**GAMESA Actual Working Capital**" has the meaning given in Section 2.1.10 of Schedule 4.5.1;

"**GAMESA Deviation**" has the meaning given in Clause 4.5.2(i);

"**GAMESA ENERGÍA**" means GAMESA ENERGÍA, S.A.U.;

"**GAMESA Group**" means GAMESA and any companies pertaining to its Group;

"**GAMESA Net Debt Excess**" has the meaning given in Clause 4.5.2(i)(b)(I);

"**GAMESA Net Debt Shortfall**" has the meaning given in Clause 4.5.2(i)(b)(II);

"**GAMESA Reference Working Capital**" has the meaning given in Section 2.1.12 of Schedule 4.5.1;

"**GAMESA Warranties**" has the meaning given in Clause 16.2;

"**GAMESA Weighted Deviation**" has the meaning given in Clause 4.5.3(i);

"**GAMESA Working Capital Excess**" has the meaning given in Clause 4.5.2(i)(a)(I);

"**GAMESA Working Capital Shortfall**" has the meaning given in Clause 4.5.2(i)(a)(II);

"GAMESA's Long Term Incentive Stock Plan" means the Long Term Incentive Program approved by the shareholders of GAMESA at their annual general shareholders' meeting held on 19 April 2013, under item six of its agenda;

"Group" means, in relation to any company, any direct or indirect Subsidiaries and/or parent companies, as well as any direct or indirect Subsidiaries of such parent companies;

"IBERDROLA" means IBERDROLA, S.A., a public limited company (*sociedad anónima*) incorporated in Spain, registered with the Commercial Registry of Vizcaya under Volume 17, sheet 114, page number 901 (currently, BI-167-A), with registered office at Bilbao (Vizcaya), Plaza Euskadi, número 5, and provided with Tax Identification Number A-48010615;

"Interim Period" has the meaning given in Clause 7.1;

"Leakage" means:

- (i) any dividend or distribution, stock redemption or repurchase, declared, paid or made or agreed to be paid or made by any entity of the GAMESA Group, by SIEMENS Wind Power Parent or by the SIEMENS Wind Power Business (including, for the avoidance of doubt, the SIEMENS Wind Companies), except:
 - (a) if made by a Subsidiary to GAMESA, to SIEMENS Wind Power Parent or to any of their respective wholly-owned Subsidiaries; and
 - (b) the payment by GAMESA of the Extraordinary Merger Dividend and, as the case may be, the Ordinary Dividends;
- (ii) any liabilities paid, assumed, indemnified or incurred or agreed to be assumed, indemnified or incurred (including under any guarantee, indemnity or other security) by or on behalf of
 - (a) any entity of the GAMESA Group to or for the benefit of GAMESA's shareholders or
 - (b) SIEMENS Wind Power Parent or the SIEMENS Wind Power Business (including, for the avoidance of doubt, the SIEMENS Wind Companies) to or for the benefit of SIEMENS or the SIEMENS Wind Power Parent Shareholders or any other member of the SIEMENS Group (other than another entity within the SIEMENS Wind Power Business), other than pursuant to agreements or arrangements on at least an arm's length basis and within the ordinary course, including but not limited to:
 - (a) payments made or agreed to be made in respect of the provision of services or supplies of goods (1) between the GAMESA Group and IBERDROLA or (2) between the SIEMENS Wind Power Business and the SIEMENS Group, as applicable;
 - (b) payments made or agreed to be made by or on behalf of the SIEMENS Wind Power Business to the SIEMENS Group pursuant to the terms of intra-group financing or cash pooling arrangements;
 - (c) payments made or agreed to be made by or on behalf of the SIEMENS Wind Power Business in respect of costs (including, but not limited to, overhead costs and other costs resulting from "central group functions", such as rent, insurance, IT, management support and other services provided centrally to entities within the SIEMENS Group), incurred by the SIEMENS Group on behalf of the SIEMENS Wind Power Business;
- (iii) the waiver or agreement to waive by or on behalf of (a) any entity of the GAMESA Group of any amount owed to them by GAMESA's shareholders or (b) SIEMENS Wind Power Parent or by the SIEMENS Wind Power Business (including, for the avoidance of doubt,

the SIEMENS Wind Companies) of any amount owed to them by SIEMENS or any SIEMENS Wind Power Parent Shareholders or any other member of the SIEMENS Group (other than another entity within the SIEMENS Wind Power Business);

- (iv) any bonus or other payment in connection with the Merger paid or agreed to be paid by the GAMESA Group, by SIEMENS Wind Power Parent or by the SIEMENS Wind Power Business (including, for the avoidance of doubt, any SIEMENS Wind Companies) to any senior managers or other relevant employees;
- (v) any taxation becoming payable by any entity of the GAMESA Group, by SIEMENS Wind Power Parent or by the SIEMENS Wind Power Business (including, for the avoidance of doubt, the SIEMENS Wind Companies) as a consequence of any of the matters which pursuant to (i) to (iv) above constitute Leakage;

provided that Leakage does not include any amount in respect of VAT which is recoverable as input tax by GAMESA, SIEMENS Wind Power Parent or the SIEMENS Wind Power Business.

For the avoidance of doubt, Leakage shall expressly exclude:

- (i) any (i) payments made or agreed, (ii) liabilities assumed, indemnified or incurred or (iii) assets transferred by SIEMENS Wind Power Parent or the SIEMENS Wind Power Business to, or for the benefit of, any other entity of the SIEMENS Group (other than another entity within the SIEMENS Wind Power Business), to the extent required in order to implement the Transaction, the SIEMENS Wind Power Carve-Out (including, without limitation, the implementation of the Separation Concept set forth in Schedule 4.2.1) and any other transactions contemplated under this Agreement;
- (ii) Transaction Costs incurred or paid by any entity of the GAMESA Group, by SIEMENS Wind Power Parent or the SIEMENS Wind Power Business up to the amounts set forth in Clause 25.2.2;

"**Merger**" has the meaning given in Recital (E);

"**Merger Effective Date**" has the meaning given in Clause 4.3.1(iii);

"**Negative Adjustment**" has the meaning given in Clause 4.5.3(ii)(b);

"**Net Debt**" has the meaning given in Section 2.1.6 of Schedule 4.5.1;

"**Notice**" has the meaning given in Clause 25.8;

"**Notice of Objection**" has the meaning given in Schedule 21.4.4;

"**Offer Letter**" has the meaning given in Schedule 21.4.4;

"**Ordinary Dividends**" has the meaning given in Clause 4.3.2;

"**Parties**" refers to GAMESA and SIEMENS and each of them, individually, as a "**Party**";

"**Parties' Warranties**" has the meaning given in Clause 16.2;

"**Positive Adjustment**" has the meaning given in Clause 4.5.3(ii)(a);

"**Product Claims Handling**" has the meaning given in Schedule 17;

"**Product Quality Claims**" has the meaning given in Section 1.1 of Schedule 17;

"**Product-related Maintenance Services**" has the meaning given in Clause 21.2.1;

"**Proposed Purchase Price**" has the meaning given in Schedule 21.4.4;

"**Reference Provisioned Amount**" has the meaning given in Section 2.1.6(x) of Schedule 4.5.1;

"**Report**" has the meaning given in **Appendix 4** to Schedule 21.4.4;

"**Restricted Activity**" has the meaning given in Clause 21.2.1;

"**Restricted Acquisition**" has the meaning given in Clause 21.4.4;

"**Restricted Period**" has the meaning given in Clause 21.2.1;

"**Sale Offer**" has the meaning given in Schedule 21.4.4;

"**Share Deal**" has the meaning given in Clause 21.4.4;

"**SIEMENS**" means SIEMENS AKTIENGESELLSCHAFT;

"**SIEMENS Actual Net Debt**" has the meaning given in Section 2.1.9 of Schedule 4.5.1;

"**SIEMENS Actual Working Capital**" has the meaning given in Section 2.1.11 of Schedule 4.5.1;

"**SIEMENS Deviation**" has the meaning given in Clause 4.5.2(ii);

"**SIEMENS Group**" means SIEMENS and any companies pertaining to its Group;

"**SIEMENS Net Debt Excess**" has the meaning given in Clause 4.5.2(ii)(b)(I);

"**SIEMENS Net Debt Shortfall**" has the meaning given in Clause 4.5.2(ii)(b)(II);

"**SIEMENS Reference Working Capital**" has the meaning given in Section 2.1.13 of Schedule 4.5.1;

"**SIEMENS Warranties**" has the meaning given in Clause 16.1;

"**SIEMENS Wind Companies**" has the meaning given in Schedule 4.2.1;

"**SIEMENS Wind Power Carve-Out**" has the meaning given in Clause 4.2.1;

"**SIEMENS Wind Power Parent**" has the meaning given in Clause 4.2.1;

"**SIEMENS Wind Power Parent Shareholder**" and "**SIEMENS Wind Power Parent Shareholders**" have the meaning given in Clause 24.1.1;

"**SIEMENS Wind Power Parent Shares**" has the meaning given in Schedule 16.1;

"**SIEMENS Wind Power Business**" has the meaning given in Recital (C);

"**SIEMENS Working Capital Excess**" has the meaning given in Clause 4.5.2(ii)(a)(I);

"**SIEMENS Working Capital Shortfall**" has the meaning given in Clause 4.5.2(ii)(a)(II);

"**SPA**" has the meaning given in Schedule 21.4.4;

"**Spanish Structural Changes Act**" means Act 3/2009, dated 3 April, on Structural Changes of Companies (*Ley 2/2009, de 3 de abril, de Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles*);

"**Steering Committee**" has the meaning given in Clause 8.1;

"**Strategic Alliance Agreement**" has the meaning given in Clause 13.1;

"**Strategic Supply Agreement**" has the meaning given in Clause 13.2;



"Subsidiary" means, with respect to any company, any other company, corporation, partnership, joint venture or other legal entity which is able to exercise Control over the former, whether directly or indirectly;

"Target" has the meaning given in Clause 21.4.4;

"Third Party Transaction" means a proposal in respect of an offer, merger or business combination or similar transaction (whether or not subject to any pre-conditions), proposed by a third party the purpose of which is to enable that third party (or any other person) to acquire all or a significant proportion of GAMESA's shares or all or a significant proportion of GAMESA's assets or business, or any other arrangement or transaction or series of the same which would be inconsistent with, or detrimental to, the implementation of the Merger;

"Transaction" has the meaning given in Recital (E);

"Transaction Costs" means the costs and expenses accrued or incurred (irrespective whether paid or not) for external advisors, including, but not limited to financial, legal and tax advisors as well as financial institutions such as investment banks, arising out of or in connection with the planning, assessing, structuring, negotiation and execution of the Transaction, excluding, however, Carve-Out Costs;

"Valuer" has the meaning given in Section 2.1, Appendix 4 to Schedule 21.4.4;

"Valuer Price" has the meaning given in Schedule 21.4.4;

"Weighting Factor" means the result of dividing fifty-nine per cent (59%) by forty-one per cent (41%);

"Wind Turbine Generator" has the meaning given in Clause 21.2.1;

"Working Capital" has the meaning given in Sections 2.1.3 and 2.1.4 of Schedule 4.5.1; and

"Working Capital and Net Debt Statement" means the statement to be prepared and delivered by each Party in accordance with Sections 1 and 3 of Schedule 4.5.1.

17 de junio de 2016

GAMESA CORPORACIÓN TECNOLÓGICA, S.A.

y

SIEMENS AKTIENGESELLSCHAFT

ACUERDO DE FUSIÓN

***ESTA TRADUCCIÓN TIENE CARÁCTER MERAMENTE
INFORMATIVO.***

***EN CASO DE CUALQUIER DISCREPANCIA ENTRE LA VERSIÓN
EN CASTELLANO Y LA VERSIÓN EN INGLÉS, PREVALECE
ESTA ÚLTIMA.***

Tabla de Contenido

LAS PARTES	1
EXPONEN	1
CLÁUSULAS	2
1 DEFINICIONES	2
2 OBJETO DE ESTE CONTRATO	2
3 FUNDAMENTO EMPRESARIAL Y OBJETIVOS ESTRATÉGICOS DE LA FUSIÓN	2
4 ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN. PROCESO	3
5 CONDICIONES SUSPENSIVAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LA FUSIÓN	10
6 OBLIGACIONES SUSTANCIALES DE LAS PARTES ANTES DE LA FECHA DE EFECTIVIDAD DE LA FUSIÓN	15
7 PERIODO TRANSITORIO	17
8 COMITÉ DE DIRECCIÓN	19
9 <i>LOCK-UP</i> Y <i>STANDSTILL</i>	19
10 TRANSFERENCIAS DE VALOR (<i>LEAKAGE</i>)	20
11 GOBIERNO CORPORATIVO	21
12 ESTRUCTURA ORGANIZATIVA. MARCA	22
13 RELACIÓN CON SIEMENS	22
14 COOPERACIÓN Y OTROS COMPROMISOS	23
15 PROHIBICIÓN DE NEGOCIACIÓN CON ACCIONES PROPIAS	26
16 DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LAS PARTES	27
17 INDEMNIZACIÓN ESPECÍFICA	28
18 RESOLUCIÓN	28
19 EXCLUSIVIDAD. COMISIÓN DE RUPTURA (<i>BREAK FEE</i>)	29
20 PENALIZACIONES POR RETRASOS EN LA REORGANIZACIÓN	31
21 NO COMPETENCIA	32
22 ANUNCIOS	34
23 CONFIDENCIALIDAD	34

24	ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD MATRIZ DEL NEGOCIO EÓLICO DE SIEMENS.....	35
25	OTRAS DISPOSICIONES	36

ANEXO C NEGOCIO EÓLICO DE SIEMENS

ANEXO 1.1 DEFINICIONES

ANEXO 4.2.1 CONCEPTO DE SEPARACIÓN EN LA REORGANIZACIÓN DEL NEGOCIO EÓLICO DE SIEMENS

ANEXO 4.5.1 ESTADOS DE CAPITAL CIRCULANTE Y DEUDA NETA

ANEXO 5.1.1 JURISDICCIONES EN LAS QUE LA FUSIÓN ESTÁ SUJETA A AUTORIZACIÓN PREVIA POR PARTE DE LAS AUTORIDADES DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ANEXO 5.2.2 JURISDICCIONES EN LAS QUE LA FUSIÓN NO ESTÁ SUJETA A AUTORIZACIÓN PREVIA POR PARTE DE LAS AUTORIDADES DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ANEXO 5.2.5(II) EXTRACTO DE LAS DISPOSICIONES RELEVANTES DEL ACUERDO ENTRE SIEMENS E IBERDROLA EN EL CONTEXTO DE LA FUSIÓN

ANEXO 7.2 RESTRICCIONES DEL PERÍODO TRANSITORIO

ANEXO 13.1 ACUERDO DE ALIANZA ESTRATÉGICA

ANEXO 13.2 CONDICIONES PRINCIPALES DEL ACUERDO ESTRATÉGICO DE SUMINISTRO

ANEXO 14.2.1 CONDICIONES PRINCIPALES DEL PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN

ANEXO 16.1 GARANTÍAS DE SIEMENS

ANEXO 16.2 GARANTÍAS DE GAMESA

ANEXO 17 INDEMNIZACIÓN ESPECÍFICA

ANEXO 21.4.4 CONCEPTO DE OFERTA EN CASO DE ADQUISICIONES RESTRINGIDAS

APÉNDICE 4 CÁLCULO DEL PRECIO DE COMPRA DEL NEGOCIO COMPETITIVO

En Madrid, 17 de junio de 2016.

LAS PARTES

- (1) **GAMESA CORPORACIÓN TECNOLÓGICA, S.A.**, una sociedad anónima constituida en España, inscrita en el Registro Mercantil de Bilbao al tomo 5147, folio 7, hoja BI-56858, con domicilio social en Parque Tecnológico de Bizkaia, Edificio 222, 48170 Zamudio (Vizcaya), España, y con Número de Identificación Fiscal A-01011253 ("**GAMESA**").

GAMESA está representada en este acto por D. David José Mesonero Molina, titular del documento nacional de identidad 02912130-P, actuando en calidad de apoderado solidario en virtud del poder especial formalizado en escritura otorgada el 9 de febrero de 2016 ante el notario de Bilbao D. José Antonio González Ortiz, bajo el número 174 de su protocolo.

- (2) **SIEMENS AKTIENGESELLSCHAFT**, una sociedad de capital constituida en Alemania, inscrita en el Registro Mercantil (*Handelsregister*) del tribunal local (*Amtsgericht*) de Múnich bajo el número HRB 6684 y del tribunal local (*Amtsgericht*) de Berlin-Charlottenburg bajo el número HRB 12300, con domicilio social en Wittelsbacherplatz, 2, 80333 Múnich, Alemania ("**SIEMENS**").

SIEMENS está representado en este acto por D^a. Dagmar Mundani y por el Dr. Christian Zentner, actuando mancomunadamente en calidad de firmantes autorizados (*Prokuristen*).

GAMESA y SIEMENS se denominarán en adelante las "**Partes**", y cada una de ellas, individualmente, una "**Parte**".

EXPONEN

- (A) GAMESA es la sociedad matriz del Grupo GAMESA. El Grupo GAMESA se dedica principalmente a la promoción, diseño, desarrollo, fabricación, suministro y operación y mantenimiento de productos, instalaciones y servicios tecnológicamente avanzados en el sector de energías renovables.
- (B) El capital social de GAMESA asciende a cuarenta y siete millones cuatrocientos setenta y cinco mil seiscientos noventa y tres euros y setenta y nueve céntimos (47.475.693,79 euros) representado por 279.268.787 acciones ordinarias, con valor nominal de 0,17 euros cada una de ellas, plenamente suscritas y desembolsadas, todas ellas de la misma clase y serie, representadas mediante anotaciones en cuenta, y cotizadas en las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia a través del Sistema de Interconexión Bursátil.
- (C) SIEMENS, a través de sus filiales directas e indirectas, se dedica al "**Negocio Eólico de SIEMENS**", tal y como se describe y expone en el **Anexo C**.
- (D) Las Partes han estado debatiendo y negociando la combinación potencial de GAMESA y el Negocio Eólico de SIEMENS, que creen responde a los mejores intereses no sólo de GAMESA y del Negocio Eólico de SIEMENS, sino también de sus respectivos accionistas y clientes.
- (E) Este Contrato establece los términos y condiciones principales acordados por las Partes para combinar el negocio de GAMESA y el Negocio Eólico de SIEMENS mediante la fusión entre la Sociedad Matriz del Negocio Eólico de SIEMENS (tal y como se define a continuación) y GAMESA (la "**Fusión**" o la "**Operación**") de conformidad con los artículos

22 y siguientes de la Ley de Modificaciones Estructurales española, tal y como se describe a continuación.

- (F) Tras la fusión, GAMESA se dedicará a las mismas actividades descritas en el Expositivo (A) anterior.
- (G) La Operación resulta beneficiosa para ambas Partes, así como para el Negocio Eólico de SIEMENS, dado que ambos negocios resultan complementarios en su huella geográfica y en sus líneas de productos/servicios, y la combinación permite una mayor escala y un aumento de su competitividad en una serie de áreas clave.
- (H) Sobre la base del anterior, las Partes han acordado celebrar este acuerdo de fusión (el “**Contrato**”) en virtud de las siguientes

CLÁUSULAS

1 Definiciones

- 1.1 Los términos utilizados en este Contrato tendrán significado que se les otorga en el **Anexo 1.1 (Definiciones)**.
- 1.2 Los Anexos forman parte de este Contrato, y gozarán del mismo vigor y eficacia que si estuvieran expresamente incluidos en el cuerpo de este Contrato.

2 Objeto de este Contrato

- 2.1 El objeto de este Contrato es establecer los acuerdos alcanzados por las Partes en relación con:
 - 2.1.1 la estructura y el proceso de la Operación, así como los términos y condiciones principales aplicables a la Operación;
 - 2.1.2 la obligación de las Partes de impulsar el proceso de Fusión;
 - 2.1.3 ciertos aspectos de la futura organización empresarial y gobierno corporativo de GAMESA; y
 - 2.1.4 otros compromisos de las Partes en el contexto de la Operación.

3 Fundamento empresarial y objetivos estratégicos de la Fusión

La combinación del Negocio Eólico de SIEMENS y GAMESA (el “**Negocio Combinado**”) se basa en una sólida lógica industrial y dará lugar a la creación de un actor global de gran relevancia en el sector de los aerogeneradores. El Negocio Eólico de SIEMENS y GAMESA se beneficiarán de unas fortalezas altamente complementarias en términos de presencia global y de una cartera de productos más competitiva, lo que permitirá al Negocio Combinado afrontar mejor las necesidades futuras del sector. En particular, a través del posicionamiento respectivo del Negocio Eólico de SIEMENS y de GAMESA, el Negocio Combinado se beneficiará de unas perspectivas de crecimiento atractivas en los negocios *onshore* y *offshore*.

El Negocio Combinado operará globalmente en todas las regiones importantes y contará con presencia industrial en los principales continentes. El negocio de Energía Eólica de SIEMENS tiene una presencia importante en los Estados Unidos de América y en Europa,

mientras que GAMESA la tiene en los mercados emergentes de rápido crecimiento, como India y Latinoamérica.

Asimismo, el Negocio Combinado tendrá el apoyo adicional de la combinación de la gama de productos:

- (i) En el negocio *onshore*, GAMESA cuenta con una cartera de productos competitivos y eficientes en coste que puede ayudar a fortalecer aún más el segmento *onshore* del Negocio Eólico de SIEMENS. El Negocio Eólico de SIEMENS aportará una plataforma amplia de productos especialmente competitiva en mercados restringidos, que puede complementar la oferta de GAMESA.
- (ii) En relación con el negocio *offshore*, en el que el Negocio Eólico de SIEMENS se encuentra bien posicionado, el Negocio Combinado será capaz de aumentar su presencia global gracias a la presencia regional complementaria de GAMESA y a su fortaleza en lo que a capacidad de ejecución se refiere.

En consecuencia, el Negocio Combinado se beneficiará de una alta exposición a los dos segmentos de mayor crecimiento en el sector de la fabricación de aerogeneradores –los mercados emergentes y el negocio *offshore*–. Además, la capacidad instalada del Negocio Combinado, superior a los 69 GW, da un importante potencial de crecimiento a los negocios de operación y mantenimiento

La combinación del Negocio Eólico de SIEMENS y de GAMESA genera también un potencial significativo para desarrollar sinergias. El Negocio Combinado dedicará sus recursos combinados a optimizar su red de producción y su estrategia de compras y de investigación y desarrollo, todo ello para alcanzar economías de escala y conseguir así una estructura de costes más competitiva. Asimismo, se espera un crecimiento de las ventas cruzadas debido a la presencia territorial complementaria y a un limitado solapamiento de clientes

Por último, el Negocio Combinado será uno de los principales actores globales del mercado en términos de capacidad instalada, órdenes de productos e ingresos, con un buen posicionamiento para ofrecer cobertura global y soluciones logísticas optimizadas a los clientes gracias a una mayor cercanía con ellos. La oferta conjunta incluye: suministro de aerogeneradores para los segmentos *onshore* y *offshore*, desarrollo de parques eólicos, operación y mantenimiento de parques eólicos y una mayor presencia en el mercado *offshore* y proyectos de llave en mano. Además, GAMESA está explorando la posibilidad de expandir su oferta de energías renovables a la energía solar.

4 Estructura de la Operación. Proceso

4.1 Estructura de la Operación

4.1.1 La Operación se estructurará como combinación del negocio de GAMESA y el Negocio Eólico de SIEMENS mediante una fusión en virtud de la cual la Sociedad Matriz del Negocio Eólico de SIEMENS (tal y como se define a continuación) se fusionaría con y quedaría absorbida por GAMESA.

4.1.2 En virtud de la Fusión, la Sociedad Matriz del Negocio Eólico de SIEMENS realizará una transmisión global de sus activos y pasivos, mediante sucesión universal, a través de su disolución sin liquidación de conformidad con los artículos 22 y siguientes de la Ley de Modificaciones Estructurales

- 4.1.3 Como consecuencia de la Fusión, se emitirán acciones ordinarias de GAMESA a favor de SIEMENS, como accionista único de la Sociedad Matriz del Negocio Eólico de SIEMENS, a cambio de su participación en esta última, y, si así lo decidiera GAMESA, podrá recibir acciones propias de GAMESA. El número agregado de acciones de GAMESA (incluyendo acciones de nueva emisión y acciones propias) que deberá entregarse a SIEMENS se determinará en virtud de la Ecuación de Canje (tal y como se describe a continuación).
- 4.1.4 Las Partes se comprometen a llevar a cabo la Fusión al amparo del régimen de neutralidad fiscal establecido entre España y Alemania -de acuerdo con la legislación nacional española, régimen fiscal del territorio foral de Vizcaya, dispuesta en el Capítulo VII, Título VI de la Ley 11/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto de Sociedades (o, en su caso, el régimen equivalente dispuesto en la Ley del Impuesto de Sociedades aplicable al territorio común, u otra legislación española aplicable) y, en Alemania, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Reorganización Fiscal alemana de 7 de diciembre de 2006, respectivamente, y, en su caso, según cualquier otro régimen de neutralidad fiscal o privilegio fiscal, en la medida en que resulte aplicable (por ejemplo, las leyes nacionales que implementen la Directiva del Consejo 2009/133/CE de 19 de octubre de 2009, relativa al régimen fiscal común aplicable a las fusiones, escisiones, escisiones parciales, aportaciones de activos y canjes de acciones realizados entre sociedades de diferentes Estados miembros y al traslado del domicilio social de una SE o una SCE de un Estado miembro a otro)-. A efectos de la fiscalidad española, las Partes decidirán si resulta o no factible renunciar (en todo en parte) a la aplicación del régimen de neutralidad fiscal, en particular, teniendo en cuenta las consecuencias que podría tener desde la perspectiva de la fiscalidad alemana.
- 4.1.5 Adicionalmente, SIEMENS y GAMESA, en la medida que resulte razonablemente factible, debatirán de buena fe el impacto fiscal derivado de la Reorganización del Negocio Eólico de SIEMENS (tal y como se define en la Cláusula 4.2.1). SIEMENS deberá considerar las recomendaciones razonables de GAMESA que podrían facilitar la posterior reorganización de los negocios *onshore* y *offshore* tras la Fusión. No obstante, esta Cláusula 4.1.5 no limita la discreción de SIEMENS respecto de la Reorganización del Negocio Eólico de SIEMENS.
- 4.1.6 Los términos y condiciones de la Fusión se establecerán en mayor detalle en el Proyecto Común de Fusión tal y como se define en la Cláusula 14.2.1).

4.2 Reorganización del Negocio Eólico de SIEMENS

- 4.2.1 En la fecha de este Contrato, el Negocio Eólico de SIEMENS no es titularidad de un sub-grupo separado dentro del Grupo SIEMENS, sino de varias entidades dentro del Grupo SIEMENS.

Para permitir la combinación del Negocio Eólico de SIEMENS y el negocio de GAMESA a través de la Fusión, SIEMENS implementará un proceso de reorganización interna, como consecuencia del cual el Negocio Eólico de SIEMENS pasará a ser, directa o indirectamente, titularidad de una sociedad de responsabilidad limitada española (S.L.) ("**Sociedad Matriz del Negocio Eólico de SIEMENS**"), que será una Filial de SIEMENS, y que tendrá domicilio social en los territorios forales históricos de Vizcaya, en España, en una fecha que no será posterior a la fecha en la que las Partes otorguen la escritura de fusión en la que

se formalicen los acuerdos de Fusión (la “**Escritura de Fusión**”) en virtud de la Cláusula 14.2.5 (la “**Reorganización del Negocio Eólico de SIEMENS**”). La Reorganización del Negocio Eólico de SIEMENS se implementará de conformidad con los principios y el concepto de separación establecidos en el **Anexo 4.2.1**.

- 4.2.2** La Reorganización del Negocio Eólico de SIEMENS se entenderá consumada a estos efectos cuando tengan lugar los sucesos establecidos en la Parte XX del Anexo 4.2.1 (la “**Consumación de la Reorganización**”), sin perjuicio de la necesidad de cumplir además con los requisitos establecidos en la Parte XXI del Anexo 4.2.1 (el “**Umbral de Consumación de la Reorganización**”).
- 4.2.3** SIEMENS se compromete a mantener indemne y a indemnizar a GAMESA frente a todos y cualesquiera Costes de la Reorganización.

4.3 Dividendo

4.3.1 Las Partes acuerdan la distribución por parte de GAMESA de un dividendo extraordinario de Fusión en efectivo, por importe de 3,75 euros por acción, que se pagará a un número máximo de 279.268.787 acciones y que, por tanto, ascenderá a un máximo de 1.047.257.951,25 euros (el “**Dividendo Extraordinario de Fusión**”) de acuerdo con las siguientes condiciones:

- (i) la aprobación de la distribución del Dividendo Extraordinario de Fusión se acordará, en su caso, por los accionistas de GAMESA en la junta en la que se acuerde la Fusión.
- (ii) la efectividad del acuerdo del Dividendo Extraordinario de Fusión se condicionará a la inscripción de la Escritura de Fusión en el Registro Mercantil de Bilbao;
- (iii) el pago del Dividendo Extraordinario de Fusión tendrá lugar en un plazo de doce (12) Días Hábiles desde la fecha de la inscripción de la Escritura de Fusión en el Registro Mercantil de Bilbao (la “**Fecha de Efectividad de la Fusión**”), y se efectuará a aquellas personas físicas o jurídicas inscritas como accionistas de GAMESA en las correspondientes entidades participantes de IBERCLEAR al cierre del quinto (5^o) día de negociación de las Bolsas españolas posterior a la Fecha de Efectividad de la Fusión. Las Partes acuerdan que SIEMENS no tendrá derecho a recibir el Dividendo Extraordinario de la Fusión;
- (iv) el pago del Dividendo Extraordinario de Fusión por parte de GAMESA se realizará con cargo a prima de emisión y otras reservas de libre disposición, incluyendo las generadas como consecuencia de la Fusión; y
- (v) entre la fecha en la que se determine la Posición de Efectivo Prevista en virtud de la Cláusula 6.4.1 y la fecha de otorgamiento de la Escritura de Fusión en virtud de la Cláusula 14.2.5, SIEMENS habrá realizado una aportación en efectivo a los fondos propios de la Sociedad Matriz del Negocio Eólico de SIEMENS por un importe igual al Dividendo Extraordinario de Fusión, incluyendo (es decir, no deduciéndose de dicha cantidad), a efectos aclaratorios, en su caso, el importe de cualesquiera Dividendos Ordinarios pagados por GAMESA en virtud de la Cláusula 4.3.2, con sujeción a la Cláusula 4.5.4(ii).

- 4.3.2 En el supuesto de que (i) la junta general ordinaria de GAMESA, convocada para el 21 de junio de 2016 en primera convocatoria, aprobase el dividendo ordinario propuesto por el Consejo de Administración, por importe de 0,1524 euros por acción y, en consecuencia, de 42.560.563,14 euros en total y/o (ii) la junta general ordinaria de accionistas de GAMESA, que acordará la aprobación de las cuentas anuales de GAMESA correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2016 aprobase la distribución, antes de la Fecha de Efectividad de la Fusión, de un dividendo ordinario a favor de sus accionistas, ya sea contra los beneficios obtenidos durante el ejercicio 2016 o contra reservas, por un importe máximo que guarde coherencia con una política de pago de dividendo del 25% (conjuntamente, los “**Dividendos Ordinarios**”), se reducirá el importe del Dividendo Extraordinario de Fusión proporcionalmente. A efectos aclaratorios, el importe bruto agregado pagado como Dividendo Extraordinario de Fusión y como Dividendos Ordinarios (ya sea por los importes anteriormente mencionados o por cualesquiera otros importes, aprobados por los accionistas) ascenderá a un importe máximo de 3,75 euros por acción (y, en consecuencia, a un importe máximo agregado de 1.047.257.951,25 euros).
- 4.3.3 Aparte del Dividendo Extraordinario de Fusión y, en su caso, cualesquiera Dividendos Ordinarios (ya sea por los importes anteriormente mencionados o por cualesquiera otros importes aprobados por los accionistas), GAMESA no realizará ni declarará ninguna distribución de dividendos, reservas, primas ni ninguna otra forma de distribución de fondos propios, ordinaria o extraordinaria, a sus accionistas, entre la fecha de este Contrato y la Fecha de Efectividad de la Fusión.

4.4 Ecuación de Canje

- 4.4.1 Con sujeción a la Cláusula 4.4.2, las Partes han acordado que la aportación relativa al valor combinado del Negocio Combinado libre de caja y deuda (*cash-free/debt-free*) del Negocio Eólico de SIEMENS y de GAMESA, respectivamente, será del cincuenta y nueve por ciento (59%) y del cuarenta y uno por ciento (41%).
- 4.4.2 En consecuencia, la ecuación de canje acordada por las Partes implicaría que SIEMENS recibiera acciones ordinarias de GAMESA, en términos agregados (incluyendo cualesquiera acciones propias que GAMESA decidiera entregar en el contexto de la Fusión) representativas del cincuenta y nueve por ciento (59%) del capital social total emitido de GAMESA (incluyendo cualesquiera acciones propias titularidad de GAMESA) y de los derechos de voto en la Fecha de Efectividad de la Fusión, mientras que los restantes accionistas de GAMESA (incluyendo, a estos efectos, GAMESA, respecto de cualesquiera acciones propias de su titularidad) serían titulares de acciones que ascenderían en términos agregados al cuarenta y uno por ciento (41%) (“**Ecuación de Canje**”). Además, el cálculo de la Ecuación de Canje ha tenido en cuenta, entre otros factores:
- (i) que SIEMENS implementará la Reorganización del Negocio Eólico de SIEMENS según las condiciones y con el alcance establecido en la Cláusula 4.2, de forma que, como consecuencia de la misma, la Sociedad Matriz del Negocio Eólico de SIEMENS será, directa o indirectamente, titular del Negocio Eólico de SIEMENS; y
 - (ii) que:

- (a) el Capital Circulante Efectivo de GAMESA es igual al Capital Circulante de Referencia de GAMESA, y que la Deuda Neta Efectiva de GAMESA es igual a cero; y
- (b) el Capital Circulante Efectivo de SIEMENS es igual al Capital Circulante de Referencia de SIEMENS, y que la Deuda Neta Efectiva de SIEMENS es igual a cero.

4.5 Ajustes del Capital Circulante y de la Deuda Neta

4.5.1 Si:

- (i) el importe del Capital Circulante Efectivo de GAMESA difiere del importe del Capital Circulante de Referencia de GAMESA, y/o
- (ii) el importe de la Deuda Neta Efectiva de GAMESA es una cifra positiva o negativa (y, por tanto, no es igual a cero), y/o
- (iii) el importe del Capital Circulante Efectivo de SIEMENS difiere del importe del Capital Circulante de Referencia de SIEMENS, y/o
- (iv) el importe de la Deuda Neta Efectiva de SIEMENS es una cifra positiva o negativa (y, por tanto, no es igual a cero),

(el importe de cada desviación, una “**Desviación**”), SIEMENS (a) extraerá de o inyectará en, según proceda, el Negocio Eólico de SIEMENS y/o la Sociedad Matriz del Negocio Eólico de SIEMENS un importe en efectivo y/o (b) incrementará la Deuda Neta del Negocio Eólico de SIEMENS y/o de la Sociedad Matriz del Negocio Eólico de SIEMENS para corregir dicha(s) desviación(es), siempre que no puedan compensarse de forma completa la una con la otra, todo lo anterior según los términos establecidos en esta Cláusula 4.5 (y, a efectos aclaratorios, con sujeción a cualquier compensación, según los términos establecidos en la Cláusula 4.5.4(ii)).

Los importes del Capital Circulante Efectivo de GAMESA, la Deuda Neta Efectiva de GAMESA, el Capital Circulante Efectivo de SIEMENS y la Deuda Neta Efectiva de SIEMENS se determinarán de conformidad con el **Anexo 4.5.1**.

4.5.2 Si:

- (i) se determinase la existencia de cualesquiera Desviaciones derivadas del hecho de que:
 - (a) el Capital Circulante Efectivo de GAMESA:
 - (I) superase el Capital Circulante de Referencia de GAMESA (un “**Exceso de Capital Circulante de GAMESA**”); o
 - (II) estuviera por debajo del Capital Circulante de Referencia de GAMESA (un “**Déficit de Capital Circulante de GAMESA**”); y/o
 - (b) la Deuda Neta Efectiva de GAMESA:
 - (I) fuera un importe positivo y, por ello, superior a cero (un “**Exceso de Deuda Neta de GAMESA**”); o

- (II) fuera un importe negativo y, por ello, inferior a cero (un **“Déficit de Deuda Neta de GAMESA”**),

el Exceso de Capital Circulante de GAMESA (con signo positivo) o el Déficit de Capital Circulante de GAMESA (con signo negativo) y el Exceso de Deuda Neta de GAMESA (con signo negativo) o el Déficit de Deuda Neta de GAMESA (con signo positivo), en su caso, se sumarán el uno al otro (la **“Desviación de GAMESA”**). A efectos aclaratorios, la Desviación de GAMESA podrá ser un importe positivo, un importe negativo o cero; y/o

- (ii) se determinase la existencia de cualesquiera Desviaciones derivadas del hecho de que:

- (a) el Capital Circulante Efectivo de SIEMENS:

- (I) superase Capital Circulante de Referencia de SIEMENS (un **“Exceso de Capital Circulante de SIEMENS”**); o

- (II) estuviera por debajo del Capital Circulante de Referencia de SIEMENS (un **“Déficit de Capital Circulante de SIEMENS”**); y/o

- (b) la Deuda Neta Efectiva de SIEMENS:

- (I) fuera un importe positivo y, por ello, superior a cero (un **“Exceso de Deuda Neta de SIEMENS”**); o

- (II) fuera un importe negativo y, por ello, inferior a cero (un **“Exceso de Deuda Neta de SIEMENS”**),

el Exceso de Capital Circulante de SIEMENS (con signo positivo) o el Déficit de Capital Circulante de SIEMENS (con signo negativo) y el Exceso de Deuda Neta de SIEMENS (con signo negativo) o el Exceso de Deuda Neta de SIEMENS (con signo positivo), en su caso, se sumarán el uno al otro (la **“Desviación de SIEMENS”**). A efectos aclaratorios, la Desviación de SIEMENS podrá ser un importe positivo, un importe negativo o cero.

4.5.3 Antes de realizar cualquier Ajuste Positivo o Ajuste Negativo en virtud de la Cláusula 4.5.4, se compensará cualquier Desviación de GAMESA con cualquier Desviación de SIEMENS determinadas en virtud de la Cláusula 4.5.2 de la forma siguiente:

- (i) Teniendo en cuenta (1) que, de conformidad con la Ecuación de Canje, a la Sociedad Matriz del Negocio Eólico de SIEMENS (una vez adquirido el Negocio Eólico de SIEMENS) y a GAMESA se les han asignado valores patrimoniales que representan el cincuenta y nueve por ciento (59%) y el cuarenta y un por ciento (41%), respectivamente, del valor patrimonial combinado en la Fecha de Efectividad de la Fusión y (2) que la Ecuación de Canje no se verá alterada como consecuencia de ninguna Desviación de GAMESA ni/o ninguna Desviación de SIEMENS, cualquier Desviación de GAMESA, para que sea comparable con cualquier Desviación de SIEMENS y permita una compensación euro por euro, se ponderará en primer lugar de conformidad con dichas proporciones. A estos efectos, cualquier Desviación de GAMESA se multiplicará por el Factor de Ponderación (la **“Desviación Ponderada de GAMESA”**).

- (ii) Cualquier Desviación Ponderada de GAMESA se deducirá a continuación de cualquier Desviación de SIEMENS:
 - (a) si la diferencia fuera un importe negativo, SIEMENS incrementará el valor patrimonial del Negocio Eólico de SIEMENS por un importe igual a dicha diferencia en virtud de la Cláusula 4.5.4(i) posterior (un “**Ajuste Positivo**”); o
 - (b) si la diferencia fuera un importe positivo, SIEMENS reducirá el valor patrimonial del Negocio Eólico de SIEMENS por un importe igual a dicha diferencia en virtud de la Cláusula 4.5.4(ii) posterior (un “**Ajuste Negativo**”).

A efectos aclaratorios, si el importe de cualquier Desviación Ponderada de GAMESA fuera igual al importe de la Desviación de SIEMENS (y, por ello, la diferencia entre ambos importes fuera cero), no se realizará ningún ajuste.

4.5.4 SIEMENS realizará cualquier Ajuste Positivo o Ajuste Negativo de la siguiente forma:

- (i) cualquier Ajuste Positivo, inyectando, sin contraprestación alguna, efectivo en el Negocio Eólico de SIEMENS y/o en la Sociedad Matriz del Negocio Eólico de SIEMENS por un importe igual al Ajuste Positivo; y
- (ii) cualquier Ajuste Negativo, sacando, sin contraprestación alguna, efectivo de, o aumentando la Deuda Neta del Negocio Eólico de SIEMENS y/o de la Sociedad Matriz del Negocio Eólico de SIEMENS por un importe igual al Ajuste Negativo; si bien cualquier Ajuste Negativo que deba realizarse podrá, a la absoluta discreción de SIEMENS, compensarse, en todo o en parte, contra el importe agregado de cualesquiera aportaciones pendientes en efectivo que deba realizar SIEMENS a la Sociedad Matriz del Negocio Eólico de SIEMENS respecto de:
 - (a) el Dividendo Extraordinario de Fusión, en virtud de la Cláusula 4.3.1(v); y/o
 - (b) cualquier Precio de Compra Diferido Agregado (tal y como se define en la Sección 67.3 del Anexo 4.2.1, en la medida en que no haya tenido lugar la Consumación de la Reorganización antes de la fecha en la que se haya determinado el Ajuste Negativo).

4.5.5 Cualquier Ajuste Positivo o Ajuste Negativo se realizará entre la fecha en la que se determine la Posición de Efectivo Prevista en virtud de la Cláusula 6.4.1 y la fecha de otorgamiento de la Escritura de Fusión en virtud de la Cláusula 14.2.5 (en el caso de cualquier Ajuste Negativo, con sujeción a cualquier compensación realizada en virtud de la Cláusula 4.5.4(ii)).

4.6 Hitos principales de la Operación y calendario previsto

A efectos de la implementación de la Operación, las Partes prevén los siguientes hitos y el siguiente calendario:

4.6.1 Junio de 2016: Inicio de la Reorganización del Negocio Eólico de SIEMENS;

- 4.6.2 Junio de 2016: Otorgamiento del Proyecto Común de Fusión por parte del Consejo de Administración de GAMESA y por el órgano de administración de la Sociedad Matriz del Negocio Eólico de SIEMENS, respectivamente;
- 4.6.3 Junio de 2016: Auditoría del balance proforma del Negocio Eólico de SIEMENS a 31 de diciembre de 2015, del balance de Fusión de GAMESA y, en su caso, del balance de Fusión de la Sociedad Matriz del Negocio Eólico de SIEMENS;
- 4.6.4 Julio de 2016: Firma de la Reorganización;
- 4.6.5 Julio/agosto de 2016: Emisión del informe del experto independiente sobre el Proyecto Común de Fusión;
- 4.6.6 Julio/agosto de 2016: Emisión de los informes de los administradores sobre el Proyecto Común de Fusión por parte del Consejo de Administración de GAMESA y del órgano de administración de la Sociedad Matriz del Negocio Eólico de SIEMENS;
- 4.6.7 Julio/agosto de 2016: Convocatoria de la junta general de accionistas por parte del Consejo de Administración de GAMESA para votar, entre otros puntos, la Fusión;
- 4.6.8 Septiembre de 2016: Decisión sobre la Fusión (i) por la junta general de accionistas de GAMESA y (ii) por SIEMENS, en calidad de accionista único de la Sociedad Matriz del Negocio Eólico de SIEMENS;
- 4.6.9 Septiembre de 2016: Solicitud formal a la CNMV de la exención de la obligación de formular una oferta pública en virtud del artículo 8.g) del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores;
- 4.6.10 Septiembre/octubre de 2016: Concesión de la exención de la obligación de formular una oferta pública por parte de la CNMV;
- 4.6.11 Diciembre de 2016/enero de 2017: Consumación de la Reorganización y Umbral de Consumación de la Reorganización;
- 4.6.12 Marzo de 2017: Determinación de cualquier Ajuste Positivo o Ajuste Negativo en virtud de la Cláusula 4.5;
- 4.6.13 Marzo de 2017: Posición de Efectivo Prevista, financiación del Dividendo Extraordinario de Fusión y pago de cualquier Ajuste Positivo o Ajuste Negativo en virtud de la Cláusula 4.5;
- 4.6.14 Marzo de 2017: Otorgamiento de la Escritura de Fusión y efectividad de la Fusión;
- 4.6.15 Marzo de 2017: Aprobación del folleto o documento equivalente al folleto, según proceda, y cotización de las acciones de nueva emisión de GAMESA; y
- 4.6.16 Marzo/abril 2017: Pago del Dividendo Extraordinario de Fusión.

5 Condiciones suspensivas para la efectividad de la Fusión

5.1 Condiciones Suspensivas

La consumación y efectividad de la Fusión se condicionará a la satisfacción de las siguientes condiciones ("**Condiciones Suspensivas**"):

- 5.1.1 En relación con las jurisdicciones mencionadas en el **Anexo 5.1.1**, la obtención de cualquier autorización previa obligatoria por parte de la autoridad de defensa de la competencia en dichas jurisdicciones (“**Autoridad Competente de Defensa de la Competencia**”) expresa o tácita (por ejemplo, como consecuencia de la resolución o finalización de cualquier plazo de espera aplicable a la Fusión en virtud de las leyes de defensa de la competencia aplicables en dichas jurisdicciones, o el cumplimiento de cualquier otra condición que permita la consumación legal de la Fusión en dicha jurisdicción);
- 5.1.2 la concesión por parte de la CNMV, en virtud del artículo 8.g) del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de ofertas públicas de adquisición de valores, de una exención a favor de SIEMENS de su obligación de realizar una oferta pública de adquisición de todas las acciones existentes de GAMESA como consecuencia de la adquisición por parte de SIEMENS del control sobre GAMESA debido a la implementación de la Fusión (la “**Exención**”); y
- 5.1.3 aprobación de la Fusión y distribución del Dividendo Extraordinario de Fusión en la misma junta general de accionistas de GAMESA.

5.2 Responsabilidad por su cumplimiento

- 5.2.1 Cada una de las partes hará todos los esfuerzos razonables para satisfacer o hacer que se satisfagan las Condiciones Suspensivas establecidas en la Cláusula 5.1 tan pronto como sea posible después de la fecha de este Contrato, con sujeción a la Cláusula 7 y a cualesquiera otras restricciones acordadas por las Partes.
- 5.2.2 Los esfuerzos razonables de SIEMENS a efectos de las Cláusulas 5.1.1 y 5.1.2 incluirán, sin limitación, que SIEMENS tome, a su propia costa, de forma inmediata y en cualquier caso de conformidad con cualesquiera plazos aplicables, todas las medidas razonables (incluyendo efectuar notificaciones, inscripciones y solicitudes de aprobación) necesarias para satisfacer las Condiciones Suspensivas establecidas en las Cláusulas 5.1.1 y 5.1.2. Además, SIEMENS hará todos los esfuerzos razonables para obtener, tan pronto como sea posible, las demás autorizaciones de defensa de la competencia que se indican en el **Anexo 5.2.2** (a efectos aclaratorios, la obtención por parte de SIEMENS de cualesquiera autorizaciones de defensa de la competencia indicadas en el Anexo 5.2.2 no forma parte de las Condiciones Suspensivas). En cualquier caso, ninguno de los esfuerzos anteriores implicará a ninguna obligación de las Partes ni de ningún otro miembro de los respectivos Grupos de las Partes de ofrecer o acordar ninguna modificación de los términos y condiciones acordados por las Partes respecto de la Operación, ya sea en este Contrato, en el Proyecto Común de Fusión o en cualquier otra instancia, exigidas por ninguna Autoridad Competente de Defensa de la Competencia o por la CNMV, a excepción de lo dispuesto en la Cláusula 5.2.5. A efectos de lo dispuesto en esta Cláusula 5.2.2, SIEMENS hará o hará que las compañías dentro del Grupo SIEMENS hagan lo siguiente:
 - (i) Iniciar contactos previos a la notificación (en la medida que resulte necesario, o si SIEMENS entendiese que dichos contactos son aconsejables), realizar presentaciones, notificaciones e inscripciones ante cualquier Autoridad Competente de Defensa de la Competencia y/o la CNMV para obtener las autorizaciones de defensa de la competencia o

exenciones mencionadas en las Cláusulas 5.1.1 y 5.1.2 o cualesquiera otras autorizaciones de defensa de la competencia indicadas en el Anexo 5.2.2 (las “**Presentaciones**” y, cada una de ellas, una “**Presentación**”) tan pronto como resulte razonablemente posible tras la fecha de este Contrato, y en cualquier caso de conformidad con cualesquiera plazos aplicables, y proporcionar de forma inmediata, según resulte razonablemente posible, toda la información requerida o solicitada por cualquier Autoridad Competente de Defensa de la Competencia. A efectos aclaratorios, cualesquiera Presentaciones ante la CNMV en relación con la Cláusula 5.1.2 se realizarán una vez adoptados los acuerdos de aprobación de la Fusión por la junta general de accionistas de GAMESA y por SIEMENS (en calidad de accionista único de la Sociedad Matriz del Negocio Eólico de SIEMENS);

- (ii) informar inmediatamente a GAMESA (o, en caso de restricciones por motivos de confidencialidad, a sus asesores jurídicos externos e internos designados) de cualquier información y material documental que pudiera ser requerido o solicitado por cualquier Autoridad Competente de Defensa de la Competencia o por la CNMV, así como mantener a GAMESA periódicamente informada de la tramitación de las Presentaciones, incluyendo informarle inmediatamente de cualquier cosa que podría tener como consecuencia el retraso, la denegación o la sujeción a cualquier condición de las autorizaciones de defensa de la competencia;
- (iii) notificar a GAMESA sobre cualquier Presentación y/o cualquier otra comunicación sustancial (incluyendo comunicaciones verbales) a cualquier Autoridad Competente de Defensa de la Competencia o a la CNMV; si bien SIEMENS no llevará a cabo dicha comunicación o Presentación sin antes proporcionar a GAMESA (o, en caso de restricciones por motivos de confidencialidad, a sus asesores jurídicos externos e internos designados) con preaviso razonable, una copia de dicha comunicación (en el caso de una comunicación verbal, incluyendo detalles) o borrador de Presentación y una oportunidad razonable de comentar su contenido antes de su presentación ante cualquier Autoridad Competente de Defensa de la Competencia o la CNMV, y considerar y tener en cuenta todos los comentarios o solicitudes razonables realizadas por GAMESA y sus asesores en este sentido, y proporcionar a GAMESA (o, en caso de restricciones por motivos de confidencialidad, a sus asesores jurídicos externos e internos designados) copias de todas las entregas, notificaciones, Presentaciones y otras comunicaciones en la forma en que se hayan presentado o enviado;
- (iv) en el supuesto de que SIEMENS o una Autoridad Competente de Defensa de la Competencia o cualquier otra autoridad de defensa de la competencia solicitase mantener una reunión en relación con el Contrato, las Partes y sus asesores mantendrán consultas antes de dicha reunión, y SIEMENS deberá permitir que dos (2) representantes (que incluirán un asesor jurídico) nombrados por GAMESA, con sujeción a cualesquiera restricciones por motivos de confidencialidad (en cuyo caso, sólo participarían los asesores jurídicos de GAMESA), asistan a dichas reuniones (incluyendo cualesquiera llamadas telefónicas importantes que

estén previstas) (dichas personas no tendrán derecho a realizar solicitudes orales a las correspondientes autoridades durante dichas reuniones, salvo que así lo solicite la autoridad o salvo que se acuerde previamente con SIEMENS). En el supuesto de que GAMESA decidiera no asistir a las reuniones/llamadas previstas, SIEMENS proporcionará a GAMESA (o, en caso de restricciones por motivos de confidencialidad, a sus asesores jurídicos externos e internos designados) un resumen de dicha reunión; y

- (v) SIEMENS notificará a GAMESA (o, en caso de restricciones por motivos de confidencialidad, a sus asesores jurídicos externos e internos designados) en un plazo de tres (3) Días Hábiles desde que la conociera, cualquier decisión de la Autoridad Competente de Defensa de la Competencia, incluyendo copias de la decisión de autorización o de las decisiones de tomar medidas adicionales en el procedimiento de investigación.

5.2.3 Los esfuerzos razonables de GAMESA a efectos de las Cláusulas 5.1.1, 5.1.2 y 5.2.2 incluirán, sin limitación, que GAMESA tome, a su propia costa, de forma inmediata y en cualquier caso de conformidad con cualesquiera plazos aplicables, todas las medidas razonables para asistir y apoyar a SIEMENS en el cumplimiento de las Condiciones Suspensivas establecidas en dichas Cláusulas. A efectos del anterior, GAMESA hará, o hará que las compañías dentro de su Grupo hagan, lo siguiente:

- (i) proporcionar a SIEMENS (o, en caso de restricciones por motivos de confidencialidad, a sus asesores jurídicos externos e internos designados) inmediatamente y en cualquier caso dentro de cualesquiera plazos aplicables, toda la información y documentos razonablemente solicitados por SIEMENS a efectos de Presentaciones, notificaciones o cualquier otra comunicación ante cualquier Autoridad Competente de Defensa de la Competencia o la CNMV, así como cualquier otra autoridad de defensa de la competencia en las jurisdicciones mencionadas en el Anexo 5.2.2; y
- (ii) proporcionar inmediatamente, y en cualquier caso dentro de cualesquiera plazos aplicables, toda la información y documentos solicitados o requeridos por cualquier Autoridad Competente de Defensa de la Competencia o por la CNMV o por otra persona efectos de las Cláusulas 5.1.1, 5.1.2 y 5.2.2.

5.2.4 En la medida en que el cumplimiento de las Condiciones Suspensivas establecidas en las Cláusulas 5.1.1 y 5.1.2 o la obtención de las autorizaciones de defensa de la competencia indicadas en el Anexo 5.2.2 requieran realizar una Presentación por parte de GAMESA, o de una Presentación conjunta de SIEMENS y GAMESA, o, en general, en caso de cualesquiera comunicaciones escritas y/o verbales entre GAMESA y cualquier Autoridad Competente de Defensa de la Competencia o la CNMV, las obligaciones dispuestas en las Cláusulas 5.2.2(i) a 5.2.2(v) serán de aplicación *mutatis mutandis* a GAMESA. No obstante lo anterior, dichas Presentaciones y/o comunicaciones requerirán adicionalmente el consentimiento previo de SIEMENS (o, en caso de restricciones por motivos de confidencialidad, de sus asesores jurídicos externos e internos designados), que no se denegará sin razón, salvo y en la medida en la que sean

realizadas por GAMESA en cumplimiento de disposiciones de obligado cumplimiento de la ley aplicable.

5.2.5 En el supuesto de que:

- (i) a efectos de la satisfacción de la Condición Suspensiva de la Cláusula 5.1.1, una Autoridad Competente de Defensa de la Competencia indicase que sólo podrá evitarse una prohibición si las Partes realizan promesas y/o compromisos o acepten condiciones, las Partes acuerdan ofrecer o aceptar la desinversión en participaciones en cualesquiera *joint ventures* (a efectos aclaratorios, esto incluirá participaciones en sociedades que, en la fecha de este Contrato, sean *joint ventures*, con independencia de si, posteriormente, en el momento de su valoración por parte de la Autoridad Competente de Defensa de la Competencia, hubiera aumentado la participación de las Partes (haciendo que dicha *joint venture* se convierta en una Filial) o hubiera disminuido). Adicionalmente, las Partes acuerdan ofrecer otras promesas y/o compromisos razonables, o aceptar condiciones razonables (a efectos aclaratorios, con independencia de que hayan de implementarse antes o después de la Fecha de Efectividad de la Fusión), si bien, a efectos de esta frase, se considerará que las promesas o compromisos no son razonables si incluyen promesas o compromisos que:
 - (a) afecten negativamente a la lógica global empresarial y a los objetivos estratégicos de la Fusión (y como se establece en la Cláusula 3) o al Negocio Eólico de SIEMENS; o
 - (b) de forma individual o agregada, se espera que tengan como consecuencia una reducción igual o superior a treinta millones de euros (30.000.000 euros) del EBITDA proyectado del Negocio Combinado resultante de la Fusión en el ejercicio que comienza el 1 de enero de 2017 y finaliza el 31 de diciembre de 2007.
- (ii) a efectos de la satisfacción de la Condición Suspensiva de la Cláusula 5.1.2, si la CNMV indicase que sólo podrá concederse la Exención a SIEMENS si (a) se imponen ciertas restricciones o pactos o (b) se ofrecen ciertos compromisos, las Partes acuerdan que SIEMENS no estará obligada a aceptar restricciones o pactos, ni a ofrecer compromisos que se entiendan indebidamente onerosos. Las Partes acuerdan que, a efectos de esta Cláusula 5.2.5(ii), las restricciones, pactos o compromisos indebidamente onerosos incluirán, sin limitación, restricciones, pactos o compromisos que (a) afecten a los términos y condiciones establecidos en este Contrato y, en particular, los principios y reglas generales aplicables al gobierno corporativo de GAMESA desde la Fecha de Efectividad de la Fusión establecida en la Cláusula 11; y/o (b) entren en conflicto con los términos y condiciones establecidos en la Sección III y/o en las Cláusulas 5 o 20.8 del contrato celebrado entre SIEMENS e IBERDROLA (y cualquiera de sus Filiales) en el contexto de la Fusión en la fecha de este Contrato, y que se adjuntan al mismo como **Anexo 5.2.5(ii)** y dicho conflicto no pueda resolverse a través de negociaciones de buena fe entre las partes del contrato.

- 5.2.6 Ninguna de las Partes estará obligada a recurrir ante los tribunales una orden de prohibición o una denegación de una solicitud por parte de cualquier Autoridad Competente de Defensa de la Competencia o la CNMV.
- 5.2.7 Tanto GAMESA como SIEMENS notificarán a la otra Parte la satisfacción de cualquier Condición Suspensiva tan pronto como resulte posible tras conocerla.
- 5.2.8 Cualesquiera costes incurridos por cualquier Parte en relación con la satisfacción de sus obligaciones de la Cláusula 5.2, en particular, el coste de preparación de las Presentaciones, incluyendo el coste de asesores externos, se soportarán de conformidad con la Cláusula 25.2.

5.3 Falta de cumplimiento/renuncia

- 5.3.1 SIEMENS podrá renunciar, en cualquier momento, en todo o en parte y de forma condicional o incondicional, a la Condición Suspensiva establecida en la Cláusula 5.1.2 notificándolo por escrito a GAMESA. Las Partes podrán en cualquier momento llegar a un acuerdo y renunciar conjuntamente, en todo o en parte, y de forma condicional o incondicional, a cualquiera de las demás Condiciones Suspensivas.
- 5.3.2 En caso de falta de cumplimiento de cualquiera de las Condiciones Suspensivas (o en caso de renuncia a la misma de conformidad con la Cláusula 5.3.1) antes de las 17:00h CET del 31 de octubre de 2017 (la "**Fecha Límite de las Condiciones**"), cada una de las Partes podrá, a su entera discreción, resolver este Contrato, y ninguna de las Partes tendrá ninguna reclamación frente a la otra en virtud del mismo, salvo cualquier reclamación derivada del incumplimiento de cualesquiera obligaciones en virtud de este Contrato, y no obstante cualquier derecho en virtud de las Cláusulas 19.3 o 20.1; si bien, si la falta de satisfacción de la Condición Suspensiva que corresponda se debe al incumplimiento por cualquiera de las Partes de sus obligaciones en virtud de este Contrato, la Parte incumplidora no tendrá derecho a resolver este Contrato sobre la base de esta Cláusula 5.3.2.
- 5.3.3 El Consejo de Administración de GAMESA podrá proponer a la junta general de accionistas que delegue en el Consejo de Administración de GAMESA, que a su vez tendrá derecho a delegar en el Comité Ejecutivo de GAMESA, el poder de renunciar, en todo o en parte, de forma condicional o incondicional, a la satisfacción de cualesquiera Condiciones Suspensivas en cualquier momento anterior al otorgamiento de la Escritura de Fusión.

6 Obligaciones sustanciales de las Partes antes de la Fecha de Efectividad de la Fusión

6.1 Firma de la Reorganización

- 6.1.1 Las Partes acuerdan que la Firma de la Reorganización tendrá lugar no más tarde de la Fecha Límite de la Notificación de la JGE según los términos establecidos en la Parte XIX del Anexo 4.2.1.
- 6.1.2 SIEMENS notificará a GAMESA que Firma de la Reorganización efectivamente ha tenido lugar, en su caso, tan pronto como sea posible y, en cualquier caso, en los cinco (5) Días Hábiles siguientes.

- 6.1.3 No obstante lo anterior, si la Firma de la Reorganización no hubiera tenido lugar:
- (i) en la Fecha Límite de la Notificación de la JGE, GAMESA tendrá derecho a ejercitar sus derechos en virtud de la Cláusula 20; o
 - (ii) el 31 de diciembre de 2016, GAMESA tendrá derecho a ejercitar sus derechos en virtud de la Cláusula 18.3.1.

6.1.4 SIEMENS se compromete expresamente a no revocar los documentos celebrados, otorgados, firmados, legalizados y/o de otra forma formalizados y que sean necesarios efectos de llevar a cabo la Firma de la Reorganización.

6.2 Consumación de la Reorganización

6.2.1 SIEMENS hará que la Consumación de la Reorganización tenga lugar antes de la Fecha Límite de la Reorganización. SIEMENS notificará a GAMESA que se ha producido la Consumación de la Reorganización en un plazo de cinco (5) Días Hábiles desde la misma.

6.2.2 En el supuesto de que la Consumación de la Reorganización no se hubiera producido en la Fecha Límite de la Reorganización, GAMESA tendrá derecho a ejercitar sus derechos en virtud de la Cláusula 20.

6.3 Umbral de Consumación de la Reorganización

6.3.1 SIEMENS hará que el Umbral de Consumación de la Reorganización se alcance antes de la Fecha Límite Final de la Reorganización. A estos efectos, se entenderá que se ha alcanzado el Umbral de Consumación de la Reorganización cuando se produzca una de las circunstancias establecidas en la Sección 72.7 de la Parte XXI del Anexo 4.2.1.

6.3.2 En el supuesto de que no se haya alcanzado el Umbral de Consumación de la Reorganización en la Fecha Límite Final de la Reorganización, GAMESA tendrá derecho a ejercitar sus derechos en virtud de la Cláusula 18.3.2.

6.4 Suministro de liquidez a la Sociedad Matriz del Negocio Eólico de SIEMENS

6.4.1 En una fecha entre seis (6) y cuatro (4) Días Hábiles (ambos incluidos) antes de la fecha establecida por las Partes para el otorgamiento de la Escritura de Fusión en virtud de la Cláusula 14.2.5, SIEMENS estimará el saldo de efectivo que se espera exista en la Sociedad Matriz del Negocio Eólico de SIEMENS en la Fecha de Efectividad de la Fusión mediante el cálculo siguiente ("**Posición de Efectivo Prevista**"):

- (i) el saldo de cualquier efectivo de la Sociedad Matriz del Negocio Eólico de SIEMENS en la fecha en la que se realice dicha estimación (incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier efectivo existente relativo al Precio de Compra Diferido Agregado); más
- (ii) el Dividendo Extraordinario de Fusión; más
- (iii) el importe de cualquier Ajuste Positivo, en su caso; o menos
- (iv) el importe de cualquier Ajuste Negativo, en su caso, en la medida en que no haya sido compensado; y más o menos

- (v) la previsión de buena fe de SIEMENS de los flujos de efectivo esperados de la Sociedad Matriz del Negocio Eólico de SIEMENS hasta la Fecha de Efectividad de la Fusión esperada.

6.4.2 Si la Posición de Efectivo Prevista estuviera por debajo del importe que se espera pagar como Dividendo Extraordinario de Fusión en virtud de lo dispuesto en la Cláusula 4.3.1, SIEMENS hará que se suministre liquidez adicional a la Sociedad Matriz del Negocio Eólico de SIEMENS, de forma que el saldo de cualquier efectivo existente en la Sociedad Matriz del Negocio Eólico de SIEMENS en la Fecha de Efectividad de la Fusión ascienda al menos al importe que se espera pagar como Dividendo Extraordinario de Fusión en virtud de la Cláusula 4.3.1. Cualquier liquidez adicional será proporcionada mediante una inyección de efectivo por parte de SIEMENS en la Sociedad Matriz del Negocio Eólico de SIEMENS, incrementando simultáneamente la deuda de la Sociedad Matriz del Negocio Eólico de SIEMENS en favor de SIEMENS por el mismo importe.

6.5 Cumplimiento de las obligaciones antes del otorgamiento de la Escritura de Fusión

Las Partes acuerdan asimismo que, con independencia de la satisfacción de o renuncia previa (en su caso) a todas las Condiciones Suspensivas, antes del otorgamiento de la Escritura de Fusión se habrán cumplido todas y cada una de las siguientes obligaciones concretas:

- 6.5.1** Realización de la aportación de efectivo a los fondos propios de la Sociedad Matriz del Negocio Eólico de SIEMENS a efectos del Dividendo Extraordinario de Fusión según los términos establecidos en la Cláusula 4.3.1(v);
- 6.5.2** si procede, inyección del importe mencionado en la Cláusula 6.4.2 a la Sociedad Matriz del Negocio Eólico de SIEMENS según los términos establecidos en la misma;
- 6.5.3** implementación por parte de SIEMENS de cualquier Ajuste Positivo o Ajuste Negativo, en su caso, en virtud de la Cláusula 4.5;
- 6.5.4** Consumación de la Reorganización, y notificación de la misma por parte de SIEMENS a GAMESA en virtud de la Cláusula 6.2; y
- 6.5.5** cumplimiento del Umbral de Consumación de la Reorganización en virtud de la Cláusula 6.3.

7 Periodo transitorio

7.1 Tanto GAMESA como SIEMENS se comprometen (GAMESA respecto de sí misma y de su Grupo, y SIEMENS respecto de la Sociedad Matriz del Negocio Eólico de SIEMENS y del Negocio Eólico de SIEMENS) a hacer que, entre la fecha de este Contrato y la fecha anterior entre la Fecha de Efectividad de la Fusión o la resolución de este Contrato de conformidad con sus términos ("**Período Transitorio**"), GAMESA, de un lado y Sociedad Matriz del Negocio Eólico de SIEMENS y el Negocio Eólico de SIEMENS, de otro lado, continuarán sus actividades como empresa en funcionamiento en el curso ordinario y habitual de sus negocios, tal y como las realizaban antes de la fecha de este Contrato.

7.2 Sin perjuicio de la generalidad de la Cláusula 7.1, GAMESA y SIEMENS se comprometen individualmente (GAMESA respecto de sí misma y de su Grupo, y SIEMENS respecto de la Sociedad Matriz del Negocio Eólico de SIEMENS y el Negocio Eólico de SIEMENS) a

hacer que, durante el Periodo Transitorio, ninguna de ellas lleve a cabo ninguna de las acciones establecidas en el **Anexo 7.2**, sin el consentimiento previo por escrito de GAMESA (en el caso de la Sociedad Matriz del Negocio Eólico de SIEMENS o del Negocio Eólico de SIEMENS) o de SIEMENS (en el caso de GAMESA o de su Grupo), consentimiento que no deberá denegarse, condicionarse o retrasarse sin razón por la Parte a la que se solicita, entendiéndose que (i) todas estas solicitudes de aprobación se dirigirán a la persona designada en la Cláusula 25.8 de la Parte cuya aprobación se solicita, o a aquella otra persona que pueda ser designada por la Parte, con copia al Director de la Asesoría Jurídica de dicha Parte, y (ii) se entenderá que la falta de respuesta por parte de dicha persona (o persona designada) en un plazo de cinco (5) Días Hábiles constituye el consentimiento de dicha Parte a dicha solicitud de aprobación.

7.3 GAMESA (respecto de cualquier sociedad no controlada dentro de su Grupo) y SIEMENS (respecto de cualquier sociedad no controlada que forme parte del Negocio Eólico de SIEMENS) se comprometen asimismo a ejercitar sus derechos a hacer (en la medida en que dichos derechos se lo permita) que cada una de dichas sociedades no controladas y su negocio se lleven a cabo como si fueran una sociedad Controlada a efectos de las Cláusulas 7.1 y 7.2.

7.4 Las Cláusulas 7.1 a 7.3 no impedirán ni restringirán a GAMESA (respecto de sí misma y de su Grupo), ni a SIEMENS (respecto de la Sociedad Matriz del Negocio Eólico de SIEMENS y el Negocio Eólico de SIEMENS) llevar a cabo ninguna acción que resulte obligatoria en virtud de este Contrato, cualquier ley aplicable o exigencia regulatoria, si bien, en cada caso, la Parte que corresponda (i) notificará a las otras Partes tan pronto como resulte posible cualquier acción realizada o propuesta de acción (salvo las acciones realizadas en el curso de la Reorganización del Negocio Eólico de SIEMENS), y (ii) proporcionará a las otras Partes toda la información que razonablemente soliciten.

7.5 SIEMENS reconoce que, debido a la condición de GAMESA como sociedad cotizada en España, debe divulgar información (incluyendo, en particular, información financiera) al mercado en la forma y en el momento en que resulte exigido por la Ley del Mercado de Valores (aprobada por Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre) y normativa complementaria. Teniendo en cuenta esta circunstancia, SIEMENS se compromete a sujetar, durante el Período Transitorio, a la Sociedad Matriz del Negocio Eólico de SIEMENS y al Negocio Eólico de SIEMENS a obligaciones de comunicación equivalentes, *mutatis mutandis*, a las que obligan a GAMESA (incluyendo las que regulan el alcance la información que debe divulgarse y el momento de su divulgación), si bien: (i) esta obligación de divulgación quedará sujeta a cualesquiera restricciones legales aplicables y se limitará exclusivamente a la información financiera y de negocio que SIEMENS pueda proporcionar haciendo esfuerzos comercialmente razonables; (ii) el beneficiario de dichas divulgaciones únicamente será GAMESA (que a su vez podrá divulgar dicha información a cualesquiera Filiales que estrictamente necesiten conocerla), y (iii) la información divulgada a GAMESA (o a cualesquiera Filiales de GAMESA, en su caso) en virtud de esta Cláusula quedará sujeta a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 23.

7.6 Durante el Período Transitorio, GAMESA y SIEMENS, cada una de ellas, harán, y harán que sus respectivas Filiales hagan, esfuerzos comercialmente razonables para hacer lo siguiente:

7.6.1 obtener todas las dispensas o consentimientos necesarios a efectos de renunciar a cualesquiera términos o disposiciones de sus respectivos contratos de

financiación, en la medida en que la consumación de las operaciones contempladas en este Contrato tendrían como consecuencia un incumplimiento o impago en virtud de dichos contratos, o darían lugar a algún deber de notificación o consentimiento o a algún derecho de resolución, cancelación o aceleración de cualquier obligación en virtud de los mismos; o, si esto no fuera posible,

7.6.2 refinanciar, renovar o sustituir el endeudamiento o modificar las disposiciones de dichos contratos en términos mutuamente aceptables para GAMESA y SIEMENS.

8 Comité de Dirección

8.1 Las Partes acuerdan que se establecerá un comité conjunto compuesto por un número par de miembros ("**Comité de Dirección**"), que serán al menos cuatro, siendo la mitad de los miembros representantes de GAMESA y la otra mitad representantes de SIEMENS, que se reunirá durante el Período Transitorio al menos una vez cada dos semanas para que las Partes para:

- (a) monitorizar en el cumplimiento de las Condiciones Suspensivas;
- (b) preparar cualquier planificación de negocio, infraestructura informática, datos u otros planes de integración para asegurar una integración fluida de las tecnologías de GAMESA y del Negocio Eólico de SIEMENS;
- (c) monitorizar la implementación de la Reorganización del Negocio Eólico de SIEMENS;
- (d) comentar cuestiones relativas a la comunicación;
- (e) identificar el personal clave del Grupo GAMESA y del Negocio Eólico de SIEMENS y definir un plan para la retención de dichas personas; y
- (f) cualesquiera otros asuntos que los representantes de las Partes consideren relevantes.

8.2 Tras el transcurso del Período Transitorio, el Comité de Dirección seguirá reuniéndose para monitorizar la implementación de cualquier Reorganización Diferida en los términos establecidos en la Parte XXII del Anexo 4.2.1. A la hora de realizar estas tareas, el Comité de Dirección informará a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo de GAMESA del estado de implementación de la Reorganización Diferida, con la periodicidad que requiera dicha Comisión después de la Fecha de Efectividad de la Fusión.

8.3 Cualquier información que pueda divulgarse durante las reuniones del Comité de Dirección quedará sujeta a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 23, y únicamente se utilizará a efectos de la futura integración de GAMESA y el Negocio Eólico de SIEMENS.

9 Lock-up y standstill

9.1 Lock-up

9.1.1 Sin perjuicio de la Cláusula 9.1.2, SIEMENS se compromete a lo siguiente:

- (i) Durante un periodo de seis (6) meses desde la Fecha de Efectividad de la Fusión, ni SIEMENS ni ninguna otra entidad dentro del Grupo SIEMENS enajenará ninguna de las acciones de GAMESA a un tercero sin el consentimiento previo por escrito de GAMESA; y

- (ii) adicionalmente, durante un periodo de dieciocho (18) meses desde la finalización del plazo establecido en la Cláusula 9.1.1(i), ni SIEMENS ni ninguna otra entidad dentro del Grupo SIEMENS enajenará, sin el consentimiento previo por escrito de GAMESA, ninguna de las acciones de GAMESA a ningún tercero, como consecuencia de cuya enajenación la participación agregada, directa o indirecta, de SIEMENS en GAMESA cayera por debajo del 50,1% del capital social antes de la finalización de dicho plazo.

9.1.2 Nada de lo dispuesto en la Cláusula 9.1.1 impedirá a SIEMENS enajenar acciones de GAMESA a cualesquiera otras entidades dentro del Grupo SIEMENS.

9.2 *Standstill*

Durante los dos años siguientes a la Fecha de Efectividad de la Fusión, ni SIEMENS ni ninguna entidad dentro del Grupo SIEMENS adquirirá acciones de GAMESA; si bien, si SIEMENS o cualquier otra entidad dentro del Grupo SIEMENS, enajenase, antes de la finalización de dicho plazo, cualesquiera acciones de GAMESA en virtud de la Cláusula 9.1.1(ii), no será de aplicación la restricción establecida en esta Cláusula 9.2 respecto de ninguna adquisición de acciones de GAMESA realizada, en su caso, por SIEMENS y/o por cualquier otra entidad dentro del Grupo SIEMENS en los dos años siguientes a la Fecha de Efectividad de la Fusión, siempre que la participación agregada del Grupo SIEMENS en el capital social de GAMESA como consecuencia de dichas adquisiciones no supere el cincuenta y nueve por ciento (59%).

10 **Transferencias de valor (*Leakage*)**

10.1 Compromiso

10.1.1 Cada una de las Partes se compromete a que no se produzcan Transferencias de Valor entre la Fecha Efectiva y la Fecha de Efectividad de la Fusión, si bien ninguna de las Partes tendrá responsabilidad alguna frente a la otra Parte en virtud de esta Cláusula 10 en caso de no consumarse la Fusión.

10.1.2 En lo que respecta a cualquier Activo Diferido que sea una Compañía Eólica Diferida de SIEMENS (tal y como se definen, respectivamente, en el Anexo 4.2.1) se entenderá que el plazo establecido en la Cláusula 10.1.1 se amplía hasta la Fecha de Transmisión Diferida mencionada en la Sección 5 del Anexo 4.2.1.

10.2 Ajustes por Transferencias de Valor

En el supuesto de que se produzcan cualesquiera Transferencias de Valor entre la Fecha Efectiva y la Fecha de Efectividad de la Fusión (o, en lo que respecta a cualquier Activo Diferido que sea una Compañía Eólica Diferida de SIEMENS, hasta la Fecha de Transmisión Diferida mencionada en la Sección 5 del Anexo 4.2.1), SIEMENS (en el caso de Transferencias de Valor por parte de la Sociedad Matriz del Negocio Eólico de SIEMENS o el Negocio Eólico de SIEMENS) o GAMESA (en el caso de Transferencias de Valor por cualquier entidad dentro del Grupo GAMESA), a requerimiento de la otra Parte, pagará a dicha otra Parte un importe en efectivo igual al importe que sea necesario para mantener a la correspondiente Parte indemne respecto de cualesquiera Transferencias de Valor.

10.3 Notificación de Transferencias de Valor

Cada una de las Partes notificará a la otra Parte tan pronto como resulte posible tras conocer el acaecimiento o probable acaecimiento de cualesquiera Transferencias de Valor entre la Fecha Efectiva y la Fecha de Efectividad de la Fusión (o, respecto de cualquier Activo Diferido que sea una Compañía Eólica Diferida de SIEMENS, hasta la Fecha de Transmisión Diferida mencionada en la Sección 5 del Anexo 4.2.1).

10.4 Notificación de reclamación

Ninguna de las Partes responderá frente a la otra Parte por ninguna reclamación en virtud de la Cláusula 10.2 salvo que la Parte correspondiente efectúe a la otra una notificación de Transferencia de Valor en un plazo de nueve (9) meses desde la Fecha de Efectividad de la Fusión (o, respecto de cualquier Activo Diferido que sea una Compañía Eólica Diferida de SIEMENS, en un plazo de nueve (9) meses desde la Fecha de Transmisión Diferida mencionada en la Sección 5 del Anexo 4.2.1). Dicha notificación especificará en detalle razonable el fundamento jurídico y fáctico de la reclamación y de las pruebas en las que confía la Parte notificante, e incluirá su estimación del importe de la Transferencia de Valor objeto de reclamación.

11 Gobierno corporativo

Las Partes acuerdan que, en la Fecha de Efectividad de la Fusión, los principios y reglas generales que se establecen a continuación serán aplicables al gobierno corporativo de GAMESA.

11.1 Composición del Consejo de Administración

11.1.1 En la Fecha de Efectividad de la Fusión el Consejo de Administración de GAMESA estará inicialmente compuesto por 13 miembros, de la forma siguiente:

- (i) cuatro (4) consejeros independientes, dos de los cuales serán actuales miembros del Consejo (D^a. Gloria Hernández y Don Andoni Cendoya) y dos de los cuales serán propuestos por la Comisión de Nombramientos de GAMESA, de entre una lista proporcionada por SIEMENS (a efectos aclaratorios, estos últimos también cumplirán los requisitos establecidos en la sección 4 del artículo 529 *duodecies* de la Ley de Sociedades de Capital, y no estarán sujetos a ninguna de las circunstancias descritas en la lista proporcionada en dicha sección 4);
- (ii) cinco (5) consejeros dominicales nombrados por SIEMENS;
- (iii) dos (2) consejeros dominicales nombrados por IBERDROLA (D^a. Sonsoles Rubio y D. Francisco Javier Villalba);
- (iv) el Consejero Delegado. Si el actual Consejero Delegado cesara en su cargo, su sucesor en la Fecha de Efectividad de la Fusión será un consejero nombrado por el Consejo de Administración de GAMESA, sujeto a la aprobación previa de SIEMENS, tras el informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones; y
- (v) el Secretario del Consejo de Administración, que será D. Carlos Rodríguez-Quiroga, quien seguirá clasificado como consejero ejecutivo.

11.1.2 Las Partes acuerdan que la junta general de accionistas de GAMESA que acuerde

la Fusión acordará también los nombramientos, dimisiones y/o ceses de consejeros necesarios para implementar la composición del Consejo de Administración de GAMESA descrita en la Cláusula 11.1.1. La efectividad de estos acuerdos, en su caso, se condicionará a la efectividad de la Fusión.

11.2 Presidente

El Presidente del Consejo de Administración de GAMESA será nombrado de entre los consejeros nombrados por SIEMENS y tendrá voto dirimente.

11.3 Modificación de estatutos de GAMESA y otros aspectos del gobierno corporativo

En la junta general de accionistas de GAMESA en la que se acuerde la Fusión, el Consejo de Administración de GAMESA propondrá las modificaciones necesarias de los estatutos sociales de GAMESA y, en la medida en que resulte necesario, del reglamento de la junta de accionistas, para reflejar cualesquiera acuerdos incluidos en este Contrato.

12 Estructura organizativa. Marca

12.1 Estructura organizativa y sede

La sede social de GAMESA y la sede de los nuevos equipos *onshore* se ubicará en Zamudio/Vizcaya (España), mientras que la sede funcional de los nuevos equipos *offshore* se ubicará en Vejle (Dinamarca) y en Hamburgo (Alemania). La ubicación de la sede funcional del negocio de servicios será determinada por SIEMENS.

12.2 Marca (*Trademark*)/Concepto de Marca (*Branding concept*)

Las Partes acuerdan que el Negocio Combinado se beneficiará de la fortaleza de las marcas atribuibles tanto a GAMESA como a SIEMENS. Inmediatamente tras la fecha de este Contrato, pero en cualquier caso antes de la Fecha de Efectividad de la Fusión, GAMESA y SIEMENS negociarán de buena fe (i) los detalles del uso de designaciones comerciales (como la denominación social) y marcas (incluyendo la marca corporativa y las marcas y los nombres de los productos) del Negocio Combinado, de conformidad con el Concepto de Marca establecido en la Parte XIII del Anexo 4.2.1 y (ii) un contrato de licencia de marca para el uso de cualquier Designación de SIEMENS de conformidad con los términos clave establecidos en el Apéndice 43 del Anexo 4.2.1, en la medida en que dicho contrato de licencia de marca sea necesario para dar efecto a dicho Concepto de Marca.

13 Relación con SIEMENS

13.1 Acuerdo de Alianza Estratégica

SIEMENS y GAMESA pretenden implementar una alianza estratégica como consecuencia de la Fusión, a cuyos efectos las Partes han celebrado en la fecha de este Contrato un acuerdo de alianza estratégica, del cual se adjunta una copia como **Anexo 13.1** (el "**Acuerdo de Alianza Estratégica**").

13.2 Acuerdo Estratégico de Suministro

Como parte de la alianza estratégica mencionada en la Cláusula 13.1, SIEMENS y GAMESA se comprometen a negociar de buena fe para acordar un acuerdo estratégico de suministro que guarde coherencia con el borrador de acuerdo establecido en el **Anexo 13.2** (el "**Acuerdo Estratégico de Suministro**") tan pronto como sea posible desde la

fecha de otorgamiento de este Contrato y, en cualquier caso, no más tarde de la Fecha Límite de la Notificación de la JGE. No obstante lo anterior, si en dicha fecha las Partes no hubieran otorgado el Acuerdo Estratégico de Suministro, los términos y condiciones establecidos en el Anexo 13.2 serán de aplicación y obligarán a las Partes hasta que las Partes firmen el Acuerdo Estratégico de Suministro.

Las Partes acuerdan que, con sujeción a los términos y condiciones específicos que rijan el Acuerdo Estratégico de Suministro, GAMESA no tendrá derecho a resolver el Acuerdo Estratégico de Suministro (incluyendo cualesquiera acuerdos celebrados entre el Grupo SIEMENS y el Grupo GAMESA dentro del marco del Acuerdo Estratégico de Suministro y del Acuerdo de Alianza Estratégica) al menos durante toda la vigencia de los pactos de no competencia de SIEMENS en virtud de la Cláusula 21.

13.3 Apoyo financiero

Desde la Fecha de Efectividad de la Fusión, SIEMENS seguirá prestando garantías al Negocio Combinado, en los términos y con sujeción a las limitaciones establecidas en la Parte IX del Anexo 4.2.1.

14 Cooperación y otros compromisos

14.1 Cooperación general y apoyo de la Operación

14.1.1 Las Partes llevarán a cabo cualesquiera acciones razonablemente necesarias, y cooperarán en todos los aspectos la una con la otra en vistas a cumplir sus obligaciones en virtud de este Contrato, y para apoyar y consumir con éxito y lo más rápidamente posible la Operación en los términos y condiciones acordados entre ellas.

14.1.2 En la medida en que resulte jurídicamente posible, cada una de las Partes mantendrá a las demás Partes informada con carácter inmediato de todos los aspectos sustanciales de cualquier comunicación dada o recibida, en relación con cualquier declaración, presentación, investigación o procedimiento relativo a la Operación, y cada una de las Partes apoyará a las otras Partes en el cumplimiento de cualesquiera obligaciones de notificación y/o de presentación requeridas en el contexto de la Operación, y proporcionará a tiempo cualesquiera informaciones y datos necesarios para preparar debidamente dicha notificación y/o presentación.

14.1.3 Cada una de las Partes, en la medida que resulte jurídicamente posible, notificará, tan pronto como resulte posible, a las otras Partes el acaecimiento o falta de acaecimiento de cualquier suceso que, con razonable probabilidad, tendría como consecuencia el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones en virtud de este Contrato, o que de otro modo tendría, con razonable probabilidad, un impacto negativo en la consumación de la Operación.

14.1.4 Con independencia de cualesquiera derechos u obligaciones específicos establecidos en este Contrato, ni GAMESA, SIEMENS ni ninguna de sus Filiales llevarán a cabo ninguna acción respecto de la cual se esperaría razonablemente que fuera a impedir o retrasar sustancialmente la consumación de la Fusión o cualquiera de las operaciones contempladas en este Contrato (incluyendo la satisfacción de las Condiciones Suspensivas).

14.2 Obligaciones específicas de las Partes

No obstante la generalidad de la Cláusula 14.1, las Partes se comprometen a lo siguiente:

14.2.1 Proyecto Común de Fusión

Se adjunta como **Anexo 14.2.1** un resumen (*Heads of Terms*) del Proyecto Común de Fusión.

Las Partes acordarán la versión completa del Proyecto Común de Fusión de forma compatible con el resumen que se establece en el Anexo 14.2.1 inmediatamente después de la fecha de este Contrato, y harán que éste se otorgue no más tarde del 27 de junio de 2016 por el Consejo de Administración de GAMESA y el órgano de administración de la Sociedad Matriz del Negocio Eólico de SIEMENS. En virtud de la Cláusula 14.2.4 las Partes acuerdan hacer que el Proyecto Común de Fusión sea presentado posteriormente a la junta general de accionistas de GAMESA y a SIEMENS (en calidad de accionista único de la Sociedad Matriz del Negocio Eólico de SIEMENS) para su aprobación de conformidad con los procedimientos establecidos en la ley aplicable (el "**Proyecto Común de Fusión**").

14.2.2 Nombramiento de un experto independiente conjunto

Las Partes acuerdan que GAMESA y la Sociedad Matriz del Negocio Eólico de SIEMENS, tan pronto como sea posible tras el otorgamiento del Proyecto Común de Fusión, solicitarán al Registro Mercantil de Bilbao el nombramiento de un experto independiente conjunto (de conformidad con el Artículo 34 de la Ley sobre Modificaciones Estructurales), para que dicho experto independiente conjunto emita un único dictamen sobre el Proyecto Común de Fusión, incluyendo, en particular, sobre la Ecuación de Canje.

Las Partes se comprometen a hacer esfuerzos comercialmente razonables para proporcionar al experto independiente cualquier información razonablemente solicitada a efectos de emitir su dictamen sobre el Proyecto Común de Fusión.

14.2.3 Informes de los Administradores sobre el Proyecto Común de Fusión

Las Partes acuerdan que los administradores redacten informes sobre el Proyecto Común de Fusión tan pronto como sea posible tras el otorgamiento del Proyecto Común de Fusión, y que se aprobarán inmediatamente tras la emisión del dictamen del experto independiente sobre el Proyecto Común de Fusión, y en cualquier caso antes de la fecha en la que se convoque la junta general de accionistas de GAMESA para acordar la fusión.

Con independencia de cualesquiera deberes jurídicos de los administradores de GAMESA y de la Sociedad Matriz del Negocio Eólico de SIEMENS, las Partes harán (en la medida en que puedan hacerlo) que el contenido de ambos informes sea similar y que en cualquier caso no sea incompatible, incluyendo los métodos de valoración utilizados por los administradores de GAMESA y de la Sociedad Matriz del Negocio Eólico de SIEMENS, así como su valoración de los beneficios de la Fusión.

14.2.4 Aprobación de la Fusión por los accionistas de GAMESA y de la Sociedad Matriz del Negocio Eólico de SIEMENS

- (i) En un plazo de diez (10) Días Hábiles desde la fecha en la que SIEMENS notifique a GAMESA que ha tenido lugar la Firma de la Reorganización, y siempre que se hayan tomado todas las medidas anteriores necesarias y que se hayan satisfecho cualesquiera exigencias aplicables, el Consejo de Administración de GAMESA convocará la junta general de accionistas (ordinaria o extraordinaria) para que se celebre en una fecha tan pronto como resulte razonablemente posible, cuyo orden del día incluirá, al menos, los siguientes puntos:
 - (a) aprobación del balance de fusión;
 - (b) aprobación de la Fusión y acuerdos relacionados, en los términos incluidos en el Proyecto Común de Fusión;
 - (c) aprobación de la distribución del Dividendo Extraordinario de Fusión;
 - (d) nombramiento de consejeros en los términos establecidos en la Cláusula 11;
 - (e) aprobación del cambio de la denominación social en virtud de la Cláusula 12.2; y
 - (f) solicitud de admisión a cotización de las acciones de nueva emisión de GAMESA emitidas a favor de SIEMENS como consecuencia de la Fusión.

A efectos aclaratorios, el Consejo de Administración de GAMESA tendrá derecho a convocar la junta general de accionistas si la Firma de la Reorganización no hubiera tenido lugar anteriormente.

- (ii) SIEMENS, en calidad de accionista único de la Sociedad Matriz del Negocio Eólico de SIEMENS, aprobará, en o cerca la fecha de la junta general de accionistas de GAMESA mencionada en el párrafo (i) anterior, el balance de Fusión de la Sociedad Matriz del Negocio Eólico de SIEMENS y, en general, la Fusión en los términos contenidos en el Proyecto Común de Fusión.

Las Partes acuerdan que la falta de cumplimiento por parte de (A) GAMESA de sus obligaciones en virtud de la Cláusula 14.2.4(i) o de (B) SIEMENS de sus obligaciones en virtud de la Cláusula 14.2.4(ii) se considerarán un incumplimiento de sus obligaciones en virtud de este Contrato y, en consecuencia, darán a la otra Parte derecho a ejercitar su derecho de resolución establecido en la Cláusula 18.1.3.

14.2.5 Escritura de Fusión

Con sujeción a la Cláusula 6.5, las Partes otorgarán la Escritura de Fusión no más tarde de las 12:00h CET, en Madrid o en Bilbao, en las oficinas del notario y en una fecha que se acordará por las Partes, entre el sexto y el décimo Día Hábil, ambos inclusive, a contar desde la fecha posterior entre:

- (i) La fecha en la que se notifique por la Parte correspondiente a la otra Parte la satisfacción de o la renuncia a la última Condición Suspensiva en virtud de la Cláusula 5.2.7,
- (ii) La fecha en la que se alcance el Umbral de Consumación de la Reorganización, si bien, exclusivamente a efectos de esta Cláusula 14.2.5, dicha fecha se determinará de conformidad con la Sección 72.8 del Anexo 4.2.1; y
- (iii) La fecha en la cual el Capital Circulante Efectivo de GAMESA, la Deuda Neta Efectiva de GAMESA, el Capital Circulante Efectivo de SIEMENS y la Deuda Neta Efectiva de SIEMENS queden definitivamente determinados de conformidad con el Anexo 4.5.1.

En la Escritura de Fusión las Partes declararán que (i) se han cumplido todas y cada una de las Condiciones Suspensivas o se ha renunciado a la(s) misma(s) (en su caso) y (ii) se han cumplido todas y cada una de las obligaciones citadas en la Cláusula 6.5, con independencia de cualesquiera declaraciones adicionales o contenido cuya inclusión en la Escritura de Fusión las Partes consideren necesaria o conveniente, en vista de los acuerdos establecidos en este Contrato y/o en la ley aplicable.

Las Partes acuerdan presentar la Escritura de Fusión en el Registro Mercantil de Bilbao tan pronto como sea posible tras la fecha de su otorgamiento.

15 Prohibición de negociación con acciones propias

15.1 Durante el Período Transitorio, GAMESA se abstendrá de negociar con acciones propias.

15.2 En particular, GAMESA no:

15.2.1 Adquirirá ni intentará adquirir (incluyendo la concesión de cualquier opción para que un tercero transmita a GAMESA) ninguna de sus acciones propias (o instrumentos que le otorguen el derecho a adquirir sus propias acciones); ni

15.2.2 Enajenará ni gravará, ni buscará enajenar o gravar (incluyendo la concesión de cualquier opción para que un tercero adquiera), en todo o en parte, las acciones propias (ni ningún derecho de voto inherente a las mismas) de su titularidad en la fecha de este Contrato.

15.3 Las Partes reconocen y aceptan expresamente que las Cláusulas 15.1 y 15.2 anteriores no serán de aplicación a la negociación con acciones de GAMESA (incluyendo cualquier adquisición, acuerdo de adquisición, enajenación o acuerdo de enajenación) efectuada:

15.3.1 Hasta la Fecha Efectiva (pero, a efectos aclaratorios, no posteriormente a la misma) en virtud de y de conformidad con los términos del acuerdo de liquidez entre GAMESA y Santander Investment Bolsa, Sociedad de Valores, S.A., fechado el 30 de octubre de 2012, y comunicado a la CNMV como notificación de hecho relevante el 31 de octubre de 2012, con número de registro 176071, y, en cualquier caso, en el curso ordinario de los negocios y guardando coherencia con su práctica en el pasado; o

15.3.2 Para cumplir los compromisos de GAMESA al amparo del Plan de Incentivos a Largo Plazo de GAMESA, para el período entre 2013 y 2015.

16 Declaraciones y garantías de las Partes

16.1 Garantías de SIEMENS

SIEMENS garantiza a GAMESA que las declaraciones incluidas en el **Anexo 16.1** (las "**Garantías de SIEMENS**") son veraces y exactas en la fecha de este Contrato y en la Fecha de Efectividad de la Fusión.

16.2 Garantías de GAMESA

GAMESA garantiza a SIEMENS que las declaraciones incluidas en el **Anexo 16.2** (las "**Garantías de GAMESA**" y, conjuntamente con las Garantías de SIEMENS, las "**Garantías de las Partes**") son veraces y exactas en la fecha de este Contrato y en la Fecha de Efectividad de la Fusión.

16.3 Responsabilidad en caso de incumplimiento de las Garantías de las Partes

16.3.1 Cada una de las Partes indemnizará a la otra Parte respecto de cualesquiera Daños sufridos por la segunda debido al hecho de que cualesquiera Garantías de las Partes dadas por la primera resulten ser falsas o inexactas en cualquier aspecto, en la fecha a la que se refieran, siempre que los Daños sean:

- (i) Expresamente aceptados por la Parte indemnizadora;
- (ii) Determinados mediante sentencia judicial firme y ejecutable de conformidad con la Cláusula 25.9.2, que declare la falsedad e inexactitud de la Garantía de las Partes que corresponda, y determine la existencia de los Daños derivados de lo anterior,

si bien la Parte correspondiente únicamente tendrá obligación de indemnizar los Daños en la medida en que se deriven de actos, omisiones o circunstancias acaecidas antes de la Fecha de Efectividad de la Fusión.

16.3.2 Las únicas declaraciones y garantías respecto de las cuales las Partes quedarán sujetas a responsabilidad en virtud de los términos y con sujeción a las condiciones de este Contrato son las Garantías de las Partes y, a excepción de las Garantías de las Partes, las Partes no realizan, ni se entenderá que han realizado, ninguna declaración o garantía expresa o tácita respecto a GAMESA, SIEMENS, la Sociedad Matriz del Negocio Eólico de SIEMENS o el Negocio Eólico de SIEMENS, según proceda, o la calidad o la exactitud de la información suministrada a efectos de la revisión y análisis de las Partes en relación con la Operación.

16.3.3 Ninguna de las Partes estará obligada a indemnizar a la otra más de una vez respecto del mismo Daño.

16.3.4 No se entenderá dada o realizada ninguna declaración o garantía a favor de ninguna de las Partes respecto a la exactitud de las previsiones, estimaciones, proyecciones, declaraciones de intenciones o declaraciones de opinión proporcionadas a dicha Parte, ni a ninguno de sus administradores, empleados, agentes o asesores en o con anterioridad a la fecha de este Contrato.

16.4 Acción única y exclusiva

16.4.1 Las Partes han acordado celebrar este Contrato y consumir la Operación según los términos establecidos en el mismo sobre la base de que el derecho a ser

indemnizado por la otra Parte en caso de falsedad o inexactitud de cualesquiera Garantías de las Partes (i) será la acción única y exclusiva disponible para las Partes y (ii) con sujeción al artículo 1102 del Código Civil español, se dispone en lugar de, y no además de cualesquiera acciones dispuestas en la ley aplicable (incluyendo, sin limitación, el Código Civil o el Código de Comercio).

16.4.2 Todas las restantes acciones, incluyendo, sin limitación, el derecho a resolver este Contrato o al saneamiento por vicios ocultos o por evicción no serán de aplicación, y en este acto se renuncia explícitamente a los mismos y se excluyen en la máxima medida en que resulte permitido en virtud de la ley aplicable.

16.4.3 A efectos aclaratorios, lo anterior no limitará el deber de las Partes de cumplir sus obligaciones en virtud de este Contrato.

17 Indemnización específica

Las Partes acuerdan una indemnización específica según los términos establecidos en el **Anexo 17**.

18 Resolución

18.1 Este Contrato podrá ser resuelto en cualquier momento por cualquiera de las Partes:

18.1.1 en virtud de la Cláusula 5.3.2 anterior;

18.1.2 si se convocase la junta general de accionistas de GAMESA en virtud de la Cláusula 14.2.4(i) y:

(i) se celebre en cualquiera de las dos fechas de la convocatoria (en primera o en segunda convocatoria), pero no se lograra aprobar alguno de los acuerdos necesarios para llevar a cabo la Fusión en los términos establecidos en este Contrato (incluyendo, en particular, todos aquellos acuerdos mencionados en la Cláusula 14.2.4(i)) y en el Proyecto Común de Fusión; o

(ii) no se celebre en cualquiera de las dos fechas de la convocatoria (en primera o en segunda convocatoria) debido a la falta del quórum mínimo exigido; o

18.1.3 si la otra Parte incumpliese sustancialmente sus obligaciones o compromisos en virtud de este Contrato (salvo que las Partes hayan excluido expresamente en este acto la resolución).

18.2 Este Contrato podrá ser resuelto en cualquier momento por SIEMENS si:

18.2.1 el Consejo de GAMESA emitiera un informe o declaración en apoyo de la Operación con Terceros, o declarándola favorable a los accionistas de GAMESA de conformidad con la Cláusula 19.2.2; or

18.2.2 SIEMENS lanzase una oferta pública de adquisición de las acciones de GAMESA de conformidad con la Cláusula 19.2.3.

18.3 Este Contrato podrá ser resuelto en cualquier momento por GAMESA si:

18.3.1 el 31 de diciembre de 2016 no hubiera tenido lugar la Firma de la Reorganización;
o

18.3.2 la Consumación de la Reorganización o bien el Umbral de Consumación de la Reorganización no hubieran tenido lugar en la Fecha Límite Final de la Reorganización.

18.4 La notificación de resolución deberá efectuarse por escrito y dentro de un plazo de quince (15) Días Hábiles después de que el consejo de administración de la Parte que ejercita su derecho de resolución conociese el suceso que dé lugar al derecho de resolución. En el supuesto de resolución de este Contrato, este Contrato no tendrá ningún efecto adicional, sin perjuicio de los derechos de cualquiera de las Partes devengados antes de la resolución, y salvo las Cláusulas 1, 18.4, 18.5, 23, 24 y 25, que seguirán gozando de pleno vigor y eficacia.

18.5 La resolución del Contrato en virtud de esta Cláusula 18 se entenderá sin perjuicio del derecho de la Parte que ejercita la resolución a ejercitar cualesquiera otras acciones a su disposición.

19 Exclusividad. Comisión de Ruptura (*Break Fee*)

19.1 Exclusividad

GAMESA acuerda que hará, y hará que cualquier Sociedad de su Grupo, y cualquiera de sus administradores, empleados o asesores y cualquier persona autorizada por o actuando con la autoridad de cualquiera de los anteriores hagan lo siguiente:

19.1.1 parar cualesquiera conversaciones existentes en la fecha del Contrato con cualquier otra persona relativas a o que impliquen cualquier Operación con Terceros;

19.1.2 no ofrecer, iniciar, fomentar, negociar, comentar o de otro modo intentar realizar (directa o indirectamente) ninguna consulta, propuesta o acercamiento a ninguna persona respecto de o en relación con ninguna Operación con Terceros durante la vigencia de este Contrato;

19.1.3 no suministrar (directa o indirectamente) ninguna información o documentación a ninguna persona respecto de o en relación con una Operación con Terceros durante la vigencia de este Contrato; y

19.1.4 no realizar ni permitir la realización de ninguna otra acción que razonablemente se esperaría que tuviese el efecto de fomentar o facilitar cualquier Operación con Terceros, perjudicando las posibilidades de éxito de la Fusión y/o que de otro modo retrasaría, impediría o frustra haría la Fusión.

A efectos aclaratorios, nada de lo dispuesto en las Cláusulas 19.1.1 a 19.1.4 impedirá a GAMESA o a sus administradores llevar a cabo ninguna acción que sea obligatoria en virtud de cualquier ley aplicable o exigencia reglamentaria (incluyendo el cumplimiento de los deberes legales de los administradores), siempre que, en cada caso, GAMESA (i) notifique a SIEMENS tan pronto como resulte posible la realización o propuesta de realización de cualquier acción, y (ii) proporcione a SIEMENS toda la información que razonablemente se solicite, en la medida en que resulte permitido por la ley aplicable.

19.2 Operaciones con Terceros

19.2.1 Durante el Período Transitorio GAMESA informará a SIEMENS inmediatamente si un tercero hubiera realizado un acercamiento a GAMESA, o a cualquier Sociedad dentro de su Grupo en relación con una Operación con Terceros.

- 19.2.2** Si, no obstante las obligaciones establecidas en la Cláusula 19.1, durante el Período Transitorio cualquier tercero anunciase o lanzase formalmente una Operación con Terceros (incluyendo, en particular, una oferta pública de adquisición en relación con las acciones de GAMESA y, a efectos aclaratorios, incluso si la contraprestación ofrecida superase la que subyace a la Ecuación de Canje), las Partes acuerdan tomar medidas apropiadas, en la medida legalmente permitida, para permitir la implementación de la Operación en los términos establecidos en este Contrato (o en cualesquiera otros términos y condiciones que mutuamente pudieran acordarse entre ellas), o, en su caso, intentar llevar a cabo cualquier operación alternativa a la Fusión (en términos y condiciones mutuamente acordados entre las Partes), si bien, antes de la junta general de accionistas en la que se acordará la Fusión, en caso de cualquier Operación con Terceros propuesta por escrito y de buena fe, no se impedirá al Consejo de GAMESA llevar a cabo cualquier acción que sea obligatoria en virtud de cualquier ley aplicable, exigencia reglamentaria o el cumplimiento de los deberes legales de los consejeros (incluyendo, a efectos aclaratorios, la emisión, si resultase exigido por sus deberes fiduciarios, y en la medida en que así sea, de cualquier informe declaración de apoyo a la Operación con Terceros, o declarándola favorable para los accionistas de GAMESA).
- 19.2.3** No obstante lo dispuesto en la Cláusula 19.2.2, si, durante el Periodo Transitorio, se anunciase o lanzase cualquier Operación con Terceros en relación con GAMESA, SIEMENS tendrá el derecho, pero no la obligación, de lanzar una oferta pública de adquisición en relación con las acciones de GAMESA.

19.3 Comisión de Ruptura (*Break Fee*)

- 19.3.1** Sin perjuicio de las Cláusulas 19.1 y 19.2 y como contraprestación del compromiso de tiempo, personal, costes de asesores profesionales y otros y gastos en relación con el análisis y promoción de la Operación por parte de SIEMENS, en el supuesto de que se cumplieran todas y cada una de las siguientes condiciones:

- (i) Anuncio o lanzamiento de una Operación con Terceros;
- (ii) que el Consejo de GAMESA haya dictado un informe o declaración en apoyo de la Operación con Terceros, o declarándola favorable para los accionistas de GAMESA; y
- (iii) la Fusión no se consumase;

GAMESA pagará en cualquier caso a SIEMENS el importe de cuarenta millones de euros (40.000.000 euros) (la "**Comisión de Ruptura**") para compensar a SIEMENS por sus costes asociados al análisis y promoción de la Operación.

- 19.3.2** GAMESA pagará la Comisión de Ruptura en un plazo de cinco (5) Días Hábiles desde la fecha de cumplimiento de todas y cada una de las condiciones detalladas en la Cláusula 19.3.1 anterior.
- 19.3.3** El pago de la Comisión de Ruptura se realizará (i) en fondos inmediatamente disponibles a la cuenta bancaria notificada por SIEMENS a GAMESA a estos efectos, (ii) de forma completa, libre de cualquier deducción o retención y sin ningún gravamen, derecho de compensación, o contravención o cualquier otro concepto y (iii) excluyendo cualquier impuesto sobre el valor añadido que deba pagarse sobre dicha Comisión de Ruptura.

19.4 Las Partes acuerdan expresamente que, salvo en caso de incumplimiento de las obligaciones de GAMESA en virtud de las Cláusulas 19.1 o 19.2 o de cualquier otra obligación en virtud de este Contrato, el pago de la Comisión de Ruptura:

19.4.1 sustituirá en su totalidad cualquier indemnización por daños resultante de los sucesos establecidos en la Cláusula 19.3.1, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1152 del Código Civil; y

19.4.2 constituirá la acción única y exclusiva de SIEMENS, y, con sujeción al artículo 1102 del Código Civil, se entenderá sustitutiva de, y no adicional a cualesquiera otras acciones dispuestas en la ley aplicable (incluyendo, sin limitación, el Código Civil o el Código de Comercio) en caso de acaecimiento de los sucesos detallados en la Cláusula 19.3.1.

20 Penalizaciones por retrasos en la Reorganización

20.1 Como contraprestación por el compromiso de tiempo, personal, costes de asesores profesionales y otros y gastos en relación con el análisis y promoción de la Operación por parte de GAMESA, si:

20.1.1 la Firma de la Reorganización no hubiera tenido lugar en la Fecha Límite de la Notificación de la JGE, SIEMENS pagará a GAMESA el importe de cinco millones de euros (5.000.000 euros); o

20.1.2 la Consumación de la Reorganización no hubiera tenido lugar en la Fecha Límite de la Reorganización, SIEMENS pagará a GAMESA el importe de diez millones de euros (10.000.000 euros);

(cada una de ellas, una “**Penalización derivada de la Reorganización**”) para compensar en cada caso los costes asociados con el análisis y promoción de la Operación por parte de GAMESA.

20.2 SIEMENS pagará cualquier Penalización derivada de la Reorganización en un plazo de cinco (5) Días Hábiles desde la Fecha Límite de la Notificación de la JGE o la Fecha Límite de la Reorganización, según proceda. El pago de cualquier Penalización derivada de la Reorganización se realizará (i) en fondos inmediatamente disponibles a la cuenta bancaria notificada por GAMESA a SIEMENS a estos efectos, (ii) de forma completa, libre de cualquier deducción o retención y sin ningún gravamen, derecho de compensación, contravención o cualquier otro concepto y (iii) excluyendo cualquier impuesto sobre el valor añadido que deba pagarse sobre dicha Penalización derivada de la Reorganización.

20.3 Las Partes acuerdan expresamente que el pago de cualquier Penalización derivada de la Reorganización:

20.3.1 sustituirá en su totalidad cualquier indemnización por daños resultante de los sucesos establecidos en la Cláusula 20.1.1 o la Cláusula 20.1.2, según proceda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1152 del Código Civil; y

20.3.2 constituirá la acción única y exclusiva de GAMESA, y, con sujeción al artículo 1102 del Código Civil, se entenderá sustitutiva de, y no adicional a cualesquiera otras acciones establecidas en la ley aplicable (incluyendo, sin limitación, el Código Civil o el Código de Comercio en caso de acaecimiento de los sucesos detallados en la Cláusula 20.1.1 o la Cláusula 20.1.2. A efectos aclaratorios, en caso de acaecimiento de cualquiera de los sucesos detallados en la Cláusula 20.1.1 o

Cláusula 20.1.2, no se entenderá que SIEMENS ha incurrido en un incumplimiento sustancial de sus obligaciones en virtud de este Contrato y, en consecuencia, GAMESA no tendrá derecho a resolverlo; no obstante, esto no afectará al derecho de resolución por parte de GAMESA en virtud de la Cláusula 18.3.1 (en caso de que la Firma de la Reorganización no haya tenido lugar el 31 de diciembre de 2016) o de la Cláusula 18.3.2 (en caso de que la Consumación de la Reorganización no se haya producido o el Umbral de Consumación de la Reorganización no se haya alcanzado en la Fecha Límite Final de la Reorganización).

21 No competencia

21.1 Pactos restrictivos

SIEMENS se compromete frente a GAMESA a que ningún miembro del Grupo SIEMENS explotará, durante el Periodo Restringido (sin el consentimiento previo por escrito de GAMESA) ninguna Actividad Restringida que compita con una actividad realizada por GAMESA, salvo que dicha actividad esté prevista en virtud de este Contrato (incluyendo la continuación de la Actividad Restringida como consecuencia de la Parte XXII del Anexo 4.2.1) o en virtud de cualquier otro acuerdo con GAMESA.

21.2 Actividad Restringida y Periodo Restringido

21.2.1 “Actividad Restringida” significa

- (i) la fabricación de Aerogeneradores,
- (ii) la venta de Aerogeneradores fabricados por el Grupo SIEMENS, y
- (iii) la prestación de Servicios de Mantenimiento de Producto para Aerogeneradores producidos y vendidos por el Grupo GAMESA o el Grupo SIEMENS.

A estos efectos:

“**Aerogenerador**” significa una góndola completa, pero excluye (i) cualesquiera componentes de la misma, y (ii) cualesquiera otros elementos de un aerogenerador (por ejemplo, aspas/rotores o torres) y, a efectos aclaratorios, (iii) cualesquiera otros elementos de instalaciones eólicas (e.g. conexiones de red, bases).

“**Servicios de Mantenimiento de Producto**” significa servicios de mantenimiento y reparación de producto relativos a Aerogeneradores producidos y vendidos por el Grupo GAMESA o el Grupo SIEMENS, pero con exclusión, a efectos aclaratorios, de (i) mantenimiento o reparación de componentes de Aerogeneradores, (ii) servicios de operación y mantenimiento, (iii) servicios de mantenimiento y reparación remotos, incluyendo servicios de diagnóstico y servicios de monitorización remota y servicios de análisis de datos.

“**Periodo Restringido**” significa un periodo de tres (3) años desde la Fecha de Efectividad de la Fusión, que se ampliará automáticamente desde esa fecha si se cumplen y durante todo el tiempo en el que se cumpla cualquiera de las dos siguientes condiciones:

- (i) que SIEMENS sea titular de al menos el 50,1% del capital social de GAMESA, directa o indirectamente, o
- (ii) (a) que SIEMENS sea titular de al menos el 40% del capital social de GAMESA y que (b) SIEMENS haya nombrado a la mayoría de los miembros del Consejo de GAMESA, y que (c) no exista(n) (ningún) accionista(s) de GAMESA a quien(es) se atribuya, individualmente o actuando de forma concertada con otros, al menos el 15% del capital social de GAMESA.

A efectos aclaratorios, si:

- la condición (ii)(c) dejase de cumplirse como consecuencia de que un/varios accionista(s) de GAMESA que antes era(n) titular(es) de al menos el 15% del capital social de GAMESA cayera(n) por debajo de dicho umbral; y,
- en consecuencia, los pactos restrictivos en virtud de esta Cláusula 21 dejasen de obligar a SIEMENS,

se entenderá que dichos pactos de restricción no volverán a obligar a SIEMENS si, debido a variaciones posteriores del accionariado de GAMESA, cualquier accionista, individualmente o actuando en concierto con otros, superase el umbral del 15% mencionado en el párrafo (ii)(c) anterior.

21.3 Restricciones exclusivas

Esta Cláusula 21 establece la totalidad de restricciones de no competencia aplicables a SIEMENS y, en la medida en que resulte legalmente admisible, las Partes renuncian a otras restricciones de no competencia dispuestas o implícitas en virtud de la ley aplicable.

21.4 Exclusiones

Nada de lo dispuesto en la Cláusula 21 impide o restringe la realización por cualquier miembro del Grupo SIEMENS de:

- 21.4.1** a efectos aclaratorios, la prestación de servicios para flotas de terceros (distintos de Aerogeneradores del Grupo SIEMENS o del Grupo GAMESA);
- 21.4.2** a efectos aclaratorios, la reventa de Aerogeneradores de terceros, por ejemplo, para soluciones de generación distribuida o contratación de rendimiento energético;
- 21.4.3** la tenencia o participación de hasta el diez por ciento (10%) del capital social de cualquier Sociedad que lleve a cabo cualquier Actividad Restringida, cuyas acciones coticen en un mercado bursátil reconocido;
- 21.4.4** la adquisición de (i) acciones de sociedades ("**Transacción relativa a Acciones**") o (ii) negocios ("**Transacción relativa a Activos**") (la sociedad de la que se adquieren acciones en virtud de una Transacción relativa a Acciones o el negocio adquirido en virtud de una Transacción relativa a Activos se denominará el "**Objetivo**"), donde las actividades del Objetivo incluyan una Actividad Restringida ("**Adquisición Restringida**"), si las Actividades Restringidas del Objetivo representan menos del treinta por ciento (30%) de la facturación total del Objetivo en cada uno de los dos ejercicios del Objetivo inmediatamente anteriores a la

firma de la adquisición, siempre que la parte adquirente ("**Parte Adquirente**") cumpla sus obligaciones en virtud del **Anexo 21.4.4**;

- 21.4.5** únicamente en el contexto de actividades de capital riesgo o de fondos de pensiones, adquisición o propiedad directa o indirecta de participaciones accionariales en otras compañías no cotizadas en el momento de la inversión correspondiente, mientras dicha participación accionarial: (a) represente menos del cincuenta por ciento (50%) del capital social emitido de la Sociedad en cuestión y (b) no le dé el control sobre dicha sociedad; o
- 21.4.6** participación en desarrollos y financiaciones de proyectos (incluyendo inversiones, reorganizaciones y reestructuraciones posteriores durante el periodo de inversión) mediante (a) participaciones accionariales directas o indirectas en consorcios o sociedades cuyo objeto principal sea, individual o acumuladamente, la adquisición, desarrollo, financiación, construcción (como principal), propiedad, explotación y venta de instalaciones de generación eléctrica y/o de transmisión eléctrica en general, incluyendo la asunción de un papel activo en el gobierno de dichos consorcios o sociedades, participando en cualquier clase de funciones de gestión o supervisión, y/o (b) asunción del papel de prestamista de dichos consorcios o sociedades, incluyendo, a efectos aclaratorios, las Actividades Excluidas, subpárrafo (ii) Parte I Sección 5 del Anexo (C).

22 Anuncios

22.1 Ninguna de las Partes emitirá, sin el consentimiento previo y expreso de la otra Parte, ninguna nota de prensa, ni emitirá ningún documento público ni realizará ninguna declaración pública ni de otro modo realizará ninguna divulgación a ninguna persona que no sea parte de este Contrato, antes o después de la Fecha de Efectividad de la Fusión, relativa a ninguna de las cuestiones dispuestas o mencionadas en este Contrato o a cualquier cuestión auxiliar, si bien esta Cláusula 22.1 se entenderá sin perjuicio de:

- 22.1.1** cualquier divulgación realizada en virtud de la Cláusula 22.2 posterior; y
- 22.1.2** cualquier anuncio o divulgación permitidos en virtud de la Cláusula 23.1.5 y según los términos de la misma, incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier anuncio o divulgación pública que deba realizarse inmediatamente tras el otorgamiento de este Contrato por GAMESA y/o SIEMENS, en los términos que se acuerden mutuamente, informando sobre el acuerdo alcanzado respecto de la Operación, y los términos y condiciones principales de este Contrato.

22.2 GAMESA y SIEMENS podrán proporcionar información relativa a la Operación a sus inversores como parte de sus esfuerzos habituales de relaciones con los inversores, y según términos acordes con su práctica en el pasado. Cualquier divulgación de estas características realizada por SIEMENS o GAMESA deberá consultarse y acordarse previamente con la otra Parte.

23 Confidencialidad

23.1 Salvo en lo dispuesto en este Contrato, ninguna de las Partes divulgará ninguna información relativa a este Contrato, intercambiada en virtud del mismo o relativa a las operaciones contempladas en el mismo. No obstante lo anterior, este Contrato podrá ser divulgado:

- 23.1.1 por cada una de las Partes del mismo, a sus asesores jurídicos y financieros, empleados o proveedores efectivos o potenciales de financiación, según necesiten conocerla, y siempre que dichos asesores, empleados o proveedores efectivos o potenciales de financiación se comprometan a cumplir lo dispuesto en esta Cláusula respecto de dicha información, como si fueran parte de este Contrato;
- 23.1.2 si la divulgación o el uso fueran necesarios para que las Partes obtengan todo el beneficio de este Contrato;
- 23.1.3 si la divulgación o el uso fueran necesarios a efectos de cualquier procedimiento arbitral o judicial derivado de este Contrato o de cualquier otro contrato celebrado en virtud o al amparo de este Contrato;
- 23.1.4 si este Contrato pasara a ser público (salvo que lo sea por razón del incumplimiento de lo dispuesto en esta Cláusula);
- 23.1.5 de otro modo por cualquiera de las Partes si viniera exigido por cualquier ley aplicable, por cualquier autoridad gubernamental, judicial o regulatoria (incluyendo cualquier regulador de un mercado bursátil o mercado de valores) u organismo con jurisdicción sobre dicha Parte (o sobre cualquier otra sociedad de su Grupo) o normativa bursátil, o cualquier sentencia, orden o requerimiento vinculante de cualquier autoridad competente; o
- 23.1.6 si la otra Parte hubiera dado su aprobación previa por escrito a la divulgación o uso;

si bien, antes de la divulgación o uso de cualquier información en virtud de las Cláusulas 23.1.2, 23.1.3 o 23.1.5, en la medida en que resulte legalmente posible, las Partes cooperarán, de buena fe, para acordar el calendario y el contenido de dicha divulgación o uso, en la medida en que resulte posible.

24 Accionistas de la Sociedad Matriz del Negocio Eólico de SIEMENS

24.1 GAMESA reconoce y acepta que:

- 24.1.1 antes de la Fecha de Efectividad de la Fusión, además de SIEMENS, una o más sociedades del Grupo SIEMENS también podrán ser accionistas de la Sociedad Matriz del Negocio Eólico de SIEMENS (cada uno de ellos, individualmente, un “**Accionista de la Sociedad Matriz del Negocio Eólico de SIEMENS**” y, conjuntamente, los “**Accionistas de la Sociedad Matriz del Negocio Eólico de SIEMENS**”) y, en consecuencia y en virtud de la Fusión, pasarán asimismo a ser accionistas de GAMESA; y
- 24.1.2 SIEMENS tendrá el derecho, pero no la obligación, a ceder, delegar o de otro modo transmitir parcialmente sus derechos y obligaciones en virtud de este Contrato a cualquier Accionista de la Sociedad Matriz del Negocio Eólico de SIEMENS antes de la Fecha de Efectividad de la Fusión, sin el consentimiento previo de GAMESA.

24.2 En el supuesto de cesión, delegación o transmisión parcial de derechos y obligaciones en virtud de la Cláusula 24.1.2 anterior, se entenderá que cualesquiera derechos y obligaciones de SIEMENS se asignan entre SIEMENS y cada uno de los correspondientes Accionistas de la Sociedad Matriz del Negocio Eólico de SIEMENS a pro rata respecto de sus respectivas participaciones en la Sociedad Matriz del Negocio Eólico de SIEMENS (o,

tras la Fecha de Efectividad de la Fusión, sus respectivas participaciones en GAMESA), si bien SIEMENS garantizará a GAMESA el cumplimiento y la observancia por parte de cualquier Accionista de la Sociedad Matriz del Negocio Eólico de SIEMENS de sus obligaciones y compromisos en virtud de o al amparo de este Contrato. A efectos aclaratorios, en el supuesto de cesión, delegación o transmisión parcial de derechos y obligaciones en virtud de la Cláusula 24.1.2 anterior, se entenderá que cualesquiera referencias a SIEMENS en virtud de este Contrato se refieren asimismo al/a los Accionista(s) de la Sociedad Matriz del Negocio Eólico de SIEMENS, si el contexto lo exige.

24.3 Si SIEMENS no cede, delega o de otro modo transmite parcialmente obligaciones en virtud de este Contrato al/a los correspondiente(s) Accionista(s) de la Sociedad Matriz del Negocio Eólico de SIEMENS, será de aplicación lo siguiente:

24.3.1 dichos derechos y obligaciones seguirán siendo exclusivamente de SIEMENS;

24.3.2 SIEMENS seguirá ejercitando cualesquiera derechos por sí;

24.3.3 SIEMENS cumplirá cualesquiera obligaciones por sí solo o bien, si y en la medida en la que el cumplimiento de cualesquiera obligaciones en virtud de este Contrato requiriese cualquier acción por parte de cualquier Accionista de la Sociedad Matriz del Negocio Eólico de SIEMENS, SIEMENS hará que el/los Accionista(s) de la Sociedad Matriz del Negocio Eólico de SIEMENS implemente(n) las acciones necesarias de forma que se cumplan las obligaciones derivadas de este Contrato; y

24.3.4 Se entiende que, frente a GAMESA, SIEMENS y cualesquiera Accionistas de la Sociedad Matriz del Negocio Eólico de SIEMENS siempre actuarán de forma concertada y que:

- (i) en lo que respecta a cualesquiera obligaciones y pasivos asumidos por SIEMENS en virtud de este Contrato, GAMESA no tendrá ninguna acción directa contra ningún Accionista de la Sociedad Matriz del Negocio Eólico de SIEMENS, sino únicamente contra SIEMENS; y
- (ii) en lo que respecta a cualesquiera derechos nacidos a favor de SIEMENS en virtud de este Contrato, se entenderá que GAMESA ha cumplido plenamente sus respectivas obligaciones si las cumple frente a SIEMENS.

25 Otras disposiciones

25.1 *Gross-up*

25.1.1 A la hora de terminar cualesquiera importes a pagar por parte de GAMESA a SIEMENS en virtud de este Contrato a modo de indemnización, incluyendo en virtud de cualesquiera garantías de indemnización específicas, o por razón del incumplimiento por parte de GAMESA de sus compromisos en virtud de este Contrato (incluyendo, sin limitación, en relación con reclamaciones de Daños derivadas de la falsedad o inexactitud de cualesquiera Garantías de GAMESA, el incumplimiento de los compromisos de GAMESA de la Cláusula 7, el incumplimiento de los compromisos de GAMESA de la Cláusula 10.2 o las obligaciones de indemnización establecidas en el Anexo 4.2.1), se tendrá en cuenta el hecho de que, desde la Fecha de Efectividad de la Fusión, SIEMENS pasará a ser accionista de GAMESA y, por ello, cualquier pago realizado por

GAMESA a SIEMENS implicará al mismo tiempo una pérdida para SIEMENS, proporcional a su participación en GAMESA.

- 25.1.2** Por ello, se incrementará el importe de cualesquiera pagos de estas características a realizar por GAMESA a SIEMENS, para que GAMESA pague a SIEMENS el importe adicional que se requiera en cada caso para mantener indemne a SIEMENS, teniendo en cuenta la participación de SIEMENS en GAMESA en cada momento, y para compensarle por cualquier pérdida adicional sufrida debido a la realización de los pagos por parte de GAMESA (incluyendo, a estos efectos, también cualquier pérdida sufrida por SIEMENS debido al pago de dicha cifra adicional por parte de GAMESA a SIEMENS en virtud de esta Cláusula 25.1.2).

A efectos ilustrativos, en base a la estructura accionarial en la Fecha de Efectividad de la Fusión (tal y como se describe en la Cláusula 4.4.2), el importe a pagar por parte de GAMESA a SIEMENS en concepto de indemnización (por ejemplo, en forma de Daños derivados de cualquier incumplimiento de las Garantías de GAMESA o en el caso de que GAMESA realizara Transferencias de Valor) sería igual a la pérdida sufrida por GAMESA (en caso de Daños por incumplimiento de las Garantías de GAMESA) multiplicada por el Factor de Ponderación o el importe de cualesquiera Transferencias de Valor por parte de GAMESA multiplicado por el Factor de Ponderación.

El Factor de Ponderación asume que la participación de SIEMENS en GAMESA asciende al cincuenta y nueve por ciento (59%). Por ello, en caso de variación de dicha participación, el factor ("F") utilizado a efectos del cálculo anterior se determinará de la forma siguiente:

$$F = L \times S_B / (1 - S_B)$$

Donde:

"L" significa el importe de la pérdida sufrida por GAMESA; y

"S_B" significa la participación agregada en GAMESA que sea titularidad del Grupo SIEMENS en el momento de la pérdida (expresado como porcentaje efectivo dividido por cien).

25.2 Costes de la Operación

- 25.2.1** Con sujeción a la Cláusula 25.2.2, cualesquiera Costes de la Operación, con independencia de que incurra en ellos el Grupo GAMESA, el Negocio Eólico de SIEMENS o el resto del Grupo SIEMENS, serán soportados por el Negocio Combinado.

- 25.2.2** El importe máximo agregado de Costes de la Operación que deberá soportar:

- (i) el Negocio Eólico de SIEMENS (incluyendo en lo que respecta a cualesquiera Costes de la Operación incurridos por el resto del Grupo SIEMENS); y
- (ii) el Grupo GAMESA (a efectos aclaratorios, excluyendo el Negocio Eólico de SIEMENS),

no superará la cifra de veinte millones de euros (20.000.000 euros), en cada caso.

25.2.3 SIEMENS se compromete a mantener indemne y a indemnizar a GAMESA frente a cualesquiera Costes de la Operación incurridos por el Negocio Eólico de SIEMENS que superen la cifra de veinte millones de euros (20.000.000 euros) (a efectos aclaratorios, sólo respecto del importe del exceso).

25.2.4 GAMESA se compromete a mantener indemne y a indemnizar a SIEMENS frente a cualesquiera Costes de la Operación incurridos por el Grupo GAMESA que superen la cifra de veinte millones de euros (20.000.000 euros) (a efectos aclaratorios, sólo respecto del importe del exceso).

25.2.5 En caso de no consumarse la Fusión, cada una de las Partes soportará sus propios costes (incluyendo cualesquiera Costes de la Operación).

25.3 Modificaciones y renunciaciones

25.3.1 Modificaciones

Ninguna modificación de este Contrato tendrá efecto, salvo que se efectúe por escrito y vaya firmada por o en representación de cada una de las Partes.

25.3.2 Exclusión de renunciaciones

(i) Ninguna falta de ejercicio o retraso en el ejercicio por cualquiera de las Partes, ni ningún plazo o indulgencia en el ejercicio de cualquier derecho o acción en virtud de o en relación con este Contrato se entenderá como una renuncia al mismo, ni ningún ejercicio único o parcial de ninguna acción o derecho impedirá el ejercicio adicional del mismo, o el ejercicio de cualquier otra acción o derecho.

(ii) Ninguna renuncia por cualquiera de las Partes a cualquier obligación de este Contrato, ni a ninguna acción o derecho en virtud de este Contrato tendrá efecto, salvo que se efectúe por escrito y vaya firmada por dicha Parte. Ninguna renuncia a reclamar como consecuencia de un incumplimiento concreto de lo dispuesto en este Contrato se entenderá como renuncia a reclamar en relación con cualquier repetición de dicho incumplimiento.

25.4 Acuerdo completo

Este Contrato (junto con cualesquiera documentos mencionados en el mismo o suscritos en virtud de este Contrato) contiene el acuerdo y el entendimiento completos de las Partes, y sustituye a todos los contratos, entendimientos o acuerdos (orales y escritos) anteriores relativos al objeto de este Contrato y de cualquiera de los anteriores documentos.

25.5 Cesión

Sin perjuicio de la Cláusula 24.1.2, ninguna de las Partes podrá, sin el consentimiento previo por escrito de la otra Parte, ceder ninguno de sus derechos u obligaciones en virtud de este Contrato, ni constituir gravamen sobre, o transmitir el beneficio de, la totalidad o parte de este Contrato.

25.6 Ejemplares

25.6.1 Este Contrato podrá otorgarse en cualquier número de ejemplares, y por cada una de las Partes en ejemplares separados. Cada ejemplar constituye un original, pero

todos los ejemplares constituirán conjuntamente un único y mismo instrumento. La entrega de un ejemplar de este Contrato como documento adjunto a un correo electrónico o fax constituirá una forma de entrega eficaz.

- 25.6.2 En el supuesto de que las Partes otorgasen este Contrato en varios ejemplares tal y como se menciona en la Cláusula 25.6.1, proporcionarán inmediatamente tras su otorgamiento los originales firmados a la otra Parte.

25.7 Invalidez

- 25.7.1 Si cualquier disposición de este Contrato resultase ser ilegal, inválida o no ejecutable en todo o en parte, la disposición será de aplicación con la eliminación o modificación que sea necesaria, de forma que la disposición sea legal, válida y ejecutable y dé efecto a la intención comercial de las Partes

- 25.7.2 En la medida en que no sea posible eliminar o modificar la disposición, en todo o en parte, en virtud de la Cláusula 25.7.1, entonces se entenderá que dicha disposición o parte de la misma, en la medida en que sea ilegal, inválida o no ejecutable, no forma parte de este Contrato, y la legalidad, validez y fuerza ejecutiva del resto de este Contrato no se verán afectadas, con sujeción a cualquier eliminación o modificación realizada en virtud de la Cláusula 25.7.1.

25.8 Notificaciones

- 25.8.1 Cualquier notificación u otra comunicación en relación con este Contrato (cada una de ellas, una “**Notificación**”):

- (i) se efectuará por escrito y en inglés; y
- (ii) se entregará en mano, por fax, por correo certificado, por correo electrónico o por mensajero utilizando una compañía de mensajería de reputación internacional.

- 25.8.2 La Notificación a la otra Parte se enviará a la siguiente dirección, o a aquella otra persona o dirección que notifique la Parte correspondiente a la otra Parte en cada momento.

- (i) Si fuera enviada a GAMESA:

Destinatario: Director General de Desarrollo Corporativo (D. David Mesonero Molina)

cc: Secretario General (D. José Antonio Cortajarena Manchado)

Dirección: Parque Tecnológico de Bizkaia, Edificio 222, 48170 Zamudio (Bizkaia)
España

Correo electrónico: djmesonero@gamesacorp.com
cc: jacortajarena@gamesacorp.com

- (ii) Si fuera enviada a SIEMENS:

Destinatario: D Roland Meinzer (Senior Vice President Post-Closing)

Management)
St.-Martin-Str. 76
81541 München
Alemania

cc: Mr Anton Steiger (Chief Counsel Corporate and M&A)
Werner-von-Siemens Strasse 50
91052 Erlangen
Alemania

Correo electrónico: roland.meinzer@siemens.com
cc: anton.steiger@siemens.com

25.8.3 Cualquiera de las Partes podrá modificar su domicilio para Notificaciones, notificándolo a la otra Parte con no menos de cinco días de antelación de conformidad con esta cláusula. Hasta el final de dicho período, las Notificaciones enviadas a cualquiera de ambas direcciones seguirán siendo eficaces.

25.9 Ley aplicable y jurisdicción

25.9.1 Ley aplicable

Este Contrato y cualesquiera obligaciones extra contractuales derivadas de o en relación con el mismo se regirán por y se interpretarán de conformidad con las leyes de España.

25.9.2 Jurisdicción

Cada una de las Partes acepta irrevocablemente que los juzgados y tribunales de la ciudad de Madrid tendrán jurisdicción exclusiva para dirimir cualquier disputa que pudiera surgir de o en relación con en este Contrato y los documentos que se otorguen en virtud del mismo y que, por ello, cualquier procedimiento derivado de o en relación con este Contrato se interpondrá ante dichos juzgados o tribunales. Cada una de las Partes se somete irrevocablemente a la jurisdicción de dichos juzgados y tribunales, y renuncia a impugnar cualquier procedimiento ante dichos juzgados o tribunales por falta de jurisdicción o competencia.

En testimonio de lo cual las Partes han otorgado este Contrato en la fecha que figura en el encabezamiento.

FIRMADO por D^a. Dagmar Mundani
en calidad de representante autorizada (*Prokuristin*)
en representación de SIEMENS AKTIENGESELLSCHAFT

FIRMADO por Dr. Christian Zentner
en calidad de representante autorizado (*Prokurist*)
en representación de SIEMENS AKTIENGESELLSCHAFT

FIRMADO por D. David José Mesonero Molina
en calidad de apoderado solidario
en representación de GAMESA CORPORACIÓN TECNOLÓGICA, S.A.

Anexo 1.1

Definiciones

Las siguientes palabras y expresiones, cuando se utilicen en este Contrato, tendrán los significados que se les otorgan a continuación:

“**Periodo de Aceptación**” tiene el significado que se le otorga en el Anexo 21.4.4;

“**Parte Adquirente**” tiene el significado que se le otorga en la Cláusula 21.4.4;

“**Adwen**” significa Adwen Offshore, S.L.;

“**Contrato**” tiene el significado que se le otorga en el Expositivo (H);

“**Principios Contables Aplicables**” tiene el significado que se le otorga en la Sección 3.2.1 of Anexo 4.5.1;

“**Areva**” significa Areva Energies Renouvelables SAS;

“**Transacción relativa a Activos**” tiene el significado que se le otorga en la Cláusula 21.4.4;

“**Comisión de Ruptura**” tiene el significado que se le otorga en la Cláusula 19.3;

“**Día Hábil**” significa cualquier día distinto de un sábado, domingo o festivo en España o en la República Federal de Alemania;

“**Consumación de la Reorganización**” tiene el significado que se le otorga en la Cláusula 4.2.2;

“**Costes de la Reorganización**” tiene el significado que se le otorga en la Sección 87 del Anexo 4.2.1;

“**Fecha Límite Final de la Reorganización**” significa el 31 de julio de 2017;

“**Fecha Límite de la Reorganización**” significa el 31 de marzo de 2017;

“**Penalización derivada de la Reorganización**” tiene el significado que se le otorga en la Cláusula 20;

“**Umbral de Consumación de la Reorganización**” tiene el significado que se le otorga en la Cláusula 4.2.2;

“**Firma de la Reorganización**” tiene el significado que se le otorga en la Parte XIX del Anexo 4.2.1;

“**Efectivo**” tiene el significado que se le otorga en la Sección 2.1.1 del Anexo 4.5.1;

“**Negocio Combinado**” tiene el significado que se le otorga en la Cláusula 3;

“**Proyecto Común de Fusión**” tiene el significado que se le otorga en la Cláusula 14.2.1;

“**Autoridad Competente de Defensa de la Competencia**” tiene el significado que se le otorga en la Cláusula 5.1.1;

“**Negocio Competitivo**” tiene el significado que se le otorga en el Anexo 21.4.4;

“**Fecha Límite de las Condiciones**” tiene el significado que se le otorga en la Cláusula 5.3.2;

“**Condiciones Suspensivas**” tiene el significado que se le otorga en la Cláusula 5;

“**Control**” o “**Controlado/a**” significa, en relación con cualquier sociedad, cualquier otra sociedad, corporación, sociedad colectiva (*partnership*), *joint venture* u otra persona jurídica en la que la primera:

- (i) sea titular, directa o indirectamente, de la mayoría de los derechos de voto; o
- (ii) tenga derecho a nombrar o a cesar a la mayoría de los miembros del Consejo de administración u órgano de administración equivalente; o
- (iii) tenga la capacidad de ejercer la mayoría de los derechos de voto en virtud de acuerdos celebrados con terceros;

“**CNMV**” significa la Comisión Nacional del Mercado de Valores;

“**Fecha de Corte**” tiene el significado que se le otorga en la Sección 3.2.1(i)(b) del Anexo 4.5.1;

“**Daños**” Significa daño patrimonial efectivo y directo, determinado de conformidad con el artículo 1107 del Código Civil, pero excluye expresamente el lucro cesante y daños indirectos;

“**Deuda**” tiene el significado que se le otorga en la Sección 2.1.2 del Anexo 4.5.1;

“**Vicio(s)**” tiene el significado que se le otorga en la Sección 1.1 del Anexo 17;

“**Reorganización Diferida**” tiene el significado que se le otorga en la Parte XXII del Anexo 4.2.1;

“**Desviación**” tiene el significado que se le otorga en la Cláusula 4.5.1;

“**Escritura de Fusión**” tiene el significado que se le otorga en la Cláusula 4.2.1;

“**Fecha Efectiva**” significa el 31 de diciembre de 2016;

“**Fecha Límite de la Notificación de la JGE**” significa el 31 de octubre de 2016;

“**Ecuación de Canje**” tiene el significado que se le otorga en la Cláusula 4.4.2;

“**Actividades Excluidas**” tiene el significado que se le otorga en el Anexo C;

“**Exención**” tiene el significado que se le otorga en la Cláusula 5.1.2;

“**Dividendo Extraordinario de Fusión**” tiene el significado que se le otorga en la Cláusula 4.3.1;

“**Presentaciones**” y, cada una de ellas, individualmente, una “**Presentación**”, tienen el significado que se le otorga en la Cláusula 5.2.2(i);

“**Posición de Efectivo Prevista**” tiene el significado que se le otorga en la Cláusula 6.4.1;

“**GAMESA**” significa GAMESA CORPORACIÓN TECNOLÓGICA, S.A.;

“**Deuda Neta Efectiva de GAMESA**” tiene el significado que se le otorga en la Sección 2.1.8 del Anexo 4.5.1;

“**Capital Circulante Efectivo de GAMESA**” tiene el significado que se le otorga en la Sección 2.1.10 del Anexo 4.5.1;

“**Desviación de GAMESA**” tiene el significado que se le otorga en la Cláusula 4.5.2(i);

“**GAMESA ENERGÍA**” significa GAMESA ENERGÍA, S.A.U.;

“**Grupo GAMESA**” significa GAMESA y cualesquiera sociedades pertenecientes a su Grupo;

“**Exceso de Deuda Neta de GAMESA**” tiene el significado que se le otorga en la Cláusula 4.5.2(i)(b)(I);

“**Déficit de Deuda Neta de GAMESA**” tiene el significado que se le otorga en la Cláusula 4.5.2(i)(b)(II);

“**Capital Circulante de Referencia de GAMESA**” tiene el significado que se le otorga en la Sección 2.1.12 del Anexo 4.5.1;

“**Garantías de GAMESA**” tiene el significado que se le otorga en la Cláusula 16.2;

“**Desviación Ponderada de GAMESA**” tiene el significado que se le otorga en la Cláusula 4.5.3(i);

“**Exceso de Capital Circulante de GAMESA**” tiene el significado que se le otorga en la Cláusula 4.5.2(i)(a)(I);

“**Déficit de Capital Circulante de GAMESA**” tiene el significado que se le otorga en la Cláusula 4.5.2(i)(a)(II);

“**Plan de Incentivos Accionariales a Largo Plazo de GAMESA**” significa el Programa de Incentivos a Largo Plazo aprobado por los accionistas de GAMESA en su junta general ordinaria de accionistas celebrada el 19 de abril de 2013, en el punto seis de su orden del día;

“**Grupo**” significa, en relación con cualquier sociedad, cualesquiera Filiales directas o indirectas y/o sociedades matriz, así como cualesquiera Filiales directas o indirectas de dichas matrices;

“**IBERDROLA**” significa IBERDROLA, S.A., una sociedad anónima constituida en España, inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya, al tomo 17, folio 114, hoja número 901 (actualmente, BI-167-A), con domicilio social en Bilbao (Vizcaya), Plaza Euskadi, número 5, y con Número de Identificación Fiscal A-48010615;

“**Período Transitorio**” tiene el significado que se le otorga en la Cláusula 7.1;

“**Transferencias de Valor**” significa:

- (i) cualquier dividendo o distribución, amortización o recompra de acciones, declarada, pagada o realizada o que se acuerde pagar o realizar por una entidad del Grupo GAMESA, por la Sociedad Matriz del Negocio Eólico de SIEMENS o por el Negocio Eólico de SIEMENS (incluyendo, a efectos aclaratorios, las Compañías Eólicas de SIEMENS), salvo:
 - (a) que se efectuase por una Filial a GAMESA, a la Sociedad Matriz del Negocio Eólico de SIEMENS o a cualquiera de sus respectivas Filiales íntegramente participadas; y
 - (b) el pago por parte de GAMESA del Dividendo Extraordinario de Fusión y, en su caso, los Dividendos Ordinarios;
- (ii) cualesquiera pasivos pagados, asumidos, indemnizados o en los que se incurra o que se acuerde asumir, indemnizar o incurrir en los mismos (incluyendo en virtud de cualquier aval, indemnización u otra garantía) por o por cuenta de (a) cualquier entidad del Grupo GAMESA para o en beneficio de los accionistas de GAMESA o (b) la Sociedad Matriz del Negocio Eólico de SIEMENS o el Negocio Eólico de SIEMENS (incluyendo, a efectos aclaratorios, las Compañías Eólicas de SIEMENS) para o en beneficio de SIEMENS o los Accionistas de la Sociedad Matriz del Negocio Eólico de SIEMENS o cualquier otro miembro del Grupo SIEMENS (distinto de otra entidad dentro del Negocio Eólico de SIEMENS), que no sea en virtud de contratos o acuerdos, al menos en condiciones de independencia y dentro del curso ordinario de los negocios, incluyendo, sin limitación:

- (a) pagos realizados o que se acuerde realizar respecto de la prestación de servicios o el suministro de bienes (1) entre el Grupo GAMESA e IBERDROLA o (2) entre el Negocio Eólico de SIEMENS y el Grupo SIEMENS, según proceda;
 - (b) pagos realizados o que se acuerde realizar por o por cuenta del Negocio Eólico de SIEMENS al Grupo SIEMENS, en virtud de los términos de acuerdos de financiación intra-grupo o de *cash pooling*;
 - (c) pagos realizados o que se acuerde realizar por o por cuenta del Negocio Eólico de SIEMENS respecto de costes (incluyendo, sin limitación, costes fijos y otros costes que resulten de “funciones centrales del grupo”, tales como el pago de alquileres, seguros, informática, soporte de gestión y otros servicios que se presten de forma central a las entidades del Grupo SIEMENS), en los que incurra el Grupo SIEMENS por cuenta del Negocio Eólico de SIEMENS;
- (iii) renuncia o acuerdo de renuncia por o por cuenta de (a) cualquier entidad del Grupo GAMESA de cualquier importe debido por los accionistas de GAMESA o (b) la Sociedad Matriz del Negocio Eólico de SIEMENS o el Negocio Eólico de SIEMENS (incluyendo, a efectos aclaratorios, las Compañías Eólicas de SIEMENS) de cualquier importe debido a los mismos por SIEMENS o por cualesquiera Accionistas de la Sociedad Matriz del Negocio Eólico de SIEMENS o por cualquier otro miembro del Grupo SIEMENS (distinto de otra entidad incluida en el Negocio Eólico de SIEMENS);
- (iv) cualquier bonus u otro pago en relación con la Fusión realizado o que se acuerde realizar por el Grupo GAMESA, por la Sociedad Matriz del Negocio Eólico de SIEMENS o por el Negocio Eólico de SIEMENS (incluyendo, a efectos aclaratorios, cualesquiera Compañías Eólicas de SIEMENS) a cualesquiera directivos senior u otros empleados relevantes;
- (v) cualesquiera impuestos que deban pagarse por cualquier entidad del Grupo GAMESA, por la Sociedad Matriz del Negocio Eólico de SIEMENS o por el Negocio Eólico de SIEMENS (incluyendo, a efectos aclaratorios, las Compañías Eólicas de SIEMENS) como consecuencia de cualquiera de las cuestiones que, en virtud de los párrafos (i) a (iv) anteriores, constituyen Transferencias de Valor;

si bien Transferencias de Valor no incluirá ningún importe respecto del IVA que pueda ser recuperado como IVA soportado por GAMESA, por la Sociedad Matriz del Negocio Eólico de SIEMENS o por el Negocio Eólico de SIEMENS.

A efectos aclaratorios, las Transferencias de Valor excluirán expresamente:

- (i) cualesquiera (i) pagos realizados o acordados, (ii) pasivos asumidos, indemnizados o en los que se haya incurrido o (iii) activos transferidos por la Sociedad Matriz del Negocio Eólico de SIEMENS o por el Negocio Eólico de SIEMENS a o en beneficio de cualquier otra entidad del Grupo SIEMENS (distinta de otra entidad que forme parte del Negocio Eólico de SIEMENS), en la medida en que resulten necesarios para implementar la Operación, la Reorganización del Negocio Eólico de SIEMENS (incluyendo, sin limitación, la implementación del Concepto de Separación establecido en el Anexo 4.2.1) y cualesquiera otras operaciones contempladas en virtud de este Contrato;
- (ii) Costes de la Operación pagados por o en los que haya incurrido cualquier entidad del Grupo GAMESA, la Sociedad Matriz del Negocio Eólico de SIEMENS o el Negocio Eólico de SIEMENS, hasta los importes establecidos en la Cláusula 25.2.2;

“**Fusión**” tiene el significado que se le otorga en el Expositivo (E);

“**Fecha de Efectividad de la Fusión**” tiene el significado que se le otorga en la Cláusula 4.3.1(iii);

“**Ajuste Negativo**” tiene el significado que se le otorga en la Cláusula 4.5.3(ii)(b);

“**Deuda Neta**” tiene el significado que se le otorga en la Sección 2.1.6 del Anexo 4.5.1;

“**Notificación**” tiene el significado que se le otorga en la Cláusula 25.8;

“**Notificación de Objeción**” tiene el significado que se le otorga en el Anexo 21.4.4;

“**Carta Oferta**” tiene el significado que se le otorga en el Anexo 21.4.4;

“**Dividendos Ordinarios**” tiene el significado que se le otorga en la Cláusula 4.3.2;

“**Partes**” se refiere a GAMESA y SIEMENS, y cada una de ellas, individualmente, una “**Parte**”;

“**Garantías de las Partes**” tiene el significado que se le otorga en la Cláusula 16.2;

“**Ajuste Positivo**” tiene el significado que se le otorga en la Cláusula 4.5.3(ii)(a);

“**Gestión de Reclamaciones de Producto**” tiene el significado que se le otorga en el Anexo 17;

“**Reclamaciones de Calidad de Productos**” tiene el significado que se le otorga en la Sección 1.1 del Anexo 17;

“**Servicios de Mantenimiento de Producto**” tiene el significado que se le otorga en la Cláusula 21.2.1;

“**Precio de Compra Propuesto**” tiene el significado que se le otorga en el Anexo 21.4.4;

“**Importe Provisionado de Referencia**” tiene el significado que se le otorga en la Sección 2.1.6(x) del Anexo 4.5.1;

“**Informe**” tiene el significado que se le otorga en el **Apéndice 4** del Anexo 21.4.4;

“**Actividad Restringida**” tiene el significado que se le otorga en la Cláusula 21.2.1;

“**Adquisición Restringida**” tiene el significado que se le otorga en la Cláusula 21.4.4;

“**Periodo Restringido**” tiene el significado que se le otorga en la Cláusula 21.2.1;

“**Oferta de Venta**” tiene el significado que se le otorga en Anexo 21.4.4;

“**Transacción relativa a Acciones**” tiene el significado que se le otorga en la Cláusula 21.4.4;

“**SIEMENS**” significa SIEMENS AKTIENGESELLSCHAFT;

“**Deuda Neta Efectiva de SIEMENS**” tiene el significado que se le otorga en la Sección 2.1.9 del Anexo 4.5.1;

“**Capital Circulante Efectivo de SIEMENS**” tiene el significado que se le otorga en la Sección 2.1.11 del Anexo 4.5.1;

“**Desviación de SIEMENS**” tiene el significado que se le otorga en la Cláusula 4.5.2(ii);

“**Grupo SIEMENS**” significa SIEMENS y cualesquiera sociedades que formen parte de su Grupo;

“**Exceso de Deuda Neta de SIEMENS**” tiene el significado que se le otorga en la Cláusula 4.5.2(ii)(b)(I);

“**Déficit de Deuda Neta de SIEMENS**” tiene el significado que se le otorga en la Cláusula 4.5.2(ii)(b)(II);

“**Capital Circulante de Referencia de SIEMENS**” tiene el significado que se le otorga en la Sección 2.1.13 del Anexo 4.5.1;

“**Garantías de SIEMENS**” tiene el significado que se le otorga en la Cláusula 16.1;

“**Compañías Eólicas de SIEMENS**” tiene el significado que se le otorga en el Anexo 4.2.1;

“**Reorganización del Negocio Eólico de SIEMENS**” tiene el significado que se le otorga en la Cláusula 4.2.1;

“**Sociedad Matriz del Negocio Eólico de SIEMENS**” tiene el significado que se le otorga en la Cláusula 4.2.1;

“**Accionista de la Sociedad Matriz del Negocio Eólico de SIEMENS**” y “**Accionistas de la Sociedad Matriz del Negocio Eólico de SIEMENS**” tienen el significado que se les otorga en la Cláusula 24.1.1;

“**Acciones de la Sociedad Matriz del Negocio Eólico de SIEMENS**” tiene el significado que se le otorga en el Anexo 16.1;

“**Negocio Eólico de SIEMENS**” tiene el significado que se le otorga en el Expositivo C;

“**Exceso de Capital Circulante de SIEMENS**” tiene el significado que se le otorga en la Cláusula 4.5.2(ii)(a)(I);

“**Déficit de Capital Circulante de SIEMENS**” tiene el significado que se le otorga en la Cláusula 4.5.2(ii)(a)(II);

“**Contrato de Compraventa**” tiene el significado que se le otorga en el Anexo 21.4.4;

“**Ley de Modificaciones Estructurales**” significa la Ley 3/2009, de 3 de abril, de Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles;

“**Comité de Dirección**” tiene el significado que se le otorga en la Cláusula 8.1;

“**Acuerdo de Alianza Estratégica**” tiene el significado que se le otorga en la Cláusula 13.1;

“**Acuerdo Estratégico de Suministro**” tiene el significado que se le otorga en la Cláusula 13.2;

“**Filial**” significa, respecto de cualquier Sociedad, cualquier otra sociedad, corporación, sociedad colectiva (*partnership*), *joint venture* u otra persona jurídica que pueda ejercer el Control sobre la primera, directa o indirectamente;

“**Objetivo**” tiene el significado que se le otorga en la Cláusula 21.4.4;

“**Operación con Terceros**” significa una propuesta respecto de una oferta, fusión o combinación de negocio u operación similar (esté o no sujeta a condiciones previas), propuesta por un tercero cuya finalidad sea permitir que un tercero (o cualquier otra persona) adquiera la totalidad o una proporción significativa de las acciones de GAMESA, o la totalidad o una proporción significativa de los activos o el negocio de GAMESA, o cualquier otro acuerdo u operación o serie de las anteriores que sería incompatible con o perjudicial para la implementación de la Fusión;

“**Operación**” tiene el significado que se le otorga en el Expositivo (E);

“**Costes de la Operación**” significa los costes y gastos devengados o incurridos (con independencia de que se hayan o no pagado) de asesores externos, incluyendo, sin limitación, asesores financieros, jurídicos y fiscales, así como entidades financieras tales como bancos de inversión, derivados de o en relación con la planificación, valoración, estructuración, negociación y ejecución de la Operación, excluyendo, no obstante, los Costes de la Reorganización;

“**Tasador**” tiene el significado que se le otorga en la Sección 2.1, Apéndice 4 del Anexo 21.4.4;

“**Precio de Tasación**” tiene el significado que se le otorga en el Anexo 21.4.4;

“**Factor de Ponderación**” significa el resultado de dividir el cincuenta y nueve por ciento (59%) por cuarenta y un por ciento (41%);

“**Aerogenerador**” tiene el significado que se le otorga en la Cláusula 21.2.1;

“**Capital Circulante**” tiene el significado que se le otorga en las Secciones 2.1.3 y 2.1.4 del Anexo 4.5.1; and

“**Estado de Capital Circulante y Deuda Neta**” significa el estado que deberá preparar y entregar cada una de las Partes de conformidad con las Secciones 1 y 3 del Anexo 4.5.1.

Anexo 2

Contrato Siemens-Iberdrola

17 June 2016

SIEMENS AKTIENGESELLSCHAFT
IBERDROLA PARTICIPACIONES, S.A.U.
and
IBERDROLA, S.A.

AGREEMENT
IN CONNECTION WITH THE MERGER
BETWEEN GAMESA AND SIEMENS WIND POWER PARENT

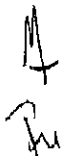
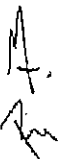
Handwritten signature or initials in the bottom right corner of the page.

Table of Contents

Contents	Page
PARTIES.....	1
WHEREAS.....	1
I. GENERAL.....	2
1 Definitions.....	2
2 Purpose of this Agreement.....	2
II. TRANSACTION-RELATED UNDERTAKINGS.....	3
3 Transaction structure and process.....	3
4 Interim period.....	4
5 Cooperation.....	4
6 Standstill and lock-up.....	5
7 Exclusivity.....	5
III. RELATIONSHIP BETWEEN SIEMENS AND IBERDROLA AS SHAREHOLDERS OF GAMESA.....	6
8 Corporate governance.....	6
9 Headquarters and operations.....	10
10 Minority shareholders protection.....	11
11 Squeeze-out; delisting; package sale of shares.....	11
12 Breach.....	13
IV. MISCELLANEOUS.....	14
13 Representations.....	14
14 Term.....	15
15 Termination.....	15
16 Announcements.....	15
17 Confidentiality.....	16
18 SIEMENS Wind Power Parent Shareholders.....	17
19 Shareholders Agreement Steering Committee.....	18
20 Other provisions.....	18
Schedule 1.1 Definitions.....	26



In Madrid on 17 June 2016.

PARTIES

- (1) **SIEMENS AKTIENGESELLSCHAFT**, a stock corporation incorporated in Germany, registered with the Commercial Register (*Handelsregister*) at the local court (*Amtsgericht*) of Munich (Germany) under HRB 6684 and the local court (*Amtsgericht*) of Berlin-Charlottenburg (Germany) under HRB 12300, with registered office at Wittelsbacherplatz, 2, 80333 Munich, Germany ("**SIEMENS**").

SIEMENS is represented herein by Ms Dagmar Mundani and Dr Christian Zentner, acting jointly in their capacity as authorised signatories (*Prokuristen*).

- (2) **IBERDROLA PARTICIPACIONES, S.A.U.**, a public limited company (*sociedad anónima*) incorporated in Spain, registered with the Commercial Registry of Madrid under volume 33515, sheet 45, page number M-603299, whose registered office is at calle Tomás Redondo, 1, 28033 Madrid, Spain, and provided with Tax Identification Number A-95573317 ("**IBERDROLA**").

IBERDROLA is represented herein by Mr Javier Salazar Blanco, holder of Spanish identity card number [redacted] and Mr Gerardo Codes Calatrava, holder of Spanish identity card number [redacted]; both acting in their capacity as joint directors (*administradores mancomunados*) pursuant to the public deed granted before the Notary Public of Bilbao, Mr José Antonio Isusi Ezcurdiá on 23 April 2015 under number 1771 of his official records.

- (3) **IBERDROLA, S.A.**, a listed public limited company (*sociedad anónima*) incorporated in Spain, registered with the Commercial Registry of Vizcaya under volume 17, sheet 114, page number 901 (currently BI-167-A), whose registered office is at Plaza Euskadi, 5, Bilbao (Vizcaya), Spain, and provided with Tax Identification Number A-48010615 ("**IBERDROLA PARENT**").

IBERDROLA PARENT is represented herein by Mr Pedro Javier Azagra Blázquez, holder of Spanish identity card number [redacted] and Mr Juan Carlos Rebollo Liceaga, holder of Spanish identity card number [redacted] acting in their capacity as joint attorneys (*apoderados mancomunados*) pursuant to the general power of attorney granted before the Notary Public of Madrid, Mr Miguel Ruiz Gallardón García de la Rasilla on 17 May 2016 under number 2228 of his official records.

SIEMENS, IBERDROLA and IBERDROLA PARENT shall be hereinafter referred to as the "**Parties**" and each of them, individually, as a "**Party**".

WHEREAS

- (A) IBERDROLA, a wholly-owned subsidiary of IBERDROLA PARENT, holds shares in GAMESA CORPORACIÓN TECNOLÓGICA, S.A., a listed public limited company (*sociedad anónima*) incorporated in Spain, registered with the Commercial Registry of Vizcaya under volume 5147, sheet 7, page number BI-56858, with registered office at Parque Tecnológico de Bizkaia, Edificio 222, 48170 Zamudio (Vizcaya), Spain ("**GAMESA**"). IBERDROLA's shareholding in GAMESA represents 19.686% of GAMESA's share capital.

- (B) SIEMENS is the direct and indirect owner of companies and assets engaged in (i) the design, development, manufacturing and commissioning of wind power generators, and (ii) the provision of wind turbines' operation and maintenance services ("SIEMENS Wind Power Business").
- (C) Each of SIEMENS and GAMESA have been examining options in order to enhance and maximize the growth opportunities of, respectively, GAMESA and the SIEMENS Wind Power Business, with a view to consolidate and strengthen their respective positions in the renewables energy markets. In this context, they have been discussing and negotiating a potential combination of GAMESA and the SIEMENS Wind Power Business, based on their industrial fit and the synergies that may derive therefrom. Both SIEMENS and IBERDROLA believe that such combination would create a business with a strategic positioning that would be out of reach for each of GAMESA and the SIEMENS Wind Power Business separately. They further believe that such combination would be in the best interest not only of GAMESA and the SIEMENS Wind Power Business but also of their respective shareholders.
- (D) The combination of GAMESA and the SIEMENS Wind Power Business shall be implemented by way of a merger of SIEMENS Wind Power Parent (as defined below) into GAMESA ("Merger" or "Transaction"). To this end, as of the date of this Agreement GAMESA and SIEMENS have entered into a merger agreement governing the framework for the implementation of the Merger ("Merger Agreement").
- (E) In the context of the Transaction the Parties have agreed to enter into this agreement ("Agreement") which shall govern (i) certain rights and obligations of the Parties with respect to the implementation of the Transaction as well as (ii) certain aspects of the relationship between SIEMENS and IBERDROLA in their capacity as future shareholders of GAMESA pursuant to the following:

I. GENERAL

1 Definitions

- 1.1 Terms used in this Agreement shall have the meaning ascribed to them in Schedule 1.1 (Definitions).
- 1.2 The Schedules form part of this Agreement and shall have the same force and effect as if expressly set out in the body of this Agreement.

2 Purpose of this Agreement

- 2.1 The purpose of this Agreement is to set forth:
 - 2.1.1 certain rights and obligations of the Parties with respect to the implementation and other undertakings of the Parties in the context of the Transaction; and
 - 2.1.2 certain aspects of the relationship between SIEMENS and IBERDROLA as future shareholders of GAMESA.
- 2.2 It is IBERDROLA's and SIEMENS' intention to create a leading wind player both in onshore and offshore, creating customer benefits due to (i) a most comprehensive product portfolio, (ii) a large geographical footprint, including a global manufacturing footprint, and (iii) an excellent customer service with one of the widest service networks in the industry. Both

M
R

IBERDROLA and SIEMENS agree that such will be the spirit guiding the future collaboration of the Parties, as shareholders of the company, within the framework of this Agreement (and for the avoidance of doubt in accordance with Clause 20.3).

II. TRANSACTION-RELATED UNDERTAKINGS

3 Transaction structure and process

3.1 Transaction structure

- 3.1.1 The Transaction will be structured as a combination of GAMESA's business and the SIEMENS Wind Power Business by way of a statutory merger pursuant to which SIEMENS Wind Power Parent would merge with and into GAMESA.
- 3.1.2 In order to allow for the Merger SIEMENS will implement an internal carve-out process, as a result of which the SIEMENS Wind Power Business shall be held through a Spanish limited liability company (S.L.) ("SIEMENS Wind Power Parent").
- 3.1.3 It is anticipated that, as a consequence of the Merger SIEMENS as sole shareholder of SIEMENS Wind Power Parent, in exchange for its stake in the latter, will be issued shares in GAMESA representing the majority of GAMESA's ordinary share capital.
- 3.1.4 The terms and conditions of the Merger are set forth in further detail in the Merger Agreement as well as in the common terms of merger (*proyecto común de fusión*), which shall be executed by the Board of Directors of GAMESA and the sole director of SIEMENS Wind Power Parent in accordance with applicable law ("Common Terms of Merger").

3.2 Main Transaction milestones and anticipated timing

For the purposes of implementing the Transaction, SIEMENS and IBERDROLA (in its capacity as shareholder and so far as it is able to procure, with respect to GAMESA) anticipate the following milestones and timetable:

- 3.2.1 June 2016: execution of the Common Terms of Merger by the Board of Directors of GAMESA and the sole director of SIEMENS Wind Power Parent, respectively;
- 3.2.2 July/August 2016: issuance of the independent expert's report on the Common Terms of Merger;
- 3.2.3 September 2016: decision on the Merger by (i) the general shareholders' meeting of GAMESA and (ii) by SIEMENS in its capacity as sole shareholder of SIEMENS Wind Power Parent;
- 3.2.4 December 2016/January 2017: completion of the carve-out process as a result of which the SIEMENS Wind Power Business will be held through SIEMENS Wind Power Parent; and
- 3.2.5 March 2017: effectiveness of the Merger.

M.
R.

4 Interim period

Each of SIEMENS (with respect to SIEMENS Wind Power Parent and the SIEMENS Wind Power Business) and IBERDROLA (in its capacity as shareholder and so far as it is able to procure, with respect to GAMESA) undertake to procure that between the date of this Agreement and the date on which the Merger becomes effective ("Interim Period"), GAMESA, on the one hand, and SIEMENS Wind Power Parent and the SIEMENS Wind Power Business, on the other hand, shall carry on their businesses as a going concern, in the ordinary and usual course as carried on prior to the date of this Agreement and in accordance with business and market practices.

During the Interim Period SIEMENS undertakes to refrain from agreeing or getting engaged, without the prior and express consent of IBERDROLA, in any activities, plans or discussions with the directors or the senior managers of GAMESA, relating to the management of GAMESA, different from activities, plans or discussions concerning the ordinary and day-to-day business and operations that are possible and admissible under applicable laws. In particular, and without limitation, during the Interim Period SIEMENS shall refrain from agreeing, planning or designing with the directors or the senior managers of GAMESA:

- (a) the future organizational chart of the top and key managerial position of GAMESA and/or its Group; or
- (b) any remuneration or retention plan or scheme.

5 Cooperation

5.1 General cooperation and support of the Transaction

5.1.1 The Parties shall take any actions reasonably required, and co-operate in all respects with each other, with a view to fulfilling their obligations under this Agreement and to support and successfully and expeditiously complete the Transaction.

5.1.2 Each Party shall as soon as practicable notify the other Party of the occurrence, or non-occurrence, of any event which would be reasonably likely to result in the non-compliance with any of its obligations under this Agreement, or which would otherwise be reasonably likely to have a negative impact on the completion of the Transaction.

5.2 Specific obligations

Notwithstanding Clause 5.1, IBERDROLA further undertakes the following:

5.2.1 Approval of the Merger by GAMESA's shareholders

IBERDROLA, in its capacity as shareholder of GAMESA, shall attend the general shareholders' meeting and, with respect to its entire stake in GAMESA's share capital, vote in favour of the approval of each of the resolutions proposed by GAMESA in the context of the Merger, consistently with, and as provided for in, this Agreement.

5.2.2 IBERDROLA's contractual rights triggered by the Transaction

IBERDROLA undertakes not to (and shall procure that any company within its Group does not) exercise any termination right, arising or derived from any existing agreements between IBERDROLA and GAMESA or any companies of their respective Groups that may be triggered by the change of control of GAMESA resulting from the Transaction. If GAMESA so requests IBERDROLA will expressly and formally waive such rights (or procure that the relevant company within its Group does so).

6 Standstill and lock-up

6.1 Standstill obligations

IBERDROLA and IBERDROLA PARENT agree that:

6.1.1 they shall not, and shall procure that the companies of their Group shall not, directly or indirectly, during the Interim Period, be involved in any Prohibited Activity.

6.1.2 For the purposes of this Clause 6.1 "Prohibited Activity" means:

- (a) acquiring or seeking to acquire a direct or indirect interest in the share capital of GAMESA;
- (b) making a general offer for all or any part of the voting share capital of GAMESA;
- (c) announcing, or taking any action which would require the announcement of, any proposals for any takeover, merger, consolidation or share exchange or similar transaction involving the securities of GAMESA;
- (d) taking any step which might give rise to any obligation to make any offer for all or any part of the share capital of GAMESA; and
- (e) entering into any arrangement with, or advising any person in relation to, any of the foregoing.

6.2 Lock-up

During the Interim Period IBERDROLA shall not dispose of or encumber, or seek to dispose of or encumber (including put options or call options), whether wholly or in part, the shares (or any voting rights inherent thereto) held by it in GAMESA's capital at the date of this Agreement.

7 Exclusivity

7.1 Exclusivity

IBERDROLA and IBERDROLA PARENT agree that, during the Interim Period, they shall, and shall procure that any company of their Group and any of their respective directors, employees or advisers and anyone authorised by or acting with the authority of any of the foregoing shall (as applicable):

7.1.1 cease pursuing any discussions existing at the date of the Agreement with any other person relating to or involving any Third Party Transaction;

- 7.1.2 not solicit, initiate, encourage, negotiate, discuss or otherwise seek to procure (whether directly or indirectly) any enquiries, proposals or approaches from any persons in respect of or in connection with a Third Party Transaction;
- 7.1.3 not provide (whether directly or indirectly) any information or documentation to any person in respect of or in connection with a Third Party Transaction; and
- 7.1.4 not take or allow to be taken any other action which may reasonably be expected to have the effect of encouraging or facilitating any Third Party Transaction, prejudicing the success of the Merger and/or that would otherwise delay, prevent, jeopardize or frustrate the Merger.

7.2 Third Party Transactions

During the Interim Period IBERDROLA and/or IBERDROLA PARENT shall inform SIEMENS immediately if either of them, or any company within their Group, have been approached by a third party in relation to a Third Party Transaction (including informing SIEMENS about the details of any Third Party Transaction proposed or pursued by any such third party).

III. RELATIONSHIP BETWEEN SIEMENS AND IBERDROLA AS SHAREHOLDERS OF GAMESA

8 Corporate governance

Upon the Merger becoming effective, SIEMENS and IBERDROLA undertake, in their capacity as shareholders and so far as they are able to procure, with respect to GAMESA, to support that the general principles and rules set forth below shall apply to the corporate governance of GAMESA.

8.1 Composition of the Board of Directors

- 8.1.1 Upon the Merger becoming effective the board of directors of GAMESA ("Board of Directors") shall initially be composed of 13 members, according to the following:
 - (i) four (4) independent directors: two of which will be current members of the Board (Ms Gloria Hernández and Mr Andoni Cendoya) and two who will be proposed by the GAMESA's Nominations Committee (*Comisión de Nombramientos*) from a list to be provided by SIEMENS (for the avoidance of doubt, the latter shall also meet the requirements set forth in section 4 of Article 529 *duodecies* of the Spanish Companies Act (*Ley de Sociedades de Capital*) and shall not be under any of the circumstances described in the list provided for in such section 4);
 - (ii) five (5) proprietary directors nominated by SIEMENS;
 - (iii) two (2) proprietary directors nominated by IBERDROLA (Ms Sonsóles Rubio and Mr Francisco Javier Villalba);
 - (iv) the Chief Executive Officer (*Consejero Delegado*). SIEMENS and IBERDROLA agree to support that the current Chief Executive Officer remains in office. If the current Chief Executive Officer has ceased to be in office, his successor in place at the time of effectiveness of the Merger will be a director who will be appointed by GAMESA's Board of Directors

M
R

subject to the prior approval of SIEMENS, and following the report of the Nominations and Remunerations Committee (*Comisión de Nombramientos y Retribuciones*); and

- (v) the Secretary to the Board of Directors, who will be Mr Carlos Rodríguez-Quiroga, who will remain classified as executive director.

8.1.2 IBERDROLA (in its capacity as shareholder and so far as it is able to procure, with respect to GAMESA) undertakes to procure that the general shareholders' meeting of GAMESA which resolves on the Merger shall also resolve on the appointments, resignations and/or removals of directors required to implement the composition of the Board of Directors described in Clause 8.1.1. The effectiveness of any such resolutions, as the case may be, shall be conditional on the effectiveness of the Merger.

8.2 Future nomination of directors

8.2.1 IBERDROLA states its interest, as long as this Agreement remains in force and it maintains a significant shareholding in the share capital of GAMESA, in continuing being represented in the Board of Directors. SIEMENS undertakes that, in its capacity as shareholder, it shall in the future exercise its voting rights so as to allow IBERDROLA to have two proprietary directors until Mr Francisco Javier Villalba ceases as director, which is expected to occur in 2017, and one proprietary director as from Mr Francisco Javier Villalba having ceased as director.

8.2.2 When Mr Francisco Javier Villalba ceases as director, he, and his consecutive successors, will be replaced by an independent director who will be proposed by GAMESA's Nominations and Remunerations Committee (*Comisión de Nombramientos y Retribuciones*) from a list to be provided by IBERDROLA (for the avoidance of doubt such person will meet the requirements set forth in section 4 of Article 529 *duodecies* of the Spanish Companies Act (*Ley de Sociedades de Capital*) and shall not be under any of the circumstances described in the list provided for in such section 4).

8.2.3 The Parties agree that as long as this Agreement remains in force they undertake to support that the Board of Directors has, at least, four (4) independent directors, and one (1) more once Mr Francisco Javier Villalba has ceased as director.

8.2.4 When Ms Gloria Hernández and/or Mr Andoni Cendoya cease as directors, they, and their respective consecutive successors, will be replaced by independent directors who will be proposed by GAMESA's Nominations and Remunerations Committee (*Comisión de Nombramientos y Retribuciones*) from a list to be provided by IBERDROLA (for the avoidance of doubt such persons will meet the requirements set forth in section 4 of Article 529 *duodecies* of the Spanish Companies Act (*Ley de Sociedades de Capital*) and shall not be under any of the circumstances described in the list provided for in such section 4).

8.2.5 The Parties further agree, as long as this Agreement remains in force and assuming he will continue performing in an efficient and fair manner his functions, to support that Mr Carlos Rodríguez-Quiroga remains in his position as director and secretary of the Board of Directors. In case of Mr Carlos Rodríguez-Quiroga ceasing to be a director of GAMESA, he, and his consecutive successors, will be replaced by a director who will be proposed by GAMESA's Board of Directors from

a list to be provided by IBERDROLA, following the report of its Nominations and Remunerations Committee (*Comisión de Nombramientos y Retribuciones*).

8.3 Committees

8.3.1 Audit, Compliance and Related Party Transactions Committee

Upon the Merger becoming effective, GAMESA's Audit and Compliance Committee (*Comisión de Auditoría y Cumplimiento*) will be composed of three (3) independent directors and renamed to Audit, Compliance and Related Party Transactions Committee (*Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Operaciones Vinculadas*).

As long as this Agreement remains in force, SIEMENS will support that IBERDROLA proposes one of the independent directors forming part of this committee. Additionally, if Ms Gloria Hernández ceases to be a director, IBERDROLA will propose, as replacement, another member who will also be an independent director and SIEMENS will support such proposal. The third member of the committee shall be nominated by SIEMENS.

This committee shall be chaired, during eighteen (18) months as from the effectiveness of the Merger, by Ms Gloria Hernández, independent director, or, if during said period Ms Gloria Hernández ceases to be a director, by the independent director proposed by IBERDROLA as replacement. Thereafter, the third member, nominated by SIEMENS, will chair the committee.

The Audit, Compliance and Related Party Transactions Committee shall be in charge, among others, of monitoring any transactions to be entered into by and between, on the one side, GAMESA and, on the other side, SIEMENS and/or IBERDROLA and the companies of their respective Groups.

8.3.2 Nominations and Remunerations Committee

Upon the Merger becoming effective Mr Andoni Cendoya, independent director, shall be member and Chairman of GAMESA's Nominations and Remunerations Committee (*Comisión de Nombramientos y Retribuciones*), which will be composed of five (5) directors.

Three (3) members of the committee will be proposed by SIEMENS, two of whom will be independent directors.

IBERDROLA will propose one (1) member of this committee and, only if Mr Andoni Cendoya ceases to be a director, an additional member, who will be an independent director and chair the committee.

The Nominations and Remunerations Committee shall also be in charge of submitting to the Audit, Compliance and Related Party Transactions Committee of GAMESA a report, which shall be approved with the favourable vote of all the members of the Nominations and Remunerations Committee, in relation to the proposal for the appointment and removal of the director of the Internal Audit Area of GAMESA.

8.4 Chairman

Upon the Merger becoming effective, the Chairman of the Board of Directors shall be nominated among those proprietary directors nominated by SIEMENS and shall have a casting vote provided that, for the first Chairman and any replacements within a period of

four (4) years as from the Merger becoming effective, when proceeding with the nomination of such Chairman SIEMENS shall (i) consult with IBERDROLA with the intention to use the opinion and experience of IBERDROLA, taking into account its in-depth knowledge and experience in the Spanish market and business environment and (ii) nominate a candidate who should speak Spanish and be familiar with the Spanish culture and society. IBERDROLA shall support the nomination without restrictions. As from the fourth anniversary of the effectiveness of the Merger, and in respect of any Chairman to be nominated, only paragraph (i) shall apply.

The Chairman shall be different from the Chief Executive Officer.

8.6 Chief Financial Officer

Upon the Merger becoming effective, and until the end of an integration period of between twelve (12) and a maximum of eighteen (18) months (the "Integration Period"), a member of the SIEMENS' Group pre-Merger as of this date shall be appointed as Chief Financial Officer of GAMESA.

Once the Integration Period has elapsed, and, in any case, not later than eighteen (18) months upon the Merger becoming effective, IBERDROLA shall have the right to propose a candidate for the position of Chief Financial Officer. SIEMENS will support (and procure, so far as it is able to procure, such support at GAMESA) such candidate except if there are material aspects for refusal, in which case IBERDROLA shall subsequently propose further suitable candidates, SIEMENS having the same obligations with respect to such proposals as referred to above.

If the appointed candidate ceases in office (whether voluntarily or involuntarily, including, without limitation, dismissal or removal), IBERDROLA shall have the right to propose a suitable replacement candidate.

The Chief Financial Officer shall discharge his/her office and responsibilities in an adequate and competent manner, including adequately applying and implementing the Group's financial reporting guidelines. Should this not be the case, the Board of Directors, by means of an ordinary resolution, which SIEMENS may support, may remove the Chief Financial Officer from office, if he/she fails to improve the performance within a reasonable cure period. In such case, the Chief Financial Officer will be replaced by a capable candidate having the skills described above to be nominated by IBERDROLA.

8.6 Decisions of GAMESA's Nominations and Remunerations Committee

GAMESA's Nominations and Remunerations Committee, when deliberating and deciding in respect of any appointment or dismissal, including any of those appointments referred to in this Clause 8, may always act freely and under its own criteria, without being bound in any way by any opinion or recommendation whatsoever (for the avoidance of doubt, including any opinion or recommendation of any of the Parties), thus being free to conclude as it deems appropriate. In particular, GAMESA's Nominations and Remunerations Committee shall be free (i) to reject or disregard any or all of the candidates for independent directors that may be proposed in accordance with this Clause 8 and (ii) to propose any other candidates for independent directors it deems appropriate.

8.7 Decisions and sensitive information regarding certain customers

IBERDROLA acknowledges and agrees that after the Merger GAMESA may have certain customers which may be IBERDROLA's competitors and that IBERDROLA's proprietary

directors will not participate in the commercial decisions in respect of such customers (In accordance with the provisions of article 228.c) of the Spanish Companies Act (*Ley de Sociedades de Capital*)) and, to the extent legally admissible, will have no access to sensitive information regarding such customers.

8.8 Integration Steering Committee

8.8.1 Upon the Merger becoming effective, SIEMENS (in its capacity as major shareholder and so far as it is able to procure with respect to GAMESA) shall procure that GAMESA sets up an integration steering committee for the purpose of steering and supervising the integration of the SIEMENS Wind Power Business with GAMESA ("**Integration Steering Committee**") during the Integration Period. The Integration Steering Committee will ensure a clear decision process and a fast implementation of the businesses' integration with a focus on delivering the expected value to be created by the Merger.

8.8.2 The Integration Steering Committee shall be composed of: the Chief Executive Officer, the Chief Integration Officer (to be appointed by the Board of Directors upon the Merger becoming effective), one member of the Management Board of SIEMENS and one member designated by IBERDROLA. The member nominated by IBERDROLA shall expressly undertake to act exclusively in the interests of GAMESA and not share any sensitive information (in particular, competition-related sensitive information) other than with members of the Board of Directors of GAMESA. Furthermore, the provisions of Clause 8.6 of this Agreement (relating to decisions and information regarding certain customers) shall apply, *mutatis mutandis*, in the context of the Integration Steering Committee, to the member designated by IBERDROLA.

8.8.3 No decision of the Integration Steering Committee shall be taken unless both the Chief Executive Officer and the SIEMENS' member have voted in favour.

8.8.4 Each of the relevant integration aspects (such as, among others, operations' optimisation and portfolio rationalisation) shall be led by a dedicated team member of the combined business, such team members to be appointed by the respective corporate and business unit leaders. These dedicated team members shall submit the proposals from the different corporate and business units to the Integration Steering Committee.

9 Headquarters and operations

9.1 Corporate seat of GAMESA and functional onshore headquarters

SIEMENS undertakes to support that GAMESA's

- (i) corporate seat under GAMESA's articles of association;
- (ii) functional and effective headquarters as parent company of its Group; and
- (iii) functional and effective headquarters for the onshore business

remain located in Spain.

9.2 Functional offshore headquarters

GAMESA's functional headquarters for the offshore business will be located in Vejle (Denmark) and in Hamburg (Germany).

10 Minority shareholders protection

For the sake of the best interest of the minority shareholders of GAMESA, and considering the best corporate governance practices, the Parties agree that, as long as this Agreement remains in force, the following resolutions shall not be passed, and thus SIEMENS undertakes to vote against the following matters, unless the corresponding resolution proposal has obtained a previous favourable report from the Audit, Compliance and Related Party Transactions Committee or the Nominations and Remunerations Committee of GAMESA, as appropriate, approved by said bodies with the favourable vote of all its members:

- (i) any increase of GAMESA's share capital by more than 10% with the exclusion or limitation of preferential subscription rights;
- (ii) any acquisition, disposal or contribution to another company of assets or activities representing more than 15% of GAMESA's total assets (defined as the sum of all current and non-current assets on the consolidated balance sheet of GAMESA, including the SIEMENS Wind Power Business, as reported in the respective previous fiscal year ("Total Assets")), except intra-Group in favour of subsidiaries that are 100% owned, directly or indirectly, by GAMESA;
- (iii) any merger, demerger or global assignment of assets and liabilities (*fusión, escisión o cesión global de activos y pasivos*), which entails a variation in GAMESA's Total Assets of more than 15%;
- (iv) the winding-up and liquidation of GAMESA; or
- (v) the change in the number of members of GAMESA's Board of Directors.

Without prejudice of the foregoing, the Parties agree that, five (5) Business Days prior to any meeting of the Board of Directors of GAMESA, senior representatives of the Parties shall meet so as to evaluate the content and background of each of the items of the agenda of any such meeting. Any such meetings may also be held by telephone or video conference.

11 Squeeze-out; delisting; package sale of shares

11.1 Squeeze-out and/or delisting of GAMESA

If, at any time during a period of eighteen (18) months as from the date of effectiveness of the Merger:

- 11.1.1 SIEMENS formally launches a voluntary takeover bid in Spain in respect of all outstanding shares of GAMESA (i.e. all shares which are, at the relevant date, not yet owned by SIEMENS or by GAMESA) as a result of which a squeeze-out is implemented, resulting in all outstanding shareholders being obliged to sell their shares in GAMESA; or
- 11.1.2 the general shareholders' meeting of GAMESA resolves the de-listing of GAMESA's shares from the official secondary Spanish markets and either GAMESA or SIEMENS formally initiate a de-listing offer (either through a takeover

bid or by means of any other alternative procedure) for all outstanding shares in GAMESA (i.e. all shares which are, at the relevant date, not yet owned by SIEMENS or by GAMESA),

the following shall apply:

- (i) subject to any higher price which may be required to be paid pursuant to the Spanish Takeover Regulations, the minimum per share consideration offered to GAMESA's shareholders shall be EUR 18.15 ("Floor Price"). If after the date of effectiveness of the Merger but before this provision is applied, there occurs (other than where expressly anticipated under this Agreement) either (a) a split or consolidation of GAMESA shares, (b) an extraordinary distribution of dividends or reserves of GAMESA, (c) an increase of capital of GAMESA at a price lower than the market price or (d) any other corporate or financial transaction or other event, in either case having a diluting or concentrative effect on the theoretical value of the GAMESA shares, the Floor Price will be adjusted to ensure that it remains equivalent from a financial perspective; and
- (ii) the per share consideration offered to GAMESA's shareholders shall be entirely in cash, either exclusively or at least as an alternative to any in-kind consideration.

11.2 Package sale of GAMESA shares

As from the date of effectiveness of the Merger and as long as this Agreement remains in force, any transfer, disposal or other form of divestment ("Transfer") of GAMESA shares made by IBERDROLA representing in the aggregate more than 1% (one per cent) of GAMESA's share capital in one or more transactions, to a single third party (or, if they act in a concerted manner, to two or more third parties) ("Transfer Shares"), shall only be permitted pursuant to the provisions of this Clause 11.2:

- 11.2.1 If IBERDROLA intends a Transfer of Transfer Shares it shall first issue a written notice (the "Offer Notice") to SIEMENS containing notification of its bona fide intention to pursue a Transfer of the Transfer Shares.
- 11.2.2 If SIEMENS wishes to buy all of the Transfer Shares it shall, within ten (10) Business Days of the issue of the Offer Notice (the "Offer Closing Date"), send a written notice to IBERDROLA (a "Purchase Notice") containing:
 - (i) an offer to purchase all (and not a specific portion) of the Transfer Shares (the "Offer"); and
 - (ii) the terms on which SIEMENS is prepared to make the Offer, including the price offered for the Transfer Shares.
- 11.2.3 If SIEMENS does not wish to make an Offer it may either send a written notice to IBERDROLA before the Offer Closing Date declining to make an Offer or do nothing in which case it shall not be considered to have made an Offer.
- 11.2.4 Within ten (10) Business Days of receipt of an Offer, IBERDROLA shall send a written notice to SIEMENS indicating whether IBERDROLA accepts the Offer.
- 11.2.5 If IBERDROLA accepts the Offer, the transfer of the relevant Transfer Shares to SIEMENS shall be completed in accordance with the Purchase Notice.
- 11.2.6 If SIEMENS has not sent a Purchase Notice, or declined to make an Offer, by the Offer Closing Date or IBERDROLA has rejected an Offer by SIEMENS in

accordance with Clause 11.2.4, IBERDROLA shall be free to sell any Transfer Shares in respect of which it has not accepted an Offer to any bona fide third party (the "Third Party") within six (6) months of the Offer Closing Date, provided that the price paid by the Third Party is at least as high as the price offered by SIEMENS whose Offer was not accepted, provided that there shall be no minimum price to the extent that, by the Offer Closing Date, SIEMENS has not made Offers or declined making an Offer.

12 Breach

12.1 In the event that SIEMENS breaches any of the obligations and undertakings contained in this Section III and in Clause 20.8.3(i)(c)(III) (a "Breach") then any such Breach shall be considered, for the purposes of this Clause, material and IBERDROLA shall have, subject to Clause 12.3, the right to sell the shares in GAMESA that IBERDROLA holds at the time of the Breach (directly or indirectly through majority owned subsidiaries, and provided that the number of the shares that IBERDROLA will be entitled to sell shall not exceed the number of shares it holds in GAMESA on the date hereof) to SIEMENS and SIEMENS shall be obliged to purchase such shares. Subject to Clause 12.5, the purchase price shall be the higher of (a) EUR 22 per share or (b) the closing price for the GAMESA shares on the day the Breach was committed plus a premium of 30%. If the day of the Breach cannot be determined, the price shall be determined on the day of the Breach Notice (as defined below).

Without limiting any of the foregoing, the Parties agree that a Breach shall be deemed to have occurred if SIEMENS (i) fails to comply with the provisions of Clause 8.2 or (ii) fails to exercise its voting rights so as to avoid that a result or situation different from those foreseen in said Clause 8.2 is produced. Such Breach shall be deemed to have occurred despite the occurrence of any of the situations set forth in Clause 8.6. Therefore, and for the purposes hereof, said clause shall not be considered and thus disregarded.

The Parties agree further that, in the cases set forth in sections (ii) and (iii) of Clause 10 above, no Breach shall be deemed to have occurred, unless the 15% threshold is exceeded by more than 5%, calculated over such threshold (i.e., 15%, plus 5% of 15%).

12.2 The purchase by SIEMENS of the relevant shares in accordance with Clause 12.1 shall preclude any other rights of IBERDROLA in respect of the Breach.

12.3 Notification and Cure Period

12.3.1 If a Breach occurs, IBERDROLA shall notify SIEMENS in writing specifying the Breach, as soon as reasonably practicable, and requesting SIEMENS to remedy such Breach (the "Breach Notice").

12.3.2 The right of IBERDROLA to sell its shares in accordance with Clause 12.1 above will be subject to SIEMENS not having remedied that Breach (or Breaches, as the case may be) and any consequences deriving therefrom within three (3) months following the date of receipt of the Breach Notice (the "Cure Period"). No Cure Period shall be applicable if one specific Breach is reiterated within one (1) year after the same Breach was cured.

- 12.4 Where the relevant Breach (or Breaches, as the case may be) are not remedied within the Cure Period and IBERDROLA exercises its right to sell its shares in GAMESA, the transfer of the shares shall take place within ten (10) Business Days as from the lapsing of the Cure Period (the relevant date, being the "Transfer Date").
- 12.5 On the Transfer Date, SIEMENS shall pay to IBERDROLA, in exchange for the transfer of the shares of GAMESA referred to in Clause 12.1, the amount of EUR 22 per share adjusted by any stock split that may have occurred between the date hereof and the date where the Breach at stake occurs (the "Preliminary Purchase Price"). Immediately thereafter, a Valuator shall determine, within seven (7) Business Days as from the Transfer Date, the final purchase price (the "Final Purchase Price"). The Valuator will determine the closing price for the GAMESA shares on the day the Breach was committed plus a premium of 30%. Should such calculation be higher than the Preliminary Purchase Price, then SIEMENS shall pay forthwith, and in any event within five (5) Business Days as from the date on which the Valuator determines the Final Purchase Price, the difference between such valuation and the Preliminary Purchase Price, thus the Final Purchase Price being the sum of the Preliminary Purchase Price plus such difference. For the avoidance of any doubt, where the calculation made by the Valuator leads to an amount which is lower than the Preliminary Purchase Price, no negative adjustment shall be made and the Final Purchase Price shall be the amount of the Preliminary Purchase Price.

IV. MISCELLANEOUS

13 Representations

Each Party represents and warrants to the other Parties that:

- 13.1 it has full power and authority and has taken all actions necessary and obtained all necessary consents to enter into and perform the obligations assumed by it under this Agreement;
- 13.2 its competent corporate bodies have agreed to conclude and execute this Agreement and no further approval or permission is required on its part for concluding and executing this Agreement;
- 13.3 the obligations assumed by it under this Agreement are legal, valid and binding and enforceable against it in accordance with their terms;
- 13.4 its signatories have the right, power and authority to execute this Agreement;
- 13.5 the execution, delivery and performance by it of its obligations under this Agreement do not breach or constitute a default under:
- (i) any provision of its articles of association or constitutional documents;
 - (ii) any agreement or arrangement to which it (and/or any entity of its Group) is a party or by which it (and/or any entity of its Group) is bound; and
 - (iii) any law, order, judgment or decree of any court or governmental or regulatory authority by which it (and/or any entity of its Group) is bound; and
- 13.6 it is neither insolvent or bankrupt under the laws of its jurisdiction of incorporation, nor unable to pay its debts as they fall due or has proposed or is liable to any arrangement (whether by court process or otherwise), under which its creditors (or any group of them)

M
R

would receive less than the amounts due to them; it is not subject to any proceedings in relation to any compromise or arrangement with creditors or any winding up, bankruptcy or Insolvency proceedings and no events have occurred which would justify any such proceedings.

- 13.7** Further, SIEMENS represents and warrants to IBERDROLA that, within the framework of the Transaction, the only documents executed, and the only agreements reached, between SIEMENS and GAMESA are (i) the Merger Agreement, its schedules, appendices and the remaining documents referred to therein; and (ii) a *Mutual Options Agreement* entered into between, among others, SIEMENS and GAMESA in respect of Adwen Offshore, S.L. Additionally, SIEMENS represents and undertakes that, during the Interim Period, it will not, without IBERDROLA's prior written consent, execute or enter into any agreement or commitment with GAMESA or its directors or senior managers relating to (a) the management of GAMESA; (b), the future organizational chart of GAMESA and/or its Group; or (c) any remuneration or retention plan or scheme.
- 13.8** Finally, SIEMENS represents and warrants to IBERDROLA that, there is nothing in the Merger Agreement that conflicts or contradicts the contents of this Agreement.

14 Term

This Agreement will enter into force on the date hereof and shall remain in force until termination pursuant to Clause 15.

15 Termination

15.1 This Agreement may be terminated at any time:

- 15.1.1 by SIEMENS or by IBERDROLA and IBERDROLA PARENT, if the Merger Agreement is terminated without the Merger becoming effective;
- 15.1.2 by SIEMENS, if IBERDROLA and/or IBERDROLA PARENT are in material breach of their undertakings under this Agreement;
- 15.1.3 by IBERDROLA and IBERDROLA PARENT, if SIEMENS is in material breach of its undertakings under this Agreement; and
- 15.1.4 by SIEMENS, if IBERDROLA's participation in GAMESA falls below 5% of its outstanding voting share capital.

For the avoidance of doubt, IBERDROLA and IBERDROLA PARENT shall only be entitled to exercise any right to terminate this Agreement jointly.

- 15.2** Notice of any termination must be given in writing within fifteen (15) Business Days after the terminating Party having become aware of the event triggering a termination right. In the event of termination of this Agreement, this Agreement shall have no further effect, without prejudice to the rights of any Party accrued up to termination (including the right of IBERDROLA to sell the GAMESA shares referred to in, and in accordance with, Clause 12. if a Breach had occurred prior to termination) and save for Clauses 1 15, 16, 17, 18 and 20, which shall remain in full force and effect.
- 15.3** Termination of the Agreement pursuant to this Clause 15 shall be without prejudice to the terminating Party's right to pursue any other remedies available to it.

M
B

16 Announcements

16.1 Immediately after the execution of this Agreement:

16.1.1 In order to comply with Article 531 of the Spanish Companies Act (*Ley de Sociedades de Capital*), IBERDROLA PARENT shall communicate the execution of this Agreement, attaching a copy thereof:

- (i) to the Spanish Stock Exchange Commission (*Comisión Nacional del Mercado de Valores*) through a "*comunicación de hecho relevante*" pursuant to Article 228 of the Spanish Securities Market Act; and
- (ii) to GAMESA.

16.1.2 SIEMENS, through an "*ad hoc Mitteilung*" pursuant to section 15, paragraph 1 of the German Securities Trading Act (*WpHG*), shall inform about the agreements reached with regard to the Transaction and the main terms and conditions of this Agreement, if required.

16.2 Promptly following the communications referred to in Clause 16.1.1 and also pursuant to Article 531 of the Spanish Companies Act (*Ley de Sociedades de Capital*), IBERDROLA shall file a copy of this Agreement (together with a sworn translation into Spanish) with the Commercial Registry of Vizcaya.

16.3 Except for the announcements, communications and filings referred to in Clauses 16.1 and 16.2, no Party shall, without the express prior consent of the other Party, issue any press release, issue any public document or make any public statement or otherwise make any disclosure to any person who is not a party to this Agreement (other than GAMESA), before or after the effectiveness of the Merger, relating to any of the matters provided for or referred to in this Agreement or any ancillary matter. This Clause 16.3 shall not apply to any announcement or disclosure which is permitted under Clause 17 or under the Merger Agreement.

17 Confidentiality

Save as provided herein, no Party shall disclose any information concerning this Agreement. Notwithstanding the foregoing, this Agreement may be disclosed:

- (i) by each of the Parties hereto to its and its Group's legal and financial advisers or employees on a need-to-know basis and on terms that such advisers or employees undertake to comply with the provisions of this Clause in respect of such information as if they were a party to this Agreement;
- (ii) if the disclosure or use is required to vest the full benefit of this Agreement in the Parties;
- (iii) if the disclosure or use is required for the purpose of any arbitral or judicial proceedings arising out of this Agreement or any other agreement entered into under or pursuant to this Agreement;
- (iv) if this Agreement becomes publicly available (other than by breach of the provisions of this Clause);

M
4
21

- (v) otherwise by any Party if required by any applicable law, any government, court or regulatory authority (including any stock exchange or securities regulator) or body with jurisdiction over such Party (or over any other company within its Group) or stock exchange rules or any binding judgment, order or requirement of any competent authority; or
- (vi) the other Party has given prior written approval to the disclosure or use;

provided that prior to disclosure or use of any information pursuant to Clause 17(v), to the extent legally possible, the Parties shall co-operate, in good faith, in order to agree the timing and content of any such disclosure or use, so far as practicable.

18 SIEMENS Wind Power Parent Shareholders

18.1 IBERDROLA and IBERDROLA PARENT acknowledge and accept that:

18.1.1 prior to the effectiveness of the Merger, in addition to SIEMENS, one or more companies within the SIEMENS Group may also be shareholders of SIEMENS Wind Power Parent (each of them, individually, a "SIEMENS Wind Power Parent Shareholder" and, jointly, the "SIEMENS Wind Power Parent Shareholders") and, consequently and pursuant to the Merger, become also shareholders of GAMESA; and

18.1.2 SIEMENS shall be entitled, but not obliged, to partly assign, delegate or otherwise transfer its rights and obligations under this Agreement to any SIEMENS Wind Power Parent Shareholder prior to the effectiveness of the Merger without prior consent of IBERDROLA or IBERDROLA PARENT.

18.2 In the event of partial assignment, delegation or transfer of rights and obligations pursuant to Clause 18.1.2 above, any rights and obligations arising for SIEMENS pursuant to this Agreement will be deemed to be allocated between SIEMENS and each of the relevant SIEMENS Wind Power Parent Shareholders pro rata to their respective stake in SIEMENS Wind Power Parent (or, following the Merger becoming effective, their respective stake in GAMESA), provided that SIEMENS shall guarantee to IBERDROLA and IBERDROLA PARENT, jointly and severally with the SIEMENS Wind Power Parent Shareholders, the performance and observance by any SIEMENS Wind Power Parent Shareholder of its obligations and undertakings under or pursuant to this Agreement. For the avoidance of doubt, in the event of partial assignment, delegation or transfer of rights and obligations pursuant to Clause 18.1.2 above, any references to SIEMENS under this Agreement shall be deemed to be made also to the SIEMENS Wind Power Parent Shareholder(s) if the context so requires.

18.3 If SIEMENS does not partly assign, delegate or otherwise transfer its rights and obligations under this Agreement to the relevant SIEMENS Wind Power Parent Shareholder(s), the following shall apply:

18.3.1 such rights and obligations shall remain solely with SIEMENS;

18.3.2 SIEMENS shall continue exercising any rights on its own;

18.3.3 SIEMENS shall either fulfil any obligations on its own or, if and to the extent required, that fulfilment of any obligations under this Agreement requires any action by any SIEMENS Wind Power Parent Shareholder(s), SIEMENS shall procure that

the required actions are implemented by the relevant SIEMENS Wind Power Parent Shareholder(s) so that the obligations under this Agreement are fulfilled; and

18.3.4 it being understood that, towards IBERDROLA and IBERDROLA PARENT, SIEMENS and any SIEMENS Wind Power Parent Shareholder(s) shall always act with a single voice and that:

- (i) with respect to any obligations and liabilities assumed by SIEMENS pursuant to this Agreement, neither IBERDROLA nor IBERDROLA and IBERDROLA PARENT jointly shall have direct claim against any SIEMENS Wind Power Parent Shareholder(s) but only against SIEMENS; and
- (ii) with respect to any rights arising for SIEMENS pursuant to this Agreement, IBERDROLA and IBERDROLA PARENT shall be deemed to have fully fulfilled its respective obligations by discharging them to SIEMENS.

19 Shareholders Agreement Steering Committee

The Parties agree that, in order to follow-up on the performance of, and compliance with, this Agreement, a specific committee shall be set up, which shall be composed (i) on the part of SIEMENS, of the Chief Executive Officer, the Member of the Vorstand of SIEMENS responsible for the Energy division and the Head of Mergers and Acquisitions and (ii) on the part of IBERDROLA, of the Chief Executive Officer and the Chief Development Officer for IBERDROLA PARENT.

As long as this Agreement is in force, this committee shall meet twice a year or at the request of any of the Parties. Meetings shall take place in the location mutually agreed between the Parties.

20 Other provisions

20.1 Costs

Each Party shall pay its own costs and expenses incurred in connection with the preparation, negotiation and/or completion of this Agreement.

20.2 Variations and Waivers

20.2.1 Variations

No variation of this Agreement shall be effective unless made in writing and signed by or on behalf of each of the Parties.

20.2.2 No Waiver

- (i) No failure or delay by any Party or time or indulgence given in exercising any remedy or right under or in relation to this Agreement shall operate as a waiver of the same nor shall any single or partial exercise of any remedy or right preclude any further exercise of the same or the exercise of any other remedy or right.
- (ii) No waiver by any Party of any requirement of this Agreement, or of any remedy or right under this Agreement, shall have effect unless given in writing and signed by such Party. No waiver of any particular breach of the

provisions of this Agreement shall operate as a waiver of any repetition of such breach.

20.3 Entire Agreement. Absence of action in concert

20.3.1 This Agreement (together with any documents referred to herein or entered into pursuant to this Agreement) contains the entire agreement and understanding of the Parties and supersedes all prior agreements, understandings or arrangements (both oral and written) relating to the subject matter of this Agreement and any such document.

20.3.2 Nothing in this Agreement shall be construed as entailing or creating any action in concert (*actuación concertada*) between the Parties for the purpose of acquiring control of GAMESA or establishing or implementing any common policy as regards the strategy or management of GAMESA or its Group. In particular, save as expressly set out in this Agreement and notwithstanding any obligations of IBERDROLA hereunder:

- (i) each of IBERDROLA and SIEMENS shall be free to exercise, as it deems convenient or appropriate, any voting and other rights inherent to its stake in GAMESA; and
- (ii) any proprietary directors nominated by IBERDROLA or SIEMENS in the Board of Directors shall be free to exercise their voting rights as directors of GAMESA as they deem fit and at their entire discretion in relation to all business matters.

20.4 Guarantee from IBERDROLA PARENT. Exercise of rights

20.4.1 IBERDROLA PARENT, unconditionally, irrevocably and jointly and severally, guarantees to SIEMENS the due and punctual performance and observance by IBERDROLA of all its obligations, commitments and undertakings under or pursuant to this Agreement.

20.4.2 The Parties acknowledge that IBERDROLA PARENT is a Party to this Agreement mainly for the purposes of providing the parent company guarantee set forth in Clause 20.4.1 and to give certain undertakings under this Agreement with respect to itself. Therefore, any rights or claims against SIEMENS pursuant to this Agreement shall be exercised either by IBERDROLA or by IBERDROLA and IBERDROLA PARENT jointly, it being understood that in no event IBERDROLA and IBERDROLA PARENT shall be entitled to (i) exercise any rights or bring any claims against SIEMENS separately or (ii) if they exercise any rights or bring any claims against SIEMENS jointly, claim/recover more than once with respect to the same matter.

20.5 Amendment of regulations

Upon the Merger becoming effective, SIEMENS and IBERDROLA shall procure, in their capacity as shareholders and so far as they are able to procure, with respect to GAMESA, that the Regulations of the Board of Directors; of the Nominations and Remunerations Committee and of the Audit, Compliance and Related Party Transactions Committee, as appropriate and to the extent legally possible, are amended so as to reflect therein the provisions contained in this Agreement.

20.6 Assignment

Except as set forth in Clause 18, no Party may, without the prior written consent of the other Parties, assign any of its rights or obligations under this Agreement nor grant any security interest over or otherwise transfer the benefit of the whole or any part of this Agreement.

20.7 Counterparts

20.7.1 This Agreement may be executed in any number of counterparts, and by each Party on separate counterparts. Each counterpart is an original, but all counterparts shall together constitute one and the same instrument. Delivery of a counterpart of this Agreement by e-mail attachment or fax shall be an effective mode of delivery.

20.7.2 In the event the Parties execute this Agreement in counterparts as referred to in Clause 20.7.1, they shall promptly following such execution provide the other Party with signed originals.

20.8 Invalidity and supervening circumstances

20.8.1 If any provision in this Agreement shall be held to be illegal, invalid or unenforceable in whole or in part, the provision shall apply with whatever deletion or modification is necessary so that the provision is legal, valid and enforceable and gives effect to the commercial intention of the Parties.

20.8.2 To the extent it is not possible to delete or modify the provision, in whole or in part, under Clause 20.8.1, then such provision or part of it shall, to the extent that it is illegal, invalid or unenforceable, be deemed not to form part of this Agreement and the legality, validity and enforceability of the remainder of this Agreement shall, subject to any deletion or modification made under Clause 20.8.1, not be affected.

20.8.3 The Parties reciprocally state and acknowledge, that their rights and obligations under this Agreement and, particularly, under Section III, also constitute an essential and decisive factor for its execution and their respective contributions and support to the Transaction as set forth herein.

In this regard, should any binding regulatory Requirement (as defined below) supervene, which conflicts with any rights and/or obligations of any of the Parties under this Agreement (a "Conflict"), the Parties undertake to negotiate in good faith the minimum amendments to this Agreement, so as to making it compatible with the relevant binding regulatory Requirement, always preserving the same underlying equilibrium and spirit ("Good Faith Negotiations").

For the purpose hereof, SIEMENS represents and warrants to IBERDROLA that (i) one of the conditions precedent to which the Merger Agreement is subject, consists of the granting by the CNMV of the exemption referred to under article 8.g) of Royal Decree 1066/2007, of 27 July, on takeover bids, and that, (ii) for the cases where the CNMV indicates that said exemption can only be granted to SIEMENS if (a) certain restrictions or covenants are imposed or (b) certain undertakings are offered (either of (a) or (b) a "Requirement"), pursuant to the terms of the Merger Agreement, SIEMENS shall not be obliged to accept any restrictions or covenants or offer any undertakings that are deemed as unduly burdensome.

- (i) Should the Conflict relate to (1) any of the rights and/or obligations of the Parties under Section III or (2) Clauses 5 or 20.8 of this Agreement, the following provisions shall apply:
 - (a) Good Faith Negotiations shall be conducted during a period of fifteen (15) Business Days as from the date on which any of the Parties first serves a notice to the other Party in order to start negotiations (the "First Negotiation Period").
 - (b) Where, within the First Negotiation Period the Parties reach an agreement regarding the amendments to this Agreement so as to making it compatible with the Requirement, they shall forthwith implement such amendments and SIEMENS shall accept or offer, as applicable, the Requirement.
 - (c) If the Parties fail to reach an agreement within the First Negotiation Period, the following shall apply:
 - (i) Within five (5) Business Days as from the lapsing of the First Negotiation Period (the "First Termination Notification Period"), SIEMENS shall notify to IBERDROLA whether it intends or not to accept or offer, as applicable, the Requirement. Upon this notification having been served, the Chief Executive Officers of both IBERDROLA PARENT and SIEMENS shall meet in order to try to reach an agreement within the period of ten (10) Business Days as from the date on which such notice was served by SIEMENS to IBERDROLA (the "Second Negotiation Period").

If no agreement can be reached within the Second Negotiation Period and SIEMENS decides, irrevocably and in a definitive manner, that it will (i) not accept or offer, as applicable, the Requirement, and that, additionally, it will (ii) not waive the condition precedent to the Merger consisting in the exemption referred to under article 8.g) of Royal Decree 1066/2007, of 27 July, on takeover bids (the "Termination Decision"), SIEMENS shall notify IBERDROLA and GAMESA of the Termination Decision without undue delay.

The Termination Decision shall be definitive and irrevocable and SIEMENS undertakes, and represents and warrants to IBERDROLA, that the termination of the Merger Agreement

and the Merger shall become effective, in any case, (a) on the date on which GAMESA accepts such termination, if such date is prior to the long stop date provided for in the Merger Agreement in respect of the condition precedent referred to above, or (b) on the said long stop date, if GAMESA does not accept the termination prior to such date (either of (a) or (b) the "Merger Termination Date").

(II) Where, within five (5) Business Days as from lapsing of the Second Negotiation Period (the "Exercise Period"), SIEMENS has not notified the Termination Decision to IBERDROLA or, for whatever reason, the Merger Agreement and the Merger have not been terminated, IBERDROLA shall have the right to request from SIEMENS that, within five (5) Business Days as from the lapsing of the Exercise Period (the "Second Termination Notification Period"), SIEMENS formally notifies GAMESA of its Termination Decision and offers GAMESA to forthwith terminate the Merger Agreement and the Merger, in which case IBERDROLA shall be entitled to terminate this Agreement. In these cases, the termination of the Merger Agreement and the Merger shall take effect on the Merger Termination Date.

(III) If SIEMENS fails to comply with the request from IBERDROLA pursuant to paragraph (II) (including, for the avoidance of doubt, SIEMENS failing to terminate the Merger Agreement and the Merger if so accepted by GAMESA following receipt of SIEMENS' Termination Decision) within five (5) Business Days as from the lapsing of the Second Termination Notification Period, this shall be considered as a material Breach of SIEMENS for the purpose of Clause 12 and IBERDROLA shall be entitled to exercise its rights under such Clause 12. Said rights shall be enforceable as from the Merger Termination Date.

This paragraph (III) shall also apply, and the rights under Clause 12 shall also be exercisable and enforceable by IBERDROLA as from the Merger Termination Date, if, on such date, SIEMENS has not terminated the Merger Agreement and the Merger and thus, the Merger Agreement and the procedure towards the Merger remain in force following the Merger Termination Date, which shall be deemed as a material Breach.

(ii) Should the Conflict relate to any of the rights and/or obligations of the Parties under any provision of this Agreement other than those referred to under Clause 20.8.3(i), the following provisions shall apply:

(a) The Parties undertake to pursue Good Faith Negotiations so as to remove the Conflict by making the conflicting provisions(s)

compatible with the relevant Requirement, always preserving the same underlying equilibrium and spirit.

- (b) The effectiveness of the relevant provision(s) under this Agreement causing the Conflict shall be suspended as from the moment in which the Conflict arises and, consequently, there shall be no breach by either Party under this Agreement as long as, and until, the Parties have reached an agreement in accordance with Clause 20.8.3(ii)(a) above. As a result of such suspension the relevant conflict between this Agreement and the relevant Requirement shall be deemed resolved and shall not prevent SIEMENS from completing the Merger under the Merger Agreement.
- (iii) In the event that the duration of the various terms set forth in the previous paragraphs (i) and (ii) is incompatible with any legal terms and/or the term afforded to the CNMV to resolve on the exemption referred to under article 8.g) of Royal Decree 1066/2007, of 27 July, on takeover bids in connection with the Merger, the Parties agree to adapt such terms accordingly.
- (iv) For the avoidance of doubt, SIEMENS' obligations under this Clause 20.8.3 shall be without prejudice to SIEMENS' right to waive the condition precedent to the Merger consisting in the exemption referred to under article 8.g) of Royal Decree 1066/2007, of 27 July, on takeover bids. The Parties agree that, in these cases, if SIEMENS were to file any offer in respect of shares of GAMESA, IBERDROLA shall not be bound by any limitations and shall be free to evaluate, and to decide whether it supports or not, such offer, without any restrictions whatsoever.

20.9 Notices

20.9.1 Any notice or other communication in connection with this Agreement (each, a "Notice") shall be:

- (i) in writing and in English; and
- (ii) delivered by hand, fax, registered post, e-mail or by courier using an internationally recognised courier company.

20.9.2 A Notice to any other Party shall be sent to it at the following address, or such other person or address as the relevant Party may notify to the other Parties from time to time:

- (i) If sent to SIEMENS:

Addressee: Mr Roland Meinzer (Senior Vice President Post-Closing Management)
St.-Martin-Str. 76
81541 München
Germany

cc: Mr Anton Steiger (Chief Counsel Corporate and M&A)
Werner-von-Siemens Strasse 50
91052 Erlangen

Germany

E-mail: roland.meinzer@siemens.com
cc: anton.steiger@siemens.com

(ii) If sent to IBERDROLA and/or IBERDROLA PARENT:

Addressee: Mr Manuel Toledano
calle Tomás Redondo 1
28033 Madrid
Spain

E-mail: mtoledano@iberdrola.es

20.9.3 A Party may change its address for Notices provided that it gives the other Parties not less than five (5) days' prior notice in accordance with this clause. Until the end of such notice period, Notices on either address shall remain effective.

20.10 Governing law and jurisdiction

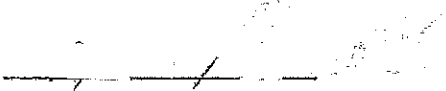
20.10.1 Governing law

This Agreement and any non-contractual obligations arising out of or in connection with it shall be governed by, and interpreted in accordance with, the laws of Spain.

20.10.2 Jurisdiction

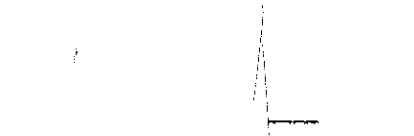
Each of the Parties irrevocably agrees that the courts of the city of Madrid are to have exclusive jurisdiction to settle any dispute which may arise out of or in connection with this Agreement and the documents to be entered into pursuant to it and that accordingly any proceedings arising out of or in connection with this Agreement shall be brought in such courts. Each of the Parties irrevocably submits to the jurisdiction of such courts and waives any objection to proceedings in any such court on the ground of venue or on the ground that proceedings have been brought in an inconvenient forum.

In **witness** whereof the Parties have executed this Agreement on the date stated on the first page.

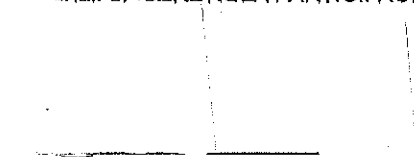


SIGNED by Ms Dagmar Mundani
in her capacity as authorised representative (*Prokuristin*)
on behalf of SIEMENS AKTIENGESELLSCHAFT

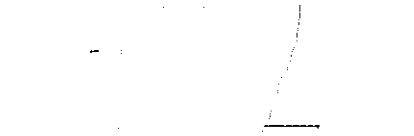
SIGNED by Dr Christian Zentner
in his capacity as authorised representative (*Prokurist*)
on behalf of SIEMENS AKTIENGESELLSCHAFT



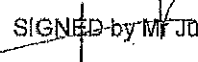
SIGNED by Mr Javier Salazar Blanco
in his capacity as joint director (*administrador mancomunado*)
on behalf of IBERDROLA PARTICIPACIONES, S.A.U.



SIGNED by Mr Gerardo Codes Calatrava
in his capacity as joint director (*administrador mancomunado*)
on behalf of IBERDROLA PARTICIPACIONES, S.A.U.



SIGNED by Mr Pedro Javier Azagra Blázquez
in his capacity as joint attorney (*apoderado mancomunado*)
on behalf of IBERDROLA, S.A.



SIGNED by Mr Juan Carlos Rebollo Liceaga
in his capacity as joint attorney (*apoderado mancomunado*)
on behalf of IBERDROLA, S.A.

Schedule 1.1 Definitions

The following words and expressions where used in this Agreement have the meanings given to them below:

- "Agreement" has the meaning given in Recital (E);
- "Board of Directors" has the meaning given in Clause 8.1.1;
- "Breach" has the meaning given in Clause 12.1;
- "Breach Notice" has the meaning given in Clause 12.3.1;
- "Business Day" means any day other than a Saturday, Sunday or bank or public holiday in Spain or in the Federal Republic of Germany;
- "Conflict" has the meaning given in Clause 20.8.3;
- "CNMV" means the Spanish Stock Exchange Commission (*Comisión Nacional del Mercado de Valores*);
- "Common Terms of Merger" has the meaning given in Clause 3.1.4;
- "Cure Period" has the meaning given in Clause 12.3.2;
- "Exercise Period" has the meaning given in Clause 20.8.3;
- "First Negotiation Period" has the meaning given in Clause 20.8.3;
- "First Termination Notification Period" has the meaning given in Clause 20.8.3;
- "Final Purchase Price" has the meaning given in Clause 12.5;
- "Floor Price" has the meaning given in paragraph (f) of Clause 11.1;
- "GAMESA" has the meaning given in Recital (A);
- "Good Faith Negotiations" has the meaning given in Clause 20.8.3;
- "Group" means with respect to a company, such company and any undertaking which is a subsidiary undertaking of the company from time to time;
- "IBERDROLA" has the meaning given in the Parties' section under (2);
- "IBERDROLA PARENT" has the meaning given in the Parties' section under (3);
- "Integration Period" has the meaning given in Clause 8.5;
- "Integration Steering Committee" has the meaning given in Clause 8.8.1;
- "Interim Period" has the meaning given in Clause 4;
- "Merger" has the meaning given in Recital (D);
- "Merger Agreement" has the meaning given in Recital (D);
- "Merger Termination Date" has the meaning given in Clause 20.8.3;

"Notice" has the meaning given in Clause 20.9.1;

"Offer" has the meaning given in Clause 11.2.2(i);

"Offer Closing Date" has the meaning given in Clause 11.2.2;

"Offer Notice" has the meaning given in Clause 11.2.1;

"Parties" refers to SIEMENS, IBERDROLA and IBERDROLA PARENT and each of them, individually, as a "Party";

"Preliminary Purchase Price" has the meaning given in Clause 12.5;

"Prohibited Activity" has the meaning given in Clause 6.1.2;

"Purchase Notice" has the meaning given in Clause 11.2.2;

"Requirement" has the meaning given in Clause 20.8.3;

"Second Negotiation Period" has the meaning given in Clause 20.8.3;

"Second Termination Notification Period" has the meaning given in Clause 20.8.3;

"SIEMENS" has the meaning given in the Parties' section under (1);

"SIEMENS Wind Power Business" has the meaning given in Recital (B);

"SIEMENS Wind Power Parent" has the meaning given in Clause 3.1.2;

"SIEMENS Wind Power Parent Shareholder" has the meaning given in Clause 18.1.1;

"Spanish Takeover Regulations" means Royal Decree 1066/2007, of 27 July, on Takeover Bids (*Real Decreto 1066/2007, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores*), as amended from time to time;

"Termination Decision" has the meaning given in Clause 20.8.3;

"Third Party" has the meaning given in Clause 11.2.6;

"Third Party Transaction" means a proposal in respect of an offer, merger or business combination or similar transaction (whether or not subject to any pre-conditions), proposed by a third party and the purpose of which is to enable that third party (or any other person) to acquire all or a significant proportion of GAMESA's shares or all or a significant proportion of GAMESA's assets or business, or any other arrangement or transaction or series of the same which would be inconsistent with, or detrimental to, the implementation of the Merger;

"Total Assets" has the meaning given in Clause 10(ii);

"Transaction" has the meaning given in Recital (D);

"Transfer" has the meaning given in Clause 11.2;

"Transfer Date" has the meaning given in Clause 12.4;

"Transfer Shares" has the meaning given in Clause 11.2;

M
P

"Valuator" shall be an international well reputed investment bank jointly selected by the Parties within five (5) Business Days as from lapsing of the Cure Period. Where the Parties are not able to agree on a Valuator within such period, SIEMENS shall chose one out of a list of three (3) international reputed investment banks willing to accept the mandate, proposed by IBERDROLA, and if SIEMENS refuses to make such selection, IBERDROLA shall be entitled to do so.

ACUERDO RELACIONADO CON LA FUSIÓN ENTRE GAMESA Y
SIEMENS WIND POWER PARENT

***ESTA TRADUCCIÓN TIENE CARÁCTER MERAMENTE
INFORMATIVO.***


***EN CASO DE CUALQUIER DISCREPANCIA ENTRE LA VERSIÓN
EN CASTELLANO Y LA VERSIÓN EN INGLÉS, PREVALECE
ESTA ÚLTIMA.***

17 de junio de 2016

[página 1]

17 de junio de 2016

MARÍA DÁVILA BLANCO
Traductora - Intérprete Jurada de INGLÉS
Nº 6181



SIEMENS AKTIENGESELLSCHAFT

IBERDROLA PARTICIPACIONES, S.A.U.

e

IBERDROLA, S.A.

ACUERDO

RELACIONADO CON LA FUSIÓN

ENTRE GAMESA Y SIEMENS WIND POWER PARENT

Contenido	Página
PARTES	1
CONSIDERANDOS	1
I. GENERAL.....	2
1 Definiciones.....	2
2 Objeto del Acuerdo.....	2
II. COMPROMISOS RELACIONADOS CON LA OPERACIÓN	3
3 Estructura y procedimiento de la Operación	3
4 Periodo Interino	4
5 Colaboración	4
6 Prohibiciones de adquisición y disposición.....	5
7 Exclusividad	5
III. RELACIÓN ENTRE SIEMENS E IBERDROLA COMO ACCIONISTAS DE GAMESA	6
8 Gobierno corporativo	6
9 Sede y operaciones	11
10 Protección de los accionistas minoritarios	11
11 <i>Squeeze-out</i> (expulsión de minoritarios de la sociedad); exclusión de cotización; venta de paquetes accionariales	12
12 Incumplimiento	13
IV. VARIOS.....	15
13 Manifestaciones	15
14 Plazo.....	16
15 Terminación	16
16 Anuncios.....	17
17 Confidencialidad	17
18 Socios de SIEMENS Wind Power Parent.....	18
19 Comité de Seguimiento del Acuerdo de Accionistas.....	19
20 Disposiciones adicionales.....	19
Anexo 1.1 Definiciones	29

[página 3]

En Madrid, a 17 de junio de 2016.

PARTES

- (1) **SIEMENS AKTIENGESELLSCHAFT**, sociedad anónima constituida en Alemania, inscrita en el Registro Mercantil (*Handelsregister*) del juzgado municipal (*Amtsgericht*) de Múnich (Alemania) con el número de registro HRB 6684 y del juzgado municipal (*Amtsgericht*) de Berlín-Charlottenburg (Alemania) con el número de registro HRB 12300, con domicilio social en Wittelsbacherplatz, 2, 80333 Múnich, Alemania ("**SIEMENS**").

SIEMENS está representada en este acto por Dña. Dagmar Mundani y el Dr. Christian Zentner, actuando mancomunadamente en su condición de apoderados (*Prokuristen*).

- (2) **IBERDROLA PARTICIPACIONES, S.A.U.**, sociedad anónima unipersonal, constituida en España e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 33515, folio 45, hoja M-603299, con domicilio social en calle Tomás Redondo 1, 28033, Madrid, España y con N.I.F. A-95573317 ("**IBERDROLA**").

IBERDROLA está representada en este acto por D. Javier Salazar Blanco, titular de documento nacional de identidad español número _____ y D. Gerardo Codes Calatrava, titular de documento nacional de identidad español número _____ ambos actuando en su condición de administradores mancomunados de IBERDROLA, cargo para el que fueron nombrados por virtud de escritura otorgada el 23 de abril de 2015 ante el notario de Bilbao, D. José Antonio Isusi Ezcurdia, con el número 1771 de su protocolo.

- (3) **IBERDROLA, S.A.**, sociedad anónima, constituida en España e inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya al tomo 17, folio 114, hoja 901 (actualmente BI-167-A), con domicilio social en Plaza Euskadi, 5, Bilbao (Vizcaya), España y con N.I.F. A-48010615 ("**IBERDROLA PARENT**").

IBERDROLA PARENT está representada en este acto por D. Pedro Javier Azagra Blázquez, titular de documento de identidad español número _____ y D. Juan Carlos Reboilo Liceaga, titular de documento de identidad español número _____ actuando en su condición de apoderados mancomunados por virtud de escritura de poder otorgada el 17 de mayo de 2016 ante el notario de Madrid, D. Miguel Ruiz-Gallardón García de la Rasilla, con el número 2228 de su protocolo.

En adelante, se hará referencia a SIEMENS, IBERDROLA e IBERDROLA PARENT en conjunto como las "**Partes**" y a cada una de ellas de forma individual como una "**Parte**".

CONSIDERANDOS

- (A) IBERDROLA, sociedad filial 100% participada por IBERDROLA PARENT, es titular de acciones en GAMESA CORPORACIÓN TECNOLÓGICA, S.A., sociedad anónima cotizada constituida en España e inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya al tomo 5147, página 7, hoja BI-56858, con domicilio social en Parque Tecnológico de Bizkaia, Edificio 222, 48170 Zamudio (Vizcaya), España ("**GAMESA**"). La participación de IBERDROLA en GAMESA representa un 19,686% del capital social de GAMESA.

[página 4]

- (B) SIEMENS es el titular directo e indirecto de ciertas sociedades y activos destinados al (i) diseño, desarrollo, fabricación y puesta en marcha de generadores de energía eólica y (ii) la prestación de servicios de mantenimiento y explotación de turbinas eólicas (el "**Negocio Eólico de SIEMENS**").
- (C) Tanto SIEMENS como GAMESA han analizado las opciones existentes para mejorar y maximizar las oportunidades de crecimiento de GAMESA y del Negocio Eólico de SIEMENS, respectivamente, a los efectos de consolidar y reforzar sus respectivas posiciones dentro de los mercados de energía renovable. A tal efecto, han negociado y examinado una posible combinación de GAMESA y del Negocio Eólico de SIEMENS teniendo en cuenta la complementariedad industrial y las sinergias que de tal combinación pudieran derivarse. Tanto SIEMENS como IBERDROLA consideran que dicha combinación crearía un negocio con una posición estratégica que hubiera sido imposible alcanzar para el Negocio Eólico de SIEMENS y para GAMESA por separado. Adicionalmente, consideran que dicha combinación supondría un beneficio no solo para GAMESA y el Negocio Eólico de SIEMENS sino también para sus respectivos accionistas.
- (D) La combinación de GAMESA y del Negocio Eólico de SIEMENS se implementará mediante la fusión por la cual SIEMENS Wind Power Parent (según se definirá a continuación) será absorbida por GAMESA (la "**Fusión**" o la "**Operación**"). A tal efecto, en la fecha de suscripción del presente Acuerdo, GAMESA y SIEMENS han suscrito un acuerdo de fusión que regulará la implementación de la Fusión (el "**Acuerdo de Fusión**").
- (E) Dentro del contexto de la Operación, las Partes suscriben el presente acuerdo (el "**Acuerdo**") que regulará (i) determinadas obligaciones y derechos de las Partes con respecto a la implementación de la Operación así como (ii) determinados aspectos de la relación entre SIEMENS e IBERDROLA en su condición de futuros accionistas de GAMESA de conformidad con lo establecido a continuación.

I. GENERAL

1 Definiciones

- 1.1 Los términos utilizados en este Acuerdo tendrán el significado que se les otorgue en el **Anexo 1.1 (Definiciones)**.
- 1.2 Los Anexos formarán parte integrante del presente Acuerdo y su contenido tendrá la misma validez y efecto que lo dispuesto en el cuerpo del presente Acuerdo.

2 Objeto del Acuerdo

- 2.1 El objeto del presente acuerdo es regular:
 - 2.1.1 determinados derechos y obligaciones de las Partes en relación con la implementación y otros compromisos asumidos dentro del marco de la Operación; y
 - 2.1.2 determinados aspectos de la relación entre SIEMENS e IBERDROLA en su condición de futuros accionistas de GAMESA
- 2.2 IBERDROLA y SIEMENS tienen la intención de crear un operador líder en el sector eólico tanto terrestre como marítimo, que genere beneficios para el cliente gracias a (i) la más completa cartera de productos; (ii) una extensa presencia geográfica, incluida la actividad

[página 5]

de fabricación a nivel global, y (iii) un excelente servicio de atención al cliente con una de las redes de servicio más amplias de la industria. Tanto IBERDROLA como SIEMENS están de acuerdo en que éste será el espíritu que guíe la futura colaboración de las Partes, como accionistas de la sociedad, en el marco de este Acuerdo (y, para evitar cualquier duda, de conformidad con lo establecido en la cláusula 20.3).

II. COMPROMISOS RELACIONADOS CON LA OPERACIÓN

3 Estructura y procedimiento de la Operación

3.1 Estructura de la Operación

3.1.1 La Operación se estructurará combinando las actividades de GAMESA y el Negocio Eólico de SIEMENS mediante una fusión en virtud de la cual SIEMENS Wind Power Parent será absorbida por GAMESA.

3.1.2 Al objeto de facilitar la Fusión, SIEMENS implementará un proceso interno de reorganización (*carve-out*), como resultado del cual el Negocio Eólico de SIEMENS pasará a ser titularidad de una sociedad de responsabilidad limitada (S.L.) española ("**SIEMENS Wind Power Parent**").

3.1.3 Se prevé que, como consecuencia de la Fusión, SIEMENS en calidad de accionista único de SIEMENS Wind Power Parent, como contraprestación por su participación en la última, recibirá acciones nuevas de GAMESA que representen la mayoría del capital social ordinario de GAMESA.

3.1.4 Los términos y condiciones de la Fusión se establecen más detalladamente en el Acuerdo de Fusión así como en el proyecto común de fusión, el cuál será suscrito por el Consejo de Administración de GAMESA y el administrador único de SIEMENS Wind Power Parent de conformidad con la legislación aplicable (el "**Proyecto Común de Fusión**").

3.2 Principales hitos de la Operación y calendario previsto

Con el objeto de implementar la Operación, SIEMENS e IBERDROLA (en su condición de accionista y en la medida en que sea posible, respecto de GAMESA) tienen previstos los siguientes hitos y calendario:

3.2.1 junio de 2016: formalización del Proyecto Común de Fusión por parte del Consejo de Administración de GAMESA y el administrador único de SIEMENS Wind Power Parent, respectivamente;

3.2.2 julio/agosto de 2016: emisión del informe de experto independiente sobre el Proyecto Común de Fusión;

3.2.3 septiembre de 2016: aprobación de la Fusión por parte de (i) la junta general de accionistas de GAMESA y (ii) SIEMENS en calidad de accionista único de SIEMENS Wind Power Parent;

3.2.4 diciembre de 2016/enero de 2017: realización del proceso interno de reorganización (*carve-out*) que tendrá como resultado la aportación del Negocio Eólico de SIEMENS a favor de SIEMENS Wind Power Parent; y

3.2.5 marzo de 2017: efectividad de la Fusión.

[página 6]

4 Periodo Interino

Tanto SIEMENS (en relación con SIEMENS Wind Power Parent y el Negocio Eólico de SIEMENS) como IBERDROLA (en su condición de accionista y en la medida en que sea posible, respecto de GAMESA) harán que, entre la fecha del presente Acuerdo y la fecha de efectividad de la Fusión (el "**Periodo Interino**"), GAMESA, de una parte, y SIEMENS Wind Power Parent y el Negocio Eólico de SIEMENS, de otra, continúen desarrollando sus negocios como empresas en funcionamiento, conforme al curso ordinario y habitual previo a la suscripción del presente Acuerdo y de conformidad con las prácticas habituales de negocio y mercado.

Durante el Periodo Interino SIEMENS se compromete a abstenerse de acordar o participar, sin el previo y expreso consentimiento de IBERDROLA, en cualesquiera actividades, planes o conversaciones, con los consejeros o altos directivos de GAMESA, relativas a la administración de GAMESA, distintas de actividades, planes o conversaciones relativos al curso ordinario del negocio y a operaciones posibles y admisibles de acuerdo con la legislación aplicable. En particular, y sin carácter limitativo, durante el Periodo Interino SIEMENS se abstendrá de acordar, planear o diseñar junto con los consejeros o altos directivos de GAMESA:

- (a) el futuro organigrama de los altos cargos y puestos directivos clave de GAMESA y/o su Grupo; o
- (b) cualesquiera planes o esquemas de remuneración o retención.

5 Colaboración

5.1 Colaboración general y respaldo de la Operación

5.1.1 Las Partes realizarán cuantas acciones sean razonablemente necesarias y colaborarán en todos los sentidos con la otra Parte con el objetivo de cumplir con sus obligaciones derivadas del presente Acuerdo y a los efectos de respaldar y completar de manera satisfactoria y expedita la Operación.

5.1.2 Cada una de las Partes notificará a la otra Parte, tan pronto como le sea posible, el acaecimiento o no de cualquier acontecimiento del que pudiera razonablemente derivarse un incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud de este Acuerdo o que en cualquier otro modo pudieran razonablemente afectar negativamente al cierre de la Operación.

5.2 Obligaciones específicas

Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 5.1, IBERDROLA adicionalmente se compromete a:

5.2.1 Aprobación de la Fusión por parte de los accionistas de GAMESA

IBERDROLA, en su condición de accionista de GAMESA, asistirá a la junta general de accionistas y, con respecto a la totalidad de su participación en el capital social de GAMESA, votará a favor de todos los acuerdos propuestos por GAMESA en relación con la Fusión, en los términos y de forma coherente con lo establecido en el presente Acuerdo.

5.2.2 Derechos contractuales de IBERDROLA ejercitables como consecuencia de la Operación

IBERDROLA se compromete a no ejercitar ningún derecho de resolución (y hará que ninguna sociedad de su Grupo lo haga), resultante o derivado de cualesquiera contratos existentes entre IBERDROLA y GAMESA o cualesquiera sociedades de sus respectivos Grupos que pudieran ser activados por el cambio de control de GAMESA resultante de la Operación. Si GAMESA así se lo solicita, IBERDROLA renunciará de manera formal y expresa a tales derechos (o hará que la correspondiente sociedad de su Grupo así lo haga).

6 Prohibiciones de adquisición y disposición

6.1 Prohibición de adquisición

IBERDROLA e IBERDROLA PARENT acuerdan que:

- 6.1.1 durante el Periodo Interino no participarán y harán que ninguna de las sociedades del Grupo participe, directa o indirectamente, en ningún tipo de Actividad Prohibida.
- 6.1.2 A los efectos de la presente Cláusula 6.1 se entenderá como "**Actividad Prohibida**":
- (a) la adquisición o la pretensión de adquisición de una participación directa o indirecta en el capital social de GAMESA;
 - (b) realizar una oferta general por todo o parte del capital social con derecho de voto de GAMESA;
 - (c) anunciar o emprender una acción que requiera anunciar una propuesta de oferta pública, fusión, consolidación, canje de acciones o cualquier otra operación similar en la que se vean afectados los valores de GAMESA;
 - (d) adoptar medidas que pudieran derivarse en cualquier tipo de obligación de presentar una oferta por parte o la totalidad del capital social de GAMESA;
y
 - (e) suscribir contratos o prestar asesoramiento a cualquier persona en relación con lo anterior.

6.2 Prohibición de disposición

Durante el Periodo Interino, IBERDROLA no enajenará ni gravará, ni intentará enajenar o gravar (incluyendo opciones de venta o de compra), en parte o en su totalidad, las acciones (o los derechos de voto inherentes a las mismas) que ostente en el capital de GAMESA en la fecha de formalización de este Acuerdo.

7 Exclusividad

7.1 Exclusividad

IBERDROLA e IBERDROLA PARENT acuerdan que durante el Periodo Interino realizarán las siguientes actuaciones, y harán que cualesquiera sociedades del Grupo, sus respectivos consejeros, empleados y cualquier persona autorizada por o con capacidad para obrar por los mismos realicen las siguientes actuaciones, en su caso,:

[página 8]

- 7.1.1 poner fin a cualquier tipo de negociación existente a la fecha del Acuerdo con cualquier otro individuo en relación con o que implique cualquier Operación con Terceros;
- 7.1.2 no solicitar, instar, fomentar, negociar, analizar o en cualquier otra forma intentar conseguir (directa o indirectamente) ningún tipo de solicitud, propuesta o acercamiento con ninguna persona respecto de o en relación con una Operación con Terceros;
- 7.1.3 no facilitar (directa o indirectamente) ningún tipo de información o documentación a ninguna persona respecto de o en relación con una Operación con Terceros; y
- 7.1.4 no realizar ni permitir que se realicen acciones que quepa prever razonablemente que pudieran fomentar o facilitar cualquier tipo de Operación con Terceros, afectando al éxito de la Fusión y/o que pudieran retrasar, evitar, comprometer o frustrar la Fusión.

7.2 Operaciones con Terceros

Durante el Periodo Interino, IBERDROLA y/o IBERDROLA PARENT informarán a SIEMENS de inmediato en el supuesto de que cualquiera de ellos, o cualquier sociedad de su Grupo, reciban cualquier tipo de contacto en relación con una Operación de Terceros (incluyendo informar a SIEMENS sobre los detalles de cualquier Operación con Terceros propuesta o llevada a cabo por dicho tercero).

III. RELACIÓN ENTRE SIEMENS E IBERDROLA COMO ACCIONISTAS DE GAMESA

8 Gobierno corporativo

Una vez la Fusión sea efectiva, SIEMENS e IBERDROLA se comprometen, en su condición de accionistas y en la medida en que sea posible, respecto de GAMESA, a aplicar los principios generales y reglas establecidos a continuación con respecto al gobierno corporativo de GAMESA.

8.1 Composición del Consejo de Administración

- 8.1.1 Una vez la Fusión sea efectiva, el Consejo de Administración de GAMESA (el "**Consejo de Administración**") estará inicialmente compuesto por 13 miembros, de conformidad con lo establecido a continuación:
 - (i) cuatro (4) consejeros independientes: dos de los cuales serán miembros actuales del Consejo (Dña. Gloria Hernández y D. Andoni Cendoya) y dos serán propuestos por la Comisión de Nombramientos de GAMESA, de entre los comprendidos en una lista proporcionada por SIEMENS (a efectos aclaratorios, estos últimos también deberán cumplir con los requisitos establecidos en el apartado 4 del artículo 529 *duodecies* de la Ley de Sociedades de Capital y no se encontrarán incurso en ninguna de las circunstancias descritas en la lista establecida en el citado apartado 4);
 - (ii) cinco (5) consejeros dominicales designados por SIEMENS;
 - (iii) dos (2) consejeros dominicales designados por IBERDROLA (Dña. Sonsoles Rubio y D. Francisco Javier Villalba);

[página 9]

- (iv) el Consejero Delegado. SIEMENS e IBERDROLA acuerdan apoyar que el actual Consejero Delegado se mantenga en su cargo. Si el actual Consejero Delegado hubiere cesado en su cargo, su sustituto en la fecha de eficacia de la Fusión será un consejero que será designado por el Consejo de Administración de GAMESA sujeto a la aprobación previa de SIEMENS, y tras el informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones; y
- (v) el Secretario del Consejo de Administración, que será D. Carlos Rodríguez-Quiroga, quien seguirá manteniendo la naturaleza de consejero ejecutivo.

8.1.2 IBERDROLA (en su condición de accionista y en la medida en que sea posible, en relación con GAMESA) se compromete a hacer que la junta general de accionistas de GAMESA que deba adoptar los acuerdos relativos a la Fusión también adopte los acuerdos correspondientes en relación con el nombramiento, la dimisión y/o cese de consejeros, necesarios para implementar la composición del Consejo de Administración descrita en la Cláusula 8.1.1. La efectividad de tales acuerdos, en su caso, se condicionará a la efectividad de la Fusión.

8.2 Futuros nombramientos de consejeros

8.2.1 IBERDROLA manifiesta su interés, mientras este Acuerdo esté en vigor y mientras ésta mantenga una participación significativa en el capital social de GAMESA, en continuar estando representado en el Consejo de Administración. SIEMENS se compromete, en su condición de accionista, a ejercitar sus derechos de voto en el futuro de forma que permita a IBERDROLA mantener dos consejeros dominicales hasta el momento en que D. Francisco Javier Villalba cese en su cargo como miembro del Consejo de Administración, lo que se espera ocurra en 2017, y un consejero dominical una vez D. Francisco Javier Villalba haya cesado en su cargo como consejero.

8.2.2 En el momento en que D. Francisco Javier Villalba cese en su cargo como miembro del Consejo de Administración, él, y sus sucesivos sustitutos, serán reemplazados por un consejero independiente, que será propuesto por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de GAMESA de entre los comprendidos en una lista proporcionada por IBERDROLA (a efectos aclaratorios, dicha persona deberá cumplir con los requisitos establecidos en el apartado 4 del artículo 529 *duodecies* de la Ley de Sociedades de Capital y no se encontrará incurso en ninguna de las circunstancias descritas en la lista establecida en el citado apartado 4).

8.2.3 Las Partes acuerdan que, mientras este Acuerdo se mantenga en vigor, se comprometen a apoyar que el Consejo de Administración tenga, por lo menos, cuatro (4) consejeros independientes, y uno (1) adicional una vez D. Francisco Javier Villalba haya cesado en su cargo como consejero.

8.2.4 Cuando Dña. Gloria Hernández y/o D. Andoni Cendoya cesen en su cargo como consejeros, ellos, y sus respectivos sucesivos sustitutos, serán reemplazados por consejeros independientes que serán propuestos por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de GAMESA de entre los comprendidos en una lista proporcionada por IBERDROLA (a efectos aclaratorios, estos últimos también deberán cumplir con los requisitos establecidos en el apartado 4 del artículo 529

duodecies de la Ley de Sociedades de Capital y no se encontrarán incursos en ninguna de las circunstancias descritas en la lista establecida en el citado apartado 4).

- 8.2.5** Las Partes asimismo acuerdan que, mientras este Acuerdo esté en vigor y asumiendo que siga desempeñando sus funciones de forma eficiente y correcta, D. Carlos Rodríguez-Quiroga mantenga su cargo como consejero y secretario del Consejo de Administración. En caso de que D. Carlos Rodríguez-Quiroga cese en su cargo como consejero de GAMESA, él, y sus sucesivos sustitutos, serán reemplazados por un consejero que será propuesto por el Consejo de Administración de GAMESA, de una lista proporcionada por IBERDROLA, tras el correspondiente informe de su Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

8.3 Comisiones

8.3.1 Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Operaciones Vinculadas

Una vez la Fusión sea efectiva, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento de GAMESA estará compuesta por tres (3) consejeros independientes y será red denominada como Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Operaciones Vinculadas.

En tanto este Acuerdo se mantenga en vigor, SIEMENS apoyará que IBERDROLA proponga uno de los consejeros independientes como miembro de esta Comisión. Adicionalmente, si Dña. Gloria Hernández cesara en su cargo de consejera, IBERDROLA propondrá, en su lugar, un consejero que también tendrá el de carácter independiente y SIEMENS apoyará dicha propuesta. El tercer miembro de la comisión será designado por SIEMENS.

Esta comisión estará presidida, durante los dieciocho (18) meses siguientes a la fecha de efectividad de la Fusión, por Dña. Gloria Hernández, consejera independiente, o, si durante dicho periodo Dña. Gloria Hernández cesara en su cargo de consejera, por el consejero independiente propuesto por IBERDROLA en su lugar. A partir de la finalización de dicho plazo, el tercer consejero, nombrado por SIEMENS, presidirá la comisión.

La Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Operaciones Vinculadas se encargará, entre otros, de supervisar todas aquellas operaciones a llevar a cabo entre GAMESA, de un lado, y SIEMENS y/o IBERDROLA y las sociedades de sus respectivos Grupos, del otro lado.

8.3.2 Comisión de Nombramientos y Retribuciones

Una vez la Fusión sea efectiva, D. Andoni Cendoya, consejero independiente, deberá ser miembro y presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de GAMESA, que estará compuesta de cinco (5) consejeros.

Tres (3) de ellos serán propuestos por SIEMENS, dos de los cuales tendrán el carácter de independientes.

IBERDROLA propondrá un (1) miembro de esta Comisión y solo si D. Andoni Cendoya cesara en su cargo de consejero, IBERDROLA propondrá un consejero adicional que será de carácter independiente y que presidirá la Comisión.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones también se encargará de remitir a la Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Operaciones Vinculadas de GAMESA un informe, que deberá ser aprobado con el voto favorable de todos los miembros de la Comisión de

[página 11]

Nombramientos y Retribuciones, en relación con la propuesta de nombramiento y cese del director del área de auditoría interna de GAMESA.

8.4 Presidente

Una vez la Fusión sea efectiva, se nombrará al Presidente del Consejo de Administración de entre los consejeros dominicales designados por SIEMENS y ostentará voto de calidad, siempre que, para el primer Presidente y aquellas personas que le pudieran sustituir dentro de un periodo de cuatro (4) años contados a partir de la fecha en que la Fusión sea efectiva, cuando se proceda al nombramiento de dicho Presidente, SIEMENS (i) consulte con IBERDROLA con la intención de utilizar la opinión y experiencia de IBERDROLA, tomando en consideración su profundo conocimiento y experiencia en el mercado español y el entorno empresarial y (ii) designe a un candidato que deberá hablar español y conocer la cultura y sociedad españolas. IBERDROLA apoyará su nombramiento sin restricciones. A partir del cuarto aniversario de la fecha de efectividad de la Fusión, y en relación con cualquier Presidente que vaya a ser nombrado, sólo será de aplicación el apartado (i) anterior.

El Presidente será una persona distinta del Consejero Delegado.

8.5 Director Financiero

Una vez la Fusión sea efectiva y hasta la finalización de un periodo de integración de entre doce (12) y un máximo de dieciocho (18) meses (el "**Periodo de Integración**"), un miembro del Grupo SIEMENS previo a la Fusión, que sea miembro del mismo a la fecha del presente Acuerdo, será designado Director Financiero de GAMESA.

Una vez el Periodo de Integración haya transcurrido y, en cualquier caso, no más tarde del transcurso de los dieciocho (18) meses siguientes a la fecha en que la Fusión sea efectiva, IBERDROLA tendrá derecho a proponer un candidato para el cargo de Director Financiero. SIEMENS apoyará a ese candidato (y conseguirá dicho apoyo en GAMESA en la medida en que le sea posible) excepto si hubiere razones significativas para recusarlo, en cuyo caso IBERDROLA deberá proponer sucesivos candidatos adecuados, teniendo SIEMENS las mismas obligaciones anteriormente referidas con respecto a ellos.

Si el candidato nombrado cesa en su cargo (sea de forma voluntaria o involuntaria, incluyendo, sin carácter limitativo, dimisión o cese), IBERDROLA tendrá derecho a proponer un candidato adecuado que le sustituya.

El Director Financiero deberá delegar su cargo y responsabilidades de manera adecuada y competente, incluyendo una aplicación e implementación adecuadas de las directrices de información financiera del Grupo. En caso contrario, el Consejo de Administración, por medio de un acuerdo ordinario, que SIEMENS podrá apoyar, podrá cesar al Director Financiero de su cargo, si éste no lograra mejorar su desempeño dentro de un plazo de subsanación razonable. En este caso, el Director Financiero será sustituido por un candidato capaz, que posea las aptitudes descritas más arriba, que será designado por IBERDROLA.

8.6 Decisiones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de GAMESA

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones de GAMESA, cuando delibere y tome decisiones relativas a cualesquiera nombramientos o ceses, incluyendo aquellos nombramientos referidos en esta Cláusula 8, podrá actuar libremente en todo momento y de acuerdo con sus propios criterios, sin estar vinculada por ninguna opinión o

[página 12]

recomendación en ningún caso (a efectos aclaratorios, incluyendo cualquier opinión o recomendación de cualquiera de las Partes), siendo por tanto libre de adoptar decisiones según estime apropiado. En concreto, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de GAMESA será libre para (i) rechazar o desestimar a cualesquiera o a todos los candidatos a consejeros independientes que pudieran ser propuestos de acuerdo con lo establecido en esta Cláusula 8 y (ii) proponer cualesquiera otros candidatos a consejeros independientes que estime apropiados.

8.7 Acuerdos e información sensible relativa a ciertos clientes

IBERDROLA reconoce y acuerda que después de la Fusión GAMESA podrá tener ciertos clientes que pudieran ser competidores de IBERDROLA y que los consejeros dominicales de IBERDROLA no participarán en las decisiones comerciales con respecto a dichos clientes (de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228.c) de la Ley de Sociedades de Capital) y, en la medida de lo legalmente admisible, no tendrán acceso a información sensible relativa a estos clientes.

8.8 Comité de Seguimiento de la Integración

8.8.1 Una vez la Fusión sea efectiva, SIEMENS hará (en su condición de accionista mayoritario y en la medida en que pueda hacerlo con respecto a GAMESA) que GAMESA constituya un Comité de Seguimiento de la Integración con el fin de dirigir y supervisar la integración del Negocio Eólico de SIEMENS con GAMESA (el "**Comité de Seguimiento de la Integración**") durante el Periodo de Integración. El Comité de Seguimiento de la Integración garantizará un proceso de toma de decisiones definido y una rápida implementación de la integración del negocio con el objetivo de generar el valor que se espera crear con la Fusión.

8.8.2 El Comité de Seguimiento de la Integración estará formado por: el Consejero Delegado, el Director de Integración (que será nombrado por el Consejo de Administración una vez la Fusión sea efectiva), un miembro del Consejo de Administración (*Management Board*) de SIEMENS y un miembro designado por IBERDROLA. El miembro nombrado por IBERDROLA deberá comprometerse expresamente a actuar exclusivamente de acuerdo con los intereses de GAMESA y a no revelar ninguna información sensible (en concreto, información sensible relativa a cuestiones de competencia) a cualquier persona distinta de los miembros del Consejo de Administración de GAMESA. Adicionalmente, las provisiones establecidas en la Cláusula 8.6 de este Acuerdo (relacionadas con decisiones e información relativas a determinados clientes) se aplicarán, *mutatis mutandis*, en el contexto del Comité de Seguimiento de la Integración, al miembro designado por IBERDROLA.

8.8.3 Ninguna decisión del Comité de Seguimiento de la Integración podrá ser tomada sin el voto a favor tanto del Consejero Delegado como del miembro de SIEMENS.

8.8.4 Cada uno de los aspectos de integración relevantes (tales como, entre otros, optimización de operaciones y racionalización de la cartera) será liderado por un miembro especializado del equipo del negocio combinado, debiendo ser designados dichos miembros del equipo por los directores de la unidad corporativa o de negocio que corresponda. Estos miembros especializados del equipo deberán remitir las propuestas de las distintas unidades corporativas o de negocio al Comité de Seguimiento de la Integración.

[página 13]

9 Sede y operaciones

9.1 Domicilio social de GAMESA y sede operativa del negocio *onshore*

SIEMENS se compromete a apoyar que

- (i) el domicilio social de GAMESA según sus Estatutos sociales;
- (ii) la sede efectiva y operativa como sociedad matriz de su Grupo; y
- (iii) la sede efectiva y operativa del negocio *onshore*

permanezcan localizados en España.

9.2 Sede operativa del negocio *offshore*

La sede operativa del negocio *offshore* de GAMESA estará localizada en Vejle (Dinamarca) y en Hamburgo (Alemania).

10 Protección de los accionistas minoritarios

De cara a tutelar los intereses de los accionistas minoritarios de GAMESA, y de acuerdo con las buenas prácticas del gobierno corporativo, las Partes acuerdan que, mientras este Acuerdo se mantenga en vigor, no se adoptarán los siguientes acuerdos, y, por tanto, SIEMENS se compromete a votar en contra de los siguientes asuntos, a menos que la propuesta de acuerdo correspondiente hubiera obtenido el informe previo favorable de la Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Operaciones Vinculadas o de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de GAMESA, según corresponda, aprobados por dichos órganos con el voto favorable de todos sus miembros:

- (i) cualquier aumento del capital social de GAMESA en más del 10% con exclusión o limitación de derechos de suscripción preferente;
- (ii) cualquier adquisición, enajenación o aportación a otra sociedad de activos o actividades que representen más del 15% de los activos totales de GAMESA (definidos como la suma de todos los activos corrientes y no corrientes que figuren en el balance consolidado de GAMESA, incluyendo el Negocio Eólico de SIEMENS, tal y como se formule en el correspondiente ejercicio social anterior (los "**Activos Totales**")), ~~excepto las intra-Grupo realizadas a favor de filiales participadas al 100%, de forma directa o indirecta, por GAMESA;~~
- (iii) cualquier fusión, escisión o cesión global de activos y pasivos que implique una variación en los Activos Totales de GAMESA superior al 15%;
- (iv) la disolución y liquidación de GAMESA; o
- (v) el cambio en el número de miembros del Consejo de Administración de GAMESA.

Sin perjuicio de lo anterior, las Partes acuerdan que, con una antelación de cinco (5) Días Hábiles a cualquier reunión del Consejo de Administración de GAMESA, altos representantes de las Partes se reunirán con el fin de evaluar el contenido y contexto de cada uno de los puntos del orden del día de la reunión correspondiente. Dichas reuniones podrán, asimismo, celebrarse por teléfono o videoconferencia.

[página 14]

11 **Squeeze-out (exclusión de minoritarios de la sociedad); exclusión de cotización; venta de paquetes accionariales**

11.1 **Squeeze-out y/o exclusión de cotización de GAMESA**

En el supuesto de que en cualquier momento durante un periodo de dieciocho (18) meses a partir de la fecha de efectividad de la Fusión:

11.1.1 SIEMENS formulase formalmente una oferta pública voluntaria de adquisición en España sobre las acciones en circulación de GAMESA (es decir, las acciones que en tal fecha no fueran titularidad de SIEMENS o GAMESA) y como resultado de tal oferta se implemente un supuesto de *squeeze-out* que conlleve una obligación para el resto de accionistas de GAMESA a vender sus acciones; o

11.1.2 la junta general de accionistas de GAMESA acuerde la exclusión de cotización de las acciones de GAMESA del mercado secundario oficial de España y tanto GAMESA como SIEMENS inicien formalmente una oferta de exclusión (mediante una oferta pública de adquisición o cualquier otro procedimiento alternativo) en relación con todas las acciones en circulación de GAMESA (es decir las acciones que en tal fecha no fueran titularidad de SIEMENS o GAMESA).

será de aplicación lo dispuesto a continuación:

(i) sujeto a cualquier incremento en el precio que pudiera ser de aplicación según la normativa española sobre ofertas públicas de adquisición de valores, el importe mínimo por acción ofertado a los accionistas de GAMESA será de 18,15 euros ("**Precio Mínimo**"). En el supuesto de que con posterioridad a la fecha de efectividad de la Fusión pero con anterioridad a la aplicación de la presente disposición suceda (cualquier otro supuesto a excepción de lo regulado expresamente en este Acuerdo) (a) una escisión o consolidación de las acciones de GAMESA, (b) una distribución extraordinaria de dividendos o reservas de GAMESA, (c) un aumento de capital de GAMESA a un precio inferior al precio de mercado o (d) cualquier otra operación financiera o corporativa o cualquier otro supuesto que pudiera suponer un efecto de dilución o concentración en el valor teórico de las acciones de GAMESA, el Precio Mínimo se ajustará de manera que resulte equivalente desde una perspectiva financiera; y

(ii) la contraprestación que los accionistas de GAMESA perciban por sus acciones se realizará totalmente en efectivo, de manera exclusiva o al menos como alternativa a cualquier tipo de contraprestación en especie.

11.2 **Venta de paquetes accionariales de GAMESA**

A partir de la fecha de efectividad de la Fusión y en la medida en que el presente Acuerdo siga en vigor, cualquier transmisión, enajenación o cualquier otra forma de desinversión (la "**Transmisión**") de las acciones de GAMESA realizada por IBERDROLA y que represente en conjunto más de un 1% (uno por ciento) del capital social de GAMESA en una o más operaciones, a favor de un único tercero (o, si actuaran de forma conjunta, dos o más terceros) (las "**Acciones sujetas a Transmisión**"), solamente se permitirá conforme a lo dispuesto en la presente Cláusula 11.2.

11.2.1 En el supuesto de que IBERDROLA pretenda realizar una Transmisión de las Acciones sujetas a Transmisión deberá emitir previamente una comunicación por escrito (la "**Comunicación de la Oferta**") a SIEMENS que incluya la notificación

[página 15]

de su intención de realizar, de buena fe, una Transmisión de las Acciones sujetas a Transmisión.

11.2.2 En el supuesto de que SIEMENS pretenda adquirir todas las Acciones sujetas a Transmisión, deberá, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a contar a partir de la Comunicación de la Oferta (la "**Fecha de Cierre de la Oferta**"), enviar una notificación por escrito a IBERDROLA (la "**Comunicación de Compra**") que incluya:

- (i) la oferta de compra de la totalidad (y no de una parte concreta) de las Acciones sujetas a Transmisión (la "**Oferta**"); y
- (ii) los términos que SIEMENS pretende aplicar a dicha oferta, incluido el precio ofertado por las Acciones sujetas a Transmisión.

11.2.3 En el supuesto de que SIEMENS no desee realizar una Oferta, podrá enviar una notificación por escrito a IBERDROLA con anterioridad a la Fecha de Cierre de la Oferta en la que decline realizar una Oferta o no realizará gestión alguna en cuyo caso no se estimará que no ha realizado Oferta alguna.

11.2.4 Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a contar a partir de la recepción de una Oferta, IBERDROLA enviará una notificación por escrito a SIEMENS en la que se indique si IBERDROLA acepta la Oferta.

11.2.5 En el supuesto de que IBERDROLA acepte la Oferta, la transmisión de las correspondientes Acciones sujetas a Transmisión a SIEMENS se completará de conformidad con la Comunicación de Compra.

11.2.6 En el supuesto de que SIEMENS no envíe Comunicación de Compra, o decline realizar oferta alguna, en la Fecha de Cierre de la Oferta o IBERDROLA rechace la Oferta realizada por SIEMENS según lo dispuesto en la Cláusula 11.2.4, IBERDROLA podrá libremente vender las Acciones sujetas a Transmisión sobre las cuales no hubiera aceptado Oferta alguna a cualquier tercero ("**Tercero**") de buena fe dentro de los seis (6) meses siguientes a partir de la Fecha de Cierre de la Oferta, siempre que el precio que deba satisfacer ese Tercero alcance, al menos, el precio ofertado por parte de SIEMENS cuya Oferta no se aceptó, que no existirá un precio mínimo y en la medida en que a la Fecha de Cierre de la Oferta, SIEMENS no hubiera hecho Oferta alguna o hubiera declinado realizar una Oferta.

12 Incumplimiento

12.1 En el supuesto de que SIEMENS incumpla alguna de las obligaciones y compromisos contenidos en esta Sección III y en la Cláusula 20.8.3.(i)(c)(III) (un "**Incumplimiento**"), cualquier Incumplimiento se considerará, a los efectos de lo establecido en esta Cláusula, esencial, e IBERDROLA dispondrá, sujeto a lo establecido en la Cláusula 12.3, del derecho a vender las acciones de GAMESA de las que IBERDROLA sea titular en el momento del Incumplimiento (tanto de forma directa como indirecta, a través de filiales mayoritariamente por ella participadas y teniendo en cuenta que el número de acciones que IBERDROLA tendrá derecho a vender no excederá del número de acciones de GAMESA de las que ésta es titular a la fecha de este Acuerdo) a SIEMENS y SIEMENS estará obligada a adquirir dichas acciones. Sujeto a lo establecido en la Cláusula 12.5, el precio de adquisición será el mayor de (a) 22 euros por acción o (b) el precio de cotización al cierre del mercado de las acciones de GAMESA en el día en que se produjo el

[página 16]

Incumplimiento más una prima del 30%. Si el día del Incumplimiento no se puede determinar, el precio será determinado el día de la Notificación del Incumplimiento (según esta se define más abajo).

Sin que suponga una limitación a lo anterior, las Partes acuerdan que se entenderá que ha ocurrido un Incumplimiento si SIEMENS (i) no cumple con las estipulaciones de la Cláusula 8.2 o (ii) no ejercita sus derechos de voto en el sentido necesario para evitar que se produzca un resultado o situación distintos de los establecidos en dicha Cláusula 8.2. Dicho Incumplimiento se entenderá ocurrido a pesar de que tenga lugar cualquiera de las situaciones descritas en la Cláusula 8.6. Por tanto, y a estos efectos, dicha cláusula no será tenida en consideración.

Las Partes acuerdan, además, que en los supuestos previstos en los apartados (ii) y (iii) de la Cláusula 10 anterior, se entenderá que no ha habido Incumplimiento salvo que el umbral del 15% sea excedido en más de un 5% calculado sobre ese mismo umbral (esto es, 15% más un 5% del 15%).

12.2 La adquisición por parte de SIEMENS de las acciones correspondientes de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 12.1, impedirá el ejercicio por parte de IBERDROLA de cualesquiera otros derechos en relación con el Incumplimiento.

12.3 Notificación y Plazo de Subsanación

12.3.1 Si se produjera un Incumplimiento, IBERDROLA deberá enviar una notificación a SIEMENS por escrito, a la mayor brevedad posible, especificando el Incumplimiento, y solicitando a SIEMENS que subsane el Incumplimiento (la "**Notificación del Incumplimiento**").

12.3.2 El derecho de IBERDROLA de vender sus acciones, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 12.1 anterior, estará condicionado a que SIEMENS no hubiese subsanado dicho Incumplimiento (o Incumplimientos, en su caso) así como cualesquiera consecuencias resultantes de dicho Incumplimiento, dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de recepción de la Notificación de Incumplimiento (el "**Plazo de Subsanación**"). No será aplicable el Plazo de Subsanación en el supuesto de que un Incumplimiento en concreto se repitiese dentro de un plazo de un (1) año contado a partir de la subsanación de ese mismo Incumplimiento.

12.4 En caso de que un Incumplimiento (o Incumplimientos, en su caso) no se hubiese subsanado dentro del Plazo de Subsanación e IBERDROLA ejercitase su derecho a vender sus acciones de GAMESA, la transmisión de las acciones deberá producirse dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la finalización del Plazo de Subsanación (siendo la fecha correspondiente, la "**Fecha de Transmisión**").

12.5 En la Fecha de Transmisión, SIEMENS abonará a IBERDROLA, como contraprestación por la transmisión de las acciones de GAMESA referida en la Cláusula 12.1, la cantidad de 22 euros por acción ajustada en función de cualquier desdoblamiento de las acciones que hubiera tenido lugar entre la fecha del presente Acuerdo y aquella en que ocurra el correspondiente Incumplimiento (el "**Precio de Adquisición Provisional**"). Con carácter inmediatamente posterior, un Valorador determinará, dentro de los siete (7) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Transmisión, el precio de adquisición final (el "**Precio de Adquisición Final**"). A estos efectos, el Valorador determinará el precio de cotización al cierre del mercado de las acciones de GAMESA en el día en que se produjo el

[página 17]

Incumplimiento más una prima del 30%. En caso de que tal cálculo resultase en una cantidad superior al Precio de Adquisición Provisional, SIEMENS deberá abonar inmediatamente y, en cualquier caso, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que el Valorador determine el Precio de Adquisición Final, la diferencia entre dicha valoración y el Precio de Adquisición Provisional, resultando, por tanto, el Precio de Adquisición Final como la suma del Precio de Adquisición Provisional más dicha diferencia. A efectos aclaratorios, en caso de que la valoración realizada por el Valorador resulte en una cantidad inferior al Precio de Adquisición Provisional, no se realizará ajuste negativo alguno, y el Precio de Adquisición Final será el importe del Precio de Adquisición Provisional.

IV. VARIOS

13 Manifestaciones

Cada una de las Partes manifiesta y garantiza a la otra Parte que:

- 13.1** cuenta con facultades y autoridad suficientes y ha emprendido todas las acciones necesarias y obtenido los consentimientos necesarios para formalizar y cumplir las obligaciones asumidas de conformidad con este Acuerdo;
- 13.2** su respectivos órganos sociales han acordado la suscripción y formalización del presente Acuerdo y no son necesarias aprobaciones o permisos adicionales por su parte a los efectos de suscribir y formalizar el presente Acuerdo;
- 13.3** las obligaciones que asume en virtud de este Acuerdo son conformes a la ley, válidas, vinculantes y exigibles frente a tal sociedad de conformidad con sus términos;
- 13.4** sus firmantes tienen capacidad, derechos y facultades para suscribir este Acuerdo;
- 13.5** la suscripción, formalización y cumplimiento de sus obligaciones no implican incumplimiento alguno o violación de:
 - (i) lo dispuesto en sus estatutos sociales o documentos de constitución;
 - (ii) cualesquiera acuerdos o contratos de los que sea parte (y/o cualquiera de las entidades de su Grupo) o que en algún modo le vincule (y/o a cualquiera de las entidades de su Grupo); y
 - (iii) cualquier ley, auto, sentencia o decreto vinculante para la sociedad (y/o cualquier entidad del Grupo) proveniente de cualquier tribunal o autoridad gubernamental o regulatoria; y
- 13.6** no se encuentra en situación de concurso de acreedores o bancarrota de conformidad con la legislación aplicable según su constitución, ni es incapaz de satisfacer sus deudas según se devenguen o haya celebrado o se encuentra vinculada por algún tipo de acuerdo (ya sea derivado de un procedimiento judicial o de cualquier otro tipo) frente a sus acreedores (o cualquier agrupación de los mismos) que implique que éstos reciban una cantidad inferior a la adeudada; no se encuentra sometida a ningún tipo de procedimiento relacionado con acuerdos o compromisos con los acreedores o en un proceso de liquidación, bancarrota o concurso de acreedores y no existen supuestos que pudieran justificar el inicio de tales procedimientos.

[página 18]

- 13.7** Asimismo, SIEMENS manifiesta y garantiza a IBERDROLA que, en el marco de la Operación, los únicos documentos suscritos, y los únicos acuerdos alcanzados entre SIEMENS y GAMESA son (i) el Acuerdo de Fusión, sus anexos, apéndices y los restantes documentos en él referidos; (ii) un Acuerdo de Opciones Recíprocas (*Mutual Options Agreement*) suscrito, entre otros, por SIEMENS y GAMESA con respecto a Adwen Offshore, S.L. Adicionalmente, SIEMENS manifiesta y se compromete a que, durante el Periodo Interino, no ejecutará ni suscribirá ningún acuerdo o compromiso con GAMESA o sus consejeros o altos directivos sin el consentimiento previo y por escrito de IBERDROLA en relación con (a) la administración de GAMESA; (b) el futuro organigrama de GAMESA y/o su Grupo; o (c) cualquier plan o esquema de retribuciones o retenciones.
- 13.8** Finalmente, SIEMENS manifiesta y garantiza a IBERDROLA que no hay nada en el Acuerdo de Fusión que entre en conflicto o contradiga el contenido de este Acuerdo.

14 Plazo

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha establecida en el mismo y deberá permanecer en vigor hasta su terminación de conformidad con la Cláusula 15.

15 Terminación

15.1 El presente Acuerdo podrá ser resuelto en cualquier momento:

- 15.1.1** por parte de SIEMENS o por parte de IBERDROLA e IBERDROLA PARENT, en el supuesto de que el Acuerdo de Fusión se finalice sin que la Fusión sea efectiva;
- 15.1.2** por parte de SIEMENS, en el supuesto de que IBERDROLA y/o IBERDROLA PARENT incumplieran sustancialmente sus obligaciones de conformidad con este Acuerdo;
- 15.1.3** por parte de IBERDROLA e IBERDROLA PARENT, en el supuesto de que SIEMENS incumpliera sustancialmente sus obligaciones de conformidad con este Acuerdo; y
- 15.1.4** por parte de SIEMENS, en el supuesto de que la participación de IBERDROLA en GAMESA se redujera a un porcentaje inferior al 5% de las acciones con derecho a voto.

A efectos aclaratorios, IBERDROLA e IBERDROLA PARENT solamente podrán ejercer su derecho a resolver el Acuerdo de forma conjunta.

- 15.2** La notificación de resolución del Acuerdo deberá realizarse por escrito dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la fecha en que la Parte que lo resuelva hubiera tenido conocimiento del hecho que desencadene su derecho a resolverlo. En el supuesto de que el presente Acuerdo se resuelva, dejará de surtir efecto, sin perjuicio de los derechos que cualquier Parte hubiera devengado hasta la resolución (incluyendo el derecho de IBERDROLA a vender las acciones de GAMESA referido en, y de acuerdo con, la Cláusula 12 si hubiera tenido lugar un Incumplimiento antes de la resolución) y a excepción de las Cláusulas 1, 15, 16, 17, 18 y 20 que permanecerán en vigor y seguirán siendo efectivas.
- 15.3** La terminación del Acuerdo según lo dispuesto en la presente Cláusula 15 no limitará el derecho de las Parte que inste su resolución de ejercitar cualesquiera otras acciones de las que disponga.

[página 19]

16 Anuncios

16.1 Con efecto inmediato tras la formalización de este Acuerdo:

16.1.1 Al objeto de cumplir con el artículo 531 de la Ley de Sociedades de Capital, IBERDROLA PARENT comunicará la formalización del presente Acuerdo, incluyendo copia del Acuerdo:

- (i) a la Comisión Nacional del Mercado de Valores mediante la comunicación de hecho relevante según lo establecido en el artículo 228 de la Ley de Mercado de Valores y
- (ii) a GAMESA.

16.1.2 SIEMENS, en virtud de un "*ad hoc Mitteilung*" según lo establecido en el artículo 15, apartado 1 de la Ley de Mercado de Valores alemana (*WpHG*), deberá informar sobre los acuerdos alcanzados en relación con la Operación y los principales términos y condiciones del presente Acuerdo, si resultase necesario.

16.2 Con carácter inmediato a las comunicaciones a las que se hace referencia en la Cláusula 16.1.1 y adicionalmente de conformidad con el artículo 531 de la Ley de Sociedades de Capital, IBERDROLA depositará una copia de este Acuerdo (junto con una traducción jurada a español) en el Registro Mercantil de Vizcaya.

16.3 Salvo lo dispuesto en relación con los anuncios, comunicaciones y presentaciones en las Cláusulas 16.1 y 16.2, ninguna de las Partes emitirá, sin el consentimiento previo por escrito de la otra Parte, ningún tipo de comunicado de prensa, emitirá documento público o realizará declaraciones públicas o cualquier otro tipo de comunicación que implique la divulgación de información a cualquier persona que no sea parte del presente Acuerdo (a excepción de GAMESA), con anterioridad o posterioridad a la efectividad de la Fusión en relación con los asuntos tratados o relacionados en el presente Acuerdo o cualquier asunto accesorio al mismo. La presente Cláusula 16.3 no será de aplicación a los anuncios o divulgaciones permitidos al amparo de la Cláusula 17 o en virtud del Acuerdo de Fusión.

17 Confidencialidad

17.1 Salvo disposición contraria en el presente documento, ninguna de las Partes revelará la información relacionada con el presente Acuerdo. No obstante lo anterior, el presente Acuerdo podrá revelarse:

- (i) por cualquiera de las Partes intervinientes a sus asesores legales o financieros o empleados o a los de su Grupo según las necesidades y según los términos en que dichos asesores o empleados asuman el compromiso de cumplir con lo dispuesto en la presente Cláusula en relación con dicha información de la misma manera que si formaran parte del mismo;
- (ii) en el supuesto de que la revelación o utilización de la información se tradujera en un mayor beneficio para las Partes de conformidad con este Acuerdo;
- (iii) se revele o utilice como consecuencia de un auto judicial o laudo arbitral respecto del presente Acuerdo o cualquier otro acuerdo suscrito de conformidad o en virtud del presente Acuerdo;

[página 20]

- (iv) en el supuesto de que el presente Acuerdo devenga de dominio público (y su revelación no se hubiera producido como consecuencia del incumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Cláusula);
- (v) en cualquier otra situación por cualquiera de las Partes en el supuesto de que la legislación aplicable o cualquier autoridad gubernamental, judicial o regulatoria así se lo exija (incluido cualquier órgano regulador de mercado de valores o activos) o cualquier otro tipo de órgano con jurisdicción sobre dicha Parte (o sobre cualquier otra sociedad de su Grupo) o normativa en materia de mercado de valores o cualquier sentencia, auto o requisito vinculante que provenga de cualquier autoridad competente; o
- (vi) la otra Parte hubiera otorgado su consentimiento previo por escrito para tal revelación o utilización;

a condición de que, con anterioridad a la revelación o utilización de la información de conformidad con la Cláusula 17(v), en la medida en que fuera legalmente posible, las Partes colaborarán de buena fe para acordar el momento y contenido de dicha revelación o utilización, siempre que sea posible.

18 Socios de SIEMENS Wind Power Parent

18.1 IBERDROLA e IBERDROLA PARENT reconocen y aceptan que:

- 18.1.1** Antes de la efectividad de la Fusión, además de SIEMENS, una o más de las sociedades del Grupo de SIEMENS, podrán también ser socios de SIEMENS Wind Power Parent (cada una de ellas, individualmente, un "**Socio de SIEMENS Wind Power Parent**") y, conjuntamente, los "**Socios de SIEMENS Wind Power Parent**") y, consecuentemente, y por virtud de la Fusión, convertirse también en accionistas de GAMESA; y
- 18.1.2** SIEMENS tendrá derecho, pero no estará obligado, a ceder parcialmente, delegar o transmitir sus derechos y obligaciones bajo este Acuerdo a cualquier Socio de SIEMENS Wind Power Parent antes de la efectividad de la Fusión, sin consentimiento previo de IBERDROLA o de IBERDROLA PARENT.

18.2 En caso de cesión parcial, delegación o transmisión de derechos y obligaciones conforme a la Cláusula 18.1.2 anterior, se entenderá que cualesquiera derechos y obligaciones de SIEMENS bajo este Acuerdo se distribuirán entre SIEMENS y el correspondiente Socio de SIEMENS Wind Power Parent a pro-rata de su participación en el capital social de SIEMENS Wind Power Parent (o, tras la efectividad Fusión, a pro-rata de su participación accionarial en GAMESA), siempre y cuando SIEMENS garantice a IBERDROLA y a IBERDROLA PARENT, solidariamente con los Socios de SIEMENS Wind Power Parent, el cumplimiento y observancia por cualquier Socio de SIEMENS Wind Power Parent de sus obligaciones y compromisos bajo o conforme a este Acuerdo. A efectos aclaratorios, en caso de cesión parcial, delegación o transmisión de derechos y obligaciones conforme a la Cláusula 18.1.2 anterior, cualesquiera referencias a SIEMENS bajo este Acuerdo se entenderán hechas también al/los Socio/s de SIEMENS Wind Power Parent, según el contexto.

18.3 Si SIEMENS no lleva a cabo cesión parcial, delegación o transmisión de sus derechos y obligaciones bajo este Acuerdo a favor del correspondiente Socio/s de SIEMENS Wind Power Parent, será de aplicación lo siguiente:

[página 21]

- 18.3.1 dichos derechos y obligaciones permanecerán exclusivamente en SIEMENS;
- 18.3.2 SIEMENS continuará ejercitando cualesquiera derechos de forma individual;
- 18.3.3 SIEMENS podrá, alternativamente, cumplir cualesquiera obligaciones por si misma o si, en la medida requerida, el cumplimiento de cualquier obligación bajo este Acuerdo demandara cualquier acción por parte de cualquier Socio/s de SIEMENS Wind Power Parent, SIEMENS hará que las acciones necesarias sean implementadas por el Socio/s de SIEMENS Wind Power Parent de suerte que las obligaciones bajo este Acuerdo sean cumplidas; y
- 18.3.4 en el entendimiento de que, frente a IBERDROLA e IBERDROLA PARENT, SIEMENS y cualquier Socio/s de SIEMENS Wind Power Parent deben siempre actuar bajo una única voz y de que:
 - (i) Con respecto a cualesquiera obligaciones y responsabilidades asumidas por SIEMENS bajo este Acuerdo, ni IBERDROLA ni IBERDROLA conjuntamente con IBERDROLA PARENT, tendrán acción directa frente a Socio/s de SIEMENS Wind Power Parent sino únicamente frente a SIEMENS; y
 - (ii) Con respecto a cualesquiera derechos de SIEMENS bajo este Acuerdo, se entenderá que IBERDROLA e IBERDROLA PARENT han cumplido íntegramente sus respectivas obligaciones mediante su liquidación frente a SIEMENS.

19 Comité de Seguimiento del Acuerdo de Accionistas

Las Partes acuerdan que, con el fin de realizar un seguimiento de la ejecución de, y cumplimiento con, este Acuerdo, se constituirá un comité específico, que estará compuesto (i) por parte de SIEMENS, por el Consejero Delegado, el Miembro del *Vorstand* de SIEMENS responsable de la división de Energía y el Director de Fusiones y Adquisiciones y (ii) por parte de IBERDROLA, por el Consejero Delegado y el Director de Desarrollo Corporativo de IBERDROLA PARENT.

Mientras este Acuerdo se encuentre en vigor, este comité se reunirá dos veces al año o a solicitud de cualquiera de las Partes. Las reuniones se celebrarán en el lugar que las Partes designen de mutuo acuerdo.

20 Disposiciones adicionales

20.1 Costes

Cada una de las Partes soportará los costes y gastos en los que incurra de conformidad con la preparación, negociación y/o formalización de este Acuerdo.

20.2 Modificaciones y Renuncia

20.2.1 Modificaciones

Las modificaciones realizadas al presente Acuerdo no surtirán efecto a menos que se realicen por escrito y la firmen las Partes o sus debidos representantes.

[página 22]

20.2.2 Ausencia de renuncia

- (i) La falta o retraso por cualquiera de las Partes en el ejercicio de cualquier acción o derecho bajo este Acuerdo o la indulgencia o ampliación del plazo para el ejercicio de dicha acción o derecho, no se entenderá como renuncia al mismo ni el ejercicio simple o parcial de cualquier acción o derecho impedirá el ejercicio de esa u otra acción o derecho.
- (ii) La renuncia por cualquier Parte a un requisito de este Acuerdo o al ejercicio de cualquier acción o derecho bajo este Acuerdo, no surtirá efecto a menos que dicha renuncia se realice por escrito y conste firmada por tal Parte. En el supuesto de renuncia a sus derechos en virtud de un incumplimiento concreto de lo dispuesto en el presente Acuerdo, dicha renuncia no se entenderá como renuncia a los derechos que posteriormente se puedan derivar de la repetición de tal incumplimiento.

20.3 Acuerdo íntegro. Ausencia de actuación concertada

20.3.1 El presente Acuerdo (junto con los documentos mencionados en este Acuerdo o suscritos como consecuencia del mismo) representa la totalidad de los acuerdos y compromisos de las Partes y deroga al resto de acuerdos, compromisos o disposiciones anteriores (tanto verbales como por escrito) relacionados con su objeto y el objeto de tales documentos adicionales.

20.3.2 Lo dispuesto en el presente Acuerdo no se entenderá como determinante u origen de ningún tipo de actuación concertada entre las Partes con el objetivo de adquirir el control de GAMESA o establecer o imponer ningún tipo de política común en relación con la estrategia o gestión de GAMESA o su Grupo. En concreto, salvo disposición en contrario en el presente Acuerdo y no obstante las obligaciones de IBERDROLA en virtud del mismo:

- (i) tanto IBERDROLA como SIEMENS serán libres para ejercitar, según estimen conveniente o apropiado, cualquier derecho de voto o de otro tipo derivado de su participación en GAMESA; y
- (ii) cualquier consejero dominical nombrado por IBERDROLA o SIEMENS dentro del Consejo de Administración tendrá plena libertad para ejercitar su derecho de voto como consejero de GAMESA según estime conveniente y según su criterio en relación con todos los asuntos comerciales.

20.4 Garantías de IBERDROLA PARENT. Ejercicio de derechos

20.4.1 IBERDROLA PARENT, de forma incondicional, irrevocable y solidariamente garantiza a SIEMENS el debido y puntual cumplimiento y observancia por parte de IBERDROLA de todas sus obligaciones, compromisos y acuerdos en virtud del presente Acuerdo.

20.4.2 Las Partes reconocen que IBERDROLA PARENT es Parte del presente Acuerdo principalmente a los efectos de que la sociedad matriz otorgue las garantías estipuladas en la Cláusula 20.4.1 y asuma determinados compromisos propios previstos en el presente Acuerdo. Por consiguiente, cualquier derecho o reclamación en contra de SIEMENS en virtud del presente Acuerdo se ejercitará por IBERDROLA o por IBERDROLA junto a IBERDROLA PARENT, en el entendido

[página 23]

de que en ningún caso IBERDROLA e IBERDROLA PARENT tendrán derecho a (i) ejercitar cualquier derecho o cualquier reclamación contra SIEMENS por separado o (ii) en caso de ejercitar cualquier derecho o cualquier reclamación contra SIEMENS de forma conjunta, reclamar más de una vez respecto a un mismo asunto.

20.5 Modificación de reglamentos

Una vez la Fusión sea efectiva, SIEMENS e IBERDROLA deberán hacer, en su condición de accionistas de GAMESA y, en la medida en que puedan hacerlo, con respecto a GAMESA, que los Reglamentos del Consejo de Administración, de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y de la Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Operaciones Vinculadas, según corresponda y en la medida legalmente posible, sean modificados para modificar en ellos las estipulaciones contenidas en este Acuerdo.

20.6 Cesión

Con excepción de lo dispuesto en la Cláusula 18, ninguna Parte podrá, sin el previo consentimiento por escrito de las otras Partes, ceder cualquiera de sus derechos u obligaciones surgidos en virtud del Acuerdo ni conceder garantía real alguna sobre los mismos o transferir el beneficio de todo o de cualquier parte del Acuerdo.

20.7 Ejemplares

20.7.1 Este Acuerdo podrá ser otorgado en cualquier número de ejemplares y por cada Parte en ejemplares separados. Cada ejemplar es un original, pero todos ellos constituirán juntos uno y el mismo instrumento. La entrega de un ejemplar del Acuerdo como adjunto a un correo electrónico o por medio de fax será un modo eficaz de entrega.

20.7.2 En el supuesto de que las Partes realicen el Acuerdo en ejemplares de acuerdo con la Cláusula 20.7.1, deberán, tras dicha realización, proporcionar sin demora a la otra Parte los originales firmados.

20.8 Nulidad y circunstancias sobrevenidas

20.8.1 Si cualquier disposición de este Acuerdo deviniere ilegal, inválida o no ejecutable en su totalidad o en parte, la disposición se aplicará con cualquier eliminación o modificación que fuese necesaria para que devenga de nuevo legal, válida y ejecutable y de este modo surta efecto a la intención comercial de las Partes.

20.8.2 En la medida en que no sea posible eliminar o modificar la disposición, en su totalidad o en parte, de acuerdo con la Cláusula 20.8.1, dicha disposición o parte de ella, en la medida en que sea ilegal, inválida o inexigible, no será considerada parte del Acuerdo, no viéndose afectada la legalidad, validez y exigibilidad del resto del Acuerdo, sin perjuicio de cualquier eliminación o modificación realizada en virtud de la Cláusula 20.8.1.

20.8.3 Las Partes recíprocamente declaran y reconocen que sus derechos y obligaciones bajo este Acuerdo y, en particular, bajo la Sección III, también constituyen un factor esencial y decisivo para su ejecución y sus respectivas aportaciones y apoyo a la Operación, tal y como aquí se establece.

En este sentido, en caso de que sobreviniera cualquier Requisito (según este término se define más abajo) vinculante de carácter regulatorio que entrase en

conflicto con cualesquiera derechos y/u obligaciones de cualquiera de las Partes bajo este Acuerdo (un "**Conflicto**"), las Partes se comprometen a negociar de buena fe las mínimas modificaciones del presente Acuerdo, con el fin de hacerlo compatible con el correspondiente Requisito vinculante de carácter regulatorio, preservando en todo momento el mismo equilibrio y espíritu subyacentes (las "**Negociaciones de Buena Fe**").

A estos efectos, SIEMENS manifiesta y garantiza a IBERDROLA que (i) una de las condiciones suspensivas a las que está sujeto el Acuerdo de Fusión consiste en el otorgamiento por la CNMV de la exención referida en el artículo 8.g) del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores, y que (ii) para los casos en que la CNMV indique que dicha exención únicamente puede ser otorgada a SIEMENS si (a) ciertas restricciones u obligaciones son impuestos o (b) ciertos compromisos son ofrecidos (tanto (a) como (b), el "**Requisito**"), de acuerdo con los términos del Acuerdo de Fusión, SIEMENS no estará obligada a aceptar ninguna restricción o pacto o a ofrecer ningún compromiso que se considere indebidamente gravoso.

- (i) En caso de que el Conflicto fuese relativo a (1) cualquiera de los derechos y/u obligaciones de las Partes en virtud de la Sección III o (2) las Cláusulas 5 o 20.8 de este Acuerdo, las siguientes estipulaciones serán de aplicación:
 - (a) Las Negociaciones de Buena Fe se llevarán a cabo dentro de un plazo de quince (15) Días Hábiles a contar desde la fecha en la que cualquiera de las Partes curse primera notificación a la otra Parte con el fin de iniciar las negociaciones (el "**Primer Periodo de Negociación**").
 - (b) En caso de que, dentro del Primer Periodo de Negociación las Partes alcancen un acuerdo relativo a las modificaciones a este Acuerdo necesarias para hacerlo compatible con el Requisito, deberán implementar dichas modificaciones con carácter inmediato y SIEMENS deberá aceptar u ofrecer, según corresponda, el Requisito.
- (c) Si las Partes no alcanzan un acuerdo dentro del Primer Periodo de Negociación, será de aplicación lo siguiente:
 - (I) Dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la finalización del Primer Periodo de Negociación (el "**Primer Periodo de Notificación de Terminación**"), SIEMENS deberá notificar a IBERDROLA si pretende, o no, aceptar u ofrecer, según corresponda, el Requisito. Una vez esta notificación haya sido cursada, los Consejeros Delegados tanto de IBERDROLA PARENT como de SIEMENS deberán reunirse con el fin de tratar de llegar a un acuerdo dentro de un plazo de diez (10) Días Hábiles a contar desde la fecha en la que dicha notificación fuera cursada por SIEMENS a IBERDROLA (el "**Segundo Periodo de Negociación**").

Si no se pudiera alcanzar un acuerdo dentro del Segundo Periodo de Negociación y SIEMENS decidiera, de forma

irrevocable y definitiva, que (i) no aceptará u ofrecerá, según corresponda, el Requisito, y que, adicionalmente, (ii) no renunciará a la condición suspensiva a la que está sujeta la Fusión consistente la exención referida en el artículo 8.g) del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores (la "**Decisión de Terminación**"), SIEMENS deberá notificar a IBERDROLA y a GAMESA la Decisión de Terminación sin dilación injustificada.

La Decisión de Terminación será definitiva e irrevocable y SIEMENS se compromete a, y manifiesta y garantiza a IBERDROLA, que la terminación tanto del Acuerdo de Fusión como de la Fusión será efectiva, en cualquier caso, (a) en la fecha en que GAMESA acepte dicha terminación, si dicha fecha es anterior a la fecha límite prevista en el Acuerdo de Fusión para el cumplimiento de la condición suspensiva arriba referida, o (b) en dicha fecha límite, si GAMESA no acepta la terminación antes de dicha fecha (tanto (a) como (b), la "**Fecha de Terminación de la Fusión**").

- (II) En caso de que, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la finalización del Segundo Periodo de Negociación (el "**Periodo de Ejercicio**"), SIEMENS no haya notificado la Decisión de Terminación a IBERDROLA o, por cualquier razón, el Acuerdo de Fusión y la Fusión no hayan sido terminados, IBERDROLA tendrá el derecho de solicitar a SIEMENS que, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la finalización del Periodo de Ejercicio (el "**Segundo Periodo de Notificación de Terminación**"), SIEMENS notifique formalmente a GAMESA su Decisión de Terminación y ofrezca a GAMESA terminar con carácter inmediato el Acuerdo de Fusión y la Fusión, en cuyo caso, IBERDROLA tendrá derecho a resolver este Acuerdo. En estos casos, la terminación tanto del Acuerdo de Fusión como de la Fusión será efectiva en la Fecha de Terminación de la Fusión.
- (III) Si SIEMENS no cumple con la solicitud efectuada por IBERDROLA conforme al párrafo (II) anterior (incluyendo, a efectos aclaratorios, el supuesto de que SIEMENS no termine el Acuerdo de Fusión y la Fusión si así lo acepta GAMESA tras la recepción de la Decisión de Terminación de SIEMENS) dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la finalización del Segundo Periodo de Notificación de Terminación, esto se considerará un Incumplimiento esencial de SIEMENS a los efectos de lo establecido en la Cláusula 12 e IBERDROLA estará facultada para ejercitar sus derechos bajo dicha Cláusula 12. Dichos derechos serán exigibles desde la Fecha de Terminación de la Fusión.

Este párrafo (III) será también de aplicación, y los derechos otorgados bajo la Cláusula 12 también serán ejercitables y exigibles por IBERDROLA desde la Fecha de Terminación de la Fusión, si, en dicha fecha, SIEMENS no ha resuelto el Acuerdo de Fusión y la Fusión y por tanto, el Acuerdo de Fusión y el proceso de Fusión continúan vigentes tras la Fecha de Terminación de la Fusión, lo que se considerará un Incumplimiento esencial.

- (ii) En caso de que el Conflicto fuese relativo a cualesquiera derechos y/u obligaciones de las Partes bajo cualquier estipulación de este Acuerdo distinta de las contenidas en la Cláusula 20.8.3(i), será de aplicación lo siguiente:
 - (a) Las Partes se comprometen a llevar a cabo Negociaciones de Buena Fe con el fin de eliminar el Conflicto, haciendo para ello la estipulación o estipulaciones conflictivas compatible(s) con el correspondiente Requisito, siempre preservando el mismo equilibrio y espíritu subyacentes.
 - (b) La efectividad de la estipulación o estipulaciones correspondiente(s) de este Acuerdo que cause el Conflicto quedará suspendida desde el momento en que surja el Conflicto y, en consecuencia, no habrá incumplimiento por ninguna de las Partes en tanto en cuanto, y hasta que, las Partes hayan llegado a un acuerdo de conformidad con lo establecido en la Cláusula 20.8.3(ii)(a) anterior. Como consecuencia de dicha suspensión, el conflicto correspondiente entre este Acuerdo y el Requisito correspondiente se entenderá solventado y no impedirá a SIEMENS completar la Fusión de conformidad con el Acuerdo de Fusión.
- (iii) En el caso de que la duración de los distintos plazos referidos en los párrafos (i) y (ii) anteriores sea incompatible con cualesquiera plazos legales y/o el plazo concedido a la CNMV para resolver sobre la exención referida en el artículo 8.g) del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, ~~sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores en~~ relación con la Fusión, las Partes acuerdan adaptar dichos plazos en consonancia.
- (iv) Para evitar cualquier duda, las obligaciones de SIEMENS bajo esta Cláusula 20.8.3 existirán sin perjuicio del derecho de SIEMENS a renunciar a la condición suspensiva a la que está sujeta la Fusión, consistente en la exención referida en el artículo 8.g) del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores. Las Partes acuerdan que, en estos casos, si SIEMENS formulase una oferta con respecto a las acciones de GAMESA, IBERDROLA no estará sujeta a limitación alguna y será libre para evaluar y decidir si apoya, o no, dicha oferta, sin ninguna restricción de cualquier clase.

[página 27]

20.9 Comunicaciones

20.9.1 Cualquier notificación o comunicación relativa al presente Acuerdo (cada una, la "**Comunicación**") deberá realizarse:

- (i) por escrito y en inglés; y
- (ii) entregarse en mano, por fax, correo certificado, correo electrónico, o a través de una empresa de mensajería con reconocimiento internacional.

20.9.2 La Comunicación a cualquier otra Parte se le deberá enviar a la siguiente dirección, o aquella persona o dirección que la correspondiente Parte notifique a las otras Partes:

- (i) Si el envío se realiza a SIEMENS:

Destinatario: D. Roland Meinzer (*Senior Vice President Post-Closing Management*)

St.-Martin-Str. 76

81541 Múnich

Alemania

cc: D. Anton Steiger (*Chief Counsel Corporate and M&A*)

Werner-von-Siemens Strasse 50

91052 Erlangen

Alemania

Correo electrónico: roland.meinzer@siemens.com

cc: anton.steiger@siemens.com

- (ii) Si el envío se realiza a IBERDROLA y/o a IBERDROLA PARENT

Destinatario: D. Manuel Toledano

calle Tomás Redondo 1

28033 Madrid

España

Correo electrónico: mtoledano@iberdrola.es

electrónico:

20.9.3 Cualquiera de las Partes podrá cambiar la dirección facilitada para Comunicaciones siempre que se le notifique a las otras Partes con un plazo de preaviso no inferior a cinco (5) días de acuerdo con lo dispuesto en esta cláusula. Hasta la finalización de dicho periodo, las Comunicaciones realizadas a dichas direcciones serán válidas.

20.10 Sometimiento a fuero y legislación aplicable

20.10.1 Fuero aplicable

Este Acuerdo y cualquier obligación no contractual surgida de o en conexión con el mismo, se regirá e interpretará según lo dispuesto por la ley común española.

20.10.2 Legislación aplicable

[página 28]

MARÍA DÁVILA BLANCO
Traductora - Intérprete Jurada de INGLÉS
Nº 6181

Las Partes acuerdan de forma irrevocable someter a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Madrid capital, cualquier conflicto que pudiera surgir de o en relación con el Acuerdo y los documentos que deberán suscribirse conforme a lo previsto en él y que, en consecuencia, cualquier procedimiento que surja de o en relación con el Acuerdo se llevará ante dichos Tribunales. Las Partes se someten de forma irrevocable a dichos tribunales y renuncian a formular cualquier objeción a que los procedimientos se sigan ante dichos tribunales por razón del fuero que pudiera corresponderles o sobre la base de que el procedimiento se ha iniciado en fuero equivocado.

[página 29]

En prueba de conformidad con cuanto antecede, las Partes firman este Acuerdo, en la fecha indicada en la primera página.

[consta firma ilegible]

FIRMADO por Dña. Dagmar Mundani

En su condición de apoderado (*Prokuristin*)
en nombre y representación de SIEMENS AKTIENGESELLSCHAFT

[consta firma ilegible]

FIRMADO por Dr. Christian Zentner

En su condición de apoderado (*Prokurist*)
en nombre y representación de SIEMENS AKTIENGESELLSCHAFT

[consta firma ilegible]

FIRMADO por D. Javier Salazar Blanco

En su condición de administrador mancomunado
en nombre y representación de IBERDROLA PARTICIPACIONES, S.A.U.

[consta firma ilegible]

~~FIRMADO por D. Gerardo Godes Calatrava~~

En su condición de administrador mancomunado
en nombre y representación de IBERDROLA PARTICIPACIONES, S.A.U.

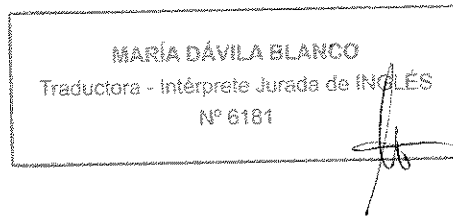
[consta firma ilegible]

FIRMADO por D. Pedro Javier Azagra Blázquez

En su condición de apoderado mancomunado
en nombre y representación de IBERDROLA, S.A.

[página 30]

[consta firma ilegible]



FIRMADO por D. Juan Carlos Rebollo Liceaga

En su condición de apoderado mancomunado
en nombre y representación de IBERDROLA, S.A.

Anexo 1.1 Definiciones

Las siguientes palabras y expresiones han sido utilizadas en el Acuerdo teniendo el significado fijado a continuación:

- “**Acuerdo**” tendrá el significado dado en el Considerando (E);
- “**Consejo de Administración**” tendrá el significado dado en la Cláusula 8.1.1;
- “**Incumplimiento**” tendrá el significado dado en la Cláusula 12.1;
- “**Notificación de Incumplimiento**” tendrá el significado dado en la Cláusula 12.3.1;
- “**Día Hábil**” significa cualquier día de la semana exceptuando sábado, domingo o festividades en España o en Alemania;
- “**Conflicto**” tendrá el significado dado en la Cláusula 20.8.3;
- “**CNMV**” significa Comisión Nacional del Mercado de Valores;
- “**Proyecto Común de Fusión**” tendrá el significado dado en la Cláusula 3.1.4;
- “**Plazo de Subsanación**” tendrá el significado dado en la Cláusula 12.3.2
- “**Periodo de Ejercicio**” tendrá el significado dado en la Cláusula 20.8.3.
- “**Primer Periodo de Negociación**” tendrá el significado dado en la Cláusula 20.8.3.
- “**Primer Periodo de Notificación de Terminación**” tendrá el significado dado en la Cláusula 20.8.3.
- “**Precio de Adquisición Final**” tendrá el significado dado en la Cláusula 12.5.
- “**Precio Mínimo**” tendrá el significado dado en el párrafo (i) de la Cláusula 11.1;
- “**GAMESA**” tendrá el significado dado en el Considerando (A);
- “**Negociaciones de Buena Fe**” tendrá el significado dado en la Cláusula 20.8.3;
- “**Grupo**” significa con respecto a una sociedad, dicha sociedad y cualquier empresa que sea filial de la sociedad en cada momento;
-
- “**IBERDROLA**” tendrá el significado dado en la sección (2) de las Partes;
- “**IBERDROLA PARENT**” tendrá el significado dado en la sección (3) de las Partes;
- “**Periodo de Integración**” tendrá el significado dado en la Cláusula 8.5;
- “**Comité de Seguimiento de la Integración**” tendrá el significado dado en la Cláusula 8.8.1;
- “**Periodo Interino**” tendrá el significado dado en la Cláusula 4;
- “**Fusión**” tendrá el significado dado en el Considerando (D);
- “**Acuerdo de Fusión**” tendrá el significado dado en el Considerando (D);
- “**Fecha de Terminación de la Fusión**” tendrá el significado dado en la Cláusula 20.8.3;
- “**Comunicación**” tendrá el significado establecido en la Cláusula 20.9.1;
- “**Oferta**” tendrá el significado dado en la Cláusula 11.2.2(i)
- “**Fecha de Cierre de la Oferta**” tendrá el significado dado en la Cláusula 11.2.2;

[página 32]

“**Comunicación de la Oferta**” tendrá el significado dado en la Cláusula 11.2.1;

“**Partes**” hará referencia a SIEMENS, IBERDROLA e IBERDROLA PARENT en conjunto como las “**Partes**” y a cada una de ellas de forma individual como una “**Parte**”.

“**Precio de Adquisición Provisional**” tendrá el significado dado en la Cláusula 12.5.

“**Actividad Prohibida**” tendrá el significado dado en la Cláusula 6.1.2;

“**Comunicación de Compra**” tendrá el significado establecido en la Cláusula 11.2.2;

“**Condición**” tendrá el significado establecido en la Cláusula 20.8.3;

“**Segundo Periodo de Negociación**” tendrá el significado dado en la Cláusula 20.8.3.

“**Segundo Periodo de Notificación de Terminación**” tendrá el significado dado en la Cláusula 20.8.3.

“**SIEMENS**” tendrá el significado dado en la sección (1) de las Partes;

“**Negocio Eólico de SIEMENS**” tendrá el significado dado en el Considerando (B);

“**Matriz de Energía Eólica de SIEMENS**” tendrá el significado dado en la Cláusula 3.1.2;

“**Socio de SIEMENS Wind Power Parent**” tendrá el significado dado en la Cláusula 18.1.1;

“**Régimen de las Ofertas Públicas de Adquisición de Valores**” se refiere al Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores, vigente en cada momento;

“**Decisión de Terminación**” tendrá el significado dado en la Cláusula 20.8.3.

“**Tercero**” tendrá el significado dado en la Cláusula 11.2.6;

“**Operación de Terceros**” significa una propuesta respecto a una oferta, fusión o combinación de negocios u operaciones similares (sujetas o no a cualquier condición previa), propuesta por un tercero y cuyo objetivo es habilitar a ese tercero (o a cualquier otra persona) a adquirir la totalidad o una parte significativa de las acciones de GAMESA o la totalidad o una parte significativa de los activos o negocio de GAMESA, o cualquier otro acuerdo u operación o una serie de ellos que pueda ser inconsistente con, o perjudicial para, la implementación de la Fusión;

“**Activos Totales**” tendrá el significado dado en la Cláusula 10(ii)

“**Operación**” tendrá el significado dado en el Considerando (D);

“**Transmisión**” tendrá el significado establecido en la Cláusula 11.2;

“**Fecha de Transmisión**” tendrá el significado dado en la Cláusula 12.4.

“**Acciones sujetas a Transmisión**” tendrá el significado establecido en la Cláusula 11.2;

“**Valorador**” deberá ser un reputado banco de inversión internacional, seleccionado conjuntamente por las Partes en el plazo de cinco (5) Días Hábiles desde la terminación del Plazo de Subsanación. Si las Partes no llegaran a un acuerdo en dicho plazo, SIEMENS escogerá uno de entre una lista de tres (3) reputados bancos de inversión internacional con voluntad de aceptar el mandato propuestos por IBERDROLA y si SIEMENS rechaza hacer esa elección, IBERDROLA tendrá derecho a hacerla.

[constan dos visados en todas las páginas del documento salvo en el bloque de firmas]



Doña María Dávila Blanco, Traductora-Intérprete Jurada de inglés nombrada por el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, certifica que la que antecede es traducción fiel y completa al español de un documento redactado en inglés.

En Madrid, a 17 de junio de 2016

Fdo.: María Dávila Blanco

Anexo 3

**Resultado de las votaciones de la Junta General Extraordinaria de Accionistas
de Gamesa de fecha 25 de octubre de 2016**

Puntos del orden del día	Votos a favor		Votos en contra		Abstenciones	
	Número	%	Número	%	Número	%
1.- Aprobación de la fusión por absorción de Siemens Wind Holdco, S.L. (Unipersonal), como sociedad absorbida, por Gamesa Corporación Tecnológica, S.A., como sociedad absorbente	159.006.117	99,75	172.012	0,11	222.618	0,14
2.1.- Modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad (artículos 2.2, 35.2, 37.2 y 37.4)	159.109.763	99,82	192.062	0,12	98.922	0,06
2.2.- Aprobación del texto refundido de los Estatutos Sociales	159.130.377	99,83	172.012	0,11	98.358	0,06
3.- Aprobación de la distribución de un dividendo extraordinario en efectivo	159.079.186	99,80	165.285	0,10	156.276	0,10
4.1.- Fijación del número de consejeros del Consejo de Administración en trece (13)	159.071.023	99,79	236.152	0,15	93.572	0,06
4.2.- Nombramiento como consejera de la Sociedad de doña Rosa María García García	154.203.661	96,74	4.635.380	2,91	561.706	0,35
4.3.- Nombramiento como consejera de la Sociedad de doña Mariel von Schumann	154.190.526	96,73	4.647.915	2,92	562.306	0,35
4.4.- Nombramiento como consejera de la Sociedad de doña Lisa Davis	154.203.061	96,74	4.635.380	2,91	562.306	0,35
4.5.- Nombramiento como consejero de la Sociedad de don Klaus Helmrich	154.172.224	96,72	4.666.217	2,93	562.306	0,35
4.6.- Nombramiento como consejero de la Sociedad de don Ralf Thomas	154.172.224	96,72	4.666.217	2,93	562.306	0,35
4.7.- Nombramiento como consejero de la Sociedad de don Klaus Rosenfeld	155.833.993	97,77	3.004.448	1,88	562.306	0,35
4.8.- Nombramiento como consejera de la Sociedad de doña Swantje Conrad	157.823.079	99,01	824.484	0,52	753.184	0,47
5.- Ratificación del nombramiento por cooptación y reelección como consejero de la Sociedad de don Gerardo Codes Calatrava	156.824.376	98,39	1.756.220	1,10	820.151	0,51
6.- Delegación de facultades	159.129.988	99,83	177.634	0,11	93.125	0,06

Anexo 4

**Acta notarial de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de Gamesa de
fecha 25 de octubre de 2016**

ACTA REQUIRIENDO PRESENCIA DE NOTARIO EN LA JUNTA GENERAL Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE **"GAMESA CORPORACION TECNOLOGICA, S.A."**-----

NUMERO SETECIENTOS TREINTA Y OCHO. -----

En Bilbao, a cuatro de octubre de dos mil dieciséis. -----

Ante mí, **LORENA LAMANA RIESCO**, Notario del Ilustre Colegio del País Vasco, con residencia en la Villa de Bilbao. -----

----- **COMPARECE**-----

DON CARLOS RODRÍGUEZ-QUIROGA MENÉNDEZ, mayor de edad, casado, abogado, con domicilio a estos efectos en Zamudio (Bizkaia), Parque Tecnológico de Bizkaia, edificio 222 (48.170) y provisto del Documento Nacional de Identidad número 276.302-A. --

Le identifico por el Documento Nacional de Identidad reseñado, que me ha sido exhibido, y con cuyos datos concuerda, -----

INTERVIENE: Como Secretario del Consejo de Administración, en nombre y representación de la Sociedad **"GAMESA CORPORACIÓN TECNOLÓGICA, S.A."**, en adelante indistintamente, "Gamesa" o la "Sociedad", con domicilio social en Zamudio, Parque Tecnológico de Bizkaia, edificio 222 (48.170, Vizcaya); constituida, por tiempo indefinido y con la denominación de

"Grupo Auxiliar Metalúrgico, S.A.", el día 28 de enero de 1.976 ante el Notario que fue de Vitoria, don Juan Escobar de Acha.-----

Adaptados sus estatutos sociales mediante escritura autorizada por el Notario de Vitoria, don Juan García Jalón, el día 5 de noviembre de 1.990, y modificados posteriormente por otra ante el mismo Notario anteriormente citado el día 15 de septiembre de 1.992, con el número 2.657 de su protocolo. Igualmente los estatutos sociales fueron modificados por la escritura otorgada ante el notario de Madrid don Antonio Luis Reina Gutiérrez, el 25 de julio de 2007, número 3551 de protocolo, y por la otorgada ante el notario de Vitoria, don Luis Pérez de Lazárraga, el 1 de junio de 2010, número 512 de protocolo.-----

Trasladó el domicilio social en la ciudad de Vitoria por escritura otorgada ante el infrascrito Notario el día 17 de Noviembre de 2.006, número 3.083 de protocolo; posteriormente trasladó su domicilio al actual de Zamudio por escritura otorgada el día 1 de Junio de 2.010 ante el Notario de Vitoria Don Luis Pérez de Lazarraga, número 510 de protocolo. -----

Consta inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya, al Tomo 5.139, folio 60, hoja número BI-56.858. -----

Número de Identificación Fiscal A-01.011253. -----

CNAE 8299. -----

Sus facultades para este acto se desprenden de su condición de Secretario del Consejo de Administración, que consta inscrito en el

Registro Mercantil de Bizkaia, habiendo sido renovado en su nombramiento de Consejero de la Sociedad, por el plazo de cuatro años, en la Junta General de la Sociedad celebrada con presencia del Notario de Bilbao Don José Antonio González Ortiz el día 5 de Abril de 2013, número 352 de protocolo; y aceptado su nombramiento de Consejero según resulta de la escritura otorgada ante el Notario que fue de Bilbao Don José Antonio González Ortiz el día 3 de Junio de 2013, número 599 de protocolo, de la que me exhibe copia autorizada, que asegura vigente, y en la que consta su inscripción en el Registro Mercantil de Bizkaia, en el tomo 5.362, folio 5, hoja número BI-56858, inscripción 47^a. -----

Manifiesta el compareciente que la entidad a la que representa tiene como objeto social principal la promoción y el fomento de empresas mediante la participación temporal en su capital. -----

El compareciente me asegura la vigencia de su cargo y la persistencia de la capacidad jurídica de su representada, así como que los datos de identificación de la persona jurídica, y especialmente el objeto social y domicilio, no han variado respecto de los consignados. -----

Asimismo, se halla especialmente facultado para este acto en

virtud del acuerdo adoptado, entre otros que no lo contradicen ni afectan, por el Consejo de Administración de la Sociedad en su sesión de 19 de septiembre de 2.016, según consta en la certificación de los acuerdos del Consejo de Administración, debidamente expedida con fecha 4 de octubre de 2.016 por el Secretario del Consejo de Administración, Don Carlos Rodríguez-Quiroga Menéndez, con el visto bueno del Presidente del Consejo de Administración y Consejero Delegado, Don Ignacio Martín San Vicente, cuyas firmas considero legítimas, que me entrega y que dejo incorporada a la presente como Documento Unido número 1, y cuyo contenido se da en este acto por íntegramente reproducido. ----

Previo examen de copia autorizada del título público exhibido, estimo bajo mi responsabilidad que **son suficientes las facultades representativas que me han sido acreditadas por el compareciente para otorgar esta acta de presencia y demás actos complementarios contenidos en ella**.-----

DON CARLOS RODRÍGUEZ-QUIROGA MENÉNDEZ, HACE CONSTAR a los efectos del artículo 4 de la Ley 10/2010, de 28 de Abril, de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, que la identificación de "**titular real**" no procede en este acto por ser la sociedad interviniente una sociedad cotizada, "**GAMESA CORPORACION TECNOLOGICA, S.A.**", y estar excluida de dicha obligación. -----

Tiene, a mi juicio, en el concepto que interviene, la capacidad

legal y el interés legítimo necesario para otorgar este ACTA DE PRESENCIA, y, -----

-----**EXPONE**-----

I.- Que el Consejo de Administración de "**GAMESA CORPORACION TECNOLOGICA, S.A.**" en su sesión de fecha 19 de septiembre de 2016, acordó convocar Junta General Extraordinaria de Accionistas, según resulta de la certificación expedida el 4 de octubre de 2.016 por el compareciente, como Secretario del Consejo de Administración, con el Visto Bueno del Presidente, Don Ignacio Martín San Vicente, cuyas firmas conozco y legitimo; certificación que me entrega y dejo unida a esta matriz. ----

II.- Que dicha convocatoria ha sido publicada en la página Web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 21 de septiembre de 2016 al haber sido comunicada al citado organismo mediante Hecho Relevante en dicha fecha, cuyo texto me entrega y dejo unido a esta matriz. -----

La convocatoria ha sido igualmente publicada en el Boletín Oficial del Registro Mercantil de fecha 21 de septiembre de 2.016, así como en la página Web de la sociedad, en la que se hace constar el día y lugar de celebración, así como el orden del día; ambos

textos de convocatoria me son entregados y dejo unidos a esta matriz.-----

El compareciente manifiesta que el anuncio de convocatoria fue insertado en la página Web de la Sociedad con fecha 21 de septiembre, de acuerdo al artículo 11 ter 2 de la Ley de Sociedades de Capital, y que el texto de convocatoria publicado en la página Web de la sociedad coincide con lo publicado en BORME y en la página Web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores. -----

III.- Expuesto lo que antecede, el compareciente:-----

-----**ME REQUIERE**-----

A mí, la Notario, para que asista a la celebración de la Junta General Extraordinaria de Accionistas **de la entidad "GAMESA CORPORACION TECNOLOGICA, S.A."** que se celebrará en Zamudio (Bizkaia), Edificio 101 del Parque Tecnológico de Vizcaya, a las 16 horas (16:00h) el día 24 de octubre de 2.016 en primera convocatoria, y si no hubiera quórum suficiente, en segunda convocatoria el día 25 de octubre de 2.016 en el mismo lugar y hora, y levante acta de la reunión. -----

Considero que la reunión ha sido convocada con los requisitos legales y estatutarios y acepto el requerimiento. -----

Así lo otorga. -----

Hago las reservas y advertencias legales y, en especial, las del Reglamento del Registro Mercantil. -----

De acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, el/los

compareciente/s queda/n informado/s y acepta/n la incorporación de sus datos personales a los ficheros automatizados existentes en la Notaría, que se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento.-----

Le leo lo que antecede íntegramente, por renunciar al derecho de que le informé tiene a hacerlo por sí; lo encuentra conforme a su voluntad, se ratifica y firma. -----

-----**YO, LA NOTARIO**-----

doy fe de la legitimación del compareciente, de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y voluntad debidamente informada del otorgante, quien presta su conformidad a la lectura realizada, y de todo lo consignado en este instrumento público extendido en cuatro folios de papel timbrado de la Hacienda Foral de Bizkaia, serie N, letra C, número el presente y los tres inmediatamente siguientes en orden correlativo, doy fe.-----

Esta la firma del compareciente.- Signado: Lorena Lamana Riesco.-
Rubricados y sellado.-----

PRIMERA DILIGENCIA.- Siendo las dieciséis horas del día veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis me persono yo, la

Notario, en el "Auditorio" del edificio 101 ("Edificio Barco") del Parque Tecnológico de Bizkaia, en Zamudio, indicado como lugar de celebración de la Junta General de Accionistas Extraordinaria de la sociedad "GAMESA CORPORACION TECNOLÓGICA, S.A." ("Gamesa"), a los efectos de consignar esta acta a que se hace referencia en el requerimiento. Me encuentro al requirente y demás representantes de la Sociedad y me indica el requirente que tras el recuento de las "tarjetas de asistencia" presentadas, no han comparecido accionistas presentes o representados que posean al menos el 50% del capital social suscrito con derecho de voto de Gamesa, por lo que manifiesta que no se ha alcanzado el *quorum* necesario para la válida constitución de la Junta en primera convocatoria de conformidad con lo previsto en el artículo 194 de la *Ley de Sociedades de Capital*.-----

En consecuencia, y tal y como se ha previsto en los anuncios publicados, el requirente me manifiesta que se celebrará dicha Junta en segunda convocatoria, al día siguiente, a la misma hora, de alcanzarse el *quorum* necesario.-----

Redacto esta diligencia en mi estudio con las notas tomadas in situ.-----

Y no teniendo nada más que hacer constar, doy por terminada esta diligencia que queda extendida en el presente folio de papel timbrado de la Hacienda Foral de Bizkaia serie N, doy fe.-----

Firmado y Signado: Lorena Lamana Riesco.- Rubricado y sellado. ----

SEGUNDA DILIGENCIA.- La extiendo yo, la Notario, para hacer constar que, siendo las dieciséis horas del día veinticinco de octubre de dos mil dieciséis me **persono en el "Auditorio" del edificio 101 ("Edificio Barco") del Parque Tecnológico de Bizkaia, en Zamudio**, indicado en el anuncio de la convocatoria como lugar de celebración de la Junta General de Accionistas Extraordinaria de **"GAMESA CORPORACION TECNOLÓGICA, S.A." ("Gamesa" o la "Sociedad")** en segunda convocatoria, con el fin de consignar el acta a la que se hace referencia en el requerimiento.-----

ACTA DE LA REUNIÓN CORRESPONDIENTE A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EXTRAORDINARIA DE LA SOCIEDAD **"GAMESA CORPORACIÓN TECNOLÓGICA, S.A.", CELEBRADA EN ZAMUDIO EN SEGUNDA CONVOCATORIA EL DÍA VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.**-----

En Zamudio, a 25 de octubre de 2016, siendo las dieciséis horas, se reúnen en **el "Auditorio" del edificio 101 ("Edificio Barco")** del Parque Tecnológico de Bizkaia, en Zamudio, a los efectos de celebrar la Junta General de Accionistas Extraordinaria **"GAMESA CORPORACIÓN TECNOLÓGICA, S.A.", el presidente de su Consejo de Administración, don Ignacio Martín San Vicente, así como los**

consejeros don Juan Luis Arregui, don José María Vázquez, doña Sonsoles Rubio Reinoso, don Luis Lada, don Gerardo Codes Calatrava, don José María Aldecoa, don José María Aracama, don Franciso Javier Villalba Sánchez, doña Gloria Hernández, don Andoni Cendoya, y don Carlos Emilio Rodríguez-Quiroga Menéndez, vocal, secretario y letrado asesor del Consejo de Administración, así como otros señores accionistas o representantes de aquellos en la forma que luego se dirá. -----

El texto de la convocatoria de la reunión es el que resulta del anuncio unido al acta del que forma parte esta diligencia, siendo el texto de dicho anuncio el siguiente: -----

GAMESA CORPORACIÓN TECNOLÓGICA, S.A. JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS -----

*El Consejo de Administración de Gamesa Corporación Tecnológica, Sociedad Anónima ("**Gamesa**" o la "**Sociedad**") ha acordado, en su sesión del día 19 de septiembre de 2016, convocar Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, que se celebrará, en primera convocatoria, el 24 de octubre de 2016, a las dieciséis (16:00) horas, en el Auditorio del **Edificio 101** (Edificio Barco) del **Parque Tecnológico de Bizkaia**, en **Zamudio (Bizkaia)**, Ibaizabal Bidea o, para el caso de no alcanzarse el quorum legalmente necesario, en segunda convocatoria, el **día siguiente 25 de octubre de 2016**, en el mismo lugar y hora, con el fin de deliberar y resolver acerca de los asuntos comprendidos en*

el siguiente :-----

ORDEN DEL DÍA

"PUNTOS RELATIVOS A LA OPERACIÓN DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE SIEMENS WIND HOLDCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (SOCIEDAD UNIPERSONAL) POR PARTE DE LA SOCIEDAD: -----

Primero.- *Aprobación de la fusión por absorción de Siemens Wind Holdco, Sociedad de Responsabilidad Limitada (Unipersonal) ("**Siemens Wind Power Parent**"), como sociedad absorbida, por Gamesa Corporación Tecnológica, Sociedad Anónima ("**Gamesa**" o la "**Sociedad**"), como sociedad absorbente, con extinción de la sociedad absorbida y traspaso en bloque de su patrimonio, a título universal, a la sociedad absorbente, con previsión expresa de que el canje se atienda mediante la entrega de acciones de Gamesa de nueva emisión, de conformidad con los términos del proyecto común de fusión formulado por el Consejo de Administración de Gamesa y el administrador único de Siemens Wind Power Parent el día 27 de junio de 2016, e insertado en la página web de Gamesa y depositado en el Registro Mercantil de Barcelona por el administrador único de Siemens Wind Power Parent (la "**Fusión**" y el "**Proyecto de***

Fusión”, respectivamente), así como información, en su caso, sobre las modificaciones importantes del activo o del pasivo en las sociedades que participan en la Fusión acaecidas entre la fecha del Proyecto de Fusión y la celebración de la Junta General que decida sobre la Fusión. -----

A tal efecto: -----

1.1. *Aprobación de la consideración del balance individual de la Sociedad cerrado a 31 de diciembre de 2015 y aprobado por la Junta General de Accionistas celebrada el 22 de junio de 2016 en segunda convocatoria, como balance de Fusión. -----*

1.2. *Aprobación del Proyecto de Fusión por absorción de Siemens Wind Power Parent por parte de la Sociedad suscrito por el Consejo de Administración de la Sociedad y por el administrador único de Siemens Wind Power Parent el 27 de junio de 2016. -----*

1.3. *Aprobación del acuerdo de Fusión por absorción de Siemens Wind Power Parent por Gamesa, con extinción sin liquidación de la primera y traspaso en bloque de su patrimonio a la segunda, que lo adquirirá por sucesión a título universal, con previsión expresa de que el canje se atienda mediante la entrega de acciones de Gamesa de nueva emisión de conformidad con los términos del Proyecto de Fusión, todo ello en los términos y condiciones establecidos en el Proyecto de Fusión. -----*

1.4. *Aprobación del aumento de capital que se realice en la Sociedad en un importe nominal de 68.318.681,15 euros, mediante*

la emisión de 401.874.595 acciones de 0,17 euros de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, para atender al tipo de canje acordado, nueva redacción del artículo 7 de los Estatutos Sociales y delegación en el Consejo de Administración de la ejecución del aumento. -----

1.5. *Aprobación de la solicitud de admisión a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) de las acciones nuevas que se emitan para atender la ecuación de canje. -----*

1.6. *Opción en relación con el régimen de neutralidad fiscal. ----*

1.7. *Delegación de las facultades en relación con los acuerdos de Fusión, con expresas facultades de sustitución. -----*

Segundo.- *Modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad: -----*

2.1.- *Modificación de los artículos 2.2, 35.2, 37.2 y 37.4 de los Estatutos Sociales, condicionada a la inscripción de la escritura de Fusión en el Registro Mercantil de Bizkaia. -----*

2.2.- *Aprobación del texto refundido de los Estatutos Sociales, condicionada a la inscripción de la escritura de Fusión en el Registro*

Mercantil de Bizkaia. -----

Tercero.- Aprobación de la distribución de un dividendo extraordinario en efectivo, con cargo a prima de emisión y otras reservas de libre disposición, que ascenderá a una cantidad máxima bruta de 3,5976 euros por acción con derecho a percibirlo (y, en consecuencia, a una cantidad máxima bruta agregada de 1.004.697.388,11 euros), condicionado a la inscripción de la escritura de Fusión en el Registro Mercantil de Bizkaia. Reducción del importe del dividendo extraordinario de Fusión en la cuantía que resulte de los dividendos ordinarios declarados o efectivamente distribuidos por la Sociedad a sus accionistas antes de la inscripción de la escritura de Fusión en el Registro Mercantil de Bizkaia. -----

Cuarto.- Aprobación de la fijación en trece (13) del número de miembros del Consejo de Administración y del nombramiento de nuevos miembros del Consejo de Administración de la Sociedad como consecuencia de la Fusión, condicionada a la inscripción de la escritura de Fusión en el Registro Mercantil de Bizkaia: -----

4.1.- Fijación del número de consejeros del Consejo de Administración en trece (13), condicionada a la inscripción de la escritura de Fusión en el Registro Mercantil de Bizkaia. -----

4.2.- Nombramiento como consejera de la Sociedad de doña Rosa María García García, con la calificación de consejera no ejecutiva dominical, por el plazo estatutario de cuatro años, condicionado a la inscripción de la escritura de Fusión en el Registro

Mercantil de Bizkaia. -----

4.3.- *Nombramiento como consejera de la Sociedad de doña Mariel von Schumann, con la calificación de consejera no ejecutiva dominical, por el plazo estatutario de cuatro años, condicionado a la inscripción de la escritura de Fusión en el Registro Mercantil de Bizkaia. -----*

4.4.- *Nombramiento como consejera de la Sociedad de doña Lisa Davis, con la calificación de consejera no ejecutiva dominical, por el plazo estatutario de cuatro años, condicionado a la inscripción de la escritura de Fusión en el Registro Mercantil de Bizkaia. -----*

4.5.- *Nombramiento como consejero de la Sociedad de don Klaus Helmrich, con la calificación de consejero no ejecutivo dominical, por el plazo estatutario de cuatro años, condicionado a la inscripción de la escritura de Fusión en el Registro Mercantil de Bizkaia. -----*

4.6.- *Nombramiento como consejero de la Sociedad de don Ralf Thomas, con la calificación de consejero no ejecutivo dominical, por el plazo estatutario de cuatro años, condicionado a la inscripción de la escritura de Fusión en el Registro Mercantil de Bizkaia. -----*

4.7.- *Nombramiento como consejero de la Sociedad de don*

Klaus Rosenfeld, con la calificación de consejero no ejecutivo independiente, por el plazo estatutario de cuatro años, condicionado a la inscripción de la escritura de Fusión en el Registro Mercantil de Bizkaia. -----

4.8.- *Nombramiento como consejera de la Sociedad de doña Swantje Conrad, con la calificación de consejera no ejecutiva independiente, por el plazo estatutario de cuatro años, condicionado a la inscripción de la escritura de Fusión en el Registro Mercantil de Bizkaia. -----*

PUNTO RELATIVO A LA COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: -----

Quinto.- *Ratificación del nombramiento por cooptación y reelección como consejero de la Sociedad de don Gerardo Codes Calatrava, con la calificación de consejero no ejecutivo dominical, por el plazo estatutario de cuatro años. -----*

PUNTO RELATIVO A ASUNTOS GENERALES-----

Sexto.- *Delegación de facultades para la formalización y ejecución de todos los acuerdos adoptados por la Junta General Extraordinaria de Accionistas, para su elevación a instrumento público y para su interpretación, subsanación, complemento o desarrollo hasta lograr las inscripciones que procedan. -----*

I.- Guía del accionista. -----

En el marco de los compromisos asumidos por la Sociedad en su Política de Gobierno Corporativo, y con objeto de promover la

participación informada de los accionistas en la Junta General de Accionistas, el Consejo de Administración de la Sociedad aprobó una Guía del Accionista en que se sistematiza y desarrolla la regulación del funcionamiento de la Junta General de Accionistas. -----

La Guía del Accionista está a disposición de todos los accionistas en la página web corporativa de la Sociedad (www.gamesacorp.com) y en la Oficina del Accionista de la Sociedad (Dirección: Parque Tecnológico de Bizkaia, Edificio 222, Ibaizabal Bidea, 48170 Zamudio (Bizkaia)).-----

II.- Derecho de asistencia, representación y voto a distancia-----

Podrán asistir a la Junta General Extraordinaria de Accionistas y tomar parte en sus deliberaciones, con derecho a voz y voto, los titulares de al menos una (1) acción con derecho a voto, siempre que las tengan inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco (5) días naturales de antelación al día previsto para la celebración de la Junta General de Accionistas en primera o segunda convocatoria, según corresponda, es decir, antes de las veinticuatro (24) horas del día 19 o 20 de octubre, respectivamente. -----

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General de Accionistas por medio de otra persona, sea o no accionista, confiriendo la representación por escrito o mediante correspondencia postal o electrónica que acredite suficientemente la identidad del representado. -----

Los accionistas con derecho de asistencia podrán asimismo emitir su voto a distancia sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día, mediante correspondencia postal (remitiendo a la Oficina del Accionista de la Sociedad la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia a la siguiente dirección: Gamesa Corporación Tecnológica, Sociedad Anónima, Edificio 222 del Parque Tecnológico de Bizkaia, Ibaizabal Bidea, 48170 Zamudio (Bizkaia)) o electrónica (mediante comunicación emitida bajo su firma electrónica reconocida, basada en un certificado emitido al efecto por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, AC CAMERFIRMA, Sociedad Anónima o la Agencia Notarial de Certificación (ANCERT), respecto del cual no conste su revocación, a través de la aplicación informática disponible en la página web corporativa (www.gamesacorp.com)). -----

El ejercicio de los derechos de asistencia, representación y voto a distancia se realizará conforme a lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital, en los Estatutos Sociales y en el Reglamento de la Junta General de Accionistas y de acuerdo con las indicaciones contenidas en la Guía del Accionista. -----

El modelo-formulario de tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia está a disposición de todos los accionistas en la página web corporativa de la Sociedad (www.gamesacorp.com) y en la Oficina del Accionista de la Sociedad (Dirección: Parque Tecnológico de Bizkaia, Edificio 222, Ibaizabal Bidea, 48170 Zamudio (Bizkaia)). --

III. Presentación de nuevas propuestas de acuerdo

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 519 de la Ley de Sociedades de Capital los accionistas que representen, al menos, el tres (3) por ciento del capital social podrán presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día, cuya difusión entre el resto de accionistas se asegurará mediante su publicación en la página web de la Sociedad (www.gamesacorp.com) de forma ininterrumpida hasta la celebración de la Junta General de Accionistas. -----

El ejercicio de este derecho deberá efectuarse mediante notificación fehaciente —dirigida a la atención del Secretario del Consejo de Administración- que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de publicación de la presente convocatoria. -----

En todo caso, el ejercicio de este derecho se llevará a cabo

conforme a lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital, en los Estatutos Sociales, en el Reglamento de la Junta General de Accionistas y de acuerdo con las indicaciones contenidas en la Guía del Accionista.-----

IV.- Derecho de información -----

De conformidad con lo establecido en el artículo 518 de la Ley de Sociedades de Capital, y en lo que se refiere a los documentos de la Fusión, además de conformidad con lo establecido en el artículo 39, 40.2 y concordantes de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles (la "**Ley de Modificaciones Estructurales**") y según lo anunciado en el Proyecto de Fusión, desde el día anterior a la publicación de este anuncio de convocatoria están insertados en la página web corporativa (www.gamesacorp.com) en soporte informático y con posibilidad de acceso de forma ininterrumpida, y de descargarlos e imprimirlos, la documentación e información que se relaciona a continuación: -----

1) el Proyecto de Fusión por absorción de Siemens Wind Power Parent por la Sociedad; -----

2) el informe del Consejo de Administración de la Sociedad sobre el Proyecto de Fusión, que incluye la justificación de las propuestas de modificación de los estatutos sociales derivadas de la Fusión; -----

3) el informe del administrador único de Siemens Wind Power

Parent sobre el Proyecto de Fusión; -----

4) el informe de Deloitte, Sociedad de Responsabilidad Limitada, como experto independiente designado por el Registro Mercantil de Bizkaia, sobre el Proyecto de Fusión; -----

5) las cuentas anuales, individuales y consolidadas, y los informes de gestión de Gamesa de los tres últimos ejercicios, junto con los informes del auditor de cuentas correspondiente; -----

6) las cuentas anuales de Siemens Wind Power Parent correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2015, junto con el informe del auditor de cuentas correspondiente; -----

7) los balances de Fusión de la Sociedad y de Siemens Wind Power Parent que se corresponden con el último balance anual de cada entidad del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2015, con el correspondiente informe de los auditores de cuentas (auditoría que, en el caso de Siemens Wind Power Parent, tiene carácter voluntario); -----

8) los textos vigentes de los Estatutos Sociales, Reglamento de la Junta General de Accionistas, Reglamento del Consejo de Administración y demás normativa interna de la Sociedad, y los Estatutos Sociales vigentes de Siemens Wind Power Parent; -----

9) el texto íntegro de los Estatutos Sociales de la Sociedad tras la Fusión, resaltando las modificaciones propuestas; -----

10) la identidad de los administradores de la Sociedad y de Siemens Wind Power Parent, así como la fecha desde la cual desempeñan sus cargos, e identidad de quienes van a ser propuestos como miembros del Consejo de Administración de Gamesa como consecuencia de la Fusión; -----

11) la información financiera consolidada pro-forma de Siemens Wind Power Parent a 31 de diciembre de 2015 (que incluye el estado combinado auditado de posición financiera del negocio eólico de Siemens a dicha fecha) preparada a efectos informativos, junto con el informe de revisión limitada emitido por Ernst &Young; -----

12) el acuerdo entre Iberdrola, Sociedad Anónima, Iberdrola Participaciones, Sociedad Anónima (Sociedad Unipersonal) y Siemens Aktiengesellschaft de fecha 17 de junio de 2016, comunicado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a Gamesa en esa misma fecha a los efectos de los previsto en el artículo 531.1 de la Ley de Sociedades de Capital, depositado en el Registro Mercantil de Bizkaia y que contiene pactos de naturaleza parasocial; -----

13) el informe marco del Consejo de Administración de la Sociedad sobre la propuesta de nombramiento y ratificación y reelección de consejeros contenida en los puntos cuarto dos a cuarto ocho y quinto del orden del día, en el que se integran, a su vez, los informes individuales y el perfil profesional y biográfico y demás

información preceptiva de cada uno de los consejeros cuyo nombramiento se propone bajo los citados puntos del orden del día;

14) los informes de la Comisión de Nombramientos de la Sociedad sobre, respectivamente: (a) el nombramiento de doña Rosa María García García como consejera no ejecutiva dominical; (b) el nombramiento de doña Mariel von Schumann como consejera no ejecutiva dominical; (c) el nombramiento de doña Lisa Davis como consejera no ejecutiva dominical; (d) el nombramiento de don Klaus Helmrich como consejero no ejecutivo dominical; (e) el nombramiento de don Ralf Thomas como consejero no ejecutivo dominical; y (f) la ratificación del nombramiento por cooptación y reelección de don Gerardo Codes Calatrava como consejero no ejecutivo dominical; -----

15) las propuestas de la Comisión de Nombramientos sobre, respectivamente: (a) el nombramiento de don Klaus Rosenfekd como consejero no ejecutivo independiente; y (b) el nombramiento de doña Swantje Conrad como consejera no ejecutiva independiente; --

16) el texto íntegro de las propuestas de acuerdo correspondientes a los puntos que comprenden el orden del día; -----

17) la Guía del Accionista aprobada por el Consejo de

Administración; -----

18) el modelo-formulario de tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia; -----

19) un documento de preguntas frecuentes; -----

20) el Reglamento del Foro Electrónico de Accionistas; Y -----

21) el número de acciones y derechos de voto a la fecha de la convocatoria de la Junta General de Accionistas. -----

Por su parte, este anuncio de convocatoria de la Junta General de Accionistas está incorporado en la página web corporativa con ocasión de su publicidad en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en el Boletín Oficial del registro Mercantil, de acuerdo con el artículo 519 de la Ley de Sociedades de Capital. --

De acuerdo con lo previsto en el artículo 32.3 de la Ley sobre Modificaciones Estructurales, el Proyecto de Fusión quedó insertado en la página web de Gamesa, con posibilidad de ser descargado e impreso el día 27 de junio de 2016, y fue objeto de depósito en el Registro Mercantil de Barcelona el 5 de julio de 2016, siendo publicadas dichas circunstancias en el Boletín Oficial del Registro Mercantil del día 7 de julio de 2016 (respecto de la inserción en la página web de Gamesa) y del día 13 de julio de 2016 (respecto del depósito efectuado en el Registro Mercantil de Barcelona). -----

De acuerdo con el artículo 520 de la Ley de Sociedades de Capital, los accionistas podrán solicitar al Consejo de Administración, por escrito hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración

de la Junta General de Accionistas, o verbalmente durante su celebración, las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General de Accionistas. -----

Con el fin de dar cumplimiento al párrafo segundo del artículo 539.2 de la Ley de Sociedades de Capital, a partir de la publicación de esta convocatoria se habilita un Foro Electrónico de Accionistas en la página web de la Sociedad (www.gamesacorp.com). Las normas de su funcionamiento y el formulario que debe rellenarse para participar en este se encuentran disponibles en dicha página web. ---

Para obtener información adicional sobre la Junta General de Accionistas, los accionistas podrán dirigirse a la Oficina del Accionista (Dirección: Parque Tecnológico de Bizkaia, Ibaizabal Bidea, Edificio 222, 48170 Zamudio (Bizkaia, España) / Teléfono: (34) 900 504 196 (horario: mañanas de 9:00 a 14:00 horas; tardes de 16:00 a 18:00 horas; viernes de 9:00 a 14:30 horas) / Correo electrónico: info_accionista@gamesacorp.com). -----

V.- Menciones mínimas del Proyecto de Fusión por absorción de Siemens Wind Power Parent por la Sociedad

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.2 en relación con el artículo 31 de la Ley de Modificaciones Estructurales, se hacen constar a continuación las menciones mínimas legalmente exigibles del Proyecto de Fusión que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas, siendo el contenido completo de este el que se encuentra disponible en la página web corporativa de la Sociedad.

1.ª La denominación, el tipo social y el domicilio de las sociedades que se fusionan y de la sociedad resultante de la Fusión, así como los datos identificadores de la inscripción de aquéllas en el Registro Mercantil -----

Gamesa Corporación Tecnológica, Sociedad Anónima, como sociedad absorbente, es una sociedad anónima cotizada española con domicilio social en Zamudio (España), Parque Tecnológico de Bizkaia, Edificio 222, número de identificación fiscal A-01011253 e inscrita en el Registro Mercantil de Bizkaia, en el tomo 5147, folio 7, Sección 8ª, hoja BI-56858. -----

Siemens Wind HoldCo, Sociedad de Responsabilidad Limitada (Sociedad Unipersonal), como sociedad absorbida, es una sociedad de responsabilidad limitada española con domicilio social en Zamudio (España), calle Laida, Edificio 205, planta 1ª, número de identificación fiscal B-66447954 e inscrita en el Registro Mercantil de Bizkaia, en el tomo 5636, folio 94, Sección 8ª, hoja BI-68482. -----

2.ª El tipo de canje de las acciones, la compensación complementaria en dinero que se hubiera previsto y, en su

caso, el procedimiento de canje -----

El tipo de canje de las acciones de Gamesa y las participaciones de Siemens Wind Power Parent será de una acción de Gamesa, de 0,17 euros de valor nominal, por cada participación social de Siemens Wind Power Parent, de 0,17 euros de valor nominal, sin que esté prevista compensación complementaria en dinero. Se hace constar que el valor nominal actual de cada participación social de Siemens Wind Power Parent (un euro) será reducido a 0,17 euros por participación. -----

De acuerdo con lo anterior, el socio (o socios) de Siemens Wind Power Parent tendrá derecho a recibir 401.874.595 acciones de Gamesa, de 0.17 euros de valor nominal cada una de ellas, representativas aproximadamente de un 59% del capital social de Gamesa tras la inscripción de la escritura de Fusión en el Registro Mercantil de Bizkaia, mientras que el resto de los accionistas de Gamesa serán titulares, de forma conjunta, aproximadamente del 41% de dicho capital social. -----

El canje de las participaciones de Siemens Wind Power Parent por acciones de Gamesa, y en consecuencia, la entrega al socio (o socios) de Siemens Wind Power Parent de las acciones de Gamesa a

las que tiene derecho, se llevará a cabo de conformidad con los procedimientos establecidos en la legislación aplicable y, en particular, en el Real Decreto 878/2015, de 2 de octubre. Gamesa soportará los costes derivados del canje. La anterior entrega se llevará a cabo inmediatamente después de que hayan tenido lugar todos y cada uno de los siguientes hechos: -----

(i) la aprobación de la Fusión por la Junta General de Accionistas de Gamesa y por el socio (o socios) de Siemens Wind Power Parent; -----

(ii) el cumplimiento (o renuncia, en su caso) de las condiciones suspensivas referidas en el Proyecto de Fusión; -----

(iii) el otorgamiento ante notario de la escritura de Fusión y del consecuente aumento de capital social de Gamesa; y-----

(iv) la inscripción de la escritura de Fusión en el Registro Mercantil de Bizkaia. -----

Con el objeto de que el socio (o socios) de Siemens Wind Power Parent reciba las acciones de Gamesa conforme al tipo de canje previsto, una entidad participante en IBERCLEAR será nombrada por Gamesa como agente. -----

El socio (o socios) de Siemens Wind Power Parent deberá acreditar al agente del canje su titularidad sobre las participaciones de Siemens Wind Power Parent en la forma solicitada por el agente. Asimismo, el socio (o socios) de Siemens Wind Power Parent llevará a cabo cuantas otras acciones sean necesarias para la efectividad del

canje, incluyendo, sin limitación, la comunicación al agente de la cuenta de valores abierta en cualquier entidad participante en IBERCLEAR en la que deberán ser depositadas las acciones recibidas.

La entrega de las acciones de Gamesa al socio (o socios) de Wind Power Parent se realizará mediante el registro de las mismas en la cuenta de valores designada por el socio (o socios) de Siemens Wind Power Parent. -----

Gamesa solicitará la admisión a negociación de las nuevas acciones de Gamesa que se emitan para atender el canje. Dicha solicitud de admisión a negociación se producirá inmediatamente después del día en que se abone el dividendo extraordinario a que hace referencia el punto Tercero del orden del día. -----

3.ª La incidencia que la Fusión haya de tener sobre las aportaciones de industria o en las prestaciones accesorias en las sociedades que se extinguen y las compensaciones que vayan a otorgarse, en su caso, a los socios afectados en la sociedad resultante. Los derechos que vayan a otorgarse en la sociedad resultante a quienes tengan derechos especiales o a los tenedores de títulos distintos de los representativos de capital o las opciones que se les ofrezcan -----

A los efectos de lo dispuesto en los artículos 31.3ª y 31.4ª de la Ley sobre Modificaciones Estructurales, se hace constar que no existen en Gamesa ni en Siemens Wind Power Parent aportaciones de industria, prestaciones accesorias, acciones o participaciones especiales privilegiadas, compensaciones a socios o accionistas ni personas que tengan atribuidos derechos especiales distintos de la mera titularidad de las acciones o participaciones, por lo que no procede el otorgamiento de ningún derecho especial ni el ofrecimiento de ningún tipo de opciones. -----

Las acciones de Gamesa que se emitan al socio (o socios) de Siemens Wind Power Parent como consecuencia de la Fusión no otorgarán a su titular derecho especial alguno. -----

4.ª Las ventajas de cualquier clase que vayan a atribuirse en la sociedad resultante a los expertos independientes que hayan de intervenir, en su caso, en el Proyecto de Fusión, así como a los administradores de la sociedades que se fusionan, de la absorbente o de la nueva sociedad-----

En relación con el artículo 31.5ª de la Ley sobre Modificaciones Estructurales, se hace constar que no se atribuirá ninguna clase de ventaja al experto independiente ni a los administradores de ninguna de las sociedades que intervienen en la Fusión, incluyendo aquellos cuyo nombramiento será propuesto a la Junta General de Accionistas de Gamesa que resuelva sobre la Fusión. -----

5.^a La fecha a partir de la cual los titulares de las nuevas acciones tendrán derecho a participar en las ganancias sociales y cualesquiera peculiaridades relativas a este derecho-----

Las acciones que sean emitidas por la Sociedad a favor del socio (o socios) de Siemens Wind Power Parent para atender el canje darán derecho desde la fecha de inscripción de la escritura de Fusión en el Registro Mercantil de Bizkaia a participar en las ganancias sociales de la Sociedad en los mismos términos y condiciones que el resto de acciones de la Sociedad en circulación a dicha fecha, haciéndose constar, no obstante, que el socio (o socios) de Siemens Wind Power Parent no tendrá derecho a percibir el dividendo extraordinario de Fusión (a que hace referencia el punto Tercero del orden del día) que se apruebe, en su caso, en la Junta General de Accionistas de la Sociedad y que será distribuido tras la fecha de inscripción de la escritura de Fusión en el Registro Mercantil de Bizkaia. -----

6.^a La fecha a partir de la cual la Fusión tendrá efectos contables de acuerdo con lo dispuesto en el Plan General de Contabilidad-----

La fecha a partir de la cual las operaciones de la sociedad adquirida se considerarán realizadas a efectos contables por cuenta de la sociedad adquirente será aquella que resulte de la aplicación del Plan General de Contabilidad aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre y, en particular, de su norma 19ª. -

7.ª Los estatutos de la sociedad resultante de la Fusión-

Como consecuencia de la Fusión no se producirá modificación alguna en los Estatutos Sociales de Gamesa, a excepción (i) del cambio en el capital social de Gamesa (artículo 7) como consecuencia de la ampliación de capital para atender el canje y (ii) de otros cambios mecánicos y no materiales. A los efectos de lo establecido en el artículo 31.8ª de la Ley sobre Modificaciones Estructurales, se adjuntó como Anexo 2 al Proyecto de Fusión los Estatutos Sociales de Gamesa conforme quedarán redactados tras la efectividad de la Fusión de acuerdo con lo establecido en dicho Proyecto de Fusión. -----

8.ª La información sobre la valoración del activo y pasivo del patrimonio de cada sociedad que se transmita a la sociedad resultante-----

Como consecuencia de la Fusión, Siemens Wind Power Parent se disolverá sin liquidación, siendo sus activos y pasivos transmitidos en bloque y por sucesión universal a Gamesa. -----

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 31.9ª de la Ley sobre Modificaciones Estructurales, los activos y pasivos se

registrarán en la contabilidad de la sociedad adquirente al valor que proceda de acuerdo con lo establecido en el Plan General de Contabilidad aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre y, en particular, en su norma 19ª, a la fecha de efectos contables de la Fusión, referida en la mención 6ª anterior. -----

9.ª Las fechas de las cuentas de las sociedades que se fusionan utilizadas para establecer las condiciones en que se realiza la Fusión-----

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 31.10ª de la Ley sobre Modificaciones Estructurales, se hace constar que para establecer las condiciones en las que se realiza la Fusión se han tomado en consideración las cuentas anuales de Gamesa y de Siemens Wind Power Parent correspondientes al ejercicio cerrado el día 31 de diciembre de 2015. En el caso de Siemens Wind Power Parent, la información financiera consolidada pro-forma referida en el Proyecto de Fusión (y puesta a disposición de los accionistas conforme se ha señalado en el apartado IV. anterior) también se ha tomado en consideración. -----

10.ª Las posibles consecuencias de la Fusión sobre el empleo, así como su eventual impacto de género en los

órganos de administración y la incidencia, en su caso, en la responsabilidad social de la empresa-----

No está previsto que la Fusión tenga ningún impacto directo sobre los empleados de la Sociedad. En el caso de Siemens Wind Power Parent, tras la reordenación descrita en el Proyecto de Fusión, será únicamente una sociedad vehículo que no está previsto que tenga empleados. -----

En cualquier caso, se hace constar que las sociedades fusionadas cumplirán con sus obligaciones de acuerdo con la legislación laboral, según resulte aplicable. Además, se comunicará el hecho de la Fusión a las autoridades públicas cuando resulte apropiado, incluyendo, en particular, a la Tesorería General de la Seguridad Social. -----

En el procedimiento de decisión de la composición del Consejo de Administración de Gamesa tras la Operación se han tenido en cuenta las recomendaciones en materia de diversidad de género incluidas en el Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas.

Se prevé que la Fusión no tenga un impacto negativo sobre la política de responsabilidad social corporativa de Gamesa contenida en su Política global de responsabilidad social corporativa, en su Política de diversidad e inclusión, en su Política de contratación y relación con proveedores, contratistas y colaboradores y en su Política contra el cambio climático. -----

VI.- Intervención de un notario en la Junta General de

Accionistas-----

El Consejo de Administración ha acordado requerir la presencia de un notario para que levante acta notarial de la Junta General de Accionistas. -----

VII.- Protección de datos de carácter personal-----

Los datos de carácter personal que los accionistas faciliten a la Sociedad con ocasión del ejercicio o delegación de sus derechos de información, asistencia, representación y voto en la Junta General de Accionistas o que sean facilitados a estos efectos tanto por las entidades de crédito y empresas de servicios de inversión en las que dichos accionistas tengan depositadas o custodiadas sus acciones como por las entidades que, de acuerdo con la normativa del mercado de valores, hayan de llevar registros de los valores representados por medio de anotaciones en cuenta, serán tratados por la Sociedad con la finalidad de gestionar el desarrollo, cumplimiento y control de la relación accionarial existente (en particular, pero no limitado a, la convocatoria y celebración de la Junta General de Accionistas). A estos efectos, los datos se incorporarán a ficheros cuyo responsable es la Sociedad. Estos datos serán facilitados al notario en relación exclusivamente con el

levantamiento del acta notarial de la Junta General de Accionistas. --

El titular de los datos tendrá, en todo caso y cuando resulte legalmente procedente, derecho de acceso, rectificación, oposición o cancelación de los datos recogidos por Gamesa Corporación Tecnológica, Sociedad Anónima. Dichos derechos podrán ser ejercidos, en los términos y cumpliendo los requisitos establecidos al efecto en la legislación vigente, dirigiendo un escrito a Gamesa Corporación Tecnológica, Sociedad Anónima, Parque Tecnológico de Bizkaia, Ibaizabal Bidea, Edificio 222, 48170 Zamudio (Bizkaia, España). -----

En caso de que en la tarjeta de asistencia, delegación y voto el accionista incluya datos de carácter personal referentes a otras personas físicas, el titular deberá informarles de los extremos contenidos en los párrafos anteriores y cumplir con cualesquiera otros requisitos que pudieran ser de aplicación para la correcta cesión de dichos datos personales a la Sociedad, sin que esta deba realizar ninguna actuación adicional. -----

El desarrollo de la Junta General de Accionistas será objeto de grabación audiovisual para facilitar su seguimiento y adecuada difusión. Dicha grabación será retransmitida y estará disponible al público a través de la página web de la Sociedad (www.gamesacorp.com). Al acceder al local de celebración de la Junta General de Accionistas, el asistente presta su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales a través de dichos

medios. -----

Aunque en este anuncio estén previstas dos convocatorias, el Consejo de Administración advierte a los accionistas que la Junta General de Accionistas se celebrará, previsiblemente, en segunda convocatoria el día 25 de octubre de 2016, a las dieciséis (16:00) horas, en el Auditorio del **Edificio 101** (Edificio Barco) **del Parque Tecnológico de Bizkaia** (Ibaizabal Bidea, **Zamudio (Bizkaia)**). ---

Zamudio (Bizkaia), a 21 de septiembre de 2016-----

Carlos Rodríguez-Quiroga Menéndez -----

El secretario del Consejo de Administración -----

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de los Estatutos Sociales de Gamesa, preside la Junta don Ignacio Martín San Vicente, Presidente del Consejo de Administración, y actúa como Secretario, Don Carlos Emilio Rodríguez-Quiroga Menéndez, Secretario de dicho órgano de administración. -----

Yo, la Notario, conforme a lo dispuesto en el artículo 102.1.1ª del Reglamento del Registro Mercantil, identifico y doy fe de que conozco tanto al presidente y consejero delegado como al secretario general y del Consejo de

Administración citados cuyos cargos me constan.-----

Antes de comenzar la sesión el Secretario me entrega copia de la documentación que se someterá a la votación de los accionistas constituidos en Junta General, que uniré a esta acta, y que trasladaré en la parte que corresponda a cada acuerdo que se apruebe para que pueda entenderse con absoluta claridad y de forma sistemática.-----

Abre la sesión el **Presidente** dirigiéndose a los accionistas presentes, les da la bienvenida y les agradece la asistencia, anunciando los diferentes acuerdos que se someterán a votación, relacionados con la aprobación de la fusión por absorción de “Siemens Wind HoldCo, S.L.” (**“Siemens Wind”**) –también denominada Siemens Wild Power Parent– por parte de Gamesa (la **“Fusión”**) y de especial relevancia que esta Junta supone para el futuro de la Sociedad.-----

En relación con lo anterior, el presidente informa a los presentes de que una vez aprobada la Fusión, la Sociedad consolidará sus fortalezas con la división eólica de Siemens, convirtiéndose en uno de los principales líderes globales del negocio eólico, tanto *onshore* como *offshore*.-----

Asimismo, el presidente señala que, dada la alta complementariedad de los negocios de Gamesa y de Siemens en cuanto a sus productos, geografía y tecnología, la Fusión generará valor añadido para los accionistas de la Sociedad y los demás

colectivos interesados en su marcha. -----

Por otro lado, la operación consolidará el posicionamiento de España como uno de los países pioneros en energías renovables, ya que, tras su ejecución, Gamesa mantendrá su sede social en Zamudio y seguirá cotizando en la bolsa española, aunque con una capitalización bursátil significativamente superior a la actual. -----

Por otro lado, el presidente informa de que además de proponer a esta Junta la aprobación de la Fusión, tal y como resulta legalmente preceptivo, se someterá a la decisión de los accionistas la aprobación de la documentación relacionada con la misma. Igualmente, se solicitará su consentimiento para adoptar una serie de acuerdos cuya efectividad se condiciona a la inscripción de la Fusión, incluyendo la modificación de los *Estatutos Sociales*, la distribución de un dividendo extraordinario de 3,5976 euros por acción y el nombramiento de nuevos miembros del Consejo de Administración de la Sociedad. Finalmente, se tratarán otros asuntos que, siendo competencia de la Junta, han sido debidamente anunciados en la convocatoria. -----

Finalmente, el presidente recuerda a los presentes que la Fusión se encuentra condicionada, no solo a su aprobación en esta

Junta, sino también a otras condiciones suspensivas habituales, tales como la autorización de los organismos de competencia, entre otras. En consecuencia, todos los acuerdos anteriores solo se llevarán a efecto cuando hayan sido conseguidas todas las autorizaciones precisas, que estimamos lo serán en el primer semestre del 2017. ---

Seguidamente informa a la Junta de la asistencia a este acto de mi presencia en la sala a los efectos de levantar acta de la reunión.--

El Presidente informa de que, como es habitual, el desarrollo de la Junta va a ser objeto de grabación y retransmisión audiovisual, a efectos meramente informativos, a través de la página web corporativa y de las redes sociales, dirigiendo un saludo y agradeciendo el interés de todos aquellos que siguen el evento desde la web y las redes sociales. Asimismo, el presidente informa de que la Sociedad ha adoptado las medidas necesarias para cumplir con la normativa de protección de datos, así como de la intimidad y de la propia imagen. -----

A continuación, cede la palabra al Secretario de Consejo de Administración quien, tras saludar a los accionistas, informa de que se ha constatado la existencia de *quorum* suficiente para la válida constitución de la Junta en segunda convocatoria para tratar todos los puntos del orden del día, añadiendo que a lo largo de la sesión, y antes del turno de intervenciones, facilitará el *quorum* definitivo de asistencia. -----

Seguidamente, el Secretario informa de que actúan como

Presidente y Secretario de esta Junta, quienes tienen ese cargo en el Consejo de Administración, por lo que la mesa de la Junta General queda integrada por dichas personas junto con los restantes miembros del Consejo de Administración.-----

A continuación el Secretario informa a la Junta de que el anuncio de convocatoria, **las propuestas de acuerdo formuladas por el Consejo de Administración, los informes y documentos aprobados por este y la restante información requerida por la ley o los *Estatutos Sociales*, han estado disponibles de forma ininterrumpida en la página web corporativa desde el día anterior a la fecha de publicación de la convocatoria y hasta el día de hoy,** por lo que se dan por leídos a todos los efectos. Igualmente comunica que conforme a la *Ley sobre Modificaciones Estructurales*, el proyecto común de la Fusión (el **“Proyecto Común de Fusión”**) formulado por el Consejo de Administración de Gamesa y por el administrador único de Siemens Wind se encuentra publicado en la página web de la Sociedad desde el 27 de junio de 2.016. -----

En relación con dicho Proyecto Común de Fusión, el Secretario recuerda a los accionistas que, según sus términos, al aprobarse la

Fusión, Siemens recibirá acciones de nueva emisión de Gamesa representativas del 59% del capital social, mientras que los actuales accionistas de la Sociedad mantendrán el 41% restante. Asimismo, como parte del acuerdo, Gamesa distribuirá a sus accionistas el dividendo en efectivo cuya aprobación se somete a su consideración en esta Junta. -----

En este momento retoma la palabra el Presidente para informar de que las propuestas de acuerdo han sido formuladas diferenciando los asuntos que son sustancialmente independientes, de que el Consejo de Administración ha puesto a disposición de los accionistas, desde el día anterior a la convocatoria de la Junta, un informe en relación con cada propuesta de acuerdo en la que resulta preceptivo, y, en particular, de que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley y en las Normas de Gobierno Corporativo de Gamesa, se ha incluido en la página web corporativa la documentación que es preciso poner a disposición de la Junta General de Accionistas que resuelva la operación, incluyendo, entre otros, el informe del Consejo de Administración sobre el Proyecto Común de Fusión y la justificación de las propuestas de modificación de *Estatutos sociales*, derivadas de esta operación. -----

Añade el Presidente que se ha puesto a disposición de los accionistas el informe marco del Consejo de Administración sobre propuestas de nombramiento y ratificación y reelección de Consejeros, así como, informes y propuestas, según corresponda, de

la Comisión de Nombramientos. -----

Tras informar a la Junta de que me ha sido entregado el texto íntegro de las propuestas de acuerdo relativas a todos los asuntos comprendido en el orden del día, el Presidente recuerda que los accionistas o sus representantes que deseen intervenir para solicitar informaciones o aclaraciones o formular propuestas en relación con los asuntos comprendidos en el orden del día o sobre aquellos otros que puedan legalmente tratarse,, deberán identificarse y registrarse previamente ante mí, la Notario, o ante el personal que me asiste en la Oficina del Accionista.-----

Asimismo, informa de que si desean que su intervención conste de forma literal, deberán entregármela a mí, la Notaria. -----

A continuación el Presidente procede a exponer su informe sobre los aspectos esenciales de la Fusión, cuyo texto se une a esta diligencia. -----

Tras pronunciar su informe el Presidente manifiesta a la Junta que procede, a continuación, fijar el *quorum* definitivo de la Junta General, una vez cerrada la lista de asistentes, para lo que cede la palabra al Secretario. -----

El Secretario informa a la Asamblea de que el capital social de

la Sociedad asciende, a día de hoy, a 47 millones 475 mil 693 euros con 79 céntimos de euro y está dividido en 279 millones 268 mil 787 acciones ordinarias, representadas mediante anotaciones en cuenta de 17 céntimos de euro de valor nominal cada una y pertenecientes a una única clase y serie, estando todas ellas íntegramente suscritas y desembolsadas. -----

Una vez finalizado el cómputo definitivo de las tarjetas de asistencia que han sido recibidas previamente, así como las recogidas hasta el inicio de esta Junta y las comunicaciones electrónicas, resulta que: -----

Concurren a la Junta un total de 864 accionistas, titulares de 161 millones 767 mil 801 acciones, que representan el 57,93 por ciento del capital social. -----

De los citados accionistas: -----

- asisten presentes un total de 99 accionistas, titulares de 64 millones 581 mil 817 acciones, que representan el 23,13 por ciento del capital social, y -----

- asisten representados un total de 765 accionistas, titulares de 97 millones 185 mil 984 acciones, que representan el 34,80 por ciento del capital social. -----

Se hace constar, asimismo, que la autocartera de la Sociedad, que asciende a 2 millones 367 mil 054 acciones y representa el 0 coma 848 (0,848%) por ciento del capital social, se ha computado a efectos de calcular los porcentajes necesarios para la constitución y

adopción de acuerdos en esta Junta, si bien, de conformidad con lo dispuesto en la Ley (en el artículo 148.a) de la Ley de Sociedades de Capital), el ejercicio del derecho de voto correspondiente a dichas acciones se encuentra en suspenso. -----

En consecuencia, el Presidente declara que concurre a la Junta el capital suscrito con derecho a voto que exigen los Estatutos Sociales y la Ley de Sociedades de Capital para tratar, en segunda convocatoria, todos los asuntos comprendidos en el orden del día, confirmando la válida constitución de la Junta y cediéndome la palabra a mí, la Notario, para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101.3 del *Reglamento del Registro Mercantil*, pregunte a la Asamblea si algún accionista desea hacer reserva o protesta sobre las manifestaciones relativas al número de accionistas concurrentes y al capital presente y representado en esta Junta. No se formula reserva o protesta alguna -----

A continuación, con anterioridad a la votación de las propuestas de acuerdo, se dispone de un turno de intervenciones para los accionistas. El Sr. Martín cede la palabra al Secretario para que ordene las intervenciones. -----

El Sr. Secretario expone que ha solicitado participar un accionista, a quien identifico yo, la Notario, como **DON VITORES MARTIN DE PEDRO**, mayor de edad, con D.N.I número 13101389Z, titular de 40.077 acciones, como consta en la tarjeta de asistencia que uno a esta diligencia. -----

El Sr. Martín de Pedro, tras dar la enhorabuena y expresar su agradecimiento por la correcta gestión de la Sociedad, plantea sus dudas acerca de la propuesta de distribución en efectivo del dividendo extraordinario y, en particular sobre su repercusión fiscal. En este sentido, pregunta acerca de las razones por las que no se ha optado por otras alternativas como la asignación gratuita de acciones de nueva emisión para los accionistas. -----

El Presidente, tras agradecer al Sr. Martín de Pedro los cumplidos recibidos, expone que tras la consumación de la Fusión, Gamesa se dispone a trabajar en un nuevo plan de negocio, asegurando y confiando en el desempeño de la acción. Asimismo, aclara que los aspectos fiscales que preocupan al interviniente fueron valorados con carácter previo a la toma de la decisión, habiéndose considerado el reparto del dividendo extraordinario como la opción idónea. -----

Terminada la intervención del accionista, el Sr. Presidente agradece la intervención de quien ha querido aprovechar la oportunidad que les ofrece esta Junta para compartir opiniones o formular observaciones o preguntas, o incluso consideraciones

críticas, acerca de la marcha de Gamesa. -----

A continuación, el Presidente informa de que se procederá a someter a votación las propuestas de acuerdo formuladas por el Consejo de Administración sobre los distintos puntos del Orden del Día y cede la palabra al Secretario para que haga las consideraciones precisas en relación con la votación de las propuestas de acuerdo. En este sentido, el Secretario deja constancia de que, de conformidad con el *Reglamento de la Junta General de Accionistas*, se considerarán votos a favor de las propuestas de acuerdo formuladas por el Consejo de Administración, los correspondientes a todas las acciones presentes o representadas cuyos titulares o representantes no hayan manifestado, o lo hagan durante la celebración de la Junta a mí, la Notaria, que votan en contra, en blanco o que se abstienen.

A efectos de la votación del punto quinto del orden del día, relativo a la ratificación del nombramiento por cooptación y reelección como consejero de la Sociedad de don Gerardo Codes Calatrava, el Secretario informa de que este se abstendrá de ejercer el derecho de voto correspondiente a las acciones cuya representación le hubiese sido conferida por encontrarse en una situación de conflicto de interés. En ese caso, la representación será

ejercida, salvo indicación en contrario de los accionistas representados, por el Presidente de la Junta. -----

Con carácter previo a la votación y cómputo de los votos, el Secretario describe el orden del día de la Junta que comprende tres grandes temas: -----

Un primer bloque en el que someten a la aprobación de la Junta una serie de acuerdos relativos a la operación de Fusión por absorción de Siemens Wind por parte de Gamesa, cuya efectividad se condiciona a la obtención de una serie de autorizaciones y a la inscripción de la operación en el Registro Mercantil de Bizkaia que, tal y como ha adelantado al comienzo de la sesión, se espera que se produzca en el primer semestre del 2017. -----

En este bloque se propone, en primer lugar, la aprobación de la operación y de los documentos relacionados con la fusión, así como la aprobación del aumento de capital para atender al tipo de canje acordado, de la solicitud de admisión a negociación de las acciones de la sociedad resultante de la fusión y del acogimiento al régimen de neutralidad fiscal. -----

Asimismo, se somete a la consideración de los accionistas la modificación de los *Estatutos Sociales* de Gamesa para recoger el nuevo capital y la modificación del número de consejeros y la distribución de un dividendo extraordinario en efectivo por un importe máximo de 3,5976 euros por acción. -----

Finalmente, en el último punto del primer bloque se propone

fijar en trece el número de miembros del Consejo de Administración y el nombramiento de nuevos consejeros como consecuencia de la fusión. -----

Transmite, a efectos aclaratorios, que será necesaria la aprobación de todas las propuestas de acuerdo incluidas en este bloque para que, sujeto al cumplimiento de las condiciones suspensivas enunciadas anteriormente, se perfeccione la fusión de Siemens Wind y Gamesa. -----

En Secretario señala que, dado que toda la documentación necesaria para la aprobación de estas propuestas ha sido puesta a disposición de los accionistas en la página web corporativa no se extenderá sobre su contenido. En particular, se refiere a los siguientes documentos: -----

(i)- El relativo a la modificación de los artículos 2.2, 35.2, 37.2 y 37.4 de los *Estatutos Sociales*, condicionada a la inscripción de la escritura de Fusión en el Registro Mercantil de Bizkaia. -----

(ii)- La propuesta sobre la aprobación de la Fusión por absorción de Siemens Wind como sociedad absorbida, por Gamesa como absorbente, con extinción de la sociedad absorbida y traspaso en bloque de su patrimonio, a título universal, a la sociedad

absorbente, con previsión expresa de que el canje se atienda mediante la entrega de acciones de Gamesa de nueva emisión, de conformidad con los términos del Proyecto Común de Fusión. -----

(iii)- La propuesta relativa a la distribución de un dividendo extraordinario en efectivo, con cargo a prima de emisión y otras reservas de libre disposición, que ascenderá a una cantidad máxima bruta de 3,5976 euros por acción con derecho a recibirlo (y, en consecuencia, a una cantidad máxima bruta agregada de 1.004.697.388,11 euros), condicionado a la inscripción de la escritura de Fusión en el Registro Mercantil de Bizkaia. -----

(iv)- La propuesta relativa a la aprobación de la fijación en trece (13) del número de miembros del Consejo de Administración y del nombramiento de nuevos miembros del Consejo de Administración de la Sociedad como consecuencia de la Fusión, condicionada a la inscripción de la escritura de Fusión en el Registro Mercantil de Bizkaia. -----

En un segundo bloque se somete a la consideración de los accionistas la ratificación del nombramiento por cooptación y la reelección de don Gerardo Codes Calatrava como consejero no ejecutivo dominical de la Sociedad. -----

Y por último, se propone la delegación en el Consejo de la facultad de formalizar y ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta. -----

A continuación, el Secretario añade que se han procesado

debidamente tanto los votos emitidos a distancia como, en los casos de delegaciones a favor de los miembros de la Mesa, el sentido del voto respecto de las distintas propuestas de acuerdo, cuyos resultados se me facilitarán a mí, la Notaria, y recuerda que los datos definitivos, y legalmente exigibles, respecto de cada una de las propuestas de acuerdo serán publicados en la página web corporativa de la Sociedad en los próximos días. -----

El texto íntegro de las propuestas de acuerdo que me han sido facilitadas para su constancia en la presente acta son las que reproduzco a continuación: -----

PROPUESTA PRIMERA -----

ACUERDO PRIMERO -----

Punto Primero del Orden del Día: "Aprobación de la fusión por absorción de Siemens Wind Holdco, Sociedad de Responsabilidad Limitada (Unipersonal) ("Siemens Wind Power Parent"), como sociedad absorbida, por Gamesa Corporación Tecnológica, Sociedad Anónima ("Gamesa" o la "Sociedad"), como sociedad absorbente, con extinción de la sociedad absorbida y traspaso en bloque de su patrimonio, a título universal, a la sociedad absorbente, con previsión

expresa de que el canje se atienda mediante la entrega de acciones de Gamesa de nueva emisión, de conformidad con los términos del Proyecto Común de fusión formulado por el Consejo de Administración de Gamesa y el administrador único de Siemens Wind Power Parent el día 27 de junio de 2016, e insertado en la página web de Gamesa y depositado en el Registro Mercantil de Barcelona por el administrador único de Siemens Wind Power Parent (la "Fusión" y el "Proyecto de Fusión", respectivamente), así como información, en su caso, sobre las modificaciones importantes del activo o del pasivo en las sociedades que participan en la Fusión acaecidas entre la fecha del Proyecto de Fusión y la celebración de la Junta General que decida sobre la Fusión.

A tal efecto:

1.1. Aprobación de la consideración del balance individual de la Sociedad cerrado a 31 de diciembre de 2015 y aprobado por la Junta General de Accionistas celebrada el 22 de junio de 2016 en segunda convocatoria, como balance de Fusión.

1.2. Aprobación del Proyecto de Fusión por absorción de Siemens Wind Power Parent por parte de la Sociedad suscrito por el Consejo de Administración de la Sociedad y por el administrador único de Siemens Wind Power Parent el

27 de junio de 2016. -----

1.3. Aprobación del acuerdo de Fusión por absorción de Siemens Wind Power Parent por Gamesa, con extinción sin liquidación de la primera y traspaso en bloque de su patrimonio a la segunda, que lo adquirirá por sucesión a título universal, con previsión expresa de que el canje se atienda mediante la entrega de acciones de Gamesa de nueva emisión de conformidad con los términos del Proyecto de Fusión, todo ello en los términos y condiciones establecidos en el Proyecto de Fusión. -----

1.4. Aprobación del aumento de capital que se realice en la Sociedad en un importe nominal de 68.318.681,15 euros, mediante la emisión de 401.874.595 acciones de 0,17 euros de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, para atender al tipo de canje acordado, nueva redacción del artículo 7 de los Estatutos Sociales y delegación en el Consejo de Administración de la ejecución del aumento. -----

1.5. Aprobación de la solicitud de admisión a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona,

Valencia y Bilbao a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) de las acciones nuevas que se emitan para atender la ecuación de canje. -----

1.6. Opción en relación con el régimen de neutralidad fiscal. -----

1.7. Delegación de las facultades en relación con los acuerdos de Fusión, con expresas facultades de sustitución."

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 39.3 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles (la "***Ley sobre Modificaciones Estructurales***"), antes de someter a aprobación los siguientes acuerdos relativos a la Fusión, se informará, en su caso, sobre las modificaciones importantes del activo o del pasivo de las sociedades que participan en la Fusión acaecidas entre la fecha del Proyecto de Fusión y la celebración de esta Junta General. -----

Aprobar, de acuerdo con lo establecido en la Ley sobre Modificaciones Estructurales, la Fusión por absorción de Siemens Wind Power Parent, como sociedad absorbida, por Gamesa, como sociedad absorbente, con extinción sin liquidación de la sociedad absorbida y traspaso en bloque de su patrimonio, a título universal, a la absorbente, con previsión expresa de que el canje se atienda mediante la entrega de acciones de Gamesa de nueva emisión; todo ello ajustándose estrictamente a los términos del Proyecto de Fusión.

A tal efecto: -----

1.1. Aprobación de la consideración del balance individual de la Sociedad cerrado a 31 de diciembre de 2015 y aprobado por la Junta General de Accionistas celebrada el 22 de junio de 2016 en segunda convocatoria, como balance de Fusión.

Aprobar como balance de Fusión de Gamesa el balance individual cerrado a 31 de diciembre de 2015, formulado por su Consejo de Administración en su reunión de fecha 24 de febrero de 2016, debidamente verificado con fecha 25 de febrero de 2016 por Ernst & Young, S.L., auditor de cuentas de Gamesa, y aprobado por la Junta General Ordinaria de Accionistas de Gamesa celebrada el pasado 22 de junio de 2016.

El balance de Fusión de Gamesa y el correspondiente informe de verificación del auditor de cuentas de la Sociedad se incorporan como **Anexo** al acta de la Junta General.

1.2. Aprobación del Proyecto de Fusión por absorción de Siemens Wind Power Parent por parte de la Sociedad suscrito por el Consejo de Administración de la Sociedad y por el Administrador Único de Siemens Wind Power Parent el 27 de junio de 2016.

Aprobar en su integridad el Proyecto de Fusión por absorción de Siemens Wind Power Parent por parte de la Sociedad, el cual fue redactado y suscrito por los administradores de ambas sociedades y aprobado por el Consejo de Administración de Gamesa y el administrador único de Siemens Wind Power Parent el día 27 de junio de 2016. -----

El Proyecto de Fusión quedó insertado en la página web de Gamesa, con posibilidad de ser descargado e imprimido, el día 27 de junio de 2016, y fue objeto de depósito en el Registro Mercantil de Barcelona (en el que se encontraba inscrita Siemens Wind Power Parent en el momento de presentar el Proyecto de Fusión a efectos de su depósito) el 5 de julio de 2016, siendo publicadas dichas circunstancias en el Boletín Oficial del Registro Mercantil del día 7 de julio de 2016 (respecto de la inserción en la página web de Gamesa) y del día 13 de julio de 2016 (respecto del depósito efectuado en el Registro Mercantil de Barcelona). -----

El texto del Proyecto de Fusión que por este acuerdo se aprueba queda incorporado como Anexo al acta de la Junta General.

1.3. Aprobación del acuerdo de Fusión por absorción de Siemens Wind Power Parent por Gamesa, con extinción sin liquidación de la primera y traspaso en bloque de su patrimonio a la segunda, que lo adquirirá por sucesión a título universal, con previsión expresa de que el canje se atienda mediante la entrega de acciones de Gamesa de

nueva emisión de conformidad con los términos del Proyecto de Fusión, todo ello en los términos y condiciones establecidos en el Proyecto de Fusión. -----

Aprobar la Fusión por absorción de Siemens Wind Power Parent por Gamesa, con extinción sin liquidación de la primera y traspaso en bloque de su patrimonio a la segunda, que lo adquirirá por sucesión a título universal. -----

Tal y como establece el Proyecto de Fusión, Gamesa atenderá al canje mediante la entrega de acciones de nueva emisión. -----

A. Información sobre los términos y circunstancias del acuerdo de Fusión -----

Se exponen a continuación las menciones que, de conformidad con el artículo 228 del Reglamento del Registro Mercantil, debe expresar este acuerdo de Fusión por absorción, las cuales se ajustan estrictamente a lo establecido en el Proyecto de Fusión: -----

(1ª) Identidad de las sociedades participantes en la Fusión -----

•**Sociedad absorbente:** Gamesa Corporación Tecnológica, S.A. es una sociedad anónima cotizada española con domicilio social en Zamudio (España), Parque Tecnológico de Bizkaia, Edificio 222 y número de identificación fiscal A-01011253. Está inscrita en el

Registro Mercantil de Bizkaia, en el tomo 5147, folio 7, Sección 8ª, hoja BI-56858. -----

•**Sociedad absorbida**: Siemens Wind HoldCo, S.L. (Sociedad Unipersonal) es una sociedad de responsabilidad limitada española con domicilio social en Zamudio (España), calle Laida, Edificio 205, planta 1ª, número de identificación fiscal B-66447954 e inscrita en el Registro Mercantil de Bizkaia, en el tomo 5636, folio 94, Sección 8ª, hoja BI-68482. -----

(2ª) Modificaciones estatutarias-----

Las modificaciones estatutarias que se operarán como consecuencia de la Fusión son aquellas sometidas a esta Junta General de Accionistas bajo el punto Segundo del orden del día, las cuales fueron puestas a disposición de los accionistas con anterioridad a la publicación de la convocatoria de la presente Junta General de Accionistas en la página web corporativa (www.gamesacorp.com). -----

(3ª) Tipo de canje -----

El tipo de canje de las acciones de Gamesa y las participaciones de Siemens Wind Power Parent será de una acción de nueva emisión de Gamesa, de 0,17 euros de valor nominal cada una, por cada participación de Siemens Wind Power Parent, de 0,17 euros de valor nominal cada una, sin que esté prevista compensación complementaria en dinero. -----

De acuerdo con lo anterior, el socio (o socios) de Siemens Wind

Power Parent tendrá derecho a recibir 401.874.595 acciones de Gamesa, de 0,17 euros de valor nominal cada una de ellas, representativas, aproximadamente, de un 59% del capital social de Gamesa tras la inscripción de la escritura de Fusión en el Registro Mercantil de Bizkaia, mientras que el resto de los accionistas de Gamesa serán titulares, de forma conjunta, aproximadamente del 41% del citado capital social. -----

(4^a) Procedimiento de canje, así como la fecha a partir de la cual las nuevas acciones darán derecho a participar en las ganancias sociales -----

El canje de las participaciones de Siemens Wind Power Parent por acciones de Gamesa y, en consecuencia, la entrega al socio (o socios) de Siemens Wind Power Parent de las acciones de Gamesa a las que tiene derecho, se llevará a cabo de conformidad con los procedimientos establecidos en la legislación aplicable y, en particular, en el Real Decreto 878/2015, de 2 de octubre. Gamesa soportará los costes derivados del canje. La anterior entrega se llevará a cabo inmediatamente después de que hayan tenido lugar todos y cada uno de los siguientes hechos: -----

(i) la aprobación de la Fusión por la Junta General de

Accionistas de Gamesa y por el socio (o socios) de Siemens Wind Power Parent; -----

(ii) el cumplimiento (o renuncia, en su caso) de las condiciones suspensivas referidas en el Proyecto de Fusión (y que se describen asimismo en el apartado B siguiente del presente punto del orden día); -----

(iii) el otorgamiento ante notario de la escritura de Fusión y del consecuente aumento de capital social de Gamesa; y -----

(iv) la inscripción de la escritura de Fusión en el Registro Mercantil de Bizkaia. -----

Con el objeto de que el socio (o socios) de Siemens Wind Power Parent reciba las acciones de Gamesa conforme al tipo de canje previsto, una entidad participante en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, **S.A. Unipersonal ("IBERCLEAR")** será nombrada por Gamesa como agente. -----

El socio (o socios) de Siemens Wind Power Parent deberá acreditar al agente del canje su titularidad sobre las participaciones de Siemens Wind Power Parent en la forma solicitada por el agente. Asimismo, el socio (o socios) de Siemens Wind Power Parent llevará a cabo cuantas otras acciones sean necesarias para la efectividad del canje, incluyendo, sin limitación, la comunicación al agente de la cuenta de valores abierta en cualquier entidad participante en IBERCLEAR en la que deberán ser depositadas las acciones recibidas.

La entrega de las acciones de Gamesa al socio (o socios) de Wind Power Parent se realizará mediante el registro de las mismas en la cuenta de valores designada por el socio (o socios) de Siemens Wind Power Parent. -----

Gamesa solicitará la admisión a negociación de las nuevas acciones de Gamesa que se emitan para atender el canje. Dicha solicitud de admisión a negociación (cuya aprobación ha quedado sometida a esta Junta General de Accionistas bajo el punto 1.5 del orden del día), se producirá inmediatamente después del día en que se abone el dividendo extraordinario de Fusión que se apruebe, en su caso, en esta Junta General de Accionistas bajo el punto Tercero del orden del día. -----

Las acciones que sean emitidas por la Sociedad a favor del socio (o socios) de Siemens Wind Power Parent para atender el canje darán derecho desde la fecha de inscripción de la escritura de Fusión en el Registro Mercantil de Bizkaia a participar en las ganancias sociales de la Sociedad en los mismos términos y condiciones que el resto de acciones de la Sociedad en circulación a dicha fecha, haciéndose constar, no obstante, que el socio (o socios) de Siemens Wind Power Parent no tendrá derecho a percibir el dividendo

extraordinario de Fusión que se apruebe, en su caso, en esta Junta General de Accionistas bajo el punto Tercero del orden del día y que será distribuido tras la fecha de inscripción de la escritura de Fusión en el Registro Mercantil de Bizkaia. -----

(5ª) La fecha a partir de la cual las operaciones de las sociedades que se extinguen se considerarán realizadas a efectos contables por cuenta de la sociedad a la que traspasan su patrimonio

La fecha a partir de la cual las operaciones de la sociedad adquirida se considerarán realizadas a efectos contables por cuenta de la sociedad adquirente será aquella que resulte de la aplicación del Plan General de Contabilidad aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre y, en particular, de su norma 19ª. --

(6ª) Los derechos que hayan de otorgarse en la sociedad absorbente a los titulares de acciones de clases especiales, a los titulares de participaciones privilegiadas y a quienes tengan derechos especiales distintos de las acciones en las sociedades que se extingan o, en su caso, las opciones que se les ofrezcan -----

No existen en Gamesa ni en Siemens Wind Power Parent aportaciones de industria, prestaciones accesorias, acciones o participaciones especiales privilegiadas, compensaciones a socios o accionistas ni personas que tengan atribuidos derechos especiales distintos de la mera titularidad de las acciones o participaciones, por lo que no procede el otorgamiento de ningún derecho especial ni el ofrecimiento de ningún tipo de opciones. -----

Las acciones de Gamesa que se emitan al socio (o socios) de Siemens Wind Power Parent como consecuencia de la Fusión no otorgarán a su titular derecho especial alguno. -----

(7ª) Las ventajas de cualquier clase que hayan de atribuirse en la sociedad absorbente a los expertos independientes que hayan intervenido en el Proyecto de Fusión, así como a los administradores de las sociedades que, en su caso, hayan intervenido en el Proyecto de Fusión-----

No se atribuirá ninguna clase de ventaja al experto independiente ni a los administradores de ninguna de las sociedades que intervienen en la Fusión, incluyendo aquellos cuyo nombramiento será propuesto a esta Junta General de Accionistas de Gamesa que resuelve sobre la Fusión. -----

B. Condiciones suspensivas-----

La consumación y eficacia de la Fusión estará sujeta al cumplimiento (o, en su caso, renuncia, según lo contemplado en el Proyecto de Fusión) de las siguientes condiciones suspensivas (las "Condiciones Suspensivas"): -----

(i) la obtención (ya sea expresa o tácita) de cualesquiera autorizaciones previas que sean necesarias por parte de las

autoridades de defensa de la competencia en Brasil, China, la Unión Europea, India, Israel, México, Ucrania y Estados Unidos de América;

(ii) el otorgamiento a Siemens Aktiengesellschaft por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, de conformidad con el artículo 8.g) del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores, de la exención de la obligación de formular una oferta pública de adquisición obligatoria sobre todas las acciones en circulación de Gamesa tras la consumación de la Fusión; y -----

(iii) la aprobación de la Fusión y del dividendo extraordinario de Fusión, los cuales se someten a votación en esta Junta General de Accionistas bajo este punto del orden del día y bajo el punto Tercero posterior, respectivamente. -----

1.4. Aprobación del aumento de capital que se realice en la Sociedad en un importe nominal de 68.318.681,15 euros, mediante la emisión de 401.874.595 acciones de 0,17 euros de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, para atender al tipo de canje acordado, nueva redacción del artículo 7 de los Estatutos Sociales y delegación en el Consejo de Administración de la ejecución del aumento. -----

Como consecuencia del acuerdo de fusión anteriormente adoptado y con el fin de atender el canje de las participaciones de Siemens Wind Power Parent, aprobar el aumento del capital social de

la Sociedad en un importe nominal de 68.318.681,15 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de 401.874.595 nuevas acciones ordinarias, de la misma clase y serie y con los mismos derechos que las actualmente en circulación, de 0,17 euros de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 279.268.788 al 681.143.382, ambos inclusive, y que estarán representadas mediante anotaciones en cuenta. -----

De acuerdo con lo previsto en el informe de administradores justificativo de la propuesta de este aumento, se considerará **prima de emisión (la "Prima de Emisión") la cantidad correspondiente a la diferencia entre:** -----

(a) el valor neto contable del patrimonio recibido de Siemens Wind Power Parent por Gamesa en virtud de la fusión; y -----

(b) el valor nominal total de las nuevas acciones emitidas por Gamesa en la ejecución del aumento. -----

Tanto el valor nominal de las nuevas acciones emitidas por Gamesa como el importe de la Prima de Emisión quedarán enteramente desembolsados como consecuencia de la transmisión en bloque del patrimonio social de Siemens Wind Power Parent a la Sociedad en el momento de la inscripción de la escritura de la Fusión

en el Registro Mercantil de Bizkaia. En la referida fecha Gamesa adquirirá por sucesión universal la totalidad de los derechos y obligaciones de Siemens Wind Power Parent. -----

A estos efectos, Deloitte, S.L., como experto independiente nombrado por el Registro Mercantil de Bizkaia, ha emitido su informe sobre el Proyecto de Fusión y sobre este aumento de capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley sobre Modificaciones Estructurales, el cual ha sido puesto a disposición de los accionistas de la Sociedad de acuerdo con lo previsto en el artículo 39 de la Ley sobre Modificaciones Estructurales. -----

Asimismo, se hace constar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 304.2 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo **1/2010, de 2 de julio (la "*Ley de Sociedades de Capital*"),** los accionistas actuales de la Sociedad no gozarán de ningún derecho de preferencia para la suscripción de las nuevas acciones que se emitan en virtud de este acuerdo de aumento de capital. -----

Aprobar, de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, la delegación en el Consejo de Administración, con facultades expresas de delegación a favor de la Comisión Ejecutiva Delegada, de la facultad de fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en este acuerdo dentro del plazo máximo de un año. En particular, se delega en el Consejo de Administración la facultad de acordar el momento

de ejecutar el aumento de capital y de determinar el importe de la Prima de Emisión conforme a lo aquí previsto, así como, por lo tanto, la cifra exacta del aumento de capital. -----

En consideración a cuanto antecede, el artículo 7 de los Estatutos Sociales quedará redactado en la forma que sigue: -----

"Artículo 7.- Capital social"-----

El capital social es de CIENTO QUINCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS Y NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (115.794.374,94 €), representado por 681.143.382 acciones ordinarias de diecisiete céntimos de euro de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del 1 al 681.143.382, que integran una única clase y serie, y que se encuentran íntegramente suscritas y desembolsadas". -----

Dado que este acuerdo es instrumental para la efectividad de la Fusión, queda condicionado al cumplimiento (o, en su caso, renuncia, según lo contemplado en el Proyecto de Fusión) de las Condiciones Suspensivas. -----

1.5. Aprobación de la solicitud de admisión a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona,

Valencia y Bilbao a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) de las acciones nuevas que, en su caso, se emitan para atender la ecuación de canje. -----

Aprobar la solicitud de admisión a negociación de las acciones nuevas que se emitan para atender la ecuación de canje, una vez sea efectivo el aumento de capital acordado en virtud del acuerdo inmediatamente anterior, en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), así como realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes para la admisión a negociación de las referidas acciones nuevas, haciéndose constar expresamente el sometimiento de Gamesa a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación oficial. -----

1.6. Opción en relación con el régimen de neutralidad fiscal. -----

Acordar, sin perjuicio de lo establecido en el acuerdo 1.7, que la Fusión se acoja al régimen fiscal especial de neutralidad previsto en la Directiva 2009/133/CE, y recogido en el capítulo VII del título VI de la Norma Foral 11/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades de Bizkaia y en el Capítulo VII del Título VII de la Ley estatal 27/2014, del Impuesto sobre Sociedades. -----

1.7. Delegación de las facultades en relación con los

acuerdos de Fusión, con expresas facultades de sustitución.

Acordar facultar al Consejo de Administración, con facultades expresas de delegación a favor de la Comisión Ejecutiva Delegada, para que pueda realizar cuantos actos, negocios jurídicos, contratos, declaraciones y operaciones sean precisas, y suscribir y otorgar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o procedentes en relación con los anteriores acuerdos, con facultades expresas de sustitución, delegación, ratificación, aclaración, rectificación y subsanación y, en particular: -----

(i) aclarar, precisar y completar los acuerdos adoptados y resolver cuantas dudas o aspectos se presenten, subsanando y completando cuantos defectos u omisiones impidan u obstaculicen la efectividad o inscripción de las correspondientes decisiones; -----

(ii) publicar los anuncios de la Fusión en la forma prevista en el artículo 43 de la Ley sobre Modificaciones Estructurales; -----

(iii) declarar el transcurso del plazo de oposición de acreedores previsto en el artículo 44 de la Ley sobre Modificaciones Estructurales; así como, en su caso, atender al ejercicio del derecho de oposición de aquellos acreedores que pudieran ejercerlo en los términos previstos en la Ley; -----

(iv) dar por cumplidas, o renunciar, en la forma establecida en el Proyecto de Fusión, las Condiciones Suspensivas; -----

(v) fijar las condiciones de la entrega de las acciones en todo lo no previsto por la Junta General. En particular, y a efectos meramente ilustrativos, designar a la entidad que vaya a realizar las funciones de agencia en relación con el canje, y suscribir, en nombre y representación de Gamesa, el correspondiente contrato de agencia; -----

(vi) adoptar los acuerdos que sean precisos o necesarios para la ejecución y desarrollo de las decisiones adoptadas, y suscribir los documentos públicos y/o privados y realizar cuantos actos, negocios jurídicos, contratos, declaraciones y operaciones sean procedentes al mismo fin; -----

(vii) decidir renunciar o no al acogimiento (total o parcial) al régimen fiscal descrito en el acuerdo 1.6 anterior, comunicando a las autoridades tributarias procedentes el acogimiento o la renuncia, según sea el caso, a dicho régimen fiscal; -----

(viii) comparecer ante Notario para otorgar la escritura de la Fusión y demás escrituras públicas o actas notariales necesarias o convenientes a tal fin, con facultad expresa de ratificación, subsanación, aclaración o rectificación; -----

(ix) solicitar ante las autoridades de defensa de la competencia las autorizaciones que corresponda; -----

(x) solicitar o remitir cualesquiera autorizaciones, verificaciones

o comunicaciones ante cualesquiera otros órganos competentes, en particular, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores, IBERCLEAR, la Agencia Nacional de Codificación de Valores y la Comisión Nacional del Mercado de Valores, incluyendo, sin limitación,

a. la remisión de comunicaciones de hecho relevante de conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Reglamento (UE) nº 596/2014 sobre abuso de mercado y en el artículo 228 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, en relación con los acuerdos de la Fusión, -----

b. la preparación y sometimiento a la Comisión Nacional del Mercado de Valores de documentos con la consideración de equivalentes a un folleto o del folleto que, en su caso, exija la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y-----

c. realizar cuantos trámites y actuaciones sean precisas o convenientes para que las acciones nuevas emitidas como consecuencia del aumento de capital para atender la ecuación de canje sean incluidas en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (IBERCLEAR) y admitidas a negociación en

las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao; y -----

(xi) realizar cuantos trámites y actuaciones sean precisos, ante cualquier otro organismo, entidad o registro, público o privado, nacional o extranjero, que sea necesario o conveniente en relación con la Fusión, así como la totalidad de acuerdos previstos bajo este punto del orden del día, todo ello a fin de realizar los trámites y actuaciones necesarios para su más completo desarrollo y efectividad. -----

PROPUESTA SEGUNDA -----

ACUERDO SEGUNDO -----

Punto Segundo del Orden del Día: "Modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad: -----

2.1.- Modificación de los artículos 2.2, 35.2, 37.2 y 37.4 de los Estatutos Sociales, condicionada a la inscripción de la escritura de FusiónFusión en el Registro Mercantil de Bizkaia. -----

2.2.- Aprobación del texto refundido de los Estatutos Sociales, condicionada a la inscripción de la escritura de Fusión en el Registro Mercantil de Bizkaia". -----

2.1.- Modificación de los artículos 2.2, 35.2, 37.2 y 37.4 de los Estatutos Sociales, condicionada a la inscripción de la escritura de Fusión en el Registro Mercantil de Bizkaia. -----

Con el objeto de modificar la actual denominación de la comisión de auditoría de la Sociedad ("Comisión de Auditoría y

Cumplimiento”) por la de “Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Operaciones Vinculadas”, de forma que su denominación refleje la totalidad de las funciones principales que esta comisión tiene encomendado desempeñar, así como adaptar los Estatutos Sociales a las recientes modificaciones operadas en el artículo 529 quaterdecies de la Ley de Sociedades de Capital por la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, según la cual los consejeros independientes deberán representar mayoría en dicha comisión, se acuerda modificar los artículos 2.2, 35.2, 37.2 y 37.4 de los Estatutos Sociales en la forma que sigue: -----

“Artículo 2.- Normativa aplicable y gobierno corporativo

[...] -----

2. Las normas de gobierno corporativo configuran el ordenamiento interno de la Sociedad, de conformidad con la legislación vigente, en ejercicio de la autonomía societaria que esta ampara, y están integradas por estos Estatutos, el Reglamento de la Junta General de Accionistas, el Reglamento del Consejo de Administración, el Reglamento de la Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Operaciones Vinculadas, el Reglamento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, el Reglamento Interno

de Conducta en los Mercados de Valores, el Código de conducta, las políticas y las demás normas internas que apruebe el Consejo de Administración en ejercicio de sus competencias (las **"Normas de Gobierno Corporativo"**)". -----

"Artículo 35.- Las Comisiones del Consejo de Administración -----

[...] -----

2. La Sociedad deberá contar en todo caso con una Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Operaciones Vinculadas y con una Comisión de Nombramientos y Retribuciones (o dos comisiones separadas, una Comisión de Nombramientos y una Comisión de Retribuciones, en cuyo caso, las referencias realizadas en estos Estatutos a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se entenderán realizadas a la comisión que corresponda) (las **"Comisiones Consultivas"**)". -----

"Artículo 37.- Comisiones Consultivas -----

[...] -----

2. Las Comisiones Consultivas estarán compuestas exclusivamente por consejeros no ejecutivos, dos de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes, salvo en el caso de la Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Operaciones Vinculadas, en la que los consejeros independientes deberán representar la mayoría. Al menos uno de los consejeros independientes que hayan de formar parte de la Comisión de Auditoría, Cumplimiento y

Operaciones Vinculadas será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas. -----

[...] -----

4. El Consejo de Administración aprobará los Reglamentos de las Comisiones Consultivas en los que se establecerán sus competencias y se desarrollarán las normas relativas a su composición y funcionamiento para el cumplimiento de su cometido. En todo caso la Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Operaciones Vinculadas informará sobre las operaciones que se realicen con **partes vinculadas**". -----

Se hace constar que en la votación de la modificación de los artículos estatutarios aquí contemplados se ha cumplido estrictamente con lo previsto en el artículo 197 bis 2(b) de la Ley de Sociedades de Capital. -----

Este acuerdo está condicionado a la inscripción en el Registro Mercantil de Bizkaia de la escritura de la Fusión a la que se hace referencia bajo el punto Primero del orden del día. -----

2.2.- Aprobación del texto refundido de los Estatutos Sociales, condicionada a la inscripción de la Fusión en el

Registro Mercantil de Bizkaia. -----

En consideración a cuanto antecede (incluyendo el acuerdo de modificación del artículo 7 adoptado en virtud del punto 1.4 anterior), se acuerda aprobar un nuevo texto refundido de los Estatutos Sociales en la forma que sigue: -----

“ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD “GAMESA CORPORACIÓN TECNOLÓGICA, S.A.” -----

TÍTULO I. DE LA SOCIEDAD Y SU CAPITAL -----

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES -----

Artículo 1.- Denominación y domicilio social-----

1. La sociedad se denominará “Gamesa Corporación Tecnológica, S.A.” (**“Gamesa” o la “Sociedad”**). -----

2. La Sociedad tiene su domicilio social en Zamudio (Bizkaia), Parque Tecnológico de Bizkaia, Edificio 222. -----

Artículo 2.- Normativa aplicable y gobierno corporativo -

1. La Sociedad se rige por las disposiciones legales relativas a las sociedades anónimas cotizadas y demás normas que le son de aplicación, por estos estatutos sociales (los **“Estatutos”**) y por las demás normas integrantes de su gobierno corporativo. -----

2. Las normas de gobierno corporativo configuran el ordenamiento interno de la Sociedad, de conformidad con la legislación vigente, en ejercicio de la autonomía societaria que esta ampara, y están integradas por estos Estatutos, el Reglamento de la Junta General de Accionistas, el Reglamento del Consejo de

Administración, el Reglamento de la Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Operaciones Vinculadas, el Reglamento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, el Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores, el Código de conducta, las políticas y las demás normas internas que apruebe el Consejo de Administración en ejercicio de sus competencias (las **"Normas de Gobierno Corporativo"**). -----

3. Salvo que la ley o las Normas de Gobierno Corporativo dispongan otra cosa, y sin perjuicio de las competencias de la Junta General de Accionistas, corresponde al Consejo de Administración el desarrollo, concreción, revisión, modificación, actualización, interpretación e integración de las Normas de Gobierno Corporativo para asegurar el cumplimiento de sus fines. -----

Artículo 3.- Interés social-----

Gamesa persigue la consecución del interés social, entendido como el interés común de sus accionistas en la creación de valor de la Sociedad, que se desarrolla a través de la explotación sostenible, eficiente y competitiva de su objeto social, tomando en consideración los demás intereses legítimos de carácter público o privado que confluyen en su actividad empresarial. -----

Artículo 4.- Objeto social-----

1. La Sociedad tiene por objeto la promoción y el fomento de empresas, para lo cual podrá efectuar las siguientes operaciones: ---

a. Suscripción y adquisición de acciones o participaciones, o de valores convertibles en ellas o que otorguen derechos a su adquisición preferente, de sociedades cuyos títulos coticen o no en Bolsas de Valores nacionales o extranjeras; -----

b. Suscripción y adquisición de títulos de renta fija o cualesquiera otros valores emitidos por las sociedades en las que participe así como la concesión de créditos participativos o garantías; y, -----

c. Prestación, de forma directa, a las sociedades en las que participe, de servicios de asesoramiento, asistencia técnica y otros similares que guarden relación con la administración de sociedades participadas, con su estructura financiera o con sus procesos productivos o de comercialización. -----

2. Las actividades previstas en el apartado 1 se centrarán en la promoción, el diseño, desarrollo, fabricación y suministro de productos, instalaciones y servicios tecnológicamente avanzados en el sector de las energías renovables. -----

3. Todas las actividades que integran el objeto social mencionado podrán desarrollarse tanto en España como en el extranjero, pudiendo llevarse a cabo total o parcialmente de modo indirecto, mediante la titularidad de las acciones o de participaciones

en sociedades con objeto idéntico o análogo. -----

4. La Sociedad no desarrollará ninguna actividad para la que las leyes exijan condiciones o limitaciones específicas, en tanto no dé exacto cumplimiento de dichas condiciones o limitaciones. -----

Artículo 5.- El Grupo Gamesa-----

1. La Sociedad se configura como una sociedad holding cotizada y es la entidad dominante de un grupo multinacional de sociedades, en el sentido establecido por la ley (el **"Grupo Gamesa"** o el **"Grupo"**). -----

2. La estructura societaria y de gobierno del Grupo Gamesa se define sobre las siguientes bases: -----

a) Gamesa tiene atribuidas las competencias relativas a la elaboración de las Normas de Gobierno Corporativo y al establecimiento, supervisión e implementación de las políticas y estrategias del Grupo, de las directrices básicas para su gestión y de las decisiones sobre asuntos con relevancia estratégica a nivel de Grupo; y-----

b) las sociedades filiales titulares de los negocios desarrollados por el Grupo, serán responsables de su dirección ordinaria, de su gestión efectiva y de su control ordinario. -----

Artículo 6.- Duración-----

La duración de la Sociedad es indefinida, habiendo dado comienzo a su actividad en la fecha de formalización de su escritura pública fundacional. -----

CAPÍTULO II. DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS ACCIONES Y DE LOS ACCIONISTAS-----

Artículo 7.- Capital social-----

El capital social es de CIENTO QUINCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS Y NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (115.794.374,94 €), representado por 681.143.382 acciones ordinarias de diecisiete céntimos de euro de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del 1 al 681.143.382, que integran una única clase y serie, y que se encuentran íntegramente suscritas y desembolsadas. -----

Artículo 8.- Las acciones-----

Las acciones estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta y, en cuanto a tales, se regirán por lo dispuesto en la normativa reguladora del mercado de valores y demás disposiciones legales vigentes. -----

Artículo 9.- Condición de accionista. -----

1. Cada acción de Gamesa confiere a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuye los derechos y las obligaciones establecidos en la ley o en las Normas de Gobierno Corporativo. -----

2. La Sociedad reconocerá como accionistas a quienes aparezcan legitimados en los asientos de los correspondientes registros de anotaciones en cuenta. -----

3. Los accionistas y los titulares de derechos reales limitados o de gravámenes sobre las acciones podrán obtener certificados de legitimación con las formalidades y efectos previstos en la ley. -----

4. La Sociedad podrá acceder en cualquier momento a los datos necesarios para la identificación plena de los accionistas, incluidas las direcciones y medios de contacto para permitir la comunicación con ellos, en los términos previstos legalmente. -----

Artículo 10.- Los accionistas y la Sociedad-----

1. La titularidad de las acciones implica la conformidad con estos Estatutos y con las demás Normas de Gobierno Corporativo de la Sociedad, así como la sujeción a las decisiones legalmente adoptadas por los órganos de gobierno y de administración de la Sociedad. -----

2. Los accionistas deben ejercer sus derechos frente a la Sociedad y a los demás socios de conformidad con las Normas de Gobierno Corporativo y con sus deberes de lealtad, transparencia y buena fe, en el marco del interés social como interés prioritario

frente al interés particular de cada accionista. -----

CAPÍTULO III. DEL AUMENTO Y LA REDUCCIÓN DE CAPITAL SOCIAL-----

Artículo 11.- Aumento y reducción del capital social-----

1. El capital social podrá ser aumentado por acuerdo de la Junta General de Accionistas, o, en caso de capital autorizado, por acuerdo del Consejo de Administración, con los requisitos y en las modalidades previstas en la ley o en las Normas de Gobierno Corporativo. -----

2. El aumento de capital podrá llevarse a cabo por emisión de nuevas acciones o por elevación del valor nominal de las ya existentes, y el contravalor de la ampliación podrá consistir en aportaciones dinerarias o no dinerarias, incluida la aportación de créditos frente a la Sociedad, o efectuarse con cargo a beneficios o reservas que ya figurasen en el último balance aprobado. El aumento de capital también podrá realizarse en parte con cargo a nuevas aportaciones y en parte con cargo a reservas. -----

3. Salvo que el acuerdo de aumento expresamente prevea lo contrario, se admitirán los aumentos de capital parciales en los supuestos en los que el aumento no se hubiera suscrito en su integridad dentro del plazo fijado a tal efecto. -----

4. La Junta General de Accionistas podrá delegar en el Consejo de Administración, en su caso con facultades de sustitución, la facultad para acordar, en una o varias veces, el aumento del capital

social, en los términos y con las limitaciones previstas en la ley. -----

5. La Junta General de Accionistas podrá delegar en el Consejo de Administración, en su caso con facultades de sustitución, la facultad de ejecutar un acuerdo de aumento de capital social previamente adoptado por la Junta General de Accionistas, dentro de los plazos establecidos por la ley, señalando la fecha o fechas de su ejecución y determinando las condiciones del aumento en todo lo no previsto por esta. -----

El Consejo de Administración podrá hacer uso de la facultad anterior en todo o en parte, así como abstenerse de ejecutar el aumento en consideración a las condiciones del mercado, de la propia Sociedad o de algún acontecimiento o circunstancia de especial relevancia que lo justifique, dando cuenta de ello a la primera Junta General de Accionistas que se celebre una vez concluido el plazo otorgado para la ejecución del acuerdo de aumento. -----

6. La Junta General de Accionistas podrá acordar la supresión del derecho de preferencia, de forma total o parcial, por exigencias del interés social, en los casos y con las condiciones establecidas en la ley o en las Normas de Gobierno Corporativo. En caso de capital

social autorizado, la Junta General de Accionistas podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de excluir el derecho de preferencia en relación con los aumentos que este acuerde. -----

Se considera que el interés social puede justificar la supresión del derecho de preferencia cuando ello sea necesario para facilitar: (a) la colocación de las nuevas acciones en mercados extranjeros que permitan el acceso a fuentes de financiación; (b) la captación de recursos mediante el empleo de técnicas de colocación basadas en la prospección de la demanda aptas para mejorar el tipo de emisión de las acciones; (c) la incorporación de socios industriales, tecnológicos o financieros; y (d) en general, la realización de cualquier operación que resulte conveniente para la Sociedad. -----

7. La Junta General de Accionistas podrá acordar la reducción del capital social, en las modalidades y con los términos y condiciones previstos en la ley o en las Normas de Gobierno Corporativo. En el caso de reducción de capital por devolución de aportaciones, el pago a los accionistas podrá efectuarse, total o parcialmente, en especie siempre y cuando se cumplan las condiciones previstas en el apartado 5 del artículo 51 de estos Estatutos. -----

8. La Junta General de Accionistas podrá acordar, de conformidad con lo dispuesto en la ley y demás disposiciones aplicables, la reducción de capital para amortizar un determinado grupo de acciones, siempre y cuando: (a) dicho grupo esté definido

en función de criterios sustantivos, homogéneos y no discriminatorios; (b) el acuerdo de reducción sea aprobado tanto por la mayoría de las acciones de los accionistas pertenecientes al grupo afectado por la reducción como por la mayoría de las acciones del resto de los accionistas que permanecen en la Sociedad; y (c) el importe a abonar por la Sociedad no sea inferior al precio mínimo calculado conforme a la legislación vigente. -----

CAPÍTULO IV. DE LA EMISIÓN DE OBLIGACIONES Y OTROS VALORES -----

Artículo 12. Emisión de obligaciones y otros valores -----

1. La Sociedad podrá emitir y garantizar, de conformidad con lo establecido en la ley o en las Normas de Gobierno Corporativo, series numeradas de obligaciones u otros valores que reconozcan o creen una deuda. -----

2. La Sociedad podrá también prestar su garantía a las emisiones de obligaciones o valores que realicen sus filiales. -----

TÍTULO II. DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ----

Artículo 13.- Junta General de Accionistas-----

1. Los accionistas, constituidos en Junta General de Accionistas decidirán por las mayorías exigidas en la ley y en las Normas de

Gobierno Corporativo, sobre los asuntos propios de su competencia.

2. Los acuerdos de la Junta General de Accionistas, debidamente adoptados, vinculan a todos los accionistas, incluidos los ausentes, los que voten en contra, los que voten en blanco, los que se abstengan de votar y los que carezcan de derecho de voto, sin perjuicio de los derechos de impugnación que les pudieran corresponder. -----

3. La Junta General de Accionistas se rige por lo establecido en la ley, en estos Estatutos, en el Reglamento de la Junta General de Accionistas, en las demás Normas de Gobierno Corporativo y en aquellas otras disposiciones que apruebe el Consejo de Administración en el ámbito de sus competencias. -----

Artículo 14. Competencias de la Junta General de Accionistas -----

La Junta General de Accionistas decidirá sobre los asuntos que le atribuyan la ley, estos Estatutos, el Reglamento de la Junta General de Accionistas o las demás Normas de Gobierno Corporativo. En particular: -----

a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social; -----

b) En relación con la composición del órgano de administración:
(i) la determinación del número de consejeros dentro de los límites establecidos en estos Estatutos; (ii) el nombramiento, reelección y separación de los consejeros y (iii) la ratificación de los consejeros

designados por cooptación; -----

c) El ejercicio de la acción social de responsabilidad; -----

d) El nombramiento, reelección y separación de los auditores de cuentas. -----

e) El aumento y la reducción del capital social así como la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de ejecutar un aumento de capital ya acordado o de aumentar el capital social; -

f) La emisión de (i) obligaciones y otros valores negociables, (ii) obligaciones convertibles o canjeables en acciones, o de (iii) obligaciones que atribuyan a los obligacionistas una participación en las ganancias sociales, así como la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de su emisión; -----

g) Decidir sobre la supresión del derecho de preferencia o acordar la delegación de esta facultad en el Consejo de Administración; -----

h) La modificación de estos Estatutos y del Reglamento de la Junta General de Accionistas; -----

i) La autorización para la adquisición derivativa de acciones propias; -----

j) La adquisición, enajenación o la aportación a otra sociedad

de activos esenciales; -----

k) La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas; -----

l) La transformación, Fusión, escisión o cesión global del activo y pasivo y el traslado del domicilio social al extranjero; -----

m) La disolución de la Sociedad, la aprobación de operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad, la aprobación del balance final de liquidación y el nombramiento, reelección y separación de los liquidadores; -----

n) La aprobación y modificación, de la Política de remuneraciones de los consejeros; -----

o) El establecimiento de sistemas de remuneración de los consejeros consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas o que estén referenciados al valor de las acciones. -----

p) La autorización o dispensa a los consejeros de prohibiciones derivadas del deber de lealtad y del deber de evitar situaciones de conflicto de interés, cuando la autorización corresponda legalmente a la Junta General de Accionistas; y-----

q) Cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o las Normas de Gobierno Corporativo o que sean sometidos a su consideración por el Consejo de Administración o por los accionistas.

Artículo 15.- Convocatoria de la Junta General de Accionistas -----

1. La Junta General de Accionistas deberá ser convocada por el Consejo de Administración o, en su caso, por aquellas personas que prevea la ley, mediante anuncio publicado con la antelación y con las menciones exigidas por la ley. -----

2. La difusión del anuncio de convocatoria se hará, al menos, a través de: (a) el Boletín Oficial del Registro Mercantil; (b) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores; y (c) la página web corporativa de la Sociedad. -----

3. El anuncio publicado en la página web corporativa de la Sociedad se mantendrá accesible ininterrumpidamente al menos hasta la celebración de la Junta General de Accionistas. -----

4. El Consejo de Administración deberá convocar la Junta General de Accionistas en los siguientes supuestos: -----

a) En el supuesto de Junta General de Accionistas ordinaria, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio. La Junta General de Accionistas ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo; -----

b) Si lo solicitan un número de accionistas que sean titulares o representen, al menos, un 3 % del capital social, en la forma prevista por la ley y siempre que en la solicitud se expresen los

asuntos que deban integrar el orden del día; y -----

c) Cuando se formule oferta pública de adquisición sobre valores emitidos por la Sociedad, a fin de informar a la Junta General de Accionistas sobre dicha oferta pública de adquisición y para deliberar y decidir sobre los asuntos que sean sometidos a su consideración. -----

5. Los accionistas que representen al menos el 3 % del capital social podrán solicitar, mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse por la Sociedad dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria, la publicación de un complemento a esta incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho con respecto a la convocatoria de una Junta General de Accionistas extraordinaria. -----

6. Los accionistas que representen al menos el 3 % del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el apartado anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de una Junta General de Accionistas convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte entre el resto de los accionistas a través de la página web corporativa. -----

Artículo 16.- Derecho de información del accionista -----

1. Desde la publicación del anuncio de la convocatoria y al menos hasta la celebración de la Junta General de Accionistas, se publicará en la página web corporativa de la Sociedad la información exigida por la ley o por las Normas de Gobierno Corporativo. -----

2. Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General de Accionistas y hasta el quinto día anterior, inclusive, al previsto para la celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, acerca de: (a) los asuntos comprendidos en el orden del día; (b) la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General de Accionistas; y (c) el informe de auditoría de cuentas. -----

3. El Consejo de Administración está obligado a proporcionar por escrito la información solicitada conforme al apartado anterior, hasta el día de celebración de la Junta General de Accionistas, que dirigirá al domicilio expresamente señalado por el accionista solicitante a efectos de notificaciones. De no designar ningún

domicilio en la solicitud, la contestación escrita estará a disposición del accionista en el domicilio social de la Sociedad hasta el mismo día de la celebración de la Junta General de Accionistas. -----

4. En todo caso, los accionistas tendrán el derecho a examinar en el domicilio social, obtener o solicitar el envío gratuito de los documentos establecidos en la ley. -----

5. Durante la celebración de la Junta General de Accionistas, estos podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los extremos señalados en el apartado 2 anterior. En caso de no ser posible proporcionar la información solicitada en ese momento, el Consejo de Administración deberá facilitarla por escrito dentro del plazo establecido en la ley. --

6. El Consejo de Administración está obligado a proporcionar la información solicitada de conformidad con lo establecido en este artículo, en la forma y con los plazos previstos por la ley o las Normas de Gobierno Corporativo de la Sociedad, salvo en los casos y con las condiciones previstas por la ley. No podrá denegarse la información solicitada cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el 25 % del capital social. ---

Artículo 17.- Lugar de celebración -----

La Junta General de Accionistas se celebrará en el lugar que indique la convocatoria, dentro del término municipal de Zamudio. --

Artículo 18.- Constitución de la Junta General de Accionistas -----

1. La Junta General de Accionistas quedará válidamente constituida en primera y segunda convocatoria con el quórum mínimo exigido por la ley teniendo en cuenta los asuntos que figuren en el orden del día de la convocatoria. -----

2. Las ausencias que se produzcan una vez constituida la Junta General de Accionistas no afectarán a la validez de su celebración. --

3. Si para adoptar un acuerdo respecto de alguno o varios de los puntos del orden del día de la Junta General de Accionistas: (a) fuera necesario, de conformidad con la ley o las Normas de Gobierno Corporativo, la asistencia de un determinado porcentaje del capital social y este porcentaje no se alcanzara; o (b) se precisara el consentimiento de determinados accionistas interesados y estos no estuviesen presentes o representados en la Junta General de Accionistas, esta se limitará a deliberar y decidir sobre aquellos puntos del orden del día que no requieren la asistencia de dicho porcentaje o del consentimiento de tales accionistas. -----

Artículo 19.- Asistencia a la Junta General de Accionistas-----

1. Podrán asistir a la Junta General de Accionistas y tomar parte en sus deliberaciones, con derecho a voz y voto, todos los

titulares de acciones con derecho a voto en igualdad de condiciones.

2. Para el ejercicio del derecho de asistencia, los accionistas deberán tener las acciones inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta General de Accionistas. Esta circunstancia deberá acreditarse por medio de la oportuna tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia o certificado de legitimación expedido por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, o en cualquier otra forma admitida por la ley o las Normas de Gobierno Corporativo. La Sociedad podrá comprobar si el accionista que se haya acreditado con antelación superior a cinco días continúa siéndolo el quinto día anterior a la fecha de la celebración de la Junta General de Accionistas. -----

3. La asistencia a la Junta General de Accionistas podrá realizarse acudiendo al lugar en que se celebre la reunión y, cuando así lo indique la convocatoria, a aquellos lugares accesorios dispuestos al efecto por la Sociedad, conectados con el lugar principal por sistemas que permitan, en tiempo real, el reconocimiento e identificación de los asistentes, la comunicación permanente entre ellos y la emisión del voto. Los asistentes a cualquiera de dichos lugares accesorios se considerarán como asistentes a la misma y única reunión, que se entenderá celebrada donde se encuentre la Mesa de la Junta General de Accionistas. -----

4. El presidente de la Junta General de Accionistas podrá autorizar la asistencia de directivos, técnicos y otras personas relacionadas con la Sociedad. Además, podrá facilitar el acceso a los medios de comunicación, a los analistas financieros y a cualquier otra persona que estime conveniente, y autorizar su retransmisión simultánea o diferida, pudiendo la Junta General de Accionistas revocar dicha autorización. -----

Artículo 20.- Representación en la Junta General de Accionistas-----

1. Los accionistas que tengan derecho de asistencia podrán otorgar su representación en favor de otra persona, sea o no accionista, cumpliendo con los requisitos y formalidades previstos en la ley y en las Normas de Gobierno Corporativo. -----

2. La representación deberá conferirse, salvo que la ley disponga otra cosa, con carácter especial para cada Junta General de Accionistas, por escrito o mediante correspondencia postal o electrónica, siendo de aplicación en este caso lo previsto para la emisión del voto a distancia, en la medida en que no sea incompatible con la naturaleza de la representación. -----

3. Se entenderá que existe solicitud pública de representación

cuando concurren los supuestos a los que se refiere la ley. -----

4. El presidente y el secretario del Consejo de Administración o el presidente y el secretario de la Junta General de Accionistas, desde su constitución, y las personas en quienes cualquiera de ellos delegue, gozarán de las más amplias facultades para verificar la identidad de los accionistas y sus representantes, comprobar la titularidad y legitimidad de sus derechos y admitir la validez de la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia o documento o medio acreditativo del derecho de asistencia o de la representación.

5. El Reglamento de la Junta General de Accionistas regulará los aspectos relativos a la asistencia a través de representante. -----

Artículo 21.- Presidencia, Secretaría y Mesa de la Junta General de Accionistas-----

1. Actuará como presidente de la Junta General de Accionistas el presidente del Consejo de Administración, en su defecto, el vicepresidente, y en defecto de los dos anteriores la persona que designe la Mesa. -----

2. Actuará como secretario de la Junta General de Accionistas el que lo sea del Consejo de Administración; y en su defecto la persona que designe la Mesa. -----

3. La Mesa de la Junta General de Accionistas estará formada por el presidente, el secretario, y por los miembros del Consejo de Administración que asistan a la Junta General de Accionistas. -----

4. Sin perjuicio de otras competencias que le asignen estos

Estatutos o las Normas de Gobierno Corporativo, la Mesa asistirá al presidente del Consejo de Administración en el ejercicio de sus funciones. El presidente queda facultado para: (a) reducir el plazo de antelación establecido en el artículo 24 para la recepción por la Sociedad de los votos emitidos a distancia; y (b) admitir, y autorizar los votos a distancia recibidos con posterioridad al referido plazo, en la medida en que lo permitan los medios disponibles. -----

Artículo 22.- Lista de asistentes-----

1. La Mesa formará la lista de los asistentes expresando el carácter o representación de cada uno de ellos y el número de acciones propias o ajenas con que concurren. -----

2. Las dudas o reclamaciones que surjan sobre la formación de la lista de asistentes y el cumplimiento de los requisitos de constitución, serán resueltas por el presidente de la Junta General de Accionistas. -----

Artículo 23.- Deliberación y votación-----

1. De acuerdo con la ley y las Normas de Gobierno Corporativo de la Sociedad, corresponde al presidente de la Junta General de Accionistas dirigir la reunión; aceptar o rechazar nuevas propuestas en relación con los asuntos comprendidos en el orden del día;

ordenar y dirigir las deliberaciones; rechazar las propuestas formuladas por los accionistas durante sus intervenciones cuando resulten improcedentes; señalar el momento y establecer, el sistema o procedimiento para realizar las votaciones, el escrutinio de los votos y proclamar su resultado, suspender temporalmente la Junta General de Accionistas o proponer su prórroga, clausurarla y, en general, todas las facultades, incluidas las de orden y disciplina, que son necesarias para el adecuado desarrollo del acto. -----

2. Asimismo, corresponde al presidente resolver sobre la suspensión o limitación de los derechos políticos y, en particular, del derecho de voto de las acciones, de conformidad con la ley. -----

3. El presidente de la Junta General de Accionistas podrá encomendar la dirección de la reunión al consejero que estime oportuno o al secretario de la Junta General de Accionistas, quien realizará esta función en su nombre, pudiendo el primero avocarla en cualquier momento. En caso de ausencia temporal o imposibilidad sobrevenida del presidente de la Junta General de Accionistas o de su secretario, asumirán sus funciones las personas que correspondan de acuerdo con lo previsto en el artículo 21. -----

4. Las votaciones de los acuerdos por la Junta General de Accionistas se llevarán a cabo de conformidad con lo establecido en la ley y en las Normas de Gobierno Corporativo. -----

Artículo 24.- Emisión de voto a distancia -----

1. Los accionistas podrán emitir su voto a distancia sobre los

puntos del orden del día de la convocatoria cumpliendo con los requisitos exigidos por la ley y las Normas de Gobierno Corporativo.

2. Los accionistas que hayan emitido su voto a distancia serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de Accionistas. -----

3. El voto emitido a distancia habrá de recibirse por la Sociedad antes de las 24 horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta General de Accionistas en primera o segunda convocatoria, según corresponda. -----

4. El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las reglas, medios y procedimientos de voto a distancia, incluidas las reglas de prelación y conflicto aplicables. -----

5. El presidente y el secretario del Consejo de Administración o el presidente y el secretario de la Junta General de Accionistas desde su constitución, y las personas en quienes cualquiera de ellos delegue, gozarán de las más amplias facultades para comprobar y admitir la validez de los votos emitidos a distancia conforme a las previsiones establecidas en las Normas de Gobierno Corporativo de la Sociedad y en las reglas que establezca el Consejo de Administración en desarrollo de estas. -----

6. La asistencia remota a la Junta General de Accionistas por vía telemática y simultánea y la emisión del voto electrónico a distancia durante la celebración de la Junta General de Accionistas podrán admitirse si así lo establece el Reglamento de la Junta General de Accionistas, sujeto a los requisitos allí previstos. -----

Artículo 25.- Conflictos de interés-----

1. El accionista no podrá ejercitar su derecho de voto en la Junta General de Accionistas, por sí mismo o a través de representante, cuando se trate de adoptar un acuerdo que tenga por objeto: -----

a) liberarle de una obligación o concederle un derecho; -----

b) facilitarle cualquier tipo de asistencia financiera, incluida la prestación de garantías a su favor; y -----

c) dispensarle, en caso de ser consejero, de las prohibiciones derivadas del deber de evitar situaciones de conflicto de interés acordadas conforme a lo establecido en la ley o en las Normas de Gobierno Corporativo. -----

2. Lo previsto en el apartado anterior será igualmente aplicable cuando los acuerdos afecten, en el caso de un accionista persona física, a las entidades o sociedades controladas por ella, y, en el supuesto de accionistas personas jurídicas, a las entidades o sociedades pertenecientes a su grupo (en el sentido establecido en la ley), aun cuando estas últimas sociedades o entidades no sean accionistas. -----

3. Si el accionista incurso en alguna de las prohibiciones de voto anteriormente previstas asistiera a la Junta General de Accionistas, sus acciones se deducirán de las asistentes a los efectos de determinar el número de acciones sobre el que se computará la mayoría necesaria para la adopción de los acuerdos correspondientes. -----

Artículo 26.- Adopción de acuerdos -----

1. Cada acción con derecho de voto presente o representada en la Junta General de Accionistas dará derecho a un voto. -----

2. Salvo en los supuestos en los que la ley o estos Estatutos exijan una mayoría superior, la Junta General de Accionistas adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado. -----

Artículo 27.- Prórroga y suspensión de las sesiones -----

1. La Junta General de Accionistas podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos de conformidad con la ley y las Normas de Gobierno Corporativo. Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la Junta General de

Accionistas es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones. -----

2. La Junta General de Accionistas podrá asimismo suspenderse temporalmente en los casos y en la forma prevista en la ley o en las Normas de Gobierno Corporativo. -----

TÍTULO III. DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD -

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES-----

Artículo 28.- Administración y representación de la Sociedad-----

1. La administración y representación de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración, y si así lo acordara este, a la Comisión Ejecutiva Delegada, y en caso de existir, a un consejero delegado todo ello de acuerdo con los términos previstos en la ley y en las Normas de Gobierno Corporativo. -----

2. El Consejo de Administración y la Comisión Ejecutiva Delegada actuarán colegiadamente en el ejercicio de sus facultades de representación. El consejero delegado tendrá poder de representación actuando a título individual. -----

3. Los acuerdos del Consejo de Administración o de la Comisión Ejecutiva Delegada se ejecutarán por su presidente, por su secretario, o por el consejero que, en su caso, se designe en el acuerdo, actuando cualquiera de ellos individualmente. -----

CAPÍTULO II. DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN -----

Artículo 29. De la administración de la Sociedad -----

1. El Consejo de Administración tendrá las competencias que, sin perjuicio de lo previsto en la ley, se indican en los Estatutos, en el Reglamento del Consejo de Administración y en las demás disposiciones aplicables de las Normas de Gobierno Corporativo. -----

2. El Reglamento del Consejo de Administración tomará en consideración los principios y normas contenidos en las recomendaciones de buen gobierno corporativo que gocen de mayor reconocimiento, particularmente las promovidas por los organismos reguladores, sin perjuicio de su adaptación a las particularidades de la Sociedad. -----

Artículo 30.- Composición del Consejo de Administración y nombramiento de los consejeros-----

1. El Consejo de Administración estará compuesto por un número de consejeros, accionistas o no de la Sociedad, que no será inferior a cinco ni superior a quince, designados o ratificados por la Junta General de Accionistas con sujeción a la ley y a los requisitos establecidos en las Normas de Gobierno Corporativo de la Sociedad.

Los designados permanecerán en su cargo durante cuatro años, sin perjuicio de la facultad de la Junta General de Accionistas para acordar su separación, lo que podrá hacer en cualquier momento. ---

2. Corresponderá a la Junta General de Accionistas la determinación del número de consejeros, a cuyo efecto podrá proceder a su fijación mediante acuerdo expreso o, indirectamente, mediante la provisión de vacantes o el nombramiento de nuevos consejeros dentro del mínimo y el máximo referidos. Lo anterior se entiende sin perjuicio del sistema de representación proporcional en los términos previstos en la ley. -----

3. Si durante el plazo para el que fueren nombrados los consejeros se produjesen vacantes, el Consejo de Administración podrá designar a las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General de Accionistas. -----

4. No podrán ser consejeros ni, en su caso, representantes persona física de un consejero persona jurídica: -----

a) Las personas que estén incursas en cualquier supuesto de incompatibilidad o prohibición regulado en las leyes o disposiciones de carácter general. -----

b) Las personas que ejerzan el cargo de administrador en más de tres sociedades cuyas acciones se encuentren admitidas a negociación en bolsas de valores nacionales o extranjeras. -----

c) Las personas que, en los dos años anteriores a su eventual nombramiento, sin perjuicio del plazo legalmente exigible, hubieran ocupado: (i) altos cargos en el sector público; o (ii) puestos de responsabilidad en los organismos reguladores del sector o sectores en los que actúe el Grupo en que la Sociedad desarrolla su actividad.

d) Con carácter general, las personas que bajo cualquier forma tengan intereses opuestos a los de la Sociedad o el Grupo. -----

5. El nombramiento, ratificación, reelección y separación de consejeros deberá ajustarse a lo previsto en la ley y en las Normas de Gobierno Corporativo de la Sociedad. -----

Artículo 31.- Convocatoria y reuniones del Consejo de Administración. -----

1. El Consejo de Administración será convocado por su presidente, por iniciativa propia, del consejero coordinador o de al menos un tercio de sus miembros. Si previa solicitud al presidente del Consejo Administración, este sin causa justificada no lo hubiere convocado en el plazo de un mes podrán convocarlo en el domicilio social e indicando el orden del día: (a) el consejero coordinador; y (b) los consejeros que representen un tercio de los miembros del Consejo de Administración. -----

2. El Consejo se reunirá con la frecuencia necesaria o conveniente para el buen funcionamiento de la Sociedad, y como mínimo, ocho veces al año. -----

3. Las reuniones se celebrarán en el lugar y en la forma que se señale en la convocatoria, efectuada conforme a la ley y a las

Normas de Gobierno Corporativo. -----

4. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos los consejeros, aceptasen por unanimidad la celebración de la reunión y los puntos del orden del día a tratar en la misma. -----

5. Podrá celebrarse el Consejo de Administración por escrito y sin sesión, así como por cualquier medio previsto en la ley o en las Normas de Gobierno Corporativo. -----

6. El presidente del Consejo de Administración podrá invitar a las sesiones a todas aquellas personas que puedan contribuir a mejorar la información de los consejeros. -----

Artículo 32.- Constitución y mayoría para la adopción de acuerdos -----

1. Para la válida constitución del Consejo de Administración se requerirá la asistencia a la reunión, entre presentes y representados, de la mayoría de los consejeros. -----

2. Cualquier consejero puede emitir por escrito su voto o conferir su representación a otro consejero, con carácter especial para cada reunión, si bien los consejeros no ejecutivos solo podrán hacerlo en otro consejero no ejecutivo. -----

3. El presidente, como responsable del eficaz funcionamiento del Consejo de Administración, dirigirá y estimulará el debate y la participación activa de los consejeros durante sus reuniones

salvaguardando su libre toma de decisión y expresión de opinión. ---

4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos presentes y representados en la reunión, salvo que la ley o las Normas de Gobierno Corporativo de la Sociedad prevean mayorías superiores. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

En todo caso, se requerirá el voto favorable de, al menos, dos terceras partes de los componentes del Consejo de Administración para: (a) el nombramiento de miembros de la Comisión ejecutiva Delegada, la delegación permanente de facultades en la Comisión Ejecutiva Delegada o en un consejero delegado, así como la designación de los consejeros que hayan de ejercerlas; (b) la modificación del Reglamento del Consejo de Administración salvo que se trate de modificaciones impuestas por la normativa de obligado cumplimiento; y (c) la aprobación del contrato con el consejero delegado o aquel consejero al que se atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título. -----

Artículo 33.- Competencias y funciones-----

1. El Consejo de Administración es competente para adoptar los acuerdos sobre toda clase de asuntos que no estén atribuidos por la ley o por las Normas de Gobierno Corporativo a la Junta General de

Accionistas. -----

2. Corresponden al Consejo de Administración los más amplios poderes y facultades para administrar, gestionar y representar a la Sociedad. -----

3. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración concentrará su actividad en la función general de supervisión, el establecimiento y la promoción de las estrategias y políticas generales y en la consideración de aquellos asuntos de particular trascendencia para la Sociedad y su Grupo. -----

4. El Consejo de Administración desarrollará sus funciones con unidad de propósito e independencia de criterio guiándose por el interés social. -----

5. El Reglamento del Consejo de Administración concretará las competencias reservadas a este órgano. En cualquier caso le corresponden las siguientes: -----

a) Fijar las bases de la organización corporativa con el fin de garantizar su eficacia y facilitar su supervisión. -----

b) Establecer, dentro de los límites legales, las estrategias y directrices generales de gestión del Grupo: (a) implementando mecanismos adecuados de intercambio de información en interés de la Sociedad y de las sociedades integradas en su Grupo; (b) supervisando el desarrollo general de dichas estrategias y directrices; y (ii) decidiendo en asuntos con relevancia estratégica a nivel de Grupo. -----

- c) Aprobar las políticas de la Sociedad y del Grupo Gamesa. ----
- d) Supervisar el efectivo funcionamiento de las comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados. -----
- e) Nombrar y cesar los cargos internos del Consejo de Administración, así como a los miembros de las comisiones del Consejo de Administración. En particular, el nombramiento y destitución del consejero delegado de la Sociedad, así como el establecimiento de las condiciones de su contrato y el nombramiento y destitución de los integrantes de la Comisión Ejecutiva Delegada. -
- f) Aprobar el nombramiento y destitución de la Alta Dirección así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su remuneración, así como sus cláusulas de indemnización. -----
- g) Formular las cuentas anuales y el informe de gestión individual de la Sociedad y consolidados con sus sociedades dependientes, así como la propuesta de aplicación del resultado para su aprobación, en su caso, por la Junta General de Accionistas -----
- h) Aprobar el Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores y sus posteriores modificaciones, la Memoria de Sostenibilidad, el Informe Anual de Gobierno Corporativo y el

Informe Anual sobre Remuneraciones de los consejeros, informando y publicando su contenido, de conformidad con la ley. -----

i) Evaluar y supervisar la calidad y eficiencia del funcionamiento del Consejo de Administración, de sus comisiones así como el desempeño de sus funciones por el presidente y, en caso de existir, del consejero delegado y del consejero coordinador. -----

j) Resolver sobre las propuestas que le sometan el consejero delegado o las comisiones del Consejo de Administración. -----

Artículo 34.- Delegación de facultades -----

1. El Consejo de Administración podrá delegar, en todo o en parte, incluso con carácter permanente, las facultades relativas a las competencias que tenga atribuidas, en la Comisión Ejecutiva Delegada o en el consejero delegado. -----

2. En ningún caso podrán ser objeto de delegación las facultades que la ley o las Normas de Gobierno Corporativo dispongan que no son delegables, o las facultades que la Junta General de Accionistas hubiera delegado en el Consejo de Administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella. -----

CAPÍTULO III. DE LAS COMISIONES Y LOS CARGOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN -----

Artículo 35.- Las Comisiones del Consejo de Administración -----

1. El Consejo de Administración podrá constituir (a) una

Comisión Ejecutiva Delegada, sin perjuicio de las delegaciones de facultades que se realicen a título individual, y (b) comisiones especializadas o comités de ámbito interno, por áreas específicas de actividad únicamente con facultades de información, asesoramiento y propuesta, supervisión y control, estableciendo las funciones que asume cada una de ellas. Los miembros de tales comisiones y comités serán nombrados por el Consejo de Administración. -----

2. La Sociedad deberá contar en todo caso con una Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Operaciones Vinculadas y con una Comisión de Nombramientos y Retribuciones (o dos comisiones separadas, una Comisión de Nombramientos y una Comisión de Retribuciones, en cuyo caso, las referencias realizadas en estos Estatutos a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se entenderán realizadas a la comisión que corresponda) (las **"Comisiones Consultivas"**). -----

3. Las comisiones y comités regularán su propio funcionamiento en los términos previstos en estos Estatutos y en las Normas de Gobierno Corporativo. -----

Artículo 36.- La Comisión Ejecutiva Delegada -----

1. El Consejo de Administración podrá constituir una Comisión

Ejecutiva Delegada con todas o parte de las facultades inherentes al Consejo de Administración excepto aquellas que sean indelegables conforme a la ley o a las Normas de Gobierno Corporativo. -----

2. La Comisión Ejecutiva Delegada estará integrada por el número de consejeros que decida el Consejo de Administración, con un mínimo de cuatro y un máximo de ocho. -----

3. El presidente del Consejo de Administración y el consejero delegado formarán parte, en todo caso, de la Comisión Ejecutiva Delegada. -----

4. La designación de miembros de la Comisión Ejecutiva Delegada y la delegación permanente de facultades en esta se efectuarán por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. Su renovación se hará en el tiempo, forma y número que decida el Consejo de Administración. --

5. Las reuniones de la Comisión Ejecutiva Delegada serán presididas por el presidente del Consejo de Administración y, en su defecto, por el consejero que designe la propia Comisión. Actuará como secretario el del Consejo de Administración, en su defecto, el vicesecretario y, en defecto de todos ellos, la persona que designe la Comisión Ejecutiva Delegada, que podrá no ser consejero. -----

6. Los acuerdos de la Comisión Ejecutiva Delegada se adoptarán por mayoría absoluta de votos presentes y representados. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad. -----

Artículo 37.- Comisiones Consultivas-----

1. Las Comisiones Consultivas se compondrán de un mínimo de tres consejeros y un máximo de cinco, designados por el propio Consejo de Administración. -----

2. Las Comisiones Consultivas estarán compuestas exclusivamente por consejeros no ejecutivos, dos de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes, salvo en el caso de la Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Operaciones Vinculadas, en la que los consejeros independientes deberán representar la mayoría. Al menos uno de los consejeros independientes que hayan de formar parte de la Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Operaciones Vinculadas será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas. -----

3. Las Comisiones Consultivas elegirán de entre sus miembros a su respectivo presidente, que será necesariamente un consejero independiente. Deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese. ----

4. El Consejo de Administración aprobará los Reglamentos de las Comisiones Consultivas en los que se establecerán sus competencias y se desarrollarán las normas relativas a su

composición y funcionamiento para el cumplimiento de su cometido. En todo caso la Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Operaciones Vinculadas informará sobre las operaciones que se realicen con partes vinculadas. -----

Artículo 38.- El presidente, vicepresidente o vicepresidentes del Consejo de Administración -----

1. El Consejo de Administración elegirá de entre sus consejeros a un presidente. En caso de que el cargo de presidente del Consejo de Administración recaiga en un consejero ejecutivo el nombramiento requerirá el voto favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Consejo de Administración. El cese de en el mencionado cargo requerirá mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Administración. -----

2. El presidente es el máximo responsable del eficaz funcionamiento del Consejo de Administración. -----

3. Además de las facultades otorgadas por la ley o las Normas de Gobierno Corporativo, tendrá las siguientes: -----

a) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración, fijando su orden del día y dirigiendo las discusiones y deliberaciones; -----

b) Velar, con la colaboración del secretario, para que los consejeros reciban con carácter previo la información suficiente para la deliberación y la adopción de acuerdos sobre los asuntos incluidos en el orden del día; -----

c) Estimular el debate y la participación activa de los consejeros durante las sesiones, salvaguardando su libre toma de posición; -----

d) Salvo que tenga la condición de consejero ejecutivo, organizar y coordinar con los presidentes de las comisiones correspondientes la evaluación periódica del Consejo de Administración, así como la del consejero delegado o primer ejecutivo de la Sociedad. En el caso de que tenga la condición de ejecutivo, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones asumirá esta función. -----

e) Elevar al Consejo de Administración las demás propuestas que considere oportunas para la buena marcha de la Sociedad y, en especial, las correspondientes al funcionamiento del propio Consejo de Administración y demás órganos sociales. -----

4. El Consejo de Administración podrá elegir de entre sus miembros a uno o más vicepresidentes que sustituirán transitoriamente al presidente del Consejo de Administración en caso de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad de este. El vicepresidente liderará el proceso de elección de un nuevo presidente en caso de cese, anuncio de renuncia o dimisión, incapacidad o fallecimiento. En defecto de vicepresidente, el proceso

será liderado por el consejero designado conforme al apartado siguiente. -----

5. En caso de existir más de un vicepresidente del Consejo de Administración, sustituirá al presidente del Consejo de Administración aquel que designe el Consejo de Administración; en defecto de lo anterior, el de mayor antigüedad en el cargo; en caso de igual antigüedad, el de más edad. Si no se hubiera designado un vicepresidente, sustituirá al presidente el consejero de mayor antigüedad en el cargo y, en caso de igual antigüedad, el de más edad. -----

Artículo 39.- El consejero coordinador -----

1. En caso de que el cargo de presidente del Consejo de Administración recaiga en un consejero ejecutivo, el Consejo de Administración deberá designar a un consejero coordinador entre los consejeros independientes, con la abstención de los consejeros ejecutivos. El consejero coordinador podrá formar parte de las Comisiones Consultivas o de la Comisión Ejecutiva, pero no ejercerá ningún cargo en ellas o en el Consejo de Administración. -----

2. El consejero coordinador se hará eco de las preocupaciones de los consejeros no ejecutivos y tendrá las facultades que se incluyan en el Reglamento del Consejo de Administración. -----

Artículo 40. Consejero delegado -----

1. El Consejo de Administración, con el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes de los consejeros, podrá nombrar un

consejero delegado, con las facultades que estime oportunas y que sean delegables conforme a la ley o a las Normas de Gobierno Corporativo de la Sociedad. -----

2. En caso de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad del consejero delegado, sus funciones serán asumidas transitoriamente por el presidente del Consejo de Administración, o en su defecto, el vicepresidente o el consejero designado de conformidad con lo previsto en el artículo 38, que deberá convocar al Consejo de Administración a fin de deliberar y resolver sobre el nombramiento, en su caso, de un nuevo consejero delegado. -----

Artículo 41. Secretario y vicesecretario -----

1. El Consejo de Administración, designará un secretario y, en su caso, un vicesecretario, que podrán o no ser consejeros, y que sustituirá al secretario en los supuestos de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad. El mismo procedimiento se seguirá para acordar la separación del secretario y, en su caso, de cada vicesecretario. -----

2. En defecto de secretario y vicesecretario, actuará como tal el consejero que el Consejo de Administración designe de entre los asistentes a la reunión. -----

3. El secretario del Consejo de Administración desempeñará las funciones que le sean asignadas por la ley y las Normas de Gobierno Corporativo. -----

CAPÍTULO IV. DEL ESTATUTO DEL CONSEJERO-----

Artículo 42.- Categorías de los consejeros-----

1. El Consejo de Administración está integrado por consejeros adscritos a alguna de las siguientes categorías: (a) consejeros ejecutivos; y (b) consejeros no ejecutivos; los consejeros no ejecutivos podrán ser independientes, dominicales u otros consejeros externos. -----

2. El Reglamento del Consejo de Administración podrá precisar y desarrollar estas categorías dentro del marco establecido por la ley.

3. El Consejo de Administración tendrá una composición tal que los consejeros no ejecutivos constituyan una amplia mayoría del Consejo de Administración. Esta indicación será imperativa para el Consejo de Administración y orientativa para la Junta General de Accionistas. -----

4. El carácter de cada consejero se justificará por el Consejo de Administración ante la Junta General de Accionistas que deba efectuar o ratificar su nombramiento o acordar su reelección. -----

Artículo 43. Obligaciones generales del consejero-----

1. Los consejeros deberán desempeñar el cargo y cumplir los deberes impuestos por la ley y las Normas de Gobierno Corporativo de la Sociedad con la diligencia de un ordenado empresario, teniendo

en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas a cada uno de ellos. Además, los consejeros deberán desempeñar el cargo con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la Sociedad. -----

2. Los consejeros deben asistir personalmente a las sesiones que se celebren del Consejo de Administración sin perjuicio de la facultad de delegar su representación en otro consejero. -----

3. El Reglamento del Consejo de Administración desarrollará las obligaciones específicas de los consejeros derivadas de los deberes de diligencia, confidencialidad, no competencia y lealtad, prestando particular atención a las situaciones de conflicto de interés. -----

4. Los consejeros deberán presentar su renuncia al cargo y formalizar su dimisión cuando incurran de forma sobrevenida en cualquiera de los supuestos de incompatibilidad, falta de idoneidad, conflicto de interés estructural y permanente o prohibición para el desempeño del cargo de consejero previstos por la ley o las Normas de Gobierno Corporativo de la Sociedad. -----

5. El régimen de dispensa de algunas de las obligaciones enumeradas en este artículo podrá ser autorizada por el Consejo de Administración o la Junta General de Accionistas en los casos y con

las condiciones establecidas en la ley o en las Normas de Gobierno Corporativo. -----

Artículo 44.- Duración del cargo -----

1. Los consejeros ejercerán su cargo por un período de cuatro años, mientras la Junta General de Accionistas no acuerde su separación ni renuncien a su cargo. -----

2. Los consejeros podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de cuatro años de duración. -----

Artículo 45.- Remuneración del Consejo de Administración -----

1. El cargo de consejero será remunerado. -----

2. Los consejeros percibirán en su condición de tales una remuneración que incluirá los siguientes conceptos retributivos: -----

a) Una asignación anual fija y determinada; incluyendo, en su caso, aportaciones a sistemas de previsión social en materia de pensiones o pagos de primas de seguro de vida y capitalización; y ---

b) Dietas de asistencia, ya sea a las reuniones del Consejo de Administración o a las comisiones de las que forme parte el consejero. -----

3. El importe máximo de las remuneraciones que la Sociedad destinará, en concepto de gasto, al conjunto de sus consejeros por los conceptos referidos en el apartado anterior, será el que determine la Junta General de Accionistas, y permanecerá vigente hasta que esta no acuerde su modificación. La fijación de la cantidad

exacta a abonar en cada ejercicio dentro de ese límite y su distribución entre los distintos consejeros corresponderá al Consejo de Administración. -----

4. La remuneración no tendrá que ser igual para todos los consejeros. La remuneración atribuida a cada consejero se determinará en función de, entre otros, los siguientes criterios: -----

a) Los cargos desempeñados por el consejero en el Consejo de Administración; -----

b) La pertenencia del consejero a órganos delegados del Consejo de Administración; y-----

c) Las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero así como su dedicación a la Sociedad. -----

5. Adicionalmente, y con independencia de la remuneración contemplada en los apartados anteriores, se prevé el establecimiento de sistemas de retribución referenciados al valor de cotización de las acciones o que conlleven la entrega de acciones o de derechos de opción sobre acciones, destinados a consejeros. La aplicación de dichos sistemas de retribución deberá ser acordada por la Junta General de Accionistas, que determinará el valor de las acciones que se tome como referencia, el número máximo de acciones a entregar

a los consejeros, el precio o el sistema de cálculo del precio del ejercicio de los derechos de opción, el plazo de duración de este sistema de retribución y demás condiciones que estime oportunas. Asimismo, y previo cumplimiento de los requisitos legales, podrán establecerse sistemas de retribución similares para el personal, ya sea directivo o no, de la Sociedad y su Grupo. -----

6. Las retribuciones anteriormente previstas son compatibles e independientes de los sueldos, retribuciones, indemnizaciones, pensiones, aportaciones a sistemas de previsión social, seguros de vida, entregas de acciones u opciones sobre acciones o compensaciones de cualquier clase establecidas con carácter general o singular para aquellos miembros del Consejo de Administración que ejerzan funciones ejecutivas, cualquiera que sea la naturaleza de su relación con la Sociedad, ya sea laboral (común o especial de alta dirección), mercantil o de prestación de servicios, relaciones que serán compatibles con la condición de miembro del Consejo de Administración. -----

7. La remuneración y demás condiciones de los consejeros ejecutivos por el desempeño de funciones de dirección se establecerán en el contrato que al efecto se suscriba entre ellos y la Sociedad, que se ajustará a la Política de remuneraciones de los consejeros aprobada por la Junta General de Accionistas vigente en cada momento. La formalización de los contratos elaborados en estos términos deberá ser aprobada por el Consejo de

Administración con, al menos, el voto favorable de dos tercios de sus miembros. -----

8. La Sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros. -----

Artículo 46.- Facultades de información -----

1. Salvo que el Consejo de Administración se hubiera constituido o hubiera sido excepcionalmente convocado por razones de urgencia, los consejeros deberán contar con suficiente antelación con la información necesaria para la deliberación y la adopción de acuerdos sobre los asuntos a tratar. -----

2. El consejero se halla investido de las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto de la Sociedad, para examinar sus libros, registros, documentos y demás antecedentes de las operaciones sociales, para acceder a todas sus instalaciones y para comunicarse con los directivos de la Sociedad. -----

3. El ejercicio de las facultades anteriores se canalizará a través del secretario del Consejo de Administración, que actuará en nombre de su presidente, de conformidad con lo previsto en las Normas de Gobierno Corporativo de la Sociedad. -----

TÍTULO IV. DE LA INFORMACIÓN CORPORATIVA -----

Artículo 47.- Transparencia e información corporativa---

La Sociedad promoverá la información continua, permanente, transparente y adecuada a sus accionistas. El Consejo de Administración establecerá los cauces de participación de participación a través de los cuales la Sociedad promoverá su implicación, con las garantías y los mecanismos de coordinación adecuados. -----

Artículo 48.- Página web corporativa -----

1. La Sociedad habilitará y mantendrá una página web para información de los accionistas e inversores en la que se incluirán los documentos e informaciones previstos en la legislación aplicable, así como los que en su caso pueda decidir el Consejo de Administración o la Junta General de Accionistas. -----

2. La Sociedad, de conformidad con la vigente legislación, publicará en su página web corporativa un Foro Electrónico del Accionista al que podrán acceder, con todas las garantías, tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que estos puedan constituir. -----

TÍTULO V. CUENTAS ANUALES Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS -----

Artículo 49.- Ejercicio social y Formulación de las cuentas anuales-----

1. El ejercicio social coincidirá con el año natural. -----

2. De acuerdo con lo dispuesto en la ley, el Consejo de

Administración formulará, en el plazo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado de la Sociedad y las cuentas anuales e informe de gestión consolidados. -----

Artículo 50. Auditores de cuentas-----

1. Las cuentas anuales y el Informe de gestión de la Sociedad, así como las cuentas anuales y el Informe de gestión consolidados, deberán ser revisados por auditores de cuentas. -----

2. Los auditores serán nombrados por la Junta General de Accionistas antes de que finalice el ejercicio a auditar, por un período de tiempo determinado inicial, que no podrá ser inferior a tres años ni superior a nueve, a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar, pudiendo ser reelegidos por la Junta General de Accionistas en los términos previstos por la ley una vez haya finalizado el período inicial. -----

3. Los auditores redactarán un informe detallado sobre el resultado de su actuación, conforme a la legislación sobre auditoría de cuentas. -----

Artículo 51. Aprobación de cuentas, aplicación del resultado y distribución de dividendos-----

1. El Consejo de Administración, dentro de los tres primeros meses del año, formulará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado y las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados del ejercicio anterior. -----

2. Las cuentas anuales de la Sociedad así como las cuentas anuales consolidadas se someterán a la aprobación de la Junta General de Accionistas. -----

3. La Junta General de Accionistas resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con las cuentas anuales aprobadas. -----

4. Si la Junta General de Accionistas acuerda distribuir un dividendo, determinará el momento y la forma de pago. La determinación de estos extremos y de cualesquiera otros que pudieran ser necesarios o convenientes para la efectividad del acuerdo podrá ser delegada en el Consejo de Administración. -----

5. La Junta General de Accionistas podrá acordar que el dividendo sea satisfecho total o parcialmente en especie, siempre y cuando: (a) los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos; (b) estén admitidos a cotización en un mercado oficial en el momento de la efectividad del acuerdo o, alternativamente, quede debidamente garantizada por la Sociedad la obtención de liquidez de los referidos bienes o valores en el plazo máximo de un año; y (c) no se distribuyan por un valor inferior al que tienen atribuido en el balance de la Sociedad. -----

6. La distribución del dividendo a los accionistas se realizará en proporción al capital social que hayan desembolsado. -----

TÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD -----

Artículo 52.- Disolución y liquidación-----

En cuanto a la disolución y liquidación de la Sociedad se estará a lo dispuesto en la ley. -----

TÍTULO VII DISPOSICIÓN FINAL -----

Artículo 53.- Fuero para la resolución de conflictos-----

Para todas las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre la Sociedad y sus accionistas por razón de los asuntos sociales, tanto la Sociedad como los accionistas se someten a la legislación española y con renuncia a su propio fuero lo hacen de forma expresa al fuero judicial de la sede del domicilio social de la Sociedad, salvo **en los casos en los que legalmente se imponga otro fuero”** -----

Este acuerdo está condicionado a la inscripción en el Registro Mercantil de Bizkaia de la escritura de la Fusión a la que se hace referencia bajo el punto Primero del orden del día.

PROPUESTA TERCERA -----

ACUERDO TERCERO -----

Punto Tercero del Orden del Día: "Aprobación de la distribución de un dividendo extraordinario en efectivo, con cargo a prima de emisión y otras reservas de libre disposición, que ascenderá a una cantidad máxima bruta de 3,5976 euros por acción con derecho a recibirlo (y, en consecuencia, a una cantidad máxima bruta agregada de 1.004.697.388,11 euros), condicionado a la inscripción de la escritura de Fusión en el Registro Mercantil de Bizkaia. Reducción del importe del dividendo extraordinario de Fusión en la cuantía que resulte de los dividendos ordinarios declarados o efectivamente distribuidos por la Sociedad a sus accionistas antes de la inscripción de la escritura de Fusión en el Registro Mercantil de Bizkaia". -----

Aprobar la distribución en efectivo de un dividendo extraordinario por una cuantía bruta máxima de 3,5976 euros por acción con derecho a recibirlo (y, en consecuencia, equivalente a una cantidad máxima bruta agregada de 1.004.697.388,11 euros) (el **"Dividendo Extraordinario de Fusión"**). -----

El pago del Dividendo Extraordinario de Fusión por Gamesa se hará con cargo a prima de emisión y otras reservas de libre disposición, incluidas aquellas generadas como consecuencia de la Fusión que se apruebe, en su caso, en esta Junta General de Accionistas bajo el punto Primero del orden del día. -----

No obstante, el importe bruto del Dividendo Extraordinario de

Fusión será reducido en la cuantía de cualquier dividendo ordinario adicional declarado o efectivamente distribuido por Gamesa a sus accionistas entre la fecha de celebración de esta Junta General de Accionistas y la fecha en la que se inscriba la escritura de la Fusión en el Registro Mercantil de Bizkaia (la "**Fecha de Efectividad de la Fusión**"). -----

El pago del Dividendo Extraordinario de Fusión tendrá lugar dentro de los 12 días hábiles siguientes a la Fecha de Efectividad de la Fusión y se hará a aquellas personas físicas o jurídicas que: (i) figuren inscritas en los registros de entidades participantes en Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y **Liquidación de Valores, S.A. (Sociedad Unipersonal) ("IBERCLEAR")** como accionistas de Gamesa al cierre de la quinta sesión bursátil siguiente a la Fecha de Efectividad de la Fusión y (ii) sean titulares de acciones existentes el día anterior a la Fecha de Efectividad de la Fusión. Por lo tanto, se hace constar expresamente que el socio (o los socios) de Siemens Wind Power Parent no tendrá derecho en ningún caso a percibir el Dividendo Extraordinario de Fusión. -----

El pago de dicho dividendo se realizará conforme al sistema previsto por IBERCLEAR, facultándose a tal efecto al Consejo de

Administración, con expresa facultad de sustitución, para que fije la cantidad concreta del dividendo de acuerdo con lo establecido anteriormente, designe a la entidad que deba actuar como agente del pago y realice las demás actuaciones necesarias o convenientes para el buen fin del reparto. -----

Este acuerdo está condicionado a la inscripción en el Registro Mercantil de Bizkaia de la escritura de la Fusión a la que se hace referencia bajo el punto Primero del orden del día. -----

PROPUESTA CUARTA -----

ACUERDO CUARTO -----

Punto Cuarto del Orden del Día: "Aprobación de la fijación en trece (13) del número de miembros del Consejo de Administración y del nombramiento de nuevos miembros del Consejo de Administración de la Sociedad como consecuencia de la Fusión, condicionada a la inscripción de la escritura de Fusión en el Registro Mercantil de Bizkaia: ---

4.1.-Fijación del número de consejeros del Consejo de Administración en trece (13), condicionada a la inscripción de la escritura de Fusión en el Registro Mercantil de Bizkaia.

4.2.-Nombramiento como consejera de la Sociedad de doña Rosa María García García, con la calificación de consejera no ejecutiva dominical, por el plazo estatutario de cuatro años, condicionado a la inscripción de la escritura de Fusión en el Registro Mercantil de Bizkaia. -----

4.3.- Nombramiento como consejera de la Sociedad de doña Mariel von Schumann, con la calificación de consejera no ejecutiva dominical, por el plazo estatutario de cuatro años, condicionado a la inscripción de la escritura de Fusión en el Registro Mercantil de Bizkaia.

4.4.- Nombramiento como consejera de la Sociedad de doña Lisa Davis, con la calificación de consejera no ejecutiva dominical, por el plazo estatutario de cuatro años, condicionado a la inscripción de la escritura de Fusión en el Registro Mercantil de Bizkaia.

4.5.- Nombramiento como consejero de la Sociedad de don Klaus Helmrich, con la calificación de consejero no ejecutivo dominical, por el plazo estatutario de cuatro años, condicionado a la inscripción de la escritura de Fusión en el Registro Mercantil de Bizkaia.

4.6.- Nombramiento como consejero de la Sociedad de don Ralf Thomas, con la calificación de consejero no ejecutivo dominical, por el plazo estatutario de cuatro años, condicionado a la inscripción de la escritura de Fusión en el Registro Mercantil de Bizkaia.

4.7.- Nombramiento como consejero de la Sociedad de don Klaus Rosenfeld, con la calificación de consejero no ejecutivo independiente, por el plazo estatutario de cuatro años, condicionado a la inscripción de la escritura de Fusión en el Registro Mercantil de Bizkaia.

4.8.- Nombramiento como consejera de la Sociedad de doña Swantje Conrad, con la calificación de consejera no ejecutiva independiente, por el plazo estatutario de cuatro años, condicionado a la inscripción de la escritura de Fusión en el Registro Mercantil de Bizkaia.

4.1.- Fijación del número de consejeros del Consejo de Administración en trece (13), condicionada a la inscripción de la escritura de Fusión en el Registro Mercantil de Bizkaia.

De conformidad con lo previsto en el artículo 242.1 de la Ley de Sociedades de Capital, que dispone que compete a la Junta General la determinación del número de miembros del Consejo de Administración (que tendrá que ser un número comprendido entre 5 y 15 de conformidad con los Estatutos Sociales), se procede a fijar en 13 el número de miembros del Consejo de Administración de la Sociedad.

Este acuerdo está condicionado a la inscripción en el Registro Mercantil de Bizkaia de la escritura de la Fusión a la que se hace referencia bajo el punto Primero del orden del día.

4.2.- Nombramiento como consejera de la Sociedad de doña Rosa María García García, con la calificación de consejera no ejecutiva dominical, por el plazo estatutario de cuatro años, condicionado a la inscripción de la escritura de Fusión en el Registro Mercantil de Bizkaia. -----

Nombrar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 529 decies de la Ley de Sociedades de Capital y en la normativa interna de gobierno corporativo de la Sociedad, como miembro del Consejo de Administración, con el carácter de no ejecutivo dominical, a doña Rosa María García García, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos, por el plazo estatutario de cuatro años, quien aceptará su nombramiento de alguna de las formas previstas en la ley. -----

Este acuerdo está condicionado a la inscripción en el Registro Mercantil de Bizkaia de la escritura de la Fusión a la que se hace referencia bajo el punto Primero del orden del día. -----

4.3.- Nombramiento como consejera de la Sociedad de doña Mariel von Schumann, con la calificación de consejera no ejecutiva dominical, por el plazo estatutario de cuatro años, condicionado a la inscripción de la escritura de Fusión

en el Registro Mercantil de Bizkaia. -----

Nombrar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 529 decies de la Ley de Sociedades de Capital y en la normativa interna de gobierno corporativo de la Sociedad, como miembro del Consejo de Administración, con el carácter de no ejecutivo dominical, a doña Mariel von Schumann, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos, por el plazo estatutario de cuatro años, quien aceptará su nombramiento de alguna de las formas previstas en la ley. -----

Este acuerdo está condicionado a la inscripción en el Registro Mercantil de Bizkaia de la escritura de la Fusión a la que se hace referencia bajo el punto Primero del orden del día. -----

4.4.- Nombramiento como consejera de la Sociedad de doña Lisa Davis, con la calificación de consejera no ejecutiva dominical, por el plazo estatutario de cuatro años, condicionado a la inscripción de la escritura de Fusión en el Registro Mercantil de Bizkaia. -----

Nombrar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 529 decies de la Ley de Sociedades de Capital y en la normativa interna de gobierno corporativo de la Sociedad, como miembro del Consejo de Administración, con el carácter de no ejecutivo dominical, a doña Lisa Davis, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos, por el plazo estatutario de cuatro años, quien aceptará su nombramiento de alguna de las formas previstas en la

ley. -----

Este acuerdo está condicionado a la inscripción en el Registro Mercantil de Bizkaia de la escritura de la Fusión a la que se hace referencia bajo el punto Primero del orden del día. -----

4.5.- Nombramiento como consejero de la Sociedad de don Klaus Helmrich, con la calificación de consejero no ejecutivo dominical, por el plazo estatutario de cuatro años, condicionado a la inscripción de la escritura de Fusión en el Registro Mercantil de Bizkaia. -----

Nombrar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 529 decies de la Ley de Sociedades de Capital y en la normativa interna de gobierno corporativo de la Sociedad, como miembro del Consejo de Administración, con el carácter de no ejecutivo dominical, a don Klaus Helmrich, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos, por el plazo estatutario de cuatro años, quien aceptará su nombramiento de alguna de las formas previstas en la ley. -----

Este acuerdo está condicionado a la inscripción en el Registro Mercantil de Bizkaia de la escritura de la Fusión a la que se hace referencia bajo el punto Primero del orden del día. -----

4.6.- Nombramiento como consejero de la Sociedad de don Ralf Thomas, con la calificación de consejero no ejecutivo dominical, por el plazo estatutario de cuatro años, condicionado a la inscripción de la escritura de Fusión en el Registro Mercantil de Bizkaia. -----

Nombrar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 529 decies de la Ley de Sociedades de Capital y en la normativa interna de gobierno corporativo de la Sociedad, como miembro del Consejo de Administración, con el carácter de no ejecutivo dominical, a don Ralf Thomas, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos, por el plazo estatutario de cuatro años, quien aceptará su nombramiento de alguna de las formas previstas en la ley. -----

Este acuerdo está condicionado a la inscripción en el Registro Mercantil de Bizkaia de la escritura de la Fusión a la que se hace referencia bajo el punto Primero del orden del día. -----

4.7.- Nombramiento como consejero de la Sociedad de don Klaus Rosenfeld, con la calificación de consejero no ejecutivo independiente, por el plazo estatutario de cuatro años, condicionado a la inscripción de la escritura de Fusión en el Registro Mercantil de Bizkaia. -----

Nombrar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 529 decies de la Ley de Sociedades de Capital y en la normativa interna de gobierno corporativo de la Sociedad, como miembro del Consejo de Administración, con el carácter de no ejecutivo independiente, a don

Klaus Rosenfeld, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos, por el plazo estatutario de cuatro años, quien aceptará su nombramiento de alguna de las formas previstas en la ley. -----

Este acuerdo está condicionado a la inscripción en el Registro Mercantil de Bizkaia de la escritura de la Fusión a la que se hace referencia bajo el punto Primero del orden del día. -----

4.8.- Nombramiento como consejera de la Sociedad de doña Swantje Conrad, con la calificación de consejera no ejecutiva independiente, por el plazo estatutario de cuatro años, condicionado a la inscripción de la escritura de Fusión en el Registro Mercantil de Bizkaia. -----

Nombrar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 529 decies de la Ley de Sociedades de Capital y en la normativa interna de gobierno corporativo de la Sociedad, como miembro del Consejo de Administración, con el carácter de no ejecutivo independiente, a doña Swantje Conrad, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos, por el plazo estatutario de cuatro años, quien aceptará su nombramiento de alguna de las formas previstas en la ley. -----

Este acuerdo está condicionado a la inscripción en el Registro Mercantil de Bizkaia de la escritura de la Fusión a la que se hace referencia bajo el punto Primero del orden del día. -----

PROPUESTA QUINTA-----

ACUERDO QUINTO -----

Punto Quinto del Orden del Día: "Ratificación del nombramiento por cooptación y reelección como consejero de la Sociedad de don Gerardo Codes Calatrava, con la calificación de consejero no ejecutivo dominical, por el plazo estatutario de cuatro años". -----

Ratificar el nombramiento de don Gerardo Codes Calatrava, como consejero designado por cooptación por acuerdo del Consejo de Administración de fecha 14 de septiembre de 2016, y reelegirle, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos, por el plazo estatutario de cuatro años, con la calificación de consejero no ejecutivo dominical. -----

PROPUESTA SEXTA-----

ACUERDO SEXTO-----

Punto Sexto del Orden del Día: "Delegación de facultades para la formalización y ejecución de todos los acuerdos adoptados por la Junta General Extraordinaria de Accionistas, para su elevación a instrumento público y para su interpretación, subsanación, complemento o desarrollo hasta lograr las inscripciones que procedan". -----

Sin perjuicio de las delegaciones anteriormente mencionadas, se delega en el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución en cualquiera de sus miembros y en la Comisión Ejecutiva Delegada, las facultades precisas para la subsanación, desarrollo y ejecución, en el momento que estime conveniente, de cada uno de los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas. -----

Asimismo, se faculta al Consejo de Administración para determinar todas las demás circunstancias que fueran precisas en relación con aquellos, adoptando y ejecutando los acuerdos necesarios, publicando los anuncios y prestando las garantías que fueran pertinentes a los efectos previstos en la Ley, así como formalizando los documentos precisos y cumplimentando cuantos trámites fueran oportunos, procediendo al cumplimiento de cuantos requisitos sean necesarios de acuerdo con la Ley para la más plena ejecución de lo acordado por la Junta General de Accionistas. -----

Adicionalmente, se acuerda facultar con carácter solidario al presidente y consejero delegado y al secretario del Consejo de Administración, para que cualquiera de ellos pueda, actuando por sí solo, formalizar e instrumentar los acuerdos adoptados por la Junta

General de Accionistas pudiendo otorgar a tal fin los documentos públicos o privados que fueran necesarios o convenientes (incluidos los de aclaración, rectificación total o parcial y subsanación de defectos o errores) para su más exacto cumplimiento y para la inscripción, incluso la parcial, de los mismos en el Registro Mercantil o en cualquier otro registro u organismo en que fuere preciso. -----

A continuación el Presidente expone a la Junta que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.6 del *Reglamento de la Junta General de Accionistas*, se procederá a la votación de las propuestas de acuerdo formuladas por el Consejo de Administración, por asentimiento general, sin perjuicio del derecho de los accionistas o de sus representantes de votar en contra, en blanco o de abstenerse de todas o algunas de las propuestas de acuerdo, manifestándolo, si así lo desean, a mí, la Notario, si no lo hubiesen hecho con anterioridad.-----

Se produce una pausa en la cual no interviene ningún accionista. -----

Seguidamente, el presidente pregunta a los asistentes si aprueban todas las propuestas de acuerdo formuladas por el Consejo de Administración relativas al orden del día de esta Junta General de Accionistas Extraordinaria, siguiendo una pausa durante la cual no interviene ningún accionista o representante. -----

Por consiguiente, el Presidente **declara que quedan aprobadas todas las propuestas de acuerdo.**-----

Yo, la Notario, doy fe de que ninguno de los asistentes ha dejado constancia ante mí de su abandono de la reunión con anterioridad a la votación de las propuestas de acuerdo y de que ningún accionista ha expresado votos particulares sobre los acuerdos sometidos a la aprobación de la Junta. -----

Por lo tanto, computados los votos afirmativos de todos los demás asistentes, los negativos, las abstenciones y los votos en blanco válidamente formulados, todos los acuerdos se aprueban por mayoría suficiente de votos favorables.-----

El resultado de todos y cada uno de los puntos del orden del día es el siguiente: -----

El resultado detallado de cada votación, con porcentuales expresados por redondeo, es el siguiente: -----

- **Acuerdo correspondiente al punto primero del Orden del Día:** se aprueba con 159.006.117 votos a favor, que representan el 99,75%, 172.012 votos en contra, que representan el 0,11% y ha habido 222.618 abstenciones, que representan el 0,14%. -----

- **Acuerdo correspondiente al punto segundo del Orden del Día, número uno:** se aprueba con 159.109.763 votos a favor, que representan el 99,82%, 192.062 votos en contra, que

representan el 0,12% y ha habido 98.922 abstenciones, que representan el 0,06%.-----

- **Acuerdo correspondiente al punto segundo del Orden del Día, número dos:** se aprueba con 159.130.377 votos a favor, que representan el 99,83%, 172.012 votos en contra, que representan el 0,11% y ha habido 98.358 abstenciones, que representan el 0,06%.-----

- **Acuerdo correspondiente al punto tercero del Orden del Día:** se aprueba con 159.079.186 votos a favor, que representan el 99,80%, 165.285 votos en contra, que representan el 0,10% y ha habido 156.276 abstenciones, que representan el 0,10%.-----

- **Acuerdo correspondiente al punto cuarto del Orden del Día número uno:** se aprueba con 159.071.023 votos a favor, que representan el 99,79%, 236.152 votos en contra, que representan el 0,15% y ha habido 93.572 abstenciones, que representan el 0,06%.

- **Acuerdo correspondiente al punto cuarto del Orden del Día número dos:** se aprueba con 154.203.661 votos a favor, que representan el 96,74%, 4.635.380 votos en contra, que representan el 2,91% y ha habido 561.706 abstenciones, que representan el 0,35%.-----

- **Acuerdo correspondiente al punto cuarto del Orden del Día número tres:** se aprueba con 154.190.256 votos a favor, que representan el 96,73%, 4.647.915 votos en contra, que representan el 2,92% y ha habido 562.306 abstenciones, que representan el

0,35%. -----

- Acuerdo correspondiente al punto cuarto del Orden del

Día número cuatro: se aprueba con 154.203.061 votos a favor, que representan el 96,74%, 4.635.380 votos en contra, que representan el 2,91% y ha habido 562.306 abstenciones, que representan el 0,35%. -----

- Acuerdo correspondiente al punto cuarto del Orden del

Día número cinco: se aprueba con 154.172.224 votos a favor, que representan el 96,72%, 4.666.217 votos en contra, que representan el 2,93% y ha habido 562.306 abstenciones, que representan el 0,35%. -----

- Acuerdo correspondiente al punto cuarto del Orden del

Día número seis: se aprueba con 154.172.224 votos a favor, que representan el 96,72%, 4.666.217 votos en contra, que representan el 2,93% y ha habido 562.306 abstenciones, que representan el 0,35%. -----

- Acuerdo correspondiente al punto cuarto del Orden del

Día número siete: se aprueba con 155.833.993 votos a favor, que representan el 97,77%, 3.004.448 votos en contra, que representan el 1,88% y ha habido 562.306 abstenciones, que representan el

0,35%. -----

- Acuerdo correspondiente al punto cuarto del Orden del

Día número ocho: se aprueba con 157.823.079 votos a favor, que representan el 99,01%, 824.484 votos en contra, que representan el 0,52% y ha habido 753.184 abstenciones, que representan el 0,47%. -----

- Acuerdo correspondiente al punto quinto del Orden del

Día: se aprueba con 156.824.376 votos a favor, que representan el 98,39%, 1.756.220 votos en contra, que representan el 1,10% y ha habido 820.151 abstenciones, que representan el 0,51%. -----

- Acuerdo correspondiente al punto sexto del Orden del

Día: se aprueba con 159.129.988 votos a favor, que representan el 99,83%, 177.634 votos en contra, que representan el 0,11% y ha habido 93.125 abstenciones, que representan el 0,06%. -----

Vuelve a tomar la palabra el Presidente para manifestar que declara concluida la presente Junta General de Accionistas, agradeciendo a los presente su asistencia y la atención prestada y, a continuación, se levanta la sesión. -----

Se consigna expresamente que, con arreglo a lo dispuesto en la *Ley 39/1975, de 31 de octubre*, y en el *Real Decreto 2288/1977, de 5 de agosto*, el letrado asesor del Consejo de Administración de la Sociedad, don Carlos Emilio Rodríguez-Quiroga Menéndez, informó acerca de la legalidad de los acuerdos, decisiones y deliberaciones que han tenido lugar en esta Junta General de Accionistas. -----

Yo, la Notario, hago constar que los acuerdos adoptados son idénticos a los términos literales de las propuestas, dándose por reproducidos. -----

Igualmente hago constar de que se me entrega un sobre cerrado donde, según certifican Secretario y Presidente está la lista de asistentes, que recojo y uniré a esta diligencia. -----

Teniendo el acta notarial el carácter de acta de Junta General no procede conforme a las normas legales su aprobación por esta Junta General de Accionistas Extraordinaria.-----

Del contenido de esta diligencia que yo, la Notario, redacto en mi despacho sobre la base de los elementos informáticos de que he dispuesto, de las notas tomadas al practicarla y de los documentos aportados y que queda extendida en sesenta y nueve folios de papel timbrado de la Hacienda Foral de Bizkaia serie N, números el presente y los sesenta y ocho siguientes en orden correlativo, yo, la Notario, doy fe. -----

Firmado y Signado: Lorena Lamana Riesco.- Rubricado y sellado.-----

NOTA.- El día veintiséis de Octubre de dos mil dieciséis expido copia literal para GAMESA CORPORACION TECNOLOGICA, S.A. en ciento un folios de papel timbrado provincial de Vizcaya, serie NC, números:



CARLOS RODRÍGUEZ-QUIROGA MENÉNDEZ, PROVISTO DE DNI Nº 00276302-A, SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA MERCANTIL “GAMESA CORPORACIÓN TECNOLÓGICA, S.A.” CON DOMICILIO SOCIAL EN ZAMUDIO (VIZCAYA), PARQUE TECNOLÓGICO DE BIZKAIA, EDIFICIO 222 CON CIF. A-01011253.

CERTIFICO:

I. Que el día 19 de septiembre de 2016, en las oficinas de Madrid de Gamesa Corporación Tecnológica, sitas en Calle Ramírez de Arellano, 37, 28043 Madrid, siendo las 11:30 horas y previa convocatoria efectuada el 15 de septiembre de 2016 por escrito y de forma personal a cada Consejero por el Secretario, siguiendo indicaciones del Presidente del Consejo de Administración, se celebró una reunión del Consejo de Administración de GAMESA CORPORACIÓN TECNOLÓGICA, S.A. a la que asistieron, presentes o representados, los siguientes consejeros:

PRESIDENTE:

- D. Ignacio Martín San Vicente

VICEPRESIDENTE:

- D. Juan Luis Arregui Ciarso

VOCALES:

- D. José María Aldecoa Sagastasoia
- D. José María Aracama Yoldi
- D. Andoni Cendoya Aranzamendi
- D. Gerardo Codes Calatrava
- D^a. Gloria Hernández García
- D. Luis Lada Díaz
- D^a. Sonsoles Rubio Reinoso
- D. José María Vázquez Eguskiza
- D. Francisco Javier Villalba Sánchez

SECRETARIO Y VOCAL DEL CONSEJO:

- D. Carlos Rodríguez-Quiroga Menéndez

II. Que los Consejeros asistentes constituyen la totalidad de los integrantes del Consejo de Administración y, por tanto, quórum suficiente para constituirse en sesión del Consejo de Administración de la sociedad y para tratar y acordar válidamente sobre los asuntos incluidos en el orden del día, por lo que su Presidente declaró válidamente constituido en sesión al Consejo de Administración de la Sociedad, al cumplirse todos los requisitos legal y estatutariamente previstos para su celebración y adopción de acuerdos.



III. Que conforme a lo anterior, por unanimidad de los Consejeros asistentes, se aprobaron en la referida sesión dentro del punto tercero del orden del día de la sesión, entre otros, los siguientes acuerdos que se certifican:

(iv) *“Aprobación de la convocatoria y de las propuestas de acuerdo*

A la vista de todo lo anterior, el Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en la ley, en los Estatutos Sociales y en el Reglamento de la Junta General de Accionistas acuerda, por unanimidad, convocar Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, que se celebrará, en primera convocatoria, el 24 de octubre de 2016, a las dieciséis (16:00) horas, en el Auditorio del Edificio 101 (Edificio Barco) del Parque Tecnológico de Bizkaia, en Zamudio (Bizkaia), Ibaizabal Bidea o, para el caso de no alcanzarse el quorum legalmente necesario, en segunda convocatoria, el día siguiente 25 de octubre de 2016, en el mismo lugar y hora.

La Junta General Extraordinaria de Accionistas se convoca al objeto de deliberar y resolver acerca de los asuntos comprendidos en el siguiente orden del día:

“PUNTOS RELATIVOS A LA OPERACIÓN DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE SIEMENS WIND HOLDCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (SOCIEDAD UNIPERSONAL) POR PARTE DE LA SOCIEDAD:

Primero.- *Aprobación de la fusión por absorción de Siemens Wind Holdco, Sociedad de Responsabilidad Limitada (Unipersonal) (“Siemens Wind Power Parent”), como sociedad absorbida, por Gamesa Corporación Tecnológica, Sociedad Anónima (“Gamesa” o la “Sociedad”), como sociedad absorbente, con extinción de la sociedad absorbida y traspaso en bloque de su patrimonio, a título universal, a la sociedad absorbente, con previsión expresa de que el canje se atienda mediante la entrega de acciones de Gamesa de nueva emisión, de conformidad con los términos del proyecto común de fusión formulado por el Consejo de Administración de Gamesa y el administrador único de Siemens Wind Power Parent el día 27 de junio de 2016, e insertado en la página web de Gamesa y depositado en el Registro Mercantil de Barcelona por el administrador único de Siemens Wind Power Parent (la “Fusión” y el “Proyecto de Fusión”, respectivamente), así como información, en su caso, sobre las modificaciones importantes del activo o del pasivo en las sociedades que participan en la Fusión acaecidas entre la fecha del Proyecto de Fusión y la celebración de la Junta General que decida sobre la Fusión.*

A tal efecto:

- 1.1. *Aprobación de la consideración del balance individual de la Sociedad cerrado a 31 de diciembre de 2015 y aprobado por la Junta General de Accionistas celebrada el 22 de junio de 2016 en segunda convocatoria, como balance de Fusión.*



- 1.2. *Aprobación del Proyecto de Fusión por absorción de Siemens Wind Power Parent por parte de la Sociedad suscrito por el Consejo de Administración de la Sociedad y por el administrador único de Siemens Wind Power Parent el 27 de junio de 2016.*
- 1.3. *Aprobación del acuerdo de Fusión por absorción de Siemens Wind Power Parent por Gamesa, con extinción sin liquidación de la primera y traspaso en bloque de su patrimonio a la segunda, que lo adquirirá por sucesión a título universal, con previsión expresa de que el canje se atienda mediante la entrega de acciones de Gamesa de nueva emisión de conformidad con los términos del Proyecto de Fusión, todo ello en los términos y condiciones establecidos en el Proyecto de Fusión.*
- 1.4. *Aprobación del aumento de capital que se realice en la Sociedad en un importe nominal de 68.318.681,15 euros, mediante la emisión de 401.874.595 acciones de 0,17 euros de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, para atender al tipo de canje acordado, nueva redacción del artículo 7 de los Estatutos Sociales y delegación en el Consejo de Administración de la ejecución del aumento.*
- 1.5. *Aprobación de la solicitud de admisión a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) de las acciones nuevas que se emitan para atender la ecuación de canje.*
- 1.6. *Opción en relación con el régimen de neutralidad fiscal.*
- 1.7. *Delegación de las facultades en relación con los acuerdos de Fusión, con expresas facultades de sustitución.*

Segundo.- *Modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad:*

- 2.1. *Modificación de los artículos 2.2, 35.2, 37.2 y 37.4 de los Estatutos Sociales, condicionada a la inscripción de la escritura de Fusión en el Registro Mercantil de Bizkaia.*
- 2.2. *Aprobación del texto refundido de los Estatutos Sociales, condicionada a la inscripción de la escritura de Fusión en el Registro Mercantil de Bizkaia.*

Tercero.- *Aprobación de la distribución de un dividendo extraordinario en efectivo, con cargo a prima de emisión y otras reservas de libre disposición, que ascenderá a una cantidad máxima bruta de 3,5976 euros por acción con derecho a percibirlo (y, en consecuencia, a una cantidad máxima bruta agregada de 1.004.697.388,11 euros), condicionado a la inscripción de la escritura de Fusión en el Registro Mercantil de Bizkaia. Reducción del importe del dividendo extraordinario de Fusión en la cuantía que resulte de*



los dividendos ordinarios declarados o efectivamente distribuidos por la Sociedad a sus accionistas antes de la inscripción de la escritura de Fusión en el Registro Mercantil de Bizkaia.

Cuarto.- *Aprobación de la fijación en trece (13) del número de miembros del Consejo de Administración y del nombramiento de nuevos miembros del Consejo de Administración de la Sociedad como consecuencia de la Fusión, condicionada a la inscripción de la escritura de Fusión en el Registro Mercantil de Bizkaia:*

- 4.1. *Fijación del número de consejeros del Consejo de Administración en trece (13), condicionada a la inscripción de la escritura de Fusión en el Registro Mercantil de Bizkaia.*
- 4.2. *Nombramiento como consejera de la Sociedad de doña Rosa María García García, con la calificación de consejera no ejecutiva dominical, por el plazo estatutario de cuatro años, condicionado a la inscripción de la escritura de Fusión en el Registro Mercantil de Bizkaia.*
- 4.3. *Nombramiento como consejera de la Sociedad de doña Mariel von Schumann, con la calificación de consejera no ejecutiva dominical, por el plazo estatutario de cuatro años, condicionado a la inscripción de la escritura de Fusión en el Registro Mercantil de Bizkaia.*
- 4.4. *Nombramiento como consejera de la Sociedad de doña Lisa Davis, con la calificación de consejera no ejecutiva dominical, por el plazo estatutario de cuatro años, condicionado a la inscripción de la escritura de Fusión en el Registro Mercantil de Bizkaia.*
- 4.5. *Nombramiento como consejero de la Sociedad de don Klaus Helmrich, con la calificación de consejero no ejecutivo dominical, por el plazo estatutario de cuatro años, condicionado a la inscripción de la escritura de Fusión en el Registro Mercantil de Bizkaia.*
- 4.6. *Nombramiento como consejero de la Sociedad de don Ralf Thomas, con la calificación de consejero no ejecutivo dominical, por el plazo estatutario de cuatro años, condicionado a la inscripción de la escritura de Fusión en el Registro Mercantil de Bizkaia.*
- 4.7. *Nombramiento como consejero de la Sociedad de don Klaus Rosenfeld, con la calificación de consejero no ejecutivo independiente, por el plazo estatutario de cuatro años, condicionado a la inscripción de la escritura de Fusión en el Registro Mercantil de Bizkaia.*



- 4.8. *Nombramiento como consejera de la Sociedad de doña Swantje Conrad, con la calificación de consejera no ejecutiva independiente, por el plazo estatutario de cuatro años, condicionado a la inscripción de la escritura de Fusión en el Registro Mercantil de Bizkaia.*

PUNTO RELATIVO A LA COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:

Quinto.- Ratificación del nombramiento por cooptación y reelección como consejero de la Sociedad de don Gerardo Codes Calatrava, con la calificación de consejero no ejecutivo dominical, por el plazo estatutario de cuatro años.

PUNTO RELATIVO A ASUNTOS GENERALES

Sexto.- Delegación de facultades para la formalización y ejecución de todos los acuerdos adoptados por la Junta General Extraordinaria de Accionistas, para su elevación a instrumento público y para su interpretación, subsanación, complemento o desarrollo hasta lograr las inscripciones que procedan.

(.../...)

- (vi) *Otros acuerdos relacionados con la Junta General de Accionistas*

Por el secretario del Consejo de Administración se da lectura a los acuerdos que siguen y que el Consejo de Administración aprueba por unanimidad:

- (A) *Requerimiento de la presencia de un notario para que asista a la Junta General Extraordinaria de Accionistas***

El Consejo de Administración acuerda requerir la asistencia de un notario para que levante el acta de la reunión de la Junta General de Accionistas. A estos efectos, se adopta el acuerdo que se transcribe a continuación:

“El Consejo de Administración acuerda, por unanimidad, requerir la presencia de un notario para que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 203 de la Ley de Sociedades de Capital y 101 y siguientes del Reglamento del Registro Mercantil, asista a la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, que se celebrará, en primera convocatoria, el 24 de octubre de 2016, a las dieciséis (16:00) horas, en el Auditorio del Edificio 101 (Edificio Barco) del Parque Tecnológico de Bizkaia, en Zamudio (Bizkaia), Ibaizabal Bidea o, para el caso de no alcanzarse el quorum legalmente necesario, en segunda convocatoria, el día siguiente 25 de octubre de 2016, en el mismo lugar y hora, al efecto de que levante el acta correspondiente.



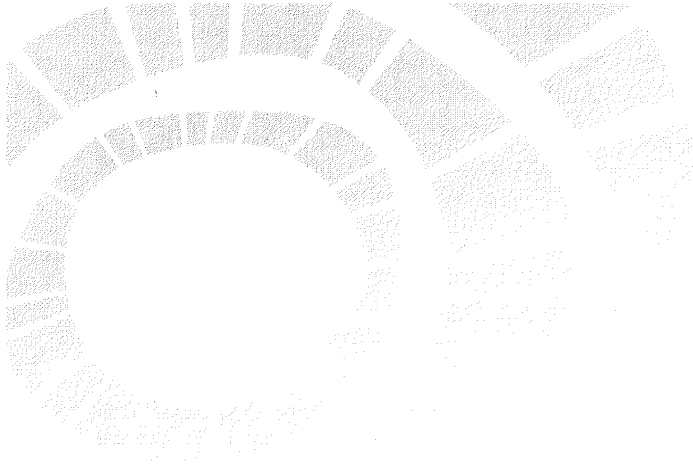
Se faculta al secretario del Consejo de Administración, don Carlos Rodríguez-Quiroga Menéndez, y al vicesecretario del Consejo de Administración don José Antonio Cortajarena Manchado, para que cualquiera de ellos, de forma indistinta y solidaria, y en ejecución de este acuerdo, comparezca ante notario a fin de practicar el requerimiento acordado.”

IV. Que al finalizar la sesión y por todos los Consejeros presentes, se aprobó por unanimidad el Acta del Consejo de Administración celebrado el 19 de septiembre de 2016, siendo esta firmada por el Presidente y por el Secretario.

Y para que conste y surta efectos, expido la presente certificación de acuerdos del Consejo de Administración, con el Visto Bueno de su Presidente, en Zamudio a 4 de octubre de 2016.

Vº. Bº. DEL PRESIDENTE
Don Ignacio Martín San Vicente

EL SECRETARIO
Don Carlos Rodríguez-Quiroga Menéndez



**Anuncio:
Convocatoria de
la Junta General
Extraordinaria de
Accionistas**

Anuncio de convocatoria de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de **"Gamesa Corporación Tecnológica, S.A."** convocada para el 24 de octubre de 2016, en primera convocatoria, y el 25 de octubre de 2016, en segunda convocatoria.



**GAMESA CORPORACIÓN TECNOLÓGICA, S.A.
JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**

El Consejo de Administración de Gamesa Corporación Tecnológica, Sociedad Anónima ("Gamesa" o la "Sociedad") ha acordado, en su sesión del día 19 de septiembre de 2016, convocar Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, que se celebrará, en primera convocatoria, el 24 de octubre de 2016, a las dieciséis (16:00) horas, en el Auditorio del **Edificio 101** (Edificio Barco) **del Parque Tecnológico de Bizkaia, en Zamudio (Bizkaia)**, Ibaizabal Bidea o, para el caso de no alcanzarse el *quorum* legalmente necesario, en segunda convocatoria, el **día siguiente 25 de octubre de 2016**, en el mismo lugar y hora, con el fin de deliberar y resolver acerca de los asuntos comprendidos en el siguiente

Orden del día

PUNTOS RELATIVOS A LA OPERACIÓN DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE SIEMENS WIND HOLDCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (SOCIEDAD UNIPERSONAL) POR PARTE DE LA SOCIEDAD:

Primero.- Aprobación de la fusión por absorción de Siemens Wind Holdco, Sociedad de Responsabilidad Limitada (Unipersonal) ("**Siemens Wind Power Parent**"), como sociedad absorbida, por Gamesa Corporación Tecnológica, Sociedad Anónima ("**Gamesa**" o la "**Sociedad**"), como sociedad absorbente, con extinción de la sociedad absorbida y traspaso en bloque de su patrimonio, a título universal, a la sociedad absorbente, con previsión expresa de que el canje se atienda mediante la entrega de acciones de Gamesa de nueva emisión, de conformidad con los términos del proyecto común de fusión formulado por el Consejo de Administración de Gamesa y el administrador único de Siemens Wind Power Parent el día 27 de junio de 2016, e insertado en la página web de Gamesa y depositado en el Registro Mercantil de Barcelona por el administrador único de Siemens Wind Power Parent (la "**Fusión**" y el "**Proyecto de Fusión**", respectivamente), así como información, en su caso, sobre las modificaciones importantes del activo o del pasivo en las sociedades que participan en la Fusión acaecidas entre la fecha del Proyecto de Fusión y la celebración de la Junta General que decida sobre la Fusión.

A tal efecto:

- 1.1.** Aprobación de la consideración del balance individual de la Sociedad cerrado a 31 de diciembre de 2015 y aprobado por la Junta General de Accionistas celebrada el 22 de junio de 2016 en segunda convocatoria, como balance de Fusión.
- 1.2.** Aprobación del Proyecto de Fusión por absorción de Siemens Wind Power Parent por parte de la Sociedad suscrito por el Consejo de Administración de la Sociedad y por el administrador único de Siemens Wind Power Parent el 27 de junio de 2016.
- 1.3.** Aprobación del acuerdo de Fusión por absorción de Siemens Wind Power Parent por Gamesa, con extinción sin liquidación de la primera y traspaso en bloque de su patrimonio a la segunda, que lo adquirirá por sucesión a título universal, con previsión expresa de que el canje se atienda mediante la entrega de acciones de Gamesa de nueva emisión de conformidad con los términos del Proyecto de Fusión, todo ello en los términos y condiciones establecidos en el Proyecto de Fusión.

Antes de imprimir el presente documento, por favor asegúrate de que es absolutamente necesario. La protección del medioambiente es una responsabilidad de todos. Tenemos el derecho a disfrutar del medioambiente, pero también tenemos la obligación de preservarlo.



- 1.4.** Aprobación del aumento de capital que se realice en la Sociedad en un importe nominal de 68.318.681,15 euros, mediante la emisión de 401.874.595 acciones de 0,17 euros de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, para atender al tipo de canje acordado, nueva redacción del artículo 7 de los Estatutos Sociales y delegación en el Consejo de Administración de la ejecución del aumento.
- 1.5.** Aprobación de la solicitud de admisión a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) de las acciones nuevas que se emitan para atender la ecuación de canje.
- 1.6.** Opción en relación con el régimen de neutralidad fiscal.
- 1.7.** Delegación de las facultades en relación con los acuerdos de Fusión, con expresas facultades de sustitución.

Segundo.- Modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad:

- 2.1.-** Modificación de los artículos 2.2, 35.2, 37.2 y 37.4 de los Estatutos Sociales, condicionada a la inscripción de la escritura de Fusión en el Registro Mercantil de Bizkaia.
- 2.2.-** Aprobación del texto refundido de los Estatutos Sociales, condicionada a la inscripción de la escritura de Fusión en el Registro Mercantil de Bizkaia.

Tercero.- Aprobación de la distribución de un dividendo extraordinario en efectivo, con cargo a prima de emisión y otras reservas de libre disposición, que ascenderá a una cantidad máxima bruta de 3,5976 euros por acción con derecho a percibirlo (y, en consecuencia, a una cantidad máxima bruta agregada de 1.004.697.388,11 euros), condicionado a la inscripción de la escritura de Fusión en el Registro Mercantil de Bizkaia. Reducción del importe del dividendo extraordinario de Fusión en la cuantía que resulte de los dividendos ordinarios declarados o efectivamente distribuidos por la Sociedad a sus accionistas antes de la inscripción de la escritura de Fusión en el Registro Mercantil de Bizkaia.

Cuarto.- Aprobación de la fijación en trece (13) del número de miembros del Consejo de Administración y del nombramiento de nuevos miembros del Consejo de Administración de la Sociedad como consecuencia de la Fusión, condicionada a la inscripción de la escritura de Fusión en el Registro Mercantil de Bizkaia:

- 4.1.-** Fijación del número de consejeros del Consejo de Administración en trece (13), condicionada a la inscripción de la escritura de Fusión en el Registro Mercantil de Bizkaia.
- 4.2.-** Nombramiento como consejera de la Sociedad de doña Rosa María García García, con la calificación de consejera no ejecutiva dominical, por el plazo estatutario de cuatro años, condicionado a la inscripción de la escritura de Fusión en el Registro Mercantil de Bizkaia.



- 4.3.- Nombramiento como consejera de la Sociedad de doña Mariel von Schumann, con la calificación de consejera no ejecutiva dominical, por el plazo estatutario de cuatro años, condicionado a la inscripción de la escritura de Fusión en el Registro Mercantil de Bizkaia.
- 4.4.- Nombramiento como consejera de la Sociedad de doña Lisa Davis, con la calificación de consejera no ejecutiva dominical, por el plazo estatutario de cuatro años, condicionado a la inscripción de la escritura de Fusión en el Registro Mercantil de Bizkaia.
- 4.5.- Nombramiento como consejero de la Sociedad de don Klaus Helmrich, con la calificación de consejero no ejecutivo dominical, por el plazo estatutario de cuatro años, condicionado a la inscripción de la escritura de Fusión en el Registro Mercantil de Bizkaia.
- 4.6.- Nombramiento como consejero de la Sociedad de don Ralf Thomas, con la calificación de consejero no ejecutivo dominical, por el plazo estatutario de cuatro años, condicionado a la inscripción de la escritura de Fusión en el Registro Mercantil de Bizkaia.
- 4.7.- Nombramiento como consejero de la Sociedad de don Klaus Rosenfeld, con la calificación de consejero no ejecutivo independiente, por el plazo estatutario de cuatro años, condicionado a la inscripción de la escritura de Fusión en el Registro Mercantil de Bizkaia.
- 4.8.- Nombramiento como consejera de la Sociedad de doña Swantje Conrad, con la calificación de consejera no ejecutiva independiente, por el plazo estatutario de cuatro años, condicionado a la inscripción de la escritura de Fusión en el Registro Mercantil de Bizkaia.

PUNTO RELATIVO A LA COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:

Quinto.- Ratificación del nombramiento por cooptación y reelección como consejero de la Sociedad de don Gerardo Codes Calatrava, con la calificación de consejero no ejecutivo dominical, por el plazo estatutario de cuatro años.

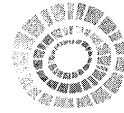
PUNTO RELATIVO A ASUNTOS GENERALES

Sexto.- Delegación de facultades para la formalización y ejecución de todos los acuerdos adoptados por la Junta General Extraordinaria de Accionistas, para su elevación a instrumento público y para su interpretación, subsanación, complemento o desarrollo hasta lograr las inscripciones que procedan.

I.- Guía del accionista

En el marco de los compromisos asumidos por la Sociedad en su Política de Gobierno Corporativo, y con objeto de promover la participación informada de los accionistas en la Junta General de Accionistas, el Consejo de Administración de la Sociedad aprobó una Guía del Accionista en que se sistematiza y desarrolla la regulación del funcionamiento de la Junta General de Accionistas.

Antes de imprimir el presente documento, por favor asegúrate de que es absolutamente necesario. La protección del medioambiente es una responsabilidad de todos. Tenemos el derecho a disfrutar del medioambiente, pero también tenemos la obligación de preservarlo.



La Guía del Accionista está a disposición de todos los accionistas en la página web corporativa de la Sociedad (www.gamesacorp.com) y en la Oficina del Accionista de la Sociedad (Dirección: Parque Tecnológico de Bizkaia, Edificio 222, Ibaizabal Bidea, 48170 Zamudio (Bizkaia)).

II.- Derecho de asistencia, representación y voto a distancia

Podrán asistir a la Junta General Extraordinaria de Accionistas y tomar parte en sus deliberaciones, con derecho a voz y voto, los titulares de al menos una (1) acción con derecho a voto, siempre que las tengan inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco (5) días naturales de antelación al día previsto para la celebración de la Junta General de Accionistas en primera o segunda convocatoria, según corresponda, es decir, antes de las veinticuatro (24) horas del día 19 o 20 de octubre, respectivamente.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General de Accionistas por medio de otra persona, sea o no accionista, confiriendo la representación por escrito o mediante correspondencia postal o electrónica que acredite suficientemente la identidad del representado.

Los accionistas con derecho de asistencia podrán asimismo emitir su voto a distancia sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día, mediante correspondencia postal (remitiendo a la Oficina del Accionista de la Sociedad la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia a la siguiente dirección: Gamesa Corporación Tecnológica, Sociedad Anónima, Edificio 222 del Parque Tecnológico de Bizkaia, Ibaizabal Bidea, 48170 Zamudio (Bizkaia)) o electrónica (mediante comunicación emitida bajo su firma electrónica reconocida, basada en un certificado emitido al efecto por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, AC CAMERFIRMA, Sociedad Anónima o la Agencia Notarial de Certificación (ANCERT), respecto del cual no conste su revocación, a través de la aplicación informática disponible en la página web corporativa (www.gamesacorp.com)).

El ejercicio de los derechos de asistencia, representación y voto a distancia se realizará conforme a lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital, en los Estatutos Sociales y en el Reglamento de la Junta General de Accionistas y de acuerdo con las indicaciones contenidas en la Guía del Accionista.

El modelo-formulario de tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia está a disposición de todos los accionistas en la página web corporativa de la Sociedad (www.gamesacorp.com) y en la Oficina del Accionista de la Sociedad (Dirección: Parque Tecnológico de Bizkaia, Edificio 222, Ibaizabal Bidea, 48170 Zamudio (Bizkaia)).

III. Presentación de nuevas propuestas de acuerdo

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 519 de la Ley de Sociedades de Capital los accionistas que representen, al menos, el tres (3) por ciento del capital social podrán presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día, cuya difusión entre el resto de accionistas se asegurará mediante su publicación en la página web de la Sociedad (www.gamesacorp.com) de forma ininterrumpida hasta la celebración de la Junta General de Accionistas.

El ejercicio de este derecho deberá efectuarse mediante notificación fehaciente –dirigida a la atención del Secretario del Consejo de Administración- que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de publicación de la presente convocatoria.

Antes de imprimir el presente documento, por favor asegúrate de que es absolutamente necesario. La protección del medioambiente es una responsabilidad de todos. Tenemos el derecho a disfrutar del medioambiente, pero también tenemos la obligación de preservarlo.



En todo caso, el ejercicio de este derecho se llevará a cabo conforme a lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital, en los Estatutos Sociales, en el Reglamento de la Junta General de Accionistas y de acuerdo con las indicaciones contenidas en la Guía del Accionista.

IV.- Derecho de información

De conformidad con lo establecido en el artículo 518 de la Ley de Sociedades de Capital, y en lo que se refiere a los documentos de la Fusión, además, de conformidad con lo establecido en el artículo 39, 40.2 y concordantes de la *Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles* (la "**Ley de Modificaciones Estructurales**") y según lo anunciado en el Proyecto de Fusión, desde el día anterior a la publicación de este anuncio de convocatoria están insertados en la página web corporativa (www.gamesacorp.com) en soporte informático y con posibilidad de acceso de forma ininterrumpida, y de descargarlos e imprimirlos, la documentación e información que se relaciona a continuación:

- 1) el Proyecto de Fusión por absorción de Siemens Wind Power Parent por la Sociedad;
- 2) el informe del Consejo de Administración de la Sociedad sobre el Proyecto de Fusión, que incluye la justificación de las propuestas de modificación de los estatutos sociales derivadas de la Fusión;
- 3) el informe del administrador único de Siemens Wind Power Parent sobre el Proyecto de Fusión;
- 4) el informe de Deloitte, Sociedad de Responsabilidad Limitada, como experto independiente designado por el Registro Mercantil de Bizkaia, sobre el Proyecto de Fusión;
- 5) las cuentas anuales, individuales y consolidadas, y los informes de gestión de Gamesa de los tres últimos ejercicios, junto con los informes del auditor de cuentas correspondiente;
- 6) las cuentas anuales de Siemens Wind Power Parent correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2015, junto con el informe del auditor de cuentas correspondiente;
- 7) los balances de Fusión de la Sociedad y de Siemens Wind Power Parent que se corresponden con el último balance anual de cada entidad del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2015, con el correspondiente informe de los auditores de cuentas (auditoría que, en el caso de Siemens Wind Power Parent, tiene carácter voluntario);
- 8) los textos vigentes de los Estatutos Sociales, Reglamento de la Junta General de Accionistas, Reglamento del Consejo de Administración y demás normativa interna de la Sociedad, y los Estatutos Sociales vigentes de Siemens Wind Power Parent;
- 9) el texto íntegro de los Estatutos Sociales de la Sociedad tras la Fusión, resaltando las modificaciones propuestas;
- 10) la identidad de los administradores de la Sociedad y de Siemens Wind Power Parent, así como la fecha desde la cual desempeñan sus cargos, e identidad de quienes van a ser propuestos como miembros del Consejo de Administración de Gamesa como consecuencia de la Fusión;

Antes de imprimir el presente documento, por favor asegúrate de que es absolutamente necesario. La protección del medioambiente es una responsabilidad de todos. Tenemos el derecho a disfrutar del medioambiente, pero también tenemos la obligación de preservarlo.

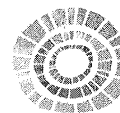


- 11) la información financiera consolidada pro-forma de Siemens Wind Power Parent a 31 de diciembre de 2015 (que incluye el estado combinado auditado de posición financiera del negocio eólico de Siemens a dicha fecha) preparada a efectos informativos, junto con el informe de revisión limitada emitido por Ernst & Young;
- 12) el acuerdo entre Iberdrola, Sociedad Anónima, Iberdrola Participaciones, Sociedad Anónima (Sociedad Unipersonal) y Siemens Aktiengesellschaft de fecha 17 de junio de 2016, comunicado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a Gamesa en esa misma fecha a los efectos de lo previsto en el artículo 531.1 de la *Ley de Sociedades de Capital*, depositado en el Registro Mercantil de Bizkaia y que contiene pactos de naturaleza parasocial;
- 13) el informe marco del Consejo de Administración de la Sociedad sobre la propuesta de nombramiento y la ratificación y reelección de consejeros contenida en los puntos cuarto dos a cuarto ocho y quinto del orden del día, en el que se integran, a su vez, los informes individuales y el perfil profesional y biográfico y demás información preceptiva de cada uno de los consejeros cuyo nombramiento se propone bajo los citados puntos del orden del día;
- 14) los informes de la Comisión de Nombramientos de la Sociedad sobre, respectivamente: (a) el nombramiento de doña Rosa María García García como consejera no ejecutiva dominical; (b) el nombramiento de doña Mariel von Schumann como consejera no ejecutiva dominical; (c) el nombramiento de doña Lisa Davis como consejera no ejecutiva dominical; (d) el nombramiento de don Klaus Helmrich como consejero no ejecutivo dominical; (e) el nombramiento de don Ralf Thomas como consejero no ejecutivo dominical; y (f) la ratificación del nombramiento por cooptación y reelección de don Gerardo Codes Calatrava como consejero no ejecutivo dominical;
- 15) las propuestas de la Comisión de Nombramientos sobre, respectivamente: (a) el nombramiento de don Klaus Rosenfeld como consejero no ejecutivo independiente; y (b) el nombramiento de doña Swantje Conrad como consejera no ejecutiva independiente;
- 16) el texto íntegro de las propuestas de acuerdo correspondientes a los puntos que comprenden el orden del día;
- 17) la Guía del Accionista aprobada por el Consejo de Administración;
- 18) el modelo-formulario de tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia;
- 19) un documento de preguntas frecuentes;
- 20) el Reglamento del Foro Electrónico de Accionistas; y
- 21) el número de acciones y derechos de voto a la fecha de la convocatoria de la Junta General de Accionistas.

Por su parte, este anuncio de convocatoria de la Junta General de Accionistas está incorporado en la página web corporativa con ocasión de su publicación en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, de acuerdo con el artículo 519 de la Ley de Sociedades de Capital.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 32.3 de la Ley sobre Modificaciones Estructurales, el Proyecto de Fusión quedó insertado en la página web de Gamesa, con posibilidad de ser descargado e impreso, el día

Antes de imprimir el presente documento, por favor asegúrate de que es absolutamente necesario. La protección del medioambiente es una responsabilidad de todos. Tenemos el derecho a disfrutar del medioambiente, pero también tenemos la obligación de preservarlo.



27 de junio de 2016, y fue objeto de depósito en el Registro Mercantil de Barcelona el 5 de julio de 2016, siendo publicadas dichas circunstancias en el Boletín Oficial del Registro Mercantil del día 7 de julio de 2016 (respecto de la inserción en la página web de Gamesa) y del día 13 de julio de 2016 (respecto del depósito efectuado en el Registro Mercantil de Barcelona).

De acuerdo con el artículo 520 de la Ley de Sociedades de Capital, los accionistas podrán solicitar al Consejo de Administración, por escrito hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta General de Accionistas, o verbalmente durante su celebración, las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General de Accionistas.

Con el fin de dar cumplimiento al párrafo segundo del artículo 539.2 de la Ley de Sociedades de Capital, a partir de la publicación de esta convocatoria se habilita un Foro Electrónico de Accionistas en la página web de la Sociedad (www.gamesacorp.com). Las normas de su funcionamiento y el formulario que debe rellenarse para participar en este se encuentran disponibles en dicha página web.

Para obtener información adicional sobre la Junta General de Accionistas, los accionistas podrán dirigirse a la Oficina del Accionista (Dirección: Parque Tecnológico de Bizkaia, Ibaizabal Bidea, Edificio 222, 48170 Zamudio (Bizkaia, España) / Teléfono: (34) 900 504 196 (horario: mañanas de 9:00 a 14:00 horas; tardes de 16:00 a 18:00 horas; viernes de 9:00 a 14:30 horas) / Correo electrónico: info_accionista@gamesacorp.com).

V.- Menciones mínimas del Proyecto de Fusión por absorción de Siemens Wind Power Parent por la Sociedad

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.2 en relación con el artículo 31 de la Ley de Modificaciones Estructurales, se hacen constar a continuación las menciones mínimas legalmente exigibles del Proyecto de Fusión que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas, siendo el contenido completo de este el que se encuentra disponible en la página web corporativa de la Sociedad.

1.ª La denominación, el tipo social y el domicilio de las sociedades que se fusionan y de la sociedad resultante de la Fusión, así como los datos identificadores de la inscripción de aquéllas en el Registro Mercantil

Gamesa Corporación Tecnológica, Sociedad Anónima, como sociedad absorbente, es una sociedad anónima cotizada española con domicilio social en Zamudio (España), Parque Tecnológico de Bizkaia, Edificio 222, número de identificación fiscal A-01011253 e inscrita en el Registro Mercantil de Bizkaia, en el tomo 5147, folio 7, Sección 8ª, hoja BI-56858.

Siemens Wind HoldCo, Sociedad de Responsabilidad Limitada (Sociedad Unipersonal), como sociedad absorbida, es una sociedad de responsabilidad limitada española con domicilio social en Zamudio (España), calle Laida, Edificio 205, planta 1ª, número de identificación fiscal B-66447954 e inscrita en el Registro Mercantil de Bizkaia, en el tomo 5636, folio 94, Sección 8ª, hoja BI-68482.

2.ª El tipo de canje de las acciones, la compensación complementaria en dinero que se hubiera previsto y, en su caso, el procedimiento de canje

El tipo de canje de las acciones de Gamesa y las participaciones de Siemens Wind Power Parent será de una acción de Gamesa, de 0,17 euros de valor nominal, por cada participación social de Siemens Wind Power

Antes de imprimir el presente documento, por favor asegúrate de que es absolutamente necesario. La protección del medioambiente es una responsabilidad de todos. Tenemos el derecho a disfrutar del medioambiente, pero también tenemos la obligación de preservarlo.



prestaciones accesorias, acciones o participaciones especiales privilegiadas, compensaciones a socios o accionistas ni personas que tengan atribuidos derechos especiales distintos de la mera titularidad de las acciones o participaciones, por lo que no procede el otorgamiento de ningún derecho especial ni el ofrecimiento de ningún tipo de opciones.

Las acciones de Gamesa que se emitan al socio (o socios) de Siemens Wind Power Parent como consecuencia de la Fusión no otorgarán a su titular derecho especial alguno.

4.ª Las ventajas de cualquier clase que vayan a atribuirse en la sociedad resultante a los expertos independientes que hayan de intervenir, en su caso, en el Proyecto de Fusión, así como a los administradores de la sociedades que se fusionan, de la absorbente o de la nueva sociedad

En relación con el artículo 31.5ª de la Ley sobre Modificaciones Estructurales, se hace constar que no se atribuirá ninguna clase de ventaja al experto independiente ni a los administradores de ninguna de las sociedades que intervienen en la Fusión, incluyendo aquellos cuyo nombramiento será propuesto a la Junta General de Accionistas de Gamesa que resuelva sobre la Fusión.

5.ª La fecha a partir de la cual los titulares de las nuevas acciones tendrán derecho a participar en las ganancias sociales y cualesquiera peculiaridades relativas a este derecho

Las acciones que sean emitidas por la Sociedad a favor del socio (o socios) de Siemens Wind Power Parent para atender el canje darán derecho desde la fecha de inscripción de la escritura de Fusión en el Registro Mercantil de Bizkaia a participar en las ganancias sociales de la Sociedad en los mismos términos y condiciones que el resto de acciones de la Sociedad en circulación a dicha fecha, haciéndose constar, no obstante, que el socio (o socios) de Siemens Wind Power Parent no tendrá derecho a percibir el dividendo extraordinario de Fusión (a que hace referencia el punto Tercero del orden del día) que se apruebe, en su caso, en la Junta General de Accionistas de la Sociedad y que será distribuido tras la fecha de inscripción de la escritura de Fusión en el Registro Mercantil de Bizkaia.

6.ª La fecha a partir de la cual la Fusión tendrá efectos contables de acuerdo con lo dispuesto en el Plan General de Contabilidad

La fecha a partir de la cual las operaciones de la sociedad adquirida se considerarán realizadas a efectos contables por cuenta de la sociedad adquirente será aquella que resulte de la aplicación del Plan General de Contabilidad aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre y, en particular, de su norma 19ª.

7.ª Los estatutos de la sociedad resultante de la Fusión

Como consecuencia de la Fusión no se producirá modificación alguna en los Estatutos Sociales de Gamesa, a excepción (i) del cambio en el capital social de Gamesa (artículo 7) como consecuencia de la ampliación de capital para atender el canje y (ii) de otros cambios mecánicos y no materiales. A los efectos de lo establecido en el artículo 31.8ª de la Ley sobre Modificaciones Estructurales, se adjuntó como Anexo 2 al Proyecto de Fusión los Estatutos Sociales de Gamesa conforme quedarán redactados tras la efectividad de la Fusión de acuerdo con lo establecido en dicho Proyecto de Fusión.

8.ª La información sobre la valoración del activo y pasivo del patrimonio de cada sociedad que se transmita a la sociedad resultante

Antes de imprimir el presente documento, por favor asegúrate de que es absolutamente necesario. La protección del medioambiente es una responsabilidad de todos. Tenemos el derecho a disfrutar del medioambiente, pero también tenemos la obligación de preservarlo.



Parent, de 0,17 euros de valor nominal, sin que esté prevista compensación complementaria en dinero. Se hace constar que el valor nominal actual de cada participación social de Siemens Wind Power Parent (un euro) será reducido a 0,17 euros por participación.

De acuerdo con lo anterior, el socio (o socios) de Siemens Wind Power Parent tendrá derecho a recibir 401.874.595 acciones de Gamesa, de 0,17 euros de valor nominal cada una de ellas, representativas aproximadamente de un 59% del capital social de Gamesa tras la inscripción de la escritura de Fusión en el Registro Mercantil de Bizkaia, mientras que el resto de los accionistas de Gamesa serán titulares, de forma conjunta, aproximadamente del 41% de dicho capital social.

El canje de las participaciones de Siemens Wind Power Parent por acciones de Gamesa y, en consecuencia, la entrega al socio (o socios) de Siemens Wind Power Parent de las acciones de Gamesa a las que tiene derecho, se llevará a cabo de conformidad con los procedimientos establecidos en la legislación aplicable y, en particular, en el Real Decreto 878/2015, de 2 de octubre. Gamesa soportará los costes derivados del canje. La anterior entrega se llevará a cabo inmediatamente después de que hayan tenido lugar todos y cada uno de los siguientes hechos:

- (i) la aprobación de la Fusión por la Junta General de Accionistas de Gamesa y por el socio (o socios) de Siemens Wind Power Parent;
- (ii) el cumplimiento (o renuncia, en su caso) de las condiciones suspensivas referidas en el Proyecto de Fusión;
- (iii) el otorgamiento ante notario de la escritura de Fusión y del consecuente aumento de capital social de Gamesa; y
- (iv) la inscripción de la escritura de Fusión en el Registro Mercantil de Bizkaia.

Con el objeto de que el socio (o socios) de Siemens Wind Power Parent reciba las acciones de Gamesa conforme al tipo de canje previsto, una entidad participante en IBERCLEAR será nombrada por Gamesa como agente.

El socio (o socios) de Siemens Wind Power Parent deberá acreditar al agente del canje su titularidad sobre las participaciones de Siemens Wind Power Parent en la forma solicitada por el agente. Asimismo, el socio (o socios) de Siemens Wind Power Parent llevará a cabo cuantas otras acciones sean necesarias para la efectividad del canje, incluyendo, sin limitación, la comunicación al agente de la cuenta de valores abierta en cualquier entidad participante en IBERCLEAR en la que deberán ser depositadas las acciones recibidas.

La entrega de las acciones de Gamesa al socio (o socios) de Wind Power Parent se realizará mediante el registro de las mismas en la cuenta de valores designada por el socio (o socios) de Siemens Wind Power Parent.

Gamesa solicitará la admisión a negociación de las nuevas acciones de Gamesa que se emitan para atender el canje. Dicha solicitud de admisión a negociación se producirá inmediatamente después del día en que se abone el dividendo extraordinario a que hace referencia el punto Tercero del orden del día.

3.ª La incidencia que la Fusión haya de tener sobre las aportaciones de industria o en las prestaciones accesorias en las sociedades que se extinguen y las compensaciones que vayan a otorgarse, en su caso, a los socios afectados en la sociedad resultante. Los derechos que vayan a otorgarse en la sociedad resultante a quienes tengan derechos especiales o a los tenedores de títulos distintos de los representativos de capital o las opciones que se les ofrezcan

A los efectos de lo dispuesto en los artículos 31.3ª y 31.4ª de la Ley sobre Modificaciones Estructurales, se hace constar que no existen en Gamesa ni en Siemens Wind Power Parent aportaciones de industria,

Antes de imprimir el presente documento, por favor asegúrate de que es absolutamente necesario. La protección del medioambiente es una responsabilidad de todos. Tenemos el derecho a disfrutar del medioambiente, pero también tenemos la obligación de preservarlo.



Como consecuencia de la Fusión, Siemens Wind Power Parent se disolverá sin liquidación, siendo sus activos y pasivos transmitidos en bloque y por sucesión universal a Gamesa.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 31.9ª de la Ley sobre Modificaciones Estructurales, los activos y pasivos se registrarán en la contabilidad de la sociedad adquirente al valor que proceda de acuerdo con lo establecido en el Plan General de Contabilidad aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre y, en particular, en su norma 19ª, a la fecha de efectos contables de la Fusión, referida en la mención 6ª anterior.

9.ª Las fechas de las cuentas de las sociedades que se fusionan utilizadas para establecer las condiciones en que se realiza la Fusión

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 31.10ª de la Ley sobre Modificaciones Estructurales, se hace constar que para establecer las condiciones en las que se realiza la Fusión se han tomado en consideración las cuentas anuales de Gamesa y de Siemens Wind Power Parent correspondientes al ejercicio cerrado el día 31 de diciembre de 2015. En el caso de Siemens Wind Power Parent, la información financiera consolidada pro-forma referida en el Proyecto de Fusión (y puesta a disposición de los accionistas conforme se ha señalado en el apartado IV. anterior) también se ha tomado en consideración.

10.ª Las posibles consecuencias de la Fusión sobre el empleo, así como su eventual impacto de género en los órganos de administración y la incidencia, en su caso, en la responsabilidad social de la empresa

No está previsto que la Fusión tenga ningún impacto directo sobre los empleados de la Sociedad. En el caso de Siemens Wind Power Parent, tras la reordenación descrita en el Proyecto de Fusión, será únicamente una sociedad vehículo que no está previsto que tenga empleados.

En cualquier caso, se hace constar que las sociedades fusionadas cumplirán con sus obligaciones de acuerdo con la legislación laboral, según resulte aplicable. Además, se comunicará el hecho de la Fusión a las autoridades públicas cuando resulte apropiado, incluyendo, en particular, a la Tesorería General de la Seguridad Social.

En el procedimiento de decisión de la composición del Consejo de Administración de Gamesa tras la Operación se han tenido en cuenta las recomendaciones en materia de diversidad de género incluidas en el *Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas*.

Se prevé que la Fusión no tenga un impacto negativo sobre la política de responsabilidad social corporativa de Gamesa contenida en su *Política global de responsabilidad social corporativa*, en su *Política de diversidad e inclusión*, en su *Política de contratación y relación con proveedores, contratistas y colaboradores* y en su *Política contra el cambio climático*.

VI.- Intervención de un notario en la Junta General de Accionistas

El Consejo de Administración ha acordado requerir la presencia de un notario para que levante acta notarial de la Junta General de Accionistas.



VII.- Protección de datos de carácter personal

Los datos de carácter personal que los accionistas faciliten a la Sociedad con ocasión del ejercicio o delegación de sus derechos de información, asistencia, representación y voto en la Junta General de Accionistas o que sean facilitados a estos efectos tanto por las entidades de crédito y empresas de servicios de inversión en las que dichos accionistas tengan depositadas o custodiadas sus acciones como por las entidades que, de acuerdo con la normativa del mercado de valores, hayan de llevar registros de los valores representados por medio de anotaciones en cuenta, serán tratados por la Sociedad con la finalidad de gestionar el desarrollo, cumplimiento y control de la relación accionarial existente (en particular, pero no limitado a, la convocatoria y celebración de la Junta General de Accionistas). A estos efectos, los datos se incorporarán a ficheros cuyo responsable es la Sociedad. Estos datos serán facilitados al notario en relación exclusivamente con el levantamiento del acta notarial de la Junta General de Accionistas.

El titular de los datos tendrá, en todo caso y cuando resulte legalmente procedente, derecho de acceso, rectificación, oposición o cancelación de los datos recogidos por Gamesa Corporación Tecnológica, Sociedad Anónima. Dichos derechos podrán ser ejercidos, en los términos y cumpliendo los requisitos establecidos al efecto en la legislación vigente, dirigiendo un escrito a Gamesa Corporación Tecnológica, Sociedad Anónima, Parque Tecnológico de Bizkaia, Ibaizabal Bidea, Edificio 222, 48170 Zamudio (Bizkaia, España).

En caso de que en la tarjeta de asistencia, delegación y voto el accionista incluya datos de carácter personal referentes a otras personas físicas, el titular deberá informarles de los extremos contenidos en los párrafos anteriores y cumplir con cualesquiera otros requisitos que pudieran ser de aplicación para la correcta cesión de dichos datos personales a la Sociedad, sin que esta deba realizar ninguna actuación adicional.

El desarrollo de la Junta General de Accionistas será objeto de grabación audiovisual para facilitar su seguimiento y adecuada difusión. Dicha grabación será retransmitida y estará disponible al público a través de la página web de la Sociedad (www.gamesacorp.com). Al acceder al local de celebración de la Junta General de Accionistas, el asistente presta su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales a través de dichos medios.

Aunque en este anuncio estén previstas dos convocatorias, el Consejo de Administración advierte a los accionistas que la Junta General de Accionistas se celebrará, previsiblemente, en segunda convocatoria el día 25 de octubre de 2016, a las dieciséis (16:00) horas, en el Auditorio del **Edificio 101** (Edificio Barco) **del Parque Tecnológico de Bizkaia** (Ibaizabal Bidea, **Zamudio (Bizkaia)**).

Zamudio (Bizkaia), a 21 de septiembre de 2016

Carlos Rodríguez-Quiroga Menéndez
El secretario del Consejo de Administración

Gamesa



**COMUNICACIÓN DE HECHO RELEVANTE DE
GAMESA CORPORACIÓN TECNOLÓGICA, S.A.**

A los efectos previstos en el artículo 17 del *Reglamento (UE) nº 596/2014 sobre abuso de mercado* y en el artículo 228 del texto refundido de la *Ley del Mercado de Valores*, aprobado por el *Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre*, y disposiciones concordantes, ponemos en su conocimiento el siguiente hecho relevante:

**GAMESA CORPORACIÓN TECNOLÓGICA, S.A.
JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**

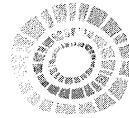
El Consejo de Administración de Gamesa Corporación Tecnológica, Sociedad Anónima ("**Gamesa**" o la "**Sociedad**") ha acordado, en su sesión del día 19 de septiembre de 2016, convocar Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, que se celebrará, en primera convocatoria, el 24 de octubre de 2016, a las dieciséis (16:00) horas, en el Auditorio del **Edificio 101** (Edificio Barco) **del Parque Tecnológico de Bizkaia, en Zamudio (Bizkaia)**, Ibaizabal Bidea o, para el caso de no alcanzarse el *quorum* legalmente necesario, en segunda convocatoria, el **día siguiente 25 de octubre de 2016**, en el mismo lugar y hora, con el fin de deliberar y resolver acerca de los asuntos comprendidos en el siguiente

Orden del día

PUNTOS RELATIVOS A LA OPERACIÓN DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE SIEMENS WIND HOLDCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (SOCIEDAD UNIPERSONAL) POR PARTE DE LA SOCIEDAD:

Primero.- Aprobación de la fusión por absorción de Siemens Wind Holdco, Sociedad de Responsabilidad Limitada (Unipersonal) ("**Siemens Wind Power Parent**"), como sociedad absorbida, por Gamesa Corporación Tecnológica, Sociedad Anónima ("**Gamesa**" o la "**Sociedad**"), como sociedad absorbente, con extinción de la sociedad absorbida y traspaso en bloque de su patrimonio, a título universal, a la sociedad absorbente, con previsión expresa de que el canje se atienda mediante la entrega de acciones de Gamesa de nueva emisión, de conformidad con los términos del proyecto común de fusión formulado por el Consejo de Administración de Gamesa y el administrador único de Siemens Wind Power Parent el día 27 de junio de 2016, e insertado en la página web de Gamesa y depositado en el Registro Mercantil de Barcelona por el administrador único de Siemens Wind Power Parent (la "**Fusión**" y el "**Proyecto de Fusión**", respectivamente), así como información, en su caso, sobre las modificaciones importantes del activo o del pasivo en las sociedades que participan en la Fusión acaecidas entre la fecha del Proyecto de Fusión y la celebración de la Junta General que decida sobre la Fusión.

Gamesa



A tal efecto:

- 1.1.** Aprobación de la consideración del balance individual de la Sociedad cerrado a 31 de diciembre de 2015 y aprobado por la Junta General de Accionistas celebrada el 22 de junio de 2016 en segunda convocatoria, como balance de Fusión.
- 1.2.** Aprobación del Proyecto de Fusión por absorción de Siemens Wind Power Parent por parte de la Sociedad suscrito por el Consejo de Administración de la Sociedad y por el administrador único de Siemens Wind Power Parent el 27 de junio de 2016.
- 1.3.** Aprobación del acuerdo de Fusión por absorción de Siemens Wind Power Parent por Gamesa, con extinción sin liquidación de la primera y traspaso en bloque de su patrimonio a la segunda, que lo adquirirá por sucesión a título universal, con previsión expresa de que el canje se atienda mediante la entrega de acciones de Gamesa de nueva emisión de conformidad con los términos del Proyecto de Fusión, todo ello en los términos y condiciones establecidos en el Proyecto de Fusión.
- 1.4.** Aprobación del aumento de capital que se realice en la Sociedad en un importe nominal de 68.318.681,15 euros, mediante la emisión de 401.874.595 acciones de 0,17 euros de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, para atender al tipo de canje acordado, nueva redacción del artículo 7 de los Estatutos Sociales y delegación en el Consejo de Administración de la ejecución del aumento.
- 1.5.** Aprobación de la solicitud de admisión a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) de las acciones nuevas que se emitan para atender la ecuación de canje.
- 1.6.** Opción en relación con el régimen de neutralidad fiscal.
- 1.7.** Delegación de las facultades en relación con los acuerdos de Fusión, con expresas facultades de sustitución.

Segundo.- Modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad:

2.1.- Modificación de los artículos 2.2, 35.2, 37.2 y 37.4 de los Estatutos Sociales, condicionada a la inscripción de la escritura de Fusión en el Registro Mercantil de Bizkaia.

2.2.- Aprobación del texto refundido de los Estatutos Sociales, condicionada a la inscripción de la escritura de Fusión en el Registro Mercantil de Bizkaia.

Gamesa



Tercero.- Aprobación de la distribución de un dividendo extraordinario en efectivo, con cargo a prima de emisión y otras reservas de libre disposición, que ascenderá a una cantidad máxima bruta de 3,5976 euros por acción con derecho a percibirlo (y, en consecuencia, a una cantidad máxima bruta agregada de 1.004.697.388,11 euros), condicionado a la inscripción de la escritura de Fusión en el Registro Mercantil de Bizkaia. Reducción del importe del dividendo extraordinario de Fusión en la cuantía que resulte de los dividendos ordinarios declarados o efectivamente distribuidos por la Sociedad a sus accionistas antes de la inscripción de la escritura de Fusión en el Registro Mercantil de Bizkaia.

Cuarto.- Aprobación de la fijación en trece (13) del número de miembros del Consejo de Administración y del nombramiento de nuevos miembros del Consejo de Administración de la Sociedad como consecuencia de la Fusión, condicionada a la inscripción de la escritura de Fusión en el Registro Mercantil de Bizkaia:

4.1.- Fijación del número de consejeros del Consejo de Administración en trece (13), condicionada a la inscripción de la escritura de Fusión en el Registro Mercantil de Bizkaia.

4.2.- Nombramiento como consejera de la Sociedad de doña Rosa María García García, con la calificación de consejera no ejecutiva dominical, por el plazo estatutario de cuatro años, condicionado a la inscripción de la escritura de Fusión en el Registro Mercantil de Bizkaia.

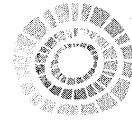
4.3.- Nombramiento como consejera de la Sociedad de doña Mariel von Schumann, con la calificación de consejera no ejecutiva dominical, por el plazo estatutario de cuatro años, condicionado a la inscripción de la escritura de Fusión en el Registro Mercantil de Bizkaia.

4.4.- Nombramiento como consejera de la Sociedad de doña Lisa Davis, con la calificación de consejera no ejecutiva dominical, por el plazo estatutario de cuatro años, condicionado a la inscripción de la escritura de Fusión en el Registro Mercantil de Bizkaia.

4.5.- Nombramiento como consejero de la Sociedad de don Klaus Helmrich, con la calificación de consejero no ejecutivo dominical, por el plazo estatutario de cuatro años, condicionado a la inscripción de la escritura de Fusión en el Registro Mercantil de Bizkaia.

4.6.- Nombramiento como consejero de la Sociedad de don Ralf Thomas, con la calificación de consejero no ejecutivo dominical, por el plazo estatutario de cuatro años, condicionado a la inscripción de la escritura de Fusión en el Registro Mercantil de Bizkaia.

Gamesa



4.7.- Nombramiento como consejero de la Sociedad de don Klaus Rosenfeld, con la calificación de consejero no ejecutivo independiente, por el plazo estatutario de cuatro años, condicionado a la inscripción de la escritura de Fusión en el Registro Mercantil de Bizkaia.

4.8.- Nombramiento como consejera de la Sociedad de doña Swantje Conrad, con la calificación de consejera no ejecutiva independiente, por el plazo estatutario de cuatro años, condicionado a la inscripción de la escritura de Fusión en el Registro Mercantil de Bizkaia.

PUNTO RELATIVO A LA COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:

Quinto.- Ratificación del nombramiento por cooptación y reelección como consejero de la Sociedad de don Gerardo Codes Calatrava, con la calificación de consejero no ejecutivo dominical, por el plazo estatutario de cuatro años.

PUNTO RELATIVO A ASUNTOS GENERALES

Sexto.- Delegación de facultades para la formalización y ejecución de todos los acuerdos adoptados por la Junta General Extraordinaria de Accionistas, para su elevación a instrumento público y para su interpretación, subsanación, complemento o desarrollo hasta lograr las inscripciones que procedan.

I.- Guía del accionista

En el marco de los compromisos asumidos por la Sociedad en su Política de Gobierno Corporativo, y con objeto de promover la participación informada de los accionistas en la Junta General de Accionistas, el Consejo de Administración de la Sociedad aprobó una Guía del Accionista en que se sistematiza y desarrolla la regulación del funcionamiento de la Junta General de Accionistas.

La Guía del Accionista está a disposición de todos los accionistas en la página web corporativa de la Sociedad (www.gamesacorp.com) y en la Oficina del Accionista de la Sociedad (Dirección: Parque Tecnológico de Bizkaia, Edificio 222, Ibaizabal Bidea, 48170 Zamudio (Bizkaia)).

II.- Derecho de asistencia, representación y voto a distancia

Podrán asistir a la Junta General Extraordinaria de Accionistas y tomar parte en sus deliberaciones, con derecho a voz y voto, los titulares de al menos una (1) acción con derecho a voto, siempre que las tengan inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco (5) días naturales de antelación al día previsto para la celebración de la Junta General de Accionistas en primera o segunda convocatoria, según corresponda, es decir, antes de las veinticuatro (24) horas del día 19 o 20 de octubre, respectivamente.

Gamesa



Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General de Accionistas por medio de otra persona, sea o no accionista, confiando la representación por escrito o mediante correspondencia postal o electrónica que acredite suficientemente la identidad del representado.

Los accionistas con derecho de asistencia podrán asimismo emitir su voto a distancia sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día, mediante correspondencia postal (remitiendo a la Oficina del Accionista de la Sociedad la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia a la siguiente dirección: Gamesa Corporación Tecnológica, Sociedad Anónima, Edificio 222 del Parque Tecnológico de Bizkaia, Ibaizabal Bidea, 48170 Zamudio (Bizkaia)) o electrónica (mediante comunicación emitida bajo su firma electrónica reconocida, basada en un certificado emitido al efecto por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, AC CAMERFIRMA, Sociedad Anónima o la Agencia Notarial de Certificación (ANCERT), respecto del cual no conste su revocación, a través de la aplicación informática disponible en la página web corporativa (www.gamesacorp.com)).

El ejercicio de los derechos de asistencia, representación y voto a distancia se realizará conforme a lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital, en los Estatutos Sociales y en el Reglamento de la Junta General de Accionistas y de acuerdo con las indicaciones contenidas en la Guía del Accionista.

El modelo-formulario de tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia está a disposición de todos los accionistas en la página web corporativa de la Sociedad (www.gamesacorp.com) y en la Oficina del Accionista de la Sociedad (Dirección: Parque Tecnológico de Bizkaia, Edificio 222, Ibaizabal Bidea, 48170 Zamudio (Bizkaia)).

III. Presentación de nuevas propuestas de acuerdo

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 519 de la Ley de Sociedades de Capital los accionistas que representen, al menos, el tres (3) por ciento del capital social podrán presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día, cuya difusión entre el resto de accionistas se asegurará mediante su publicación en la página web de la Sociedad (www.gamesacorp.com) de forma ininterrumpida hasta la celebración de la Junta General de Accionistas.

El ejercicio de este derecho deberá efectuarse mediante notificación fehaciente – dirigida a la atención del Secretario del Consejo de Administración- que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de publicación de la presente convocatoria.

En todo caso, el ejercicio de este derecho se llevará a cabo conforme a lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital, en los Estatutos Sociales, en el Reglamento de la Junta General de Accionistas y de acuerdo con las indicaciones contenidas en la Guía del Accionista.

Gamesa

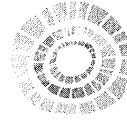


IV.- Derecho de información

De conformidad con lo establecido en el artículo 518 de la Ley de Sociedades de Capital, y en lo que se refiere a los documentos de la Fusión, además, de conformidad con lo establecido en el artículo 39, 40.2 y concordantes de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles (la "**Ley de Modificaciones Estructurales**") y según lo anunciado en el Proyecto de Fusión, desde el día anterior a la publicación de este anuncio de convocatoria están insertados en la página web corporativa (www.gamesacorp.com) en soporte informático y con posibilidad de acceso de forma ininterrumpida, y de descargarlos e imprimirlos, la documentación e información que se relaciona a continuación:

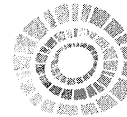
- 1) el Proyecto de Fusión por absorción de Siemens Wind Power Parent por la Sociedad;
- 2) el informe del Consejo de Administración de la Sociedad sobre el Proyecto de Fusión, que incluye la justificación de las propuestas de modificación de los estatutos sociales derivadas de la Fusión;
- 3) el informe del administrador único de Siemens Wind Power Parent sobre el Proyecto de Fusión;
- 4) el informe de Deloitte, Sociedad de Responsabilidad Limitada, como experto independiente designado por el Registro Mercantil de Bizkaia, sobre el Proyecto de Fusión;
- 5) las cuentas anuales, individuales y consolidadas, y los informes de gestión de Gamesa de los tres últimos ejercicios, junto con los informes del auditor de cuentas correspondiente;
- 6) las cuentas anuales de Siemens Wind Power Parent correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2015, junto con el informe del auditor de cuentas correspondiente;
- 7) los balances de Fusión de la Sociedad y de Siemens Wind Power Parent que se corresponden con el último balance anual de cada entidad del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2015, con el correspondiente informe de los auditores de cuentas (auditoría que, en el caso de Siemens Wind Power Parent, tiene carácter voluntario);
- 8) los textos vigentes de los Estatutos Sociales, Reglamento de la Junta General de Accionistas, Reglamento del Consejo de Administración y demás normativa interna de la Sociedad, y los Estatutos Sociales vigentes de Siemens Wind Power Parent;
- 9) el texto íntegro de los Estatutos Sociales de la Sociedad tras la Fusión, resaltando las modificaciones propuestas;

Gamesa



- 10) la identidad de los administradores de la Sociedad y de Siemens Wind Power Parent, así como la fecha desde la cual desempeñan sus cargos, e identidad de quienes van a ser propuestos como miembros del Consejo de Administración de Gamesa como consecuencia de la Fusión;
- 11) la información financiera consolidada pro-forma de Siemens Wind Power Parent a 31 de diciembre de 2015 (que incluye el estado combinado auditado de posición financiera del negocio eólico de Siemens a dicha fecha) preparada a efectos informativos, junto con el informe de revisión limitada emitido por Ernst & Young;
- 12) el acuerdo entre Iberdrola, Sociedad Anónima, Iberdrola Participaciones, Sociedad Anónima (Sociedad Unipersonal) y Siemens Aktiengesellschaft de fecha 17 de junio de 2016, comunicado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a Gamesa en esa misma fecha a los efectos de lo previsto en el artículo 531.1 de la *Ley de Sociedades de Capital*, depositado en el Registro Mercantil de Bizkaia y que contiene pactos de naturaleza parasocial;
- 13) el informe marco del Consejo de Administración de la Sociedad sobre la propuesta de nombramiento y la ratificación y reelección de consejeros contenida en los puntos cuarto dos a cuarto ocho y quinto del orden del día, en el que se integran, a su vez, los informes individuales y el perfil profesional y biográfico y demás información preceptiva de cada uno de los consejeros cuyo nombramiento se propone bajo los citados puntos del orden del día;
- 14) los informes de la Comisión de Nombramientos de la Sociedad sobre, respectivamente: (a) el nombramiento de doña Rosa María García García como consejera no ejecutiva dominical; (b) el nombramiento de doña Mariel von Schumann como consejera no ejecutiva dominical; (c) el nombramiento de doña Lisa Davis como consejera no ejecutiva dominical; (d) el nombramiento de don Klaus Helmrich como consejero no ejecutivo dominical; (e) el nombramiento de don Ralf Thomas como consejero no ejecutivo dominical; y (f) la ratificación del nombramiento por cooptación y reelección de don Gerardo Codes Calatrava como consejero no ejecutivo dominical;
- 15) las propuestas de la Comisión de Nombramientos sobre, respectivamente: (a) el nombramiento de don Klaus Rosenfeld como consejero no ejecutivo independiente; y (b) el nombramiento de doña Swantje Conrad como consejera no ejecutiva independiente;
- 16) el texto íntegro de las propuestas de acuerdo correspondientes a los puntos que comprenden el orden del día;
- 17) la Guía del Accionista aprobada por el Consejo de Administración;
- 18) el modelo-formulario de tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia;
- 19) un documento de preguntas frecuentes;

Gamesa



- 20) el Reglamento del Foro Electrónico de Accionistas; y
- 21) el número de acciones y derechos de voto a la fecha de la convocatoria de la Junta General de Accionistas.

Por su parte, este anuncio de convocatoria de la Junta General de Accionistas está incorporado en la página web corporativa con ocasión de su publicación en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, de acuerdo con el artículo 519 de la Ley de Sociedades de Capital.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 32.3 de la Ley sobre Modificaciones Estructurales, el Proyecto de Fusión quedó insertado en la página web de Gamesa, con posibilidad de ser descargado e impreso, el día 27 de junio de 2016, y fue objeto de depósito en el Registro Mercantil de Barcelona el 5 de julio de 2016, siendo publicadas dichas circunstancias en el Boletín Oficial del Registro Mercantil del día 7 de julio de 2016 (respecto de la inserción en la página web de Gamesa) y del día 13 de julio de 2016 (respecto del depósito efectuado en el Registro Mercantil de Barcelona).

De acuerdo con el artículo 520 de la Ley de Sociedades de Capital, los accionistas podrán solicitar al Consejo de Administración, por escrito hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta General de Accionistas, o verbalmente durante su celebración, las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General de Accionistas.

Con el fin de dar cumplimiento al párrafo segundo del artículo 539.2 de la Ley de Sociedades de Capital, a partir de la publicación de esta convocatoria se habilita un Foro Electrónico de Accionistas en la página web de la Sociedad (www.gamesacorp.com). Las normas de su funcionamiento y el formulario que debe rellenarse para participar en este se encuentran disponibles en dicha página web.

Para obtener información adicional sobre la Junta General de Accionistas, los accionistas podrán dirigirse a la Oficina del Accionista (Dirección: Parque Tecnológico de Bizkaia, Ibaizabal Bidea, Edificio 222, 48170 Zamudio (Bizkaia, España) / Teléfono: (34) 900 504 196 (horario: mañanas de 9:00 a 14:00 horas; tardes de 16:00 a 18:00 horas; viernes de 9:00 a 14:30 horas) / Correo electrónico: info_accionista@gamesacorp.com).

V.- Menciones mínimas del Proyecto de Fusión por absorción de Siemens Wind Power Parent por la Sociedad

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.2 en relación con el artículo 31 de la Ley de Modificaciones Estructurales, se hacen constar a continuación las menciones mínimas legalmente exigibles del Proyecto de Fusión que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas, siendo el contenido completo de este el que se encuentra disponible en la página web corporativa de la Sociedad.

Gamesa



1.ª La denominación, el tipo social y el domicilio de las sociedades que se fusionan y de la sociedad resultante de la Fusión, así como los datos identificadores de la inscripción de aquéllas en el Registro Mercantil

Gamesa Corporación Tecnológica, Sociedad Anónima, como sociedad absorbente, es una sociedad anónima cotizada española con domicilio social en Zamudio (España), Parque Tecnológico de Bizkaia, Edificio 222, número de identificación fiscal A-01011253 e inscrita en el Registro Mercantil de Bizkaia, en el tomo 5147, folio 7, Sección 8ª, hoja BI-56858.

Siemens Wind HoldCo, Sociedad de Responsabilidad Limitada (Sociedad Unipersonal), como sociedad absorbida, es una sociedad de responsabilidad limitada española con domicilio social en Zamudio (España), calle Laida, Edificio 205, planta 1ª, número de identificación fiscal B-66447954 e inscrita en el Registro Mercantil de Bizkaia, en el tomo 5636, folio 94, Sección 8ª, hoja BI-68482.

2.ª El tipo de canje de las acciones, la compensación complementaria en dinero que se hubiera previsto y, en su caso, el procedimiento de canje

El tipo de canje de las acciones de Gamesa y las participaciones de Siemens Wind Power Parent será de una acción de Gamesa, de 0,17 euros de valor nominal, por cada participación social de Siemens Wind Power Parent, de 0,17 euros de valor nominal, sin que esté prevista compensación complementaria en dinero. Se hace constar que el valor nominal actual de cada participación social de Siemens Wind Power Parent (un euro) será reducido a 0,17 euros por participación.

De acuerdo con lo anterior, el socio (o socios) de Siemens Wind Power Parent tendrá derecho a recibir 401.874.595 acciones de Gamesa, de 0,17 euros de valor nominal cada una de ellas, representativas aproximadamente de un 59% del capital social de Gamesa tras la inscripción de la escritura de Fusión en el Registro Mercantil de Bizkaia, mientras que el resto de los accionistas de Gamesa serán titulares, de forma conjunta, aproximadamente del 41% de dicho capital social.

El canje de las participaciones de Siemens Wind Power Parent por acciones de Gamesa y, en consecuencia, la entrega al socio (o socios) de Siemens Wind Power Parent de las acciones de Gamesa a las que tiene derecho, se llevará a cabo de conformidad con los procedimientos establecidos en la legislación aplicable y, en particular, en el Real Decreto 878/2015, de 2 de octubre. Gamesa soportará los costes derivados del canje. La anterior entrega se llevará a cabo inmediatamente después de que hayan tenido lugar todos y cada uno de los siguientes hechos:

- (i) la aprobación de la Fusión por la Junta General de Accionistas de Gamesa y por el socio (o socios) de Siemens Wind Power Parent;
- (ii) el cumplimiento (o renuncia, en su caso) de las condiciones suspensivas referidas en el Proyecto de Fusión;
- (iii) el otorgamiento ante notario de la escritura de Fusión y del consecuente aumento de capital social de Gamesa; y

Gamesa



(iv) la inscripción de la escritura de Fusión en el Registro Mercantil de Bizkaia.

Con el objeto de que el socio (o socios) de Siemens Wind Power Parent reciba las acciones de Gamesa conforme al tipo de canje previsto, una entidad participante en IBERCLEAR será nombrada por Gamesa como agente.

El socio (o socios) de Siemens Wind Power Parent deberá acreditar al agente del canje su titularidad sobre las participaciones de Siemens Wind Power Parent en la forma solicitada por el agente. Asimismo, el socio (o socios) de Siemens Wind Power Parent llevará a cabo cuantas otras acciones sean necesarias para la efectividad del canje, incluyendo, sin limitación, la comunicación al agente de la cuenta de valores abierta en cualquier entidad participante en IBERCLEAR en la que deberán ser depositadas las acciones recibidas.

La entrega de las acciones de Gamesa al socio (o socios) de Wind Power Parent se realizará mediante el registro de las mismas en la cuenta de valores designada por el socio (o socios) de Siemens Wind Power Parent.

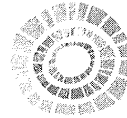
Gamesa solicitará la admisión a negociación de las nuevas acciones de Gamesa que se emitan para atender el canje. Dicha solicitud de admisión a negociación se producirá inmediatamente después del día en que se abone el dividendo extraordinario a que hace referencia el punto Tercero del orden del día.

3.ª La incidencia que la Fusión haya de tener sobre las aportaciones de industria o en las prestaciones accesorias en las sociedades que se extinguen y las compensaciones que vayan a otorgarse, en su caso, a los socios afectados en la sociedad resultante. Los derechos que vayan a otorgarse en la sociedad resultante a quienes tengan derechos especiales o a los tenedores de títulos distintos de los representativos de capital o las opciones que se les ofrezcan

A los efectos de lo dispuesto en los artículos 31.3ª y 31.4ª de la Ley sobre Modificaciones Estructurales, se hace constar que no existen en Gamesa ni en Siemens Wind Power Parent aportaciones de industria, prestaciones accesorias, acciones o participaciones especiales privilegiadas, compensaciones a socios o accionistas ni personas que tengan atribuidos derechos especiales distintos de la mera titularidad de las acciones o participaciones, por lo que no procede el otorgamiento de ningún derecho especial ni el ofrecimiento de ningún tipo de opciones.

Las acciones de Gamesa que se emitan al socio (o socios) de Siemens Wind Power Parent como consecuencia de la Fusión no otorgarán a su titular derecho especial alguno.

Gamesa



4.ª Las ventajas de cualquier clase que vayan a atribuirse en la sociedad resultante a los expertos independientes que hayan de intervenir, en su caso, en el Proyecto de Fusión, así como a los administradores de las sociedades que se fusionan, de la absorbente o de la nueva sociedad

En relación con el artículo 31.5ª de la Ley sobre Modificaciones Estructurales, se hace constar que no se atribuirá ninguna clase de ventaja al experto independiente ni a los administradores de ninguna de las sociedades que intervienen en la Fusión, incluyendo aquellos cuyo nombramiento será propuesto a la Junta General de Accionistas de Gamesa que resuelva sobre la Fusión.

5.ª La fecha a partir de la cual los titulares de las nuevas acciones tendrán derecho a participar en las ganancias sociales y cualesquiera peculiaridades relativas a este derecho

Las acciones que sean emitidas por la Sociedad a favor del socio (o socios) de Siemens Wind Power Parent para atender el canje darán derecho desde la fecha de inscripción de la escritura de Fusión en el Registro Mercantil de Bizkaia a participar en las ganancias sociales de la Sociedad en los mismos términos y condiciones que el resto de acciones de la Sociedad en circulación a dicha fecha, haciéndose constar, no obstante, que el socio (o socios) de Siemens Wind Power Parent no tendrá derecho a percibir el dividendo extraordinario de Fusión (a que hace referencia el punto Tercero del orden del día) que se apruebe, en su caso, en la Junta General de Accionistas de la Sociedad y que será distribuido tras la fecha de inscripción de la escritura de Fusión en el Registro Mercantil de Bizkaia.

6.ª La fecha a partir de la cual la Fusión tendrá efectos contables de acuerdo con lo dispuesto en el Plan General de Contabilidad

La fecha a partir de la cual las operaciones de la sociedad adquirida se considerarán realizadas a efectos contables por cuenta de la sociedad adquirente será aquella que resulte de la aplicación del Plan General de Contabilidad aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre y, en particular, de su norma 19ª.

7.ª Los estatutos de la sociedad resultante de la Fusión

Como consecuencia de la Fusión no se producirá modificación alguna en los Estatutos Sociales de Gamesa, a excepción (i) del cambio en el capital social de Gamesa (artículo 7) como consecuencia de la ampliación de capital para atender el canje y (ii) de otros cambios mecánicos y no materiales. A los efectos de lo establecido en el artículo 31.8ª de la Ley sobre Modificaciones Estructurales, se adjuntó como Anexo 2 al Proyecto de Fusión los Estatutos Sociales de Gamesa conforme quedarán redactados tras la efectividad de la Fusión de acuerdo con lo establecido en dicho Proyecto de Fusión.

Gamesa



8.ª La información sobre la valoración del activo y pasivo del patrimonio de cada sociedad que se transmita a la sociedad resultante

Como consecuencia de la Fusión, Siemens Wind Power Parent se disolverá sin liquidación, siendo sus activos y pasivos transmitidos en bloque y por sucesión universal a Gamesa.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 31.9ª de la Ley sobre Modificaciones Estructurales, los activos y pasivos se registrarán en la contabilidad de la sociedad adquirente al valor que proceda de acuerdo con lo establecido en el Plan General de Contabilidad aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre y, en particular, en su norma 19ª, a la fecha de efectos contables de la Fusión, referida en la mención 6ª anterior.

9.ª Las fechas de las cuentas de las sociedades que se fusionan utilizadas para establecer las condiciones en que se realiza la Fusión

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 31.10ª de la Ley sobre Modificaciones Estructurales, se hace constar que para establecer las condiciones en las que se realiza la Fusión se han tomado en consideración las cuentas anuales de Gamesa y de Siemens Wind Power Parent correspondientes al ejercicio cerrado el día 31 de diciembre de 2015. En el caso de Siemens Wind Power Parent, la información financiera consolidada pro-forma referida en el Proyecto de Fusión (y puesta a disposición de los accionistas conforme se ha señalado en el apartado IV. anterior) también se ha tomado en consideración.

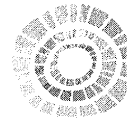
10.ª Las posibles consecuencias de la Fusión sobre el empleo, así como su eventual impacto de género en los órganos de administración y la incidencia, en su caso, en la responsabilidad social de la empresa

No está previsto que la Fusión tenga ningún impacto directo sobre los empleados de la Sociedad. En el caso de Siemens Wind Power Parent, tras la reordenación descrita en el Proyecto de Fusión, será únicamente una sociedad vehículo que no está previsto que tenga empleados.

En cualquier caso, se hace constar que las sociedades fusionadas cumplirán con sus obligaciones de acuerdo con la legislación laboral, según resulte aplicable. Además, se comunicará el hecho de la Fusión a las autoridades públicas cuando resulte apropiado, incluyendo, en particular, a la Tesorería General de la Seguridad Social.

En el procedimiento de decisión de la composición del Consejo de Administración de Gamesa tras la Operación se han tenido en cuenta las recomendaciones en materia de diversidad de género incluidas en el *Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas*.

Gamesa



Se prevé que la Fusión no tenga un impacto negativo sobre la política de responsabilidad social corporativa de Gamesa contenida en su *Política global de responsabilidad social corporativa*, en su *Política de diversidad e inclusión*, en su *Política de contratación y relación con proveedores, contratistas y colaboradores* y en su *Política contra el cambio climático*.

VI.- Intervención de un notario en la Junta General de Accionistas

El Consejo de Administración ha acordado requerir la presencia de un notario para que levante acta notarial de la Junta General de Accionistas.

VII.- Protección de datos de carácter personal

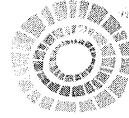
Los datos de carácter personal que los accionistas faciliten a la Sociedad con ocasión del ejercicio o delegación de sus derechos de información, asistencia, representación y voto en la Junta General de Accionistas o que sean facilitados a estos efectos tanto por las entidades de crédito y empresas de servicios de inversión en las que dichos accionistas tengan depositadas o custodiadas sus acciones como por las entidades que, de acuerdo con la normativa del mercado de valores, hayan de llevar registros de los valores representados por medio de anotaciones en cuenta, serán tratados por la Sociedad con la finalidad de gestionar el desarrollo, cumplimiento y control de la relación accionarial existente (en particular, pero no limitado a, la convocatoria y celebración de la Junta General de Accionistas). A estos efectos, los datos se incorporarán a ficheros cuyo responsable es la Sociedad. Estos datos serán facilitados al notario en relación exclusivamente con el levantamiento del acta notarial de la Junta General de Accionistas.

El titular de los datos tendrá, en todo caso y cuando resulte legalmente procedente, derecho de acceso, rectificación, oposición o cancelación de los datos recogidos por Gamesa Corporación Tecnológica, Sociedad Anónima. Dichos derechos podrán ser ejercidos, en los términos y cumpliendo los requisitos establecidos al efecto en la legislación vigente, dirigiendo un escrito a Gamesa Corporación Tecnológica, Sociedad Anónima, Parque Tecnológico de Bizkaia, Ibaizabal Bidea, Edificio 222, 48170 Zamudio (Bizkaia, España).

En caso de que en la tarjeta de asistencia, delegación y voto el accionista incluya datos de carácter personal referentes a otras personas físicas, el titular deberá informarles de los extremos contenidos en los párrafos anteriores y cumplir con cualesquiera otros requisitos que pudieran ser de aplicación para la correcta cesión de dichos datos personales a la Sociedad, sin que esta deba realizar ninguna actuación adicional.

El desarrollo de la Junta General de Accionistas será objeto de grabación audiovisual para facilitar su seguimiento y adecuada difusión. Dicha grabación será retransmitida y estará disponible al público a través de la página web de la Sociedad (www.gamesacorp.com). Al acceder al local de celebración de la Junta General de Accionistas, el asistente presta su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales a través de dichos medios.

Gamesa



Aunque en este anuncio estén previstas dos convocatorias, el Consejo de Administración advierte a los accionistas que la Junta General de Accionistas se celebrará, previsiblemente, en segunda convocatoria el día **25 de octubre de 2016**, a las **dieciséis (16:00) horas**, en el Auditorio del **Edificio 101** (Edificio Barco) **del Parque Tecnológico de Bizkaia** (Ibaizabal Bidea, **Zamudio (Bizkaia)**).

En Zamudio (Vizcaya), a 21 de septiembre de 2016

Ignacio Martín San Vicente
Presidente ejecutivo

SECCIÓN SEGUNDA - Anuncios y avisos legales**CONVOCATORIAS DE JUNTAS****8597** *GAMESA CORPORACIÓN TECNOLÓGICA, SOCIEDAD ANÓNIMA*

Junta General Extraordinaria de Accionistas

El Consejo de Administración de Gamesa Corporación Tecnológica, Sociedad Anónima ("Gamesa" o la "Sociedad") ha acordado, en su sesión del día 19 de septiembre de 2016, convocar Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, que se celebrará, en primera convocatoria, el 24 de octubre de 2016, a las dieciséis (16:00) horas, en el Auditorio del Edificio 101 (Edificio Barco) del Parque Tecnológico de Bizkaia, en Zamudio (Bizkaia), Ibaizabal Bidea o, para el caso de no alcanzarse el quórum legalmente necesario, en segunda convocatoria, el día siguiente 25 de octubre de 2016, en el mismo lugar y hora, con el fin de deliberar y resolver acerca de los asuntos comprendidos en el siguiente

Orden del día

Primero.- Aprobación de la fusión por absorción de Siemens Wind Holdco, Sociedad de Responsabilidad Limitada (Unipersonal) ("Siemens Wind Power Parent"), como sociedad absorbida, por Gamesa Corporación Tecnológica, Sociedad Anónima ("Gamesa" o la "Sociedad"), como sociedad absorbente, con extinción de la sociedad absorbida y traspaso en bloque de su patrimonio, a título universal, a la sociedad absorbente, con previsión expresa de que el canje se atienda mediante la entrega de acciones de Gamesa de nueva emisión, de conformidad con los términos del proyecto común de fusión formulado por el Consejo de Administración de Gamesa y el administrador único de Siemens Wind Power Parent el día 27 de junio de 2016, e insertado en la página web de Gamesa y depositado en el Registro Mercantil de Barcelona por el administrador único de Siemens Wind Power Parent (la "Fusión" y el "Proyecto de Fusión", respectivamente), así como información, en su caso, sobre las modificaciones importantes del activo o del pasivo en las sociedades que participan en la Fusión acaecidas entre la fecha del Proyecto de Fusión y la celebración de la Junta General que decida sobre la Fusión.

A tal efecto:

1.1. Aprobación de la consideración del balance individual de la Sociedad cerrado a 31 de diciembre de 2015 y aprobado por la Junta General de Accionistas celebrada el 22 de junio de 2016 en segunda convocatoria, como balance de Fusión.

1.2. Aprobación del Proyecto de Fusión por absorción de Siemens Wind Power Parent por parte de la Sociedad suscrito por el Consejo de Administración de la Sociedad y por el administrador único de Siemens Wind Power Parent el 27 de junio de 2016.

1.3. Aprobación del acuerdo de Fusión por absorción de Siemens Wind Power Parent por Gamesa, con extinción sin liquidación de la primera y traspaso en bloque de su patrimonio a la segunda, que lo adquirirá por sucesión a título universal, con previsión expresa de que el canje se atienda mediante la entrega de acciones de Gamesa de nueva emisión de conformidad con los términos del Proyecto de Fusión, todo ello en los términos y condiciones establecidos en el Proyecto de Fusión.

1.4. Aprobación del aumento de capital que se realice en la Sociedad en un importe nominal de 68.318.681,15 euros, mediante la emisión de 401.874.595

acciones de 0,17 euros de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, para atender al tipo de canje acordado, nueva redacción del artículo 7 de los Estatutos Sociales y delegación en el Consejo de Administración de la ejecución del aumento.

1.5. Aprobación de la solicitud de admisión a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) de las acciones nuevas que se emitan para atender la ecuación de canje.

1.6. Opción en relación con el régimen de neutralidad fiscal.

1.7. Delegación de las facultades en relación con los acuerdos de Fusión, con expresas facultades de sustitución.

Segundo.- Modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad:

2.1.- Modificación de los artículos 2.2, 35.2, 37.2 y 37.4 de los Estatutos Sociales, condicionada a la inscripción de la escritura de Fusión en el Registro Mercantil de Bizkaia.

2.2.- Aprobación del texto refundido de los Estatutos Sociales, condicionada a la inscripción de la escritura de Fusión en el Registro Mercantil de Bizkaia.

Tercero.- Aprobación de la distribución de un dividendo extraordinario en efectivo, con cargo a prima de emisión y otras reservas de libre disposición, que ascenderá a una cantidad máxima bruta de 3,5976 euros por acción con derecho a percibirlo (y, en consecuencia, a una cantidad máxima bruta agregada de 1.004.697.388,11 euros), condicionado a la inscripción de la escritura de Fusión en el Registro Mercantil de Bizkaia. Reducción del importe del dividendo extraordinario de Fusión en la cuantía que resulte de los dividendos ordinarios declarados o efectivamente distribuidos por la Sociedad a sus accionistas antes de la inscripción de la escritura de Fusión en el Registro Mercantil de Bizkaia.

Cuarto.- Aprobación de la fijación en trece (13) del número de miembros del Consejo de Administración y del nombramiento de nuevos miembros del Consejo de Administración de la Sociedad como consecuencia de la Fusión, condicionada a la inscripción de la escritura de Fusión en el Registro Mercantil de Bizkaia:

4.1.- Fijación del número de consejeros del Consejo de Administración en trece (13), condicionada a la inscripción de la escritura de Fusión en el Registro Mercantil de Bizkaia.

4.2.- Nombramiento como consejera de la Sociedad de doña Rosa María García García, con la calificación de consejera no ejecutiva dominical, por el plazo estatutario de cuatro años, condicionado a la inscripción de la escritura de Fusión en el Registro Mercantil de Bizkaia.

4.3.- Nombramiento como consejera de la Sociedad de doña Mariel von Schumann, con la calificación de consejera no ejecutiva dominical, por el plazo estatutario de cuatro años, condicionado a la inscripción de la escritura de Fusión en el Registro Mercantil de Bizkaia.

4.4.- Nombramiento como consejera de la Sociedad de doña Lisa Davis, con la calificación de consejera no ejecutiva dominical, por el plazo estatutario de cuatro años, condicionado a la inscripción de la escritura de Fusión en el Registro Mercantil de Bizkaia.

4.5.- Nombramiento como consejero de la Sociedad de don Klaus Helmrich, con la calificación de consejero no ejecutivo dominical, por el plazo estatutario de

cuatro años, condicionado a la inscripción de la escritura de Fusión en el Registro Mercantil de Bizkaia.

4.6.- Nombramiento como consejero de la Sociedad de don Ralf Thomas, con la calificación de consejero no ejecutivo dominical, por el plazo estatutario de cuatro años, condicionado a la inscripción de la escritura de Fusión en el Registro Mercantil de Bizkaia.

4.7.- Nombramiento como consejero de la Sociedad de don Klaus Rosenfeld, con la calificación de consejero no ejecutivo independiente, por el plazo estatutario de cuatro años, condicionado a la inscripción de la escritura de Fusión en el Registro Mercantil de Bizkaia.

4.8.- Nombramiento como consejera de la Sociedad de doña Swantje Conrad, con la calificación de consejera no ejecutiva independiente, por el plazo estatutario de cuatro años, condicionado a la inscripción de la escritura de Fusión en el Registro Mercantil de Bizkaia.

Quinto.- Ratificación del nombramiento por cooptación y reelección como consejero de la Sociedad de don Gerardo Codes Calatrava, con la calificación de consejero no ejecutivo dominical, por el plazo estatutario de cuatro años.

Sexto.- Delegación de facultades para la formalización y ejecución de todos los acuerdos adoptados por la Junta General Extraordinaria de Accionistas, para su elevación a instrumento público y para su interpretación, subsanación, complemento o desarrollo hasta lograr las inscripciones que procedan.

I.- Guía del accionista

En el marco de los compromisos asumidos por la Sociedad en su Política de Gobierno Corporativo, y con objeto de promover la participación informada de los accionistas en la Junta General de Accionistas, el Consejo de Administración de la Sociedad aprobó una Guía del Accionista en que se sistematiza y desarrolla la regulación del funcionamiento de la Junta General de Accionistas.

La Guía del Accionista está a disposición de todos los accionistas en la página web corporativa de la Sociedad (www.gamesacorp.com) y en la Oficina del Accionista de la Sociedad (Dirección: Parque Tecnológico de Bizkaia, Edificio 222, Ibaizabal Bidea, 48170 Zamudio (Bizkaia)).

II.- Derecho de asistencia, representación y voto a distancia

Podrán asistir a la Junta General Extraordinaria de Accionistas y tomar parte en sus deliberaciones, con derecho a voz y voto, los titulares de al menos una (1) acción con derecho a voto, siempre que las tengan inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco (5) días naturales de antelación al día previsto para la celebración de la Junta General de Accionistas en primera o segunda convocatoria, según corresponda, es decir, antes de las veinticuatro (24) horas del día 19 o 20 de octubre, respectivamente.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General de Accionistas por medio de otra persona, sea o no accionista, confiriendo la representación por escrito o mediante correspondencia postal o electrónica que acredite suficientemente la identidad del representado.

Los accionistas con derecho de asistencia podrán asimismo emitir su voto a distancia sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día, mediante correspondencia postal (remitiendo a la Oficina del Accionista de la Sociedad la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia a la siguiente

dirección: Gamesa Corporación Tecnológica, Sociedad Anónima, Edificio 222 del Parque Tecnológico de Bizkaia, Ibaizabal Bidea, 48170 Zamudio (Bizkaia) o electrónica (mediante comunicación emitida bajo su firma electrónica reconocida, basada en un certificado emitido al efecto por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, AC CAMERFIRMA, Sociedad Anónima o la Agencia Notarial de Certificación (ANCERT), respecto del cual no conste su revocación, a través de la aplicación informática disponible en la página web corporativa (www.gamesacorp.com)).

El ejercicio de los derechos de asistencia, representación y voto a distancia se realizará conforme a lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital, en los Estatutos Sociales y en el Reglamento de la Junta General de Accionistas y de acuerdo con las indicaciones contenidas en la Guía del Accionista.

El modelo-formulario de tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia está a disposición de todos los accionistas en la página web corporativa de la Sociedad (www.gamesacorp.com) y en la Oficina del Accionista de la Sociedad (Dirección: Parque Tecnológico de Bizkaia, Edificio 222, Ibaizabal Bidea, 48170 Zamudio (Bizkaia)).

III. Presentación de nuevas propuestas de acuerdo

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 519 de la Ley de Sociedades de Capital los accionistas que representen, al menos, el tres (3) por ciento del capital social podrán presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día, cuya difusión entre el resto de accionistas se asegurará mediante su publicación en la página web de la Sociedad (www.gamesacorp.com) de forma ininterrumpida hasta la celebración de la Junta General de Accionistas.

El ejercicio de este derecho deberá efectuarse mediante notificación fehaciente –dirigida a la atención del Secretario del Consejo de Administración– que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de publicación de la presente convocatoria.

En todo caso, el ejercicio de este derecho se llevará a cabo conforme a lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital, en los Estatutos Sociales, en el Reglamento de la Junta General de Accionistas y de acuerdo con las indicaciones contenidas en la Guía del Accionista.

IV.- Derecho de información

De conformidad con lo establecido en el artículo 518 de la Ley de Sociedades de Capital, y en lo que se refiere a los documentos de la Fusión, además, de conformidad con lo establecido en el artículo 39, 40.2 y concordantes de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles (la "Ley de Modificaciones Estructurales") y según lo anunciado en el Proyecto de Fusión, desde el día anterior a la publicación de este anuncio de convocatoria están insertados en la página web corporativa (www.gamesacorp.com) en soporte informático y con posibilidad de acceso de forma ininterrumpida, y de descargarlos e imprimirlos, la documentación e información que se relaciona a continuación:

1) el Proyecto de Fusión por absorción de Siemens Wind Power Parent por la Sociedad;

2) el informe del Consejo de Administración de la Sociedad sobre el Proyecto de Fusión, que incluye la justificación de las propuestas de modificación de los estatutos sociales derivadas de la Fusión;

- 3) el informe del administrador único de Siemens Wind Power Parent sobre el Proyecto de Fusión;
- 4) el informe de Deloitte, Sociedad de Responsabilidad Limitada, como experto independiente designado por el Registro Mercantil de Bizkaia, sobre el Proyecto de Fusión;
- 5) las cuentas anuales, individuales y consolidadas, y los informes de gestión de Gamesa de los tres últimos ejercicios, junto con los informes del auditor de cuentas correspondiente;
- 6) las cuentas anuales de Siemens Wind Power Parent correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2015, junto con el informe del auditor de cuentas correspondiente;
- 7) los balances de Fusión de la Sociedad y de Siemens Wind Power Parent que se corresponden con el último balance anual de cada entidad del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2015, con el correspondiente informe de los auditores de cuentas (auditoría que, en el caso de Siemens Wind Power Parent, tiene carácter voluntario);
- 8) los textos vigentes de los Estatutos Sociales, Reglamento de la Junta General de Accionistas, Reglamento del Consejo de Administración y demás normativa interna de la Sociedad, y los Estatutos Sociales vigentes de Siemens Wind Power Parent;
- 9) el texto íntegro de los Estatutos Sociales de la Sociedad tras la Fusión, resaltando las modificaciones propuestas;
- 10) la identidad de los administradores de la Sociedad y de Siemens Wind Power Parent, así como la fecha desde la cual desempeñan sus cargos, e identidad de quienes van a ser propuestos como miembros del Consejo de Administración de Gamesa como consecuencia de la Fusión;
- 11) la información financiera consolidada pro-forma de Siemens Wind Power Parent a 31 de diciembre de 2015 (que incluye el estado combinado auditado de posición financiera del negocio eólico de Siemens a dicha fecha) preparada a efectos informativos, junto con el informe de revisión limitada emitido por Ernst & Young;
- 12) el acuerdo entre Iberdrola, Sociedad Anónima, Iberdrola Participaciones, Sociedad Anónima (Sociedad Unipersonal) y Siemens Aktiengesellschaft de fecha 17 de junio de 2016, comunicado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a Gamesa en esa misma fecha a los efectos de lo previsto en el artículo 531.1 de la Ley de Sociedades de Capital, depositado en el Registro Mercantil de Bizkaia y que contiene pactos de naturaleza parasocial;
- 13) el informe marco del Consejo de Administración de la Sociedad sobre la propuesta de nombramiento y la ratificación y reelección de consejeros contenida en los puntos cuarto dos a cuarto ocho y quinto del orden del día, en el que se integran, a su vez, los informes individuales y el perfil profesional y biográfico y demás información preceptiva de cada uno de los consejeros cuyo nombramiento se propone bajo los citados puntos del orden del día;
- 14) los informes de la Comisión de Nombramientos de la Sociedad sobre, respectivamente: (a) el nombramiento de doña Rosa María García García como consejera no ejecutiva dominical; (b) el nombramiento de doña Mariel von Schumann como consejera no ejecutiva dominical; (c) el nombramiento de doña Lisa Davis como consejera no ejecutiva dominical; (d) el nombramiento de don Klaus Helmrich como consejero no ejecutivo dominical; (e) el nombramiento de don

Ralf Thomas como consejero no ejecutivo dominical; y (f) la ratificación del nombramiento por cooptación y reelección de don Gerardo Codes Calatrava como consejero no ejecutivo dominical;

15) las propuestas de la Comisión de Nombramientos sobre, respectivamente: (a) el nombramiento de don Klaus Rosenfeld como consejero no ejecutivo independiente; y (b) el nombramiento de doña Swantje Conrad como consejera no ejecutiva independiente;

16) el texto íntegro de las propuestas de acuerdo correspondientes a los puntos que comprenden el orden del día;

17) la Guía del Accionista aprobada por el Consejo de Administración;

18) el modelo-formulario de tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia;

19) un documento de preguntas frecuentes;

20) el Reglamento del Foro Electrónico de Accionistas; y

21) el número de acciones y derechos de voto a la fecha de la convocatoria de la Junta General de Accionistas.

Por su parte, este anuncio de convocatoria de la Junta General de Accionistas está incorporado en la página web corporativa con ocasión de su publicación en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, de acuerdo con el artículo 519 de la Ley de Sociedades de Capital.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 32.3 de la Ley sobre Modificaciones Estructurales, el Proyecto de Fusión quedó insertado en la página web de Gamesa, con posibilidad de ser descargado e impreso, el día 27 de junio de 2016, y fue objeto de depósito en el Registro Mercantil de Barcelona el 5 de julio de 2016, siendo publicadas dichas circunstancias en el Boletín Oficial del Registro Mercantil del día 7 de julio de 2016 (respecto de la inserción en la página web de Gamesa) y del día 13 de julio de 2016 (respecto del depósito efectuado en el Registro Mercantil de Barcelona).

De acuerdo con el artículo 520 de la Ley de Sociedades de Capital, los accionistas podrán solicitar al Consejo de Administración, por escrito hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta General de Accionistas, o verbalmente durante su celebración, las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General de Accionistas.

Con el fin de dar cumplimiento al párrafo segundo del artículo 539.2 de la Ley de Sociedades de Capital, a partir de la publicación de esta convocatoria se habilita un Foro Electrónico de Accionistas en la página web de la Sociedad (www.gamesacorp.com). Las normas de su funcionamiento y el formulario que debe rellenarse para participar en este se encuentran disponibles en dicha página web.

Para obtener información adicional sobre la Junta General de Accionistas, los accionistas podrán dirigirse a la Oficina del Accionista (Dirección: Parque Tecnológico de Bizkaia, Ibaizabal Bidea, Edificio 222, 48170 Zamudio (Bizkaia, España) / Teléfono: (34) 900 504 196 (horario: mañanas de 9:00 a 14:00 horas; tardes de 16:00 a 18:00 horas; viernes de 9:00 a 14:30 horas) / Correo electrónico: info_accionista@gamesacorp.com).

V.- Menciones mínimas del Proyecto de Fusión por absorción de Siemens

Wind Power Parent por la Sociedad

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.2 en relación con el artículo 31 de la Ley de Modificaciones Estructurales, se hacen constar a continuación las menciones mínimas legalmente exigibles del Proyecto de Fusión que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas, siendo el contenido completo de este el que se encuentra disponible en la página web corporativa de la Sociedad.

1.ª La denominación, el tipo social y el domicilio de las sociedades que se fusionan y de la sociedad resultante de la Fusión, así como los datos identificadores de la inscripción de aquéllas en el Registro Mercantil

Gamesa Corporación Tecnológica, Sociedad Anónima, como sociedad absorbente, es una sociedad anónima cotizada española con domicilio social en Zamudio (España), Parque Tecnológico de Bizkaia, Edificio 222, número de identificación fiscal A-01011253 e inscrita en el Registro Mercantil de Bizkaia, en el tomo 5147, folio 7, Sección 8ª, hoja BI-56858.

Siemens Wind HoldCo, Sociedad de Responsabilidad Limitada (Sociedad Unipersonal), como sociedad absorbida, es una sociedad de responsabilidad limitada española con domicilio social en Zamudio (España), calle Laida, Edificio 205, planta 1ª, número de identificación fiscal B-66447954 e inscrita en el Registro Mercantil de Bizkaia, en el tomo 5636, folio 94, Sección 8ª, hoja BI-68482.

2.ª El tipo de canje de las acciones, la compensación complementaria en dinero que se hubiera previsto y, en su caso, el procedimiento de canje

El tipo de canje de las acciones de Gamesa y las participaciones de Siemens Wind Power Parent será de una acción de Gamesa, de 0,17 euros de valor nominal, por cada participación social de Siemens Wind Power Parent, de 0,17 euros de valor nominal, sin que esté prevista compensación complementaria en dinero. Se hace constar que el valor nominal actual de cada participación social de Siemens Wind Power Parent (un euro) será reducido a 0,17 euros por participación.

De acuerdo con lo anterior, el socio (o socios) de Siemens Wind Power Parent tendrá derecho a recibir 401.874.595 acciones de Gamesa, de 0,17 euros de valor nominal cada una de ellas, representativas aproximadamente de un 59% del capital social de Gamesa tras la inscripción de la escritura de Fusión en el Registro Mercantil de Bizkaia, mientras que el resto de los accionistas de Gamesa serán titulares, de forma conjunta, aproximadamente del 41% de dicho capital social.

El canje de las participaciones de Siemens Wind Power Parent por acciones de Gamesa y, en consecuencia, la entrega al socio (o socios) de Siemens Wind Power Parent de las acciones de Gamesa a las que tiene derecho, se llevará a cabo de conformidad con los procedimientos establecidos en la legislación aplicable y, en particular, en el Real Decreto 878/2015, de 2 de octubre. Gamesa soportará los costes derivados del canje. La anterior entrega se llevará a cabo inmediatamente después de que hayan tenido lugar todos y cada uno de los siguientes hechos:

(i) la aprobación de la Fusión por la Junta General de Accionistas de Gamesa y por el socio (o socios) de Siemens Wind Power Parent;

(ii) el cumplimiento (o renuncia, en su caso) de las condiciones suspensivas referidas en el Proyecto de Fusión;

(iii) el otorgamiento ante notario de la escritura de Fusión y del consecuente aumento de capital social de Gamesa; y

(iv) la inscripción de la escritura de Fusión en el Registro Mercantil de Bizkaia.

Con el objeto de que el socio (o socios) de Siemens Wind Power Parent reciba las acciones de Gamesa conforme al tipo de canje previsto, una entidad participante en IBERCLEAR será nombrada por Gamesa como agente.

El socio (o socios) de Siemens Wind Power Parent deberá acreditar al agente del canje su titularidad sobre las participaciones de Siemens Wind Power Parent en la forma solicitada por el agente. Asimismo, el socio (o socios) de Siemens Wind Power Parent llevará a cabo cuantas otras acciones sean necesarias para la efectividad del canje, incluyendo, sin limitación, la comunicación al agente de la cuenta de valores abierta en cualquier entidad participante en IBERCLEAR en la que deberán ser depositadas las acciones recibidas.

La entrega de las acciones de Gamesa al socio (o socios) de Wind Power Parent se realizará mediante el registro de las mismas en la cuenta de valores designada por el socio (o socios) de Siemens Wind Power Parent.

Gamesa solicitará la admisión a negociación de las nuevas acciones de Gamesa que se emitan para atender el canje. Dicha solicitud de admisión a negociación se producirá inmediatamente después del día en que se abone el dividendo extraordinario a que hace referencia el punto Tercero del orden del día.

3.ª La incidencia que la Fusión haya de tener sobre las aportaciones de industria o en las prestaciones accesorias en las sociedades que se extinguen y las compensaciones que vayan a otorgarse, en su caso, a los socios afectados en la sociedad resultante. Los derechos que vayan a otorgarse en la sociedad resultante a quienes tengan derechos especiales o a los tenedores de títulos distintos de los representativos de capital o las opciones que se les ofrezcan

A los efectos de lo dispuesto en los artículos 31.3ª y 31.4ª de la Ley sobre Modificaciones Estructurales, se hace constar que no existen en Gamesa ni en Siemens Wind Power Parent aportaciones de industria, prestaciones accesorias, acciones o participaciones especiales privilegiadas, compensaciones a socios o accionistas ni personas que tengan atribuidos derechos especiales distintos de la mera titularidad de las acciones o participaciones, por lo que no procede el otorgamiento de ningún derecho especial ni el ofrecimiento de ningún tipo de opciones.

Las acciones de Gamesa que se emitan al socio (o socios) de Siemens Wind Power Parent como consecuencia de la Fusión no otorgarán a su titular derecho especial alguno.

4.ª Las ventajas de cualquier clase que vayan a atribuirse en la sociedad resultante a los expertos independientes que hayan de intervenir, en su caso, en el Proyecto de Fusión, así como a los administradores de la sociedades que se fusionan, de la absorbente o de la nueva sociedad

En relación con el artículo 31.5ª de la Ley sobre Modificaciones Estructurales, se hace constar que no se atribuirá ninguna clase de ventaja al experto independiente ni a los administradores de ninguna de las sociedades que intervienen en la Fusión, incluyendo aquellos cuyo nombramiento será propuesto a la Junta General de Accionistas de Gamesa que resuelva sobre la Fusión.

5.ª La fecha a partir de la cual los titulares de las nuevas acciones tendrán derecho a participar en las ganancias sociales y cualesquiera peculiaridades relativas a este derecho

Las acciones que sean emitidas por la Sociedad a favor del socio (o socios) de Siemens Wind Power Parent para atender el canje darán derecho desde la fecha de inscripción de la escritura de Fusión en el Registro Mercantil de Bizkaia a

participar en las ganancias sociales de la Sociedad en los mismos términos y condiciones que el resto de acciones de la Sociedad en circulación a dicha fecha, haciéndose constar, no obstante, que el socio (o socios) de Siemens Wind Power Parent no tendrá derecho a percibir el dividendo extraordinario de Fusión (a que hace referencia el punto Tercero del orden del día) que se apruebe, en su caso, en la Junta General de Accionistas de la Sociedad y que será distribuido tras la fecha de inscripción de la escritura de Fusión en el Registro Mercantil de Bizkaia.

6.ª La fecha a partir de la cual la Fusión tendrá efectos contables de acuerdo con lo dispuesto en el Plan General de Contabilidad

La fecha a partir de la cual las operaciones de la sociedad adquirida se considerarán realizadas a efectos contables por cuenta de la sociedad adquirente será aquella que resulte de la aplicación del Plan General de Contabilidad aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre y, en particular, de su norma 19ª.

7.ª Los estatutos de la sociedad resultante de la Fusión

Como consecuencia de la Fusión no se producirá modificación alguna en los Estatutos Sociales de Gamesa, a excepción (i) del cambio en el capital social de Gamesa (artículo 7) como consecuencia de la ampliación de capital para atender el canje y (ii) de otros cambios mecánicos y no materiales. A los efectos de lo establecido en el artículo 31.8ª de la Ley sobre Modificaciones Estructurales, se adjuntó como Anexo 2 al Proyecto de Fusión los Estatutos Sociales de Gamesa conforme quedarán redactados tras la efectividad de la Fusión de acuerdo con lo establecido en dicho Proyecto de Fusión.

8.ª La información sobre la valoración del activo y pasivo del patrimonio de cada sociedad que se transmita a la sociedad resultante

Como consecuencia de la Fusión, Siemens Wind Power Parent se disolverá sin liquidación, siendo sus activos y pasivos transmitidos en bloque y por sucesión universal a Gamesa.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 31.9ª de la Ley sobre Modificaciones Estructurales, los activos y pasivos se registrarán en la contabilidad de la sociedad adquirente al valor que proceda de acuerdo con lo establecido en el Plan General de Contabilidad aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre y, en particular, en su norma 19ª, a la fecha de efectos contables de la Fusión, referida en la mención 6ª anterior.

9.ª Las fechas de las cuentas de las sociedades que se fusionan utilizadas para establecer las condiciones en que se realiza la Fusión

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 31.10ª de la Ley sobre Modificaciones Estructurales, se hace constar que para establecer las condiciones en las que se realiza la Fusión se han tomado en consideración las cuentas anuales de Gamesa y de Siemens Wind Power Parent correspondientes al ejercicio cerrado el día 31 de diciembre de 2015. En el caso de Siemens Wind Power Parent, la información financiera consolidada pro-forma referida en el Proyecto de Fusión (y puesta a disposición de los accionistas conforme se ha señalado en el apartado IV. anterior) también se ha tomado en consideración.

10.ª Las posibles consecuencias de la Fusión sobre el empleo, así como su eventual impacto de género en los órganos de administración y la incidencia, en su caso, en la responsabilidad social de la empresa

No está previsto que la Fusión tenga ningún impacto directo sobre los empleados de la Sociedad. En el caso de Siemens Wind Power Parent, tras la

reordenación descrita en el Proyecto de Fusión, será únicamente una sociedad vehículo que no está previsto que tenga empleados.

En cualquier caso, se hace constar que las sociedades fusionadas cumplirán con sus obligaciones de acuerdo con la legislación laboral, según resulte aplicable. Además, se comunicará el hecho de la Fusión a las autoridades públicas cuando resulte apropiado, incluyendo, en particular, a la Tesorería General de la Seguridad Social.

En el procedimiento de decisión de la composición del Consejo de Administración de Gamesa tras la Operación se han tenido en cuenta las recomendaciones en materia de diversidad de género incluidas en el Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas.

Se prevé que la Fusión no tenga un impacto negativo sobre la política de responsabilidad social corporativa de Gamesa contenida en su Política global de responsabilidad social corporativa, en su Política de diversidad e inclusión, en su Política de contratación y relación con proveedores, contratistas y colaboradores y en su Política contra el cambio climático.

VI.- Intervención de un notario en la Junta General de Accionistas

El Consejo de Administración ha acordado requerir la presencia de un notario para que levante acta notarial de la Junta General de Accionistas.

VII.- Protección de datos de carácter personal

Los datos de carácter personal que los accionistas faciliten a la Sociedad con ocasión del ejercicio o delegación de sus derechos de información, asistencia, representación y voto en la Junta General de Accionistas o que sean facilitados a estos efectos tanto por las entidades de crédito y empresas de servicios de inversión en las que dichos accionistas tengan depositadas o custodiadas sus acciones como por las entidades que, de acuerdo con la normativa del mercado de valores, hayan de llevar registros de los valores representados por medio de anotaciones en cuenta, serán tratados por la Sociedad con la finalidad de gestionar el desarrollo, cumplimiento y control de la relación accionarial existente (en particular, pero no limitado a, la convocatoria y celebración de la Junta General de Accionistas). A estos efectos, los datos se incorporarán a ficheros cuyo responsable es la Sociedad. Estos datos serán facilitados al notario en relación exclusivamente con el levantamiento del acta notarial de la Junta General de Accionistas.

El titular de los datos tendrá, en todo caso y cuando resulte legalmente procedente, derecho de acceso, rectificación, oposición o cancelación de los datos recogidos por Gamesa Corporación Tecnológica, Sociedad Anónima. Dichos derechos podrán ser ejercidos, en los términos y cumpliendo los requisitos establecidos al efecto en la legislación vigente, dirigiendo un escrito a Gamesa Corporación Tecnológica, Sociedad Anónima, Parque Tecnológico de Bizkaia, Ibaizabal Bidea, Edificio 222, 48170 Zamudio (Bizkaia, España).

En caso de que en la tarjeta de asistencia, delegación y voto el accionista incluya datos de carácter personal referentes a otras personas físicas, el titular deberá informarles de los extremos contenidos en los párrafos anteriores y cumplir con cualesquiera otros requisitos que pudieran ser de aplicación para la correcta cesión de dichos datos personales a la Sociedad, sin que esta deba realizar ninguna actuación adicional.

El desarrollo de la Junta General de Accionistas será objeto de grabación audiovisual para facilitar su seguimiento y adecuada difusión. Dicha grabación será

retransmitida y estará disponible al público a través de la página web de la Sociedad (www.gamesacorp.com). Al acceder al local de celebración de la Junta General de Accionistas, el asistente presta su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales a través de dichos medios.

Aunque en este anuncio estén previstas dos convocatorias, el Consejo de Administración advierte a los accionistas que la Junta General de Accionistas se celebrará, previsiblemente, en segunda convocatoria el día 25 de octubre de 2016, a las dieciséis (16:00) horas, en el Auditorio del Edificio 101 (Edificio Barco) del Parque Tecnológico de Bizkaia (Ibaizabal Bidea, Zamudio (Bizkaia)).

Zamudio (Vizcaya), 20 de septiembre de 2016.- Carlos Rodríguez-Quiroga Menéndez, Secretario del Consejo de Administración de Gamesa Corporación Tecnológica, Sociedad Anónima.

ID: A160066211-1

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

Zamudio, 25 de octubre de 2016

Ignacio Martín
Presidente Ejecutivo de Gamesa

Saludo/Momento histórico y antecedentes de la fusión

Señoras y señores accionistas:

Hace cuatro meses, en la Junta General Ordinaria de 2016, comenzaba mi intervención poniendo de manifiesto la satisfacción de ver a Gamesa en un lugar relevante de la industria eólica y subrayaba el momento histórico en que nos encontramos:

- Por un lado, recordaba que en este 2016 se han cumplido 40 años desde la constitución de Gamesa. Han sido cuatro décadas presididas por un espíritu de mejora continua -evitando la autocomplacencia y el conformismo- por innovar y descubrir nuevos caminos de negocio, por detectar y desarrollar oportunidades y, por encima de todo, por responder a la confianza de nuestros accionistas, de todos Vds. que respaldan la gestión de quienes lideramos el día a día de esta compañía.
- Y, por otro lado, acabábamos entonces de anunciar - concretamente el 17 de junio-, la firma del acuerdo de fusión de Gamesa con la división eólica de Siemens. Han pasado 4 meses y como les anticipaba entonces, un hito esencial en el proceso –el más relevante, sin duda para todos nosotros- es la aprobación de la operación por los accionistas. De ustedes depende que vayamos adelante con este acuerdo transformacional de GAMESA que tiene como objetivo crear, junto a SIEMENS Wind Power, uno de los principales líderes mundiales de la industria eólica.

Historia de 4 años

Antes de abordar y exponer ante Vds. las razones por las que les presentamos este acuerdo de fusión, quisiera echar la vista atrás y recordar cómo ha sido el camino recorrido en estos últimos 4 años, desde que en el año 2012 asumí la Presidencia de GAMESA. Dicho proceso se inició cuando pusimos los pilares de un nuevo modelo de gestión en la industria eólica y cuyo primer hito fue la presentación de un nuevo Plan de Negocio en un día como el de hoy, un 25 de octubre, de hace ahora 4 años.

Desde esta fecha, GAMESA ha atravesado dos fases estratégicas muy diferenciadas:

La **primera etapa** se inicia con la puesta en marcha de nuestro Plan de Negocio 2013-2015. Un plan que proponía una reorientación del modelo de negocio con el objetivo de recuperar la rentabilidad, garantizando un balance saneado. Queríamos volver a nuestros orígenes de empresa industrial, tecnológica y de viento. Para ello, quisimos imbricar en la cultura de la compañía a todos y cada uno de nuestros ejecutivos y empleados, compartiendo con ellos valores como la innovación tecnológica, el control de costes, la disciplina financiera y la mejora continua. Y quisimos hacerlo sin perder la flexibilidad necesaria para afrontar un crecimiento futuro.

Permítanme en este punto que les recuerde que en el año 2014 alcanzamos de forma anticipada los objetivos de este Plan 13-15, no sin sacrificios y cierta audacia, al materializar un punto de inflexión en todos los indicadores de negocio esenciales. Contábamos con instalaciones de 2.6 GW o un EBIT de 191 millones de euros y un margen EBIT del 8.3 por ciento. El sector estaba cambiando y GAMESA estaba liderando esta transformación.

La **segunda etapa**, que comprende los años 2015 y 2016, se inicia también con la presentación de un nuevo Plan de negocio con horizonte hasta 2017. Este plan, presentado en junio de 2015, se desarrollaba en unas condiciones de mercado más favorables que el anterior, con posibilidad de captar crecimiento en nuestros mercados *core*. Su objetivo ha sido consolidar la senda del crecimiento rentable, ganar volumen sin perder rentabilidad ni comprometer el balance y, en definitiva, acelerar la creación de valor para todos ustedes, manteniendo una política de dividendos atractiva.

Permítanme que les recuerde cuál era la visión que teníamos para el horizonte 2017:

- Un volumen de actividad de 3.5 GW
- Duplicar en 3 años el EBIT

- Y todo ello, manteniendo unos márgenes EBIT de entre el 8 y el 10 por ciento, que muy pocos competidores en el mercado eran capaces de mantener.

Pero estos objetivos, siendo ambiciosos, pronto vimos que eran susceptibles de ser mejorados y así, lejos de quedarnos en una zona de confort, hemos apuntado durante el ejercicio 2016 hacia unas metas más ambiciosas. Hoy nuestros compromisos con todos Vds. para este 2016 están situados, como conocen, en las siguientes magnitudes:

- Un nivel de actividad igual o por encima de los 4 GW
- Un EBIT de más de 430 millones de euros y unos márgenes por encima del 9 por ciento.
- Y lo estamos haciendo dentro de una férrea disciplina financiera en la que ya no hablamos de niveles de Deuda Financiera Neta, sino de generación de caja operativa y de un ratio de capital circulante sobre ventas por debajo del 2.5 por ciento. Todo ello con un ROCE por encima del 22%.

Y por ello, puedo concluir que los objetivos que en 2015 nos planteamos para ser alcanzados para finales del ejercicio 2017 los vamos a alcanzar -e incluso mejorar- con un año de anticipación.

Quisiera recordar, asimismo, que hemos conseguido mejorar el perfil de la compañía. La dimensión que tiene hoy GAMESA es más global: cuenta con presencia en 55 países de los cinco continentes, está compuesta por 8.000 empleados y tiene un porfolio de producto más sólido, que cubre todos los espectros del mercado y necesidades de los clientes. En definitiva, GAMESA está consolidada como uno de los principales *players* del sector con más de 26.000 aerogeneradores instalados y 35.800 MW de potencia, lo que nos sitúa hoy como cuarto fabricante onshore del sector eólico.

Y todo ello, en beneficio de todos los *grupos de interés* y particularmente de sus accionistas..

Permítanme que, llegados a este punto, nuevamente me cña a la objetividad de los números que reflejan los logros que presentamos:

- En junio de 2012, cuando el nuevo equipo asumió la responsabilidad ejecutiva de GAMESA, la acción cotizaba a poco más de 1 euro. En los últimos cuatro años, Gamesa ha multiplicado su valor bursátil 21 veces, hasta alcanzar los 21,46 euros a cierre de mercado de ayer, revalorizándose un 2022%, frente al 52% de la media del selectivo Ibex 35.

Quienes me conocen saben que no me gustan los triunfalismos, pero estos números, tanto los operativos como la propia evolución de la acción, permítanme decirles que son espectaculares. Y quiero subrayar que no son fruto de la casualidad o de la buena suerte, sino que se deben a un trabajo serio, riguroso y valiente de un equipo, que tengo el honor de encabezar.

Quisiera, por ello, realizar un reconocimiento sincero al compromiso diario y permanente de las personas que componen la plantilla de Gamesa en todos los países y diferentes funciones. Desde aquellos que contribuyen a que nuestra oferta tecnológica tenga la buena acogida que consigue en el mercado hasta los que reparan palas o fabrican multiplicadoras. El esfuerzo de TODOS ha sido crucial y es por ello que quiero hacer un reconocimiento expreso, ante los accionistas que nos dan su confianza, de lo importante que son para esta compañía los empleados que la integran.

No olvidemos de dónde venimos ni dónde han estado las bases de nuestro éxito. Y no desconozcamos las dificultades que tiene el sector, que son muchas, empezando por una competencia feroz. El compromiso activo, el talento y la voluntad de conseguir las metas que nos proponemos nos permitirán alcanzar la posición de liderazgo a la que esta compañía aspira.

Además de gestionar el día a día consiguiendo unos resultados históricos, hemos sabido mirar al futuro con una visión estratégica a largo plazo, poniendo las "luces largas". Nuestra estrategia consiste, como dijimos en junio de 2015, en preparar a GAMESA más allá del 2017 para ofrecerles una propuesta de valor tanto para todos ustedes como para el resto de grupos de interés. Propuesta que permita mejorar, aún más, nuestro perfil de Compañía global, haciéndola más fuerte donde ya lo es y superando las debilidades o los riesgos que podamos tener.

Y es en este contexto de futuro en el que la operación que hoy sometemos a su aprobación cobra todo el sentido estratégico que nos hemos venido marcando en los últimos años.

Parafraseando al escrito francés Victor Hugo, que pasaba temporadas prolongadas en estas tierras, les diré que *"el futuro tiene muchos nombres. Para los débiles es lo inalcanzable. Para los temerosos, lo desconocido. Para los valientes es la oportunidad."*

Fusión

Hasta ahora me he referido más al contexto, a la historia de cómo hemos llegado aquí. Quisiera ahora referirme particularmente al futuro, a la Fusión que sometemos hoy a su aprobación en esta Junta de accionistas que marca el comienzo de una nueva fase.

Como he expuesto al comienzo de mi informe, el pasado día 17 de junio, tuvimos la satisfacción de anunciarles la firma de los acuerdos vinculantes para fusionar el negocio de energía eólica de Siemens con Gamesa. En virtud de esta fusión, Siemens recibirá acciones de nueva emisión de Gamesa, representativas del 59% del capital social, mientras que los accionistas de Gamesa tendrán el 41% restante, porcentaje en el que se encuentra el 8% con que contará Iberdrola.

Como parte del acuerdo, asimismo, Siemens abonará un pago en efectivo de 3,59 euros por acción que será distribuido por Gamesa a sus accionistas una vez concluya el proceso de fusión.

Vivimos tiempos en los que las economías de escala condicionan una parte importante de la posición competitiva de las empresas. Y esta unión entre Gamesa y Siemens permitirá crear una de las principales compañías globales del sector tanto en el negocio *onshore* como en el *offshore*. **Si queremos ser parte de la cabeza de carrera, esta fusión es una oportunidad inigualable para conseguirlo.**

Quiero destacar también que el grupo resultante de la fusión será **una sola compañía, con una estrategia única de negocio y de gestión**, con un alcance global en los principales mercados eólicos, presencia industrial en todos los continentes y un accionariado de referencia, como les he mencionado anteriormente que incluye a Siemens e Iberdrola.

- SIEMENS, la mayor compañía industrial de Europa, aportará apoyo estratégico y financiero como nuevo accionista de referencia de GAMESA.
- Por su parte, Iberdrola, la mayor utility privada europea y pionera en las energías renovables y accionista de GAMESA desde hace muchas décadas, continuará como accionista de referencia y seguirá siendo uno de nuestros clientes más importantes.

Señoras y señores accionistas, llegados a este punto de mi intervención quisiera enfatizar que la operación que sometemos a su aprobación satisface la estrategia que nos marcamos, respeta la identidad de GAMESA y se basa en la alta complementariedad de los negocios de Siemens Wind Power y Gamesa tanto en presencia geográfica como en cartera de productos y en tecnología.

Me van a permitir que les recuerde que Gamesa es hoy uno de los principales actores de la industria eólica onshore. Atesoramos 22 años de experiencia eólica, cerca de 35 gigavatios instalados y 22 GW bajo operación y mantenimiento alrededor del mundo y con plantas de producción en España, China, India y Brasil.

Nuestra presencia en más de 55 países, cuenta con una fuerte presencia histórica en el sur de Europa y tiene un especial posicionamiento en los mercados emergentes de rápido crecimiento como India, México y Brasil, países en los que tenemos un sólido posicionamiento.

Por su parte, la división eólica de SIEMENS, aporta una presencia relevante, tanto en onshore como en offshore, con más de 34 GW instalados y 25 GW bajo mantenimiento. Cuenta con plantas productivas en Canadá, China, Dinamarca y Estados Unidos, así como con una plataforma destacada en el norte de Europa, Norteamérica y Australia.

Creemos que esta operación se realiza, como les comentaba, en términos evidentes de complementariedad. Tras la misma, GAMESA contará con 70 GW instalados en todo el mundo, una cartera de pedidos valorada en 22.000 millones de euros, ingresos en torno a 10.000 millones de euros y un EBIT ajustado cercano a los 1.000 millones de euros, según datos proforma de los últimos doce meses hasta junio de 2016.

Asimismo, la nueva compañía tendrá un equipo de, aproximadamente, 22.000 empleados, liderados inicialmente por mí, como Consejero Delegado de la nueva sociedad. Soy consciente de que vamos a contar con un equipo de profesionales de primer nivel, tanto de GAMESA como de SIEMENS Wind Power. En este punto, les puedo anticipar que se está trabajando ya en el futuro y que en fechas próximas tendremos ocasión de comunicar a los mercados los responsables de los negocios de la nueva GAMESA.

Continuando con la exposición relativa al racional de la operación, quiero destacar asimismo, que este acuerdo, que se basa en la confianza y convicción de las fortalezas de ambas compañías, permitirá que la suma de ambas dé como resultado algo que vaya más allá de la pura aritmética. El reconocimiento y respeto hacia lo que definimos como el "ADN de GAMESA" (nuestra forma de hacer empresa y de abordar nuestra actividad) constituye una de las bases del futuro de nuestra gestión. GAMESA continúa su andadura, y lo hace reforzada,

con mayores ambiciones y mayor dimensión, incorporando, como he dicho, las fortalezas de SIEMENS en el negocio eólico y preparada para competir con mayor fuerza en el mundo global.

Señoras y señores accionistas, hoy sometemos a su consideración, en definitiva, una operación con una lógica industrial clara y convincente, en un sector creciente y atractivo en el que el tamaño es clave para la competitividad de la energía eólica y de las empresas que forman parte de la misma.

Una vez expuestas las líneas generales del racional de la fusión, permítanme recordarles que toda la documentación relativa a la operación que sometemos a su aprobación, incluidos los acuerdos relativos al Gobierno Corporativo, ha sido puesta a disposición de todos ustedes desde la convocatoria de esta Junta tanto en la oficina del accionista como en la web de la compañía.

Sin perjuicio de ello, de lo que también dará cuenta el Secretario del Consejo antes de proceder a la votación de los acuerdos, quisiera detenerme en aquello que, desde mi perspectiva como Presidente y primer ejecutivo de la compañía, resulta más relevante para una toma de decisión.

Y puedo y debo, antes que nada, asegurarles con total franqueza que esta fusión es buena para GAMESA, tiene como base una lógica industrial clara y convincente en una industria, cada vez más madura, en la que será clave para su competitividad una correcta combinación entre una gestión eficiente y ágil y un tamaño adecuado. Esta fusión nos permitirá contar, como ya he dicho, con una mayor escala y una mejor posición competitiva, que en el entorno actual de la industria eólica se convierten en esenciales para atender las necesidades de nuestros clientes.

(Idea de Fusión vs Compra)

Hechas estas consideraciones de tipo general, quiero resaltar que esta operación no es una compra o toma de control por parte de SIEMENS, sino una fusión entre iguales. Constituye el resultado de la unión de dos compañías, con dos negocios altamente complementarios, tanto en presencia geográfica como en cartera de productos y tecnologías. La suma de las partes nos permitirá crear una de las principales compañías a nivel global en el sector del mercado eólico, presencia industrial en todos los continentes y portfolio de producto altamente competitivo.

(CPs)

A la hora de explicarles esta operación, he de referirme a las condiciones a las que está sujeta la misma. He de recordarles que, además de la aprobación de los acuerdos que se someten a su consideración en la presente Junta –necesarios pero no suficientes–, la efectividad de la fusión está sujeta, en esencia, a dos condiciones previas adicionales:

- Por una parte, la exención por parte de la CNMV del lanzamiento de una oferta pública de adquisición del 100 por 100% de Gamesa por parte de SIEMENS. Como se ha dicho, no es una toma de control, sino la integración de dos negocios altamente complementarios que responde a una clara y sólida lógica industrial.
- En segundo lugar, la aprobación de la operación por parte de las autoridades de la competencia correspondientes. Permítanme en ese apartado que les indique que los procedimientos en las distintas jurisdicciones en que se tramitan las preceptivas autorizaciones avanzan conforme a lo previsto, habiéndose ya resuelto favorablemente en algunas de ellas.

(ADWEN)

Una mención especial merece, asimismo, la anunciada compra por parte de GAMESA del 100 por 100 de ADWEN, compra que se realiza en el contexto de la fusión, no afectando a la ecuación de canje. Es preciso subrayar que la incorporación de Adwen en la futura compañía no altera el mercado y, más aún, creemos que permite ofrecer un mejor servicio a los clientes, proporcionando estabilidad a la compañía.

(Vinculación con el Mercado Español)

Permítanme que me detenga también a la hora de destacar el compromiso de GAMESA por mantener nuestra estrecha vinculación con España, tanto con el País Vasco y Navarra, como con las demás partes del país. Como todos ustedes ya conocen, GAMESA tras la fusión mantendrá su domicilio social y *Headquarters* globales en Zamudio, manteniéndose también *aquí* la sede operativa del negocio *onshore*, en el que se encuentra el núcleo de su equipo ejecutivo, mientras que las sedes operativas para el *offshore* se ubicarán en Alemania y Dinamarca.

Asimismo, GAMEESA cotiza hoy y seguirá haciéndolo en la bolsa española, en el selectivo IBEX-35 con un peso relativo muy superior al que tiene ahora. Son pocas las compañías del perfil de empresa industrial y tecnológica en dicho Índice bursátil. Y esto es preciso subrayarlo y reconocerlo. Y lo vamos a hacer de un modo natural, acorde a los valores industriales que presiden la actuación de Gamesa y Siemens: rigor, esfuerzo, innovación y ganas de conquistar el futuro.

(Accionistas, clientes y proveedores)

Entre los efectos positivos de la operación quisiera destacar el mayor beneficio para todos los grupos de interés con los que se relaciona la compañía.

En primer lugar, para Vds., señoras y señores accionistas. Esta operación de fusión con Siemens Wind Power es, como he dicho, un paso más en la estrategia de mantener y reforzar la solidez de la compañía, poniendo las bases que permitan mantener e incrementar el valor de la acción de un modo sostenible.

Los clientes y proveedores de Gamesa seguirán trabajando con una empresa aún más fuerte, con un alcance más global y con presencia tanto en el negocio *onshore* como en el *offshore*, así como con una cartera más extensa de producto y tecnología.

Nuestros clientes han entendido que la fusión abre un nuevo horizonte del que se derivan importantes beneficios tanto para Gamesa como para los propios proveedores. De este modo, tendrán acceso a un negocio con un mayor alcance geográfico y con portafolio de productos, servicios y soluciones más amplio, resultado de combinar dos negocios altamente complementarios.

Por otro lado, el proyecto de fusión contempla un Acuerdo Estratégico de Suministro con Siemens, al igual que los que ya existen con otros proveedores. Este acuerdo implica que Siemens se convierte en proveedor de algunos componentes para Gamesa y establece un marco garantizado de términos competitivos preservando el acceso a otros proveedores.

Es necesario subrayar que el volumen al que los proveedores actuales de Gamesa pueden acceder no se verá reducido por efecto de este acuerdo. Más bien todo lo contrario: gracias a la fusión de las dos compañías, los proveedores de Gamesa tienen acceso a un mercado más amplio, tanto por volumen de compra como por geografías. Sin olvidar, señores accionistas que, precisamente, la excelente cadena de proveedores de Gamesa es una de las fortalezas de la compañía que no se va a perder.

Empleados

Finalmente, quisiera referirme a las perspectivas que esta operación representa tanto para los empleados de Gamesa como de Siemens. Déjenme que destaque que esta operación se hace con el objetivo de crecer y ganar tamaño, por lo que es una oportunidad para todos los que integramos ambas compañías, ya que perteneceremos a un grupo de referencia mundial, orientado al crecimiento rentable y mejor preparado para competir en un mercado global.

Se abren nuevas expectativas de desarrollo profesional para los empleados de la nueva compañía. La operación está basada en la complementariedad y uno de sus puntos fuertes es el alto know how que aportan las personas que componen ambas compañías. Quisiera transmitir a nuestros empleados un mensaje de tranquilidad y de agradecimiento por su buen hacer para traer a esta compañía a los altos estándares de calidad, competitividad y desarrollo.

Queremos que las personas que componen Gamesa se sientan orgullosas de pertenecer a la gran compañía del sector eólico que vamos a construir, codo con codo, junto a Siemens Wind Power.

Cierre de la intervención

Señoras y señores accionistas, les he hablado a lo largo de mi intervención de valores coincidentes, complementariedad, visión estratégica para constituir un gran grupo eólico global, beneficios para todos los grupos de interés, arraigo en los países en los que estamos parte o respeto hacia el ADN de GAMESA.

Me van a permitir, de todos modos, que antes de finalizar les transmita dos ideas que para mí son fundamentales:

Por una parte, el convencimiento de que la electricidad está ligada al avance de la humanidad contribuyendo al desarrollo y bienestar de las personas.

Y, por otra, nuestra firme creencia de que, potenciando el sector eólico, y el de las renovables en general, trabajamos por un mundo mejor con menos contaminación, menor consumo de carburantes fósiles y unas sociedades más comprometidas por el respeto al medio ambiente que es lo que nos está pidiendo la sociedad en general y los jóvenes en particular.

Señoras y señores accionistas, quiero finalizar esta intervención expresándoles mi convicción de que hoy, Vds y nosotros, estamos construyendo las bases de un sector que va a marcar el futuro en términos de sostenibilidad y mayor desarrollo y bienestar. Para ello, pido su voto a favor de la fusión de Gamesa con la división eólica de Siemens.

Muchas gracias, eskerrik asko!

GAMESA CORPORACIÓN TECNOLÓGICA, S.A.

BALANCES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015

(Miles de Euros)

	Notas de la Memoria	31.12.2015	PATRIMONIO NETO Y PASIVO	Notas de la Memoria	31.12.2015
ACTIVO					
ACTIVO NO CORRIENTE		385.335	PATRIMONIO NETO		900.424
Inmovilizado intangible	Nota 6	228	<i>FONDOS PROPIOS</i>	Nota 12	900.424
Aplicaciones informáticas		228	Capital		47.476
Inmovilizado material	Nota 7	534	Prima de emisión		386.413
Otras instalaciones, utillaje y mobiliario		406	Reservas		435.896
Otro inmovilizado		128	Legal y estatutarias		9.495
Inversiones en empresas del Grupo y asociadas a largo plazo	Nota 9	374.317	Otras reservas		426.401
Participaciones en empresas del Grupo y asociadas		374.317	Acciones en patrimonio propias		(46.244)
Inversiones financieras a largo plazo	Nota 9	444	Resultado del ejercicio		76.883
Instrumentos de patrimonio		444			
Fianzas y depósitos entregados	Nota 8	444	PASIVO NO CORRIENTE		4.180
Activos por impuestos diferidos	Nota 16	9.812	Deudas a largo plazo		4.180
			Otros pasivos financieros	Nota 15	4.180
			Deudas con entidades de crédito	Nota 14	-
ACTIVO CORRIENTE		574.959	PASIVO CORRIENTE		55.690
Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar		47.395	Provisiones a corto plazo	Nota 13	1.381
Clientes por ventas y prestaciones de servicios		35	Otras provisiones	Nota 14	1.381
Cientas, empresas del Grupo y asociadas	Nota 19	42.794	Deudas a corto plazo	Nota 15	4.414
Deudores		97	Deudas con entidades de crédito	Nota 19	34.249
Otros créditos con las Administraciones Públicas	Nota 16	4.469	Deudas con empresas del Grupo y asociadas a corto plazo		15.646
Inversiones en empresas del Grupo y asociadas a corto plazo	Nota 19	523.045	Otros pasivos financieros		4.925
Créditos a empresas del Grupo a corto plazo		523.045	Acreeedores comerciales y otras cuentas a pagar		8.165
Inversiones financieras a corto plazo	Nota 10	1.765	Acreeedores varios		2.556
Créditos a terceros a corto plazo		297	Personal	Nota 16	
Periodificaciones a corto plazo	Nota 11	2.457	Otras deudas con las Administraciones Públicas		
Efectivo y otros activos líquidos equivalentes		2.457	TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO		960.294
Tesorería					
TOTAL ACTIVO		960.294			

Las Notas 1 a 21 descritas en la Memoria adjunta forman parte integrante del balance al 31 de diciembre de 2015.

Informe de Auditoría Independiente

GAMESA CORPORACIÓN TECNOLÓGICA, S.A.
Cuentas Anuales e Informe de Gestión
correspondientes al ejercicio anual terminado
el 31 de diciembre de 2015



Ernst & Young, S.L.
Torre Ibañeta
Plaza Euskadi, 5
48009 Bilbao

Tel.: 944 243 777
Fax: 944 242 745
ey.com

INFORME DE AUDITORÍA INDEPENDIENTE DE CUENTAS ANUALES

A los accionistas de GAMESA CORPORACIÓN TECNOLÓGICA, S.A.:

Informe sobre las cuentas anuales

Hemos auditado las cuentas anuales adjuntas de GAMESA CORPORACIÓN TECNOLÓGICA, S.A., que comprenden el balance a 31 de diciembre de 2015, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y la memoria correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha.

Responsabilidad de los administradores en relación con las cuentas anuales

Los administradores son responsables de formular las cuentas anuales adjuntas, de forma que expresen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de GAMESA CORPORACIÓN TECNOLÓGICA, S.A., de conformidad con el marco normativo de información financiera aplicable a la entidad en España, que se identifica en la nota 2 de la memoria adjunta, y del control interno que consideren necesario para permitir la preparación de cuentas anuales libres de incorrección material, debida a fraude o error.

Responsabilidad del auditor

Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre las cuentas anuales adjuntas, basada en nuestra auditoría. Hemos llevado a cabo nuestra auditoría de conformidad con la normativa reguladora de la auditoría de cuentas vigente en España. Dicha normativa exige que cumplamos los requerimientos de ética, así como que planifiquemos y ejecutemos la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable de que las cuentas anuales están libres de incorrecciones materiales.

Una auditoría requiere la aplicación de procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre los importes y la información revelada en las cuentas anuales. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos de incorrección material en las cuentas anuales, debida a fraude o error. Al efectuar dichas valoraciones del riesgo, el auditor tiene en cuenta el control interno relevante para la formulación por parte de la entidad de las cuentas anuales, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también incluye la evaluación de la adecuación de las políticas contables aplicadas y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la dirección, así como la evaluación de la presentación de las cuentas anuales tomadas en su conjunto.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para nuestra opinión de auditoría.

Opinión

En nuestra opinión, las cuentas anuales adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de GAMESA CORPORACIÓN TECNOLÓGICA, S.A. a 31 de diciembre de 2015, así como de sus resultados y flujos de efectivo correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.

Informe sobre otros requerimientos legales y reglamentarios

El informe de gestión adjunto del ejercicio 2015 contiene las explicaciones que los administradores consideran oportunas sobre la situación de la sociedad, la evolución de sus negocios y sobre otros asuntos y no forma parte integrante de las cuentas anuales. Hemos verificado que la información contable que contiene el citado informe de gestión concuerda con la de las cuentas anuales del ejercicio 2015. Nuestro trabajo como auditores se limita a la verificación del informe de gestión con el alcance mencionado en este mismo párrafo y no incluye la revisión de información distinta de la obtenida a partir de los registros contables de la sociedad.



ERNST & YOUNG, S.L.
(Inscrita en el Registro Oficial de Auditores
de Cuentas con el Nº S0530)

ERNST & YOUNG, S.L.

Año 2016 Nº 03/16/00566
SELLO CORPORATIVO: 96,00 EUR

.....
Informe sujeto a la normativa
reguladora de la actividad de
auditoría de cuentas en España
.....

Alberto Peña Martínez

25 de febrero de 2016

Proyecto común de fusión

ENTRE

Gamesa Corporación Tecnológica, S.A.
(como sociedad absorbente)

Y

Siemens Wind HoldCo, S.L. (Sociedad Unipersonal)
(como sociedad absorbida)

Madrid, 27 de junio de 2016

ÍNDICE

1.	INTRODUCCIÓN	1
2.	JUSTIFICACIÓN DE LA FUSIÓN	1
3.	IDENTIFICACIÓN DE LAS SOCIEDADES INTERVINIENTES EN LA FUSIÓN	2
3.1	Gamesa (sociedad absorbente)	2
3.2	Siemens Wind Power Parent (sociedad absorbida) y Siemens	3
4.	ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN	4
4.1	Descripción de la estructura jurídica	4
4.2	Descripción de la reorganización del Negocio Eólico de Siemens	4
4.2.1	<i>Introducción</i>	4
4.2.2	<i>La Firma de la Reorganización</i>	6
4.2.3	<i>La Consumación de la Reorganización</i>	6
4.2.4	<i>Umbral de Consumación de la Reorganización</i>	8
5.	TIPO DE CANJE DE LA FUSIÓN	9
5.1	Tipo de canje	9
5.2	Bases para el cálculo del tipo de canje	10
5.3	Métodos para atender el canje	11
5.4	Procedimiento de canje.....	11
5.5	Dividendos.....	12
6.	NOMBRAMIENTO DE EXPERTO INDEPENDIENTE	14
7.	OTRAS MENCIONES EXIGIDAS POR LA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA	14
7.1	Balances de fusión, cuentas anuales y valoración de los activos y pasivos de la sociedad adquirida a efectos contables	14
7.1.1	<i>Balances de fusión</i>	14
7.1.2	<i>Cuentas anuales</i>	14

7.1.3	<i>Valoración de los activos y pasivos de la sociedad adquirida a efectos contables</i>	15
7.2	Fecha a partir de la cual el socio de Siemens Wind Power Parent tendrá derecho a participar en las ganancias sociales de Gamesa	15
7.3	Fecha de efectos contables de la Fusión.....	15
7.4	Aportaciones de industria, prestaciones accesorias, derechos especiales y títulos distintos de los representativos del capital	15
7.5	Ventajas atribuidas a los expertos independientes y a los administradores	16
7.6	Consecuencias de la Fusión sobre el empleo, impacto de género en los órganos de administración e incidencia en la responsabilidad social corporativa.....	16
7.6.1	<i>Posibles consecuencias de la Fusión sobre el empleo</i>	16
7.6.2	<i>Eventual impacto de género en los órganos de administración</i>	16
7.6.3	<i>Incidencia de la Fusión en la responsabilidad social corporativa</i>	16
8.	GOBIERNO CORPORATIVO DE GAMESA TRAS LA CONSUMACIÓN DE LA OPERACIÓN	16
8.1	Estructura organizativa.....	16
8.2	Consejo de Administración	17
8.3	Modificación de los Estatutos Sociales de Gamesa y otras normas de gobierno corporativo.....	17
9.	RÉGIMEN FISCAL	18
10.	RELACIÓN CON SIEMENS	18
11.	CONDICIONES Y TERMINACIÓN	19
12.	OBLIGACIONES DE LAS PARTES ANTES DE DEL OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA DE FUSIÓN	20
13.	CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD E INFORMACIÓN	20

1. INTRODUCCIÓN

A los efectos de lo previsto en los artículos 30, 31 y concordantes de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles (en adelante, la “**Ley sobre Modificaciones Estructurales**”), los abajo firmantes, en su condición de miembros del Consejo de Administración de Gamesa Corporación Tecnológica, S.A. (“**Gamesa**”) y de administrador único de Siemens Wind HoldCo, S.L. (Sociedad Unipersonal) (“**Siemens Wind Power Parent**”) y, conjuntamente con Gamesa, las “**Partes**” o las “**Sociedades Fusionadas**”), respectivamente, proceden a redactar y suscribir este proyecto común de fusión (en lo sucesivo, el “**Proyecto de Fusión**”), que estará sujeto a la aprobación por la Junta General de Accionistas de Gamesa y a la del Socio de Siemens Wind Power Parent (según este término se define en el Apartado 3.2 posterior), con arreglo a lo establecido en el artículo 40 de la Ley sobre Modificaciones Estructurales y al resto de condiciones contenidas en el Apartado 11 posterior. Siemens Wind Power Parent es una sociedad íntegramente participada por Siemens Aktiengesellschaft (“**Siemens**”).

El 17 de junio de 2016, Gamesa y Siemens suscribieron un acuerdo de fusión (el “**Acuerdo de Fusión**”) en virtud del cual ambas partes acordaron los términos y condiciones conforme a los cuales se implementará la combinación de Gamesa y del Negocio Eólico de Siemens (tal y como este término se define en el **Anexo 1**) por medio de una fusión por absorción (la “**Fusión**” o la “**Operación**”) en virtud de la cual, en el contexto de la Fusión, Siemens Wind Power Parent, como sociedad absorbida, será absorbida por Gamesa, como sociedad absorbente.

El contenido del Proyecto de Fusión es el siguiente.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA FUSIÓN

La justificación de la Fusión es la siguiente:

- (A) La combinación del Negocio Eólico de Siemens y Gamesa (el “**Negocio Combinado**”) se basa en una sólida lógica industrial y dará lugar a la creación de un actor global de gran relevancia en el sector de los aerogeneradores. El Negocio Eólico de Siemens y Gamesa se beneficiarán de unas fortalezas altamente complementarias en términos de presencia global y de una cartera de productos más competitiva, lo que permitirá al Negocio Combinado afrontar mejor las necesidades futuras del sector. En particular, gracias al posicionamiento del Negocio Eólico de Siemens y de Gamesa, el Negocio Combinado se beneficiará de unas previsiones de crecimiento atractivas tanto en el negocio *onshore* como en el *offshore*.
- (B) Una vez que la Fusión sea aprobada por la Junta General de Accionistas de Gamesa y por el Socio de Siemens Wind Power Parent, el Negocio Combinado operará globalmente en todas las regiones importantes y contará con presencia industrial en los principales continentes. El Negocio Eólico de Siemens tiene una presencia importante en los Estados Unidos de América y en Europa, mientras que Gamesa la tiene en mercados emergentes de rápido crecimiento, como la India o Latinoamérica.
- (C) El Negocio Combinado estará además respaldado por una oferta de productos combinada:

- (i) En relación con el negocio *onshore*, Gamesa cuenta con una cartera de productos competitivos y eficientes en coste que puede ayudar a fortalecer aún más el segmento *onshore* del Negocio Eólico de Siemens. Este, por su parte, aportará al Negocio Combinado una plataforma amplia de productos especialmente competitiva en mercados restringidos, que puede complementar la oferta de Gamesa.
- (ii) En relación con el negocio *offshore*, en el que el Negocio Eólico de Siemens se encuentra bien posicionado, el Negocio Combinado será capaz de aumentar su presencia global gracias a la presencia regional complementaria de Gamesa y a su fortaleza en lo que a capacidad de ejecución se refiere.

En consecuencia, el Negocio Combinado se beneficiará de una alta exposición a los dos segmentos de mayor crecimiento en el sector de la fabricación de aerogeneradores –los mercados emergentes y el negocio *offshore* –. Además, la capacidad instalada del Negocio Combinado, superior a los 69 GW, da un importante potencial de crecimiento a los negocios de operación y mantenimiento.

- (D) La integración del Negocio Eólico de Siemens en Gamesa genera también un potencial significativo para desarrollar sinergias. El Negocio Combinado dedicará sus recursos combinados a optimizar su red de producción y su estrategia de compras y de investigación y desarrollo, todo ello para alcanzar economías de escala y conseguir así una estructura de costes más competitiva. Asimismo, se espera un crecimiento de las ventas cruzadas debido a la presencia territorial complementaria y un limitado solapamiento de clientes.
- (E) Finalmente, el Negocio Combinado será uno de los principales actores globales del mercado en términos de capacidad instalada, órdenes de productos e ingresos, con un buen posicionamiento para ofrecer cobertura global y soluciones logísticas optimizadas a los clientes gracias a una mayor cercanía con ellos. La oferta conjunta incluye: suministro de aerogeneradores para los segmentos *onshore* y *offshore*, desarrollo de parques eólicos, operación y mantenimiento de parques eólicos y una mayor presencia en el mercado *offshore* y proyectos de llave en mano. Además, Gamesa está explorando la posibilidad de expandir su oferta de energías renovables a la energía solar.

3. IDENTIFICACIÓN DE LAS SOCIEDADES INTERVINIENTES EN LA FUSIÓN

3.1 Gamesa (sociedad absorbente)

Gamesa Corporación Tecnológica, S.A. es una sociedad anónima cotizada española con domicilio social en Zamudio (España), Parque Tecnológico de Bizkaia, Edificio 222 y número de identificación fiscal A-01011253. Está inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya, en el tomo 5147, folio 7, Sección 8ª, hoja BI-56858.

El capital social de Gamesa asciende a 47.475.693,79 euros, dividido en 279.268.787 acciones de 0,17 euros de valor nominal cada una, representadas mediante anotaciones en cuenta, totalmente suscritas y desembolsadas, con idénticos derechos y conformando, por tanto, una única clase y serie, y admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid,

Barcelona, Valencia y Bilbao a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo). El sistema de anotaciones en cuenta está a cargo de Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Sociedad Unipersonal) (“**IBERCLEAR**”).

Al cierre de la sesión bursátil de las Bolsas de Valores españolas inmediatamente anterior a la fecha de este Proyecto de Fusión, Gamesa mantiene 2.421.032 acciones propias. De conformidad con el Acuerdo de Fusión, Gamesa ha acordado no operar (incluyendo el otorgamiento de derechos de opción a terceros) con acciones propias (o con los derechos de voto inherentes a estas) desde la fecha del Acuerdo de Fusión hasta la fecha en que se inscriba la escritura de fusión (la “**Escritura de Fusión**”) en el Registro Mercantil de Vizcaya (la “**Fecha de Efectividad de la Fusión**”), salvo por: (i) las operaciones realizadas hasta el 31 de diciembre de 2016 de conformidad con el contrato de liquidez firmado con Santander Investment Bolsa, Sociedad de Valores, S.A. el día 30 de octubre de 2012, que está actualmente en vigor y fue comunicado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “**CNMV**”) como hecho relevante el 31 de octubre de 2012, con número de registro oficial 176.071, siempre que dichas operaciones sean realizadas dentro del curso ordinario de los negocios y conforme a las prácticas pasadas; y (ii) lo que resulte necesario para el cumplimiento de los compromisos asumidos por Gamesa en el Programa de Incentivo a Largo Plazo para el período 2013-2015.

3.2 Siemens Wind Power Parent (sociedad absorbida) y Siemens

Siemens Wind HoldCo, S.L. (Sociedad Unipersonal) es una sociedad de responsabilidad limitada española con domicilio social en calle Aribau 171, Barcelona y número de identificación fiscal B-66447954 e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona en el tomo 44657, folio 209, hoja número B-462645.

Siemens Wind Power Parent cambió su denominación social de Palmerdale, S.L. (Sociedad Unipersonal) a Siemens Wind HoldCo, S.L. (Sociedad Unipersonal) en virtud de las decisiones de su socio único de fecha 2 de junio de 2016. Estas decisiones fueron elevadas a público el 10 de junio de 2016 mediante escritura pública otorgada ante el notario de Barcelona don Antonio de la Esperanza Rodríguez con número 2.308 de su protocolo e inscritas en el Registro Mercantil de Barcelona el 14 de junio de 2016, causando la inscripción quinta en la hoja abierta a dicha sociedad en dicho Registro Mercantil.

El capital social de Siemens Wind Power Parent a la fecha de este Proyecto de Fusión asciende a 3.000 euros, dividido en 3.000 participaciones sociales de 1 euro de valor nominal cada una, totalmente asumidas y desembolsadas.

Está previsto que el domicilio social en el que Siemens Wind Power Parent está domiciliada y el Registro Mercantil en el que está actualmente inscrita, tal y como se ha indicado anteriormente, se traslade a la provincia de Vizcaya y al Registro Mercantil de Vizcaya, respectivamente, tan pronto como sea posible inmediatamente después del depósito de este Proyecto de Fusión en el Registro Mercantil de Barcelona, donde Siemens Wind Power Parent se encuentra actualmente inscrita.

La totalidad del capital social de Siemens Wind Power Parent es actualmente titularidad de Siemens, sociedad anónima cotizada constituida en Alemania, inscrita en los Registros de Sociedades (*Handelsregister*) del tribunal local (*Amtsgericht*) de Múnich bajo el número HRB

6684 y en el tribunal local (*Amtsgericht*) de Berlín-Charlottenburg bajo el número HRB 12300, con domicilio social en Wittelsbacherplatz, 2, 80333 Múnich, Alemania, y cuyas acciones están admitidas a negociación en todas las bolsas de valores de Alemania (esto es, las Bolsas de Valores de Frankfurt, Stuttgart, Múnich, Hannover, Düsseldorf, Berlín/Bremen, Hamburgo y Xetra).

Como resultado de la Reorganización del Negocio Eólico de Siemens (tal y como este término es definido en la Sección 4.2.1 posterior), el capital social de Siemens Wind Power Parent ascenderá a 68.318.681,15 euros, dividido en 401.874.595 participaciones sociales de 0,17 euros de valor nominal cada una, totalmente asumidas y desembolsadas, a cuyo efecto, el valor nominal actual por participación (un euro, tal y como se ha hecho mención anteriormente) será modificado de manera que sea 0,17 euros por participación.

Asimismo, como consecuencia de la Reorganización del Negocio Eólico de Siemens, además de Siemens, una o más sociedades del grupo Siemens podrán convertirse en socios de Siemens Wind Power Parent (cada uno de ellos, individualmente, un “**Socio de Siemens Wind Power Parent**”) y, en consecuencia, y en el marco de la Fusión, podrán convertirse en accionistas de Gamesa. Todas las referencias que se hagan en este Proyecto de Fusión al Socio de Siemens Wind Power Parent se entenderán realizadas, si hubiera más de un socio de Siemens Wind Power Parent, a todos los Socios de Siemens Wind Power Parent, según resulte en cada momento.

4. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN

4.1 Descripción de la estructura jurídica

La estructura jurídica elegida para llevar a cabo la integración de Gamesa y del Negocio Eólico de Siemens es la fusión, en los términos previstos en los artículos 22 y siguientes de la Ley sobre Modificaciones Estructurales.

La Fusión se llevará a cabo mediante la absorción de Siemens Wind Power Parent (sociedad absorbida) por Gamesa (sociedad absorbente), con extinción, vía disolución sin liquidación, de la primera y transmisión en bloque de todo su patrimonio a la segunda, que adquirirá, por sucesión universal la totalidad de los derechos y obligaciones de Siemens Wind Power Parent.

Como consecuencia de la Fusión, el Socio de Siemens Wind Power Parent recibirá acciones de Gamesa, en los términos y de acuerdo con los procedimientos descritos en el Apartado 5 posterior.

4.2 Descripción de la reorganización del Negocio Eólico de Siemens

4.2.1 Introducción

A la fecha de este Proyecto de Fusión, el Negocio Eólico de Siemens no es titularidad de un sub-grupo separado dentro del grupo Siemens, sino de varias entidades pertenecientes a dicho grupo.

Con objeto de permitir la integración del Negocio Eólico de Siemens con el de Gamesa a través de la Fusión, Siemens llevará a cabo un proceso interno de reorganización (*carve-out*) como resultado del cual el Negocio Eólico de Siemens será titularidad de forma directa o indirecta de Siemens Wind Power Parent (la “**Reorganización del Negocio Eólico de Siemens**”). Los derechos y obligaciones contractuales en relación con la Reorganización del

Negocio Eólico serán los establecidos en el Acuerdo de Fusión y no podrán ser considerados limitados, modificados o novados por este Proyecto de Fusión.

A excepción (i) de la parte del Negocio Eólico de Siemens desarrollado por Siemens Nederland N.V. (el “**Negocio Eólico Holandés de Siemens**”), cuya transmisión está sujeta al cumplimiento de la legislación que resulta aplicable en materia de protección de los trabajadores (la “**Condición Suspensiva Holandesa**”), y (ii) de la parte del Negocio Eólico de Siemens desarrollado por Siemens SAS, respecto del cual Siemens procurará, tan pronto como sea razonablemente posible y en cualquier caso antes del 31 de octubre de 2016, que Siemens Wind Power Parent y Siemens SAS suscriban un memorando de entendimiento (*memorandum of understanding*) no vinculante conforme al cual se establezca cómo se aplicarán los términos y condiciones previstos en los Principios de la Reorganización (*Separation Concept*, según se define en el Acuerdo de Fusión) a esta parte del Negocio Eólico de Siemens una vez que el proceso de consulta a los órganos de representación de los trabajadores de Siemens SAS (en su caso) se haya completado, las actividades del Negocio Eólico de Siemens se separarán del resto de actividades desarrolladas por Siemens y el grupo Siemens y se transferirán a un sub-grupo separado titularidad en su totalidad de Siemens Wind Power Parent.

Para poder estructurar el sub-grupo referido en el párrafo anterior, se constituirán o adquirirán sociedades por parte de Siemens Wind Power Parent o de los actuales titulares del Negocio Eólico de Siemens (los “**Titulares Actuales**”) en los países que Siemens determine, que, a la fecha de este Proyecto de Fusión, está previsto que sean los siguientes: Alemania, Estados Unidos de América, Reino Unido, Canadá, Holanda, Egipto, Marruecos, Hungría, Singapur, Suecia, Turquía, Japón, Irlanda, Sudáfrica, Polonia, Finlandia, Italia, Australia, Taiwán, Perú, España, Brasil, Grecia, Rumanía, Chile, Nueva Zelanda, Bélgica, Noruega, Tailandia, Corea del Sur, Croacia, República Checa, Filipinas y Austria (conjuntamente, las “**Nuevas Sociedades Eólicas de Siemens**”).

Por otro lado, el Negocio Eólico de Siemens está actualmente separado parcialmente en las sociedades Siemens Wind Power A/S Denmark y Siemens Wind Power Blades (Shanghai) Co. Ltd (conjuntamente, las “**Sociedades Eólicas Existentes de Siemens**” y junto con las Nuevas Sociedades Eólicas de Siemens, las “**Sociedades Eólicas de Siemens**”). Sin embargo, las Sociedades Eólicas Existentes de Siemens llevan a cabo también actividades y tienen activos y pasivos que no pertenecen al Negocio Eólico de Siemens, que, por lo tanto, deberán ser transferidos, terminados, cesados o liquidados, según sea el caso, en o antes de la Consumación de la Reorganización (según se define en el Apartado 4.2.3 posterior).

La Reorganización del Negocio Eólico de Siemens se instrumentará a través de (i) la firma de los contratos escritos que sean necesarios entre las Sociedades Eólicas de Siemens y los Titulares Actuales (los “**Contratos Locales de Transmisión**”), en virtud de los cuales el Negocio Eólico de Siemens de su titularidad será transmitido a las Sociedades Eólicas de Siemens, y/o (ii) la adquisición, transmisión, o aportación de las acciones en las Sociedades Eólicas de Siemens a Siemens Wind Power Parent o a cualquier filial titularidad de Siemens Wind Power Parent en la fecha en que se produzca la correspondiente transmisión (los “**Contratos Locales de Transmisión de Acciones**”). Como consecuencia de lo anterior, Siemens Wind Power Parent se convertirá en titular directo o indirecto del Negocio Eólico de Siemens.

El proceso descrito anteriormente se llevará a cabo en las siguientes fases principales:

4.2.2 *La Firma de la Reorganización*

La Reorganización del Negocio Eólico de Siemens implicará la firma por parte de las Nuevas Sociedades Eólicas de Siemens y las correspondientes sociedades del grupo Siemens titulares del Negocio Eólico de Siemens a la fecha de este Proyecto de Fusión, de los Contratos Locales de Transmisión y los Contratos Locales de Transmisión de Acciones (la “**Firma de la Reorganización**”).

La Firma de la Reorganización se considerará que ha ocurrido una vez que todos y cada uno de los siguientes eventos hayan tenido lugar:

- (i) que los Contratos Locales de Transmisión del Negocio Eólico de Siemens en Alemania, Estados Unidos de América, Reino Unido y Canadá se hayan firmado válidamente entre los Titulares Actuales en cada uno de dichos países y las Nuevas Sociedades Eólicas de Siemens con domicilio en cada uno de esos países;
- (ii) que Siemens Wind Power A/S Denmark y Siemens, o cualquier otra compañía de su grupo, hayan firmado un Contrato Local de Transmisión en virtud del cual aquella transmitirá a otra compañía del grupo Siemens (a excepción de las Compañías Eólicas de Siemens) los Activos Excluidos, los Pasivos Excluidos y las Actividades Excluidas (según resultan definidos en el **Anexo 1**), así como otros activos, pasivos y actividades que no formen parte del Negocio Eólico de Siemens; y
- (iii) que Siemens Wind Power Parent haya firmado uno o más Contratos Locales de Transmisión de Acciones con Siemens o cualquier otra compañía de su grupo, en virtud de los cuales Siemens Wind Power Parent haya adquirido contractualmente, con sujeción al cumplimiento de una o varias condiciones suspensivas y con anterioridad a la efectividad de la transmisión (la “**Fecha de Reorganización Local**”), el derecho a obtener la titularidad de las acciones, libres de cargas y gravámenes, de Siemens Wind Power A/S Denmark y las Nuevas Compañías Eólicas de Siemens domiciliadas en Alemania, Estados Unidos de América, Reino Unido y Canadá.

De conformidad con el Acuerdo de Fusión, la Firma de la Reorganización deberá producirse no más tarde del 31 de diciembre de 2016. Hasta que no se haya producido la Firma de la Reorganización, Gamesa no estará obligada a convocar la Junta General de Accionistas que resuelva sobre la Fusión.

4.2.3 *La Consumación de la Reorganización*

De acuerdo con el Acuerdo de Fusión, Siemens procurará que la Reorganización del Negocio Eólico de Siemens se haya completado no más tarde del 31 de julio de 2017 (la “**Fecha Final Límite para la Reorganización**”).

Gamesa y Siemens han acordado que la Reorganización del Negocio Eólico de Siemens se entenderá completada cuando todos y cada uno de los siguientes eventos hayan tenido lugar (la “**Consumación de la Reorganización**”):

- (i) que Siemens Wind Power Parent haya adquirido título legítimo, y libre de cargas y gravámenes, al menos, sobre la totalidad de las acciones de Siemens Wind Power A/S

Denmark y las Nuevas Sociedades Eólicas de Siemens domiciliadas en Alemania, Estados Unidos de América, Reino Unido y Canadá;

- (ii) que la Fecha de Reorganización Local, al menos, de los Contratos Locales de Transmisión referidos en los apartados (i) y (ii) de la Sección 4.2.2 haya tenido lugar;
- (iii) que Siemens haya transferido a Siemens Wind Power Parent una cantidad igual al importe agregado de todas las cantidades a pagar bajo los Contratos Locales de Transmisión Diferida de Acciones (según este término se define más adelante);
- (iv) que los Contratos Locales de Transmisión Diferida de Acciones hayan sido firmados entre Siemens Wind Power Parent y los respectivos Titulares Actuales de las Sociedades Eólicas de Siemens Diferidas (según este término se define más adelante);
- (v) que los Contratos Locales de Transmisión Diferida (según este término se define más adelante) hayan sido firmados entre Siemens Wind Power Parent y los respectivos Titulares Actuales en los Países Eólicos Siemens Diferidos (según este término se define más adelante); y
- (vi) siempre y cuando la Condición Suspensiva Holandesa no se haya cumplido antes de la Consumación de la Reorganización, que el Contrato Local de Transmisión Diferido relativo al Negocio Eólico de Siemens en Holanda haya sido suscrito entre Siemens Wind Power Parent y Siemens Nederland N.V., condicionado al cumplimiento de la Condición Suspensiva Holandesa, y Siemens haya transmitido a Siemens Wind Power Parent una cantidad igual al precio de compra acordado en el Contrato Local de Transmisión en relación con el Negocio Eólico Holandés de Siemens.

En caso de que la consumación de algunos Contratos Locales de Transmisión y Contratos Locales de Transmisión de Acciones no llegara a producirse por imperativo legal, o por no ser posible por razones legales o prácticas antes de la Consumación de la Reorganización, Contratos Locales de Transmisión Diferida y Contratos Locales de Transmisión Diferida de Acciones (según resulte aplicable y como son definidos más adelante) deberán ser suscritos entre Siemens Wind Power Parent y los Titulares Actuales.

A los efectos de este Apartado 4.2.3 se entenderá por:

- (i) **“Contratos Locales de Transmisión Diferida de Acciones”**, aquellos Contratos Locales de Transmisión de Acciones a ser suscritos entre, de una parte, Siemens Wind Power Parent y, de otra parte, los respectivos Titulares Actuales, para la transmisión de las acciones en las Sociedades Eólicas de Siemens Diferidas (según se define más adelante).
- (ii) **“Contratos Locales de Transmisión”**, aquellos contratos a ser suscritos entre, de una parte, Siemens Wind Power Parent, y de otra parte, los respectivos Titulares Actuales, para la transmisión de la parte respectiva del Negocio Eólico de Siemens en los Países Eólicos Siemens Diferidos (según se define más adelante) titularidad de los Titulares Actuales.
- (iii) **“Sociedades Eólicas de Siemens Diferidas”** aquellas Sociedades Eólicas de Siemens (distintas de Siemens Wind Power A/S Denmark y de las Nuevas Sociedades Eólicas de Siemens en Alemania, Estados Unidos de América, Reino Unido y Canadá) en relación con las cuales la consumación de los correspondientes Contratos Locales de

Transmisión y/o de transmisión de participaciones no sea posible que se produzca antes de la Consumación de la Reorganización, ya sea por imperativo legal o por no ser posible por razones legales o prácticas.

- (iv) **“Países Eólicos Siemens Diferidos”** aquellos países (i) en los que están domiciliados los Titulares Actuales cuya parte del Negocio Eólico debe ser transmitida por medio de un contrato de adquisición de activos, bien directamente a Siemens Wind Power Parent o a una Nueva Compañía Eólica Siemens titularidad directa de Siemens Wind Power Parent, siempre que Siemens haya informado a Gamesa antes de la Consumación de la Reorganización de su intención de transmitir la parte correspondiente del Negocio Eólico de Siemens bien directamente a Siemens Wind Power Parent o a una Nueva Compañía Eólica Siemens titularidad directa de Siemens Wind Power Parent, si bien, en caso de que no se haya efectuado dentro de plazo esta transmisión la parte respectiva del Negocio Eólico de Siemens será objeto de transmisión a una Nueva Compañía Eólica Siemens titularidad indirecta de Siemens Wind Power Parent, y (ii) en los casos en los que la consumación de los Contratos Locales de Transmisión no pueda llevarse a efecto de forma incondicionada, ya sea por imperativo legal o por no ser posible por razones legales o prácticas, en o antes de la Consumación de la Reorganización.

Los Contratos Locales de Transmisión Diferida de Acciones y los Contratos Locales de Transmisión Diferida establecerán la contraprestación respecto de los activos, pasivos, empleados y relaciones contractuales que se transmitan en virtud de ellos. Dado que la consumación de estas transmisiones tendrá lugar después de la Fecha de Efectividad de la Fusión, Siemens se ha comprometido a aportar a Siemens Wind Power Parent una cantidad en efectivo equivalente al valor de los activos, pasivos, empleados y negocios jurídicos a transmitir bajo los Contratos Locales de Transmisión de Acciones Diferida y los Contratos Locales de Transmisión Diferida, de forma que el valor de Siemens Wind Power Parent en la Fecha de Efectividad de la Fusión represente el valor que hubiera tenido de haberse completado íntegramente la Reorganización del Negocio Eólico de Siemens. Este efectivo se usará para adquirir los activos que no hayan sido transmitidos bajo los Contratos Locales de Transmisión Diferida y los Contratos Locales de Transmisión Diferida de Acciones en el momento en que sea posible.

La Consumación de la Reorganización deberá haber tenido lugar con anterioridad al otorgamiento de la Escritura de Fusión (ver Apartado 12 posterior).

4.2.4 Umbral de Consumación de la Reorganización

Adicionalmente y sin perjuicio de la Consumación de la Reorganización en los términos descritos en el Apartado 4.2.3 anterior, Gamesa y Siemens han acordado que antes de la Fecha Final Límite para la Reorganización, la cartera de contratos de pedidos transmitidos legal o económicamente a, o en posesión de, Siemens Wind Power A/S Denmark y las Nuevas Sociedades Eólicas de Siemens domiciliadas en Alemania, Estados Unidos de América, Reino Unido y Canadá, deberán representar al menos el 85% de la cartera agregada de contratos de pedidos reportada de acuerdo con las directrices de información financiera de Siemens a fecha de 31 de Diciembre de 2015 en relación con los contratos de pedidos suscritos por Siemens Wind Power A/S Denmark y las Nuevas Sociedades Eólicas de Siemens desarrollados en Alemania, Estados Unidos de América, Reino Unido y Canadá,

excluyendo, no obstante, cualquier cartera de contratos de pedidos de Siemens Wind Denmark y del Negocio Eólico de Siemens desarrollado en Alemania, Estados Unidos de América, Reino Unido y Canadá instrumentada a través de contratos que, entre el 1 de enero de 2016 y la Fecha de Reorganización Local respectiva, hayan resultado satisfechos, terminados, declarados nulos, liquidados, o devenidos sin efecto por cualquier otra causa, salvo que dichos contratos hubieren sido terminados legalmente por la contraparte de los mismos como motivo de la Reorganización del Negocio Eólico de Siemens (el “**Umbral de Consumación de la Reorganización**”).

El Umbral de Consumación de la Reorganización deberá haberse alcanzado antes del otorgamiento de la Escritura de Fusión (ver Apartado 12 posterior).

5. TIPO DE CANJE DE LA FUSIÓN

5.1 Tipo de canje

El tipo de canje de las acciones de Gamesa y las participaciones de Siemens Wind Power Parent, que ha sido determinado sobre la base del valor real de sus patrimonios —el cual, en caso de Siemens Wind Power Parent estará compuesto por el Negocio Eólico de Siemens tras la Consumación de la Reorganización, conforme se describe en la Sección 4.2 anterior—, será de una acción de Gamesa, de 0,17 euros de valor nominal, por cada acción de Siemens Wind Power Parent, de 0,17 euros de valor nominal, sin que esté prevista compensación complementaria en dinero.

De acuerdo con lo anterior, el Socio de Siemens Wind Power Parent tendrá derecho a recibir 401.874.595 acciones de Gamesa, de 0,17 euros de valor nominal cada una de ellas, representativas aproximadamente de un 59% del capital social de Gamesa tras la Fecha de Efectividad de la Fusión, mientras que el resto de los accionistas de Gamesa serán titulares, de forma conjunta, aproximadamente del 41% de dicho capital social.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 33 de la Ley sobre Modificaciones Estructurales, el Consejo de Administración de Gamesa y el órgano de administración de Siemens Wind Power Parent elaborarán, cada uno de ellos, un informe explicando y justificando detalladamente el Proyecto de Fusión en sus aspectos jurídicos y económicos, con especial referencia al tipo de canje de las acciones (incluyendo las metodologías usadas para determinarlo) y a las especiales dificultades de valoración, así como a las implicaciones de la Fusión para los accionistas de las sociedades que se fusionan, sus acreedores y sus trabajadores.

Morgan Stanley & Co. International plc, como asesor financiero de Gamesa en la Fusión, emitió el 16 de junio de 2016 su opinión de razonabilidad (*fairness opinion*) dirigida al Consejo de Administración de esta sociedad de que, a dicha fecha, y con base en los elementos, limitaciones y asunciones contenidas en dicha opinión, la consideración total a contribuir por Siemens en contraprestación de las acciones de Gamesa que va a recibir de conformidad con el Contrato de Fusión, es razonable (*fair*) desde un punto de vista financiero para Gamesa.

Sobre la base de, entre otras, la versión final de la opinión de razonabilidad emitida por Morgan Stanley & Co. International plc, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento de Gamesa, en su reunión mantenida el día 13 de junio de 2016, ha emitido su informe favorable

sobre los términos económicos de la Fusión y su impacto contable, de acuerdo con el artículo 12.j) del *Reglamento de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento* y con la recomendación número 44 del *Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas*.

Goldman Sachs AG, como asesor financiero de Siemens, ha emitido su opinión dirigida al Consejo de Dirección y al Consejo de Vigilancia de Siemens de que, a 17 de junio de 2016, y con base en y sujeción a los elementos, limitaciones y asunciones contenidas en dicha opinión, la contraprestación total a aportar por Siemens a cambio de las acciones de Gamesa que reciba Siemens de conformidad con el Acuerdo de Fusión, es razonable (*fair*) desde un punto de vista financiero para Siemens.

El tipo de canje propuesto será sometido a la verificación del experto independiente que designe el Registro Mercantil de Vizcaya conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley sobre Modificaciones Estructurales (tal y como se describe en el Apartado 6 posterior).

5.2 Bases para el cálculo del tipo de canje

El tipo de canje ha sido calculado usando metodologías generalmente aceptadas que serán objeto de mayor explicación y desarrollo en los informes que conforme al artículo 33 de la Ley sobre Modificaciones Estructurales emitirán los órganos de administración de Gamesa y Siemens Wind Power Parent.

Las siguientes asunciones, entre otras, han sido tomadas en consideración para la determinación del tipo de canje:

- (i) Siemens llevará a cabo la Reorganización del Negocio Eólico de Siemens de acuerdo con los términos previstos en el Apartado 4.2 anterior, y, como resultado de lo anterior, Siemens Wind Power Parent será titular, directa o indirectamente, del Negocio Eólico de Siemens;
- (ii) el capital circulante (*working capital*) del grupo Gamesa a 31 de diciembre de 2016 será igual a un importe positivo de 506.000.000 euros y la deuda neta (*net debt*) de grupo Gamesa en dicha fecha será igual a cero; y
- (iii) el capital circulante (*working capital*) del Negocio Eólico de Siemens a 31 de diciembre de 2016 será igual a un importe negativo de 127.000.000 euros y su deuda neta (*net debt*) en dicha fecha será igual a cero.

Si los importes de la deuda neta y del capital circulante del grupo Gamesa y del Negocio Eólico de Siemens a 31 de diciembre de 2016 difieren de los importes referidos en los párrafos (ii) y (iii) inmediatamente anteriores, estas desviaciones deberán ser compensadas (en su caso) y la desviación neta deberá ser corregida por Siemens no más tarde de la fecha de otorgamiento de la Escritura de Fusión para garantizar que el tipo de canje previsto en el Apartado 5.1 no se vea afectado por ella, mediante (a) la extracción o inyección, según sea aplicable, y sin percibir a cambio ningún tipo de contraprestación, de efectivo en el Negocio Eólico de Siemens y/o en Siemens Wind Power Parent y/o (b) el incremento de la deuda neta de Siemens Wind Power Business y/o Siemens Wind Power Parent.

Además, en caso de que ocurra una transferencia de valor (*leakage*, según se define en el Acuerdo de Fusión) entre el 31 de diciembre de 2016 y la Fecha de Efectividad de la Fusión, Siemens (en caso de que la transferencia de valor (*leakage*) se haya producido en Siemens Wind Power Parent o en el Negocio Eólico de Siemens) o Gamesa (en caso de que la

transferencia de valor (*leakage*) se produzca en alguna sociedad del grupo Gamesa) solicitarán a la otra parte el pago de una cantidad en efectivo igual a la cuantía necesaria para garantizar que la parte correspondiente no sufre ningún perjuicio derivado de cualquier la transferencia de valor (*leakage*).

5.3 Métodos para atender el canje

Gamesa atenderá el canje de las participaciones de Siemens Wind Power Parent, de acuerdo con el tipo de canje previsto en el Apartado 5.1 anterior, con 401.874.595 acciones de nueva emisión.

El Consejo de Administración de Gamesa propondrá a la Junta General de Accionistas que resuelva sobre la Fusión, como parte de los acuerdos de Fusión, la aprobación de un aumento de capital por un importe nominal de 68.318.681,15 euros para atender el canje de acuerdo con el tipo de canje establecido en el Apartado 5.1. Las acciones emitidas y puestas en circulación como consecuencia de dicho aumento de capital estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta, tendrán un valor nominal de 0,17 euros cada una, y pertenecerán a la misma clase y serie que las actualmente en circulación, no existiendo derecho de suscripción preferente alguno, de conformidad con el artículo 304.2 de la Ley de Sociedades de Capital.

La diferencia entre el valor neto contable del patrimonio recibido por Gamesa en la Fusión y el valor nominal de las nuevas acciones corresponderá a prima de emisión. Tanto el valor nominal de las nuevas acciones como su prima de emisión se desembolsarán íntegramente como consecuencia de la transmisión en bloque, en el momento de la consumación de la Fusión, de los activos y pasivos de Siemens Wind Power Parent a Gamesa, que adquirirá todos los derechos y obligaciones de dicha compañía por sucesión universal.

Gamesa solicitará la admisión a cotización de las nuevas acciones que emita para atender el canje en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).

Las participaciones de Siemens Wind Power Parent quedarán automáticamente extinguidas como consecuencia de la inscripción de la Escritura de Fusión en el Registro Mercantil de Vizcaya.

5.4 Procedimiento de canje

El canje de las participaciones de Siemens Wind Power Parent por acciones de Gamesa y, en consecuencia, la entrega al Socio de Siemens Wind Power Parent de las acciones de Gamesa a las que tiene derecho, se llevará a cabo de conformidad con los procedimientos establecidos en la legislación aplicable y, en particular, en el Real Decreto 878/2015, de 2 de octubre. Gamesa soportará los costes derivados del canje. La anterior entrega se llevará a cabo inmediatamente después de que hayan tenido lugar todos y cada uno de los siguientes hechos:

- (i) la aprobación de la Fusión por la Junta General de Accionistas de Gamesa y por el Socio de Siemens Wind Power Parent;
- (ii) el cumplimiento (o renuncia, en su caso) de las condiciones suspensivas referidas en el Apartado 11;

- (iii) el otorgamiento ante notario de la Escritura de Fusión y del consecuente aumento de capital social de Gamesa; y
- (iv) la inscripción de la Escritura de Fusión en el Registro Mercantil de Vizcaya.

Con el objeto de que el Socio de Siemens Wind Power Parent reciba las acciones de Gamesa conforme al tipo de canje previsto en el Apartado 5.1, una entidad participante en IBERCLEAR será nombrada por Gamesa como agente.

El Socio de Siemens Wind Power Parent deberá acreditar al agente del canje su titularidad sobre las participaciones de Siemens Wind Power Parent en la forma solicitada por el agente. Asimismo, el Socio de Siemens Wind Power Parent llevará a cabo cuantas otras acciones sean necesarias para la efectividad del canje, incluyendo, sin limitación, la comunicación al agente de la cuenta de valores abierta en cualquier entidad participante en IBERCLEAR en la que deberán ser depositadas las acciones recibidas.

La entrega de las acciones de Gamesa al Socio de Wind Power Parent se realizará mediante el registro de las mismas en la cuenta de valores designada por el Socio de Siemens Wind Power Parent.

Gamesa solicitará la admisión a negociación de las nuevas acciones de Gamesa que se emitan para atender el canje. Dicha solicitud de admisión a negociación se producirá inmediatamente después del día en que se abone el Dividendo Extraordinario de Fusión.

5.5 Dividendos

En lo que respecta a la distribución de dividendos por Gamesa o Siemens Wind Power Parent desde la fecha de este Proyecto de Fusión hasta la Fecha de Efectividad de la Fusión, Gamesa y Siemens han acordado que:

- (A) El Consejo de Administración de Gamesa propondrá a la Junta General de Accionistas que resuelva sobre la Fusión, como parte de los acuerdos de Fusión, la distribución de un dividendo extraordinario en efectivo (el “**Dividendo Extraordinario de Fusión**”) en los siguientes términos:
 - (i) el importe bruto del Dividendo Extraordinario de Fusión será de 3,75 euros por acción y se pagará a un máximo de 279.268.787 acciones, ascendiendo, por tanto, a la cantidad máxima agregada de 1.047.257.951,25 euros
 - (ii) sin embargo, el importe bruto del Dividendo Extraordinario de Fusión será reducido por (a) el dividendo ordinario efectivamente pagado por Gamesa a sus accionistas conforme al reparto de dividendos aprobado por la Junta General de Accionistas de Gamesa celebrada 22 de julio de 2016 en segunda convocatoria, de un importe bruto máximo de 0,1524 euros por acción y, en consecuencia, de un importe máximo agregado de 42.560.563,14 euros y (b) cualquier dividendo ordinario adicional efectivamente distribuido por Gamesa a sus accionistas antes de la Fecha de Efectividad de la Fusión, en su caso, según los términos señalados en el párrafo (B) posterior (los dividendos distribuidos por Gamesa de acuerdo con los incisos (a) y (b), conjuntamente, los “**Dividendos Ordinarios**”);

- (iii) la aprobación de la distribución del Dividendo Extraordinario de Fusión se resolverá, en su caso, en la misma Junta General de Accionistas de Gamesa que resuelva sobre la Fusión;
 - (iv) el pago del Dividendo Extraordinario de Fusión estará condicionado a la inscripción de la Escritura de Fusión en el Registro Mercantil de Vizcaya;
 - (v) el pago del Dividendo Extraordinario de Fusión tendrá lugar dentro de los 12 días hábiles siguientes a la Fecha de Efectividad de la Fusión y se hará a aquellas personas físicas o jurídicas que: (i) figuren inscritos en los registros de entidades participantes en IBERCLEAR como accionistas de Gamesa al cierre de la quinta sesión bursátil siguiente a la Fecha de Efectividad de la Fusión y (ii) sean titulares de acciones existentes el día anterior a la Fecha de Efectividad de la Fusión. Por lo tanto, el Socio de Siemens Wind Power Parent no tendrá derecho a percibir el Dividendo Extraordinario de Fusión;
 - (vi) el pago del Dividendo Extraordinario de Fusión por Gamesa se hará con cargo a prima de emisión y otras reservas de libre disposición, incluidas aquellas generadas como consecuencia de la Fusión; y
 - (vii) no más tarde de la fecha de otorgamiento de la Escritura de Fusión, Siemens deberá haber realizado una aportación en efectivo a los fondos propios de Siemens Wind Power Parent en una cuantía igual al importe del Dividendo Extraordinario de Fusión incluyendo, a efectos aclaratorios (es decir, no deduciéndose de dicha cantidad), la cantidad de cualesquiera Dividendos Ordinarios, en su caso.
- (B) Adicionalmente al Dividendo Ordinario aprobado por la Junta General de Accionistas de Gamesa celebrada el 22 de junio de 2016, en segunda convocatoria, podría darse el caso de que se propusiese a la Junta General de Accionistas de Gamesa que resuelva sobre la aprobación de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2016 la distribución a sus accionistas de otro Dividendo Ordinario, con carácter previo a la Fecha de Efectividad de la Fusión, con cargo al beneficio obtenido durante el ejercicio social 2016 o contra reservas. Como se señala en el Apartado 5.5(A)(i) anterior, en caso de que se aprobase dicho Dividendo Ordinario, la cuantía del Dividendo Extraordinario de Fusión se reducirá proporcionalmente en el importe bruto de los Dividendos Ordinarios efectivamente distribuidos por Gamesa a sus accionistas.

A efectos aclaratorios, el importe bruto agregado a pagar como Dividendo Extraordinario de Fusión o como Dividendos Ordinarios (ya sea por la cuantía referida en el Apartado 5.5(B) anterior o cualquier otra que decidan los accionistas) ascenderá a un máximo de 3,75 euros por acción (y, en consecuencia, a una cantidad máxima agregada de 1.047.257.951,25 euros).

A excepción del Dividendo Extraordinario de Fusión y de cualquier otro Dividendo Ordinario referido en el Apartado 5.5(A) anterior (ya sea por la cantidad descrita o cualquier otra que decidan los accionistas), Gamesa y Siemens Wind Power Parent no harán ni acordarán distribuciones de dividendos, reservas, prima o cualquier forma equivalente de distribución de fondos propios, ya sea ordinaria o extraordinaria, a sus accionistas entre la fecha de este Proyecto de Fusión y la Fecha de Efectividad de la Fusión.

6. NOMBRAMIENTO DE EXPERTO INDEPENDIENTE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.1 de la Ley sobre Modificaciones Estructurales, el Consejo de Administración de Gamesa y el órgano de administración de Siemens Wind Power Parent solicitarán conjuntamente al Registro Mercantil de Vizcaya (en el que está inscrita la sociedad absorbente) la designación de un experto independiente para la elaboración de un único informe sobre este Proyecto de Fusión y sobre el patrimonio que Siemens Wind Power Parent aportará a Gamesa como consecuencia de la Fusión.

7. OTRAS MENCIONES EXIGIDAS POR LA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA

7.1 Balances de fusión, cuentas anuales y valoración de los activos y pasivos de la sociedad adquirida a efectos contables

7.1.1 Balances de fusión

A los efectos previstos en el artículo 36.1 de la Ley sobre Modificaciones Estructurales, se considerará como balance de fusión de Gamesa el cerrado a 31 de diciembre de 2015, el cual forma parte de sus cuentas anuales cerradas a dicha fecha y aprobadas por la Junta General de Accionistas de Gamesa celebrada el 22 de junio de 2016, en segunda convocatoria. Dicho balance ha sido verificado por el auditor de cuentas de Gamesa y se someterá también a la aprobación de los accionistas de Gamesa en la Junta General de Accionistas que resuelva sobre la Fusión, como parte de los acuerdos de Fusión.

El balance de fusión de Siemens Wind Power Parent será el cerrado a 31 de diciembre de 2015, el cual forma parte de sus cuentas anuales correspondientes al ejercicio cerrado a dicha fecha. Este balance, que ha sido formulado por el administrador único de Siemens Wind Power Parent el 31 de marzo de 2016 y que se espera que sean aprobado, en su caso, por el Socio de Siemens Wind Power Parent el 28 de junio de 2016, será sometido a la aprobación del Socio de Siemens Wind Power Parent, como parte de los acuerdos de la Fusión.

Dado que la Reorganización del Negocio Eólico de Siemens tendrá lugar después de la fecha del balance de fusión pero antes de la Fecha de Efectividad de la Fusión, se preparará un balance del Negocio Eólico de Siemens a fecha 31 de diciembre de 2015 (el “**Balance del Negocio Eólico de Siemens**”). Este balance, que estará sujeto a revisión, será preparado exclusivamente a efectos informativos y no será considerado como balance de fusión de Siemens Wind Power Parent.

Sin perjuicio de lo anterior, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley sobre Modificaciones Estructurales, el órgano de administración de Siemens Wind Power Parent, así como el Consejo de Administración de Gamesa, informarán al Socio de Siemens Wind Power Parent y a la Junta General de Accionistas de Gamesa que resuelva sobre la Fusión, respectivamente, de las modificaciones importantes del activo o pasivo acaecidas desde la fecha de este Proyecto de Fusión hasta la fecha en que la Junta General de Accionistas de Gamesa y el Socio de Siemens Wind Power Parent resuelvan sobre la Fusión.

7.1.2 Cuentas anuales

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 31.10ª de la Ley sobre Modificaciones Estructurales, se hace constar que para establecer las condiciones en las que se realiza la Fusión se han tomado en consideración las cuentas anuales de las Sociedades Fusionadas correspondientes al ejercicio cerrado el día 31 de diciembre de 2015. En el caso de Siemens

Wind Power Parent, el Balance del Negocio Eólico de Siemens referido en el Apartado 7.1.1 también se ha tomado en consideración.

Las cuentas anuales de las Sociedades Fusionadas a 31 de diciembre de 2015, los balances de fusión, el Balance del Negocio Eólico de Siemens, así como el resto de documentos a los que se refiere el artículo 39 de la Ley sobre Modificaciones Estructurales, se pondrán a disposición de los accionistas de Gamesa y del Socio de Siemens Wind Power Parent y, en su caso, de los obligacionistas, titulares derechos especiales y los representantes de los trabajadores, (a) en la página web corporativa de Gamesa con la posibilidad de ser descargados e imprimidos y (b) en el domicilio social de Siemens Wind Power Parent, en ambos casos, con antelación suficiente a efectos de cumplir con el plazo mínimo fijado en el artículo 39.1 de la Ley sobre Modificaciones Estructurales.

7.1.3 Valoración de los activos y pasivos de la sociedad adquirida a efectos contables

Como consecuencia de la Fusión, Siemens Wind Power Parent se disolverá sin liquidación, siendo sus activos y pasivos transmitidos en bloque y por sucesión universal a Gamesa.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 31.9ª de la Ley sobre Modificaciones Estructurales, los activos y pasivos de la sociedad adquirida se registrarán en la contabilidad de la sociedad adquirente por el valor neto contable al que estén contabilizados en los libros de aquella sociedad en la fecha de efectos contables de la Fusión, tal y como se establece en el Apartado 7.3 posterior.

7.2 Fecha a partir de la cual el socio de Siemens Wind Power Parent tendrá derecho a participar en las ganancias sociales de Gamesa

Las acciones que sean emitidas por Gamesa a favor del socio de Siemens Wind Power Parent para atender el canje, en los términos previstos en el Apartado 5.4 anterior, darán derecho desde la Fecha de Efectividad de la Fusión a participar en las ganancias sociales de Gamesa en los mismos términos y condiciones que el resto de acciones de Gamesa en circulación a dicha fecha, haciéndose constar, no obstante, que el Socio de Siemens Wind Power Parent no tendrá derecho a percibir el Dividendo Extraordinario de Fusión que se apruebe, en su caso, en la Junta General de Accionistas de Gamesa que resuelva sobre la Fusión y que será distribuido tras la Fecha de Efectividad de la Fusión de acuerdo con lo descrito en el Apartado 5.5.(A) anterior.

7.3 Fecha de efectos contables de la Fusión

La fecha a partir de la cual las operaciones de la sociedad adquirida se considerarán realizadas a efectos contables por cuenta de la sociedad adquirente será aquella que resulte de la aplicación del Plan General de Contabilidad aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre y, en particular, de su norma 19ª.

7.4 Aportaciones de industria, prestaciones accesorias, derechos especiales y títulos distintos de los representativos del capital

A los efectos de lo dispuesto en los artículos 31.3 y 31.4 de la Ley sobre Modificaciones Estructurales, se hace constar que no existen en Gamesa ni en Siemens Wind Power Parent aportaciones de industria, prestaciones accesorias, acciones o participaciones especiales privilegiadas, compensaciones a socios o accionistas ni personas que tengan atribuidos derechos especiales distintos de la mera titularidad de las acciones o participaciones, por lo

que no procede el otorgamiento de ningún derecho especial ni el ofrecimiento de ningún tipo de opciones.

Las acciones de Gamesa que se emitan al Socio de Siemens Wind Power Parent como consecuencia de la Fusión no otorgarán a su titular derecho especial alguno.

7.5 Ventajas atribuidas a los expertos independientes y a los administradores

En relación con el artículo 31.5ª de la Ley sobre Modificaciones Estructurales, se hace constar que no se atribuirá ninguna clase de ventaja al experto independiente ni a los administradores de ninguna de las sociedades que intervienen en la Fusión, incluyendo aquellos cuyo nombramiento será propuesto a la Junta General de Accionistas de Gamesa que resuelva sobre la Fusión.

7.6 Consecuencias de la Fusión sobre el empleo, impacto de género en los órganos de administración e incidencia en la responsabilidad social corporativa

7.6.1 Posibles consecuencias de la Fusión sobre el empleo

No está previsto que la Fusión tenga ningún impacto directo sobre los empleados de Gamesa. En el caso de Siemens Wind Power Parent, tras la Consumación de la Reorganización descrita en el Apartado 4.2 anterior, será únicamente una sociedad vehículo que no está previsto que tenga empleados.

En cualquier caso, se hace constar que las Sociedades Fusionadas cumplirán con sus obligaciones de acuerdo con la legislación laboral, según resulte aplicable. Además, se comunicará el hecho de la Fusión a las autoridades públicas cuando resulte apropiado, incluyendo, en particular, a la Tesorería General de la Seguridad Social.

7.6.2 Eventual impacto de género en los órganos de administración

En el procedimiento de decisión de la composición del Consejo de Administración de Gamesa tras la Operación se han tenido en cuenta las recomendaciones en materia de diversidad de género incluidas en el *Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas*.

7.6.3 Incidencia de la Fusión en la responsabilidad social corporativa

Se prevé que la Fusión no tenga un impacto negativo sobre la política de responsabilidad social corporativa de Gamesa contenida en su *Política global de responsabilidad social corporativa*, en su *Política de diversidad e inclusión*, en su *Política de contratación y relación con proveedores, contratistas y colaboradores* y en su *Política contra el cambio climático*.

8. GOBIERNO CORPORATIVO DE GAMESA TRAS LA CONSUMACIÓN DE LA OPERACIÓN

8.1 Estructura organizativa

El domicilio social de Gamesa y la sede del negocio *onshore* estarán situados en España mientras que la sede del negocio *offshore* estará situada en Vejle (Dinamarca) y Hamburgo (Alemania). La localización de la sede operativa del negocio de servicios será determinada por Siemens.

8.2 Consejo de Administración

En la Fecha de Efectividad de la Fusión, el Consejo de Administración de Gamesa estará inicialmente compuesto por 13 miembros, de acuerdo con lo siguiente:

- (i) cuatro consejeros independientes: dos de los cuales serán miembros actuales del Consejo (doña Gloria Hernández y don Andoni Cendoya) y dos serán propuestos por la Comisión de Nombramientos de Gamesa, de entre los comprendidos en una lista proporcionada por Siemens (a efectos aclaratorios, estos últimos también deberán cumplir con los requisitos establecidos en el apartado 4 del artículo 529 *duodecies* de la Ley de Sociedades de Capital y no se encontrarán incurso en ninguna de las circunstancias descritas en la lista establecida en el citado apartado 4);
- (ii) cinco consejeros dominicales designados por Siemens;
- (iii) dos consejeros dominicales designados por Iberdrola Participaciones, S.A. (Sociedad Unipersonal) (doña Sonsoles Rubio y don Francisco Javier Villalba);
- (iv) el Consejero Delegado. Si el actual Consejero Delegado hubiere cesado en su cargo, su sustituto en la Fecha de Efectividad de la Fusión será un consejero designado por el Consejo de Administración de Gamesa sujeto a la aprobación previa de Siemens, y tras el informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones
- (v) el Secretario del Consejo de Administración, que será D. Carlos Rodríguez-Quiroga, quien seguirá manteniendo la naturaleza de consejero ejecutivo.

El Consejo de Administración propondrá a la Junta General de Accionistas de Gamesa que resuelva sobre la Fusión, como parte de los acuerdos de la Fusión, el nombramiento, dimisión y/o remoción de consejeros que sea necesarios para implementar la composición del Consejo de Administración descrita anteriormente. En consecuencia, la efectividad de cualquiera de dichos acuerdos, en su caso, estará condicionada a la efectividad de la Fusión, así como a las Condiciones Suspensivas (ver Apartado 11 posterior).

8.3 Modificación de los Estatutos Sociales de Gamesa y otras normas de gobierno corporativo

Como consecuencia de la Fusión no se producirá modificación alguna en los Estatutos Sociales de Gamesa, a excepción (i) del cambio en el capital social de Gamesa (artículo 7) como consecuencia de la ampliación de capital para atender el canje tal y como se establece en el Apartado 5.3 anterior y (ii) de otros cambios mecánicos y no materiales. A los efectos de lo establecido en el artículo 31.8º de la Ley sobre Modificaciones Estructurales, se adjunta como Anexo 2 los Estatutos Sociales de Gamesa conforme quedarán redactados tras la efectividad de la Fusión de acuerdo con lo establecido en este Proyecto de Fusión.

No obstante, como parte de las negociaciones más amplias en relación con la marca del Negocio Combinado referida en el Apartado 10(iv) siguiente, la denominación social de Gamesa podría ser modificada con efectos desde la Fecha de Efectividad de la Fusión, si bien, a la fecha de este Proyecto de Fusión no se ha alcanzado ningún acuerdo específico en relación con una nueva denominación social.

Por lo tanto, el Consejo de Administración de Gamesa propondrá a la Junta General de Accionistas que resuelva sobre la Fusión, como parte de los acuerdos de Fusión, (i) el

aumento en la cifra de capital social y (ii) los otros cambios mecánicos y no materiales reflejados en el **Anexo 2** y (iii) en su caso, el cambio en la denominación social de Gamesa en los términos acordados entre Siemens y Gamesa antes de la fecha en que dicha Junta General de Accionistas sea convocada.

Los Estatutos Sociales, y en caso de que se proponga su modificación, el Reglamento de la Junta General de Accionistas de Gamesa, en la nueva redacción que haya de resultar vigente desde la Fecha de Efectividad de la Fusión, estarán disponibles a los accionistas de Gamesa en la página web corporativa de Gamesa, con posibilidad de ser descargados e imprimidos, con anterioridad a la publicación de la convocatoria de la Junta General de Accionistas que resuelva sobre la Fusión.

9. RÉGIMEN FISCAL

La Fusión se acogerá al régimen fiscal de Vizcaya establecido en el capítulo VII del título VI de la Norma Foral 11/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades (o, si fuera el caso, el régimen equivalente previsto en la Ley del Impuesto sobre Sociedades o cualquier otra disposición de la legislación española común que resulte de aplicación).

A efectos fiscales en España, Gamesa y Siemens Wind Power Parent decidirán en qué medida es posible renunciar (total o parcialmente) a la aplicación régimen de neutralidad fiscal.

En la medida en que se decida que la Fusión se acoja al régimen de neutralidad fiscal arriba indicado, la Fusión y la opción por la aplicación del régimen de neutralidad fiscal se comunicarán a las autoridades tributarias en los términos reglamentariamente establecidos.

10. RELACIÓN CON SIEMENS

Como parte de los acuerdos alcanzados en el Acuerdo de Fusión, Siemens ha acordado dar soporte a Gamesa tras la consumación de la Fusión en los siguientes términos:

- (i) Gamesa y Siemens suscribieron un contrato de alianza estratégica (*strategic alliance agreement*) con fecha 17 de junio de 2016 y con efectos desde la Fecha de Efectividad de la Fusión cuyo objetivo es (a) posicionar a Siemens como proveedor estratégico de Gamesa en lo que respecta al aprovisionamiento de determinados productos y servicios relacionados con el Negocio Eólico de Siemens, (b) establecer una relación financiera preferente entre Siemens Financial Services y Gamesa, (c) establecer una relación de negocio entre las divisiones de Gamesa y Siemens para el desarrollo de clientes y del mercado mediante la suscripción de un acuerdo a estos efectos, (d) desarrollar determinados temas de investigación y desarrollo e intersectoriales, (e) establecer una relación de negocios entre Gamesa y las sociedades regionales de Siemens con el objetivo de dar soporte los intereses de Gamesa a través de las sociedades regionales de Siemens, y (f) cooperar en el campo del desarrollo de soluciones de conectividad de red para los parques de generación de energía eólica *offshore*;
- (ii) con fecha 17 de junio de 2016 Gamesa y Siemens han acordado también los términos principales (*head of terms*) de un contrato estratégico de suministro (*strategic supply agreement*) (el “**Contrato Estratégico de Suministro**”) en virtud del cual Siemens se convertiría en proveedor estratégico de Gamesa de engranajes, segmentos y otros productos y servicios ofrecidos por el grupo Siemens. Gamesa y Siemens negociarían

de buena fe el Contrato Estratégico de Suministro de acuerdo con los referidos términos principales no más tarde del 31 de octubre de 2016. En caso de que el Contrato Estratégico de Suministro no haya sido suscrito en dicha fecha, los términos principales referidos anteriormente serán de aplicación a, y serán vinculantes para, Gamesa y Siemens, en cada caso, hasta que el Contrato Estratégico de Suministro sea suscrito;

- (iii) desde la Fecha de Efectividad de la Fusión, Siemens se ha comprometido a mantener determinadas garantías en relación con el Negocio Combinado; y
- (iv) Gamesa y Siemens han acordado que el Negocio Combinado se beneficiará de la fortaleza de las marcas de Gamesa y Siemens. Con anterioridad a la Fecha de Efectividad de la Fusión, Gamesa y Siemens negociarán de buena fe (i) las condiciones bajo las cuales el Negocio Combinado utilizará los nombres comerciales (incluyendo, en su caso, la denominación social, según se ha mencionado en el Apartado 8.3 anterior) y las marcas (incluyendo la marca corporativa y las marcas y nombres de productos) y (ii) los acuerdos de licencia necesarios para la utilización de cualquier denominación de Siemens.

11. CONDICIONES Y TERMINACIÓN

La consumación y eficacia de la Fusión estará sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones suspensivas (las “**Condiciones Suspensivas**”):

- (i) la obtención (ya sea expresa o tácita) de cualesquiera autorizaciones previas que sean necesarias por parte de las autoridades de defensa de la competencia en Brasil, China, la Unión Europea, India, Israel, México, Ucrania y Estados Unidos de América;
- (ii) el otorgamiento a Siemens por la CNMV, de conformidad con el artículo 8.g) del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores, de la exención de la obligación de formular una oferta pública de adquisición obligatoria sobre todas las acciones en circulación de Gamesa tras la consumación de la Fusión; y
- (iii) aprobación de la Fusión y del Dividendo Extraordinario de Fusión en la misma Junta General de Accionistas de Gamesa.

Sin perjuicio de lo anterior, Siemens Wind Power Parent podrá en cualquier momento renunciar, en todo o en parte, de forma condicional o incondicional, a la Condición Suspensiva descrita en el párrafo (ii) anterior mediante comunicación por escrito a Gamesa. Gamesa y Siemens pondrán, en cualquier momento, alcanzar un acuerdo y renunciar, en todo o en parte, de forma condicional o incondicional, cualquier otra de las Condiciones Suspensivas.

El Consejo de Administración de Gamesa propondrá a la Junta General de Accionistas que resuelva sobre la Fusión, como parte de los acuerdos de Fusión, delegar en el Consejo de Administración, quién a su vez deberá estar facultado para subdelegar en la Comisión Ejecutiva Delegada de Gamesa, la facultad de renunciar, en todo o en parte, de forma condicional o incondicional, a cualesquiera de las Condiciones Suspensivas en cualquier momento anterior a la fecha de otorgamiento de la Escritura de Fusión.

No obstante lo anterior, el Consejo de Administración de Gamesa no estará obligado a convocar la Junta General de Accionistas que resuelva sobre la Fusión hasta que la Firma de la Reorganización haya tenido lugar. Asimismo, las Partes no otorgarán la Escritura de Fusión hasta que la Consumación de la Reorganización del Negocio Eólico de Siemens haya tenido lugar y el Umbral de Consumación de la Reorganización del Negocio Eólico de Siemens se haya alcanzado, tal y como se detalla en el Apartado 4.2 anterior.

Si alguna de las Condiciones Suspensivas no se cumple (o su cumplimiento no es renunciado) antes de las 17:00 horas CET del 31 de octubre de 2017 (la “**Fecha Límite de las Condiciones**”), Siemens o Gamesa podrán, a su sola discreción, resolver el Acuerdo de Fusión. No obstante, si la ausencia de cumplimiento de alguna de las Condiciones Suspensivas trae causa del incumplimiento por alguna de las partes de sus obligaciones bajo el Acuerdo de Fusión, la parte incumplidora no podrá instar la terminación de dicho Acuerdo de Fusión.

Si el Acuerdo de Fusión es resuelto de acuerdo con sus propios términos antes de la Fecha de Efectividad de la Fusión, el proceso de Fusión terminará automáticamente.

12. OBLIGACIONES DE LAS PARTES ANTES DE DEL OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA DE FUSIÓN

Antes del otorgamiento de la Escritura de Fusión deberán haberse cumplido con todas y cada una de las siguientes obligaciones:

- (i) La Consumación de la Reorganización deberá haber tenido lugar y el Umbral de Consumación de la Reorganización deberá haberse alcanzado.
- (ii) Siemens deberá haber aportado a Siemens Wind Power Parent un importe en efectivo equivalente al Dividendo Extraordinario de Fusión (a efectos aclaratorios, incluyendo, y sin detracer, la cuantía de cualquier Dividendo Ordinario), incluyendo cualesquiera déficits de tesorería por la cuantía que está prevista que se distribuya como Dividendo Extraordinario de Fusión.
- (iii) Deberán haberse realizado los ajustes derivados de variaciones en la deuda neta (*net debt*) y el activo circulante (*working capital*) del grupo Gamesa y el Negocio Eólico de Siemens referidos en el Apartado 5.2 anterior.

13. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD E INFORMACIÓN

En cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 32 de la Ley sobre Modificaciones Estructurales, este Proyecto de Fusión será insertado en la página web corporativa de Gamesa. La inserción del Proyecto de Fusión en la página web corporativa se publicará asimismo en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, con expresión de la página web corporativa de Gamesa (www.gamesacorp.com), así como de la fecha de su inserción.

El órgano de administración de Siemens Wind Power Parent depositará un ejemplar del Proyecto de Fusión en el Registro Mercantil de Barcelona. El hecho del depósito, así como la fecha en que tenga lugar, se hará constar asimismo en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

La inserción del Proyecto de Fusión en la página web corporativa de Gamesa y su depósito en el Registro Mercantil de Barcelona por Siemens Wind Power Parent y la publicación de estos hechos en el Boletín Oficial del Registro Mercantil se hará con un mes de antelación, al menos, a la fecha prevista para la celebración de la Junta General de Accionistas de Gamesa que haya de resolver sobre la Fusión. La inserción en la página web corporativa de Gamesa se mantendrá, como mínimo, el tiempo requerido por el artículo 32 de la Ley sobre Modificaciones Estructurales (*i.e.*, hasta la finalización del plazo de oposición de acreedores).

A su vez, se hace constar que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 de la Ley sobre Modificaciones Estructurales, el Consejo de Administración de Gamesa y el órgano de administración de Siemens Wind Power Parent elaborarán, cada uno de ellos, un informe explicando y justificando detalladamente el Proyecto de Fusión en sus aspectos jurídicos y económicos, con especial referencia al tipo de canje de las acciones, a las especiales dificultades de valoración que pudieran existir, así como a las implicaciones de la Fusión para los accionistas de las sociedades que se fusionan, sus acreedores y sus trabajadores.

Estos informes, así como los demás documentos mencionados en el artículo 39 de la Ley sobre Modificaciones Estructurales, serán insertados en la página web corporativa de Gamesa y puestos a disposición en el domicilio social de Siemens Wind Power Parent con antelación suficiente a efectos de cumplir con el plazo mínimo previsto en el Artículo 39.1 de la Ley sobre Modificaciones Estructurales.

Finalmente, el Proyecto de Fusión será sometido a la aprobación de la Junta General de Accionistas de Gamesa y del Socio de Siemens Wind Power Parent dentro de los seis meses siguientes a la fecha de este Proyecto de Fusión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.3 de la Ley sobre Modificaciones Estructurales.

* * *

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley sobre Modificaciones Estructurales, los administradores de Gamesa y Siemens Wind Power Parent cuyos nombres se hacen constar a continuación, suscriben y refrendan este Proyecto de Fusión en dos ejemplares, idénticos en su contenido y presentación, que han sido aprobados por el Consejo de Administración de Gamesa y el administrador único de Siemens Wind Power Parent en el día de hoy.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE GAMESA

En Madrid

Ignacio Martín San Vicente

Juan Luis Arregui Ciarsolo

José María Vázquez Egusquiza

Sonsoles Rubio Reinoso

Luis Lada Díaz

Gema Góngora Bachiller

José María Aldecoa Sagastoloa

José María Aracama Yoldi

Francisco Javier Villalba Sánchez

Gloria Hernández García

Andoni Cendoya Arazamendi

Carlos Rodríguez-Quiroga Menéndez

De acuerdo con el artículo 30 de la Ley de Modificaciones Estructurales, se hace constar expresamente que el consejero don Ignacio Martín San Vicente estuvo presente en la reunión del Consejo de Administración por medios telemáticos de conformidad con el artículo 25.4 del Reglamento del Consejo de Administración y, si bien, votó a favor de la aprobación del Proyecto de Fusión, no ha podido recabarse su firma por no encontrarse físicamente presente en la reunión.

Por otro lado, don Juan Luis Arregui Ciarsolo no estuvo presente en la reunión en la que se aprobó el Proyecto de Fusión, y fue representado por otro consejero, quien en su nombre y de acuerdo con sus instrucciones voto a favor de la aprobación de este Proyecto de Fusión.

Por estas razones no constan sus firmas en este documento.

EL ADMINISTRADOR ÚNICO DE SIEMENS WIND POWER PARENT

En Madrid

Franz Josef Kiener

ANEXO 1

Negocio Eólico de Siemens

Por el “**Negocio Eólico de Siemens**” se entenderá el negocio de diseño, desarrollo, producción y puesta en funcionamiento de aerogeneradores y parques eólicos, tanto marítimos (*offshore*) como terrestres (*onshore*), incluyendo asimismo el mantenimiento y servicio correspondiente, llevado a cabo a 31 de diciembre de 2015 por la división de Siemens “*Wind Power and Renewables*” y la unidad de negocio de Siemens “*Power Generation Services Wind Power and Renewables*”.

En el Acuerdo de Fusión se detalla la composición del Negocio Eólico de Siemens. Este Anexo 1 incluye a título meramente informativo un resumen de la composición del Negocio Eólico de Siemens.

Sin perjuicio de lo anterior, el Negocio Eólico de Siemens está compuesto por, entre otros:

A. los siguientes activos (los “**Activos del Negocio**”):

- (i) derechos de propiedad intelectual e industrial usados por el Negocio Eólico de Siemens o, en el caso de patentes, modelos de utilidad, diseños industriales y sus respectivas aplicaciones que sean exclusivamente aplicables en el Negocio Eólico de Siemens;
- (ii) bienes inmuebles (a) en propiedad y exclusivamente relacionados con y usados por el Negocio Eólico de Siemens o (b) arrendados y exclusiva o parcialmente relacionados con y usados por el Negocio Eólico de Siemens;
- (iii) otro inmovilizado material (tales como maquinaria móvil, dinero efectivo, maquinaria, equipamiento, herramientas, mobiliario, vehículos, materias primas y suministros, trabajos en curso, bienes acabados y mercancía incluyendo cualquier derecho, título o interés relacionado con los mismos, independientemente de si están ubicados, en tránsito o en consignación) exclusiva o parcialmente relacionados con y usados por el Negocio Eólico de Siemens;
- (iv) la participación accionarial en (a) Siemens Wind Power A/S (Denmark) titularidad de Siemens Beteiligungen Inland GmbH (titular del 100% de sus acciones), (b) Siemens Wind Power Blades (Shanghai) Co., Ltd. titularidad de Siemens Ltd. China (Pekin) (titular del 100% de sus acciones), (c) Siemens Wind Power Blades SARL AU titularidad de Siemens (titular del 100% de sus acciones), (d) Innovatorium Herning A/S (Denmark) titularidad de Siemens Wind Power A/S (titular del 7,69% de sus acciones) y (e) Uhre Vindmøllelaug I/S (Denmark) titularidad de Siemens Wind Power A/S (titular del 19,07% de sus acciones);
- (v) relaciones contractuales exclusiva o parcialmente relacionadas con el Negocio Eólico de Siemens;
- (vi) derechos de crédito y reclamaciones derivados del negocio en la medida (esto es, en la parte correspondiente) que estén relacionados con el Negocio Eólico de Siemens;

- (vii) derivados de tipos de cambio (los “**FX**”), opción y/o tipos de interés (los “**IRD**”), *commodities*, operaciones o transacciones con bancos o instituciones financieras; y los FX, IRD y operaciones o transacciones de *commodities* basadas en contratos con Siemens o cualquier miembro del grupo Siemens, en la medida (esto es, en la parte correspondiente) que estén relacionados con el Negocio Eólico de Siemens;
 - (viii) todos los permisos, autorizaciones, derechos, licencias, aprobaciones, inscripciones, órdenes y consentimientos, así como cualquier sustitución, reemplazo o renovación emitida por una autoridad de conformidad con la ley aplicable, en la medida que los mismos estén exclusivamente relacionados con el Negocio Eólico de Siemens y sean necesarios para operar el Negocio Eólico de Siemens;
 - (ix) libros contables, registros, facturas, registros de envío, listados de proveedores, listados de clientes, libros de compras y ventas, libros diarios de compras y ventas, facturas de compras y ventas, correspondencia y otros documentos, registros y archivos relacionados exclusivamente con el Negocio Eólico de Siemens;
 - (x) en la medida que sean transmisibles, las ayudas, subvenciones y subsidios relacionados exclusivamente con el Negocio Eólico de Siemens, incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier derecho a recibir un canon (*royalty*) u otros pagos derivados de dichas ayudas, subvenciones y subsidios;
- B. los riesgos, compromisos y obligaciones (los “**Pasivos**”) derivados de o relacionados con el Negocio Eólico de Siemens;
- C. los empleados (incluyendo cualquier empleado que esté temporalmente ausente o de baja ya sea por enfermedad, baja por maternidad, traslado, delegación u otro) y los directivos empleados (i) por Siemens Wind Power A/S (Denmark) y Siemens Wind Power Blades (Shanghai) Co., Ltd.; y (ii) por el Negocio Eólico de Siemens o que pertenezcan al mismo; y
- D. cualquier pasivo relacionado con prestaciones por jubilación derivadas de cualquier acuerdo de prestaciones por jubilación existente a 31 de diciembre de 2015 o derivado de cualquier acuerdo de prestaciones por jubilación que sea transmitido de conformidad con la Reorganización del Negocio Eólico de Siemens.

Sin perjuicio de lo anterior, ciertas actividades, activos y pasivos que se engloban en la definición de Negocio Eólico de Siemens anterior, no se entenderán incluidos en dicha definición (respectivamente, las “**Actividades Excluidas**”, los “**Activos Excluidos**” y los “**Pasivos Excluidos**” tal y como se definen a continuación).

Por “**Actividades Excluidas**” se entenderán (i) aquellas actividades de la división de Siemens “*Wind Power and Renewables*” relacionadas con el sector de grandes plantas hidroeléctricas y las mini-hidráulicas, incluyendo la titularidad de las acciones de Voith Hydro Holding GmbH & Co KG (Heidenheim, Alemania), Voith Hydro Holding Verwaltungs GmbH (Heidenheim, Alemania) y Atlantis Resources Limited (Reino Unido), (ii) el negocio operado por cualquiera de las siguientes sociedades en sus respectivas jurisdicciones: Siemens Servicios S.A. de C.V. (México), Siemens EOOD (Bulgaria) y Siemens S.A. (Portugal), y (iii) a efectos aclaratorios, el negocio de tenencia (minoritaria) de participaciones en, y financiación de, sociedades vehículo constituidas con el fin de desarrollar, construir y poner en

funcionamiento plantas eólicas tal y como las llevan a cabo (entre otras actividades) Siemens Financial Services GmbH y sus filiales directa o indirectamente participadas.

Por “**Activos Excluidos**” se entenderán todas las propiedades, títulos, obligaciones, derechos y activos de los Titulares Actuales en:

- (i) la participación actualmente titularidad de Gwynt Y Mor Renewables One Ltd en Gwynt Y Mor Offshore Wind Farm, Ltd, así como todos los derechos derivados de dicha participación incluyendo, sin carácter limitativo, el derecho a percibir dividendos;
- (ii) las acciones de A2Sea A/S Frederica (Denmark) titularidad de SIEMENS Wind Power A/S (Denmark);
- (iii) las relaciones contractuales (a) relativas predominante o exclusivamente a una licencia de propiedad intelectual o industrial que no esté exclusivamente relacionada con el Negocio Eólico de Siemens, (b) suscritas por Siemens Wind Power A/S (Denmark) o Siemens Ltd., China identificadas de conformidad con la Reorganización del Negocio Eólico de Siemens y/o (c) relacionadas con líneas de descubierto, depósitos o préstamos con bancos o instituciones financieras, cuentas con bancos o instituciones financieras (excepto aquellas titularidad de SIEMENS Wind Power A/S (Denmark) y Siemens Wind Power Blades (Shanghai) Co., Ltd), (d) relacionadas con contratos de externalización de gestión centralizada de tesorería (*external cash pooling arrangements*), (e) relacionadas con financiación intragrupo del grupo Siemens que no esté relacionada con el Negocio Eólico de Siemens, (f) en virtud de un contrato marco de compra de derechos de crédito (*receivables master purchase agreement*) entre el correspondiente Titular Actual y Siemens o cualquier miembro del grupo Siemens relacionado con la compra y cesión rotativa de los derechos de crédito de dicho Titular Actual frente a sus deudores que lo sean a raíz del suministro de bienes y servicios, y (g) relacionadas con el Negocio Eólico de Siemens en virtud de las cuales cualquier unidad o miembro del grupo Siemens provea bienes y/o servicios al Negocio Eólico de Siemens (salvo ciertas excepciones identificadas de conformidad con la Reorganización del Negocio Eólico de Siemens y valores no relacionados con el Negocio Eólico de Siemens).
- (iv) toda la propiedad intelectual e industrial usada o relacionada con las Actividades Excluidas;
- (v) todo el dinero efectivo y equivalente al dinero efectivo excepto el dinero efectivo y equivalente al dinero efectivo de las Sociedades Eólicas Existentes de Siemens y el equivalente al dinero efectivo de las Nuevas Sociedades Eólicas de Siemens y de Siemens Wind Power Parent;
- (vi) los activos – excepto cualquier activo inmovilizado material parcialmente relacionado con el Negocio Eólico de Siemens – exclusiva, predominante o parcialmente usados en cualquiera de las Actividades Excluidas;
- (vii) sin perjuicio de los Contratos Locales de Transmisión, aquellos permisos, autorizaciones, derechos, licencias, aprobaciones, inscripciones, órdenes y consentimientos, así como cualquier sustitución o renovación emitida por una

autoridad de conformidad con la ley aplicable, que sean necesarios para operar el Negocio Eólico de Siemens y que no puedan ser transmitidos conforme a sus respectivos términos y condiciones o conforme a ley aplicable;

- (viii) cualquier licencia concedida por una autoridad pública para (a) la exportación, transmisión, tránsito o re-exportación de bienes, tecnología y software, (b) la prestación de asistencia técnica o provisión de otros servicios (e.g. *brokering*), o (c) cualquier otra acción u omisión relacionada con una relación comercial transfronteriza o cualquier otra relación comercial que por ley requiera una licencia por razones de control de exportaciones, salvo en el caso de cualquier licencia de este tipo de las Sociedades Eólicas Existentes de Siemens;
- (ix) las autorizaciones otorgadas por autoridades aduaneras para el uso de determinadas facilidades para importaciones y exportaciones, importaciones temporales, procedimientos aduaneros de especial relevancia comercial, utilización de preferencias y pago de tasas aduaneras salvo en el caso de cualquier autorización de este tipo de las Sociedades Eólicas Existentes de Siemens, todo ello de conformidad con los términos de la Reorganización del Negocio Eólico de Siemens;
- (x) cualquier derecho de denominación, cualquier marca (incluyendo marcas de producto), nombres comerciales (tales como el nombre de la sociedad o del negocio), dominio o nombre que incluya, o esté relacionado con cualquier denominación "SIEMENS", "Si", cualquier referencia similar a la denominación "SIEMENS" (incluyendo, sin carácter limitativo, "SWT" o "SWP"), cualquier abreviatura de las mismas y/o cualquier palabra o logotipo que en la opinión razonable de Siemens genere confusión por su similitud con los términos antes indicados, todo ello de conformidad con los términos de la Reorganización del Negocio Eólico de Siemens;
- (xi) todos los pagos a cuenta y reclamaciones de reembolso de cualquier impuesto federal, estatal o municipal, incluyendo rentas, ganancias patrimoniales, valor añadido, transmisiones patrimoniales o patrimonio, actos jurídicos documentados, rendimientos del trabajo, aduanas y pagos relacionados con la seguridad social que se hayan devengado en cualquier periodo impositivo, o fracción de periodo impositivo, previo a la Fecha de Reorganización Local, excepto para el caso de las Sociedades Eólicas Existentes de Siemens;
- (xii) los documentos organizativos, registros societarios, libros societarios, registros fiscales (salvo aquellos registros fiscales que por ley se exija que se deben mantener en el Negocio Eólico de Siemens), documentos de constitución, libros registro de socios o de acciones y cualquier otro registro relativo a la organización, existencia o capitalización de Siemens, cualquier miembro del grupo Siemens así como cualquier otro registro o material relacionado con Siemens o cualquier miembro del grupo Siemens siempre que no esté exclusivamente relacionado con (i) los Activos del Negocio; (ii) los Pasivos; o (iii) la operativa del Negocio Eólico de Siemens;
- (xiii) en el caso, y en la medida que, de una parte, Siemens o cualquier miembro del grupo Siemens (que no sea una Sociedad Eólica de Siemens) y, de otra parte, cualquier Sociedad Eólica de Siemens, suscriban contratos de prestación de servicios transitorios en la Fecha de Reorganización Local correspondiente o con posterioridad

(el “**Contrato Provisional**”), lo que constituiría, si fuese celebrado antes de la Fecha de Reorganización Local, un contrato excluido conforme a lo indicado en el Apartado (iii) anterior, los derechos de crédito, reclamaciones, obligaciones y cantidades correspondientes que se deriven de dichos Contratos Provisionales en el periodo posterior a la Fecha de Reorganización Local correspondiente y/o derechos otorgados o licenciados en virtud de dichos Contratos Provisionales no deberán ser considerados Activos Excluidos o Pasivos Excluidos sino Activos del Negocio y Pasivos, en la medida que existan en la Fecha de Efectividad de la Fusión.

- (xiv) Activos o fondos relacionados con cualquier acuerdo de prestaciones por jubilación, salvo que dichos activos sean transmitidos o constituidos de conformidad con los términos de la Reorganización del Negocio Eólico de Siemens.

Por “**Pasivos Excluidos**” se entenderá cualquiera de los siguientes pasivos de los Titulares Actuales:

- (i) cualquier Pasivo en la medida que esté relacionado con cualquier Activo Excluido o con cualquier Actividad Excluida, sin perjuicio de lo dispuesto en el Apartado (xiii) de la definición de Activo Excluido anterior;
- (ii) cualquier Pasivo por el pago de impuestos devengados durante un periodo impositivo o una fracción de periodo impositivo previo a la Fecha de Reorganización Local correspondiente, en el entendimiento de que esto no será aplicable a los pasivos existentes de las Sociedades Eólicas Existentes de Siemens; y
- (iii) Pasivos relacionados con cualquier acuerdo de prestaciones por jubilación, salvo que dichos Pasivos sean transmitidos de conformidad con los términos de la Reorganización del Negocio Eólico de Siemens.

* * *

ANEXO 2

**Estatutos Sociales de Gamesa
tras la efectividad de la Fusión**



**Estatutos de la Sociedad
Gamesa Corporación
Tecnológica, S.A.**

(Propuesta de texto refundido a ser aprobado por la Junta General de Accionistas que resuelva sobre la fusión por absorción de Siemens Wind HoldCo, S.L. Sociedad Unipersonal por parte de Gamesa Corporación Tecnológica, S.A. con efectos desde la consumación de la fusión)

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD "GAMESA CORPORACIÓN TECNOLÓGICA, S.A."

ÍNDICE

TÍTULO I. DE LA SOCIEDAD Y SU CAPITAL.....	5
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	5
Artículo 1.- Denominación y domicilio social	5
Artículo 2.- Normativa aplicable y gobierno corporativo.....	5
Artículo 3.- Interés social.....	5
Artículo 4.- Objeto social.....	5
Artículo 5.- El Grupo Gamesa	6
Artículo 6.- Duración	6
CAPÍTULO II. DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS ACCIONES Y DE LOS ACCIONISTAS.....	6
Artículo 7.- Capital social	6
Artículo 8.- Las acciones.....	7
Artículo 9.- Condición de accionista.....	7
Artículo 10.- Los accionistas y la Sociedad.....	7
CAPÍTULO III. DEL AUMENTO Y LA REDUCCIÓN DE CAPITAL SOCIAL.....	7
Artículo 11.- Aumento y reducción del capital social	7
CAPÍTULO IV. DE LA EMISIÓN DE OBLIGACIONES Y OTROS VALORES	9
Artículo 12. Emisión de obligaciones y otros valores	9
TÍTULO II. DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.....	9
Artículo 13.- Junta General de Accionistas.....	9
Artículo 14. Competencias de la Junta General de Accionistas.....	9
Artículo 15.- Convocatoria de la Junta General de Accionistas.....	10
Artículo 16.- Derecho de información del accionista.....	11

Artículo 17.- Lugar de celebración	12
Artículo 18.- Constitución de la Junta General de Accionistas	12
Artículo 19.- Asistencia a la Junta General de Accionistas.....	12
Artículo 20.- Representación en la Junta General de Accionistas.....	13
Artículo 21.- Presidencia, Secretaría y Mesa de la Junta General de Accionistas.....	14
Artículo 22.- Lista de asistentes	14
Artículo 23.- Deliberación y votación.....	14
Artículo 24.- Emisión de voto a distancia.....	15
Artículo 25.- Conflictos de interés.....	15
Artículo 26.- Adopción de acuerdos	16
Artículo 27.- Prórroga y suspensión de las sesiones	16
TÍTULO III. DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.....	16
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	16
Artículo 28.- Administración y representación de la Sociedad	16
CAPÍTULO II. DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....	17
Artículo 29. De la administración de la Sociedad	17
Artículo 30.- Composición del Consejo de Administración y nombramiento de los consejeros	17
Artículo 31.- Convocatoria y reuniones del Consejo de Administración.....	18
Artículo 32.- Constitución y mayoría para la adopción de acuerdos	18
Artículo 33.- Competencias y funciones.....	19
Artículo 34.- Delegación de facultades.....	20
CAPÍTULO III. DE LAS COMISIONES Y LOS CARGOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....	20
Artículo 35.- Las Comisiones del Consejo de Administración	20
Artículo 36.- La Comisión Ejecutiva Delegada	21
Artículo 37.- Comisiones Consultivas	21

Artículo 38.- El presidente, vicepresidente o vicepresidentes del Consejo de Administración	22
Artículo 39.- El consejero coordinador	23
Artículo 40. Consejero delegado	23
Artículo 41. Secretario y vicesecretario	23
CAPÍTULO IV. DEL ESTATUTO DEL CONSEJERO	23
Artículo 42.- Categorías de los consejeros	23
Artículo 43. Obligaciones generales del consejero	24
Artículo 44.- Duración del cargo	24
Artículo 45.- Remuneración del Consejo de Administración	24
Artículo 46.- Facultades de información	26
TÍTULO IV. DE LA INFORMACIÓN CORPORATIVA	26
Artículo 47.- Transparencia e información corporativa	26
Artículo 48.- Página web corporativa	26
TÍTULO V. CUENTAS ANUALES Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS	26
Artículo 49.- Ejercicio social y Formulación de las cuentas anuales	26
Artículo 50. Auditores de cuentas	27
Artículo 51. Aprobación de cuentas, aplicación del resultado y distribución de dividendos	27
TÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD	27
Artículo 52.- Disolución y liquidación	27
TÍTULO VII DISPOSICIÓN FINAL	28
Artículo 53.- Fuero para la resolución de conflictos	28

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD "GAMESA CORPORACIÓN TECNOLÓGICA, S.A."

TÍTULO I. DE LA SOCIEDAD Y SU CAPITAL

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación y domicilio social

1. La sociedad se denominará "Gamesa Corporación Tecnológica, S.A." ("**Gamesa**" o la "**Sociedad**").
2. La Sociedad tiene su domicilio social en Zamudio (Bizkaia), Parque Tecnológico de Bizkaia, Edificio 222.

Artículo 2.- Normativa aplicable y gobierno corporativo

1. La Sociedad se rige por las disposiciones legales relativas a las sociedades anónimas cotizadas y demás normas que le son de aplicación, por estos estatutos sociales (los "**Estatutos**") y por las demás normas integrantes de su gobierno corporativo.
2. Las normas de gobierno corporativo configuran el ordenamiento interno de la Sociedad, de conformidad con la legislación vigente, en ejercicio de la autonomía societaria que esta ampara, y están integradas por estos Estatutos, el Reglamento de la Junta General de Accionistas, el Reglamento del Consejo de Administración, el Reglamento de la Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Operaciones Vinculadas, el Reglamento de la Comisión de Nominamientos y Retribuciones, el Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores, el Código de conducta, las políticas y las demás normas internas que apruebe el Consejo de Administración en ejercicio de sus competencias (las "**Normas de Gobierno Corporativo**").
3. Salvo que la ley o las Normas de Gobierno Corporativo dispongan otra cosa, y sin perjuicio de las competencias de la Junta General de Accionistas, corresponde al Consejo de Administración el desarrollo, concreción, revisión, modificación, actualización, interpretación e integración de las Normas de Gobierno Corporativo para asegurar el cumplimiento de sus fines.

Artículo 3.- Interés social

Gamesa persigue la consecución del interés social, entendido como el interés común de sus accionistas en la creación de valor de la Sociedad, que se desarrolla a través de la explotación sostenible, eficiente y competitiva de su objeto social, tomando en consideración los demás intereses legítimos de carácter público o privado que confluyen en su actividad empresarial.

Artículo 4.- Objeto social

1. La Sociedad tiene por objeto la promoción y el fomento de empresas, para lo cual podrá efectuar las siguientes operaciones:
 - a. Suscripción y adquisición de acciones o participaciones, o de valores convertibles en ellas o que otorguen derechos a su adquisición preferente, de sociedades cuyos títulos coticen o no en Bolsas de Valores nacionales o extranjeras;

- b. Suscripción y adquisición de títulos de renta fija o cualesquiera otros valores emitidos por las sociedades en las que participe así como la concesión de créditos participativos o garantías; y
 - c. Prestación, de forma directa, a las sociedades en las que participe, de servicios de asesoramiento, asistencia técnica y otros similares que guarden relación con la administración de sociedades participadas, con su estructura financiera o con sus procesos productivos o de comercialización.
2. Las actividades previstas en el apartado 1 se centrarán en la promoción, el diseño, desarrollo, fabricación y suministro de productos, instalaciones y servicios tecnológicamente avanzados en el sector de las energías renovables.
 3. Todas las actividades que integran el objeto social mencionado podrán desarrollarse tanto en España como en el extranjero, pudiendo llevarse a cabo total o parcialmente de modo indirecto, mediante la titularidad de las acciones o de participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo.
 4. La Sociedad no desarrollará ninguna actividad para la que las leyes exijan condiciones o limitaciones específicas, en tanto no dé exacto cumplimiento de dichas condiciones o limitaciones.

Artículo 5.- El Grupo Gamesa

1. La Sociedad se configura como una sociedad holding cotizada y es la entidad dominante de un grupo multinacional de sociedades, en el sentido establecido por la ley (el "Grupo Gamesa" o el "Grupo").
2. La estructura societaria y de gobierno del Grupo Gamesa se define sobre las siguientes bases:
 - a) Gamesa tiene atribuidas las competencias relativas a la elaboración de las Normas de Gobierno Corporativo y al establecimiento, supervisión e implementación de las políticas y estrategias del Grupo, de las directrices básicas para su gestión y de las decisiones sobre asuntos con relevancia estratégica a nivel de Grupo; y
 - b) las sociedades filiales titulares de los negocios desarrollados por el Grupo, serán responsables de su dirección ordinaria, de su gestión efectiva y de su control ordinario.

Artículo 6.- Duración

La duración de la Sociedad es indefinida, habiendo dado comienzo a su actividad en la fecha de formalización de su escritura pública fundacional.

CAPÍTULO II. DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS ACCIONES Y DE LOS ACCIONISTAS

Artículo 7.- Capital social

El capital social es de CIENTO QUINCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS Y NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (115.794.374,94 €), representado por 681.143.382 acciones ordinarias de diecisiete céntimos de euro de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del 1 al 681.143.382, que integran una única clase y serie, y que se encuentran íntegramente suscritas y desembolsadas.

Artículo 8.- Las acciones

Las acciones estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta y, en cuanto a tales, se registrarán por lo dispuesto en la normativa reguladora del mercado de valores y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 9.- Condición de accionista.

1. Cada acción de Gamesa confiere a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuye los derechos y las obligaciones establecidos en la ley o en las Normas de Gobierno Corporativo.
2. La Sociedad reconocerá como accionistas a quienes aparezcan legitimados en los asientos de los correspondientes registros de anotaciones en cuenta.
3. Los accionistas y los titulares de derechos reales limitados o de gravámenes sobre las acciones podrán obtener certificados de legitimación con las formalidades y efectos previstos en la ley.
4. La Sociedad podrá acceder en cualquier momento a los datos necesarios para la identificación plena de los accionistas, incluidas las direcciones y medios de contacto para permitir la comunicación con ellos, en los términos previstos legalmente.

Artículo 10.- Los accionistas y la Sociedad

1. La titularidad de las acciones implica la conformidad con estos Estatutos y con las demás Normas de Gobierno Corporativo de la Sociedad, así como la sujeción a las decisiones legalmente adoptadas por los órganos de gobierno y de administración de la Sociedad.
2. Los accionistas deben ejercer sus derechos frente a la Sociedad y a los demás socios de conformidad con las Normas de Gobierno Corporativo y con sus deberes de lealtad, transparencia y buena fe, en el marco del interés social como interés prioritario frente al interés particular de cada accionista.

CAPÍTULO III. DEL AUMENTO Y LA REDUCCIÓN DE CAPITAL SOCIAL

Artículo 11.- Aumento y reducción del capital social

1. El capital social podrá ser aumentado por acuerdo de la Junta General de Accionistas, o, en caso de capital autorizado, por acuerdo del Consejo de Administración, con los requisitos y en las modalidades previstas en la ley o en las Normas de Gobierno Corporativo.
2. El aumento de capital podrá llevarse a cabo por emisión de nuevas acciones o por elevación del valor nominal de las ya existentes, y el contravalor de la ampliación podrá consistir en aportaciones dinerarias o no dinerarias, incluida la aportación de créditos frente a la Sociedad, o efectuarse con cargo a beneficios o reservas que ya figurasen en el último balance aprobado. El aumento de capital también podrá realizarse en parte con cargo a nuevas aportaciones y en parte con cargo a reservas.
3. Salvo que el acuerdo de aumento expresamente prevea lo contrario, se admitirán los aumentos de capital parciales en los supuestos en los que el aumento no se hubiera suscrito en su integridad dentro del plazo fijado a tal efecto.

4. La Junta General de Accionistas podrá delegar en el Consejo de Administración, en su caso con facultades de sustitución, la facultad para acordar, en una o varias veces, el aumento del capital social, en los términos y con las limitaciones previstas en la ley.
5. La Junta General de Accionistas podrá delegar en el Consejo de Administración, en su caso con facultades de sustitución, la facultad de ejecutar un acuerdo de aumento de capital social previamente adoptado por la Junta General de Accionistas, dentro de los plazos establecidos por la ley, señalando la fecha o fechas de su ejecución y determinando las condiciones del aumento en todo lo no previsto por esta.

El Consejo de Administración podrá hacer uso de la facultad anterior en todo o en parte, así como abstenerse de ejecutar el aumento en consideración a las condiciones del mercado, de la propia Sociedad o de algún acontecimiento o circunstancia de especial relevancia que lo justifique, dando cuenta de ello a la primera Junta General de Accionistas que se celebre una vez concluido el plazo otorgado para la ejecución del acuerdo de aumento.

6. La Junta General de Accionistas podrá acordar la supresión del derecho de preferencia, de forma total o parcial, por exigencias del interés social, en los casos y con las condiciones establecidas en la ley o en las Normas de Gobierno Corporativo. En caso de capital social autorizado, la Junta General de Accionistas podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de excluir el derecho de preferencia en relación con los aumentos que este acuerde.

Se considera que el interés social puede justificar la supresión del derecho de preferencia cuando ello sea necesario para facilitar: (a) la colocación de las nuevas acciones en mercados extranjeros que permitan el acceso a fuentes de financiación; (b) la captación de recursos mediante el empleo de técnicas de colocación basadas en la prospección de la demanda aptas para mejorar el tipo de emisión de las acciones; (c) la incorporación de socios industriales, tecnológicos o financieros; y (d) en general, la realización de cualquier operación que resulte conveniente para la Sociedad.

7. La Junta General de Accionistas podrá acordar la reducción del capital social, en las modalidades y con los términos y condiciones previstos en la ley o en las Normas de Gobierno Corporativo. En el caso de reducción de capital por devolución de aportaciones, el pago a los accionistas podrá efectuarse, total o parcialmente, en especie siempre y cuando se cumplan las condiciones previstas en el apartado 5 del artículo 51 de estos Estatutos.
8. La Junta General de Accionistas podrá acordar, de conformidad con lo dispuesto en la ley y demás disposiciones aplicables, la reducción de capital para amortizar un determinado grupo de acciones, siempre y cuando: (a) dicho grupo esté definido en función de criterios sustantivos, homogéneos y no discriminatorios; (b) el acuerdo de reducción sea aprobado tanto por la mayoría de las acciones de los accionistas pertenecientes al grupo afectado por la reducción como por la mayoría de las acciones del resto de los accionistas que permanecen en la Sociedad; y (c) el importe a abonar por la Sociedad no sea inferior al precio mínimo calculado conforme a la legislación vigente.

CAPÍTULO IV. DE LA EMISIÓN DE OBLIGACIONES Y OTROS VALORES

Artículo 12. Emisión de obligaciones y otros valores

- 1.** La Sociedad podrá emitir y garantizar, de conformidad con lo establecido en la ley o en las Normas de Gobierno Corporativo, series numeradas de obligaciones u otros valores que reconozcan o creen una deuda.
- 2.** La Sociedad podrá también prestar su garantía a las emisiones de obligaciones o valores que realicen sus filiales.

TÍTULO II. DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 13.- Junta General de Accionistas

- 1.** Los accionistas, constituidos en Junta General de Accionistas decidirán por las mayorías exigidas en la ley y en las Normas de Gobierno Corporativo, sobre los asuntos propios de su competencia.
- 2.** Los acuerdos de la Junta General de Accionistas, debidamente adoptados, vinculan a todos los accionistas, incluidos los ausentes, los que voten en contra, los que voten en blanco, los que se abstengan de votar y los que carezcan de derecho de voto, sin perjuicio de los derechos de impugnación que les pudieran corresponder.
- 3.** La Junta General de Accionistas se rige por lo establecido en la ley, en estos Estatutos, en el Reglamento de la Junta General de Accionistas, en las demás Normas de Gobierno Corporativo y en aquellas otras disposiciones que apruebe el Consejo de Administración en el ámbito de sus competencias.

Artículo 14. Competencias de la Junta General de Accionistas

La Junta General de Accionistas decidirá sobre los asuntos que le atribuyan la ley, estos Estatutos, el Reglamento de la Junta General de Accionistas o las demás Normas de Gobierno Corporativo. En particular:

- a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social;
- b) En relación con la composición del órgano de administración: (i) la determinación del número de consejeros dentro de los límites establecidos en estos Estatutos; (ii) el nombramiento, reelección y separación de los consejeros y (iii) la ratificación de los consejeros designados por cooptación;
- c) El ejercicio de la acción social de responsabilidad;
- d) El nombramiento, reelección y separación de los auditores de cuentas.

- e) El aumento y la reducción del capital social así como la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de ejecutar un aumento de capital ya acordado o de aumentar el capital social;
- f) La emisión de (i) obligaciones y otros valores negociables, (ii) obligaciones convertibles o canjeables en acciones, o de (iii) obligaciones que atribuyan a los obligacionistas una participación en las ganancias sociales, así como la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de su emisión;
- g) Decidir sobre la supresión del derecho de preferencia o acordar la delegación de esta facultad en el Consejo de Administración;
- h) La modificación de estos Estatutos y del Reglamento de la Junta General de Accionistas;
- i) La autorización para la adquisición derivativa de acciones propias;
- j) La adquisición, enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales;
- k) La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas;
- l) La transformación, fusión, escisión o cesión global del activo y pasivo y el traslado del domicilio social al extranjero;
- m) La disolución de la Sociedad, la aprobación de operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad, la aprobación del balance final de liquidación y el nombramiento, reelección y separación de los liquidadores;
- n) La aprobación y modificación, de la Política de remuneraciones de los consejeros;
- o) El establecimiento de sistemas de remuneración de los consejeros consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas o que estén referenciados al valor de las acciones.
- p) La autorización o dispensa a los consejeros de prohibiciones derivadas del deber de lealtad y del deber de evitar situaciones de conflicto de interés, cuando la autorización corresponda legalmente a la Junta General de Accionistas; y
- q) Cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o las Normas de Gobierno Corporativo o que sean sometidos a su consideración por el Consejo de Administración o por los accionistas.

Artículo 15.- Convocatoria de la Junta General de Accionistas

1. La Junta General de Accionistas deberá ser convocada por el Consejo de Administración o, en su caso, por aquellas personas que prevea la ley, mediante anuncio publicado con la antelación y con las menciones exigidas por la ley.
2. La difusión del anuncio de convocatoria se hará, al menos, a través de: (a) el Boletín Oficial del Registro Mercantil; (b) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores; y (c) la página web corporativa de la Sociedad.

3. El anuncio publicado en la página web corporativa de la Sociedad se mantendrá accesible ininterrumpidamente al menos hasta la celebración de la Junta General de Accionistas.
4. El Consejo de Administración deberá convocar la Junta General de Accionistas en los siguientes supuestos:
 - a) En el supuesto de Junta General de Accionistas ordinaria, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio. La Junta General de Accionistas ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo;
 - b) Si lo solicitan un número de accionistas que sean titulares o representen, al menos, un 3 % del capital social, en la forma prevista por la ley y siempre que en la solicitud se expresen los asuntos que deban integrar el orden del día; y
 - c) Cuando se formule oferta pública de adquisición sobre valores emitidos por la Sociedad, a fin de informar a la Junta General de Accionistas sobre dicha oferta pública de adquisición y para deliberar y decidir sobre los asuntos que sean sometidos a su consideración.
5. Los accionistas que representen al menos el 3 % del capital social podrán solicitar, mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse por la Sociedad dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria, la publicación de un complemento a esta incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho con respecto a la convocatoria de una Junta General de Accionistas extraordinaria.
6. Los accionistas que representen al menos el 3 % del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el apartado anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de una Junta General de Accionistas convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte entre el resto de los accionistas a través de la página web corporativa.

Artículo 16.- Derecho de información del accionista

1. Desde la publicación del anuncio de la convocatoria y al menos hasta la celebración de la Junta General de Accionistas, se publicará en la página web corporativa de la Sociedad la información exigida por la ley o por las Normas de Gobierno Corporativo.
2. Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General de Accionistas y hasta el quinto día anterior, inclusive, al previsto para la celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, acerca de: (a) los asuntos comprendidos en el orden del día; (b) la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General de Accionistas; y (c) el informe de auditoría de cuentas.

3. El Consejo de Administración está obligado a proporcionar por escrito la información solicitada conforme al apartado anterior, hasta el día de celebración de la Junta General de Accionistas, que dirigirá al domicilio expresamente señalado por el accionista solicitante a efectos de notificaciones. De no designar ningún domicilio en la solicitud, la contestación escrita estará a disposición del accionista en el domicilio social de la Sociedad hasta el mismo día de la celebración de la Junta General de Accionistas.
4. En todo caso, los accionistas tendrán el derecho a examinar en el domicilio social, obtener o solicitar el envío gratuito de los documentos establecidos en la ley.
5. Durante la celebración de la Junta General de Accionistas, estos podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los extremos señalados en el apartado 2 anterior. En caso de no ser posible proporcionar la información solicitada en ese momento, el Consejo de Administración deberá facilitarla por escrito dentro del plazo establecido en la ley.
6. El Consejo de Administración está obligado a proporcionar la información solicitada de conformidad con lo establecido en este artículo, en la forma y con los plazos previstos por la ley o las Normas de Gobierno Corporativo de la Sociedad, salvo en los casos y con las condiciones previstas por la ley. No podrá denegarse la información solicitada cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el 25 % del capital social.

Artículo 17.- Lugar de celebración

La Junta General de Accionistas se celebrará en el lugar que indique la convocatoria, dentro del término municipal de Zamudio.

Artículo 18.- Constitución de la Junta General de Accionistas

1. La Junta General de Accionistas quedará válidamente constituida en primera y segunda convocatoria con el quórum mínimo exigido por la ley teniendo en cuenta los asuntos que figuren en el orden del día de la convocatoria.
2. Las ausencias que se produzcan una vez constituida la Junta General de Accionistas no afectarán a la validez de su celebración.
3. Si para adoptar un acuerdo respecto de alguno o varios de los puntos del orden del día de la Junta General de Accionistas: (a) fuera necesario, de conformidad con la ley o las Normas de Gobierno Corporativo, la asistencia de un determinado porcentaje del capital social y este porcentaje no se alcanzara; o (b) se precisara el consentimiento de determinados accionistas interesados y estos no estuviesen presentes o representados en la Junta General de Accionistas, esta se limitará a deliberar y decidir sobre aquellos puntos del orden del día que no requieren la asistencia de dicho porcentaje o del consentimiento de tales accionistas.

Artículo 19.- Asistencia a la Junta General de Accionistas

1. Podrán asistir a la Junta General de Accionistas y tomar parte en sus deliberaciones, con derecho a voz y voto, todos los titulares de acciones con derecho a voto en igualdad de condiciones.

2. Para el ejercicio del derecho de asistencia, los accionistas deberán tener las acciones inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta General de Accionistas. Esta circunstancia deberá acreditarse por medio de la oportuna tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia o certificado de legitimación expedido por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, o en cualquier otra forma admitida por la ley o las Normas de Gobierno Corporativo. La Sociedad podrá comprobar si el accionista que se haya acreditado con antelación superior a cinco días continúa siéndolo el quinto día anterior a la fecha de la celebración de la Junta General de Accionistas.
3. La asistencia a la Junta General de Accionistas podrá realizarse acudiendo al lugar en que se celebre la reunión y, cuando así lo indique la convocatoria, a aquellos lugares accesorios dispuestos al efecto por la Sociedad, conectados con el lugar principal por sistemas que permitan, en tiempo real, el reconocimiento e identificación de los asistentes, la comunicación permanente entre ellos y la emisión del voto. Los asistentes a cualquiera de dichos lugares accesorios se considerarán como asistentes a la misma y única reunión, que se entenderá celebrada donde se encuentre la Mesa de la Junta General de Accionistas.
4. El presidente de la Junta General de Accionistas podrá autorizar la asistencia de directivos, técnicos y otras personas relacionadas con la Sociedad. Además, podrá facilitar el acceso a los medios de comunicación, a los analistas financieros y a cualquier otra persona que estime conveniente, y autorizar su retransmisión simultánea o diferida, pudiendo la Junta General de Accionistas revocar dicha autorización.

Artículo 20.- Representación en la Junta General de Accionistas

1. Los accionistas que tengan derecho de asistencia podrán otorgar su representación en favor de otra persona, sea o no accionista, cumpliendo con los requisitos y formalidades previstos en la ley y en las Normas de Gobierno Corporativo.
2. La representación deberá conferirse, salvo que la ley disponga otra cosa, con carácter especial para cada Junta General de Accionistas, por escrito o mediante correspondencia postal o electrónica, siendo de aplicación en este caso lo previsto para la emisión del voto a distancia, en la medida en que no sea incompatible con la naturaleza de la representación.
3. Se entenderá que existe solicitud pública de representación cuando concurren los supuestos a los que se refiere la ley.
4. El presidente y el secretario del Consejo de Administración o el presidente y el secretario de la Junta General de Accionistas, desde su constitución, y las personas en quienes cualquiera de ellos delegue, gozarán de las más amplias facultades para verificar la identidad de los accionistas y sus representantes, comprobar la titularidad y legitimidad de sus derechos y admitir la validez de la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia o documento o medio acreditativo del derecho de asistencia o de la representación.
5. El Reglamento de la Junta General de Accionistas regulará los aspectos relativos a la asistencia a través de representante.

Artículo 21.- Presidencia, Secretaría y Mesa de la Junta General de Accionistas

1. Actuará como presidente de la Junta General de Accionistas el presidente del Consejo de Administración, en su defecto, el vicepresidente, y en defecto de los dos anteriores la persona que designe la Mesa.
2. Actuará como secretario de la Junta General de Accionistas el que lo sea del Consejo de Administración; y en su defecto la persona que designe la Mesa.
3. La Mesa de la Junta General de Accionistas estará formada por el presidente, el secretario, y por los miembros del Consejo de Administración que asistan a la Junta General de Accionistas.
4. Sin perjuicio de otras competencias que le asignen estos Estatutos o las Normas de Gobierno Corporativo, la Mesa asistirá al presidente del Consejo de Administración en el ejercicio de sus funciones. El presidente queda facultado para: (a) reducir el plazo de antelación establecido en el artículo 24 para la recepción por la Sociedad de los votos emitidos a distancia; y (b) admitir, y autorizar los votos a distancia recibidos con posterioridad al referido plazo, en la medida en que lo permitan los medios disponibles.

Artículo 22.- Lista de asistentes

1. La Mesa formará la lista de los asistentes expresando el carácter o representación de cada uno de ellos y el número de acciones propias o ajenas con que concurren.
2. Las dudas o reclamaciones que surjan sobre la formación de la lista de asistentes y el cumplimiento de los requisitos de constitución, serán resueltas por el presidente de la Junta General de Accionistas.

Artículo 23.- Deliberación y votación

1. De acuerdo con la ley y las Normas de Gobierno Corporativo de la Sociedad, corresponde al presidente de la Junta General de Accionistas dirigir la reunión; aceptar o rechazar nuevas propuestas en relación con los asuntos comprendidos en el orden del día; ordenar y dirigir las deliberaciones; rechazar las propuestas formuladas por los accionistas durante sus intervenciones cuando resulten improcedentes; señalar el momento y establecer, el sistema o procedimiento para realizar las votaciones, el escrutinio de los votos y proclamar su resultado, suspender temporalmente la Junta General de Accionistas o proponer su prórroga, clausurarla y, en general, todas las facultades, incluidas las de orden y disciplina, que son necesarias para el adecuado desarrollo del acto.
2. Asimismo, corresponde al presidente resolver sobre la suspensión o limitación de los derechos políticos y, en particular, del derecho de voto de las acciones, de conformidad con la ley.
3. El presidente de la Junta General de Accionistas podrá encomendar la dirección de la reunión al consejero que estime oportuno o al secretario de la Junta General de Accionistas, quien realizará esta función en su nombre, pudiendo el primero avocarla en cualquier momento. En caso de ausencia temporal o imposibilidad sobrevenida del presidente de la Junta General de Accionistas o de su secretario, asumirán sus funciones las personas que correspondan de acuerdo con lo previsto en el artículo 21.

4. Las votaciones de los acuerdos por la Junta General de Accionistas se llevarán a cabo de conformidad con lo establecido en la ley y en las Normas de Gobierno Corporativo.

Artículo 24.- Emisión de voto a distancia

1. Los accionistas podrán emitir su voto a distancia sobre los puntos del orden del día de la convocatoria cumpliendo con los requisitos exigidos por la ley y las Normas de Gobierno Corporativo.
2. Los accionistas que hayan emitido su voto a distancia serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de Accionistas.
3. El voto emitido a distancia habrá de recibirse por la Sociedad antes de las 24 horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta General de Accionistas en primera o segunda convocatoria, según corresponda.
4. El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las reglas, medios y procedimientos de voto a distancia, incluidas las reglas de prelación y conflicto aplicables.
5. El presidente y el secretario del Consejo de Administración o el presidente y el secretario de la Junta General de Accionistas desde su constitución, y las personas en quienes cualquiera de ellos delegue, gozarán de las más amplias facultades para comprobar y admitir la validez de los votos emitidos a distancia conforme a las previsiones establecidas en las Normas de Gobierno Corporativo de la Sociedad y en las reglas que establezca el Consejo de Administración en desarrollo de estas.
6. La asistencia remota a la Junta General de Accionistas por vía telemática y simultánea y la emisión del voto electrónico a distancia durante la celebración de la Junta General de Accionistas podrán admitirse si así lo establece el Reglamento de la Junta General de Accionistas, sujeto a los requisitos allí previstos.

Artículo 25.- Conflictos de interés

1. El accionista no podrá ejercitar su derecho de voto en la Junta General de Accionistas, por sí mismo o a través de representante, cuando se trate de adoptar un acuerdo que tenga por objeto:
 - a) liberarle de una obligación o concederle un derecho;
 - b) facilitarle cualquier tipo de asistencia financiera, incluida la prestación de garantías a su favor; y
 - c) dispensarle, en caso de ser consejero, de las prohibiciones derivadas del deber de evitar situaciones de conflicto de interés acordadas conforme a lo establecido en la ley o en las Normas de Gobierno Corporativo.
2. Lo previsto en el apartado anterior será igualmente aplicable cuando los acuerdos afecten, en el caso de un accionista persona física, a las entidades o sociedades controladas por ella, y, en el supuesto de accionistas personas jurídicas, a las entidades o sociedades pertenecientes a su grupo (en el sentido establecido en la ley), aun cuando estas últimas sociedades o entidades no sean accionistas.
3. Si el accionista incurso en alguna de las prohibiciones de voto anteriormente previstas asistiera a la Junta General de Accionistas, sus acciones se deducirán de las asistentes a los efectos de determinar el

número de acciones sobre el que se computará la mayoría necesaria para la adopción de los acuerdos correspondientes.

Artículo 26.- Adopción de acuerdos

1. Cada acción con derecho de voto presente o representada en la Junta General de Accionistas dará derecho a un voto.
2. Salvo en los supuestos en los que la ley o estos Estatutos exijan una mayoría superior, la Junta General de Accionistas adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.

Artículo 27.- Prórroga y suspensión de las sesiones

1. La Junta General de Accionistas podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos de conformidad con la ley y las Normas de Gobierno Corporativo. Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la Junta General de Accionistas es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.
2. La Junta General de Accionistas podrá asimismo suspenderse temporalmente en los casos y en la forma prevista en la ley o en las Normas de Gobierno Corporativo.

TÍTULO III. DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 28.- Administración y representación de la Sociedad

1. La administración y representación de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración, y si así lo acordara este, a la Comisión Ejecutiva Delegada, y en caso de existir, a un consejero delegado todo ello de acuerdo con los términos previstos en la ley y en las Normas de Gobierno Corporativo
2. El Consejo de Administración y la Comisión Ejecutiva Delegada actuarán colegiadamente en el ejercicio de sus facultades de representación. El consejero delegado tendrá poder de representación actuando a título individual.
3. Los acuerdos del Consejo de Administración o de la Comisión Ejecutiva Delegada se ejecutarán por su presidente, por su secretario, o por el consejero que, en su caso, se designe en el acuerdo, actuando cualquiera de ellos individualmente.

CAPÍTULO II. DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 29. De la administración de la Sociedad

1. El Consejo de Administración tendrá las competencias que, sin perjuicio de lo previsto en la ley, se indican en los Estatutos, en el Reglamento del Consejo de Administración y en las demás disposiciones aplicables de las Normas de Gobierno Corporativo.
2. El Reglamento del Consejo de Administración tomará en consideración los principios y normas contenidos en las recomendaciones de buen gobierno corporativo que gocen de mayor reconocimiento, particularmente las promovidas por los organismos reguladores, sin perjuicio de su adaptación a las particularidades de la Sociedad.

Artículo 30.- Composición del Consejo de Administración y nombramiento de los consejeros

1. El Consejo de Administración estará compuesto por un número de consejeros, accionistas o no de la Sociedad, que no será inferior a cinco ni superior a quince, designados o ratificados por la Junta General de Accionistas con sujeción a la ley y a los requisitos establecidos en las Normas de Gobierno Corporativo de la Sociedad.

Los designados permanecerán en su cargo durante cuatro años, sin perjuicio de la facultad de la Junta General de Accionistas para acordar su separación, lo que podrá hacer en cualquier momento.

2. Corresponderá a la Junta General de Accionistas la determinación del número de consejeros, a cuyo efecto podrá proceder a su fijación mediante acuerdo expreso o, indirectamente, mediante la provisión de vacantes o el nombramiento de nuevos consejeros dentro del mínimo y el máximo referidos. Lo anterior se entiende sin perjuicio del sistema de representación proporcional en los términos previstos en la ley.
3. Si durante el plazo para el que fueren nombrados los consejeros se produjesen vacantes, el Consejo de Administración podrá designar a las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General de Accionistas.
4. No podrán ser consejeros ni, en su caso, representantes persona física de un consejero persona jurídica:
 - a) Las personas que estén incursas en cualquier supuesto de incompatibilidad o prohibición regulado en las leyes o disposiciones de carácter general.
 - b) Las personas que ejerzan el cargo de administrador en más de tres sociedades cuyas acciones se encuentren admitidas a negociación en bolsas de valores nacionales o extranjeras.
 - c) Las personas que, en los dos años anteriores a su eventual nombramiento, sin perjuicio del plazo legalmente exigible, hubieran ocupado: (i) altos cargos en el sector público; o (ii) puestos de responsabilidad en los organismos reguladores del sector o sectores en los que actúe el Grupo en que la Sociedad desarrolla su actividad.
 - d) Con carácter general, las personas que bajo cualquier forma tengan intereses opuestos a los de la Sociedad o el Grupo.

5. El nombramiento, ratificación, reelección y separación de consejeros deberá ajustarse a lo previsto en la ley y en las Normas de Gobierno Corporativo de la Sociedad.

Artículo 31.- Convocatoria y reuniones del Consejo de Administración.

1. El Consejo de Administración será convocado por su presidente, por iniciativa propia, del consejero coordinador o de al menos un tercio de sus miembros. Si previa solicitud al presidente del Consejo Administración, este sin causa justificada no lo hubiere convocado en el plazo de un mes podrán convocarlo en el domicilio social e indicando el orden del día: (a) el consejero coordinador; y (b) los consejeros que representen un tercio de los miembros del Consejo de Administración.
2. El Consejo se reunirá con la frecuencia necesaria o conveniente para el buen funcionamiento de la Sociedad, y como mínimo, ocho veces al año.
3. Las reuniones se celebrarán en el lugar y en la forma que se señale en la convocatoria, efectuada conforme a la ley y a las Normas de Gobierno Corporativo.
4. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos los consejeros, aceptasen por unanimidad la celebración de la reunión y los puntos del orden del día a tratar en la misma.
5. Podrá celebrarse el Consejo de Administración por escrito y sin sesión, así como por cualquier medio previsto en la ley o en las Normas de Gobierno Corporativo.
6. El presidente del Consejo de Administración podrá invitar a las sesiones a todas aquellas personas que puedan contribuir a mejorar la información de los consejeros.

Artículo 32.- Constitución y mayoría para la adopción de acuerdos

1. Para la válida constitución del Consejo de Administración se requerirá la asistencia a la reunión, entre presentes y representados, de la mayoría de los consejeros.
2. Cualquier consejero puede emitir por escrito su voto o conferir su representación a otro consejero, con carácter especial para cada reunión, si bien los consejeros no ejecutivos solo podrán hacerlo en otro consejero no ejecutivo.
3. El presidente, como responsable del eficaz funcionamiento del Consejo de Administración, dirigirá y estimulará el debate y la participación activa de los consejeros durante sus reuniones salvaguardando su libre toma de decisión y expresión de opinión.
4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos presentes y representados en la reunión, salvo que la ley o las Normas de Gobierno Corporativo de la Sociedad prevean mayorías superiores. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

En todo caso, se requerirá el voto favorable de, al menos, dos terceras partes de los componentes del Consejo de Administración para: (a) el nombramiento de miembros de la Comisión ejecutiva Delegada, la delegación permanente de facultades en la Comisión Ejecutiva Delegada o en un consejero delegado, así como la designación de los consejeros que hayan de ejercerlas; (b) la modificación del Reglamento del Consejo de Administración salvo que se trate de modificaciones impuestas por la normativa de obligado cumplimiento; y (c) la aprobación del contrato con el consejero delegado o aquel consejero al que se atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título.

Artículo 33.- Competencias y funciones

1. El Consejo de Administración es competente para adoptar los acuerdos sobre toda clase de asuntos que no estén atribuidos por la ley o por las Normas de Gobierno Corporativo a la Junta General de Accionistas.
2. Corresponden al Consejo de Administración los más amplios poderes y facultades para administrar, gestionar y representar a la Sociedad.
3. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración concentrará su actividad en la función general de supervisión, el establecimiento y la promoción de las estrategias y políticas generales y en la consideración de aquellos asuntos de particular trascendencia para la Sociedad y su Grupo.
4. El Consejo de Administración desarrollará sus funciones con unidad de propósito e independencia de criterio guiándose por el interés social.
5. El Reglamento del Consejo de Administración concretará las competencias reservadas a este órgano. En cualquier caso le corresponden las siguientes:
 - a) Fijar las bases de la organización corporativa con el fin de garantizar su eficacia y facilitar su supervisión.
 - b) Establecer, dentro de los límites legales, las estrategias y directrices generales de gestión del Grupo: (a) implementando mecanismos adecuados de intercambio de información en interés de la Sociedad y de las sociedades integradas en su Grupo; (b) supervisando el desarrollo general de dichas estrategias y directrices; y (ii) decidiendo en asuntos con relevancia estratégica a nivel de Grupo.
 - c) Aprobar las políticas de la Sociedad y del Grupo Gamesa.
 - d) Supervisar el efectivo funcionamiento de las comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados.
 - e) Nombrar y cesar los cargos internos del Consejo de Administración, así como a los miembros de las comisiones del Consejo de Administración. En particular, el nombramiento y destitución del consejero delegado de la Sociedad, así como el establecimiento de las condiciones de su contrato y el nombramiento y destitución de los integrantes de la Comisión Ejecutiva Delegada.
 - f) Aprobar el nombramiento y destitución de la Alta Dirección así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su remuneración, así como sus cláusulas de indemnización.

- g) Formular las cuentas anuales y el informe de gestión individual de la Sociedad y consolidados con sus sociedades dependientes, así como la propuesta de aplicación del resultado para su aprobación, en su caso, por la Junta General de Accionistas
- h) Aprobar el Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores y sus posteriores modificaciones, la Memoria de Sostenibilidad, el Informe Anual de Gobierno Corporativo y el Informe Anual sobre Remuneraciones de los consejeros, informando y publicando su contenido, de conformidad con la ley.
- i) Evaluar y supervisar la calidad y eficiencia del funcionamiento del Consejo de Administración, de sus comisiones así como el desempeño de sus funciones por el presidente y, en caso de existir, del consejero delegado y del consejero coordinador.
- j) Resolver sobre las propuestas que le sometan el consejero delegado o las comisiones del Consejo de Administración.

Artículo 34.- Delegación de facultades

1. El Consejo de Administración podrá delegar, en todo o en parte, incluso con carácter permanente, las facultades relativas a las competencias que tenga atribuidas, en la Comisión Ejecutiva Delegada o en el consejero delegado.
2. En ningún caso podrán ser objeto de delegación las facultades que la ley o las Normas de Gobierno Corporativo dispongan que no son delegables, o las facultades que la Junta General de Accionistas hubiera delegado en el Consejo de Administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella.

CAPÍTULO III. DE LAS COMISIONES Y LOS CARGOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 35.- Las Comisiones del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración podrá constituir (a) una Comisión Ejecutiva Delegada, sin perjuicio de las delegaciones de facultades que se realicen a título individual, y (b) comisiones especializadas o comités de ámbito interno, por áreas específicas de actividad únicamente con facultades de información, asesoramiento y propuesta, supervisión y control, estableciendo las funciones que asume cada una de ellas. Los miembros de tales comisiones y comités serán nombrados por el Consejo de Administración.
2. La Sociedad deberá contar en todo caso con una Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Operaciones Vinculadas y con una Comisión de Nombramientos y Retribuciones (o dos comisiones separadas, una Comisión de Nombramientos y una Comisión de Retribuciones, en cuyo caso, las referencias realizadas en estos Estatutos a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se entenderán realizadas a la comisión que corresponda) (las "**Comisiones Consultivas**").
3. Las comisiones y comités regularán su propio funcionamiento en los términos previstos en estos Estatutos y en las Normas de Gobierno Corporativo.

Artículo 36.- La Comisión Ejecutiva Delegada

1. El Consejo de Administración podrá constituir una Comisión Ejecutiva Delegada con todas o parte de las facultades inherentes al Consejo de Administración excepto aquellas que sean indelegables conforme a la ley o a las Normas de Gobierno Corporativo.
2. La Comisión Ejecutiva Delegada estará integrada por el número de consejeros que decida el Consejo de Administración, con un mínimo de cuatro y un máximo de ocho.
3. El presidente del Consejo de Administración y el consejero delegado formarán parte, en todo caso, de la Comisión Ejecutiva Delegada.
4. La designación de miembros de la Comisión Ejecutiva Delegada y la delegación permanente de facultades en esta se efectuarán por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. Su renovación se hará en el tiempo, forma y número que decida el Consejo de Administración.
5. Las reuniones de la Comisión Ejecutiva Delegada serán presididas por el presidente del Consejo de Administración y, en su defecto, por el consejero que designe la propia Comisión. Actuará como secretario el del Consejo de Administración, en su defecto, el vicesecretario y, en defecto de todos ellos, la persona que designe la Comisión Ejecutiva Delegada, que podrá no ser consejero.
6. Los acuerdos de la Comisión Ejecutiva Delegada se adoptarán por mayoría absoluta de votos presentes y representados. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 37.- Comisiones Consultivas

1. Las Comisiones Consultivas se compondrán de un mínimo de tres consejeros y un máximo de cinco, designados por el propio Consejo de Administración.
2. Las Comisiones Consultivas estarán compuestas exclusivamente por consejeros no ejecutivos, dos de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes, salvo en el caso de la Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Operaciones Vinculadas, en la que los consejeros independientes deberán representar la mayoría. Al menos uno de los consejeros independientes que hayan de formar parte de la Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Operaciones Vinculadas será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.
3. Las Comisiones Consultivas elegirán de entre sus miembros a su respectivo presidente, que será necesariamente un consejero independiente. Deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.
4. El Consejo de Administración aprobará los Reglamentos de las Comisiones Consultivas en los que se establecerán sus competencias y se desarrollarán las normas relativas a su composición y funcionamiento para el cumplimiento de su cometido. En todo caso la Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Operaciones Vinculadas informará sobre las operaciones que se realicen con partes vinculadas.

Artículo 38.- El presidente, vicepresidente o vicepresidentes del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración elegirá de entre sus consejeros a un presidente. En caso de que el cargo de presidente del Consejo de Administración recaiga en un consejero ejecutivo el nombramiento requerirá el voto favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Consejo de Administración. El cese de en el mencionado cargo requerirá mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Administración.
2. El presidente es el máximo responsable del eficaz funcionamiento del Consejo de Administración.
3. Además de las facultades otorgadas por la ley o las Normas de Gobierno Corporativo, tendrá las siguientes:
 - a) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración, fijando su orden del día y dirigiendo las discusiones y deliberaciones;
 - b) Velar, con la colaboración del secretario, para que los consejeros reciban con carácter previo la información suficiente para la deliberación y la adopción de acuerdos sobre los asuntos incluidos en el orden del día;
 - c) Estimular el debate y la participación activa de los consejeros durante las sesiones, salvaguardando su libre toma de posición;
 - d) Salvo que tenga la condición de consejero ejecutivo, organizar y coordinar con los presidentes de las comisiones correspondientes la evaluación periódica del Consejo de Administración, así como la del consejero delegado o primer ejecutivo de la Sociedad. En el caso de que tenga la condición de ejecutivo, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones asumirá esta función.
 - e) Elevar al Consejo de Administración las demás propuestas que considere oportunas para la buena marcha de la Sociedad y, en especial, las correspondientes al funcionamiento del propio Consejo de Administración y demás órganos sociales.
4. El Consejo de Administración podrá elegir de entre sus miembros a uno o más vicepresidentes que sustituirán transitoriamente al presidente del Consejo de Administración en caso de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad de este. El vicepresidente liderará el proceso de elección de un nuevo presidente en caso de cese, anuncio de renuncia o dimisión, incapacidad o fallecimiento. En defecto de vicepresidente, el proceso será liderado por el consejero designado conforme al apartado siguiente.
5. En caso de existir más de un vicepresidente del Consejo de Administración, sustituirá al presidente del Consejo de Administración aquel que designe el Consejo de Administración; en defecto de lo anterior, el de mayor antigüedad en el cargo; en caso de igual antigüedad, el de más edad. Si no se hubiera designado un vicepresidente, sustituirá al presidente el consejero de mayor antigüedad en el cargo y, en caso de igual antigüedad, el de más edad.

Artículo 39.- El consejero coordinador

1. En caso de que el cargo de presidente del Consejo de Administración recaiga en un consejero ejecutivo, el Consejo de Administración deberá designar a un consejero coordinador entre los consejeros independientes, con la abstención de los consejeros ejecutivos. El consejero coordinador podrá formar parte de las Comisiones Consultivas o de la Comisión Ejecutiva, pero no ejercerá ningún cargo en ellas o en el Consejo de Administración.
2. El consejero coordinador se hará eco de las preocupaciones de los consejeros no ejecutivos y tendrá las facultades que se incluyan en el *Reglamento del Consejo de Administración*.

Artículo 40. Consejero delegado

1. El Consejo de Administración, con el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes de los consejeros, podrá nombrar un consejero delegado, con las facultades que estime oportunas y que sean delegables conforme a la ley o a las Normas de Gobierno Corporativo de la Sociedad.
2. En caso de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad del consejero delegado, sus funciones serán asumidas transitoriamente por el presidente del Consejo de Administración, o en su defecto, el vicepresidente o el consejero designado de conformidad con lo previsto en el artículo 38, que deberá convocar al Consejo de Administración a fin de deliberar y resolver sobre el nombramiento, en su caso, de un nuevo consejero delegado.

Artículo 41. Secretario y vicesecretario

1. El Consejo de Administración, designará un secretario y, en su caso, un vicesecretario, que podrán o no ser consejeros, y que sustituirá al secretario en los supuestos de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad. El mismo procedimiento se seguirá para acordar la separación del secretario y, en su caso, de cada vicesecretario.
2. En defecto de secretario y vicesecretario, actuará como tal el consejero que el Consejo de Administración designe de entre los asistentes a la reunión.
3. El secretario del Consejo de Administración desempeñará las funciones que le sean asignadas por la ley y las Normas de Gobierno Corporativo.

CAPÍTULO IV. DEL ESTATUTO DEL CONSEJERO

Artículo 42.- Categorías de los consejeros

1. El Consejo de Administración está integrado por consejeros adscritos a alguna de las siguientes categorías: (a) consejeros ejecutivos; y (b) consejeros no ejecutivos; los consejeros no ejecutivos podrán ser independientes, dominicales u otros consejeros externos.
2. El Reglamento del Consejo de Administración podrá precisar y desarrollar estas categorías dentro del marco establecido por la ley.

3. El Consejo de Administración tendrá una composición tal que los consejeros no ejecutivos constituyan una amplia mayoría del Consejo de Administración. Esta indicación será imperativa para el Consejo de Administración y orientativa para la Junta General de Accionistas.
4. El carácter de cada consejero se justificará por el Consejo de Administración ante la Junta General de Accionistas que deba efectuar o ratificar su nombramiento o acordar su reelección.

Artículo 43. Obligaciones generales del consejero

1. Los consejeros deberán desempeñar el cargo y cumplir los deberes impuestos por la ley y las Normas de Gobierno Corporativo de la Sociedad con la diligencia de un ordenado empresario, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas a cada uno de ellos. Además, los consejeros deberán desempeñar el cargo con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la Sociedad.
2. Los consejeros deben asistir personalmente a las sesiones que se celebren del Consejo de Administración sin perjuicio de la facultad de delegar su representación en otro consejero.
3. El Reglamento del Consejo de Administración desarrollará las obligaciones específicas de los consejeros derivadas de los deberes de diligencia, confidencialidad, no competencia y lealtad, prestando particular atención a las situaciones de conflicto de interés.
4. Los consejeros deberán presentar su renuncia al cargo y formalizar su dimisión cuando incurran de forma sobrevenida en cualquiera de los supuestos de incompatibilidad, falta de idoneidad, conflicto de interés estructural y permanente o prohibición para el desempeño del cargo de consejero previstos por la ley o las Normas de Gobierno Corporativo de la Sociedad.
5. El régimen de dispensa de algunas de las obligaciones enumeradas en este artículo podrá ser autorizada por el Consejo de Administración o la Junta General de Accionistas en los casos y con las condiciones establecidas en la ley o en las Normas de Gobierno Corporativo.

Artículo 44.- Duración del cargo

1. Los consejeros ejercerán su cargo por un período de cuatro años, mientras la Junta General de Accionistas no acuerde su separación ni renuncien a su cargo.
2. Los consejeros podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de cuatro años de duración.

Artículo 45.- Remuneración del Consejo de Administración

1. El cargo de consejero será remunerado.
2. Los consejeros percibirán en su condición de tales una remuneración que incluirá los siguientes conceptos retributivos:
 - a) Una asignación anual fija y determinada; incluyendo, en su caso, aportaciones a sistemas de previsión social en materia de pensiones o pagos de primas de seguro de vida y capitalización; y

- b) Dietas de asistencia, ya sea a las reuniones del Consejo de Administración o a las comisiones de las que forme parte el consejero.
3. El importe máximo de las remuneraciones que la Sociedad destinará, en concepto de gasto, al conjunto de sus consejeros por los conceptos referidos en el apartado anterior, será el que determine la Junta General de Accionistas, y permanecerá vigente hasta que esta no acuerde su modificación. La fijación de la cantidad exacta a abonar en cada ejercicio dentro de ese límite y su distribución entre los distintos consejeros corresponderá al Consejo de Administración.
 4. La remuneración no tendrá que ser igual para todos los consejeros. La remuneración atribuida a cada consejero se determinará en función de, entre otros, los siguientes criterios:
 - a) Los cargos desempeñados por el consejero en el Consejo de Administración;
 - b) La pertenencia del consejero a órganos delegados del Consejo de Administración; y
 - c) Las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero así como su dedicación a la Sociedad.
 5. Adicionalmente, y con independencia de la remuneración contemplada en los apartados anteriores, se prevé el establecimiento de sistemas de retribución referenciados al valor de cotización de las acciones o que conlleven la entrega de acciones o de derechos de opción sobre acciones, destinados a consejeros. La aplicación de dichos sistemas de retribución deberá ser acordada por la Junta General de Accionistas, que determinará el valor de las acciones que se tome como referencia, el número máximo de acciones a entregar a los consejeros, el precio o el sistema de cálculo del precio del ejercicio de los derechos de opción, el plazo de duración de este sistema de retribución y demás condiciones que estime oportunas. Asimismo, y previo cumplimiento de los requisitos legales, podrán establecerse sistemas de retribución similares para el personal, ya sea directivo o no, de la Sociedad y su Grupo.
 6. Las retribuciones anteriormente previstas son compatibles e independientes de los sueldos, retribuciones, indemnizaciones, pensiones, aportaciones a sistemas de previsión social, seguros de vida, entregas de acciones u opciones sobre acciones o compensaciones de cualquier clase establecidas con carácter general o singular para aquellos miembros del Consejo de Administración que ejerzan funciones ejecutivas, cualquiera que sea la naturaleza de su relación con la Sociedad, ya sea laboral (común o especial de alta dirección), mercantil o de prestación de servicios, relaciones que serán compatibles con la condición de miembro del Consejo de Administración.
 7. La remuneración y demás condiciones de los consejeros ejecutivos por el desempeño de funciones de dirección se establecerán en el contrato que al efecto se suscriba entre ellos y la Sociedad, que se ajustará a la Política de remuneraciones de los consejeros aprobada por la Junta General de Accionistas vigente en cada momento. La formalización de los contratos elaborados en estos términos deberá ser aprobada por el Consejo de Administración con, al menos, el voto favorable de dos tercios de sus miembros.
 8. La Sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros.

Artículo 46.- Facultades de información

1. Salvo que el Consejo de Administración se hubiera constituido o hubiera sido excepcionalmente convocado por razones de urgencia, los consejeros deberán contar con suficiente antelación con la información necesaria para la deliberación y la adopción de acuerdos sobre los asuntos a tratar.
2. El consejero se halla investido de las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto de la Sociedad, para examinar sus libros, registros, documentos y demás antecedentes de las operaciones sociales, para acceder a todas sus instalaciones y para comunicarse con los directivos de la Sociedad.
3. El ejercicio de las facultades anteriores se canalizará a través del secretario del Consejo de Administración, que actuará en nombre de su presidente, de conformidad con lo previsto en las Normas de Gobierno Corporativo de la Sociedad.

TÍTULO IV. DE LA INFORMACIÓN CORPORATIVA

Artículo 47.- Transparencia e información corporativa

La Sociedad promoverá la información continua, permanente, transparente y adecuada a sus accionistas. El Consejo de Administración establecerá los cauces de participación de participación a través de los cuales la Sociedad promoverá su implicación, con las garantías y los mecanismos de coordinación adecuados.

Artículo 48.- Página web corporativa

1. La Sociedad habilitará y mantendrá una página web para información de los accionistas e inversores en la que se incluirán los documentos e informaciones previstos en la legislación aplicable, así como los que en su caso pueda decidir el Consejo de Administración o la Junta General de Accionistas.
2. La Sociedad, de conformidad con la vigente legislación, publicará en su página web corporativa un Foro Electrónico del Accionista al que podrán acceder, con todas las garantías, tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que estos puedan constituir.

TÍTULO V. CUENTAS ANUALES Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

Artículo 49.- Ejercicio social y Formulación de las cuentas anuales

1. El ejercicio social coincidirá con el año natural.
2. De acuerdo con lo dispuesto en la ley, el Consejo de Administración formulará, en el plazo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado de la Sociedad y las cuentas anuales e informe de gestión consolidados.

Artículo 50. Auditores de cuentas

- 1.** Las cuentas anuales y el Informe de gestión de la Sociedad, así como las cuentas anuales y el Informe de gestión consolidados, deberán ser revisados por auditores de cuentas.
- 2.** Los auditores serán nombrados por la Junta General de Accionistas antes de que finalice el ejercicio a auditar, por un período de tiempo determinado inicial, que no podrá ser inferior a tres años ni superior a nueve, a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar, pudiendo ser reelegidos por la Junta General de Accionistas en los términos previstos por la ley una vez haya finalizado el período inicial.
- 3.** Los auditores redactarán un informe detallado sobre el resultado de su actuación, conforme a la legislación sobre auditoría de cuentas.

Artículo 51. Aprobación de cuentas, aplicación del resultado y distribución de dividendos

- 1.** El Consejo de Administración, dentro de los tres primeros meses del año, formulará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado y las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados del ejercicio anterior.
- 2.** Las cuentas anuales de la Sociedad así como las cuentas anuales consolidadas se someterán a la aprobación de la Junta General de Accionistas.
- 3.** La Junta General de Accionistas resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con las cuentas anuales aprobadas.
- 4.** Si la Junta General de Accionistas acuerda distribuir un dividendo, determinará el momento y la forma de pago. La determinación de estos extremos y de cualesquiera otros que pudieran ser necesarios o convenientes para la efectividad del acuerdo podrá ser delegada en el Consejo de Administración.
- 5.** La Junta General de Accionistas podrá acordar que el dividendo sea satisfecho total o parcialmente en especie, siempre y cuando: (a) los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos; (b) estén admitidos a cotización en un mercado oficial en el momento de la efectividad del acuerdo o, alternativamente, quede debidamente garantizada por la Sociedad la obtención de liquidez de los referidos bienes o valores en el plazo máximo de un año; y (c) no se distribuyan por un valor inferior al que tienen atribuido en el balance de la Sociedad.
- 6.** La distribución del dividendo a los accionistas se realizará en proporción al capital social que hayan desembolsado.

TÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 52.- Disolución y liquidación

En cuanto a la disolución y liquidación de la Sociedad se estará a lo dispuesto en la ley.

TÍTULO VII DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 53.- Fuero para la resolución de conflictos

Para todas las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre la Sociedad y sus accionistas por razón de los asuntos sociales, tanto la Sociedad como los accionistas se someten a la legislación española y con renuncia a su propio fuero lo hacen de forma expresa al fuero judicial de la sede del domicilio social de la Sociedad, salvo en los casos en los que legalmente se imponga otro fuero.

DILIGENCIA.- El presente sobre contiene el soporte informático de la Lista de Asistencia a la Junta General de "**GAMESA CORPORACIÓN TECNOLÓGICA, S.A.**", celebrada en segunda convocatoria el día 25 de Octubre de 2.016 y cuyo desarrollo resulta del Acta autorizada por la Notario de Bilbao Doña Lorena Lamana Riesco, según requerimiento de fecha de 4 de octubre de 2.016, número 738 de su Protocolo y Diligencia del mismo día de la Junta. Sobre que se suscribe por el Presidente y Secretario, siendo anejo de la mencionada Acta de la Junta.

Zamudio (Vizcaya), a 25 de Octubre de dos mil dieciséis.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

EL NOTARIO





TESTIMONIO.- Yo, **LORENA LAMANA RIESCO**, Notario del Ilustre Colegio del Pais Vasco, con residencia en esta Villa, -----

DOY FE: Que a continuación de la escritura otorgada por mi, el suscrito Notario, el día cuatro de Octubre de dos mil dieciséis, con el número 738 de mi protocolo corriente, aparece la diligencia, que transcrita literalmente dice así:-----

DILIGENCIA DE SUBSANACION (Referida a la escritura que antecede número 738 de mi protocolo corriente del año 2016). -----

La pongo yo, la Notario autorizante de la escritura anterior, el día dieciocho de Noviembre de dos mil dieciséis -al amparo del artículo 153 del Reglamento Notarial- para hacer constar que una vez expedida copia autorizada de la misma, se ha observado el error material de hacer constar en el "apartado del resultado detallado de cada votación, con porcentuales expresados por redondeo" relativo al Acuerdo correspondiente al punto cuarto del Orden del Día número tres el siguiente texto: Se aprueba con 154.190.256 votos a favor, que representan el 96,73%, 4.647.915 votos en contra, que representan el 2,92% y ha habido 562.306 abstenciones, que representan el 0,35%; cuando lo redacción correcta seria: Acuerdo correspondiente al punto cuarto del Orden del Día número

tres lo siguiente: se aprueba con 154.190.526 votos a favor, que representan el 96,73%, 4.647.915 votos en contra, que representan el 2,92% y ha habido 562.306 abstenciones, que representan el 0,35%. -----

Por lo tanto se entiende rectificada y subsanada la escritura anterior en la forma indicada. -----

Y no teniendo nada más que hacer constar doy por terminada esta diligencia que queda extendida en el presente folio de papel timbrado de la Hacienda Foral de Bizkaia serie N, doy fe. -----

Firmado y Signado: Lorena Lamana Riesco.- Rubricado y sellado. ----

Y para que conste la subsanación practicada expido el presente testimonio notarial -para unir a la copia autorizada expedida el día veintisiete de Octubre de dos mil dieciséis- extendido en el presente folio de papel timbrado de la Hacienda Foral de Bizkaia serie N, número 7797548C. En Bilbao, a dieciocho de Noviembre de dos mil dieciséis.-

Asiento núm. 276 de la Sección Segunda del Libro Indicador.-

